



de la Real Audiencia de Valencia

SELLO VARTO, VEINTENA  
TRAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Se encarga al Sr. Licente Juan de Rivera y sus pagos firmados de los Abogados, con la expresión, e individualidad de los razones fundamentales de su dictamen, segun en el encargo se le prescribió, con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron todos los señores S. de los señores

D. Juan de Costa Quiroga D. Juan Merita D. Damian Merita

D. Joseph de Sall D. Inacio Sangre D. Antonio Valor

Ante mi  
Licente Publico Escribano

En la Villa de Alcoy a los veinte y un dias del mes de Junio de mil setecientos, diez y ocho años. Yo Sr. D. Juan de Costa Quiroga Brigadier de su Real Ex.ª y por su Mage.ª Gov.ª y Reg.ª y Just.ª Mayor de ella y su tierra, D. Juan Merita Capdevila Reg.ª Occano, D. Damian Merita D. Joseph de Sall Leo.ª Gen.ª del comun, D. Inacio Sangre, y Antonio Valor, todos Reg.ª, juntos en la sala capitular, como lo ha de costumbre, por punto particular, convocados de orden del dho. Sr. Gov.ª y Reg.ª por D. Garcia Garcia Alg.ª, en vista de que Thomas Monton Racionero Regado de Valencia, avisa que D. Carlos Clomer ha remitido a aquella Ciudad a poder de su Leo.ª los papeles de justificación de sus censos, para que despache ejecución contra la Villa, y de que segun informa, ha podido conseguir del dho. Leo.ª no adelantará inst.ª alguna, en interin que la Villa pase sus dilig.ªs, para acallar al dho. Clomer, acordaron, que el dho. Thomas Monton

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 601

para desde luego a la Villa de Tortiniente, y en ella se con-  
fina con el dho. D. Carlos, por mandamiento de la caxera las-  
tas de dho. en que se arguye se le acudirá con una buena  
provision, para cuyo efecto queda hecho ya el repartim.<sup>to</sup> entre  
los señores, pero que esto se debe poner en otro, para que  
señales las cosechas, con lo que se concluyó este Arguam.<sup>to</sup>  
que firmaron todos los señores D. y D. =

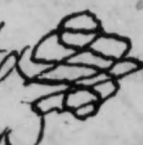
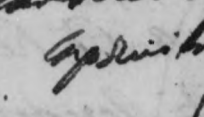
Juan de Costa  
quiroga

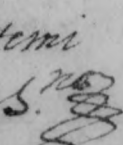
Juan de Alarcón  
D. Damian Mencia  
Loguero

Antonio Valor, Inmaculada Jimenez, Antonio Valor,  
Juan de Alarcón

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Julio  
de mil setecientos diez y ocho años, los señores D. Luis de Quir-  
roga Brigadier de los Reys ex.<sup>ta</sup>, y por S. Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup>  
Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>ta</sup> Mayor de ella, y su Fiscal, D. Juan Mencia  
Capdevila Reg.<sup>or</sup> Pecano, D. Damian Mencia, D. Joseph  
de Ocaso Ex.<sup>or</sup> Ten.<sup>te</sup> del comun, Inmaculada Jimenez, y An-  
tonio Valor, todos Reg.<sup>es</sup> juntos en la Sala Capitular  
como lo han de costumbre por punto particular, conve-  
dos de orden del dho. S.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> por Fran.<sup>co</sup> Garcia Alguer-  
a en vista de que por parte de D. Carlos Gomez, no obsta-  
te haver espasado a Thomas Montan de alguna parte,  
de que esperaria hasta el dho. para su pago, y de que  
se allanaria a lo que se allanaren los demas Archedotes,  
se ha instado exp.<sup>on</sup> que se ha despachado por la R.<sup>ta</sup>  
Aud.<sup>ta</sup> de Valencia por D. Ant. Covarrubias, noventa y  
seis libras, quinze reales y seis dineros, que pretende se le  
deven por nueve anualidades y media, por razon de los  
censos acordaron, que Thomas Montan pase desde luego  
a Valencia, y no pudiendo acabar, se sobrevenga en la exe-  
cucion, disponga, que D. Felipe Sotelo, Ex.<sup>or</sup> del S.<sup>or</sup>  
Reynado, y las administraciones de los dho. Censos, y Ma-  
ncomun se obligan por sus creditos a dho. exp.<sup>on</sup> instan-  
do a la cuenta de la dho. lo que se mandara, para cuyo efecto  
se le libre contra el Mayordomo de Propios que lo pague.

Consequentem<sup>te</sup> en atención a fenecer en diez y seis de Agosto próximo el arrendam<sup>to</sup> de las tiendas, acordaron se de al pregon desde luego, con lo que se con-  
cluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los señores  
S<sup>rs</sup> doctores =

D. Luis de Corta  Don Juan Melvibay Don Damian Merita  
Quiroga 

En lo propio de legal Don Juan Jarama Antonio Valor Antemi  
Siente Pellicer es. 

En la Villa de Alcoy á los Diez días del mes de Agosto de  
Mil setecientos diez y ocho años, D. S. <sup>res</sup> D. Luis de Corta  
Quiroga Brigadier de los R. <sup>tos</sup> Ex. <sup>tos</sup> y por D. Mag. Sev. <sup>or</sup>  
Greg. <sup>or</sup> y Just. Mayor de ella, D. Juan Meri-  
ta Capdevila Reg. <sup>or</sup> Decano, D. Juan Merita, D.  
Joseph de Scals Reg. <sup>or</sup> Gen. <sup>l</sup> del Excmo, Donacis Samped-  
re y Antonio Valor, todos Reg. <sup>les</sup> juntos en la sala ca-  
pitular, como lo han de costumbre por punto parti-  
cular, convocados de orden del Sr. D. Greg. <sup>or</sup> por  
Juan <sup>co</sup> Garcia Alq. en atención a haverse tratado  
al pregon el arrendam<sup>to</sup> de las tres tiendas, desde que por  
dicho Ayuntamiento fue acordado, y que no obstante varias  
dilig<sup>as</sup> hechas por el Sr. D. Greg. <sup>or</sup> Gen. <sup>l</sup>, hasta oy sólo se han  
hallado las posturas, á saber es: de Ciento y cinquenta  
libras por la tienda de la Calle de S. <sup>to</sup> Thomas, de  
Ciento y treinta por la de la Puercela de S. <sup>to</sup> Jaime; de  
Noventa por la de la plaza, que no llegan á las postu-  
ras del quatrienio corriente, no obstante lo qual, en  
atención á ser mas conveniente arrendam<sup>to</sup>,  
que por admin.<sup>on</sup> acordaron se admitan las dichas postu-  
ras, y republiquen desde luego por el Regonero, aperi-  
biendo con el remate en el Mayor Pastor en el Domingo  
primero veniente Calle de los Señores y por. <sup>es</sup> <sup>mes</sup>



SELLO VAPTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

Y año=  
consecuente, en atención, á que por parte de Hon.<sup>do</sup> del  
D.<sup>no</sup> Sepúlveda se ha hecho representacion, diciendo: deve  
á Joseph Boti Cendasa veinte y cinco libras, que importan  
las provisiones, que ha tomado de su tienda, para la manu-  
tencion de sus Religiosos, y que no pudiéndolos pagar, que-  
ga á la dilla, los abone al dicho, en desquenta de su ar-  
rendam.<sup>to</sup>, á buena q.<sup>ta</sup> de lo que al dicho Con.<sup>do</sup> se le deve  
de corridos en sus censos, acordaron se le abonen por el  
Mayordomo, recogiendo Recibo de la dha cantidad; y  
asimismo que se paguen de q.<sup>ta</sup> de D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Libert á Fran.<sup>co</sup>  
Reynada D.<sup>na</sup> tres libras treze sueldos y seis dineros, que el  
dicho pide, se le paguen por otras tantas que le deve,  
con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron  
todos los susodichos s.<sup>es</sup> de q.<sup>ta</sup> =

Juan de Costa  
quirogou

Juan Merita  
D. Damian Merita

Antonio Lopez Juanjo Sampedro Antonio Valor

Ante mí  
Juan de Salvia Escribano

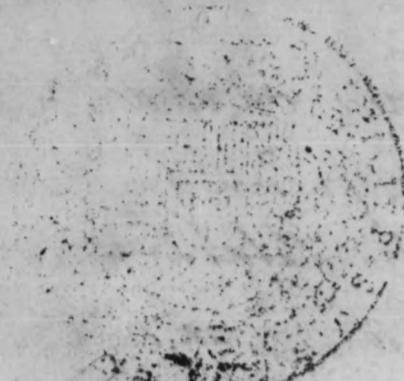
En la Villa de Alcañiz á los Diez y seis dias del mes de Agosto de  
Mil setecientos diez y ocho años, los señores D.<sup>no</sup> Juan de Salvia Quintana  
Brigadier de los Re.<sup>os</sup> ex.<sup>ta</sup> y por el Sr. D.<sup>no</sup> Juan de Salvia Quintana  
de ella y su tierra, D.<sup>no</sup> Juan Merita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Ovicario  
D.<sup>no</sup> Damian Merita, D.<sup>no</sup> Joseph de Chals D.<sup>no</sup> Sen.<sup>or</sup> del  
comun, Juanjo Sampedro, y Antonio Valor, todos Reg.<sup>os</sup> juntos  
en la sala capitular, como se han de entender por punda  
particular, convalidados de orden del suobro Sr. Correg.<sup>or</sup> por  
Acuerdos de su Junta, Alq.<sup>os</sup> y Jueces para efecto de poner precio  
en el trigo por este año de Mil setecientos diez y ocho.

Segun en todas se acostumbra hacer en el dia de ayer y no  
 havendole permitido previa ocupacion que ocurria por el  
 finis para este dia de hoy, presentes Blas Luis hijo de Ben-  
 tholome, Diego Mollo, Joseph Lozregorosa hijo de Layona,  
 Dionisio Bonillos, y Joseph Botella hijo de Fuente de los  
 todos de esta dha. Villa, convocados para el mismo efecto  
 arriba referido, por los hombres jurados, havendose hecho  
 proposicion por el Sr. Reg.º Decano susodho del efecto pa-  
 ra que havian sido convocados, y encargado la mayor re-  
 flexion sobre la importancia de la resolucion, que se hiva  
 a tomar, hizieron varios computos de la cosecha de trigo  
 corriente, y segun ella y circunstancias que se tuvieron pre-  
 sentes, todos uniformemente acordaron por punto por cada  
 fanega de trigo, y diez sueldos de moneda de este Reyno  
 por cada cahiz de trigo, con lo que se concluyo este Ayun-  
 tam.º que firmaron los susodhos capitulares, doy fe =

Blas de Costa ~~Capitular~~ Don Juan Merita Don Damian Merita  
 Quiroga Capitular  
 Don Joseph Lopez Don Inacio Sampere Antonio Valor

Antemi  
 Fuente de los

En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Setiembre de  
 mil setecientos diez y ocho años, los S.ºs D.ºn Luis de Costa  
 Quiroga Brigadier de la R.ºs Ex.ºta, y por S.ºn D.ºn Gov.º  
 Correg.º y Just.º Mayor de ella y Interea, D.ºn Juan Merita  
 Capdevila Reg.º Decano, D.ºn Damian Merita, D.ºn Jo-  
 seph de Ocaso Gen.º del comun, Inacio Sampere,  
 y Antonio Valor, todos Reg.ºs juntos en la Sala Capitulat  
 como lo han de costumbre por punto gen.º en vista de un  
 impreso, que contiene la orden del S.º Inter.º Gen.º de este Reyno  
 en que previene haver torado a esta Villa setecientos setenta



DEL QUARTO, VEINTENA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO.

Libros de Armonía de este Reyno de la cantidad repartida entre  
las Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, para los gastos de for-  
tificacion, reparo de ellas, fabricas, y reparo de quartales del  
Reyno, y de mas gastos para la armt. de las Legas, que devn de-  
fenderse, acordaron, que por los mesmos Camareros, y Comisarios de  
este Ayuntamiento, que intervinieron en el repartim. del equiv. de  
se haga repartim. entre los Decanos, y heramientos, al te-  
nor, y como por dicha orden se prescribe, y que hecho, se ponga  
en exec. en observancia, para su pago y deposito a los pla-  
cos que se previenen.

Consequentem. en atencion a lo que se adelantaron las obras  
de reedificacion de la Hermita de los Santos S. Roque y  
S. Sebastian, por falta de quien se interesase en el cuidado  
de su adelantam., nombraron por electos para dicho efecto,  
a D. Vicente Arcuti, al D. Inacio Salas a Antonio  
Arzeni, a Bartholomeo Campore, a Inacio sempre sup  
de Inacio, a Luis Montoya, y a Dominico Montoya, com-  
prehendidos con toda la facultad necesaria, para di-  
poner, y ordenar las dichas obras, segun y como les pareciere,  
mas conveniente por la confianza, que de su dizec. y buena  
conduta se tiene, con lo que se concluyó este Ayuntamiento que  
firmaron todos los suscritos d. de f. de f.

*Luis de Costa*      *Jos. Juan Merita*  
*quirogo*      *Agustín*  
*Antonio Valor*      *Inacio sempre*      *Antonio Valor*  
*Puerto Pellican 18. 10.*

En la Villa de Riego a los siete dias del mes de octubre de

Por setecientos diez y ocho años, los señores D. Luis de 18  
 Costa Quiroga Brigadier de los Reales Ejercitos y por S. M.  
 Don Gregorio y Justo Mayor de ella y su teniente, D. Juan  
 Mexita Capuerna Reg.º Occano, D. Damian Mexita,  
 D. Joseph de Scales Reg.º Gen.º del Comun, y Ignacio Sam-  
 pene y Antonio Valor, todos Reg.ºs juntos en la sala  
 capitular, como lo han de costumbre, por punto gen.º  
 en atencion a estar proximos a fincer los arrendam.ºs  
 del amariyo y taberna de los quales el primero fincerá  
 en mes de Noviembre viniente de proximo, y el se-  
 gundo en diez del mesmo, acordaron, que desde luego  
 por el Aragonero publico se lleve al pregon, y que las por-  
 turas y pujas que se hallaren, se comuniquen en Agun-  
 tam.º para deliberar sobre las que pareciesen mas con-  
 venientes.

Consequentem.º en vista de haverse representado por parte  
 de D.º Felipe Testes, necessitava de diez y nueve libras  
 de plata y quatro dineros para pago, que devia hacer  
 de otra semejante cantidad, acordaron se le libre contra  
 el Mayordomo de Popuio, a buena cuenta de lo que la  
 D.º se deve de corridos en su censo, con lo que se conclu-  
 go este Aguntam.º que firmaron todos los señores 8.º

D.º Luis de Costa Quiroga  
 D.º Juan Mexita  
 D.º Damian Mexita  
 D.º Joseph de Scales  
 D.º Ignacio Sampene  
 D.º Antonio Valor  
 D.º Gregorio y Justo Mayor

En la Villa de Arlog a los trece dias del mes de octubre de mil  
 setecientos diez y ocho años, los señores D.º Luis de Costa Quiroga  
 Brigadier de los Reales Ejercitos y por S. M. Don Gregorio y Justo Mayor



Quintemarques.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARQUES,  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Justo Mayor de ella y Justicia, D. Juan Mente Capdevila  
Reg.º Decano, D.º Damían Merita, D.º Joseph de Sals,  
D.º Gen.º del Comun, Inmaciò Campore, y Antonio Valor  
todos Reg.ºs puntos en la Sala Capitular, como lo han  
de costumbre por punto particular, convocados de orden  
del Excmo.º Sr.º D.º Joseph de Sals, Vicario en im-  
presu Excmo.º Sr.º D.º Despacho Refecha en S. Lorenzo  
el Real à veinte del mes octubre de este Cor.º año de Mil  
Setecientos diez y ocho, q. el Excmo.º Sr.º Gov.º y Cap.º Gen.º de este  
Reyno firmado de su mano, ha remitido al Sr.º Gov.º y  
Correg.º de Sals, acompañado con carta de D.º de los  
dichos Gov.º y Correg.ºs mes y año, en el qual se previene la dis-  
posicion dada por S. M. para el sorteo de los Reclutas, para  
aumento de diez hombres por compañia de los Diez y seis  
Batallones, à los quales no se les dio en la Recluta pasada,  
y para reintegrar algunos cuerpos de la Junta, que se les sacó  
para completar los del Embudo; y perteneciendo à esta  
Villa tres nombres de los Diez y seis, que tocan al todo  
de su Governam.º, segun el repartim.º hecho por el Sr.º  
Gov.º y Correg.º de Sals, en conformidad de lo cometido  
por el Excmo.º Sr.º Gov.º y Cap.º Gen.º de este Reyno, por su  
carta arriba citada, en atencion à que sin embargo de lo  
prevenido por el referido R.º Despacho, de Ex.º al Sr.º Gov.º  
y Cap.º Gen.º en la misma carta arriba referida, previe-  
ne de orden del Rey haver su R.º Benignam.º condescendi-  
do, à que dichas Levas no se executen por medio del rige-  
roso sorteo que tenia mandado, q.º mas convenga à los



Pueblos entregar Gente voluntaria, por lo que respectivamente les tocasse, como no sean Decretos, ni Regambidos, acordaron, que desde luego, para executar el sorteo, si es posible, se hagan las mas efectivas diligencias, á fin de ver si se hallan algunos que voluntariamente quiescan ir á hacer el servicio, en lugar de los otros hombres, que tocan á esta Villa; y que en interin pasado. no se malogre instante de tiempo en la disposicion del sorteo, en el caso de no hallarse quien voluntariamente quiera ir á hacer el servicio, que se atiendan todos los moços solteros, vec. de esta Villa, que tengan Diez y ocho años cumplidos, y no excedan de los Quarenta, sin exceptuar alguno mas que aquellos precisam. que se exceptuan por lo dispuesto, y ordenado en el R. Despacho arriba citado, y que el día veinte y uno de este mes, no hallandose voluntarios, se saquen por sorteo los otros hombres, que han tocado á esta Villa, ó los que faltaren para su cumplimiento, para que el día ocho del mes de Noviem. siguiente de presorimo puedan remitirse á la Plaza de Alicante, casa destinada, para el entrego de los Reclutas de esta Governacion; y para que el dicho sorteo se execute con la mayor formalidad, acordaron asimismo, se convoque al Decano de la Igl. Parroq. de esta dicha Villa, para que se halle presente á todo -

Consecuentem. en vista de Despacho del S. Inter. Gen. de este Reyno, presentado por Miguel S. Navarro, sobre el lector de los Derechos de las Generalidades de este Reyno, en que apertibe á esta Villa, pague sesenta libras de moneda de este Reyno, que deve por la paga del R. de la



**SELLO QVARTO. VEINTE MAS  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEPTEN  
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Los señores de año del año pasado de mil setecientos  
diez y siete, acordaron, que en atención a no haverse he-  
cho el partim.<sup>o</sup> entre los señores para dicho pago, se libere  
la dicha porción por el Mayordomo de los señores, recogien-  
do recibos de ella para su descargo.

Y en vista de Despacho, q. Thomas Noullor  
ha remitido por Propios de Valencia contra D. Juan  
Clomer, sobre la Exec.<sup>o</sup> que está instando contra la  
dicha, acordaron, q. lo qual N. se pase a oprimiente  
condicho despacho, solicite su notoriedad, y delij.<sup>o</sup> que por  
el se previenen, y que en intorin se detenga el proprio que  
le ha remitido, para q. fecho lo devuelva a Thomas Nou-  
llor, con lo que se concluyo este Ayuntamiento. q. firmaron  
todos los señores s.<sup>tes</sup> de oficio =

J. M. de Costa  
quiroga

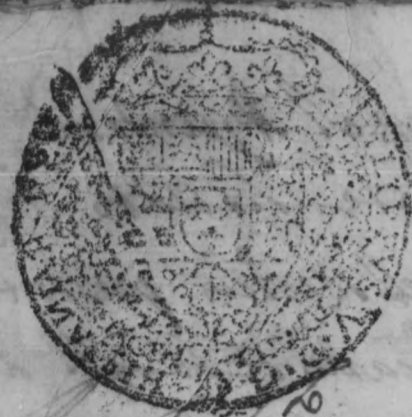
J. Juan M. de...  
aguiar

Antonio Valor

Antoni  
Piente Lillo

En la Villa de Alcoy a los veinte y un dias del mes de oc-  
tubre de mil setecientos diez y ocho años, los señores D. Luis  
de Costa Quiroga Brigadier de los R. Ex.<sup>tos</sup> y por S. M.  
Don Gregorio y Just. Mayor de ella, y Justicia, D. Juan  
Acute Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, D. Damian Mexi-  
ta, D. Joseph de Scañe Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del comun, y Ma-  
ria Sampere, y Antonio Valor, todos Reg.<sup>os</sup> juratos en la  
sala capitular, como lo han representado, para efecto de

hacer el sorteo acordado en el Ayuntamiento, ante  
 cedente, en atencion à no haverse hallado voluntario  
 alguno, que quiesca hacer el servicio, presente el S.<sup>o</sup>  
 Lic.<sup>o</sup> Vicente Perez de Castro, Vicario de la Iglesia Parroquial  
 desta Villa, el S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> suodicho mandò à mi  
 el C.<sup>o</sup> Secret.<sup>o</sup> deste Ayuntamiento, que yo los dichos  
 sorteros, alistados para el referido sorteo; y combinados  
 con los contenidos en el Libro de la Parroquia, que el  
 S.<sup>o</sup> Vicario suodicho tenia en sus manos, y visto no omi-  
 tize alguno mas, que los que por el referido R.<sup>o</sup> Des-  
 pacho se exceptuan, hechas cedulaçias de los nombres  
 de todos los referidos alistados, se hecharon todas den-  
 tro de una bolsa, y despues de bien revueltas entre si,  
 el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano suodicho sacò de la dicha bolsa  
 una cedulaçia, que entregò al S.<sup>o</sup> Cor.<sup>o</sup> y Correg.<sup>o</sup>, quien  
 la pasó à manos del S.<sup>o</sup> Vicario suodicho, para que  
 la leyese, quien lo hizo, y fue visto estar en ella escrito  
 el nombre de Blas Jator hijo de Blas; el mesmo sacò  
 luego segunda, y hechas las mesmas dilig.<sup>as</sup> arriba  
 referidas, fue visto estar en ella escrito el nombre de  
 Augustin Leydas, hijo de Aug.<sup>o</sup>; el mesmo sacò luego  
 tercera, y hechas las mesmas dilig.<sup>as</sup> arriba referidas,  
 fue visto estar en ella escrito el nombre de Peritoval Gui-  
 bert, hijo de Guerao Ventura, todos naturales, y vecinos  
 de esta Villa; y hecho acordaron se excorran los dichos  
 puntualmente, y se tengan prompts para començar el día  
 ocho del viniente mes de noviembre, juntam.<sup>te</sup> con los  
 demas desta Govern.<sup>on</sup> à la Plaza de Alicante, Casa  
 destinada para su efecto, y que de los efectos del sorteo  
 se entreguen à cada uno de los dichos tres sorteados, por  
 el Mayor domo, tres libras de moneda deste Reyno, para  
 ayuda de costa de su viage, con lo que se concluyó este



SELLO QVARTO. VEINTEMA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

Acordaron que firmaron todos los señores de la villa de

D. Juan de Corta  
quiroga

D. Juan de Alarcon D. Damian Merita  
Capitulares

D. Pedro de Gal

Innacio Lampere

Antonio Valor

Antoni  
Juan de Alarcon

En la Villa de Alcazar a los dos dias del mes de Noviembre de  
mil Setecientos Diez y ocho años, los señores D. Juan de Corta  
Quiroga Brigadier de los Reinos de España por S. M. Don Gregorio  
Justo Mayor de ella, y su tierra, D. Juan Merita Capdevita,  
Regente Pecano, D. Damian Merita, D. Joseph de Scalas,  
Don Gen. de Armas, Innacio Lampere, y Antonio Valor  
todos Regentes juntos en la Sala Capitular, como lo han de  
costumbre por punto particular, convocados de orden  
del Sr. Arceobispo de Toledo por Don Juan Garcia Alcazar, presente  
el Sr. Lic. D. Vicente Lopez de Soto. Licario de la Parroquia  
de esta dicha Villa, en vista de que segun lo que se dio de bautismo  
presentado por Blas Valor hijo de Blas, otro de los sortea-  
dos, resulta tener el dicho cumplido, Cuarenta años de he-  
dad, y que a mas esta quebrado, circunstancia que le impide  
para el manejo de las armas; y en vista asi mismo de que  
Augustin Loydo hijo de Aug. otro tambien de los sortea-  
dos al tiempo de recogerse Diego de Alcazar Alcalde de la  
hermandad se le huyo, sin poder haberle, y q. despues  
no obstante las diversas diligencias hechas para descubrirle,  
y prenderle, no se ha podido conseguir, ni se sabe donde para,  
acordaron que para que no se retarde el cumplimiento preven-  
to en el dia señalado de ocho de los presentes se sorteara



SELLO CUARTO, VEINTIENNA  
RAYO BIS, AÑO DE MIL SESENTA  
OCHO Y DIEZ Y OCHO.

en su lugar, otros dos en su lugar de los que queda  
con sin sortear en la bolsa; Para cuyo efecto habiéndose  
registrado una por una todas las cedulaillas, que en dicha  
bolsa habian quedado, y visto, que de los otros sorte-  
dos alistados no faltaban otras cedulaillas mas, que las  
de las demas que ya habian sorteado, fueron puestas  
otra vez todas dentro de la dicha bolsa, y el Sr. Reg.<sup>o</sup>  
Decano suodho sacó de ella una cedulailla para en  
lugar de Blas Lator, hijo de Blas, la qual puso en ma-  
no del Sr. Don J. Lopez, quien la pasó á mano del  
Vicario suodho, para que la leyese, y habiéndolo he-  
cho, fue visto estar en ella escrito el nombre de Joseph  
Dalla, hijo de Fran.<sup>co</sup>; El mismo sacó luego otra para  
en lugar de Augustin Leydas hijo de Aug.<sup>o</sup> y hechas  
las mismas dilig.<sup>as</sup> arriba referidas, fue visto estar  
en ella escrito el nombre de Jayme Botella, hijo de Vi-  
cente, ambos naturales, y vecinos de esta dicha Villa,  
y hecho acordaron se recoxan los dichos puntualmente  
para cuyo efecto, en atención á hallarse el dicho Jo-  
seph Dalla, hijo de Fran.<sup>co</sup> en una heredad que su pa-  
dre tiene á partido en término de la Villa de Bocayren-  
te, acordaron asimismo, que el Sr. Mayor con la  
gente que se parezca necesaria, pase á aquella Villa,  
y pedido el auxilio, y ayuda á la Justicia de ella, se con-  
fiera á la heredad, en donde se halla el dicho sorteado,  
procure recogerle, y trayga con toda seguridad. =





BELLO QVARTO. VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

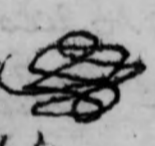
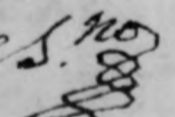
El Sr. Reg.º Occano Susoatho fue sacada de la dha villa una cedula, que paso a manos del Sr. Gov.º y Correg.º Susoatho, y este a las del susoatho Sr. Juan, para que la leyese, y leyda, fue visto entre otras cosas el nombre de Joseph sempre Rey o Roque, natural, y vec.º desta dha villa, y acordaron se recorda luego encontinente el dicho para cuyo efecto, en atencion a hallarse aquel en el termino de la fin.ª de Dixonia, en una heredad, que su padre tiene a partido, acordaron asi mismo, que el Alz.º Mayor con la gente que juzgare necesaria, pase a la dha Ciudad, y con el auxilio, y auxilia, que pedirá a la Justicia de ella, acceda a la dha heredad, y se recorra, y trayga, y que junto con los tres Decretos, el Alcalde de la Hermandad Negro.º con la gente, que juzgare necesaria, y se pagará por el Mayor domo de Popuio, pase a entregarles a la Plaza de Alicante, Casa destinada, con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron todos los susodichos S.ºs Capitulares, los fijos =

Juan de Costa Quiroga  
Antonio de Sall  
Antonio Valor  
Juan Merita  
D. Damian Merita

Antemi  
Luz de S.º

En la Villa de Alor a los cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos diez y ocho años. Los S.ºs D.º Luis de Costa Quiroga Brigadier de los Re.ºs Ex.ºs y por S.º M. Gov.º Correg.º y Just.º Mayor de ella y su tierra, D.º Juan Merita Capitan Reg.º Occano, D.º Damian Merita, D.º Joseph de Sall Tes.º Gen.º del comun, y Antonio

Los todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la sala capitular, como lo han de  
 costumbre por punto particular, convocados de orden de su señoría  
 el Corregidor por Juan. Garcia Reg.<sup>o</sup>, en atención a que según relación  
 del Regonero, havindose llevado al preso hasta el día de oy los  
 arrendam.<sup>tos</sup> del amasijo, y taberna, y del aguardiente, no han salido  
 mas posturas, que la de ciento y treinta libras de moneda de este  
 Reyno por el arrendam.<sup>to</sup> del amasijo, y taberna por un año que  
 deve durar; y la de veinte y cinco libras de la misma moneda por  
 el del aguardiente en cada un año de los quatro, porque deve du-  
 rar, acordaron se admitan por bastantes, y que desde luego se pu-  
 bliquen por el Regonero; y que en atención a finex de los dichos  
 arrendam.<sup>tos</sup> el del amasijo, y taberna el día nueve de este mes  
 mes, y el del aguardiente en el día diez del mismo, se aparciba  
 con el remate para mañana Domingo día de la Purísima y San-  
 tier y año, con lo que se creyó este Ayuntamiento que firmaron  
 toda los suuotros señores, doctores -

D. Luis de Costa  *Don Juan Blas de Posadras Monta-  
capitular*  
 quiroga  
 Antonio Valor *Antonio*  
 Fuente Pellicer e s.<sup>no</sup> 

En la villa de Hoy a los diez y seis días del mes de noviembre de  
 mil setecientos diez y ocho años, lo S.<sup>no</sup> D. Luis de Costa Quiroga  
 Brigadier de los Re.<sup>os</sup> C.<sup>os</sup> y por C. de Gov.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> y Justicia  
 Mayor de ella, y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan Mezita Capdevila Reg.<sup>o</sup>  
 Occano, D.<sup>o</sup> Damian Mezita, D.<sup>o</sup> Joseph de Clats Es.<sup>o</sup>  
 Gen.<sup>l</sup> del Comun, y Donacio Sampere, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la  
 sala capitular como lo han de costumbre por punto particu-  
 lar, convocados de orden del su señoría el Corregidor por Juan.  
 Garcia Reg.<sup>o</sup>, en atención a que por parte de don. Pablo de S.<sup>o</sup> de  
 esta villa, ha sido presentado Christoval Diaz, hijo de D. Jaime  
 Duro Obispo, natural, y vec.<sup>o</sup> de esta misma villa, y representa-  
 do, que ofreciendole el dicho a hacer el servicio en lugar, y por





BELLO VARIO VENTIDUA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Joseph Salls su hijo, se ha visto por los oficiales de la casa de Alicante, y otros en admisión por habil para hacer el servicio, toda hora, que el dicho se le presente con el testimonio de aprobación por parte de esta villa, y con la expresión del nombre, filiación, y señas del dho Cristoval Salla. En atención así mismo á parecer el dho Cristoval Salla por mas habil para el manejo de las armas, que el botecado Joseph Salls, y á lo prevenido por el Ex. mo S. do. y Cap. Gen. acordaron, que asimismo el dho Cristoval Salla por el suocro fran. Salls, el presente Es. mo Secret. del Ayuntamiento. libre el testimonio, que se pide, y de fey de todo á continuación de este Acuerdo con lo que se conduyo este Ayuntamiento, que firmaron todos los suocros...

Francisco de Costa  
querrogo

Francisco de Salla  
capitular

Antonio de Salla  
Juvencio Sallera

Antoni  
Sente Salla Es. mo

Testimio

En cumplimiento de lo acordado de go de lo acordado en el acuerdo antecedente fran. Salls hijo de Lorenzo, por Es. mo ante mi el infrascripto Es. mo Secret. del Ayuntamiento, y día de la fecha ha aparecido, como se requiere, a Cristoval Salla hijo aayne natural, y vec. de esta dha villa, para hacer el servicio en su lugar, y por Joseph Salls, hijo del dicho fran. Salls, sorteado en dos días del mes de la fecha, en fey de lo qual se libre el testimonio, que se requiere, y en el acuerdo antecedente fue acordado y para que conste, doy fey, y lo firmo en esta villa de Allosy á diez y seis días del mes de Noviembre de mil setecientos diez y ocho años.

Sente Salla Es. mo

67

En la Villa de Alcoy al quinceavo dia del mes de Noviem.<sup>bre</sup> de  
 mil setecientos diez y ocho años, los S.<sup>tes</sup> D.<sup>ns</sup> Luis de Costa Quiroga  
 Brigadier de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>tas</sup>, y por C. M. Don<sup>de</sup> Fray<sup>te</sup> J. M. Mayor  
 de ella, y su Vicario, D.<sup>n</sup> Juan Muela Casavila Reg.<sup>or</sup> Decano,  
 D.<sup>n</sup> Damian Merita, D.<sup>n</sup> Joseph de Sals y D.<sup>n</sup> Don.<sup>de</sup> del Co-  
 mun, Donacio Sampere y Antonio Valor, todos Reg.<sup>es</sup> p<sup>re</sup>sentes en  
 la C<sup>on</sup>gregacion Capitular, como lo han de costumbre, por p<sup>re</sup>sente par-  
 ticular, convocados de orden del Sr. D.<sup>n</sup> Fray<sup>te</sup> J. M. Mayor por  
 Fran.<sup>co</sup> Garcia M<sup>ag</sup>, en carta de Despacho, dada por el S.<sup>no</sup>  
 Inter.<sup>te</sup> Don.<sup>de</sup> de este Reyno, en Valencia a los Diez y seis  
 del mes de Noviem.<sup>bre</sup> pasado de fecha, que por Luis Bonnat Co-  
 misionario ha sido presentado; lo que por el se previene, que de  
 aqui adelante, D<sup>os</sup> Leg.<sup>os</sup>, en aplicacion a lo dispuesto del gene-  
 ral del Corte, y demas que se han quitado en este Reyno, se  
 ha servido mandar, que el Real de la Sal, que antes se pa-  
 gava a rason de Real, y medio de esta moneda por Veuro,  
 se pague desde ahora en adelante doblado; lo que deviendo  
 otorgar encubiam.<sup>to</sup> para la dicha contribucion, para tres, o may  
 años, el S.<sup>no</sup> Inter.<sup>te</sup> previene, que dentro el termino de quince dias  
 siguientes al de la notifi.<sup>cion</sup>, acuda Persona en nombre de la Villa  
 a ajustar dicho encubiam.<sup>to</sup>, con aperturam.<sup>to</sup>, de que no hazen  
 otro, se repartira a su arbitrio, acordaron se le noticie a  
 Thomas Montor, que se halla en Valencia, para que acuda al  
 S.<sup>no</sup> Inter.<sup>te</sup>, y ajuste el encubiam.<sup>to</sup> por lo menos que pue-  
 da conseguir, en atencion al descubiimiento, en que se halla esta  
 Villa, que deviera representarse; y al descubiimiento se le pague por el  
 Mayor domo tres reales de esta moneda y por su rason de se señalan  
 con Leg.<sup>os</sup> se concluyo este Ayuntamiento, y firmaron todos los señores S.<sup>tes</sup> D.<sup>ns</sup>

Luis de Costa Quiroga  
 Don Juan Muela Casavila  
 Damian Merita  
 Joseph de Sals  
 Donacio Sampere  
 Antonio Valor  
 Fran.<sup>co</sup> Garcia M<sup>ag</sup>  
 Inter.<sup>te</sup> Don.<sup>de</sup>

En la Villa de Alcoy á los nueve dias de Meses de Diciembre de 24  
del Setecientos diez y ocho años, los Señores Don Luis de San Diego  
Brigadier de los Reales Ejércitos, por C. M. Gov. Cap. Gen. y Int. Ma-  
yor de ella y su tierra, Don Juan María Asensio Reg. Occano,  
D. Damian Mérita, D. Joseph de Escal. Les. gen. del Co-  
mun y Donnacío Sampore, todos Reg. us. juntos en la sala capitular  
como lo han desistido por parte general en atención á instar-  
se por parte de los salaridos el pago de sus salarios para fiestas de  
Navidad, segun se acordó, y asimismo á que los interesados  
en las obras pias, que en la Diposa de las mismas fiestas se dis-  
tribuyen, instan igualmente, acordaron, que el Mayordomo, y  
los Comisarios, á quienes pertenecen los fondos de las referidas  
obras pias, aprometen respectivamente lo que para cumplim. de  
lo uno y lo otro les pertenece, y que quede á cargo de esto  
S. M. Gen. el Solicitador.

Consequenter en atención á haberse participado por el S. M. Gov.  
y Cap. Gen. de Madrid, que en lugar de Christoval Tubert hijo de Buena-  
ventura, que fue sorteado para las Reclutas Mandadas por  
S. M. por su R. Despacho de veinte de Julio de este año,  
há sido entregado, y admitido por hábil en la Plaza de Armas  
de Fran. Carbonell, hijo de Fran. natural de la Villa de Co-  
rentayna, y que para el cumplim. de las Ordenes de S. M.  
y del Ex. mo S. M. Gov. y Cap. Gen. de este Reyno, faltava sola-  
mente la aprobacion de este Ayuntamiento, y el Mitia testim. de  
ella, con el del nombre, filiacion, y señas del dicho Soldado,  
acordaron, que apensado aquel, como se requiere, por Buena-  
ventura Tubert se libre el testim. que se pide, y se defies de  
todo por el parte C. M. Secret. del Ayuntamiento, á continuacion  
de este acuerdo, con lo q. se concluyo, y se firmaron los dhas. S. M. Gov. y Cap. Gen.

Don Luis de Costa

Don Juan María Asensio  
Don Damian Mérita  
Donnacío Sampore

Ant. Joseph de Escal

Donnacío Sampore

Don Juan María Asensio  
Don Damian Mérita



Alcaldes de la Ciudad de Valencia,



**SELLO QVARTO. VEINTENA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

*Testim.*

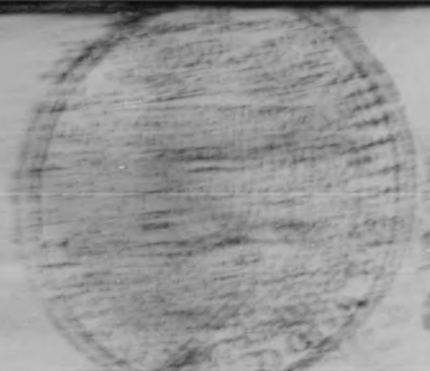
En cumplimiento del acuerdo antecedente Buenaventura Díez y  
Cadañans por su parte ante mí el día 15.º de día de Octubre, afianzó  
entoda forma a Fran.º Carbonell, hijo de Fran.º, natural de la  
Villa de Torrentayna de edad de treinta y seis años, rchecho de  
cuerpo, serrado de barba, con una cicatriz sobre el labio a  
la parte derecha, color del pelo castaño, para hacer el servicio  
en lugar, y por su sueldo de Díez y Catorce, hijo del dicho Buenaventura, y  
soltó en el día veinte y uno de Octubre mas cerca pasado; en fe  
de lo qual, le libre el testim.º arriba acordado, y paraq. de todo  
ello conste, doy fe, y lo firmo en esta Villa de Alcoy a los nueve  
días del mes de Diciembre. de mil setecientos diez y ocho años =

Juan Pellicer Es.º no

En la Villa de Alcoy a los treinta y un días del mes de Diciembre.  
de mil setecientos diez y ocho años, los S.ºs. D.ºs. Luis de Gaita Quirós  
Brigadier de los Re.ºs. ex.ºs. y por el Sr. D.º Don Juan de  
y Junta Mayor de ella, y síndico, D.º Juan Merita Capde  
villa Reg.º Decano, D.º Damián Merita, D.º Joseph de  
Ocasí Reg.º Gen.º del común, Ignacia Sampere, y Anto-  
nio Valor, todos Reg.ºs. juntos en la sala Cap.º como lo han  
de costumbre en el día de hoy para efecto de elegir y nombrar  
los que parezcan idoneos, y convenientes para los oficios, y  
cargos, que deven servir en el año venidero de mil setecien-  
tos diez y nueve, eligieron y nombraron a los S.ºs. = D.º  
D.º Gen.º del común, y Agente de la C.º Ignacia Sam-  
pere Reg.º = y por subyndico para su ausencia, y conser-  
vaciones, y para las instancias judiciales, que se ofrecie-  
ren hacer a Thomas Borrull Es.º no = Los Alcaldes  
de la S.ºta hermandad por el estado noble, que continuan

D.<sup>o</sup> Jsidoro de Mig Molto, que lo es al presente = y des-<sup>25</sup>  
peta a Alcalde de la S.<sup>ta</sup> Hermandad por el estado Gen.<sup>l</sup>,  
que continne aní mismo Diego Molto, que también lo es al  
presente, por la satisfacción y buena conducta, que en am-  
bos se ha experimentado en sus empleos en este año  
corriente = Por el 2.<sup>o</sup> orden del Ayuntamiento, al mismo  
Licente deliçer infrascripto, y por extra ordinario  
para sus ausencias, y enfermedades, à Licente Alexandre =  
Por Mayor domo de Propios, à Blas Lora 2.<sup>o</sup> = Por  
Lora, y 2.<sup>o</sup> de Pobres, à Dionisio Reantor = Por Ma-  
yordomo del Hospital, à Joane Matas = Por Sobre-  
quero, à Bernardino Tenor 2.<sup>o</sup> con el encargo de cui-  
dar de las fuentes de la Villa, y pozos de los Caminos =  
Por Alarifes los hombres en lo perteneciente al Salte, à  
Leda sempre el Mayor de este nombre, y à Christoval  
Macia, tambien el Mayor de este nombre, ambos labrad-  
es; En lo perteneciente à los foranos, à Juan Hura el  
Mayor de este nombre, y Bruno Lora, ambos tambien labra-  
dores, y por Albaril, à Mauro Carbonell, el Mayor de  
este nombre, à todos lo quales acordaron se les haga sa-  
ber este nombramiento, para que lo acepten, y cumplan  
respectivamente con lo que se les comete, y encarga.

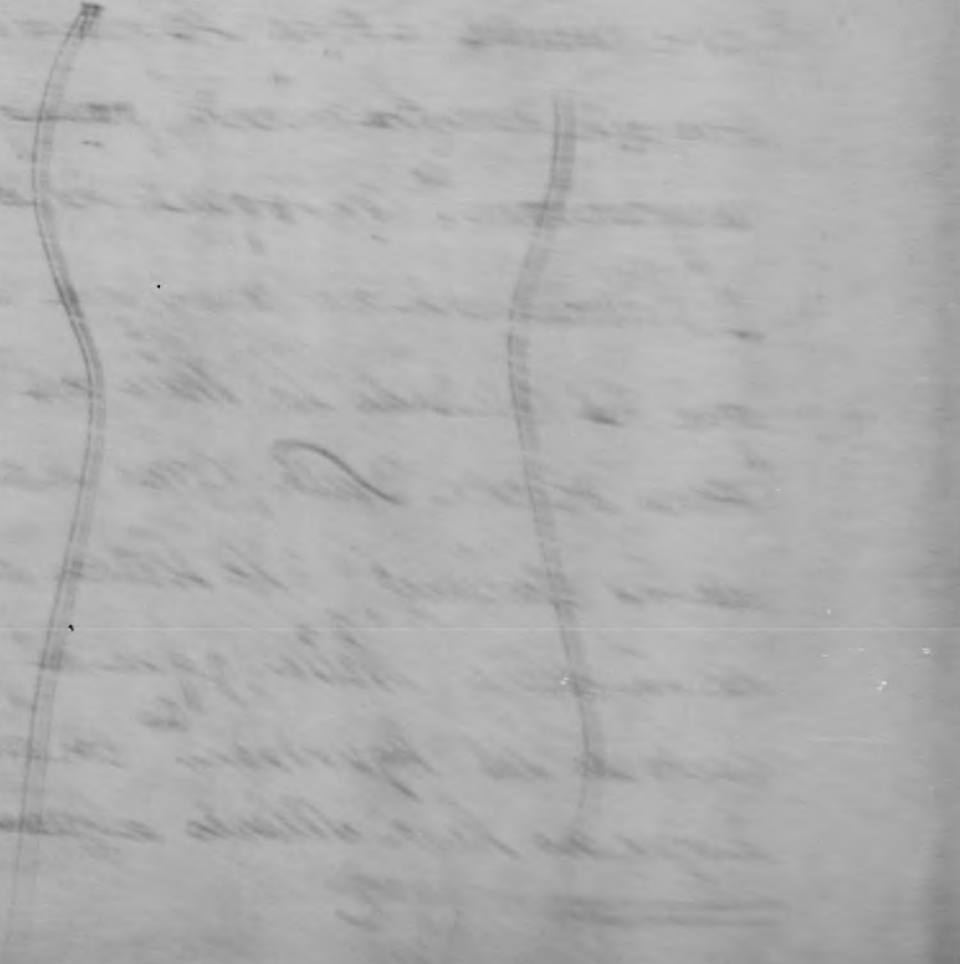
Y últimamente acordaron, que Mosen Antonio Sampedro  
que ha celebrado la Misa del Espiritu Santo en el ora-  
torio de esta Sala, como se acostumbra hacer antes  
de las elecciones, se le libren dos reales por limosna  
de la dicha Misa, y que al presente escribano se-  
cretario del Ayuntamiento en atención à su pobreza, y  
à que no lleva salario alguno, se le libren por el



*[Faded, illegible printed text at the top of the page, possibly a title or header.]*

*[Faded handwritten text in Spanish, likely the main body of a letter or document.]*

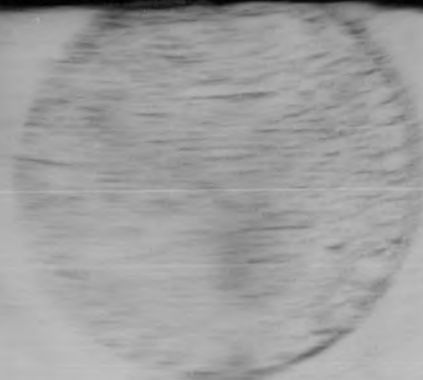
*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Juan de...' and 'Antonio...']*



CHAMBERLAIN'S TRUSTY JOHN  
RAVEDIA AND US MILITARY  
SILLS QUARTERMASTER



1791



SELLO QVARTO, VENTONA  
PAVEDIS, ANO DE MIL SETTE  
CENTO Y DIEZ Y OCHO

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

24













Real Audiencia de Lima

SELLO CUARTO VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

En la Villa de Alcaz, en el primero día del mes de  
Aguero de mil setecientos diez y nueve años, los S.<sup>tes</sup>  
D.<sup>os</sup> Ami de esta Quirioya Brigadiera de la R.<sup>ta</sup>  
Ex.<sup>ta</sup> y por su Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Junta Mayor  
de ella, y su terna, D.<sup>o</sup> Juan Acosta Capdevita  
Regidor Ocano, D.<sup>o</sup> Damian Acosta, D.<sup>o</sup> Joseph  
de Scales, Innacio Sampere Pro.<sup>ta</sup> Sen.<sup>or</sup> del Comen.<sup>do</sup>  
Antonio Valor, todos Reg.<sup>tes</sup> juntos en la Sala Capit-  
tular de las Casas de Abildo de esta dicha Villa, segun  
lo han de costumbre, convocados de orden del Señor  
Corregidor susodicho, para el presente día, y hora,  
por Auto de Nuestra Señora y Desquero, quien  
asi lo aprimo; Y asi juntos en la forma Ordinaria  
de Aguantamiento, para efecto de dar el juramen-  
to acostumbrado a D.<sup>o</sup> Isidoro de Sanz Molto,  
y a Diego Molto Ciudadano, Jueces ambos  
de esta dicha Villa, que han sido nombrados por Al-  
caldes de la Santa Hermandad de esta dicha Vi-  
lla y su término, por el Estado noble, y general res-  
pectivamente, para este presente año de mil sete-  
cientos diez y nueve, los quales para dicho efecto

628



El Rey nuestro Señor

SELLO CUARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

En la Villa de Alcañices en el primer día del mes de  
Aguero de mil setecientos diez y nueve años, Yo S.<sup>ra</sup>  
D.<sup>na</sup> Ana de Goya Comandante Brigadier de la R.<sup>ta</sup>  
Ex.<sup>ta</sup> y por su Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Junta Mayor  
de ella y Justicia, D.<sup>o</sup> Juan Acosta Capdevita  
Regidor Decano, D.<sup>o</sup> Damian Acosta, D.<sup>o</sup> Joseph  
de Scales, Ignacio Sampere D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comen.<sup>do</sup>  
Antonio Valor, todos Reg.<sup>es</sup> juntos en la Sala Capit-  
lular de las Casas de Cabildo de esta dicha Villa, segun  
lo han de costumbre, convocados de orden del Señor  
Corregidor suodicho, para el presente día y hora,  
por Auto de sueta Alguacil y Escriuero, quien  
asi lo aprimió; Y asi juntos en la forma Ordinaria  
de Ayuntamiento, para efecto de dar el juramen-  
to acostumbrado a D.<sup>o</sup> Isidoro de Sanz Molto,  
y a Diego Molto Ciudadano, Jueces ambos  
de esta dicha Villa, que han sido nombrados por Al-  
caldes de la Santa Hermandad de esta dicha Vi-  
lla y su término, por el Estado noble, y general res-  
pectivamente, para este presente año de mil sete-  
cientos diez y nueve, los quales para dicho efecto

Se hallavan presentes, haviendo sido convocados para  
el presente dia y hora por el mismo susodicho Jefe  
de Nuestra Alguacil y Jerguero, en cumplimiento de  
lo acordado en el Ayuntamiento celebrado en el dia  
de ayer; El susodicho Señor Corregidor llamo a ar-  
riba referido D.<sup>o</sup> Isidoro de Quijano; y teniendo  
en sus manos una Santa Cruz, le mando poner  
su mano derecha en ella; y havendolo el dicho  
D.<sup>o</sup> Isidoro de Quijano executado, tocando corpo-  
ralmente con su mano derecha la dicha Santa Cruz,  
el Señor Corregidor susodicho le preguntó y dixo:  
Si jurava a Dios Nuestro Señor, y a aquella señal  
de Cruz que tenia en sus manos, haveru bien, y fiel-  
mente en el encargo de Alcalde de la Santa Herman-  
dad, para que havia sido nombrado, cumpliendo exae-  
lamente quanto en favor del dicho oficio se ha-  
llava establecido y ordenado, por leyes, cédulas, y Cos-  
tumbres de los Reynos de Castilla, y de sus  
partes y terminos, y hazer todo lo demás, que se ha-  
llava establecido, y perteneciente a la obligacion de  
el oficio, procediendo en todo, sin afecto, odio,  
ni passion alguna, y sin admitir, ni permitir a  
sus Ministros, y demás que le asistieren dadas, co-  
hecho, ni soborno alguno, y que antes ni contra el que  
avizguare hazer lo contrario, proceda por todo el  
rigor de derecho; Y asimismo de defender con su persona





SELLO CUARTO VESIDA  
RATEDIS AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Vida, y bienes, así en publico, como tambien en secreto  
el Misterio de la Purissima, e Inmaculada Concep-  
cion de Maria Santissima, Madre de Dios, y Señora  
nuestra; Y oydo, y bien entendido todo lo referido por  
el susodicho Dn Isidoro de Quijano, Regidor  
luego y dixo: Si juo; El dicho Señor Corregidor  
en señal de la posesion, en que se ponía de su oficio  
de Alcalde de la Hermandad por el Estado noble, le  
entregó la misma vara, de que su Antecesor havia usa-  
do, y mandó se reconociese por tal Alcalde de la Santa  
Hermandad por el Estado noble, y que se le guardara  
y hagan guardar todas las preeminencias, exemp-  
ciones, fueros, privilegios, y demas prerogativas, que como  
á tal Alcalde de la Hermandad se pertenescan, y devan  
pertenecer, y que todo se ponga á continuacion en  
este libro de Acuerdo, para que conste, y lo firmó  
con el dicho nuevo Alcalde de la Hermandad,

do y fe =  
D. Juan de Corta  
Quiroga

Dn Isidoro de Quijano

Antemí  
Juan de Pellicer es. no

El luego en adelante, sin divisione á otro acto alguno

y manteniendo todo lo susodicho señores juntos en la  
misma conformidad arriba referida, el mismo S.<sup>o</sup> Fray.<sup>o</sup>  
susodicho llamó a arriba nombrado Diego Melto C.<sup>o</sup> y  
le mandó pusiese su mano derecha sobre la S.<sup>ta</sup> Cruz, que  
queda referida, tenía el dho. S.<sup>o</sup> Fray.<sup>o</sup> en sus manos; y habien-  
do el dho. Diego Melto executado, torando con su mano d.<sup>cha</sup>  
corporal en la dha. S.<sup>ta</sup> Cruz, el S.<sup>o</sup> Fray.<sup>o</sup> le preguntó, y  
dixó: si jurava a D.<sup>o</sup> xrist.<sup>o</sup> y a aquella señal de feus, y teni-  
en sus manos haberse bien, y fielt.<sup>o</sup> en el encargo de Alcalde  
de la S.<sup>ta</sup> Hermandad pora que havia sido nombrado, cumplien-  
do exactam.<sup>te</sup> q.<sup>do</sup> en razon al dicho oficio se hallare esta-  
blecido y ordenado p.<sup>o</sup> leyes, estatutos y costumbres de los Rey-  
nos de Castilla; Mondar, y visitar el termino, y hacer cum-  
plir lo de lo demas q.<sup>do</sup> se hallare establecido, y perteneciente a  
la Oblig.<sup>o</sup> del dho. oficio, procediendo en todo sin afecto, odio, ni  
pasion alguna; y sin admitir, ni consentir a sus Ministros, y  
demas que se constituyen d.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup>, soborno, ni cohecho alguno, y  
proceder contra q.<sup>do</sup> averiguare hacer lo contrario p.<sup>o</sup> to-  
do el rigor de derecho; y asimismo de defender con su per-  
sona, vida, y bienes, así en publico como tambien en secreto  
al Misterio de la Purissima, e Immaculada Concepcion  
de Maria Santissima, Madre de Dios y Señora nuestra;  
y q.<sup>do</sup> y bien entendido todo lo referido por el susodicho  
Diego Melto, respondió, y dixo: si juro; del dho. S.<sup>o</sup> Fray.<sup>o</sup> en señal  
de la posesion en q.<sup>do</sup> se ponea de su oficio de Alcalde de la hermandad  
q.<sup>do</sup> el estado gen.<sup>o</sup>; le entregó la vara, y mandó se reconociera por tal, y que  
se le guardasen, y hagan guardar todas las preeminencias, excoptions,  
y privilegios, q.<sup>do</sup> como a tal le pertenecen, y q.<sup>do</sup> todo se ponga a con-  
tinua.<sup>o</sup> en estelito de acuerdos, y lo firmó con el dho. nuevo Al-  
calde de la hermandad de que doy fe =

Juan de Castro  
quiroga

Diego Melto

Antoni  
Suerte Pillieros



En el temer mebis:

3

EL QUARTO VEINTENA-  
RO DE FEBRERO, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

En la Villa de Alcoy á los dos dias del mes de febrero de  
Mil Setecientos diez y nueve años, los Señores D.<sup>o</sup> José  
de Costa, Quiróga, Brigadier de los Reales Ex.<sup>tos</sup>,  
y por su Mag.<sup>o</sup> Gobernador, Correg.<sup>o</sup> y Justicia Mayor  
D.<sup>o</sup> Juan Mexía Capdevila, D.<sup>o</sup> Damian Mexía,  
Joseph de Scal, Francisco Sampere Procurador General  
del Común, y Antonio Valot todos Regidores Juntes, y Con-  
gregados en la Sala Capitular como lo han de cos-  
tumbre convocados de orden del Señor Correg.<sup>o</sup> por  
Nicolas de Buesa Vergueso, para el presente día, y hora  
según así lo afirmo; y así juntos en Ayuntamiento fue  
hecha proposición por el dho. Señor Correg.<sup>o</sup> diciendo:  
Que las aguas que vienen de la fuente que llaman de  
Molinat, y provehen las que esta Villa tiene reparti-  
das por las calles de ella, para el Servicio Común de  
los Vecinos, tienen mal sabor, y aun echan de sí mal  
olor; y que habiendose reconocido las acequias por donde  
se conduce, para efecto de averiguar el origen de semejante  
daño, se ha averiguado, que en el parage, que vulgarmente  
llaman de las Púldas, á ocasion de tener la acequia po-  
co corriente, se esparrace el agua por una hondonada que  
allí hay, de manera, que se ha hecho un grande re-  
manco, en donde estando detenida el agua, dexa depósito  
de lodo, de que resulta el mal sabor, que se comunica á las

637

aguas, que vienen a esta Villa, por comunicarse con  
las Remançadas, como queda dicho; (que deviendo  
ocurrir al grave daño, que puede resultar, pasando a  
mas la putrefacción, que se ha empezado a experi-  
mentar, era preciso se discutiere el Medio, por  
el qual se previene el remedio conveniente para  
precaer al Pueblo de todo mal, que pueda seguirse  
por beber las referidas aguas, y disponer tenga en ellas  
el buen Servicio, que es justo; Y habiéndose conformado  
sobre esta proposición; En consideración, de que  
no es dable tomar la acertada resolución que se desea,  
sin que primero se reconozca por Personas Expertas  
el Sitio referido, y se vea como se pueda remediar  
el daño referido, todos unánimes, y conformes, de comun  
acuerdo, y sin discrepar voto, acordaron, y resolvieron  
que el Señor Ignacio Sampere Regidor, y Procurador  
de la Hermandad con las Personas Expertas de su Mayor  
Autoridad vea, y reconozca el referido Sitio, que vulgar-  
mente llaman de los Alcides, del Remanço, que se  
dize haca allí el agua, tanteando, y discutiendo el  
Medio, por el qual pueda ocurrirse al daño que se  
experimenta; (que de lo que resultare informará  
al Ayuntamiento para la resolución de lo que se conside-  
rare mas conveniente.

En consecuencia fue hecha proposición por el Dho. Sr.  
Ignacio Sampere Reg. y Procurador P. diciendo:  
que el arrendam<sup>to</sup> del Derecho de Molienda fuese  
en el último día deste Mes que corre, y que para



SELO QUARTO DE VENTA  
 RAYEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y NUEVE

Suplím<sup>to</sup> de las diligencias que deben preceder al  
 premate, y para la comun inteligencia de todos, y que  
 acudan con sus posturas lo que quisiere entender  
 en el, era preciso, se diese el pregon; y todos de  
 comun acuerdo sin discrepar voto, resolvieron, que  
 el Pregonero publico del Consejo desde luego se al pre-  
 gon el dho arrendamiento, por los puestos acostum-  
 brados de esta Villa, y que lo continúe todos los dias  
 segun la oportunidad, que por los conciertos considerase,  
 desiba las posturas, y pujas, que hallare, y de ellas  
 se cuenta al dho J. Procurador D. que las co-  
 munique en Ayuntamiento para admitir las que  
 se consideraren mas convenientes de mayor bene-  
 ficio, y utilidad del Formosa; y asi lo acordaron, y  
 con esto se leyo el Ayuntamiento, y lo firmaron to-  
 dos los Señores ayesta nombrados doy fe.

Amadeo de  
 quivoga

Juan de la Cruz de Pinar Medina

Joseph de cast  
 Ynacio fangere

Antonio Valor

Antemi  
 Fuente de la Cruz

En la Villa de Alcoy a los siete dias del mes de febrero  
 de mil setecientos ocho y nueve años los Señores D.

Don de la Cruz Puñosa Brigadier de los Reales Ej.  
Ejército Mag. Governador Jefe de Justicia Mayor  
de ella, D. Juan Melera Caydevila, D. Damiana  
Merino, D. Joseph de Sals, Ignacio Sampere Sec-  
retario J. P. Formun, y Antonio Salas todos Re-  
gidores convocados de orden del Dho. Jefe de Justicia  
por Nicolas de Suenia Berquero para el presente dia,  
y hora, segun que asi lo afirmo, suscritos, y con-  
gregados en la Sala Capitular de las Casas de  
Cabildo, segun lo han de uso, y costumbre, el Dho.  
Señor Ignacio Sampere hablo diciendo: Que  
en conformidad del encargo, que en el ultimo Ayun-  
tamiento se le havia hecho, asistido de Juan Far-  
bonell, y de Pedro Carbonell, y otros havia personal-  
mente visitado, y reconocido el Sitio, que vulgarmen-  
te llaman de las Solides, con el Remanico, que en  
el hacen las Aguas de la fuente del Molinar,  
que vienen a las fuentes, que esta Villa tiene di-  
tribuidas por las calles, para el Servicio de sus  
Vecinos. Y asi mismo las acequias por donde las  
dhas. Aguas se conducen, y que ha hallado, que  
aquellas no solo reciben el mal sabor, que se ex-  
perimenta del Remanico, que queda referido, si  
tambien de las mismas acequias a ocasion de  
haber en ellas algun deposito de Sero por el que  
dejan las aguas por causa del poco corriente que  
llevan; Que havindose registrado todo el ter-  
reno, y considerandose con particular atencion sobre



SELO QUARTO VEINTE  
RATEDIS, ANODBME  
CINTOS Y DIEZ Y NVE

El Medio para ocurrir así á que las aguas no  
se remanen en el Sitio referido, como á que no  
dexen el depósito que dexan en las Asequias, dan-  
dosele Mas corriente, se ha hallado forma pa-  
ra evitar el remanecido que queda referido, mudando  
se la Asequia; Pero no es dable darle á esta Mas cor-  
riente para excusar que las aguas no dexen depo-  
sito en ella; Y habiendose discutido largamente  
Sobre lo dicho, todos los Señores arriba referi-  
dos de común acuerdo, y sin discrepancia, acor-  
daron, y resolvieron, se mude la Asequia por don-  
de se halla puede mudarse, dandosele todo el  
Corriente que sea posible; Y que en consideración de  
que segun el Nivel no cabe se todavia las Asequias  
el Corriente necesario, para que las aguas en ellas  
no dexen depósito, se limpian asimismo desde lue-  
go todas en la Mejor forma que sea posible, cui-  
dando de todo ello; Y que se haga con la Mayor  
perfección posible el Dho Señor Donnacío Sam-  
pere; Y que el gasto que por esta razon ocurriere,  
aunque la Costumbre que es de que se pague la ter-  
cera parte por el Fomento, y las otras dos partes por  
los Interesados en el Riego que hay de las Dhas aguas,  
en Consideración de que al presente no se presenta de regar,

Y que consiguientemente los dho Interesados pue  
 se sea pongan reparo en pagar lo que les toca á  
 su parte fue así mismo acordado, en contempla-  
 ción del Bien Común, que por esta verbatamente,  
 Y sin que por ella se induzgan excoptar alouera, se  
 pague la Metad del gasto que fuere de bienes del  
 Común, y la otra Metad la pagueen los Interesados,  
 en el referido Viego, que por la parte perteneciente  
 al Común, se hagan las libranças necesarias con-  
 tra el Mayorazgo de propios, así lo acordaron,  
 y resolvieron, y honesto se lea el dho Acuerdo.  
 Y lo firmaron todos los Señores arriba nombrados  
 Hoy fey.

Luis de Costa  
 Quiroga

Juan Merino, Don Damian Merida

Don Joseph de Cal

Capdivila  
 Inacio Lampete

Antonio Val

Antemi  
 Fuente Publica 1770

En la Villa de Illoy á los veinte y dos dias del mes de febrero  
 de mil setecientos diez y nueve años el S. D. Luis de  
 Costa Quiroga Regador de los Reales Caxas y por su  
 Mayor Gobernador, Juez, y Justicia Mayor, D. Juan  
 Merino Capdivila, D. Damian Merino, D. Joseph de  
 Cal, Inacio Lampete Procurador P. del Común, y  
 Antonio Val todos Reg. les Jueces, Congregados en la



6  
En las Capitulaciones de las Juntas de Sevilla, como lo han  
de uso, y costumbre convocados de orden del Dho. S.º Jefe  
pidos, por Nicols de Suesca Reguero para el presente  
día, y hora, y así juntos en Ayuntamiento el Dho. S.º  
Procurador J.º habto, y dixo: que en conformidad  
de lo acordado en otro Ayuntamiento el pregonero del  
Consejo havia dado el pregon el arrendamiento del  
Drecho de molienda, repitiendolo por muchos dias a  
las horas acostumbradas, y por los pueitos que se acor-  
tumbra hacer; que hasta esta hora no ha sido  
posible hallar otra postura que la de mil libras,  
que se ofrecen con las Capitulaciones Generales establecidas  
en rason del Dho. arrendam.º, lo que proponia para  
que sobre ello se acordase lo que pareciese mas convenien-  
te; y haviendose considerado muy de proposito sobre la  
dha. postura, y sus circunstancias, en consideracion de  
ser aquella sin punto, ni Capitulo que disminuuya  
la libertad en qualquier de pujar aquella; y de  
exceder en cantidad de cien libras a la postura, enq.  
estara el Dho. arrendam.º al presente, todos de comun  
acuerdo, y sin discrepancia, y acordaron, y resolvieron,  
que la dha. postura se admita; que el Regonero, con-  
tinuando sus pregones la publique en ella; que de-  
viendo empezar a correr el nuevo arrendamiento en  
primero del mes de febrero veniente, se apereiba para  
el remate para el ultimo dia del Mes Corriente.

Asi mismo haviendose visto un memorial presentado  
por Salvador Perez el peccero, en que individuando por



El Intendente de la Real Audiencia de Mexico.

SELO QVARTO, VEINTEMA:  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NYEVE.

Menor las partidas de Sesa, que ha dado por cuenta de  
la Villa para la luminaria del Altar Mayor, y festi-  
vidades de la obligacion del comun, y partidas de Sesa  
que tiene recibidas a buena cuenta, de que se ha hecho  
averiguacion con legitimo cargo, y descargo, y resulto  
devese de Ciento setenta y tres libras quinze sueldos, y  
diez dineros; En consideracion ha el Rey el dho de-  
viendo diferentes cantidades de las contribuciones desta  
años antecedentes, que no se le han pedido, en atencion  
a lo que queda referido que se le deve; Y a que liquidada  
la cuenta, y hecha compensacion de la una deuda con  
la otra toda via se le queda a devea ocho libras tres suel-  
dos, y once dineros como todo por mas expreso parece por  
las referidas cuentas, todos unanimes y concordes, y sin dis-  
crepancia voto acordaron, y resolvieron se le libre al dho  
la referida cantidad para el Mayor Domo de propios.  
Y lo mismo siendo propuesto por el dho  
Señor Procurador, y que en el dia de ayer, en que se  
continua veinte y uno de lo que corre vino execucion  
despachada contra esta Villa, por la Real Audiencia,  
a pedim.to de D.º Francisco Sibert, por lo devengado en  
sus alimentos, que se le ha cedido D.º Felipe Sibert  
su Padre contra este comun, para que los cobre de  
las pensiones del censo de veinte y cinco mil libras de

Capitales que al dho se le debe; y que importando las  
 Cortas segun su tasacion diez y seis libras, para que aque-  
 llas no se aumentasen con las deudas de deconcion, dió  
 la providencia librando dicha cantidad contra el Ma-  
 yor dorno de proprio para que la pague, como con efecto  
 la pago, de que dava cuenta al Ayuntamiento para  
 su debida aprobacion, pareciendo ser asi conveniente  
 y todos unanimes y conformes en atencion a ser legitima la  
 referida partida, y devese pagar aquella de bienes de co-  
 mun, que la debe, acordaron aprobando la referida li-  
 branca por bien pagada, y con esto se leyo el Ayun-  
 tamiento y firmaron dho señores doy fe.

D. Luis de Corta  
 Quiroga

D. Juan Martin Damian Merida

D. Joseph de Cal

Innacio Sampedro Antonio Valor

Antoni  
 Fuente Pellica es.<sup>no</sup>

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de febrero de mil  
 setecientos diez y nueve años, A las 8.<sup>as</sup> D. Luis de Corta Quir-  
 ga Brigadier de la R. E. y por su Mag. Don Joze Fornez?  
 y su t.<sup>a</sup> Mayor de ella y su t.<sup>a</sup> D. Juan Muntia Capde-  
 vila, Reg.<sup>o</sup> Ocano, D. Damian Merida, D. Joseph de Cal,  
 Innacio Sampedro Reg.<sup>o</sup> Ten.<sup>o</sup> del comun, y Antonio Valor, Se-  
 dor Reg.<sup>o</sup> juntos en la sala Capitular de la dha Villa, con-  
 vocados de orden del dho S.<sup>o</sup> Fornez?<sup>o</sup> por dichas se cuenta  
 Alq.<sup>o</sup> y lequese, asi juntos vieron una carta que por el car-  
 zco del dia de hoy se ha recibida del Colegio del S.<sup>o</sup> S. Thomas  
 de Villanueva de la Ciudad de Valencia, en q. pide se le remi-  
 ta desde luego la ptecion que la dha se dice de atrasos en  
 sus fees que le corresponde, aprehendiendo que de no hacerse,



de intemperancia.



SELLO CUARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

proseguida la exec<sup>on</sup> q. tiene emprendida; & havíndose Conf-  
rido sobre ello, y en atención á ser mucho lo que se deve á los  
Arcehedores, y no tener la Villa propios apenas para lo  
mas preciso de sus oblig<sup>nes</sup> ordinarias, acordaron se de res-  
puesta, ponderando la imposibilidad de la Villa, en cumplimiento  
de todo que el Colegio pretende, y el buen desio de acudirle con  
una razonable porcion, para cuyo efecto, y para poder acallar  
á los demas Arcehedores, q. instan q. ualquiera, acordaron  
asimismo se haga un tanteo sobre el importe de los propios  
que la Villa tiene, y de las oblig<sup>nes</sup> y cargas ordin<sup>as</sup> y extraor-  
din<sup>as</sup> para ver que porcion podria destinarse para pago  
de Arcehedores, y hazerles la planta, á fin de ver, si cabe  
conveniente se contenten con ella.

Asimismo en atención á que el apprendam<sup>to</sup> de la saca, ó  
beta, y rúa gen<sup>l</sup> de la Mercaderia, y entrada del vino fuece  
á Once del mes de Marzo veniente de proximo, acordaron  
se de luego al pregon, solicitando lo tor, y que el S<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup>  
Gen<sup>l</sup> se interese en animar á los q. pretendan entrar en  
dho apprendam<sup>to</sup>, para la mayor posib<sup>l</sup> q. en el pueda lograr-  
se, y que los q. hallare, con los que el Regomeo asimismo  
hallare, los comuniquen en Ayuntamiento para admitir de ellos  
los q. pareciere mas convenientes, y de beneficio al comun.

Y últimam<sup>te</sup> haviendo visto la Dilacion del gasto, que se ha  
tenido en mudar la arquera del agua del Molinar en el si-  
tio q. llaman de las Olvidas, y limpiar el tubo de ella, segun  
se acordado en otro Ayuntamiento, que importa catorze libras  
doce sueldos, y que de la dha cantidad ha pagado el

642

\_\_\_\_\_

Mayorazgo, siete libras y seis sueldos y a la villa le toca  
van por mitad segun lo acordado en el Ayuntamiento asista  
citado, dizeon por muy bien pagada la dicha cantidad, con  
lo que se conetuvo este Ayuntamiento. y firmaron los dichos

Senores doy fe =  
Juan de Costa ~~quiroga~~ Juan Merino Damian Merino  
Joseph de Calz Inacio Campese Antonio Valor

Antena  
Fuente Pellica 1572

En la Villa de Alcoy a los diez y ocho dias del mes de feb. de  
Mil setecientos diez y nueve años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan de Costa  
Quiroga Brigadier de las R.<sup>as</sup> Consejo y por su Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup>  
Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>a</sup> Mayor de ella y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan Merino  
Capdevila Reg.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Merino, D.<sup>o</sup>  
Joseph de Calz, y Inacio Campese Seo.<sup>or</sup> Gen.<sup>al</sup> del Com.<sup>un</sup>,  
todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular de dicha Villa con-  
vocados de orden del dho. Correg.<sup>or</sup> por Nicolas de Puerto  
Alz. y Arguero, vieron una carta del Colegio de S.<sup>to</sup> S.<sup>to</sup>  
Thomas de Villanueva de la Ciudad de Valencia, enq.<sup>ta</sup> res-  
pondiendo sobre lo que en conformidad de lo acordado en  
dho. Ayuntamiento, se le pidiere, tocante a la imposibilidad de  
pagarse el todo de sus pensiones, y de que se le procuraria  
acudir con una razonable porcion, se dicea en lo mismo,  
que en su antecedente tenia explicado, sin embargo de ha-  
zerse cargo de las razones, que segun la constitucion presente  
del tiempo, tiene por ciertas, y sin afectacion inq.<sup>ta</sup> la Villa  
se pondria, por hallarse precisado a hacer efectiva la dha  
obranza, en fuerza de capitulo de visita, por el qual se



Quintessimo...



SELLO QUARTO, VEINTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y NUEVE

se ha prevenido sobre efectuarlo, así la cantidad, que se debe de atraso por esta Villa, como la q. y qualquiera de las dhas. deven; en cuyo término tiene por incusable continuar la exec<sup>on</sup>, no cumpliendo se, como pretende con el todo de sus peticiones que se le deven; en cuya vista, y habiéndose confesado sobre ello, en atención a que aunque la Villa tuviera medios efectivos de pronto, aunque pueda satisfacer al Colegio el todo de sus peticiones que pide, haciéndolo, era mas que seguro que los otros Archedotes, sentidos de semejante preferencia al Colegio, por no tener con la Villa la atención que ellos la tienen, instar igualmente. Como el Colegio el todo de sus pagos de que havia de resultar una inexplicable confusión a la Villa, no siendo posible satisfacer a todos, acordaron se le escriba al dicho Colegio, insinuándole otras razones, y al mismo tiempo se le escriba al D.<sup>o</sup> Vicente Ferrer, Chirico, y Abogado de la Villa en Valencia, para que abocándose con el Rector, y Colegiales, con su buen modo les haga comprender la razon de lo que queda referido, y vea como facilitara con aquellos, se contenten por ahora con una razonable porcion, sin ser motivo, para que los demas Archedotes pretendan seguir su exemplar, y pongan a la Villa en términos de resolver lo que tal vez no citara a cuenta, ni del Colegio, ni a los demas Archedotes.

Asimismo vieron un impreso orden despachado por el S.<sup>o</sup> Inten.<sup>te</sup> Sen.<sup>o</sup> de este Reyno, si fecha en Valencia a veinte dias del mes de febrero de este presente año, en que previene, que habiéndose hecho en las ciudades Villas, y Lugares de este Reyno el repartim.<sup>to</sup> General

148

Handwritten flourish or signature mark.

Handwritten flourish or signature mark.

de la Contribucion de equivalente de rentas provinciales por el  
año por el de mil setecientos diez y nueve, ha tocado a esta Villa  
la quantia de seis mil setecientos y cinquenta libras, cuya  
cantidad previene se reparta dentro el termino de ocho dias  
de como se reciba la citada orden, entre los vecinos de esta  
Villa, y territorios de su termino, sin mas excepcion, que  
la de los Cleros, a quienes tiene exempta la disposi<sup>on</sup>  
Canonica, que dispone deben contribuir del todo, negociacion,  
o ganancia que tuvieren; y deve pagarse en sus iguales pa-  
sos y pagos, en fin del mes de Marzo viniente de proximo,  
en fin de Junio, y fin de Setiem<sup>bre</sup> de este año, con atencion a  
prevenerse por el primer Capitulo de la citada orden, que el refe-  
rido repartim<sup>to</sup> deve executarse por Personas, que las Justicias,  
y Reg<sup>es</sup> de cada Pueblo deven nombrar por tasadores, y Repar-  
tidores, procediendo en todo al tenor de instrucion, dada  
por diferentes Capítulos en la mesma orden, acordaron  
se haga desde luego el dicho repartim<sup>to</sup> de las referidas  
seis mil setecientos cinquenta libras, que se señalaron por  
equivalente, y asi mismo el de las Diez y setenta libras,  
que importa el quatro por Ciento, Concedido por las Cortes de  
Cobranza, Conduccion, y depositaria, para cuyo efecto nombra-  
ron por Tasadores, y Repartidores a Blas Perez, a Diego  
Sello, a Joseph Josepova de Bayme, a Blas Pastor, a Vicente  
Cana, y a Exonymo Chiviche el Mayor; y por Comisarios, que  
por parte del Ayuntamiento se hallen presentes, y autorizen el refe-  
rido repartim<sup>to</sup>, a D<sup>o</sup> Joseph de Sals, y a Ignacio Sampedro ambos  
Reg<sup>es</sup>, y que dicho se remita a la Caxivania de la Superintendencia co-  
pia de el, autorizada con las Circunstancias y requisitos, que  
en la mesma orden se previenen, con lo que se concluyó





pagar la Cantidad, o cantidades, que en consecuencia de lo<sup>10</sup>  
referidos embargos, se libraren á los susodhos, o á alguno de  
ellos; y havíendose Conferido sobre ello, en atención á que de  
observarse los referidos embargos, los susodhos D.<sup>o</sup> Felipe,  
& D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Gübert con la ocasión de devotarse al dicho D.<sup>o</sup>  
Felipe mas de veinte mil libras de forrudo en el referido su  
Censo, ha de pretender estrechar á la Villa, para que deposite  
la deuda, para pago del dho D.<sup>o</sup> Thomas Jorda, y cumplimiento  
de los mil ducientos y cinquenta libras, que por este año se  
le han ofrecido, para la Manutencion, y Subsistencia, y que  
de no hacerse, se han de experimentar excoionas costas en exe-  
cuciones, como ya se ha experimentado en la que otros días pa-  
sados se despachó á instancia del dho D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup>, que oy  
esta pendiente, acordaron, que ~~obstante~~ los referidos em-  
bargos, se les paguen á los dhos D.<sup>o</sup> Felipe, y D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup>  
Gübert las mil ducientas y cinquenta libras, que se les  
han ofrecido por este año corriente, y que al mismo tiempo  
se diligencie con D.<sup>o</sup> Thomas Jorda, que por este año tenga  
paciencia como la ha tenido en los antecedentes, esperando al  
dicho D.<sup>o</sup> Felipe, hasta el año venidero, en que al tiempo de apor-  
tar con la Villa, teniendo presente su deuda, se le adjudique  
la porcion que se queda.

Asimismo vieron dos cartas recibidas por el Oficio de la semana  
na pasada, la una del Señor del Colegio del S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Thomas de  
S. Manueva de la C.<sup>o</sup> de Valencia, y la otra del D.<sup>o</sup> Vicente fer-  
rer Sindico, y Abogado de la Villa, por las quales el primero  
insiste en su reduccion de pretender se le pague por la Villa el todo  
de sus pensiones, y el segundo manifestando las diligencias que  
ha corrido, en cumplimiento del encargo, que la Villa le hizo, con todo  
ponderando su ineffectividad por la reduccion inflexible, en que se ha  
hallado á todo el Colegio, sin poder conseguir decir oydor á



SEDO QUARTO VEINTE NY  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y NAVEVE

planta alguna, aunque quedava continuando las mismas dilig.<sup>as</sup>  
cuya resulta averencia; En cuya virtud acordaron se le encargue nun-  
vamente al dicho Sindico, y Abogado Continue, sin dexar de la  
mano la dilig.<sup>a</sup>, que se le ha encargado, a fin de excusar costas  
de Execucion, y que en caso de admitir platica el Colejio para  
tratar sobre algun acomodam.<sup>to</sup> q. pareciere razonable, avise,  
y venga de aqui vaya persona a confonia, y tratar por los me-  
dios, que la Dilla pudiere cumplir, con lo q. se concluyo de Ayun-  
tam.<sup>to</sup> q. firmasen los susodichos S.<sup>es</sup>, doq. fa =

D. Luis de Costa ~~Quirós~~ D. Juan Merino D. Damian Merita  
Fr. Joseph de Call <sup>capitular</sup> Ignacio Sangre

Antem  
Diente Peltierci

En la Villa de Aliz a los quatro dias del mes de Mayo de Mil  
setecientos diez y nueve años, los S.<sup>es</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Costa Quirós  
Baigadica de la D. H. Ex.<sup>ta</sup> y por su Reg.<sup>to</sup> Do.<sup>o</sup> Forreg.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup>  
Mayor de ella y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan Menta Capdevila Reg.<sup>o</sup>  
Secano, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Scah, Ignacio  
Sangre Do.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comun, y Antonio delor, todos Reg.<sup>os</sup>  
juntos en la Sala Capitulat de dicha Dilla convocados de  
orden del S.<sup>o</sup> Forreg.<sup>o</sup> susocho por Alcaides de Nueva Alg.<sup>l</sup> y Jaqueiro  
el S.<sup>o</sup> Do.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> dixo: Que segun dilacion, que se ha hecho el  
Reyones en el dia de oy, ha salido por una en el arrendam.<sup>to</sup>  
de la tracta, es saca, y tra gen.<sup>l</sup> de la Breca de Arca, y entrada del  
vino, por la qual con los mismos puntos y capitulos, con que se  
acostumbra arrendar, se oyesen pagar en cada un año



SELLO QUINTO. VERN  
RAVEDIS: AÑO DE MIL  
CIENTOS Y DIEZ Y NVE

de los quatro por que se arrienda, Ducasentas y cinquenta libras  
de moneda de este Reyno; lo que no habiendo hallado otra mejor,  
sin embargo de sus dilig<sup>as</sup>, en conformidad del oncaro, que  
se le hizo en otro Ayuntamiento; lo proponia para lo determin<sup>on</sup>  
que pareciese mas conveniente; y habiendose Conferido sobre  
ello, aunque no llega la referida postura a la en que ha  
corrido el dho arrendam<sup>to</sup> en el quatrienio pasado, en que  
esta por Ducasentas y sesenta y cinco libras, en atencion a  
construir la mayor substancia del dho arrendam<sup>to</sup> en  
la Caca del trigo, y a que esta por el presente nada falta  
apenas, por no sacarse trigo del termino para otras partes,  
como antes sucedia, por el mal despacho, y poco precio q. tiene,  
toda uniformemente acordaron se admita la referida postura,  
y que se publique por el Regenero; con atencion a feneros el  
dho arrendam<sup>to</sup> el dia onze de febrero, acordaron asimismo  
se aporcita con el remate para el Domingo, onf se contarian  
dore de los mismos, en lo que se concluyo este Ayuntamiento que

firmaron los susodhos 8<sup>tos</sup> doctos =  
D. Luis de Costa ~~quiroga~~ Juan Merita, D. Juan Merita  
quiroga Aguilera  
En Joseph de Gull Juanjo Janyose Antonio Valor  
Antonia  
Juan de Alvar es. no

En la Villa de Moyá a los veinte y quatro dias del mes de Marzo  
de mil seicientos y diez y nueve años los 8<sup>tos</sup> D. Luis de Costa  
quiroga Brigadier de la R. Ex<sup>ta</sup> y por su Mag<sup>d</sup>. Gov<sup>or</sup>

Correg. y Just. Mayor de ella y la tierra, D.<sup>o</sup> Juan Me-  
rita Capacoria Reg.<sup>o</sup> Oceano, D.<sup>o</sup> Damian Mevita, D.<sup>o</sup>  
Joseph de Seals, Inacio Sampore Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup> del Arzobispado  
y Antonio Valor, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitu-  
lar de dicha Villa por punto gen.<sup>o</sup>, en atención a haverse  
mandado componer los tejados de las Casas de fabildo, que  
todos se horran, y deviente a Mauro Carbonell Alcañil por  
dicha obra Once libras Catorce Suelos, a saber: por quin-  
ze bigas, o cabriones, que se han havido de Mudar a razon  
de quatro Suelos y medio por cada uno, tres libras ochosuel-  
do y seis dineros, por diez Cabris y medio de yeso, quatro  
libras, doce Suelos y seis dineros, al Carpintero por su  
trabajo de componer los Cabriones, una libra dos Suelos,  
al Maestro por sus jornales, y lo del Ayudante por tres  
dias, una libra diez y nueve Suelos, aun Leon por tres  
dias, nueve Suelos, y a un hombre por un dia quatro Suelos,  
que hacen las dichas Once libras Catorce Suelos, acorda-  
ron se paguen por el Mayor domo de Populos, Asimismo  
una libra diez y seis Suelos, y al mismo Mauro Carbonell  
se le devien por componer la fuente del arroyo nuevo, a Juan  
Bazco una libra y diez Suelos, por un Caxon q. ha hecho  
para una escrivania de la Casa de fabildo, y guardar en  
ella los papeles, y cinco libras por cinquenta palmas  
para el Domingo de Ramos, distribuidas en la Igl.<sup>o</sup>  
Parroq.<sup>o</sup> y en las de S. Fran.<sup>co</sup> y del S.<sup>to</sup> Sepulcro segun  
oblig.<sup>o</sup> de la Villa.

En consecuencia el S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> pro dicho dixo: Que Joseph  
Corregora, que hace tiempo haze de Alg.<sup>o</sup> Mayor, se ha repre-  
sentado no puede continuar, por accidentes, en que se halla,  
que no le consenten acudir como desea a la oblig.<sup>o</sup> suscrita



El Ayuntamiento de Madrid

SELLO QVARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Suplicando por dicha razon se le sea exonerado del em-  
pleo; lo que atendiendo á la junta de representacion, y dese-  
ando constarle, estava en admittible la dexacion que  
pretendia hazer, y nombrar en su lugar á Juan Valor,  
en quien se parece concurren las calidades, y circums-  
tancias, que se requieren en quien ha de servir seme-  
jante empleo; pero que no havia querido tomar resolu-  
cion, sin consultar á este Ayuntamiento, á fin de lograr con  
su dictamen el acierto que deseava; y habiendo todos  
los sus dichos Señores Regidores apreciado la confianza  
que al dicho S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> merecian, todos uniformemente  
manifestaron consideravan al dicho Juan Valor por  
todas circunstancias, por muy á proposito, para el  
Ministerio, y empleo de Alguacil Mayor; en cuya vista  
el dho S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> dixo, que admitida, como con efecto se  
admitia á Joseph Corregosa en dexacion del empleo  
de Alg.<sup>o</sup> Mayor, nombrava, y con efecto nombró en su lugar  
al dho Juan Valor, y mandó á Juan Garcia Portero  
le cite para luego á esta sala de Cabildo, para prestar  
su juram.<sup>to</sup> en forma, con lo qual se concluyó este Ayuntamiento, que  
firmaron los sus dichos S.<sup>os</sup> Regidores =

Don Juan de Casta  
quiroga

Don Juan Blas de  
Don Damian Merita

Don Joseph de  
Lepal

Don Juan  
fajardo

Antonio Valor

Antoni Puente  
Pizarro

En la Villa de Alroy a Indias, mes, y año de mil setecientos  
el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Luis de Sota Puroza Brigadier de la R.<sup>ta</sup> E.<sup>ta</sup>  
y por su Alcaide Don Gregorio y Justo Mayor de ella, y su  
hermano, estando en la Sala Capitular de esta dicha Villa,  
y teniendo en sus manos una Cruz, mando a Juan  
Valer nombrado Alcaide Mayor, que se hallava presente, pu-  
siese sobre ella su mano derecha, y el dicho L.<sup>do</sup> lo  
candio con ella Corporalmente. La dicha Cruz y luego  
le dixo: si jurava a Dios nro.<sup>s</sup>, y a aquella Señal de  
Cruz, que tocava con sus manos, haverse bien, y fielmente  
en cumplim.<sup>to</sup> de la oblig.<sup>o</sup> de su oficio de Alcaide Mayor,  
executando puntual y formalmente q.<sup>ta</sup> se le ordenase, y  
mandase, por quien tuviere autoridad para ello, guar-  
dar secreto en los ordenes que se le diesen, sin revelarlos  
a persona, por respeto ni consideracion alguna, proceda  
en el dicho su oficio sin odio, passion, ni rencor, y hazer  
todo lo demas, que como a tal Alcaide Mayor esta obligado  
a hazer y cumplir al tenor de lo prevenido por las leyes  
de Castilla, y de defender con la persona, y bienes, asi en  
publico, como en secreto el Misterio de la Purissima  
Concepcion de Maria Santissima Madre de Dios, y  
Señora nra.; a que el dicho herendido oydo, respondió,  
y dixo: si juro: D.<sup>o</sup> L.<sup>do</sup> Gregorio en señal de posesion  
del dicho su oficio en que se ponía, le entregó la Sala de  
que hasta entonces havia usado el sacerdote Joseph  
Corredera, y mando se tenga por tal Alcaide Ma-  
yor, y que se guarden, y hagan guardar todas las  
preeminencias, excepciones, fueros, y privilegios, que  
como a tal Alcaide Mayor se pertenescan, y devan guardarse,



SELO QUARTO VEINTENA  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Y q. todo se ponga a continuacion de este libro de acuerdos para que conste, y lo firmo en el dho. Alcaid Mayor doyo =

J. Luis de Costa  
Quiroga

Juan Valero

J. Antonio  
Suarez Pellicer Es no

En la Villa de Almag a los once dias del mes de Abril de mil setecientos diez y nueve años los d. es D. Juan de Costa Quiroga Brigadier de la R. Ex. y go. de Mag. Gov. Forreg. y Just. Mayor de ella y Intierza, D. Juan Merita Capdevila Reg. Decano, D. Damian Merita, D. Joseph de Salas, y D. Innacio Campore Es. Gen. del Conventillo de Reg. juntos en la sala Capitular de dho. Villa, convocados de orden del d. Forreg. suodho y D. Nicolas de Puerto Alz. y Segura, go. de S. Rey. Decano suodho fue hecha proposi. diziendo: Que para la reedificacion del nuevo Convento que los Relig. Franciscos, en lugar del que antes tenian, y les desmolicion en las turbaciones pasadas, pretenden hazer en el sitio de las Heras Nuevas, que la Villa les ha designado, segun a todo es notorio, tienen ya las桑jas habietos, y muchos materiales y utensilios para la obra, que desean empesar y p. parte del S. Presidente de la dha. Comunidad se le ha dado recado, en que replica a esta Villa, que como a Latina, que es







SELLO QUINTO VEINTE MAR-  
TAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

En la Villa de Altoy a los faborze dias del mes de Abril  
de mil setecientos diez y nueve años, los señores D. Luis de Soto  
Munoz Brigadier de los Reales Exercitos, y por su Real Gov.  
Corregidor y Justa Mayor de ella, y su tierra, D. Juan Acosta  
Capdevila Reg. de Camara, D. Damian Acosta, D. Joseph  
de Clats, Ignacio Lamprea Pro. Sec. del Govern, y Antonio  
Valer todos Reg. juntos en la sala capitular de dha Villa  
por punto genl, en atencion a que el Con. de Religiosas de  
Sta Clara de la Ciudad de S. Felipe mlti execu. contra  
esta Villa p. la criada en un fensio de quinientos veinte  
horas, que se le corresponde, la qual fue travada en el  
arrendam. de la casa, y su ajen. de la Mercaderia, q. corre  
de cuenta de Lorenzo Motta, q. que habiendole corrido la  
Execu. sin haver podido conseguir se contentase con una  
moderada porcion, se ha presentado D. Leon. de apremio,  
y pago, por la qual se le apremia a dho Motta, para el pa-  
go de setenta y ocho libras y catorze sueldos, que se le deben  
de criada, y costas, acordaron, que de la renta, que hay ven-  
dida en dho arrendam., Lorenzo Motta pague la referi-  
da cantidad, recogiendo la cantidad necesaria, con la qual,  
y este auto de apremio se le abone en descuento de su arren-  
dam. y asimismo, en atencion a hallarse D. Felipe Tufest en esta  
Villa instando, se le socorra con alguna porcion, por hallar-  
se en suma estrechez, acordaron, que por el Mayor domo

A

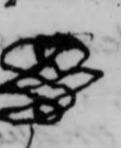

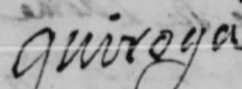
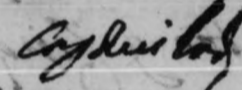

68

Se le libren noventa libras, que esta porcion, que dize ha  
menester a lo menos para acudir a unos Impios que se pre-  
sian; cuya cantidad se le libe a buena cuenta de la por-  
cion, que p.<sup>o</sup> este año la D<sup>na</sup> se ha ofrecido dar; Dize el  
D.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano se encargue de conformar con el dicho,  
y enpues de, para q. sea medio con D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> su hijo, pa-  
ra que suspenda la exec.<sup>o</sup> q. tiene instada contra esta  
D<sup>na</sup>, y continue corriendo con la buena correspondencia, que  
hasta aqui con la seguridad de q. se le hizian libran-  
do a las plazas las porciones, que se pudiesen en el discurso de  
este año, para cumplim.<sup>o</sup> de la que a el se pertenece de  
las Mit. Ducas y porciones libras, que la D<sup>na</sup> tiene  
ajustado con D.<sup>o</sup> Felipe darles a los dos por este año  
a cuenta de lo que les debe, habiendose contentado con  
ello el año D.<sup>o</sup> Felipe, y firmado por el de su mano -  
Ultimam.<sup>te</sup> habiendo visto representacion hecha por el  
D.<sup>o</sup> Felipe Margarit Commo de la D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> de  
esta D<sup>na</sup>, en que pretende se exima a Andres Margarit  
Su Heredero de la contribucion de equivalentes, con motivo  
de haverse eximido en otras D<sup>nas</sup> pasadas, por D<sup>o</sup> de  
Memorias, que nada tenia sustentando, como se  
sustentava a su costa, con lo que parecia de la D<sup>na</sup> y mi-  
litar y qual razon con el año de su hermano, informando  
los D.<sup>os</sup> D.<sup>o</sup> Ines de Sals, e Inacia Campora, que al tien-  
po de hazerse el repartim.<sup>o</sup> de la dicha contribucion, se vio  
por los repartidores la mesma representacion, q. ahora  
se ha visto, hecha por el mismo D.<sup>o</sup> Felipe Mar-  
garit, y que no obstante acordaron seria cumplida en  
el repartim.<sup>o</sup> el año Andres Margarit su hermano



SELLO CUARTO VEINTI  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

por saberse tiene de Andal que maneja, mas de Duen-  
tas liras, lo que no sucedia con su padre, acordaron se le  
haga saber el referido motivo, por que el Tho se comprendio  
en el repartim<sup>to</sup>, y que es inescusable el que contribuya,  
describiendole cargar a cada qual, a proporcion, en eximia  
a algunos, que tenga por poco que sea, con lo que se concluyo  
este Ayuntamiento que firmaron los susos d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> de

D. Luis de Costa  D. Juan Merita   
quiroga    
D. Joseph de Sals Inacio Campore Antonio Valor  
Antoni  
Juan de Pellicer 

En la Villa de Alroy a los veinte y un dias del mes de Abril  
de mil setecientos diez y nueve años, los d<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Luis de  
Costa Quiroga Brigadier de los Re<sup>ys</sup> Ex<sup>tas</sup> y por su Mag<sup>d</sup>.  
D<sup>os</sup> Greg<sup>orio</sup> y Junta Mayor de ella y su tierra, D<sup>os</sup> Juan  
Merita Capdevila Reg<sup>ente</sup> Decano, D<sup>os</sup> Damian Merita,  
D<sup>os</sup> Joseph de Sals, Inacio Campore Reg<sup>ente</sup> Gen<sup>eral</sup> del  
Comun, y Antonio Valor todos Reg<sup>entes</sup> juntos en la Sala  
Capitular de d<sup>icha</sup> Villa por punto gen<sup>eral</sup> el s<sup>o</sup> Regidor  
Decano susos d<sup>os</sup> hizo proposicion diziendo: que en confor-  
midad del encargo que se le hizo en d<sup>icho</sup> Ayuntamiento, se  
confirio con D<sup>os</sup> Felipe Estebert, quien haviendo ofruido  
pasar oficio con D<sup>os</sup> Juan Estebert hijo d<sup>icho</sup>.

chandore con el, hasta conagua su foy de cendencia en la  
propuesta que la Villa le hazia, por carta, que recibio en el  
dia de ayer, avisa, que havendose estrechado p.<sup>o</sup> todos los  
medios, que se han sido practicables, unicamente ha podido  
conseguir que suspenda su Exec.<sup>o</sup>, que tiene instada, co-  
mo la Villa desde luego le pague las quinientas y cinquenta  
libras, que se le deben por el año pasado, y a mas se-  
cientas y cinquenta libras, que su Padre se debía de cor-  
rida en sus alom.<sup>tas</sup>, al tiempo de hazerle la Cesion de  
las Quinientas y cinquenta libras anuales contra esta Villa,  
y heredio tambien contra ella; Ique por las quinientas y  
cinquenta libras, que pertenecen a la parte de las Mil  
Ducientos y cinquenta, en que su Padre ha ajustado por  
este año con la Villa, espasara a los plazos ordinarios,  
Segun su Padre ha ajustado, con la calidad de haversele  
de firmar papel por la Villa a parte del que ha firmado su  
Padre, corriendo con el aparte tambien de oy en adelante  
por ser accion distinta la Claya de la del dicho su Padre,  
y bastante, en virtud de la cesion hecha a su favor, paraq.  
se le reconosca por acreedor aparte; Ique haviendo escri-  
to ya a Valencia, para que se obviase a despachar, havia  
podido acabar, obviase a escribir se suspendiese, como  
lo havia hecho, pero encargava se le manifestase la  
Ultima Resolucion para antes de ferre, pues no teniendola,  
escribiera otroz para que se despachase; Ihavendose  
confundido sobre ello, en atencion a que las Quinientas  
y cinquenta libras, que pretende se le deben p.<sup>o</sup> año pas-  
do, se entienda sin Reco su Padre, que es con quien

La Villa ha corrido, y ha conuido hasta oy, sin embargo <sup>26</sup>  
de la cesion, que alega tiene a su favor, de una et dicho Sr.  
Felipe su Padre reintegrarle de ellas en cuya conside-  
racion acordaron, que el Sr. Reg. Decano suodho se  
lo escriba al dho Sr. Felipe en dicha conformidad;  
y que respecto a la otra partida de setecientas y quinien-  
ta libras, que pretende, como cedidas a su favor por  
atrasos de alien.<sup>tas</sup> que se le devian al tiempo de la  
cesion, siendo impracticable se le paguen ahora de presente,  
se las ofrezca pagar la Villa en los plazos mas prompts que  
judicere, quedando de acuerdo sobre ello con dicho Sr. Fran.<sup>co</sup>,  
asi p.<sup>o</sup> dicha cantidad, como por la que le corresponde por este  
año, por razon de un credito de la que se ha conenido con  
el dho su Padre, otorgandole el papel, que gustare para  
su mayor satisfacion; y que dicha respuesta por la presion  
con que el dho Sr. Felipe la solicita, se le di luego, des-  
pachandole proprio.

Asimismo en atencion a que dicho Botella es mayor de este  
nombre, que vive de Maestre en la dha Parroq.<sup>ia</sup> por su  
mucha edad no puede cumplir con las asistencias, que re-  
quiere el dho Ministerio, y a que le pretende Augustin  
Godesch, que parece a proposito para ello, acordaron, que  
el dicho dicho Botella en atencion a los muchos años, que  
ha que vive en dho Ministerio, y a lo bien que le ha servido,  
continue en su oficio, sirviendo lo que judicere, e imponiendo  
al dho Augustin Godesch en las cosas conducentes a dho  
Ministerio, y que de las Dote libras de salario, que se  
acostumbra pagar al Maestre, por ahora, y mientras viviere



prevenido, y que no habiendo podido averiguar por el Propio  
Resolución alguna de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> de hijo, en razon a lo  
que se le proponia, por hallarse a la sazón fuera de la  
Villa, lo havia hecho por el Excmo. pasado, diciendo q.  
lo mas que havia podido conseguir, havia sido, que locan-  
te a las setecientas y cinquenta libras, que pretende co-  
mo cedidas por atrasos, y penales, aunque sea hasta el  
año viniente; pero que respecto a las quinientas y cinquenta  
libras, que se le deben por sus alim.<sup>tos</sup> del año pasado,  
y a las otras quinientas y cinquenta, que se le deben  
pagar por este año Cor.<sup>te</sup>, quiere se le paguen, a  
saber, las del año pasado ahora desde luego, y  
las de este año q.<sup>o</sup> corre, a los plazos ajustados con  
el dicho Su Padre; y habiendose confiado sobre ello,  
en atención a que no es dable que la Villa en este año  
cumpla con tanta cantidad, mayormente quando el  
Colegio de S.<sup>o</sup> Thomas de Villanueva de la Gu.<sup>o</sup> de Ja-  
lencia ha de ser preciso, a bien mirar, acudirle con una  
buena porción, por utariele diciendo de foru.<sup>o</sup>, cerca  
de tres mil libras, acordaron, que el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano  
para efecto de excusar costas, vea como pueda compo-  
ner con el año D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> de forma, que se le pueda  
cumplir, sin faltar a las demás oblig.<sup>nes</sup>, a que por  
este año se deva acudir y pagar. y que para desde luego  
hacer el tanteo de la porción que se podrá adjudicar  
a los acreedores q.<sup>o</sup> instan para el primer Ayuntamiento.  
se tenga precavida relacion de los Propios, y asimismo  
de las oblig.<sup>nes</sup> de la Villa, para en su vista resolver



SELLO CUARTO VEINTEMA:  
RAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

según el arbitrio que tuviere, limitando las offi.<sup>nas</sup> or-  
dinarias de la D<sup>na</sup> Logue repudice, y librando lo que  
quedare para los Arcehederos, que mas instar.

Primam. Recien el Memorial de diferentes Costos de q<sup>ta</sup>  
de la D<sup>na</sup>, que p<sup>ta</sup> el discurso de tres pando han sido pa-  
gados p<sup>ta</sup> el Mayor domo, à saber es: à Joseph Baldo Bo-  
prio que fue à Ontinente con cofante acordado por D<sup>na</sup>  
Philippe Dubert, cinco sueldos, à Christoval Bati por  
el gasto de la comida del Almacena de los Boves encar-  
celados de Vata, tres sueldos à Simas Jcedl Corredor  
por tres arsevos y media de azyte para la lampara  
del Altar Mayor de la Igl<sup>a</sup> Parroq<sup>l</sup>, seis libras seis  
sueldos, à Juan Paezlo Carpintero dos libras, à  
saber es: una libra por lo que se le quedava à  
deber por la trabaxo de plantar el Monumento en  
la Semmana Santa deste año, como la otra que  
se le deve por lo dicho, se le ha pagado ya de lo procedido  
de la limana recogida p<sup>ta</sup> la Simanaria del Cabo de Albar.  
La otra libra por una hasta q<sup>ta</sup> ha hecho para el Estanda-  
re de la D<sup>na</sup>, para el día de S<sup>to</sup> Jorge, en el Monas<sup>to</sup> Car-  
nival de Albani por la otra acordada en la pared de la  
Iglesia de la Igl<sup>a</sup> del Honor de S<sup>to</sup> Jorge, cinco libras, y  
dos y seis sueldos, à saber es: por quatro bombes ondra  
para habria la S<sup>ta</sup>ya, sobre que devia fundar el



pie de la dicha pared, una libra quatro sueldos, a los  
tapiadores por sus jornales de dos dias de tapiar, dos libras  
diez sueldos, por el jornal de quatro hombres en los dias  
dos dias para dar tierra a los tapiadores, diez y seis  
sueldos, por el alquiler de tapices y tapaco, diez sueldos,  
por sus jornales al Maestro dos dias diez sueldos; en  
cuya virtud acordaron por bien pagados las dichas par-  
tidas, y que en virtud de este acuerdo se librasen al  
dicho Mayor domo en su descargo, con lo que se con-  
tenga este Acuerdo. Yo firmaron los susodchos S. de J. de  
D. Luis de Costa, J. Juan Muriel, J. Damian Mexita  
quirogo, y  
en Joseph de Cal, Ignacio Sampson

Ante mi  
Juan de Pellicer Es. J. de J.

Esta villa de Alcoy a los diez dias del mes de Mayo de  
mil setecientos diez y nueve años, yo S. de J. de J. Luis de Costa  
Quirogo Brigadier de la R. Es. y por su Mage. Gov. de  
Correg. y Just. Mayor de ella y Justicia, D. Juan Me-  
xita Capdaria Reg. Decano, D. Damian Mexita, D.  
Joseph de Cal, Ignacio Sampson, D. Gen. del Comen.  
y Antonio Salas, todos Reg. juntos en la Sala Capitular  
de dicha villa, concurados de orden del S. Correg. su-  
sodicho por Nicolas de Rivera Alq. y Argueso, cre-  
yon una Carta del S. Inter. de Gen. de este Reyno, suscrita  
en Valladolid a once de Setiembre de 1719 que se ha recibido por el  
Correo del deinde en que para acudir a la mayor precision,  
en que avia que se halla, deviendo cumplir con orden q.  
ha recibido de su Mage. previene q. para el dia San



SELO QUARTO, VEINTEMA  
RA MEDIO AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

del mes de Junio veniente de proximo, se apremie in-  
fectiblemente en su propia todo el importe del equivalente  
de este año corriente, que de otra suerte hubiera presu-  
biar el mas rigoroso apremio, que desea escusar, a cuyo  
fin haze la prevencion con este aviso, que anticipa; En  
cuya vista aunque la estacion presente es la mas estre-  
cha de todo el año para este Pais, en donde no hevien-  
do Negado todavia las cosechas, apenas hay quien pue-  
da cumplir con las pagas y por la general todo con  
gran trabajo se mantiene en sus Casas, sin embargo  
por la precion que se insinua, acordaron se llame a Diego  
Molto Comisario a cuyo cargo esta la cobranza, y se le man-  
de asista aqui en la sala estos dias por mañana, y tarde,  
para recibir el dinero de lo que se vendiere, con asista  
de los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Joseph de Sals, e Ynnacio Lampue Reg.<sup>es</sup>  
para que puedan dar las provid.<sup>as</sup> mas convenientes, se-  
gun lo que occurrere; Que desde luego se haga pre-  
gon, en que previniendo la novedad de la orden que se  
ha recibido, se mande a todo generalm.<sup>te</sup> acudir con  
lo que quedasen a deber de la contribucion del equivalente  
de dentro al termino de tres dias, con apercibim.<sup>to</sup> que  
pasado el dho termino si lo que no acudieren, se les  
apremiara con todo rigor hasta el Cumplim.<sup>to</sup>.  
Conque ten.<sup>te</sup> se dieron dos partes, la una del Rector del  
Colegio del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Thomas de S. Maria de la Ciudad  
de Jatta, y la otra del D.<sup>o</sup> Vicente Ferrer, Indico,

64

19.  
y Abogado de la Villa en aquella Ciudad, y en vista de  
que segun el Contexto de entrambas, para el acomoda-  
miento, a que parece inclina el Consejo, cesando en la  
Resolucion, que manifestava en sus Cartas antecedentes,  
se deua saber el tanto de la porcion, en que la Villa se  
acordaria por este año, acordaron se vira la relacion  
de Propios, y de las Oblig.<sup>nes</sup> Ordinarias de la Villa, que  
p.<sup>o</sup> otro Ayuntamiento fue acordado se tuviera provendida,  
para ver, y proporcionar lo que pareciere podia adju-  
dicarse a los Acasadores; teniendo presente la  
dicha Relacion, la viron, y en atencion a importar el  
todo de los propios Dos Mil Quatrocientas Setenta  
y quatro libras, y el de las Oblig.<sup>nes</sup> Ordinarias, y presu-  
as con la Reduccion mayor que se ha podido hazer, Mil  
Ocientas Treinta y siete libras, y que solam.<sup>te</sup> quedan  
liquidas Mil Ocientas Treinta y siete libras, en cuya  
cantidad no hay bastante para cumplir con lo que se ha  
especificado a D.<sup>o</sup> Felipe Ribera por su credito, y por el  
que pretende D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Ch. hijo, acordaron se res-  
ponda a los dhas. Cartas a Buella de Orma, diciendo,  
que deviendo acudir al mismo tiempo a otros Acasade-  
dores, que instan igualmente, y no bastando los efectos,  
por ser de poco momento los propios que la Villa tiene,  
se havia de tanto, que convengan para hazer inde-  
fectible el especifico, y que se avisara en resulta el todo  
de la porcion, que la Villa p.<sup>o</sup> este año pudiere ofrecer con  
el plazo, o plazos, en que podria cumplir su especifico  
que fuere, en cuyo tanto, habiendose tenido en



20

este año, aun faltando todos los demas Arrechedores, p.<sup>o</sup>  
no quedar de la propiedad de la Villa de buen talo, la referi-  
da porcion, deduciendose de ellos lo mas preciso para  
las oblig.<sup>nes</sup> ordin.<sup>as</sup>; E despues por no haver querido dar  
oydo, por ninguna de las maneras a la referida propo-  
sicion, que el Sr. Dho. Dn. Fran.<sup>co</sup> se contentara por este año  
con las quinientas y cinquenta libras, que por el se corres-  
ponden, por razon de sus alem.<sup>tas</sup>, y en uno, ni otro medio  
ha querido admitir, insistiendo siempre, en que desde luego se  
le deva pagar las quinientas y cinquenta libras por sus  
alem.<sup>tas</sup> del año pasado, y que por las otras quinientas y cin-  
quenta libras q. se le deva por el año Cor.<sup>te</sup>, el pesara a  
su placar, que a la Villa le pertenecen mas a cuenta, sin  
poderle sacar de esta reduccion, por razon, ni consideracion  
alguna de q.<sup>ta</sup> se le ponderaron; E que havandose entrado  
a averiguar las partidas, que en el año pasado se le pagaron,  
y se entendia haverlas llevado Su Padre, se ha hallado no  
haverle llevado su Padre porcion alguna, y que el todo que  
recibio en dho. año en diferentes partidas, segun tanto por  
mayor q. succion, fue hasta otras ciento y cinquenta libras,  
cuya porcion pretende sea a q.<sup>ta</sup> de aquellas setecientas,  
y cinquenta libras, que se le deva de atrasos, y no a q.<sup>ta</sup>  
de las quinientas y cinquenta del año pasado, a que  
aludia tambien el dho. D. Felipe, por cuya razon por  
mas que se le procuró persuadir, no pudo forma de hazer-  
le aflojar en su reduccion, de que no se afloja en confi-  
ansa, segun le parecio, por las razones que hizo de al-  
gun medio que alla en Valencia se confia favorecer, para  
lograr un buen exito en sus dependencias; Cuyas circums.

---

A. T. C.



SELO QUARTO VENTENA.  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

hancas se havia porcedo manifestar contoda la indi-  
viduacion, en que quedan referidas, a fin de q. en su vista  
pueda tomarse la Resolucion, que por esta se ha convenido.  
Haviendome Confrido. Sobre ello, en atencion a la corta  
porcion que queda de los propios, segun la liquidacion que  
se hizo en el Ayuntamiento antecedente, y a que de ella deca  
acudiran por el año proximo a los años D. Felipe,  
y D. Fran.º Isabel, al Colegio del S.º S.º Thomas de  
S.º Manuwa, y a D.º Pedro Solomea, que son los que mas  
instan, y amenazan con proximas exee.º, no haviedo  
ni aun para los primeros, por no equivaler la porcion  
de propios que queda liquida, a la que ellos pretenden,  
acordaron, q. haviedo algunas listas de las contribu-  
ciones de los años antecedentes, que dexa algunos de  
los vecinos, de quienes no se pudo acabar de cobrar lo  
que se les havia repartido, se haga un tanto de la  
porcion que de los tales se podra exigir este año, por  
el efecto de acumularla a la porcion que queda liquida  
de propios, y vez si con uno, y otro se podria conseguir que  
los susosos se den por contentos por este año, hasta que  
en el venidero se pueda en tiempo tomar otra dispo-  
sicion; y que para fin de que q.º antes queda hasca de  
la propuesta, el S.º D.º sea encargado de vez lo que  
podran importar dichas listas, y que informe de su resulta  
en el primer Ayuntamiento, para en su vista tomar la



SELO QUARTO VEINTEMA-  
RATEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Resolución que pareció mas conveniente, con lo que se  
concluyó este Ayuntamiento que firmaron los susodichos señores

D. Luis de Castro Quiroga  
D. Juan Merita  
D. Damian Merita

D. Joseph de Scañ  
D. Inacio Jampere  
Antonio Valor

Antemi  
Frente a todos es

En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Junio de  
Mil Setecientos ochenta y nueve años, los señores D. Luis de  
Castro Quiroga Brigadier de los Reales Ejercitos, y por su Magestad  
Gov. Gen. y Just. Mayor de ella y su tierra, D. Juan  
Merita Capdevila Reg. Oucano, D. Damian Merita  
ta, D. Joseph de Scañ, Inacio Jampere, D. Juan  
del Campua, y Antonio Valor, todos Reg. juntos en virtud  
de la Capitulacion de dicha Villa, por punto gen. el Sr. D. Pedro  
Gen. susodicho dixó. Que en cumplimiento de su encargo y  
relehuo en el Ayuntamiento antecedente, ha reconocido  
en el pite el Sr. Secret. del Ayuntamiento. los libros de  
las contribuciones de los años antecedentes, y hecha reflexion  
sobre la posibilidad de cumplir en este verano inme-  
diato lo que deven atrasado, dice que lo mas que  
a costa de rentas ditas, podria recaudarse de los años  
efectos, sera unas quinientas libras con poca diferen-  
cia; En cuya virtud se hicieron diferentes tanteos y en  
consideracion de que segun la liquidacion, que en otros

Ajuntar. de dicho, quedau de propios, deducidas las pu-  
sias oblig. <sup>res</sup> ordin. <sup>as</sup>, Mil Duceutas treinta y siete libras,  
que con la porcion, que el S.º R.º Gen.º ha informado, dis-  
curre que se Exigira este mesmo inmediato de las Restas  
de contribuciones de los años antecedentes, hazer en Mil,  
y setecientas, hasta ochocientas libras, lo mas, acorda-  
don, que deduciendo de las Oblig. <sup>res</sup> de la Villa, se ha-  
ga Compuesto de Dos Mil libras para los Archedores, dis-  
tribuyendose entre los tres arriba nombrados, a saber es:  
Las Mil Duceutas y cinquenta a D.º Felipe y D.º Fran.º  
Diego, que son las mismas, que al año D.º Felipe se le  
specieron 7.º año, y de las restantes seiscientas y cinquenta  
libras, las trescientas quinze libras nueve sueldos para  
D.º Pedro Gomez, con cuya cantidad llevara una por-  
cion, y las restantes quatrocientos treinta y quatro libras,  
once sueldos, para el Colegio de S.º Thomas, a buena q.ºta  
de los gastos que se le deven, con cuya porcion parece que por-  
decaudare al S.º Visitador del Colegio de Ciudad en que al  
presente la Villa se halla, se podra dar por satisfecha, per-  
mitiendo al Colegio Condeciendo en la especie, que la Villa  
pretende; y para que los dho. Archedores queden ente-  
rados deste acuerdo, y se expliquen su mismo, acordaron  
asimismo, q.º se les participe desde luego, ponderandoles  
la utilidad del oficio, que la Villa base, a fin de  
mente de acordarlo, y que no se interumpa por la supresion  
del dicho Colegio. Corresponsion, en que mutuam.  
han corrido, hasta en la Villa, y sus Archedores -  
El mismo. Intencion a estar sobre el lugar designado  
por el S.º Inter.º para el efectivo pago de lo debido del

670





SELLO QVARTO. VEINTE Y SEIS  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y DIEZ Y NVE

Equivalente, y a que apenas se ha podido recoger hasta  
unas ochocientas libras, por hallarse la gente por ahora  
imposibilitada de todo punto, haviendose ofrecido Joseph  
Barrachina a facultar en Gandia letra de quinien-  
tas libras para Valencia, acordaron se despache Provisio,  
que deviendo partir de Barrachina, pas por Gandia,  
y tome la letra con sequa pasando a Valencia, la en-  
tregue al Sindico, que se halla en aquella Ciudad, para  
que deposite su importe en Chercencia, y ponderando al  
S.<sup>o</sup> Inter.<sup>te</sup> la imposibilidad de la cobranza por ahora,  
facilita copia, hasta que se perciba la oncia; y que en  
interim se continue en las dilig<sup>as</sup>, en solicitar la cob.<sup>a</sup>,  
por los terminos que parezcan practicable, con lo que se  
concluyo este Argum.<sup>to</sup> que firmaron los susodichos

que doy fe =  
D. Luis de Costa D. Juan Merita   
quiroga D. Damian Merita   
An. Valero Antonio Valor   
Juan de la Cruz Juan de la Cruz   
Antoni Juan de la Cruz   
Juan de la Cruz Juan de la Cruz

En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Junio  
de mil setecientos diez y nueve años, los S.<sup>os</sup> D. Luis de Cos-  
ta Quiroga Brigadier de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>tas</sup> y por su Mag.<sup>dad</sup> Gov.<sup>or</sup>  
Correg.<sup>or</sup> y Justa Mayor de ella y Justicia, D.<sup>o</sup> Juan Me-  
rita Capdevila, Reg.<sup>or</sup> Pecans, D.<sup>o</sup> Damian Merita,

D. Joseph de Calat, D. Narciso Campone Do.º Gen.º del  
Comun, y Antonio Valor, todos Reg.ºs juntos en la Sala Capi-  
tular de dicha Villa, convocados de orden del Sr.º Forer.º  
susodho por Nicolas de Bueta Mg.º y Laguna, vizcon una  
carta del D.º Decano fuesen Juidice y Abogado de la Villa  
en Valencia, en que respondiendo al encargo que se le hizo  
de proponer al Rector, y Regentes del Colegio del Sr.º S.º Thomas  
de Villanueva de la Gu.º de Valencia, y a D.º Pedro Clomer  
Jes.º de aquella Ciu.º la porcion, que por este año la Villa  
havia destinado a cada uno, dice haverlo executado, y  
que D.º Pedro Clomer se allana a la propuesta, pero que el  
Colegio q.º mas que le ha procurado persuadir, no ha podido  
conseguir condescender a menos, y a que se le pague por  
todo el Mes de Agosto. Diziendo de proximo la exactad de lo  
que se le debe de forrudos, en cuya virtud, y en la de que D.º  
Felipe, y D.º Fran.ºº Esbert, segun informo el Sr.º Reg.º  
Decano susodho, han respondido y qualm.º diciendo, no  
querer condescender en ello, por causa de que D.º Felipe  
convino con la Villa en las Mil Piecientas, y quinientas  
libras, que devian darsele por este año, en la inteligencia,  
de que D.º Fran.ºº su hijo se contentaria con las quinien-  
tas y quinientas libras, y a el le quedarian setecientas pa-  
ra sus herederos, y que no querian condescender con el Sr.  
su hijo con menos que con Mil y trescientas libras, no era de de-  
berle substituir con otras Ciento y quinientas libras que se  
quedarian, Confirieron entre si muy de espacio, y en atencion  
a no hallarse salida alguna q.º el cumplimiento de lo pte-  
nido por los dha. herederos, y a que otros con la noticia  
que ha corrido de la planta, que a otros se les ha de dar, substituan



SELO QUARTO VEINTE MAR  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

que a proporcion se les adjudiquen tambien alguna porcion  
 razonable, lo que hace mas dificil el desempeño con los  
 dichos, aun de solo lo idealado, y que se les ha propuesto,  
 acordaron se les haga entender a dichos Acreeedores queda  
 la Villa mortificada, no habiendo podido tener efecto medio  
 alguno, de q.<sup>ta</sup> ha procurado para continuar con la bue-  
 na correspondencia, con que ha corrido siempre con sus  
 Acreeedores; que obligaria tener efectos para complacerles,  
 cumpliendoles con el todo de la satisfacion que pretenden;  
 pero que no puede hazerlo, pues para la corta porcion, que  
 havia ofrecido, devia censurar gran parte de ella de lo  
 mas preciso de sus oblig.<sup>nes</sup> ordinarias, y que aun esto se ha-  
 tia dificil con las instancias que se han innovado de otros  
 Acreeedores, que noticiosos de la satisfacion, q.<sup>ta</sup> a ellos  
 se les prevenia, solicitan a proporcion la mesma; en cuya  
 considerac.<sup>on</sup> quedar robusto el medio que fueron sevidos,  
 quedando con la prevencion de que restorviendo el de  
 cumplimiento por exec.<sup>on</sup>, no dexaran extrañar, que la Villa  
 se oponga p.<sup>ta</sup> q.<sup>ta</sup> medio se sean permitidos, pues no con-  
 sintiendo se el tiempo refuere mayor, que el que tiene  
 propuesto, y no siendo ageno de razon, segun lo que se  
 saben se han admitido a otras Villas p.<sup>ta</sup> sus Acreeedores,  
 dexaran arbitrar a si la culpa del cumplimiento, y no a  
 falta de correspond.<sup>a</sup> en la Villa, que la desea, y segun pa-  
 rece lo ha acreditado, con las dilig.<sup>as</sup> que hasta aqui ha  
 hecho; que al mismo tiempo se refuere se preveniga

al Sindico, y Abogado suodho, que la ditta tiene en ditta  
para que este advertido de todo, y piense lo que juzgare mas  
conveniente, para evadirse la ditta de la molestia, que  
los suodhos Arcehedones, y qualesquiera otros se pretenden  
hacer, participando lo q. discurriere en dha dition, p.  
que aqui pueda resolverse lo q. pareciere mas convenien-  
te, con lo que se concluyò este Ayuntamiento, que firmaron  
los suodhos señores, doy fe =

D. Luis de Cota ~~q. virroga~~ D. Juan de Alarcon, D. Damian Mex  
Inosent de cast ~~capit. tal~~ Inacio Jampere / Antonio Vator

Yo Antonio  
Niente Pellicia e s. no

En la Villa de Avog a los veinte y seis dias del mes de Junio  
de mil setecientos diez y nueve años, los d. D. Luis de Cota,  
Virroga Brigadier de los Re. Ex. y por su Mage. Gov.  
Correg. y Just. Mayor de ella, y su teniente, D. Juan de Alarcon Cap.  
de Vta. Reg. de Ocano, D. Damian de Alarcon, D. Joseph de  
Scate, y Inacio Jampere deo. Ten. del dho. Ayuntamiento  
juntos en la Sala Capitular de dha Villa, convocados de  
orden del d. Correg. suodho, por Nicolas de Puerto Alegre  
y Jerguero, y asi juntos vieron una Carta del D. Niente  
Jerez, Sindico y Abogado de la Villa en dha dition, reci-  
bida por dho. Reg. de Alarcon inmediato, en que respondiendo  
a la que en d. Ayuntamiento antecedente fue acordada, asi  
dize, que havindose hecho encontradiso con el doctor  
del dho. Reg. de D. Thomas de Salamanca, y procurado  
introducir controversacion para explicarse, en razon a lo que  
la ditta se havia manifestado, havia escrito asi al di-  
cho, como a D. Felipe y D. Juan. Escobal, el dicho



SELO QUARTO. VEINTE MA-  
RABES. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Actor se havia hecho cargo de la carta, que dixo haver  
recibido, y que con muy poca persuacion por su parte  
se havia hallado de muy otro dictamen, que el que en sus  
antecedentes Cessiones havia manifestado, de manera,  
que se havia ofrecido estar con el Canonigo Visitador  
del Colegio, y solicitar su permiso, para admitir el  
partido que la D<sup>na</sup> se havia hecho, con lo que prava  
havia de librarse la D<sup>na</sup> de la modestia de este Acue-  
sador; pero que habiendo sabido, que D<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Tes-  
ter se hallava en aquella Ciudad, discursiva habria  
tomado la Resolucion de continuar su Exec<sup>on</sup>, y que  
siendo el Censo, en virtud de que executa, como a Censo-  
nario de su Cadea de los Mas antiguos, que la D<sup>na</sup>  
responde, no discursiva media seguro, por donde podiese  
le atajar, faltando al de poderse oponer a la Exec<sup>on</sup>  
otros Acreeedores, por anteriores, como se havia prac-  
ticado en la instada p<sup>ta</sup> el referido Colegio de S.<sup>to</sup> Thomas;  
que no obstante en caso de tomar el dicho semejante  
Resolucion, se interesara en oír, como obligarle a que  
druza a la razon; en cuya D<sup>na</sup> confirmaron entre si,  
y en atencion a que los otros Acreeedores a mas de los  
referidos continuan sus instancias, pretendiendo ser con-  
prehendidos en qualquiera ajuste, que se celebre con aque-  
llos, y a quien no es dable, habiendo de cumplir con todos

pagarles á los dichos las porciones, que se les han ofe-  
cido, acordaron se le prevenga al Judio, y Abogado suso-  
dicho, que resolviendou el Colegio á abasar la propues-  
ta que se le ha hecho, ni se la vitore, ni tampoco se  
le niegue, si que se cubra, con que dará aviso á la  
Villa, y en intrin avisando la Resolucion, que el Colegio  
se Manifestare, segun lo que pudiere facilitarse con  
los dichos herederos, se procure cumplir con el Colegio  
en q.<sup>to</sup> fuere suyo; I que suplico á D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Gistart,  
en atencion á que por parte de D.<sup>no</sup> Thomas Jordan se  
han puesto embargos en los forrados en Arseno, q. la Villa  
Corresponde á D.<sup>no</sup> Felipe Gistart, Padre del dho D.<sup>no</sup>  
Tom.<sup>co</sup>, y á que el credito de D.<sup>no</sup> Thomas Jordan parece  
deberia preferirse al de D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup>, por ser de forrados en  
Censo hipotecado sobre el susocho, que la Villa se responde  
á D.<sup>no</sup> Felipe Gistart, y cargado mucho antes de que este otorga-  
se laesion á favor del dho su hijo, acordaron asimismo,  
que en todo caso de queaer el dho D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Continuar  
en exce.<sup>on</sup>, se oponga la Villa á ella, y.<sup>o</sup> razon de los em-  
bargos susoschos, y que en caso de pretenderse el deposito  
de la porcion, porque D.<sup>no</sup> Thomas Jordan ha embargado,  
y que á mas se le pague á aquel lo que pretendiere, p.<sup>o</sup> deves  
la Villa mucha mayor porcion de forrados en Arseno,  
del dho su Padre, se le oponga la excepcion de lajute  
efectuado, por el qual se es por un año contentarse con  
mit. Duzientos y cinquenta libras, sin peasa otra por-  
cion mas á la Villa, y que por estas, y otras qualquier  
otra excepciones, que se dicieren, se siga la causa



SELLO QUARTO, FERTILIDAD  
RATEDIS, ANDEMI E...  
CIENTOS, DIEZ Y NUBVO.

Hasta Última Sentencia, pareciendo a los Abogados  
que la Villa tiene en Valencia, sea justa suplexcion;  
Si ya no fuere, que D. Juan.º, haciéndose cargo de la  
razon, se attanare a un acomodaren.º. razonable, en  
cuyo caso se atenderá a q.º hubiere lugar, para no lle-  
gar a rompim.º. Con los Archedozes, y que se entien-  
da, se aparte la Villa de fora que sea puesta en razon.

Ultimam.º. vez en un Memorial de costas de q.º. de la  
Villa, que se deven por las que ocurriéron en el mes de  
Mayo pasado de proximo, a saber es a Don.º de S. Juan.º por  
la limosna de la Quaresma de este año veinte libras, y por  
las limosnas de los Sermones de las festividades de S. Juan-  
es Martir de año pasado de proximo, del S.º Sepulcro,  
de S. Jorge Martir, y de S. Gregorio Obispo Labouca  
de la Villa, siete libras, a Juan Pastor Estafetas de portes de  
cartas hasta oy, quinze sueldos, a Salvador Perez Perez  
p.º. la sea que ha dado p.º. la Semana Santa y festivi-  
dad arriba referidas, treinta y tres libras, ocho sueldos  
y cinco dineros, al D.º Licente Juan Sindico y Abogado  
de la Villa en Valencia por su salario del año pasado de  
proximo, que no se le pago, quinze libras, y a D.º Carlos  
Colomea de la Villa de Oriente a cumplim.º. de lo que se  
le devia por el ajuste hecho en el año pasado con la Villa,  
ocho libras, y a Antonio Baldo propio que fue a Vito.  
por Gandia, dos libras; Cuyas partidas acordaron por

8

677

justos, y que su pago se le abonar al Mayor Domo en  
 su descargo; y habiendose manifestado p.<sup>o</sup> el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
 Gen.<sup>l</sup> que Joseph Borrás Boronista q.<sup>o</sup> servia en la  
 Capilla de la Villa, mas haze de quarenta años, ha  
 muerto, y que no teniendo efectos para pagar su enterrao,  
 parecio a algunos de las d.<sup>as</sup> Capitulares, a quienes se  
 acudio, que en atencion a sus Servicios, y hallarse al  
 tiempo de morir actualm.<sup>te</sup> serviendo a la Villa, no era  
 decente le llevasen al Hospital, por no tener con que  
 satisficiera la vienesa del enterrao, lo havian man-  
 dado enterrar de Cuenta de la Villa, y que su enterrao  
 se le pagase con lo que se quedare de salario, si se  
 quedava algo, o de efectos del comun, y que haciendose  
 averiguado la cuenta, y que no se quedava cosa alguna,  
 se devia pagar el Corte del enterrao, que eran cinco li-  
 bras, y un sueldo de los efectos del comun, conforme lo  
 que queda referido; se confirió sobre ello, y en atencion  
 a las Razones expresadas p.<sup>o</sup> el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> acordaron  
 se paguen las dhas cinco libras, y un sueldo de los efectos  
 destinados, para pago del salario, q.<sup>o</sup> el año cobrava, y  
 que el Boronista, que ha entrado en su lugar, no lle-  
 ve salario alguno, hasta que la dha partida quede  
 pagada, con lo que se conduyo este Ayuntamiento que se  
 acordó los susodhos S.<sup>os</sup> doç fe. =

J. Luis de Costa  
 Andaroz, Quiroga  
 J. Juan Merino  
 J. Damian Merino  
 J. Antonio  
 J. Vicente Ferrer



En la Villa de Logroño a los dicho dias del mes de Julio de 26  
de setecientos diez y nueve años, los señores D. Luis  
de los Rios Quintana Brigadier de los Reales Ejercitos y por su  
Maj. Gov. Perez y Just. Mayor de ella y subscrito  
D. Juan Acarita Capdevila Reg. Obrero, D. Domi-  
an Acarita, D. Joseph de Calo, Innaçio Campor  
D. Gen. del Comercio, y Antonio Labor, todos Reg. jun-  
to en la Sala Capitular de dicha Villa, conoçido de  
orden del S.º Perez suodito por Nicolas de Bueta Alg.º  
y Arguero, asi juntos vieron una cedula del Ex.º S.º  
Duque de San Pedro, Gov.º y Cap.º Gen.º de este Reyno,  
su fecha en Valencia a diez de los meses de Mayo  
y año, que se ha recibido por el Ex.º de Logroño,  
en la qual se manifiesta su Ex.º que havien dosele repre-  
sentado p.º parte de D.º Juan.º Eribart de la Villa de Ondinien-  
te, que la suma necesidad en que se hallava por no poder  
cumplir con su estado y oblig.º por no satisfacer esta  
Villa la cantidad, que por alim.º de su Padre se havia ce-  
dido contra ella, havia acudido à aquella R.º Aud.º  
para la provid.º de Just.º, que havia conseguido por  
R.º Provision, que se despachò dias haze contra este comercio,  
y que havien dosele entretenido hasta ahora con ra-  
zones aparentes, que se le han hecho solo para la dela-  
cion, despues de haver pasado mucha incomodidad, y  
trabasso, para pasar segura, por faltarle estos efe-  
tos, ha havido otras vez de acudir à aquella Real  
Aud.º para la provid.º en proceucion de su Justicia;  
I que aunque se ha conseguido con qual puntualidad  
con R.º Provision, que se le ha librado, y tiene en su poder.

SELO QUARTO VEINTEMA  
RABINIANO. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Como el Curso de una Exec<sup>on</sup> es dilatado, y las Costas  
Muchas, sin poder cumplir con ellas, por faltarle medios  
para ello, no teniendo, ni aun para mantener su familia,  
havia acudido a su Ex.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> la provid.<sup>on</sup> de Soverano, q.  
fuese servido dispensarle; y que atendiendo a la Justicia  
de la pretension del dicho, no sabia a que atribuirse, q.  
Dna Dilla. Como esta govrnada p.<sup>a</sup> hombres de Oblig.<sup>on</sup>  
y que como a tales devian esmerarse, en favorecer a  
los que las profesaban, consentien a aquel Cavalero  
la incomodidad, y trabajos, que representava esta agn  
deciendo, sin socorrerle en porcion alguna, y obligandole  
a haver de forzar Exec<sup>on</sup>, tal vez para imposibilitarle,  
Considerandole sin efecto, para lo inexcusable de las  
Costas, a cuya sin razon se havia parecido ocurrir,  
previniendo, como lo havia, a esta Dilla procure acen-  
diale con lo que se esta deviendo luego puntualmente, pues  
de otra suerte dandose p.<sup>a</sup> desobligado, lo que no fia con-  
cuerdo a Dilla, dara otras provid.<sup>on</sup>, aunque agrias, mas  
eficaces, para el Consuelo de aquel Cavalero, que se  
ha sido a falta de su proteccion, en una tan de Justicia.  
En cuya Dista Confianza en si, y en atencion a q.<sup>a</sup> segun  
se evidencia por el contexto de la misma Carta D.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
Gibert es cierto no havia manifestado a su Ex.<sup>a</sup> las  
plantas q.<sup>a</sup> se se han hecho para su Catifa.<sup>on</sup>; y mucho  
menos el estado en que se halla este comun, y lo que

ha procurado siempre preferir el credito del dicho 27  
 al de todos los demas Arcehedores, acordaron, que con-  
 viniendo informar a su Ex.<sup>a</sup> de todo q.<sup>o</sup> en otra razon ha  
 pasado, se execute en respuesta de lo farto q. se ha visto,  
 y al mismo tiempo se encargue al Sindico y Abogado  
 D.<sup>o</sup> Ferrer, para personalmente y va a su Ex.<sup>a</sup>, y entregan-  
 dole la farta de la Villa, informe en voz las dilig.<sup>as</sup> que  
 la Villa ha hecho, y los medios, que ha arbitrado, para sa-  
 tisfacer a este, y a otros Arcehedores, y con especialidad  
 a este, y que se ha negado a ellos, sobre ser muy razona-  
 bles, de manera que los otros les han abrazado; Copias  
 de todas asi para la brevedad, como para evitar qual-  
 quier extravio se despachen luego p.<sup>o</sup> proprio enca-  
 minado al D.<sup>o</sup> Ferrer, pagandose el Mayor domo  
 lo acostumbrado, con lo que se concluyo este Ayuntamiento  
 que firmaron los suscritos p.<sup>o</sup> dos de

D. Luis de Costa *quiroga* D. Juan Merita D. Damian Merita  
 D. Joseph de *quiroga* D. Inacio Sampere Antonio Valor  
 D. Antemio  
 D. Juan de *quiroga*

En la Villa de Allog a los quinze dias del mes de Julio de  
 mil setecientos diez y nueve años, los D.<sup>os</sup> D. Luis de Costa  
 Quiroga Brigadier de la R.<sup>a</sup> Ex.<sup>ta</sup> y por su Mage.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup>  
 Correa y Just.<sup>a</sup> Mayor de ella, y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan Me-  
 rita Capitan Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Merita,  
 D.<sup>o</sup> Joseph de Costa y Inacio Sampere P.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>  
 de homun todos diez y nueve puntos en la sala capitular de

SELO QVARTO. VEINTE MA-  
RACHOS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

La Villa, Convocados de Orden del S.<sup>o</sup> Consejo. suso ho  
por Nicolas de Rucita Alz. y Jaquea, Vicario Sagrado  
que el D.<sup>o</sup> Nicolo faza escribe en respuesta de la que se  
le havia escrito, en cumplimiento de lo acordado en el Ayunta-  
miento antecedente, en la qual participa haver estado con  
el Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Duque de San Pedro, y entregado de la parte  
de la Villa, informandole muy por menor de todo, respec-  
to a la satisfaccion pretendida por D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Tubert, ha-  
viendo manifestado su Ex.<sup>ta</sup> quedava satisfecho del pro-  
ceder de la Villa, pero que sin embargo siendo la necer-  
sidad quien le obligava a D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> a no aceptar los  
partidos que se le havian hecho, le havia encargado  
pasase sus officios con la Villa, para q. se pudiese  
con D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> de suerte que quedase con la mayor sa-  
tisfacion posible; lo que entendra devia hacerse asi la Vi-  
lla, a lo menos por haver interpuesto la autoridad su  
Ex.<sup>ta</sup>; se havia buscado a D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Tubert para ver si  
podia hacerse convenir alla en alguna cantidad propor-  
cionada, y que no havia podido verse, por haver mar-  
chado, segun se havian dicho, luego que havia despacha-  
do al Comisario con la R.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> que aquellos dias  
pasados havia obtenido para prosecucion de la Ex.<sup>ta</sup>;  
en cuya vista, y en la de haverse presentado ya estos  
dias la R.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> para citacion de fimate, acordaron  
que porque con las dilig.<sup>as</sup> de acomodarse con D.<sup>o</sup>

Don. Juan.º Gerbet, no por la dilacion, dentro cuyo termino <sup>28</sup>  
deven alegarse las excepciones, que se pretendan. Tho-  
mas Montor Subindico pase á voto, y disponga la  
oposicion q' conenga al tenor de lo que en otro Ayun-  
tam.º está acordado en dña Exec.º, librándole para  
ello, y para las costas de su viaje. Venga libras, y que  
en intenc.º en atencion á que es justo complacer al Ex.º  
3.º Duque de San Pedro en su insinuac.º, que ha hecho  
al D.º ferrer, acordaron asimesmo se le proponga nue-  
vamente ajuste al dho D.º Juan.º Gerbet, para cuyo  
efecto el S.º Reg.º Decano introducho, que en dias pasados  
anduvo en esta depend.º Continúe, confiriendole á boca  
con dicho D.º Juan.º, ajustando como pudiere, y considera-  
re, que la dña. lo que de cumplir, y que Thomas Montor  
para que el Ex.º no atribuya las dilig.º que hiziere  
á no haberse atendido á su insinuac.º ponga en noticia  
de la Ex.º el fin de sus dilig.º, y el estado aqui tratado  
de ajuste con dicho D.º Juan.º Gerbet, avisando de qual-  
quiera resultá, con lo que se concluyó este Ayuntamiento que  
firmaron los suscritos 8.ºs doç.ºs

D.º Luis de castaño  
quiroga  
An. Joseph de Call  
Juan de Merita  
capitán  
Juan de Merita  
J.º Antón  
Juan de Merita

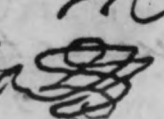
En la Villa de Alcoy á los quatro dias del mes de Agosto de  
mil setecientos diez y nueve años, los 8.ºs D.ºs de esta  
quiroga Brigadier de los Re.ºs Ex.º, y por su Mage.º Don



SELLO CUARTO VEINTEMA  
RAVENS AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Consejo. Junta Mayor de esta y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan María  
tafapdeirra Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Acuña, D.<sup>o</sup>  
Joseph de Sola, y Innaio Sampore Reg.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Ho-  
mun. Todo Reg.<sup>o</sup> juntos en la Sala Capitular de dicha  
Villa por punto gen.<sup>l</sup>; el 8.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano susocho informó  
diciendo, que en conformidad del encargo q. se le hizo en sus  
Aguntas.<sup>o</sup>, ha ofrecido abocar con D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Gurbel,  
citándole para el Lugar de Alfafara, que está à mitad del  
Camino, y que no ha podido conseguirlo, excusándose con  
diferentes pretextos, sin confiarle, que se dexaria ver,  
hasta ayer, en que reconveniendo, por última responde, no  
puede salir estos dias, pero que avisará, luego que pueda;  
E informando Thomas Montor, que ha buuelto de Valencia  
que ha puesto sus excepciones, segun se le encargó, infiere  
esperará tal vez alguna visita.<sup>o</sup> de Valencia, para regular-  
se p.<sup>o</sup> ella à lo que se oviere, lo que se havia parecido  
participar al Aguntas.<sup>o</sup>; den atención à que conven-  
drá mucho se trate de ajuste, ahora pendiente la causa,  
y antes que se declare sobre las excepciones, acuerden,  
que el 8.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano susocho le vite llevando, pro-  
curando q.<sup>o</sup> pueda salir à dexarse ver antes que rebenga  
la resulta de oposición que se ha hecho à la Exec.<sup>o</sup>.  
Conseguentemente Vieron el Memorial deostas, que el  
Cuenta de la Villa de Sanpago de p.<sup>o</sup> el Mayor domo en ch

mes de Julio porado de proximo, à saber es à Juanes Car-  
 bonell Albanil por otro en la fazienda de fabidos, una libra  
 nueve sueldos y tres dineros, à Blas Sempere Propio es-  
 pacho de à Valencia, con factos en cumplimiento de acuerdo  
 para el Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Duque de Ambrú, y para el Doctor  
 Juan Ferrer Sindico y Abogado de la Villa, dos libras,  
 à Pedro Juan Jora Alj. de la R.<sup>a</sup> Aud. y sus dietas,  
 y las de su Cr.<sup>o</sup>, y salarios, en cumplimiento de R.<sup>a</sup> Gov.  
 contra esta Villa, en la Exce.<sup>on</sup> instada p.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup>  
 Ribera, veinte y una libras, y à Thomas Noullor pa-  
 ra pago de sus dietas en su viaje à Valencia, para las  
 dilig.<sup>as</sup> acordadas en dicho Ayuntamiento, veinte libras; en  
 cuya virtud acordaron por bien pagadas las dhas. partidas,  
 y que se le deven abonar al Mayor domo en su descargo, con  
 lo que se conestuyo este Ayuntamiento, que firmaron los

Suodho 8.<sup>tes</sup> de Agosto =  
 D. Juan de Costa  D. Juan Merita y D. Damian Merita  
 Quiroga Capdela  
 An. Joseph de Calz. Juan de Campora  
 D. Juan Merita  
 D. Juan Merita

En la Villa de Alcoy à los doce dias del mes de Agosto  
 de mil setecientos diez y nueve años, los 8.<sup>tes</sup> D.<sup>o</sup> Luis  
 de Santa Quiroga Brigadier de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>os</sup> y por su Mag.<sup>o</sup>  
 Gov.<sup>o</sup> Pres.<sup>o</sup> y Just.<sup>a</sup> Mayor de ella y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan  
 Merita Capdela Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Meri-  
 ta, D.<sup>o</sup> Joseph de Calz. Ignacio Campora Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>  
 de Regim.<sup>o</sup>, y Antonio Valor, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la



SELO QUARTO VEINTE MA  
RABOLA AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Salta Capitular de dha Villa, Convocados de Orden del Sr.  
Corregidor suyo dho por Nicolas de Ruesta Algl. y Jorgues, y  
asi junto vieron una carta del Sr. Licenciado Ferrer que se  
ha recibido por el Corregidor del dia de oy, en que avia havido  
despachado nueva Execucion contra la Villa, a pedim. de D.  
Juan. Ferrer por quinientas, y cinquenta libras de vendidas  
en la Cesion, y para su abon. tiene a su favor en este  
año por. de mil setecientos diez y nueve; y que para atajar  
las desasos, que p. consecuencia siguen a esta depend.,  
en su dictamen fuera lo mejor ajustarse con el dicho, pues  
con los demas Arrechedores de curara facil la Compostura,  
a arbitrio de la Villa, menos al Colegio de S. Thomas, y  
a D. Pedro Palma, a quienes tiene por inexcusable acen-  
didos, y lo que se les tiene ofrecido, y se instara bastan-  
damente para su cumplimiento; En cuya lista, y en la de  
que sin que se oia como se queda con D. Juan. Ferrer en su  
Conferencia, no es deble de tome reduccion, acordaron se le  
escriba al Sr. Ferrer en respuesta se esta solicitando ajuste  
con D. Juan. Ferrer, pero que no puede adelantarse cosa,  
y no dexarse ver, sin embargo de varias instancias, que se  
le han hecho, para que saliese a sitio, donde se pudiese  
conferir con quien este Ayuntamiento ha destinado;  
que se espere avise, como ha ofrecido hacerlo, y que en  
resulta de como se quedare con el, se tomara la ultima  
reduccion, que se le participara para las diligencias.



que se precisara hacer con los Arrehederos de alli, y que en intencion se entrase en entretenerles, para q. notomen alguna reduccion menos convenientemente -

Consecuente en atencion a estar proximo el dia de Nra S.ª de Agosto, en que se debe poner precio al trigo, y precisarse alguna dificultad en este año por la desigualdad, que se ha experimentado en la cosecha, acordaron se difiera esta reduccion, hasta el Domingo veinte de los cor. para cuyo dia se cita Blas Perez, Joseph Sampedro de Salas, Dionisio Anillo, Gerardo Tubat, Blas Pastor, y Vicente Tubat de Antonio, encargandoles acudan prevenidos con las noticias mas seguras q. pudieran adquirir de la substancia de la cosecha por este año, para la postura, que pareciere mas proporcionada con lo que se concluyo este Ayuntamiento. que firmaron los susodchos

Señores, doy fe =  
D. Juan de Cortes y Quiroga  
D. Juan Melillo, D. Damian Merida  
D. Joseph de Salas, D. Ignacio Sampedro, Antonio Valor  
D. Vicente Tubat de Antonio

En la Villa de Alago a los Catorce dias del mes de Agosto de mil setecientos diez y nueve años. Yo D. Luis de Santa Cruz, Brigadier de los R. Ex. y por M. Mag. Gov. por Rey y Junta Mayor de ella y su Vicario D. Juan Merida Capderna Reg.º Occano, D. Damian Merida, D. Joseph de Salas, Ignacio Sampedro, Gen.º de Armas, y Antonio Valor, todos Reg.º juntos


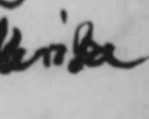
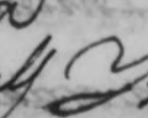
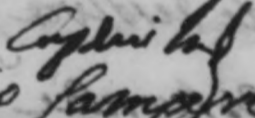
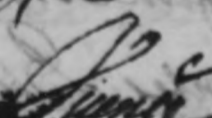
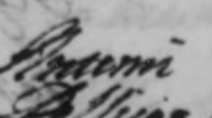
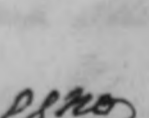


Sello Quarto, VEINTENA:  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE:  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

en la Sala Capitular de dicha Villa, Convocados de  
orden del S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> Susodho por Niclas de Nueva Alj.<sup>o</sup>  
y Serqueas, por A.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano susodho fue hecha pro-  
posicion diziendo: Que a su noticia ha llegado q. la Villa  
de Algemesi, y otros, habiendose executadas por sus Alcaldes  
tares, habiendo acudido al S.<sup>o</sup> Inter.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup> de este Reyno,  
con su Representacion de imposibilidad, han obtenido des-  
pacho, en que precave no se admita Exec.<sup>o</sup> alguna, por las  
Justicias, hasta haver dado fuplem.<sup>o</sup> a la contribucion del  
equivalente; lo que habiendose en esta Villa usando nueva  
exec.<sup>o</sup> a instancia de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Zubert, segun el dictamen y Abo-  
gado de Valencia havia acordado; lo mismo, que si decla-  
ra en contra de la Villa sobre las excepciones alegadas  
en otra Exec.<sup>o</sup> instada q.<sup>o</sup> el mismo, se ha de despachar  
mandam.<sup>o</sup> de apremio y pago, a tiempo en que con suma  
dificultad puede conseguirse de los vecinos el pago de lo  
que devan por la contribucion del equivalente, se havia  
parecido participarlo, por si parecia hacer la misma dili-  
gencia, q. se han asegurado han hecho la Villa de Alje-  
mesi, y otros; habiendose conferido sobre ello, en aten-  
cion a no haver hora segura en llegar la Exec.<sup>o</sup> despacha-  
da q.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Zubert, segun el dictamen dado por el Sindico, y  
Abogado de la Villa en Valencia, acordaron se despache des-  
de luego proprio, encargando la dilig.<sup>o</sup> al D.<sup>o</sup> Ferrer, en-  
cargandole igualmente no omita instante de tiempo, con-



en el tanto de la postura mas convenien<sup>te</sup> al trigo, segun  
la Substancia de la Oveja, hacia obligado a definir para  
el dia de oy semejante resolucion, que en otros años se  
acostumbra tomar en el dia, y fecha de nra S.<sup>ta</sup> de la  
Asuncion, encargando a los que concurren, procura-  
ren en dicho intermedio adquirir las mas seguras noti-  
cias que pudiesen de la Substancia de la Oveja de este  
año, para lograr con ellas el fin del acuerdo, y se deca-  
ra, en caso de tanta importancia, como siava las habri-  
an procurado adquirir, y que segun ellas devrian ma-  
nifestar con su acostumbrada ingenuidad, y interes de  
dictamen para la resolucion; y havendose conforido  
en dicha razon, y fecha varios tanteos, todos unforme-  
mente convinieron se la mas proporcionada postura  
del trigo por este año, en consideracion a la Oveja que  
ha havido, la de siete libras por cada cabri, en  
cuya vista, quedo acordada por los años S.<sup>tas</sup>, en lo que  
se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron, doy fe =

D. Luis de Costa  D. Juan Alarby  D. Damian Menda  
An<sup>to</sup> de X<sup>po</sup> de Y<sup>ca</sup>  Ynacio Jampare  Antonio Valor  
  

En la Villa de Allog a los veinte y tres dias del mes de Ago-  
sto de mil setecientos diez y nueve años en 8.<sup>ta</sup> de la  
de Costa Quiroga Anariscal de campo de la R.<sup>ta</sup> Ex.<sup>ta</sup>  
y por la Mag.<sup>ta</sup> Gov.<sup>ta</sup> Jomeg.<sup>ta</sup> y Just.<sup>ta</sup> Mayor de ella,  
y Notaria, D.<sup>na</sup> Damian Menda, D.<sup>na</sup> Joseph



SELLO CUARTO, PRINTED IN  
MEXICO, AÑO DE MIL SESENTA  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

de Seal, Inacio Sampedro P.<sup>o</sup> Genl del Comis., y Antonio  
Valor, todos Reg.<sup>tes</sup>, juntos en la Sala Capitular de dicha  
Villa, Convocados de orden del S.<sup>o</sup> Magest.<sup>ad</sup> Surodho por Nico-  
las de Huerta Ab.<sup>te</sup> y Oroguero, Vieron una Carta escrita p.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Eibert al S.<sup>o</sup> Reg.<sup>te</sup> P.<sup>o</sup> Diano, en que para la  
Conferencia para que deas haze se solicita, en conformidad  
de encargo que se tiene hecho este Ayuntamiento, se avisase-  
ra en la Universidad de Afafara el dia Viernes vein-  
te y cinco de Agosto, en cuya vista, y en atencion a hallarse  
el Surodho en la Villa de Torza, de donde no se sabe quan-  
do volvera, importando no se malogre la coyuntura de  
Conferencia, que se solicita q.<sup>to</sup> haze, acordaron, se le  
despache desde luego Propio con el aviso, para que  
incontinentemente se venga para efecto de pasar a dicha  
Universidad, a encontrarse con dicho D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Eibert  
con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron los  
Surodho p.<sup>tes</sup>, doy fe =

D. Luis de Costa  
D. Damian Merida  
D. Inacio Sampedro  
Antonio Valor  
D. Joseph de Gual  
D. Inacio Sampedro  
D. Inacio Sampedro

En la Villa de Avoy a los Diez y seis dias del mes de  
Agosto de mil seiscientos diez y nueve años, los S.<sup>os</sup>  
D.<sup>o</sup> Luis de Costa Quixoga Mani cal de Campo

Lo Ales Ex. to y p. su Mag. Gov. Correg. y Just. Mayor  
de ella y tuticaco, D. Juan Merita Capdevila Reg. De-  
cano; D. Damian Merita, D. Joseph de Scales, Bernabio  
Sampere Lrs. Sen. del Comun y Antonio Valor, todos  
Reg. juntos en la sala Capitular de ella de la con-  
vocado de orden del 1.º Correg. su oho p.º Nicolas de  
Puerta Reg. y Laguna, por el 1.º Reg. Decano su oho  
fue hecha proposicion, disiendole: Que en conformidad de su  
encargo q. se le hizo para la conformencia con D.º Juan  
Gibert, a fin de solicitar un razonable acomodam.º so-  
bre las Exec.º q. el dicho into Contrata de ella, paso a  
Alfajara el nuevo p.º la tarde, y haviendo el dicho llega-  
do el dia Reg.º p.º la mañana, entraron luego a tratar  
sobre la forma, en que se podria componer un acomoda-  
miento favorable para todos, y aunque desde las prime-  
ras razones pudo comprehender, que su animo no era  
ajustarse, ni venir a la razon, disimulandole infinitas  
proposiciones, indignas de oírse, le fue aguantando,  
y haciendole diferentes plantas para un buen acomodam.º,  
hasta que viendo que a ninguna asentia, q.º no dexar  
la depend.ª en terminos de Rompim.º, en atencion a  
que el dicho segun antecedente en.º tenia manifestado,  
se dava p.º contento por un año, con que de contado se le  
pagasen los quinientos y cinquenta libras, que parecia  
de lele deves, por la anualidad de sus alim.º del año  
pasado de Noventa y cinco diez y ocho, y que para los  
quinientos y cinquenta de la anualidad de sus ali-  
mentos por este año cost.º, se paxara a los plecos

delatada...



SELLO QUARTO VEINTEMA  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Regulares, que havia concertado su padre, se propuso que de  
 de ahora se le cediera el arrendam<sup>to</sup> de la hacienda, para  
 que de la tercia, que vencerá en último de setiembre, lleve  
 todo el importe, con lo que podia quedar pagado de todo  
 lo que se le queda á deber por el año pasado de mil  
 setecientos diez y ocho, y con las tercias que despues hizian  
 viniendo en último de febrero, Mayo, y setiembre del año  
 siguiente, se hizian cobrando las quinientas y cinquenta  
 libras, que se le deven por la anualidad de su alim<sup>to</sup>  
 deste año por<sup>ta</sup>, y las setecientas y cinquenta libras, que  
 se le deven de atrasos por el tiempo que era de cuenta  
 de su padre pagarle dicho alim<sup>to</sup>, de manera que con  
 poco mas de un año llevaba una porcion tan consi-  
 derable, y quedava su debito corriente, sin porcion al-  
 guna de atrasos, y despues para perseguir las anuali-  
 dades que se hizian viniendo, se quedava una finca  
 la mas preciosa, que la dilla tiene en sus propios;  
 y aunque manifestó evidentem<sup>te</sup> deseo de allanarse á  
 la propuesta por estarle muy á cuenta, se negó á  
 ella, como á todas las demas que se le havian hecho,  
 haviendo explicado á parte á persona de su confiden-  
 cia, que mediava en el acomodam<sup>to</sup>, y viendo propos-  
 ta tan razonable, se apartó, y hizo cargo de la  
 poca razon que tenia, que consentiera en ella á perder  
 el arbitrio, pero que no podia hacerse por

2693

Lo R. Ex. to y p. su Mag. Gov. Correg. y Just. Mayor  
de ella y tuticano, D. Juan Merita Capdevila Reg. De-  
cano; D. Damian Merita, D. Joseph de Scales, Ignacio  
Sampere Pro. Sec. del Comun y Antonio Valor, todos  
Reg. juntos en la sala Capitular de ella de la con-  
vocado de orden del 1.º Correg. su oho p.º Nicolas de  
Ruesta Alg. y Laguna, por el 1.º Reg. Decano su oho  
fue hecha proposicion, disiend. Que en conformidad de su  
encargo q. se le hizo para la conferencia con D.º Fran.º  
Gisbert, a fin de obtener un razonable acomodam.º so-  
bre las Exec.º q. el dicho insta Contra la D.º, pasó a  
Alfajara el jueves p.º la tarde, y habiendo el dicho llega-  
do el dia sig.º p.º la mañana, entraron luego a tratar  
sobre la forma, en que se podia componer un acomoda-  
miento favorable para todos, y aunque desde las prime-  
ras razones pudo comprehender, que Maximino no era  
ajustarse, ni venir a la razon, disimulandole infinitas  
proposiciones, indignas de reflexion, le fue aguantando,  
y haciendole diferentes plantas para un buen acomodam.º,  
hasta que viendo que a ninguna acedia, p.º no dexar  
la depend.º en terminos de rompin.º, en atencion a  
que el dicho segun antecedentes tenia manifestado,  
se dava p.º contento por este año, con que de contado se le  
pagasen los quinientos y cinquenta libras, que p.º de-  
be de se le deber, por la anualidad de sus alim.º del año  
pasado de Mil seiscientos diez y ocho, y que para los  
quinientos y cinquenta de la anualidad de sus ali-  
mentos por este año cost.º, se pagara a los plazos





SELO QUARTO VEINTEMA  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

regulares, que havia concertado su padre, se propuso que des-  
de ahora se le cediera el arrendam<sup>to</sup> de la hacienda, para  
que de la tercera, que vencerá en último de setiembre, lleve  
todo el importe, con lo que podia quedar pagado de todo  
lo que se le queda á deber, por el año pasado de mil  
setecientos diez y ocho, y con las tercias que despues hixian  
venciendo en último de febrero, Mayo, y setiembre del año  
viniendo, se hixian cobrando las quinientas y cinquenta  
libras, que se le deve por la anualidad de sus alim<sup>tos</sup>  
de este año por<sup>ta</sup>, y las setecientas y cinquenta libras, que  
se le deve de atrasos por el tiempo que era de cuenta  
de su padre pagarle dichos alim<sup>tos</sup>, de manera que con  
poro mas de un año llevaba una porcion tan consi-  
derable, y quedava su debito corriente, sin porcion al-  
guna de atrasos, y despues para perseguir las anuali-  
dades que se hixian venciendo, se quedava una finca  
la mas preciosa, que la ditta tiene en sus propios;  
y aunque manifestó videntem<sup>te</sup> deseo de allanarse á  
la propuesta por estarle muy á cuenta, se negó á  
ella, como á todas las demas que se le havrian hecho,  
haviendo explicado á parte á persona de su confiden-  
cia, que mediava en el acomodam<sup>to</sup>, y viendo propos-  
ta tan razonable, se apartó, y hizo cargo de la  
poca razon que tenia, que consistiera en ella á pender  
de su arbitrio, pero que no podia hazerlo por

2693

que D.<sup>o</sup> Bernardo Juan le dio que le havia persuadi-  
do executar a la D<sup>ta</sup>, y en todo el tiempo en que no ha-  
vra cobrado de ella, le havia dado para mantenerse,  
y para costear las dilig.<sup>as</sup> de la Exec.<sup>on</sup>, le havia prove-  
nido, que p.<sup>o</sup> ninguna Convencion o ajuste alguno, ni  
dependencia de la Exec.<sup>on</sup>, Menos que pagandole enteram.<sup>te</sup>  
de contado, en muy buena Moneda todo lo que se le devia;  
Cuyo D<sup>ta</sup> no havia querido ya gozar mas razones,  
y dexandole, le havia parecido u ovia a D.<sup>o</sup> Feli-  
pe Terrestre su Padre q.<sup>o</sup> havia pasado, para que ente-  
rado de todo, si le parecia, se aplicase con D.<sup>o</sup> Ber-  
nardo Juan, o con su hijo, para que esta depend.<sup>a</sup> no  
quedase de cumplim.<sup>to</sup>, pues a todos entenderia havia  
de costar mal, cuya respuesta estava esperando, para  
informar de ella a este Ayuntamiento, y que en su D<sup>ta</sup>,  
y en la de lo que queda referido, paso con el Sr. D.<sup>o</sup>  
Juan.<sup>o</sup> se pudiese acordar lo mas conveniente; Pero  
haviendose innovado havre presentado oy el Alq.<sup>o</sup>  
de San. Pedro q.<sup>o</sup> aviso dias pasados al D.<sup>o</sup> Juan  
Sindico, y Abogado de la D<sup>ta</sup>, que se havia despacha-  
do con Nueva Exec.<sup>on</sup> a inst.<sup>a</sup> de D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Terrestre, por  
la anualidad de sus ahim.<sup>tos</sup> de este año por el quien  
haviendole requerido con el despacho que el D.<sup>o</sup> Juan  
ha embiado del S.<sup>o</sup> Inter.<sup>te</sup>, por el qual previene no  
se admita Exec.<sup>on</sup> alguna contra el comun, hasta haver  
cedado cumplim.<sup>to</sup> a la contribucion del equivalente,  
da por su puerta, que semejante despacho puede tener lugar  
en los de Exec.<sup>on</sup>, que demandare de Tribunal inferior,  
no en una D.<sup>ta</sup> de Exec.<sup>on</sup>, cuyo cumplim.<sup>to</sup> no u dable presumir



SELLO CUARTO. VEINTE Y CINCO.  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

pretenda Chupenda et d.º Inten.º. Le ha parecido sin  
mas esperar la respuesta de D.º Felipe Gibert, juntar  
el Ayuntamiento, porque tiene por cierto que el referido Alq.  
estaba detenido en Ontigüente, hasta despaudirse D.º  
Juan.º de la Conferencia, á que havia acudido por cum-  
plim.º, ó ceremonia, y que no se pudiese representar  
por la Villa al d.º Duque de San Pedro, ni á otro alguno  
de los que han manifestado á la Villa, sea de su  
Complacencia se ajuste con dicho D.º Juan.º, que ha-  
viéndole citado una, y diferentes veces, para tratar de  
ajuste, no se havia querido dexar dex, y porque tiene con  
dichas Consideraciones por mas que cierto, que el dicho  
D.º Felipe nada hará á favor de la Villa, aunque en  
lo exterior manifesta interesarse por ella, pues dis-  
curre que todos cooperaran en la Redu.º de D.º Juan.º,  
sin que pueda creerse otra cosa, segun lo que queda re-  
ferido, pasó en Alfafara, y ahora se vi con la brevedad  
tan puntual del Ministro, habiendo este salido dias  
haze de Valencia, sin mas despacho que lo d.º Exo.º  
que ha presentado; y habiéndose conferido sobre ello,  
todos uniformemente acordaron, que para efecto de  
que el d.º Duque de San Pedro, y algunos de los d.º  
Ministros de la d.º Audiencia, que han insinuado á la  
Villa gustarian de que se ajustase con el d.º Juan.º  
Gibert, queden en la Inten.º de lo que por parte de

La Villa ha hecho, á fin de obedecerle en lo que se havia  
servido insinuarle, desde luego se le despachó lo propio al  
D.<sup>o</sup> Ferrer, informándole muy por menor de q.<sup>to</sup> ha pasado  
en Alfafara, en la conferencia entre el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Occano,  
y dicho D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Con los indios, porque este ha ma-  
nifestado, no podia convenir en apurle alguno, encargan-  
dole que con la mayor brevedad vierte á su Ex.<sup>a</sup> y á los S.<sup>os</sup>  
Reyn.<sup>os</sup> y de parte de la Villa informe, ha decretado por los  
medios, que havian de serle muy contrarios, que D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup>  
Gobernador quedase gustoso con ajuste el mas razonable, que  
se puede pensar, y el no negará, todo obediencia á fin de  
complacer, y obedecer á su Ex.<sup>a</sup> y S.<sup>os</sup> Reyn.<sup>os</sup>, y de que D.<sup>o</sup>  
Juan.<sup>o</sup> tuviese experiencias de la suma eficacia de tan po-  
derosa protección, como la que ha tenido con la mas leve  
insinuacion, que se sirve á su favor, y el no  
haver podido tener efecto por fines tan siniestros, como age-  
rios de hombres de razon, y mucho mas de dange, y  
oblix.<sup>o</sup>; en cuya Considera.<sup>o</sup> la Republica, sean servidos com-  
padecerse del mal estado, en que la Villa se halla, por  
la injuria de estos tiempos, y que continuarse la mala  
obra de Exce.<sup>o</sup>, ha de ser ponida en paraje de su  
ultima ruina; respecto al despacho obtenido por el  
S.<sup>o</sup> Inten.<sup>o</sup>, aunque se tiene p.<sup>o</sup> muy conforme la ra-  
zon hecha p.<sup>o</sup> el susodho Rey.<sup>o</sup>, pues no parece dable  
que el S.<sup>o</sup> Inten.<sup>o</sup> por sí pueda alterar lo prevenido p.<sup>o</sup>  
dha R.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup>, acordaron asimismo se participe al  
dicho D.<sup>o</sup> Ferrer la respuesta dada por el Rey.<sup>o</sup>  
deformacion, á fin de que con ella acuda al S.<sup>o</sup> Inten.<sup>o</sup>  
y sea de facilitar interponga su autoridad por al-



SELLO QUARTO VENTANA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

gun recad. politico con los S.<sup>os</sup> Juan de la Caba,  
a fin de que en consideracion de la imposibilidad de suen-  
ter la villa con la contribucion del equivalente, se le  
le esta vexando con exec.<sup>tes</sup> y asi mismo de los me-  
dios razonables, con que ha procurado conuincir con  
D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Erbert, se no se proochea alguna suspens.<sup>on</sup>  
o aquello que al arbitrio permitiere, a favor de este  
Comun, con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que  
firmaron los susodhos S.<sup>os</sup> doctos =

J. M. de Corta *Capitular* *Don Damian Merita*  
An. Joseph *quingon* *Innacio Jampere* Antonio Valor  
*Antoni*  
*Siene Publica es.*

En la villa de Alroy en el primero dia del mes de diciem.<sup>bre</sup> de  
Mil setecientos diez y nueve años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>o</sup> Juan de Corta Quiro-  
ga Alcaide de campo de la Real Ex.<sup>ta</sup> y por su Mage.<sup>stad</sup> Gov.<sup>or</sup>  
Consej.<sup>o</sup> y Just.<sup>icia</sup> Mayor de ella y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan Merita Cap-  
de villa Reg.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Merita, D.<sup>o</sup> Inq.<sup>u</sup> de scab.<sup>os</sup>,  
Innacio Jampere, Procurador Gen.<sup>l</sup> del comun, y Antonio Valor  
Reg.<sup>os</sup> juntos en la sala Capitulor de dicha villa por punto  
gen.<sup>l</sup> por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Oceano susodho fue hecha proposicion  
diziendo: Que D.<sup>o</sup> Philip Erbert que se halla en esta villa,  
haziendose cargo de la que en otro Ayuntamiento informo se ha-  
via escrito solicitando suaphia<sup>on</sup> y oficio con D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup>  
Erbert su hijo, y con D.<sup>o</sup> Bernardo Juan, para en acomodo-  
dam.<sup>to</sup> condeciendole en lo que al dho su hijo se le haia

propuestos, manifestava haverse aplicado eficazmente con en-  
 trabos, pero que nada havia podido conseguir; Ique venien-  
 do al mesmo tiempo solicitando el Cumplim.<sup>to</sup> de la Cantidad,  
 que p.<sup>o</sup> este año tiene ajustada, se havia parecido responderle  
 que no havia ajuste alguno, no conviniendo su hijo en darse  
 por satisfecho con la porcion, que podia tomarse de las Mit.<sup>as</sup> de  
 Cienas y cinquenta libras, que con el se haviam ajustado por ha-  
 vorre efectuado el dho ajuste, segun no podia negar, con la  
 Calidad de haver de servir dicha porcion para entrambos,  
 quienes devian ajustarse entre si sobre la porcion, que de la di-  
 cha Cantidad cada uno devia llevar, de que nada se havia exas-  
 perado, antes si havia manifestado lo contrario mas à cuenta q.  
 la Villa se negara al ajuste, pues con eso podria libremente en-  
 tar p.<sup>o</sup> de todo de lo que se le deve, y salir de sus ahogos, y  
 despues ha podido entenderse por Persona Confidente del dho  
 D.<sup>o</sup> Felipe, que la deuda ha sido solam.<sup>te</sup> à fin de que la  
 Villa se explicase en no querer dar Cumplim.<sup>to</sup> à las Mit.<sup>as</sup>  
 Cienas y cinquenta libras, que se le haviam ofrecido, para  
 executar p.<sup>o</sup> toda la cantidad que se le deve de Corridos, para  
 cuyo efecto estava en marcha promptam.<sup>te</sup> à Valencia; todo  
 lo qual havia parecido participar à este Ayuntamiento. para  
 q.<sup>e</sup> en su Considera.<sup>on</sup> devuelva lo que parece mas conve-  
 niente; Haviendose confiado sobre ello, en akcion à que  
 segun se descubre, la intencion de su dho D.<sup>o</sup> Felipe, y  
 D.<sup>o</sup> Juan, es poner à la Villa en estrecho à fuerza de co-  
 tas que se ocasionen con Exec.<sup>on</sup>, y haverse de ajustar con  
 ellos à medida de su voluntad, lo que no es practicable, pues  
 los demas acrehedores, que ahora se estan à la mira, y  
 tienen paciencia, con el Excm.<sup>o</sup> hanian otro tanto, y no  
 siendo posible acudir à uno, ni à otro, seria preciso prac-  
 ticar, medio nada decente a la Villa, y a ninguno con-  
 veniencia para los acrehedores, acordaron, que con

698

&

8


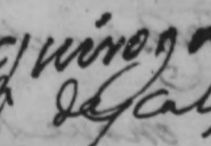
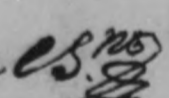
embargo de haverse encargado al Sindico y Abogado en 35  
Valencia representarse al Sr. Duque de San Pedro, y a los  
Sres. de aquella R. Aud. que havian manifestado  
desearon que la Junta practicara ajuste con D. Juan  
Subert, todo q. la Villa havia hecho p. cumplimiento de  
Loque se le havia insinuado, con los motivos porque no ha-  
ria tenido efecto, asi porque a veras las ocupaciones de los  
Abogados en Valencia no les permitian acudir a las diligencias  
con la puntualidad que se requiriese en ellas, como tambien  
porque con la novedad que ocurre con Loque D. Felipe  
Subert ha insinuado intento hacer, se hace preciso el pre-  
venir en Lata. Los gastos, que se juzgaren necesarios, para  
que la Lata del dicho no llegue a tener efecto, acordaron  
Chosma Ronlor Subindico para salir de Lugo a Valencia,  
e insinuado de todo, con intervencion del Sindico y Abogado  
que la Villa tiene en aquella Ciudad, corra las diligencias,  
que se precisaren necesarias, hasta dexar asegurada a la  
Villa de la mala obra, que se amenaza, con Loque ha explicado  
D. Felipe Subert que pretende hacer, avisando con puntualidad  
Loque se fuere ofendiendo, para en su vista prevenir  
de aqui Loque deviere executar.

Ultimam. se diceon la Relacion de Costas de q. de la Villa del  
mes de Agosto pasado de proximo, en que se devien, a saber es:  
a Joseph Baldo Propio q. fue a la Villa de Lugo, diez sueldos,  
a Luis Escal Corredor p. tres arrovas, y media de arroyo p.  
la Lampara de Cabo de Altas, seis libras, seis sueldos, a  
Augustin Company, Propio que fue a Valencia con Cartas  
de la Villa, sobre la depend. de la Exec. de D. Juan. Sub-  
ert, dos libras, a Blas Company, Propio que fue a Gonga  
p. la misma depend., dos sueldos, a Gaspar Coronat



SELO QUARTO VEINTENA  
 RA FIDIS AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

por lo gastado en el viaje de Alfajara, que hizo el Sr. Reg.  
 Decano, dos libras nueve cheldos, a D. Gas. Sempere Proprio  
 que fue a Jeta. Con Cartas sobre la misma depend. del Sr.  
 D. Juan.º Gierbert, dos libras, a Pedro Juan Roca Alq.  
 de la C.ª Ind.ª por sus dietas, y las de Sr. C.ª, y salarios  
 en la segunda Exec.ª por D. Juan.º Gierbert, veinte libras,  
 a Juan Pastor Estafeteo p.ª los portes de diferentes Cartas,  
 diez y seis cheldos y a Pedro Carbonell, Conductor del agua del  
 Viego nuevo, y puertos de la Jeta, a cumplimiento de lo que le  
 pertenecido a la Jeta por racio de lo gastado en la dicha  
 Conduccion, hasta el dia de Pasqua del Corpusculo de este  
 año, quatro libras, ocho sueltos y quatro dineros; en cuya  
 virtud acordaron las dichas partidas p.ª legitimas, y de cuenta  
 de la Jeta, y mandaron lo pague el Mayordomo, con lo  
 que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron los sus dichos  
 Señores, doyo =

D. Luis de Costa  D. Juan Morillo D. Damian Merita  
 An.º Joseph de Sal  Ignacio Jangere Antonio Valor  
 Antemi  
 Juan Pellicer 

En la Jeta de Attoy a los diez y seis dias del mes de Set.  
 de mil setecientos diez y nueve años, en 8.ª D. Luis de  
 Costa Quiriza Mariscal de campo de Sr. R.ª Ex.ª y por  
 su May.ª Gov.ª Correg.ª y Just.ª Mayor de ella, y subletrado,  
 D. Juan Meata Capdevila Reg.ª Decano, D. Damian



Meuta, Joseph de Scalas, y Ignacio Campore Lto.<sup>37</sup>  
Gen. del común todos Reg.<sup>les</sup> juntos en la Sala capitular  
de esta Villa, convocados de Orden del S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> susodi-  
cho por Nicolas de Nuevas Alg.<sup>o</sup> y Figueroa, vicario de  
Carta, la una del D.<sup>o</sup> Licent. fernan. Sindico y Abogado  
de la Villa en data, y la otra de Thomas Montor sub-  
sindico, que se han recibido p.<sup>o</sup> el Correo del día de hoy, en las  
quales ambos dan cuenta de las dilig.<sup>as</sup> que han execu-  
tado en conformidad de sus encargos, que la Villa ha tenido  
hechos, y que así el S.<sup>o</sup> Duque de Cambrés, como su S.<sup>o</sup>  
Min.<sup>o</sup>, que se desean interesar à favor de D.<sup>o</sup> Juan. Co-  
bert con el informe que de sus hechos de q.<sup>o</sup> ha pasado  
por aquí, quedan completamente satisfechos de lo bien que  
ha procedido la Villa, y que desean à fondo ella, interesan-  
do à su favor en quanto haya lugar; pero que siendo  
inescurable corresponder con las provid.<sup>as</sup> de Just.<sup>a</sup> à las  
instancias, que p.<sup>o</sup> parte de Cobert, y de quales quiera otros  
Acreeedores se hagan, para escusar las costas, y esto que  
dan ocasionar, y que instando unos, y otros Exec.<sup>nes</sup> pongan  
à la Villa en algùn mal paraje, todos eran de dictamen,  
que el mas seguro medio era citar la Villa à Concordia  
à todos sus Acreeedores, y convenir con ellos por algunos  
Capitulos razonables, conforme lo havian practicado otras  
Villas, por cuyo medio si todos convenian en lo que la Villa  
les proponia, habian tambien de convenir los Cobert, y  
la Villa se excusaria de la molestia que pretenden hacerse;  
y havindose conformado sobre esto, y hecho varios tanteos, à  
fin de liquidar hasta donde podia usarse la posi-  
bilidad de la Villa, para cumplir lo que se parecia deber,



SELLO QUINTO VEINTEMA  
 RAYEDIS AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

En atención a que la Real Caxcha de este año no paxenile  
 hazer repartim<sup>to</sup> alguno entre los Señores, para pago de  
 los Arrehedores, acordaron de se les haga lo plantado de que  
 por este año la Villa para Chapago les cedera todos sus  
 propios, y que el importe de esto se depositara en tres ternas,  
 que sean la primera en Ultimo de este mes de Setiembre  
 la segunda en Ultimo de Enero siguiente, y la tercera,  
 y ultima en Ultimo de Mayo sig<sup>te</sup>, importando lo que de  
 positara en cada una de los dhas tres ternas seiscientos,  
 setenta y cinco libras y diez sueldos, las quales depositadas  
 en poder de la persona, o personas, que los Arrehedores  
 destinaren, se adjudique de ellas a cada uno la porcion  
 que le correspondia a proporcion de su credito; cuyo acuer-  
 do se participe a buelta de oficio al Sindico, y Abogado, y  
 Subyndico susodhos, para que enterados de ello, hagan  
 la propuesta a los Arrehedores, que se hallan en aquella  
 Ciudad, y por lo que toca a los Arrehedores, que se hallan en  
 esta Villa, y otras del Contorno, se encargue al S.<sup>o</sup> Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup>  
 de Corru con la brevedad posible la dilig<sup>cia</sup> de proponerles  
 lo que queda referido, y solicitar condescender en ello, dan-  
 do cuenta de lo que resultare, con lo que se concluyo este  
 Acuntam.<sup>to</sup> y firmaron los susodhos S.<sup>os</sup> de ofi.<sup>o</sup>

J. Luis de Corta  
 quingga  
 In Joseph de Alcalá  
 D. Juan Masib  
 D. Damian Merita  
 Aguilal  
 Antonio de la Cruz

En La Villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes <sup>38</sup>  
de Setiembre de Mil setecientos, diez y nueve años los 8.<sup>tos</sup>  
D. Luis de losa Quiroga Abogado de Campo de los R.<sup>tos</sup>  
C.<sup>tos</sup> y por su Abog.<sup>do</sup> Don Cosme y Justa Mayor de ella,  
y su tierra, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D. Joseph de  
Scala, Donnaciu Campes Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Povo, y Antonio  
Salor todos Reg.<sup>es</sup> juntos en la Sala Capitular de  
dicha Villa, Amovrados de Orden del 8.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> susodicho  
por Nicolas de Auesta Abog.<sup>do</sup> y Donquezo, asi juntos, en  
atencion á haverse presentado Juan Castell. Abog.<sup>do</sup> de Corte  
con R.<sup>o</sup> de R.<sup>o</sup> á pedim.<sup>to</sup> de D.<sup>o</sup> Felipe Sibert, para el  
embargo de las Regalias y propios de la Villa, y de los bienes  
de diferentes particulares expresados en papel á parte que  
há mostrado para pago de Inse de ochocientos, setenta,  
y cinco libras, que el dicho D.<sup>o</sup> Felipe pretende se le devan  
de corridos en su feno de veinte y cinco mil libras por nue-  
ve anualidades y media, reservandose á salvo sus derechos,  
para pedir la restante cantidad, que asimesmo pretende  
se le deva de corridos tambien en año curo; hallandose  
como se halla el 8.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano en la Villa de Alcoy, y  
no haviendo aqui á quien consultar sobre la duda que se  
ofrece en orden al embargo que se pretende hacer en los  
bienes de los Particulares expresados en la lista á parte  
que se há dicho, con motivo de prevenerse en la referida  
R.<sup>o</sup> de R.<sup>o</sup>, devase hacer en los bienes de los que firmaron  
con el Sindicado, para el cargo de curo, el dicho D.<sup>o</sup>  
Felipe, ó en los bienes de los herederos de aquellos, siendo  
asi que la Mayor parte de los que se expresan, no son  
los que firmaron en año Sindicado, ni tampoco herederos.



de los que firmaron el Sindicato, en cuya virtud fue  
otorgado el Cargam.<sup>to</sup> de Defens, no havia de estarle poro  
semejante justifica<sup>on</sup>, y en los mas de ellos, segun ha ser-  
vado en la relacion de lo que se notan, havia de quedar  
condenado en costas, por saber que los tales no son here-  
ditarios de los que firmaron dicho Sindicato; por cuya  
razon si acaso el Comisario embargando las regalias, y  
mandose por la Villa franca de Saneam.<sup>to</sup> a la Exec.<sup>on</sup>,  
persuadiendole escuse la dilig.<sup>a</sup> de traer en los bienes  
de los que se le notan en el papel que ha manifestado,  
no quisiere allanarse a ello, para no entrar en alterca-  
dos y cuestiones, sin provecho, entiendo se le puede dexar  
embargar q.<sup>ta</sup> quisiere, si con ello se piensa ha bien de  
pachado; pero que si acaso onesto se discurren algun  
inconveniente, que desde alla no alcanza, embargados  
los propios, o regalias de la Villa, y dada la fianza de  
Saneam.<sup>to</sup> a la Exec.<sup>on</sup>, el S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> puede llamar al Co-  
misario, y persuadirle escuse la dicha dilig.<sup>a</sup>, como a  
instructura, y que solo puede servir para atorcados, y  
cuestiones; e inquietud de los señores; Isi no obstante  
insistiere en su produccion de que se le execute, que al  
requerim.<sup>to</sup> con la R.<sup>ta</sup> Gov.<sup>on</sup>, para el uso, y masiva  
respuesta diciendo, la obedece, y se ofrece prompto en  
asistencia del Comisario, para las dilig.<sup>as</sup> prevenidas.  
La R.<sup>ta</sup> Gov.<sup>on</sup> como la ha executado en las otras  
que por aquellas se expresan, pero que en atencion a que  
en la dicha R.<sup>ta</sup> Gov.<sup>on</sup> no se previene se haga la  
traer en los bienes, y hereditades, que se pretende hacer.



**SELLO CUARTO VEINTE MA  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.**

Si vncam. que se hizo en los bienes de los q. firmaron el Sindicato, p. el qual se otorgo el cargo, en cuya virtud se Executo, y a que los que firmaron el dho Sindicato, son Muertos, y no consta que los Dueños de los bienes y heredades que se nombran en el papel, sean herederos de algunos de ellos, antes bien de algunos se sabe evidentemente que no lo son, quedando como queda arregada la Exec. con la fianza de Sancam. que se ha dado, para efecto de excusar la salumeria, que injustam. se les pretende hacer a los Dueños de los bienes y heredades, que se expresan en el susodho papel diciendo, y en q. menor sea, sin faltar al obediem. correspond. a lo prevenido p. la R. C. de 1700, se opone a lo pretendido executar p. el dho. de comisión, respecto a la traba en los bienes y heredades referidas en dicho papel, que no manifestado, p. no previniese, así en la referida R. C. de 1700, ni constar como debería suceder sea lo herederos de los dichos bienes y heredades, herederos de los q. firmaron el susodho Sindicato, hasta tanto que por el dho. Mag. y d. de su R. Audiencia que reside en la Ciudad de Valencia, con la noticia de lo que por el dho. Comisario se pretende executar, se mande, y provea la Exec. cuya respuesta en cargo se ayde que el dho. se traslade a la letra, sin añadir, ni quitar, y que se ha antes de firmarla el

S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> paraq. no retenga ocasion para trabucar la menor litaba; Ique hecho lo referido, si Diego Mello no marchare desde luego con el dinero para pago del equivalente, oncontinentemente se despache despues al Sindico y Abogado de Valencia, y a Thomas Bonillo, noticiandoles la novedad, con la respuesta, que al sequevimiento se dice por el S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup>, para que prevengan al instante a los S.<sup>os</sup> de la Sala, anticipandoles la justicia, antes del arribo del comisario; En cuya virtud, haviendo confuido enresi, acordaron, se le persuada al Ab.<sup>o</sup> de comision al tenor, y como en dho carta se previene, y que si acaso se resistiere a ello, en atencion a no disminuir inconveniente en la traba pretendida por el Comisario, para excusar altercados, y cuestiones, q. pueden seguirse, se le dexa que la haga, con la protesta que conduxere para la salvidad de los interesados en los bienes, y perjuicio de la parte Executante; Ique en atencion a avisar al dho S.<sup>o</sup> Rey.<sup>o</sup> Occurre en la misma forma que con esta novedad se queda desprendiendo de alla de sus ocupaciones mas precisas, y que citara aqui a mas tardar mañana, acordaron asimismo, que Diego Mello que estava ya para marchar, se pudiese su viaje, por si acaso ocurriera encargarse dilig.<sup>o</sup>, que en Valencia se deva executar, con lo q. se concluyo este Acuerdo. q. firmaron

En sus dhas S.<sup>as</sup> de yte =  
 Juan de Cortes Indacario Merida An. Joseph de Fall  
 Juan de Quiroga Antonio Valor  
 Juan de Zamperu Antoni Puente Pellicer es. 15

SELO QUINTO VEINTEMA  
RABEON ANO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

En la Villa de Allog a la veinte y tres dias del mes de set.  
de mil setecientos diez y nueve años, los señores D. Juan de go.  
ta Inigo Alarcon de campo de la R. Ex.ª, y por su  
Mag.º Do.º Greg.º y Just.º Mayor de ella, y la tierra, D. Juan  
Merita Zapdevila Reg.º Secano, D.º Damian Acuña, D.º  
Joseph de Oca, Innacio Sampere Pro.º Gen.º del Comun,  
y Antonio Labor, todos Reg.º, juntos en la Sala Capitular de  
dicha Villa, convocados de orden del S.º Greg.º su o.º por  
Nicolas de Bueta Ab.º y Jorjues, vicario de curia, la  
vna del sindico, y Abogado de la Villa en Valencia, y la otra  
de Thomas Montor Absindico, que se han recibidos por el  
Corre del dia de oy, en las quales averian ambos, que habiendo  
corrido con la Archidores, que hay en aquella Ciudad de Va  
lencia la oblig.ª, que se les encargo, haciendo la planta de  
cederles p.º la dita su propia en la conformidad, que se  
les havia prevenido, todos uniformem.º se negavan a ello,  
pretendiendo que la Villa se obligu a pagarles a seme  
ra la anualidad Cor.ª, y abgo a q.ª de atraso, conforme  
lo han practicado diferentes Villas, y que de otra suerte  
no querian entrar en concordia alguna; lo que en vista de  
ello, y de que no era dable poder combener a los Liberts, sin  
tratar de concordia con la demas Archidores, y que seria  
de conveniencia efectiva con todos, aunque fuera alla





SECCO QUARTO VENTENA:  
RABEDIX, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

mandose á pagarles una anualidad corriente, y algo á  
q<sup>ta</sup> de atrasos, como pretendian, mas que haunde con-  
p<sup>ta</sup> con los d<sup>os</sup> Euberts, con el todo de lo que pedian  
en sus execuciones, mayormente q<sup>do</sup> con ello no se libra  
en la Villa de que los d<sup>os</sup> herederos pudieren  
executarla por sus pagos, se les havia ofrecido por mas con-  
venientemente citar á todos los herederos, y juntos tra-  
tar con ellos, segun mejor se pudiere, previniendo antes  
á todos los mas que se pudieren persuadir para ayudar  
por la parte en favor de la Villa; lo que havindose  
empesado á poner por obra, y hablado con algunos se-  
ñores de la Villa, se confia, que á beneficio de la Villa ha-  
vian de conseguir se designase esta Villa para el con-  
curso de herederos, en donde el S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> destinase,  
quien confiasse havia de cometesele la provid.<sup>a</sup> de  
mandar citar á los herederos, y asistir al concurso de  
ellos; en cuya vista, y en la de que á los herederos  
de por acá tambien se les havia muy costoso el haverse  
de contentar sin ser con los propios, que la Villa ha-  
via acordado cedelles, conficieron entre si, y acordaron  
se encargue á los susod<sup>os</sup> Jueces, y Abogado, y Subyndico  
Nueva adelante su dilig.<sup>a</sup>, solicitando se destine esta  
Villa por lugar para el concurso de herederos, que  
sin las costas de lo que de necesidad havian de pasar  
á Valencia, para las conferencias, teniendo aqui fa-  
cilmente podia ocurrirse á qualquiera defecto, que se

Specie, & állanarse las dificultades, que se ofrecieren  
 por parte de la Villa; con atención á haverse puesto por  
 obra la obra pretendida p.<sup>o</sup> el Rey. de formación en la exe-  
 cución iniciada por D.<sup>o</sup> Felipe Tubert en las cosas de di-  
 ferentes particulares, acordaron así mismo de las preven-  
 á los que se quisieren oponer á dicha obra, por faltar en ella  
 la Justific.<sup>o</sup> de dho, otorguen su poder á Thomas Remón  
 Con facultad de substituir, & que se le encarguen á aquel los  
 deliz.<sup>o</sup> en dha razon, con el Mayor encargo, para q.<sup>o</sup> no omita  
 q.<sup>o</sup> condaga á embarazarse á D.<sup>o</sup> Felipe Tubert las de-  
 signios de su depravada intencion, con lo que se concluyo el  
 Ayuntamiento que formaron los señores d.<sup>o</sup> de f.<sup>o</sup> =

D. Luis de Costa Quiroga      D. Juan Martin de Damian Mendez  
 Ar. Joseph de Scalp      D. Ignacio Samper      Antonio Valor  
 D. Antoni      D. Juan de S. M.  
 D. Juan de S. M.

En la Villa de Allog á los diez dias del mes de octubre del  
 Ciento diez y nueve años, los d.<sup>o</sup> D. Luis de Santa Quiriga  
 Alarcón Reg.<sup>o</sup> de campo de los d.<sup>o</sup> Ex.<sup>o</sup> y por su Reg.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
 Perez.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella y su fiscal, D.<sup>o</sup> Juan Acuña  
 Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Acuña, D.<sup>o</sup> Joseph  
 de Scalp, D. Ignacio Samper Reg.<sup>o</sup> Ex.<sup>o</sup> de forma, y An-  
 tonio Valor, todos Reg.<sup>o</sup>, juntos en la sala capitular de dha  
 Villa, por punto gen.<sup>o</sup>, con atención á lo que en el mes de  
 mayo de dho. año de presente se acordó el appended. con-  
 viente del municipio y taberna, acordaron, q.<sup>o</sup> para cumplim.<sup>o</sup>  
 de las deliz.<sup>o</sup> que deben preceder al remate, y para que  
 se difunda la noticia á todos, y acudan con sus posturas



SELO QUARTO VENTENA  
RAVEDIA, AÑO DE MIL SETS  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Lo que quisieren entender en el se de al pregon desde luego, continuandolos en todas las dias, y por especialidad en las de Encueso, y las posturas, y pujas que se hallaren, el Sr. Dn. Genl. las comunique en Ayuntamiento, para admitir las q. se considerasen de Mayor conveniencia, y utilidad al comun.

Consequenter. Vieron el Memorial de Cortas de q. se ve la Villa por que se ha librado a Thomas Bionhor para ayuda de costa de su viaje acordado a Valencia en mes del pasado mes de set. ciento setenta, a Vicente Botella menor por su jornal en la obra de unas tapias, que se mandaron hacer en el libano de fraga, para evitar la contingencia de que alguno se despenase por alli, quatro sueldos, y medio, a Joseph Bullo Propio que fue a Torza q. dependencia de la Villa con carta para el Sr. Reg. Decano, q. se hallava alli, y despues paso a ontriente, nueve sueldos, a Juan Pastor utafra q. los portes de diferentes Cortas, nueve sueldos, y a Blas Compuer, Propio que fue a la Villa de Lugo, cinco sueldos, cuyas partidas acordaron q. legitimas, q. como a tales deven abonarse al Mayor-domo en su descargo.

Ultimamte. Vieron de Memorial presentado q. Bernar- do Pastor. Munio de baxon, en que representando dize tiempo ha a la Villa en su capilla de la Musica, sin sa- larrio alguno, por parecerle Joseph Boreas, y conchuye m- plicando, que en atencion a haver muerto ya el dicho,





de Verguero, en atencion a haverse propuesto por el Sr.  
D.º Gen.º haver salido portuana en el arrendam.º del  
amanaje, y taberna de fendo y sesenta libras por un año  
con los Capitulos, y obli.º ordinarias, acordaron se  
admira por buena, y que el Regener la publique, apaci-  
biendo con el remate en el Domingo primera viniente an-  
da de Agosto. Con lo qual se concluyo este Ayuntamiento  
que firmaron los Chiricos 8.º de Julio =

Juan Merita Juan Damian Merita An Joseph de Cal

Capitulos  
Innacio Sampere Antonio Valor

Antemi  
Fuente Petica 18.º no

En la Villa de Atoy a los quatro dias del mes de Ayo.  
de Sant. Sebastian diez y nueve años, los S.ºs D.º Luis  
de Costa Amigo Jarrical de campo de los S.ºs Ex.ºs  
J.º de Atoy D.º Correg.º y Just.º Mayor de ella, y su  
tercer, D.º Juan Merita Capdevila Reg.º Decano, D.º  
Damian Merita, D.º Joseph de Cal, Innacio sampe-  
re D.º Gen.º del comun, y Antonio Valor, todos Reg.ºs  
juntos en la sala capitular de dicha Villa, convocados  
de orden del S.º Correg.º suso dho por Nicolas de Santa M-  
guacil y Verguero, por el S.º Reg.º Decano suso dho  
que hecha proposicion diziendo: Que en el dia de Ma-  
ñana devan emprender las conferencias con los Reache-  
dores de la Villa, para la celebracion de la Concordia,  
que se pretende, para cuyo efecto ya muchos de ellos  
han acordado, y se hallan en esta Villa; y que siendo  
preciso concurrir a dicho fin por parte de la Villa, con poder



SELO QVARTO VEINTE  
RABEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

especial, para transigir, y Concordar, haviendo p. parte del  
8.º Pro.º Gen.º el embaraco de ser uno de los Acreehedores, de-  
beria Cometerse el poder especial a otro de los 8.ºs Capi-  
tulares; y haviendose Confeuido sobre esto, y acordado de-  
dar la referida Comicion al suso dho 8.º Reg.º Occano,  
se excusó con el motivo de Competerse el mesmo embaraco  
de Acreehedor, que se ha dicho, respecto al 8.º Pro.º Gen.º,  
ofreciendose sin embargo, como se experimentaria ayu-  
dar, a fuer de buen Patriota, al 8.º Capitulo, a quien Co-  
metiere la Villa su facultad, con todas otras en quanto con-  
duxere a la mayor satisfacion de la Villa, y bien del Comen,  
a que y guason.º se ofrecio el dho 8.º Pro.º Gen.º, y quedando  
todos en confianza, de que ambos desempeñarian la que  
la Villa hacia de su Conduca, y oficio, acordaron. Se dio que  
el poder que se requiriese, para la referida asist.ª al señor  
D.º Joseph de Sals, con la amplia facultad, para que  
sin limitacion pueda transigir, y Concordar segun pudiere  
convenir con los Acreehedores; En cuya Vision haviendo  
entendido por las que ya se hallan en esta Villa, que to-  
dos uniformemente estan en la Resolucion, de que a mas  
de la anualidad corriente, se les ha de otorgar porcion  
a q.ª de atrasos, en atencion a que las Universidades de  
Palma, y Adix, que otorgaron poco ha Concordia con sus  
Acreehedores, convinieron con ellos de pagarles a mas  
de la penscion corriente, un tercio de ella, con el qual

Cada uno se devia dar p.<sup>o</sup> contento de una pensión de las  
 atrasadas, otorgando carta de pago ella, acordaron, que  
 advertido el dicho Sr. D.<sup>o</sup> Joseph de Scals, en caso  
 de no poderse acabar, se allanen los Acercadores á  
 contentarse p.<sup>o</sup> ahora con la pensión que se solam.<sup>te</sup> haga  
 la referida propuesta; esforzandola, q.<sup>ta</sup> sea posible, para q.<sup>ta</sup>  
 se admita, y se logre, habiendose de pagar algo de atrasos,  
 el havi rayando aquellos, con la corta porción, que han  
 negociado las Universidades suso dichas, con lo que se con-  
 cluyó este Ayuntamiento. y firmaron los suso dichos Sr. D.<sup>o</sup> Joseph

*J. Luis de Costa* *Dr. Juan Merita* *Dr. Damian Merita*  
*quiroga* *Capitán*  
*Dr. Joseph de Scals* *Innacio Sampedre* *Antonio Valor*  
*Pro. Gen. del Com. de* *Antoni*  
*Merita Merita*

En la Villa de Altoy á los once dias del mes de Noviem.<sup>bre</sup> de  
 mil setecientos diez y nueve años, los Sr. D.<sup>o</sup> Juan Me-  
 rita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, y Chen.<sup>te</sup> de Gov.<sup>o</sup> y Reg.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
 Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Scals, Innacio Sampedre  
 Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Com.<sup>o</sup>, y Antonio Valor, todos Reg.<sup>os</sup> juntos  
 en la Sala Capitular de dicha Villa, convocados de orden del  
 Sr. D.<sup>o</sup> Chen.<sup>te</sup> de Gov.<sup>o</sup> y Reg.<sup>o</sup>; p.<sup>o</sup> Nicolas de Susta Alb.<sup>o</sup>  
 y Lerquero, y así juntos, vieron en impreso, orden del Sr. Don  
 Juan Gen.<sup>l</sup>, su fecha en Vata. á veinte y cinco de setiem.<sup>bre</sup>  
 pasado de cerca, que p.<sup>o</sup> Vicedeas se ha recibido en el día  
 de oy, en que se previene, que en el repartim.<sup>to</sup> gen.<sup>l</sup> entre  
 los Pueblos de este Reyno, para gasto de fortificaciones, y de  
 otras, han tocado á esta Villa quinientos, y setenta y  
 cinco libras, que se devan repartir, baxo la instrucción



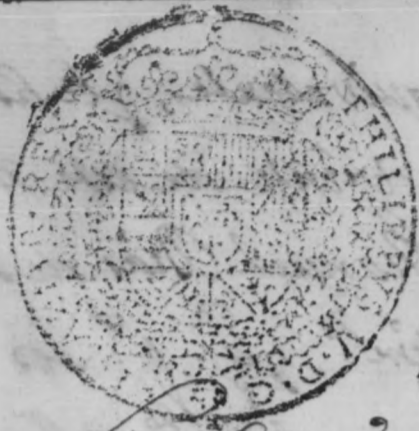
45

dada para el repartim<sup>to</sup> del equivalente, y se ha de de-  
positar en una caja en el día veinte de este mes de No-  
viembre en poder de D.<sup>n</sup> Manuel Díaz de Burgos, en  
cuya vista acordaron su cumplimiento, y q.<sup>o</sup> los mismos  
tasadores nombrados para el repartim<sup>to</sup> del equivalen-  
te se execute con la mayor brevedad, para el apromptam<sup>to</sup>  
de la cantidad, al plazo que se previene. -

Conseguentemente vieron los Capítulos de Concordia, Apor-  
tados en el día de ayer, por D.<sup>n</sup> Joseph de Sals, con  
poder especial de la Villa, y los Arcehedores de ella,  
y en atención à prevenirse por uno de los referidos Cap.<sup>os</sup>  
que la Villa haya de dar fiadores Particulares vecinos  
de ella, que con ella, y à solas se obliguen à cumplir, y effe-  
tuar todo lo convenido y concordado en dha Concordia, p.<sup>o</sup>  
el tiempo que aquella durare, en atención asimismo à  
que se le ha de hacer à qualquiera particular muy repe-  
rable el haver de entrar en la dha Oblig<sup>on</sup>, para  
que nadie pueda alegar la menor quexa, de que se  
le obliga à cosa, de que los demas quedan exemptos,  
acordaron se citen todos los vecinos de la Villa que  
se consideren de algun caudal, y conveniencia, y  
que todos sin excepción otorguen la dicha fianza,  
y al mismo tiempo, para que los Arcehedores por sus  
fines particulares à ninguno puedan incomodar, con  
especialidad se otorguen mutuamente los unos à los  
otros Carta de indemnidad, con todas las cláusulas,  
y requisitos necesarios, con lo que se concluyó  
este Ayuntamiento que firmaron todos

---

117



SEILLO QUARTO VEINTE NA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE,  
 CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

En los dichos Señores, doy fe =  
 D.<sup>o</sup> Juan Merino D.<sup>o</sup> Damian Merita An Joseph Dycul  
 Copredial  
 Innaio sampere Antonio Valor  
 Ante <sup>Antem</sup> Felice es.<sup>no</sup>

En la Villa de Altoy á los veinte y seis dias del mes de  
 Noviembre de mil setecientos diez y nueve años, los S.<sup>os</sup>  
 D.<sup>o</sup> Juan Acuña Capdevila Regidor Decano, y Ten.<sup>te</sup>  
 de Gobernador, y Jorreg.<sup>o</sup>, D.<sup>o</sup> Joseph de Scals, Innaio sam-  
 pere Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comun, y Antonio Valor, todos Reg.<sup>es</sup> jun-  
 tos en la sala Capitulor de d<sup>ha</sup> Villa, convocados de or-  
 den del d<sup>ho</sup> S.<sup>o</sup> Ten.<sup>te</sup> de Gov.<sup>o</sup> y Jorreg.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> Nicolas de Rues-  
 ta Alg.<sup>l</sup> y Serquero, y hallandore presentes D.<sup>o</sup> Felix Almu-  
 nia, D.<sup>o</sup> Lorenzo Almunia, D.<sup>o</sup> Lorenzo de Scals, D.<sup>o</sup> Di-  
 doro de Luis Molto, D.<sup>o</sup> Vicente Acuña, D.<sup>o</sup> Nadal Almu-  
 nia, D.<sup>o</sup> Thomas Jordá, el D.<sup>o</sup> Innaio Valor, el D.<sup>o</sup> Chri-  
 tobal Gisbert, Alexander de Scals, Blas Perez, Joseph  
 Sampere de Franciano, Blas Sampere, Innaio sam-  
 pere, Buenaventura Gisbert, Blas Valor, Diego Mol-  
 to, Joseph Sampere de Labeo, Augustin Igual, Tho-  
 mas Linaer, Antonio Arseni, Vicente Lince, Vicente  
 Sampere, Andres Gisbert de Thomas, Gerardo Gisbert,  
 Raymundo Gisbert, Ramon Alcayno, Pasqual Berenguer,

Joseph Corcega de Layme, Maximiano de la Plana, Juan  
Mundo Monttor, Joseph Botella de L<sup>ta</sup>, Thomas Botella  
de L<sup>ta</sup>, Fran<sup>co</sup> Jolch, Blas Pastor, Gregorio Gilbert de Dio-  
nicio, Cristoval Abat de Andas, Gaspar Molto, Juan  
Blanca, Juan Canto, Bartolomeo Sempere de Maure,  
Thomas Laryal, Gregorio Monttor, Layme Natari,  
Joseph Abat de Andas, Dionicio Monttor, Pedro Juan  
Pastor Les<sup>os</sup> todos de esta Villa, por el 1<sup>o</sup> Reg<sup>o</sup> Decano  
susodho fue hecha proposicion diciendo: Que obligada  
la Villa p<sup>o</sup> sus Accheadores a efectuar Concordia con ellos  
para pago de sus Creditos, en uno de los capitulos de ella  
se havia sido preso otorgar promision de fiadores par-  
ticulares, que con la Villa se obligasen a cumplir con lo  
transigido, y concordado en dicha Concordia, durante el tiem-  
po de ella; Que devriendose cumplir el dho Capitulo,  
en atencion a no parecer justo obligar a nadie en par-  
ticular, a cosa de que los demas quedasen exemptos,  
para que a nadie quede la menor queza, fue acorda-  
do en Ayuntamiento citar a todos los Les<sup>os</sup> de posibi-  
lidad, a fin de que sen exceptuasse alguno, todos otor-  
gase la dha fianza, y al mesmo tiempo cada de in-  
demnidad los unos a los otros, para que nadie pueda  
ser mas indolido de los Accheadores, que los demas, pa-  
ra cuyo efecto havian sido convocados, con la seguridad  
de que interesados en el desempeño de la Villa, a fuer  
de buena hijos suyos, han de condescender gustosos en  
esta tan conforme a Dios; Y todos los susodhos  
haviendo oido, se precieron promptos al otorgam<sup>to</sup>  
de las es<sup>as</sup> propuestas, expresando uniformemente



SELO QVARTO: VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

En buen deseo de conciliar en q<sup>ta</sup> conduccion a la ma-  
yor satisfaccion y desempeño de la Villa -  
Conseguentem<sup>te</sup> en atencion a parecer a todos los  
suodhos de menos gravamen para el Pueblo hazer se-  
partim<sup>to</sup> entre los Vecinos a proporcion de sus convenien-  
cias, para pago de Arcehedores, y salario del S.<sup>ro</sup> Gov.<sup>no</sup> que  
el mantenga los impuestos de rra, y molienda, en que los  
Vecinos, que estan cargados de familia, y tienen corta con-  
veniencia, contribuyen mas, que los que la tienen mayor,  
y no tienen tanta familia, los suodhos de las Capitulares  
acordaron: Cesen los dichos impuestos, a saber el de  
la rra de las Carnes, desde la semana de Sinte Jovino  
de este mes Corriente, y el de la Molienda, desde ultimo del  
mismo en adelante; y que para pago de Arcehedores, y sa-  
lario del S.<sup>ro</sup> Gov.<sup>no</sup> se haga repartim<sup>to</sup> entre los Vecinos  
a proporcion de sus conveniencias. Con lo que se condujo  
este Acuerdo. que firmaron los suodhos s.<sup>os</sup>, do<sup>to</sup> J. de =  
Don Juan Montibey Fr. Joseph de call

Juan de Jimenez Jarama y Antonio Valor  
Antoni Puente

En la Villa de Alroy al primero dia del mes de Diziem de  
Mil Setecientos diez y nueve años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan He-  
rita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Pecano, y Chen.<sup>te</sup> de Gov.<sup>no</sup> y Jorrey.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Joseph de Soto, Jovraci Jarama y D.<sup>o</sup> Sen.<sup>al</sup> del comun,  
y Antonio Valor, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la sala Capitulare

de dicha Villa por punto gen.<sup>l</sup>, en atención á haverse de <sup>47</sup>  
distribuir antes de estas proximas fiestas de Navidad al-  
gunas porciones para pago de salarios, y otras oblig.<sup>nes</sup> or-  
dinarias de la Villa, y no haver efecto, por estar destina-  
dos los de los propios, para pago de Acachadores por  
este año, á fin de no hacer el repartim.<sup>to</sup> muy quan-  
toso, acordaron se apremie á lo que se hallare de-  
ven atrasos de arrendam.<sup>tos</sup>, para q.<sup>e</sup> aprompten á bue-  
na q.<sup>ta</sup> la mayor porcion que pudieren, y que luego  
liquidado lo que quedaren á deves, por el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>  
se le de la mas prompta satisfaccion.

Ultimam.<sup>te</sup> vieron la relacion de costas de cuenta de la  
Villa por los dos meses de octubre, y noviem.<sup>bre</sup> pasado de  
cerca, en que se deven á Nicolas de Ruesta, y á Juan.<sup>te</sup>  
Garcia Alvañiles, por sus viajes q.<sup>e</sup> hicieron, el prime-  
ro á San Felipe, y á Oriniente, y el segundo á Mecan-  
te para la citacion de los Acachadores, á cada uno dos  
libras, á Genes Caxol Corredor por dos arrovas, y  
media de azeyte, para la luminaria del Altar ma-  
yor de la Parroquia, quatro libras diez sueldos, y  
á Juan Pastor Estafeta por los portes de diferentes  
Cartas, diez y ocho sueldos, y á Bernardino Genes  
Comisario para el foraneo de los Caminos, por lo  
que ha gastado en otros Concesos perteneciente á la  
Villa, una libra, en cuya vista acordaron se paguen  
las dhas partidas por el Mayor domo, y asimismo  
que se paguen por el mismo al Marques del Parque



Quince maravedis.

SELLO VARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

à Buena Cuenta de los forrados en su feno, veinte y cinco libras quinise Cueldos, que se le peticion pagar por el año pasado, y no se le pagaron, y que al E. fray lber fonso Abelda Pro. del Con. de S. Augustin de Jato se le entreguen treinta libras, para que las lleve à entregar à Thomas Montor en Valencia, para satisfacion de las costas, que avisa se quedan à daver alla, con lo que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron los señores S. doctores =

Juan de Merita, Fr. Joseph de Cal, Innaçio Sampore  
Agustin Valer

Antoni  
Ponce de Leiva Es. no

En la Villa de Alcoy à los veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil setecientos, diez y nueve años, los señores D. Juan Merita Capdevila Reg. Decano, y Chen. de Gov. Jorrey, D. Damian Merita, D. Joseph de Sals, Innaçio Sampore Pro. Gen. del Conun, y Antonio Valer todos Reg. juntos en la sala capitular de dicha Villa por punto gen. en atencion à que en conformidad de lo acordado en otro Ayuntamiento, haviendon citados diferentes señores que se ha hallado aver de otros de arrendam. que han tenido, y fianças que han hecho en ellos, aunque no se han podido legi-

722

dar las cuentas, se reconoce, quedan à deber Cantida-  
des, que no es dable pagar de prompto, y à que los sa-  
les se allanan à pagar para el prompto desempeño que  
la D<sup>na</sup> reserva a aquellas porciones, que prudencialm<sup>te</sup>  
se juzgaren pueden pagar, acordaron, que depositen  
desde luego en poder del Mayor domo de España, à  
Sabera, Joseph Boti quarenta dos libras, Seri suel-  
do y ocho dineros, August Sines veinte libras, Joan-  
cilio Julia, quinze libras, Gregorio Lopez, Miguel  
Pasqual y sus hermanos, quinze libras, Gaspar Sen-  
toncha y Joseph Carbonell, veinte y siete libras, y  
Joseph Cabrera, Joseph Maria, y Joseph Antonio Tead  
veinte y cinco libras, Cuyas porciones descontadas de  
lo que se liquidare de vez en otros, por el resto se  
les es hechara luego en parando las novedades, has-  
ta q<sup>ta</sup> efectiven. Lo qual se cumplio  
Consequently acordaron que p<sup>o</sup> el mismo Mayordomo  
se le libren al Sr. Desidente de Hon<sup>ra</sup> de S. Joan<sup>es</sup> dos  
libras por limosna del sermón, que ha predicado en la  
fiesta del glorioso San Juan de Martin, à los Admin<sup>es</sup>  
de las Obras pias, que se devien repartir en estos dias,  
a que la D<sup>na</sup> responda fassu la porcion correspondi<sup>ente</sup>  
à cada una de ellas, à Juan Pastor confesore por los  
portales de diferentes Castas, dove se halla, à Thomas  
Montoluc, para cumplim<sup>to</sup> de sus dietas, y costas que se  
le han hecidas en la viaje ultimo à Valencia y de  
Vincion, ocho libras, Seri sueldos y ocho dineros, y à  
Sicente Lemica Sr<sup>ta</sup> Secret<sup>aria</sup> del Ayuntamiento por



De Intendencia

SELLO CUARTO, VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

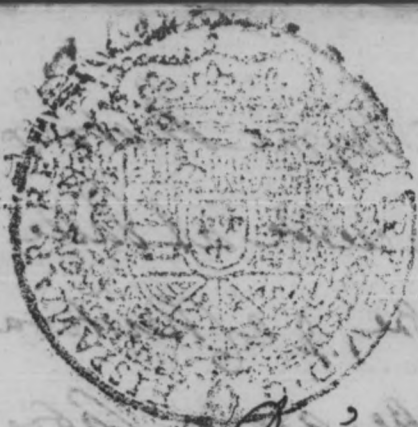
ayuda de Costa para estas proximas fiestas de Na-  
vidades, en atencion a su trabajo, y a que no le va a  
lario alguno, dose libras, y quinientos  
y ultimam<sup>te</sup> habiendo visto la Relacion de Costas de  
Cuenta de la Villa, que se han pagado por este forosiente  
mes, a saber a Bernardo Pedra, Jorcedos, que  
ha entregado el papel sellado para el año venidero  
de Ant<sup>es</sup> se cuenta y viene quince libras, que por  
el 8.<sup>o</sup> Inter<sup>te</sup> se le señalasen en el despacho de su  
Decreto, y a Juan Carbonell Albanil por semien-  
to que ha hecho en la escuela de los Niños, Cabose  
Mudon y cinco ducados, acordaron ambas partidas p.<sup>o</sup>  
bien pagadas, y se abonaron al Sr. Mayordomo  
en su descargo, como tambien treinta y seis libras  
y diez sueldos, que ha abonado a Felipe Bobo ton-  
deco en la cuenta de su arrendam<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> trescientos  
seenta y cinco cargas de lena, y en el dicho cuerpo de  
este año ha acordado a tasa el 8.<sup>o</sup> Inter<sup>te</sup>, con lo que  
se concluyo este Acuerdo, que firmaron los señores  
señores, doy fe =

Jos. Juan Muriel y Inda Damian Merita Sr. Joseph de Cay  
Capitulares  
Juan Luis Sangre Antonio Valor

Antoni  
Quente Pellicer es. x. o

En la Villa de Rivas a los veinte y dos dias del mes





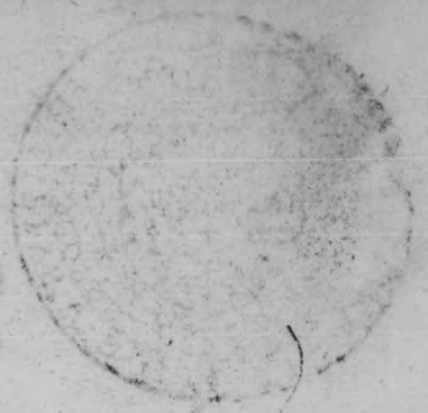
SELLO CUARTO VEINTENA  
MAYO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

de Noventa y siete de Mil setecientos, diez y nueve años, los  
que D.<sup>no</sup> Simón de Sotomayor Alcalde de campo de los  
Reales Ex.<sup>tos</sup> y por su Mage.<sup>d</sup> Gov.<sup>no</sup> con.<sup>do</sup> y Just.<sup>ta</sup> Mayor de  
ella y su tierra, D.<sup>no</sup> Juan Acuña Capdevila Reg.<sup>o</sup> Obrero,  
D.<sup>no</sup> Damian Acuña, D.<sup>no</sup> Joseph de Scala, Ignacio  
Sampere Reg.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Consur, y Antonio Valor, todos Reg.<sup>os</sup>  
juntos en la Sala capitular de dicha Villa, como lo han de  
costumbre en el día de hoy, para efecto de elegir y nombrar  
los que parezcan idoneos, y convenientes para los oficios,  
y cargos conseqüentes, que deven servir en el año venidero de  
Mil setecientos y veinte, eligieron, y nombraron a los Sig.<sup>tes</sup>  
Por Reg.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Consur, y Aguntam.<sup>to</sup>, al S.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Da-  
mian Acuña Reg.<sup>o</sup> = y por subyndico, para sus ausen-  
cias y enfermedades, y para las instancias judiciales que  
se ofrecieren hacer, a Thomas Montor C.<sup>no</sup> = Por Alca-  
de de la 8.<sup>ta</sup> hermandad por el estado noble, al S.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup>  
Joseph de Scala Reg.<sup>o</sup> = Por Alcaide de la 9.<sup>ta</sup> hermandad  
p.<sup>o</sup> el estado gen.<sup>l</sup>, a Antonio Acuña = Por Es.<sup>no</sup> ordinar.<sup>o</sup>  
del Aguntam.<sup>to</sup>, al presente, e infrascripto Vicente  
Lellice, y por extraordinario para sus ausencias, y  
enfermedades, a Vicente Alexander C.<sup>no</sup> = Por Ma-  
yordomo de Propria, a Joseph Sampere hijo de Valero fu.<sup>no</sup> =  
Por Ladre, y Reg.<sup>o</sup> de Pobres, a Dionicio Montor = Por  
sobre sequias, a Bernandino Linca C.<sup>no</sup>, con el encar-  
go de Cuydar de las fuentes, y Consero de las Caminos =

Los Mayordomos del Hospital, à Sayme Mateix = Por  
Marifé Bohombres en lo perteneciente al Valle, à Pe-  
dro Sempere el Mayor de este nombre, y à Christoval Ma-  
cia tambien el Mayor de este nombre, ambos labradores,  
y por lo perteneciente à los foranes, à Joseph Lopez que  
llaman del Lago, y à Juan Anza el Mayor de este  
nombre, ambos tambien labradores, y por Albaniol, à  
Mano Carbonell el Mayor de este nombre; A todos los  
quales acordaron se les haga saber este nombram<sup>to</sup>, para  
que lo accepten, y cumplan respectivamente. Con lo que  
se les comete, y encarga, y que los nombrados p.<sup>o</sup> Alcal-  
des de la S.<sup>ta</sup> hermandad se citen, para q. comparecan en  
el dia de Mañana por la Mañana en esta Sala capi-  
tular, à prestar su juram<sup>to</sup>, como se requiere en la  
forma ordinaria, en poder del S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup>; Igue à  
Mosen Antonio Sampere Sac.<sup>te</sup>, que ha celebrado la  
Misa del Espiritu Santo en el Oratorio de esta Sala,  
como se acostumbra hazer antes de las elecciones, se le  
dieren p.<sup>o</sup> el Mayor dmo dos reales p.<sup>o</sup> limosna de la  
Misa, con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron  
los susodhos S.<sup>os</sup> doy fe =

Juan de Costa  
quiroga  
An Joseph de Cal  
Francisco Sampere  
Antonio Valor  
Antoni  
Cuente Pellitero

SEAL OF THE  
RA. B. S. A. O. G. M. S. E. T. H.  
CIENTOS Y DIEZ Y NAVE





Sei... ..

**SELLO QUARTO, VEINTE MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.**

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



178

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

732





DE LOS CUARTOS VENTANA  
MAYOR VEDIA, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE

En la Villa de Alroy al primero día del mes de Enero  
de mil Setecientos y veinte años. Los Señores D.<sup>o</sup> Luis  
de Gota, Quiroga Maestro de Campo de los R.<sup>os</sup> de  
por su Mag.<sup>a</sup> Gov.<sup>or</sup> Jorreg.<sup>o</sup> Justicia Mayor de ella, y su  
partido, D.<sup>o</sup> Juan Merita Regidor Decano, D.<sup>o</sup>  
Damenia Mesta Procurador Gen.<sup>l</sup> del Conuen, D.<sup>o</sup> Joseph  
de Scals, Ynacio Samper, y Antonio Páez Reg.<sup>es</sup>  
Juntos todos, y congregados en la Sala Capitular de dha  
Villa, segun lo han de Costumbre conuocados de or-  
den de su Mag.<sup>a</sup> Gov.<sup>or</sup> para el presente día, y hora por di-  
cotas de dha Villa Reguero, quien así lo afirmó, y así  
juntos en forma de Ayuntamiento para efecto de dar el  
suam.<sup>to</sup> al dho. S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph de Scals nombrado  
Alcalde de la Hermandad por el estado noble, y a  
Antonio Merino su.<sup>o</sup> nombrado así mismo Alcalde  
de la Hermandad por el estado general, quienes para  
dho. efecto se hallaron presentes, habiendo sido con-  
uocados para el susdho. ynte día, y hora, en cumplimiento  
de lo acordado en Ayuntamiento del día de ayer; El dho.  
Señor Jorreg.<sup>o</sup> llamó al dho. S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph de Scals,  
Yeniendo en sus Manos dha S.<sup>o</sup> Cruz, y mandó pu-  
siese su Mano derecha sobre ella; y habiéndolo he-  
cho executado tocando corporalmente con su Mano  
derecha la dha S.<sup>o</sup> Cruz, el dho. Señor Jorreg.<sup>o</sup> le  
preguntó, y dixo: Si jurava a Dios xpo. S.<sup>o</sup> y a aque-  
lla Señal de Cruz que tenia en su Mano derecha

\_\_\_\_\_

257

bien, y altamente en el encargo de Alcalde de la Hermandad,  
cumpliendo exactam.<sup>te</sup> q.<sup>to</sup> en razon del dho oficio se halla  
re establecido y ordenado por leyes, estatos, y ordenamientos de los  
Reynos de Castilla, y de las Indias, y de todo lo demas,  
que se hallare establecido perteneciente a la oblig.<sup>on</sup> de su  
oficio, procediendo en todo sin afecto, odio, ni passion algu-  
na, y sin admitir, ni consentir a los Ministros que le asistieren  
Abogados alguno, y de defender con su persona, vida, bienes,  
assi en publico, como en secreto el Misterio de la Inmacula-  
da Concepcion de Maria Santissima, Madre de Dios y  
Senora Nra; y bien entendido todo lo dho por el dho Sr.  
D.<sup>o</sup> Joseph de Escob. Respondio aquesto, y dixo: Si hezo; y  
el dho Sr. Correg.<sup>o</sup> en señal de la posesion en que lo po-  
nia de su oficio de Alcalde de la Hermandad por el estado  
noble le entrego la vara, y mando se reconociera por tal  
Alcalde de la Hermandad por el estado noble, y que se  
seguieren, y hagan guardar todas las preeminencias, exen-  
ciones, fueros, y privilegios, que como a tal le pertenecian,  
y que se ponga todo a continuacion en el libro de acuerdos  
para quel quite, y lo firmo con el dho Alcalde de la Her-  
mandad. De que asy feo. =

Ante mi el Sr. Correg.<sup>o</sup> Don Joseph de Escob.  
quintero

Puente de Llerena 20 de Mayo de 1789

Despues en continente sin diversar nada otro alguno, y  
manteniendo todos los Jurados Correg.<sup>o</sup> Regidores, y Pro-  
curadores del Comun en la misma conformidad referida. El  
dho Sr. Correg.<sup>o</sup> Mando a otro Sr. Antonio Arensi Jefe de  
la Hermandad pusiere su mano derecha sobre la S.<sup>ta</sup> Cruz  
que queda dho tenia en sus manos, y haviendolo el dho  
Antonio Arensi executado, el dho Sr. Correg.<sup>o</sup> le pregun-  
to, y dixo: Si jurava a Dios Nro Señor, y a aquella



SELLADO EN VENTA  
M. P. A. N. O. D. E. L. A. R. O. D. A. M. E. L.  
S. I. T. I. C. I. E. T. A. S. Y. V. E. N. T. A. S.

Señal de fecho que tenia en su mano haverse bien y leal-  
mente en el encargo de Alcalde de la Hermandad cumplien-  
do exactam. q. to en todo el dho. Oficio de hallarse es-  
tablecidas, Governado por leyes, estatutos, y costumbres de los Rey-  
nos de Castilla, y todas el termino, y hacer cumplir to-  
do lo demas que se hallare pertenencia a la Oblig. de  
su Oficio, procediendo en todo, sin afecto, dolo, ni pa-  
cion alguna; y no admitir, ni consentir a los Minutos q.  
le criaren Oborras alguna, y de defender con su  
Persona, Vida, y bienes, assi en publico, como en secreto  
el Misterio de la Inmaculada Concepcion de Maria  
Santissima, Madre de Dios, y Señora Reina; y bien en-  
tendido por el dho. Antonio Mieris todo lo referido, res-  
pondio, y dixo: Si seio; y el dho. J. Lopez. en señal  
de la posesion en que se ponia de su Oficio de Alcal-  
de de la Hermandad por el Estado General, se entregó  
la vara, y mando se reconocca por tal, y que se guar-  
den, y hagan guarda todas las prebeminencias, exem-  
ciones, fueros, y privilegios, que como tal se pesterrecan,  
y que todo se ponga a continuacion en este libro de acuer-  
dos para que conste, y lo firmo con el dho. Alcalde de  
la Hermandad, de que soy J. =

Juan de Castañeda  
quintero

Antonio Mieris

Antem  
Pionte Pellicer

En la Villa de Alcoy el primero día del Mes de Agosto  
de mil setecientos y veinte años, los Señores D.  
Luis de Costa, Quiroga, Mariscal de Campo de los Re.  
D. Fr. y por su Mag. Gov. Ferrer. Justicia Mayor  
de ella, y su partido, D. Juan Merita Capdevita Re-  
gido Decano, D. Damian Merita Procurador General  
de Honor, D. Joseph de Sants, Ignacio Lampere,  
Antonio Labor Reg. Juntos y congregados en la Sala  
Capitulana de esta Villa segun lo han desistado,  
Convocados de orden del Sr. Gov. por Decretos de  
sueta de guerra para el presente día, y hora segun que asi lo  
aparece, y asi juntos en Ayuntamiento. Por parte del Sr.  
Procurador Gen. fue esta proposicion diciendo: Que ha-  
viendo dado al pregon los arrendam. de los abastos  
de las carnes de Macho y de Sarnero por muchos dias segun  
cesacion que el Sr. Gov. publico se havia echo, solo se  
havia hallado hasta el presente dia, quien se ofrecia a  
bastecer de carnes a la parte de Villa, segun Capitulo, dando  
la libra de carne de Macho por veinte y cinco dineros, las ro-  
pas por tres cuartos, y seis dineros, como estan al presente,  
y dar veinte y cinco libras por ayuda de Costa para los toros,  
que toda esta cosa se acostumbraban cobrar para el dia de  
San Juan, con pacto que qualquiera que pretenda rebaxar  
la referida portura sea rebaxado de dos en dos dineros, y  
de otra forma por tres años, desde fixo, y uno voluntario,  
con condicion que por fiesta de Navidad haya de avisar  
el ultimo año fixo si quiere, o no pasar adelante en el volun-  
tario, y no avisando, este en facultad de la Villa, que pare a  
delante en el voluntario, o el hacer arrendam. de nuevo. =  
Y asi mismo se ofrece abastecer de carnes de Sarnero por  
tres cuartos la libra, y las ropas en ingotras en que oy  
estan, segun Capitulo, y con la libertad para poderla rebaxar  
segun bien visto fuere, contribuyendo asi mismo en  
la porcion de las veinte y cinco libras para los toros al respectivo

Excmo. Ayuntamiento.



SELO VANTAJAS DE  
M. RAVERIES APOYADO  
SEPTIEMBRE 1811

Que de lo que se tocara, segun hasta oy se ha estado, entendiendose que entre las dos tablas no baste dar mas que veinte y cinco libras, y lo mismo se entienda respecto del repartim<sup>to</sup> de la sal, que en los antecedentes arrendam<sup>tos</sup> se les ha señalado, que no se les debe aumentar mas, y que el remate de uno y otro arrendam<sup>to</sup> se haga el Domingo, que se contaran catorce dias del presente mes de Enero. Y habiendose conferido sobre dicha proposicion, en atencion a que las referidas portuazas de veinte libras dineros por cada libra de carne de macho, y de tres reales por libra de carne de caznero, con proporcionadas, no obstante las condiciones arriba expresadas, para que se admitan; todos los d<sup>tos</sup> señores unanimes, y conformes sin dice par voto, acordaron se admitan las dhas proposiciones con los capitulos acostumbrados, y on el de baxera de remata, y librar los d<sup>tos</sup> arrendam<sup>tos</sup> en el referido dia catorce de los corrientes, y que se publique por el Regenero, y que los d<sup>tos</sup> arrendam<sup>tos</sup> desde esta hora en adelante se subasten con las dhas portuazas; y que se despache a las Villas, Lugares circunvecinos con la noticia del dia de remate, para que qualquier que quiesca entender en d<sup>tos</sup> abastos, acuda el referido dia catorce de este. Y on esto concluyeron el d<sup>to</sup> Ayuntamiento, y firmaron, de que doy fe. =

Juan de Castaño  
quiroga

Juan Melis y  
Domingo Merida

Joseph Jescal

Inocencio Sanchez

Antonio Valor

Antemi  
Quinto Felices no



4

positaron en poder del Marqués; Gregorio López,  
y la heredera de Joseph Pasqual fiancas de Dio-  
nicio Miralles al amasijo, y Habena en la ana  
de Mil, Seiscientos, y quatro, en Mil, Seiscientos,  
y cinco, y de Mil, Seiscientos, y cinco en Mil, Seiscientos,  
y seis, ciento y veinte libras descontadas asimismo  
quinze libras, que en el Oficio tiempo deposita-  
ron tambien en poder del mismo Marqués;  
Luzan Sentoncha, y Joseph Carbonell Millie-  
ro fiancas tambien del dho Dionicio Miralles  
al amasijo, Habena en la ana de Mil, Seiscientos  
y nueve, en Mil, Seiscientos y diez, Cien libras  
descontadas asimismo aquellas veinte y siete li-  
bras, que tambien depositaron en el Oficio tie-  
po en poder del mismo Marqués; Ulti-  
mam. de Mathias Pasqual, y la herencia  
de Vicente Millan fiancas tambien del dho Dio-  
nicio Miralles al amasijo, Habena en el  
ano de Mil, Seiscientos y seis en Mil, Seiscientos,  
y siete, ciento treinta y cinco libras, tres  
reales, y quatro dineros; Se reconoce por in-  
practicable la Obra de pronto, por haver  
muerto el dho Dionicio Miralles, y haver venido  
a deterior fortuna, a ocasion de este contra tiempo,  
los papeles arriba nombrados, de manera que  
pasas. Se haze de pronto, no se ofrece otro medio  
que sea viable, mas que effuzar la Execucion de  
algunos sitios, que a aquellos se quedan de poco



EL REY  
DIEGO QUARREN, VEINTI  
TRES AÑOS, ANO DE MIL  
SEISCIENTOS Y VEINTI

Yo el Rey, respeto á las muchas Obligaciones de fencos q.  
Sobre sí tienen, lo que no parece puede ser de convenien-  
cia á la Villa. Lo que habiéndose propuesto por los  
Mismos, que firmarán nuevo Oblig. de las canti-  
dades, que quedan á deber á pagas proporcionadas,  
lo proponia al Ayuntamiento, y así mismo que se hie-  
ra de frente pudiesen se ha enagenado toda para pa-  
gar de diferentes deudos del mismo, lo que al presente no  
hay heredero alguno, por haver muerto su mujer, y  
hijo, que aquel dexó; que Mathias Saquet nada tie-  
ne por haver vendido su tierra que por se paga por el  
tercio anual, que sobre ella responde. Lo que sobre  
esto, y otros como la restitucion, y de la providencia q.  
pareciere Nos conforme; y habiéndose conferido sobre  
ello, en atención al mal despacho que han de tener los  
Platos, que los dichos Obligados piden, por la pro-  
vision de aquellos, lo que por una razon muy buena  
de esta es suficiente á conformar efectuar la cobran-  
ca de las dhas. cantidades arrebas de fencos, para su exe-  
cucion sobre dhas. bienes; todos unánimes, y conformes  
nos, sin dudar por esto, acordaron se admitan los dhas.  
deudores á placor para pago de las dhas. cantidades, que aquellas  
respectivamente deben en conformidad que Joseph Sa-  
lazar, Joseph Mora, y Joseph Antonio Cerro hayan de  
pagar, y pagar la dha. cantidad que queda á deber en



Seis años, que se devexan empezar á contar desde el día  
quinto en adelante, haciendo en cada un año dos pa-  
gas, á saber es la primera en San Juan de Junio, y  
la Segunda en el día de S. Andrés, á razón  
de treinta libras, nueve sueltos ochos dineros; Juan  
Julia, Blas Lasso, y Joseph Julia hayan de pagar, y  
paguen la cantidad que restan á deber en cinco años  
los quatro primeros años á quince libras. En dos pa-  
gas, la primera en el día de San Juan de Junio, y la Segunda  
en el día de S. Andrés, y han de empezar en el primer  
año, y el último año en el día de San Juan de Junio  
de veinte libras, tres sueltos, y quatro dineros; Gregorio  
Lopez, y los hijos, y herederos de Joseph Sagual  
hayan de pagar, y paguen la cantidad que restan á  
deber en seis años, empezando en el primer año haciendo  
dos pagas en cada uno, la primera en San Juan de  
Junio, y la otra en el día de S. Andrés á razón de  
veinte libras cada año; Margarit Sembrucha, y Do-  
n Joseph Bonet Molinero hayan de pagar, y pa-  
guen la cantidad que restan deviendo en cinco  
años, haciendo en cada uno dos pagas en los mismos  
plazos empezando en el primer año, pagando en cada  
uno veinte libras; y que hayan de otorgar lo su-  
sodho para mayor seguridad nueva escritura de  
obligación, cuyo cumplimiento quede á cargo del Señor  
Procurador General, quien deberá dar cuenta al  
Ayuntamiento de lo executado; y el resto de la  
deuda de Mathias Sagual, sea de veinte sueltos



REAL AUDIENCIA DE MEXICO  
MEXICO A VEINTI OCHO DE JUNIO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

En Consideracion, que la Real Cedula de V. M. se ha  
encomendado toda para pago de diferentes Creditos  
del mismo, y que al punto no hay Credito algu-  
no, y que Mathias Pasqual tiene Cédula para  
licencia, que porche para pago de ferros anuales, que  
sobre ella responde, cometen al S. D. Don Juan  
Merita la averiguacion de dichos Creditos, y si  
son anteriores al de la Villa, o si lo es el de  
la Villa, paraq. en caso de serlo, echa discusion, pue-  
da procederse contra los terceros poseedores, ha-  
ciendo cuenta al Ayuntamiento de su resulto. Llamó  
lo acordaron, y por esto se concluyó el Ayun-  
tamiento, lo firmaron, de que doy fe. =

Yo el M. D. de Cortés  
Quirós

Yo el M. D. Don Damian Merita  
Quirós

Yo el Sr. Joseph Alcalá

Yo el Sr. Francisco Zamora

Yo el Sr. Antonio  
Quirós

En la Villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de Junio  
de mil setecientos y ochenta años. Los S. D. Don Juan Merita, Qui-  
ros, Mariscal de Campo de los Reales Ejercitos, y Don Juan  
Luis Ferrer, J. D. N. Mayor de ella, y su Pretide

6

D. Juan Merita Capdevita Reg. Decano, D. Damian Merita Pro. D. del Comun, D. Joseph de Scalb, In- nacio Campese, y Antonio Vitor Reg. todos juntos, y congregados en la Casa Capitular de esta Villa, como lo han de costumbre, en forma de Ayuntamiento por punto Gen. y fue el ha proposicion por el Sr. D. Pro. Gen. di- viendo: Que en conformidad del encargo que se le ha echo en orden a disponer, que los dichos Deudores a esta Villa de estas de sus acordam. otorgasen nuevas Obligaciones de sus deudas, a pagar en los plazos acordados en el otro Ayuntamiento, Joseph Fabrega Arrendador, y Joseph Ma. y Joseph Antonio Cerda fiancas han otorgado ya la nueva oblig. en los plazos acordados, y asi mismo Fran. Julia Arrendador, y Joseph Julia y Blas Pastor sus fiancas, y que Diego de Inpi, y los herederos de Joseph Paigual se ofrecen igualmente promissos a otorgar asi mismo nueva oblig.; Pero que en atencion a que Mig. Miralles es hijo de Dionisio Miralles Ar- rendador principal a quien fiaron, y que aunque al presente no tiene, por tiempo puede tener con que pagar, pretendian q. la Villa obligase al dho a fiar a su vez, et in solidum con ellos la dha nueva oblig.; y heciendo confesado sobre esto, y visto que el dho Mig. Miralles no tiene con- trahida oblig. alguna, por lo qual se le pueda previsor a lo que se pide por parte de los dchos fiadores, y que tampoco es heredero de su padre fue acordado q. los dchos fiadores otorguen su oblig.; y que para su resguardo pretendan por la dha Villa la Justicia



REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Consideración, que la Secretaría de Gobierno se ha  
ingeniado toda para pago de diferentes créditos  
del mismo, y que al punto no hay créditos algu-  
no, y que Mathias Saqual tiene cedida una  
tierra, que porche para pago de fisco anual, que  
sobre esta responde, cometen al Sr. D. Juan  
Merita la averiguacion de dichos créditos, y si  
son anteriores al de la Villa, o si lo es el de  
la Villa, paraq. en caso de serlo, echa a discusión, pue-  
da procederse contra los terceros poseedores, he-  
cho cuenta al Ayuntamiento. de su resultta. Darró  
lo acordaron, y con esto se concluyó el Ayun-  
tamiento. En fe y forma, de que doy fe. =

En fe y forma  
de que doy fe =

Don Joseph Alcalá

Don Juan Merita

Francisco Jampere

Ante mí  
Juan de los Rios

En la Villa de Altoy a los diez y nueve dias del mes de Enero  
de mil setecientos y veinte años. Los S. D. Juan Merita, Qui-  
ngas, Mariscal de Campo de los S. D. D. y por Su Mage-  
stad Don Joseph Alcalá, Su Mayor de Casa y en su nombre

6

D. Juan Merita Capdevita Reg. Decano, D. Damian Merita Pro. D. del Comun, D. Joseph de Escals, In- nacio Campese, y Antonio Lator Reg. todos Juntos, y congregados en la Casa Capitular de esta Villa, como lo han acordado, en forma de Ayuntamiento por punto Gen. y fue en la proposicion por el Sr. D. Pro. Gen. di- riendo: Que en conformidad del encargo que se le ha echo en orden a disponer, que los dichos Deudores a esta Villa de restas de su accionam. otorgasen nuevas obligaciones de sus deudas, a pagar en los plazos acordados en el otro Ayuntamiento, Joseph Fabrega Arrendador, y Joseph Moa, y Joseph Antonio Cerda fiancas han otorgado ya la nueva oblig. en los plazos acordados, y asimismo Fran. Julia Arrendador, y Joseph Julia, y Blas Pastor sus fiancas, y que Gregorio Lopez, y los herederos de Joseph Paquial se ofrecen igualmente promisos a otorgar asimismo nueva oblig.; pero que en atencion a que Mig. Miralles es hijo de Dionisio Miralles Ar- rendador principal a quien fiaron, y que aunque al pte no tiene, por tiempo puede tener conque pagar, pretendian q. la Villa obligase al dho a fiar, et in solidum con ellos la dha nueva oblig.; y haciendo confesio sobre esto, y visto que el dho Mig. Miralles no tiene co- traheida oblig. alguna, por la qual se le pueda precisar a lo que se pide por parte de los dhu fiadores, y que tampoco es heredero de su padre fue acordado q. los dhu fiadores otorgun su oblig.; y que para su resguardo pretendan por la dha Villa la Justicia

445



Inten. Gen. de este Reyno.

EL QUARTO, VEINTE  
Y OCHO DE JUNIO DE MIL  
NUEVE CIENTOS Y VEINTE

que continen las cédulas contra el Sr. Miguel Alen-  
tes; y que las deudas de lo que ya han otorgado sus  
oblig. sus se pongan a continuacion en el Nacional, o fa-  
veria de este año, para q. el Mayorazgo de Bergeles so-  
lente a su tiempo los pagos, y así se acordaron, y con esto  
se cerró el Ayuntamiento, y se firmaron, de que así se.

Don Luis de Costa  
quiroga  
Sr. D. Juan de Cal

Don Juan Alarcon  
Don Damian Merita  
Cepeda  
Innauc Jampere  
Antonio Valor

Ante mi  
Dn. Juan Pellicer Es. no

En la Villa de Segovia a los veinte y quatro dias del mes de febrero de  
mil setecientos y veinte años, los S. S. D. Luis de Costa Quiroga Ma-  
riscal de campo de la R. Ex. y por la Mag. D. D. Correg. y Just. de  
Mayor de ella, y Int. D. Juan Merita Capdevila Reg. de Ara-  
go, D. Damian Merita Do. Gen. del Comun, D. Joseph  
de Cal, Antonio Valor Reg. de todos juntos en la Sala Capi-  
tular, como lo han de costumbre, por quenda particular, conoca-  
da de orden del dho. S. Correg. por Dn. Juan de Rivera Alguacil  
y Jexn. quien así lo apremio, y así junto por el dho. S. Correg.  
fue presentada una orden impresa del S. Inten. Gen. de este  
Reyno, de fecha en Valencia a diez y seis de los dichos mes y año  
de este mes, y año, por la qual previene que habiendole participado  
por el S. D. Miguel Fernandez Aman Secrel. de la Mag.

744



SELO QUARTO  
REINO DE ESPAÑA  
SECRETARIA DE ESTADO

y del Despacho Universal de Guerra y Marina en su Carta  
de Pronta del mes pasado de Diciembre. ha venido Su Mag.  
por Su A. orden de veinte del mismo mes, se saquen de  
este Reyno ciertos nombres de recluta, para establecer  
algunos Regim.<sup>tos</sup> de Infanteria Española, que por la dila.  
tada Campaña, que han hecho, se hallan deterioradas de  
gente; para que logrando completar sus cuerpos, pueda en  
este medio facilitar a sus leales Vasallos en breve una paz  
permanente, con cuyo beneficio se les compensen los trabajos  
de la Guerra, havian tocado a esta Villa dos Alzados, que  
han de servir Oblam.<sup>te</sup> por espacio de tres años, y q. quedando  
Su Mag.<sup>d</sup> que para afianzar mas el sorteo, se observen, y prac-  
tiquen diferentes reglas, la comunica, y previene en la mis-  
ma orden, la qual fue asimismo presentada a el Chco. J. Gomez  
Carta manuscrita por el año 8.<sup>to</sup> de Inter.<sup>te</sup> de fecha en la  
ciudad de Sevilla a veinte y dos de los mismos meses y año, p.  
la qual previene, q. Su Mag.<sup>d</sup> (sin aguardar) por Su  
A. Decreto de diez y siete de los mismos meses y año.  
mes y año, por su representación y consulta, se ha servido  
permitir, que esta recluta sea en este Reyno de Ponte-  
vedra, como sean los Soldados de la robustez, y fue-  
ras calidades, q. previenen las ordenanzas, lo qual, y  
entendida dicha orden, todos unánimes y conformes

\_\_\_\_\_

dixeron la obedecian, y para su mas puntual cumplimiento  
interados de su contenido, y de las reglas en ella prevenidas  
para la buena forma del sorteo, uniformen.<sup>te</sup>, y sin dudar  
por voto, acordaron, y resolvieron, q. en conformidad de la  
R.<sup>ta</sup> Eracia de Su Mag.<sup>d</sup>, por la qual se ha sevido permitir  
q. esta villa sea de gente voluntaria, desde luego se ha  
gan las dilig.<sup>as</sup> que parezcan mas convenientes, y proporcionadas,  
afin de ver, si pueden hallarse dos hombres voluntarios  
de la robustez, y calidades, q. se requieren, para que sirvan  
por 3.<sup>os</sup> años, q. se prefieren, en lugar de los dos  
soldados, que a esta villa se señalan, costando de los gastos  
del comun lo q. pareciere razonable por su oblig.<sup>on</sup> que  
han de otorgar de hacer el servicio por la referida tres  
años; Y que en interin para q. no se malogre instante  
de tiempo en fora tan del R.<sup>to</sup> Serv.<sup>o</sup>, se requirien todos  
los moços solteros de esta villa, sin excepcion de persona  
alguna mas q. las expresadas en la referida orden,  
y que esta prevenido para executar el sorteo el dia  
primero del mes de febrero siguiente, en q. el Sr. J.<sup>te</sup> Forseg.<sup>o</sup>  
tiene dade la orden para su Exec.<sup>on</sup>, en caso de no ha-  
narse antes voluntarios; Para cuyo efecto, y para que  
ningun moço soltero se pase por alto por ignorancia,  
o descuido, se manda citar de cada una de las calles de  
esta villa dos, o tres hombres, los de mas razon, entera,  
y justicia, con cuya asistencia e intervencion, se ha-  
ga el referido sorteo, y asi lo acordaron, con  
lo que se funciono este Ayuntamiento, que





SELOO VARIO VENTIL  
 MARAVELLOSO ANODI  
 SEPTIEMBRE

firmaron todos los Chros dichos Señores de que  
 doy fe. =

D. Luis de Corta  
 Quiroga

Dn Juan Blas de Paez Merita

Dn Joseph de Paez

Antonio Valor

Antemi  
 Fuente P. Merita es.

En la Villa de Alcoy en el primero dia del mes de Feb.  
 de mil Setecientos y veinte años, en conformidad de lo pre-  
 venido por el S.<sup>o</sup> Inter.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> de este pñte Reyno, por su or-  
 den de diez y seis del mes de Enero pasado de porca, en cum-  
 plim.<sup>o</sup> de la formalidad, que en ella se prescribe, para el por-  
 tico regular de los Hombrs de rectura en esta lra, jun-  
 to congregados en la Sala Capitular los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis  
 de Costa Quiroga Abogado de Campo de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>os</sup> y por  
 su Mag.<sup>o</sup> Don Joseph de Paez y su Mag.<sup>o</sup> Mayor de ella, y su teniente,  
 el Maestro Felipe Margarit Presb.<sup>o</sup> Economo de la Igl.<sup>ia</sup>  
 Canong.<sup>o</sup> desta lra Villa, D.<sup>o</sup> Juan Merita Capdevila  
 Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Merita, Reg.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> de Hombrs,  
 D.<sup>o</sup> Joseph de Scals y Antonio Valor, todos Reg.<sup>os</sup> con-  
 cidos de orden del dho S.<sup>o</sup> Inter.<sup>o</sup> para el pñte dia, y  
 hora por medio de suenta Alg.<sup>o</sup> y regular, por el dho  
 Señor Reg.<sup>o</sup> Decano fue hecha proposicion diciendo: Que

en conformidad de lo acordado en Ayuntamiento de día  
veinte y quatro del mes de Enero pasado de cerca, se ha  
vian hecho varias diligencias, a fin de hallar dos hombres  
voluntarios, que se obligaran a hazer el servicio por los  
tres años, que se prefigen por la orden del S.º Inter.º Gen.º  
en lugar de los q. se le han señalado a esta Villa en la  
Real cedula, q. no ha sido posible hallar alguno; lo que  
haviendose hecho ya el registro gen.º de los Mesta Solteros  
al tenor de lo acordado en el susodho Ayuntamiento, excep-  
tuando solam.ºe los q. por las causas, y motivos expresados  
en la referida Orden, deven eximirse, resultavan registra-  
dos solam.ºe ochenta y tres en numero, efeto de los q. mu-  
chos q. se eximen, como a fabricantes de paños, y bayetas, y  
trabajadores en batanes, prensas, y perchas, Caudidores, y  
Cardadores para los referidos texidos de lanas, en confor-  
midad de lo prevenido por el artículo Diez de la citada Or-  
den, los q. parecia dignos de reflexion, en vista de q. en otros  
lugares, a quienes solam.ºe se les señala un hombre por  
el corto desiderado, segun noticias que se tienen, resulta mu-  
cho mayor numero de registrados; y haviendose confiado  
sobre ello, todos uniformem.ºe acordaron, que atento a la ur-  
gencia, y precision, con q. se pide esta gente, para q. el Real  
servicio no se tarde, por esta vez, en consideracion de no  
haverse hallado voluntarios, que se obliguen a servir por los  
dos hombres, que se le han señalado a esta Villa, se haga el  
sorteo de entre los Mesta Solteros, que se han registrados,  
observandose en el con toda formalidad lo prevenido por la



REPOBLACION DE LA CIUDAD DE  
 SAN CARLOS DE BARRIA  
 CANTON DE SAN CARLOS  
 PROVINCIA DE GUAYAS  
 EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

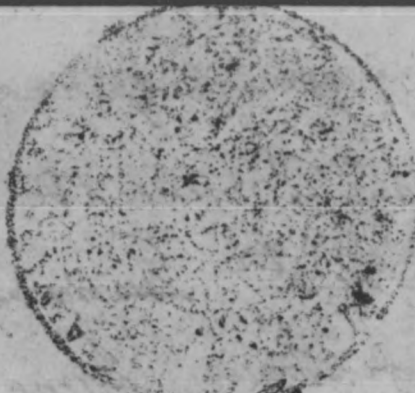
citada orden, y que el Señor Jefe, para ocurrir al inconveniente referido, haga al Sr. Jefe de la representación que juzgare conducente, a fin de que teniendo presente los muchos que se exigen en esta Villa por causa de las que concurren en la fábrica de paños, y demás oficinas a ella concernientes, se sirva atender en el repartim<sup>to</sup> de la gente, visto el caso de Jorjeseu Bra leva, y que en la presente, habiéndose acordado, que para acudir a los efectos de la graduación del sorteo, a costa del Comandante se busquen dos hombres, que a voluntad se obligasen a servir en lugar de los dos reclutas, que se le han señalado a esta Villa, y no habiendo podido tener efecto lo dicho, por no haberse podido hallar ninguno, que haya querido en su caso aceptar dicha obligación, en atención a que tal vez se le ocurra alguno, que haga notabilísima falta en su casa, por falta de medios, por sea regular o no, a lo que concurren, no pueda suplir en otro en el lugar, aunque se quiera hacer quien se ofrezca a ello, todo asimismo uniformemente acordaron, que a qualquiera que contare, y desobedeciere el orden de la graduación, que en la orden se previene, se obligue a hacer el Servicio, por el tiempo que se previene de la graduación, y de la falta de la ley de la Comandancia, para ayudar a costar de pagar el tal infantería, con el fin de que se concierte, treinta libras de moneda de este Rey;

Y

419

que en caso de no hallar en quien substituir, o de no querer  
hacerlo, en qualquiera de los dos casos, se le libren de los mis-  
mos efectos diez libras de la misma moneda, para ayuda  
de costa, por el tiempo que viviere, y subsistencia de sus necesi-  
dades.

En consecuencia fue visto un Memorial presentado por Thomas  
Dobella Cacuitan de la Igl.<sup>a</sup> Parroq.<sup>a</sup> de esta Villa, por el  
qual representa haver llegado a la vejez, que Luciano Do-  
bella su hijo ha sido registrado en las demas Breves Al-  
fonsos de esta Villa, y hallandose como se halla en edad de  
mas de Cientos años, y un otro hijo, que se llama Capaz de Ma-  
sacar, y se vive en su ayuda, por ser todos los demas q. tiene  
menores de Catorce años, con cuyo pidiendo, y suplicando su exemp-  
cion de que reciviera merced, y habiendose confiado sobre  
ello, en atencion a la vejez que el dicho Reg.<sup>to</sup> para de  
los Cientos años de edad, y a mas que por sus achaques  
esta bien de ordinario incapaz de servir al Ministerio, y em-  
pero el hijo en q. se halla; lo que no tiene otro hijo, que le ayude  
a trabaxar, y a q. se le pide, por ser toda la otra su-  
ya de sesenta y siete años, como expresado, todos como mismo uni-  
formemente se acordaron, que en conformidad de lo prevenido  
en el Reg.<sup>to</sup> por el Capitulo tercero de la citada Orden, se exima el  
D.<sup>o</sup> Luciano Dobella; que sacada la cuenta de los  
nombres de los Reg.<sup>tos</sup> que se ha hecho, se executen los otros  
de los nombres de los Reg.<sup>tos</sup> de los demas que quedan.  
En su cumplimiento, quitada la cuenta de los nombres del  
D.<sup>o</sup> Luciano Dobella, que estan para el sorteo, segun el  
registro que se ha hecho, en siguientes = dichos D.<sup>os</sup>



EL REY  
DON CARLOS IV  
REY DE ESPAÑA  
POR SU REAL CÉDULA DE 17 DE JUNIO DE 1789  
SE LEVANTÓ EN SU REAL ORDEN  
EL 17 DE JUNIO DE 1789

20

de Thomas, Josef Morales de L.<sup>a</sup>, Vicente Perez de Thomas,  
 Christoval Moya de Gregorio, Juan Aracil de Thomas, Las-  
 qual Berenguer, Fran.<sup>co</sup> Vilaplana & Maximiano, Pasqual  
 Lopez de Thomas, Criado de Joseph Luis, Hijo Mayor de  
 Blas Saboreu, Joseph Molina de Pedro, Joseph Sorda de Blas,  
 Joseph Gallo de J.<sup>a</sup>, Andres Margarit de Mig.<sup>l</sup>, Hijo Ma-  
 yor de Fran.<sup>co</sup> Oltra, Manuel Saboreu de Jph, Fran.<sup>co</sup> Lemicer  
 de J.<sup>a</sup>, Joseph Moya de L.<sup>a</sup>, Joseph Barcelo, Fran.<sup>co</sup> Tubert.  
 de Galos, Joseph Vilaplana de Jph, Pedro Perez de Jph,  
 Joseph Antonio Tubert, Joseph Botella de Jph, Augustin  
 Perez de Jph, Juan Dalor de Adon, Fran.<sup>co</sup> Cortes, Jerony-  
 mo Monllor, Nicolas Dalor de J.<sup>a</sup>, August Macia de Joa-  
 quin, Joseph Vilaplana de Diego, Matheo Carbonell hijo  
 de Matheo, August Sempere de Mig.<sup>l</sup>, Joseph Leydas de Ce-  
 ledon, Vicente Davies de Aug.<sup>a</sup>, Joseph Julia de Mig.<sup>l</sup>, An-  
 tonio Vilaplana de Gaspar, Joseph Molina de Nicolas,  
 Blas Pasqual de J.<sup>a</sup>, Hijo de Gregorio Serra, Joseph Abat  
 de Jph, hijo de Vicente Tubert de Jeronymo, Fran.<sup>co</sup> Cortes  
 de Lorenzo, Roque Perez de Antonio, Matheo Pasqual de  
 Aug.<sup>a</sup>, Joseph Sorda de Pasqual, Christoval Anea, Joseph  
 Tubert de Jph, Antonio Rey de Melchor, Antonio Surtrem  
 de Antonio, Diego Sorda de Diego, Vicente Laya de Mig.<sup>l</sup>,  
 Fran.<sup>co</sup> Laya de Antonio, Joseph Corregora de Gregorio, Fran.<sup>co</sup>  
 Antoncha de Blas, Hijo de Pasqual Vilaplana, Vicente Monllor

—————

————— 159

de Thomas, Augustin Sinea de Santa, Come Vilaplana de Aug.<sup>o</sup>,  
Pauget Carbonell de Jph., Pedro Juan Domenech de Antonio,  
Vicente Lalls de Jph., Joseph Macia de J.<sup>o</sup>, Guillermo Vila-  
plana de Jph., Christoval Monttor de Roque, Jayme Casar  
de Jayme, Fran.<sup>o</sup> Bernaben, Joseph Sentoucha de Gaspar,  
Bartholome Sempere de Luis, Thomas Vilaplana de Andres,  
Nicolas Vilaplana de Antonio, Vicente Lopez del Pico, Christo-  
val Victoria de Nicolas, Pedro Carbonell de Nicolas, Roque Car-  
bonell de Nicolas, Paulino Gada, Joseph Miralles de Luis,  
Juan Boronat de Bartholome, Nicolas Abat hijo de Pivon,  
Hijo de Sebastian Sibert, Bartholome Sirona de Salco, Criado de  
Francisco Martinez. Los nombres de todos los quales escrito  
distintam.<sup>te</sup> en distintas cedula, todas fueron puestas en  
una bolsa, y cerrada, y bien revueltas todas entre si, el dho. S.<sup>o</sup>  
Correg.<sup>o</sup> mando a mi el P.<sup>o</sup> la Pedrera, y sacare de ella una  
de las cedula, que dentro havia; y habiendolo executado,  
en presencia del dho. S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup>, y de los demas arriba referi-  
dos, fue por mi sacada una cedula, que pare a manos del  
dho. S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup>, y su Señoria a las del suso dho. Sr. Señor  
Conomo, para que la leyese, quien habiendola, y leyendola fue  
hallado estar escrito en ella el nombre de Joseph Medina, hijo  
de Pedro: Luego encontinente el dho. S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> mando a mi  
el P.<sup>o</sup> sacar de la misma bolsa otra cedula, en cuyo con-  
tenu.<sup>do</sup> la Saqui, y hechas las mismas dilig.<sup>as</sup> arriba refe-  
ridas, fue hallado estar en ella escrito el nombre de Nicolas  
Lorda, hijo de Thomas; y los dichos S.<sup>os</sup> acordaron, que  
los referidos en sortados se recoran desde luego, y se pre-  
sente en Arguata.<sup>do</sup> para tomar sus Señas, y averias,

de iure maritimo.



DEL GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE SAN SEBASTIAN, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTIUNO

que se pondran a continuacion en este libro de acuerdos, y  
asi lo acordaron con lo que se concluyo este Ayuntamiento que  
firmaron, doy fe.

El M<sup>o</sup> Felipe Margarit. Don Juan Merino  
que roga Capitan  
Don Damian Mendia Don Joseph de Sola Antonio Valor

Ante mi  
Juan de Alvarado

Sortes en lugar  
de San Sebastian ex  
tempo.

En la Villa de San Sebastian a los tres dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte años, yo Don Juan Merino Fiscal de campo de San Sebastian, y por San Sebastian Don Joseph de Sola y Don Juan Merino Mayor de ella, y Defensor Don Juan Merino Capitan Regidor Secano, Don Damian Mendia Regidor del Comunal, Don Joseph de Sola, y Antonio Valor, todos Regidores juntos en la Sala Capitular por punto particular, convocados de orden del Sr. Corregidor Don Juan Merino por Nicolas de Sola Regidor y Jueces, el Sr. Corregidor hizo proposicion diciendo: Que por parte de Pedro Astibia, Padre de Joseph Astibia, que sorteo en el sorteo executado en el Ayuntamiento antecedente, se le representado notaria de dicho su hijo a los diez y ocho años, que se ordenara previene, como constava por la fe de Bautismo, que se havia presentado, la que me entrego a mi el Sr. para que la leyera; y habiendo la leydo, visto que por ella, consta





que el dho Cortado se excusa, y se presente a este Ayuntamiento, para los efectos que en el antecedente quedara acordado, con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron los señores sus doctores =

D. Juan de Cortado ~~quibrogan~~ El M<sup>o</sup>. Felipe Margarit. D. Juan de Cortado

D. ~~Vernando de~~ Antonio Valor

Antoni  
Francisco Pellicer

En la Villa de Alroy a los siete dias del mes de Feb. de mil setecientos y veinte años, los señores D. Juan de Cortado Mayor Ma-  
yordom de campo de los d. l. ex. ta. y por su Mag<sup>d</sup>. Don J. Torrey<sup>r</sup>.

Chabir... de Layme  
sempre en lugar  
de Thomas Vila  
plana sortado =

y Just. Mayor de ella, y Justicia, D. Juan de Cortado Cap. de villa  
Reg.º Decano, D. Damian Merita D.º Gen.º del Comen,  
D.º Joseph de Scals, y Antonio Valor, todos Reg.ºs juntos en

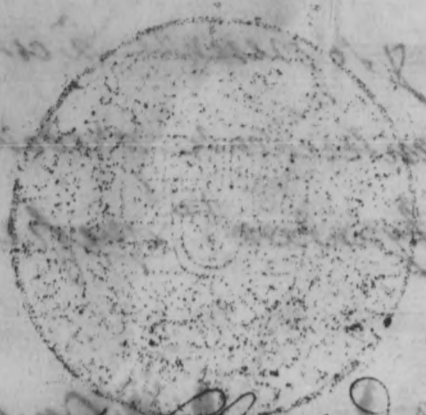
la Sala Capitular, por punto particular, convocados de  
orden del S.º Torrey<sup>r</sup> suodho por Nicolas de Santa M<sup>g</sup>. y  
Despues vicario en Memorial presentado por Andres Vila-

plana, Padre de Thomas Vila plana sortado, en que se  
presenta, que habiendo solicitado hallar quien o sustitua-  
mente se ofreciere hacer los tres años de Servicio, que se

prescriben en esta Ley, en lugar de Thomas Vila plana  
dijo que su hijo havia hallado a Layme sempre, hijo de Layme, y  
de Antonia dient, natural de Alicante de edad de veinte

ocho años, de buena estatura, de hecho de cuerpo, de color moreno, casi  
redondo, cabello negro, y poblado de ojos, moreno muy a propo-  
sito para hacer el Servicio, por cuyas razones concluye pi-

diendo sea admitido en lugar del dho su hijo, en conformidad



SEPTIEMBRE QUARTO VEINTI  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y VEINTI

de la facultad para ello, por Ch. Juan de Caceres y vito, acordaron, que el dho Andres Silapana presentase al referido hombre, que dice tener presentada, para servir en lugar del dho dho hijo; y habiendolo presentado, y visto ser a proposito para hazer el dho servicio, y de las calidades prevenidas por dhas Ordenances, acordaron, que dada la fianca que se requiera por el dho Andres Silapana, de que el dho dho Reyno sirva para el servicio por el tiempo prescrito de tres años, en lugar del dho dho hijo, se le libren las veinte libras de Moneda de este Reyno, q. en otro Ayuntamiento quedan acordadas; y que el dicho dho dho de Alicante, casa destinada, y se entregue al Comisario de Guerra, Residente en ella, con testimonio particular de su nombre, estacion, y señas, y que lo mismo se execute con Nicolas dho hijo de Thomas Cortado, librandole para ayuda de costa, y subvencion de sus necesidades, segun en otro Ayuntamiento queda acordado, diez libras; y para tomar sus señas, y de las señas mandaron le presentasen en este Ayuntamiento: fue visto sea de edad de veinte y un años, de buena estatura, el pelo de la cabeza negro, cara redonda, frente pequeña, ojos verdes, claro de barba, de color blanco, algo rojisco; y habiendo el dho dho dho manifestado, que para la seguridad, como se requiera, de q. los dichos dos hombres se presentasen en la referida casa destinada el dia diez de Septiembre del

en conformidad de la orden en que se hallava, era preciso  
 fueren convoyados de Leasona, y se encargasen de ellos en una  
 villa, y les entregase en la referida Casa destinada, acordaron,  
 que Thomas Mendon, Subindio, cumpla con la  
 referida diligencia, y trayga fortissimo de su cuerpo, para que  
 gozase de la socorro con la dieta ordinaria por los  
 dias en que se ocupare en la referida diligencia, con lo que  
 se concluyo este Acuerdo, que firmaron los susodichos.

Yo el Rey  
 D. Luis de Costa Quiroga  
 D. Juan Martin de Parana Mendon  
 D. Joseph de S. J. de S. J.  
 Antonio Valor  
 D. Joseph de S. J.  
 Fuente Pellicer es no 2

Subdito de Pedro  
 Sebastian en lugar  
 de Nicolas Sorda  
 sortado -

Esta villa de Alcoy a los doce dias del mes de febrero de mil setecientos y veinte años, los señores D. Luis de Costa Quiroga Alcalde de campo de la Real Ex.ª y por su Mage.ª D. Joseph de S. J. y Just.ª Mayor de ella y de tierra, D. Juan Martin de Parana Capitan Reg.º de Caballeros, D. Damian de S. J. Reg.º del Comun. D. Joseph de S. J. y Antonio Valor, todos Reg.ºs juntos en la sala capitular por punto particular, convocados de orden del S.º Consejo. Asistido por Nicolas de Sorda Reg.º y Oreguero, vieron una carta escrita por Thomas Mendon, en fecha en Alicante en el dia de ayer, en que avisa, que Nicolas Sorda, hijo de Thomas sortado havia hallado en aquella ciudad para substituir en su lugar y hacer el servicio, para que se estava destinado, un hombre llamado Pedro Sebastian, hijo de Pedro, y de Cecilia de S. J. natural de Andorra, Reyno de Cerdeña, de edad de treynto







EL OCHO VARIANTE VEINTE  
MAYAVEDISANO DE MIL  
Y CINCUENTA Y VEINTE

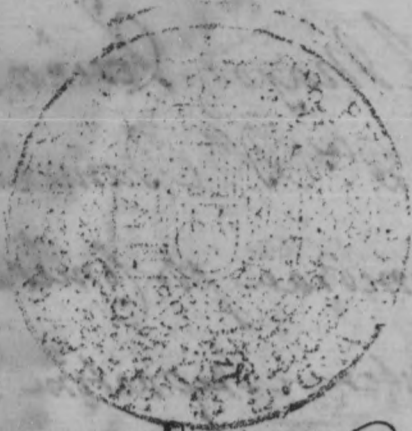
Capitular por parte particular, Convocado de orden del  
 S.<sup>o</sup> Consejo y sueldo, por Alcaides de Nuestra Alg. y Jergues,  
 Vicario en Imperio, Orden del S.<sup>o</sup> Inter. Gen.<sup>l</sup> de este Reyno,  
 Checho en Sabencia a treinta y dos dias del mes de Enero pa-  
 sado de proximo, q. por Jueces. Se ha recibido en el dia  
 de oy, en que se viene, que haviendo hecho el reportim.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup>  
 en las Ciudades, Villas, y Logares del Reyno de Setecientos  
 y ochenta y ocho de villa por la contribucion de equi-  
 valente de Rentas Reales de este año Gen.<sup>l</sup>, por loca-  
 do a este Villa de Mil Setecientos y cinquenta Soles,  
 cuya cantidad dentro de ocho dias, despues de recibida  
 el despacho, debe reportarse en la Juntura de esta  
 Villa, y su jurisdiccion, exceptando Solam.<sup>o</sup> a la Alca-  
 dia, bajo la disposicion, instruccion, y ordenes, que en  
 el mismo despacho se previenen, remitiendo dentro el ter-  
 mino de otros ocho dias sig.<sup>tes</sup> copia autorizada del  
 reportim.<sup>o</sup> con la cantidad de los Reales, y cantidad  
 reportada a cada uno, cuya copia se ha de entregar en la  
 Escribania de la Superintendencia, la paga sumptom.<sup>o</sup>  
 acordada por el Jefe. Tenerse en cuenta, en que se  
 contara de los y sueldo de los Jueces, por el mes, y año, se  
 debe por el Jefe, y sueldo a los Jueces, Ocho. Real, lo-  
 sepa Jueces, hijo de Jueces, de los Jueces, Jueces

1760

Juan, y Jeronymo Botre el Mayor, Señores todos de  
 esta Villa, y por aut.ª de los S.ªs D.ªs Damián Merita,  
 y D.ª Joseph de Calz, que se nombran por comisionarios por  
 parte del Ayuntamiento, executen el repartim.º de la dha  
 Cantidad con el de la que le corresponde por el quatro  
 por ciento, señalado por el S.ª Inter.º, por las Cotas de  
 Obraza, Conduccion y depositaria, cuyo repartim.º hazan  
 baxo las ordenes, e instrucciones expresadas en el citado  
 despacho, y que fecho, se remita la copia que se previene a  
 la Escribania de la Sup.ª Intendencia gen.ª, con lo que se  
 concluyo este Ayuntamiento, que firmaron los susochos S.ªs

D.ª Luis de Costa Quiroga  
 D.ª Joseph de Calz  
 D.ª Juan Merita  
 D.ª Damián Merita  
 Capdevila  
 Inasio Jampere  
 Antonio Valor  
 Antem  
 Sierte Pelliza es no

En la Villa de Alcoy a los Veinte y tres dias del mes de Feb.º  
 de mil setecientos y veinte años los S.ªs D.ªs Luis de Costa Qui-  
 roga Mariscal de campo de los Re.ªs ex.ªs, y por su Mag.ª Gov.ª  
 Correg.ª y Just.ª Mayor de ella y Subterrea, D.ª Juan Merita  
 Capdevila Reg.º Occano, D.ª Damián Merita Reg.º Gen.º  
 del Conuun, D.ª Joseph de Calz, Inasio Jampere, y Antonio  
 Valor, todos Reg.ºs juntos en la dha Capitulacion, por punto gen.º  
 por el S.º Reg.º Occano susochos fue hecha proposicion diciendo:  
 quedava ya concluido el repartim.º, para pago del equiva-  
 lante a Rentas Provinciales por este for.º año; lo que ven-  
 ciendo ya la primera vez en quince del proximo mes de Mar-  
 zo, era justo se previene en exec.ª la Obraza desde luego.



SEPTIMO CUARTO, VEINTI  
 NUNAVESIMOS AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y VEINTE

para evitar las Cortas, que podian ocasionarse, librandose la  
 tracia á algun Regim<sup>to</sup>, comoolia Cheredex; Ique specien-  
 dose Diego Molto á executarla, suportando de su cuenta, el  
 riesgo las Cortas que ocasionaren, como se le ceda el importe  
 del quatro por ciento, era de dictamen, que se le fometiere con  
 otras Circunstancias la dicha Cobranza; I haviendose Confi-  
 to sobre ello, acordaron, se execute conforme ha sido propuesto,  
 para cuyo efecto se le entregue desde luego á Dho Molto el libro  
 del Repartim<sup>to</sup>.

Preque en atención á haverse representado por parte  
 de Nicolás Izada, hijo de Thomas, que en confianza de haverse  
 le acordado que la Villa le ayudaria con treinta libras,  
 para pago del Voluntario, que de su Cuenta havia sido á  
 Sacer el servicio, para que el havia sortado, se havia empeña-  
 do en Alicante á donde devia remitir cinquenta libras, que  
 havia ofrecido al dicho, acordaron, que haviendosele librado  
 diez libras, q. se le dieron al tiempo de su marcha para Alicante,  
 se le libren ahora por el Mayor-domo las veinte q. le faltan para  
 cumplim<sup>to</sup> de las referidas treinta libras, q. á Thomas Izada se  
 le libren quatro libras por los dias, q. en dicho viaje se ha detenido de q.  
 de la Villa, deviendo los demas dias de detencion cobrarse del año  
 da, de cuya q.<sup>ta</sup> se detuvo esperando el testimonio, que de  
 alla pidio, ofreciendo las diligencias, que se ofrecieron  
 á favor del dicho.

I Dho Mayor-domo haviendo Contado que á Salvador Perez se  
 le libraron



Se le estan deviendo de cera que se le ha tomado, para los festividades de la obli<sup>o</sup> de la Villa siete libras cinco sueldos, acordaron se le haga libranza, para q. se los pague el Mayor domo de propios, con lo que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron los suso d<sup>os</sup> 8<sup>os</sup> do<sup>os</sup> fe =

Juan de Costa  
quinogua  
Don Juan Merita  
Capitula  
Antonio Valor  
Antoni

En la Villa de Alcoc á los ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos y veinte años, los d<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Juan de Costa Quiroga Alcalde de campo de los R<sup>os</sup> Ex<sup>tas</sup> y por su Maj<sup>dad</sup> Gov<sup>or</sup> y Reg<sup>or</sup> D<sup>o</sup> Justo Mayor de ella, y su tierra, D<sup>o</sup> Juan Merita Capdevila, Reg<sup>or</sup> Occano, D<sup>o</sup> Damian Merita D<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup> del comun, D<sup>o</sup> Joseph de Cali, y Antonio Valor, todos Reg<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular, por punto gen<sup>l</sup>, en atencion a que la encañada, por donde se conduce el agua a la fuente del arroyo de... informan estar de malissima calidad, de manera, que se pierde gran parte de ella, y hace notabilissima falta, por ser la que principalmente provee la Villa, acordaron se oia por el Maestro Albaril, y se componga lo q. se necesitare a cono<sup>ci</sup>o del s<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Joseph de Cali, a quien cometicaron el Ayuntamiento, de mandar hacer lo que parezca conveniente.

Conseguentem<sup>te</sup> vieron una relacion de costas de cuenta de la Villa, a saber a, a Cristoval Baez, y a Antonio Baldo, despues que se despacharon a las Villas circunvecinas en siete del mes de... para la convocacion de los vecinos, q. pretendian entender en el abasto de las p<sup>er</sup>sonas, diez y ocho sueldos, a Gaspar

de diferentes...  
de la Villa...  
de...

163  
296



REPUBLICA DE VENEZUELA  
 PARA VEDES. AÑO DE M.D.C.  
 CXXII Y VEINTE.

Boronat Loquera, por las cosas, q. en diez de los mismos bise para  
 los gastos de los de la Villa, quince ducados, y seis dineros,  
 a Pedro Casanova, Admin.<sup>o</sup> del papel sellado por la q. pago en  
 Valencia por el finiquito del año pasado de mil setecientos diez,  
 y nueve, quatro libras, a Diente Botella por componer la fuente  
 del Camino que va a Grentagua, quatro ducados, a Manuel Car-  
 bonell por lo que ha gastado en componer la fuente de la Pla-  
 zuela de S. Jorge, y Superior, cinco ducados y once dineros,  
 y a Juan Bautista por los portes de diferentes cartas, que se han  
 recibido por el Correo, hasta el dia de oy, cinco ducados; en cuya  
 Vista acordaron se haga libranza, para pago de dichas cantidades  
 contra el Mayor domo de propios, con lo q. se concluyo en el Ayun-  
 tam.<sup>o</sup> que firmaron los señores S.<sup>os</sup> de =

D. Luis de Costa  
 Quiroga  
 An. Joseph de Fall

D. Juan Merito Don Damián Merito  
 Copenidaj  
 Antonio Valor

Ante mi  
 Juan de Luna

En la Villa de Sagua á los quince dias del mes de Mayo de mil  
 setecientos, y veinte años. Yo D. Luis de Costa Quiroga Alcalde  
 Caballero de la Villa, y Sr. D. Juan Merito Copenidaj  
 y Just. Mayor de ella, y la tierra, D. Juan Merito Capde-  
 vila Reg.<sup>o</sup> decano, D. Damián Merito Quirós. Escr.  
 del Mayor, D. Joseph de Fall, y Antonio Valor. Todo Reg.<sup>o</sup>



LIBRO CIVIL DE LOS REYES  
REINANDO DON ALFONSO X  
EL SANCHEZ

juntos en la Sala Capitular como se han de costumbre  
 por punto gen. el Sr. Rey Don Pedro el Primero propo-  
niendo: Que la Carniceria esta amena rando Muina, en con-  
 formidad, que si en prompt no se repara, haciendo unos pies  
 que se falcan, no hay Seguridad en ella, por su adason,  
 y por la mucha incomodidad que se padece por la estrechez  
 que a las horas de la Mañana, en que los Vecinos van por  
 Carne, no pueden caber dentro de ella, y es ocasion de muchas  
 disgustos; Inada menos, porque el Bastecedor se queza  
 de que no puede tener las pieles de las Pies que se matan,  
 con el Conuco que se requiere, y se se pierden muchas, por  
 causa de la estrechez del apartam<sup>to</sup>, que para ello hay  
 sobre la misma Carniceria, y por estar cayendo el suelo  
 del dho apartam<sup>to</sup>, que es efecto de la dha Carniceria,  
 fonia por conveniente, que siendo, como es preciso gastar  
 en hacer los pies de las paredes, que se caeran, en defi-  
 cultad, se no se hacen, y asi mismo en hacer el techo, que  
 segun queda dicho, se esta cayendo, para lo mas acertado  
 sea como enmendar el todo de la Carniceria, para que  
 los Vecinos a las horas del consumo, no padezcan la inco-  
 modidad que se ha referido padecer, lo qual importa todo  
 lo Vecinos aburridos, de que hay dias, en que por no poder en-  
 trar en la Carniceria, por el mucho concurso, se buelven asi  
 carne a casa; havindose Conferido sobre ello, acordaron

*[Faint handwritten notes in the left margin]*

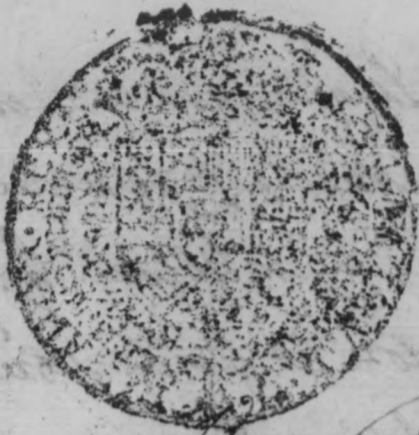
por presias las dhas. Ovas, y en atencion a que haviedo  
 quedado la carne de Macho por veinte y dos dineros, y la  
 de Farnexo a treinta y dos dineros la libra, y teniendo, como  
 con efecto sostiene la Ditta proprio para cumplir con dichas  
 Ovas, que los que tiene, aun para las Oblig<sup>as</sup> ordinarias de las  
 tan, acordaron asimismo que pareciendo a las Comunidades  
 Clericaticas, por ser como son y qual<sup>te</sup> interesadas en dicha of-  
 ficina, y ser y qual<sup>te</sup> de su cuenta su manutencion, podia que-  
 dar la carne de Macho a veint<sup>te</sup> la libra, y la de farnexo a  
 treinta y quatro dineros, y por el importe de los dhas. dos di-  
 neros que se anadieran por cada una de las libras de las  
 dhas. carnes, podian hacerse las obras propuestas, y que se  
 hiciesen, sin incomodidad del Pueblo, pues aun con la se-  
 fici<sup>da</sup> anadidura de precio, quedarian ambas carnes mu-  
 cho mas baratas, que lo que lo estan en lo de el contorno.  
 para cuyo efecto acordaron se confiera al Sr. Dn. Don  
 las Comunidades Clericaticas, y que segun lo q. resultare,  
 se tome la Resolucion q. parezca convenient<sup>e</sup>, con lo que  
 se concluy<sup>o</sup> este Acuerdo, que firmaron los Curatos

Dn. Juan de Costa Quiroga      Dn. Juan Merino y Dn. Juan Merino  
 Dn. Joseph de Cal      Antonio Valor

Dn. Juan Merino  
 Dn. Juan Merino

Casa Ditta de Alcazar a la Verite y sus dias del mes de Mayo  
 de mil setecientos y veinte años, los S. de Dn. Juan de Costa  
 Quiroga, Juan Merino y Juan Merino, Dn. Juan Merino y Dn. Juan Merino  
 Dn. Juan Merino y Dn. Juan Merino

Este es un traslado



BELLOVARTOVENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTI

tierra D.<sup>o</sup> Juan Mexita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Occano, D.<sup>o</sup>  
 Damian Mexita D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comen.<sup>o</sup>, D.<sup>o</sup> Joseph de  
 Scals, y Antonio Lator, todos Reg.<sup>os</sup>, juntos en la Sala  
 Capitular por punto particular, convocada de orden  
 del S.<sup>o</sup> Concejo. suodhu por Nicolas de Nueva Alj.<sup>o</sup>  
 y Leguero, el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Occano hizo proposicion  
diziendo: Que el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> en conformidad de  
 lo acordado en el ultimo Ayuntamiento, se ha con-  
 ferido con las Comunidades Cebenasticas para su  
 acenro en el impuesto sobre las Carnes, para efecto  
 de las obras, que se necesitan hacer en la parroquia,  
 y que las Comunidades Regulares haciendo cargo  
 de las dhas. Obras Oblig.<sup>o</sup> Comun, se allanavan  
 a ello, y lo mismo hacen muchos de los Beneficiados  
 en la Igl.<sup>o</sup> Canong.<sup>o</sup>, pero que muchos lo contradizen,  
 pretendiendo ser exemptos, y que es oblig.<sup>o</sup> de la Villa  
 mantener de sus propios la dha. oficina, sin ayuda  
 alguna por parte de los Cebenasticos, en que se engañan,  
 segun por el Excmo. inmediato informan el Abogado  
 de la Villa y otros, a quienes se consulto por el Excmo.  
 de la semana pasada, para lograr con mas certe-  
 sa el desengano, que huvieran tenido los Beneficiados  
 que lo contradizen, si el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> huviera consultado, como  
 lo han hecho las comunidades Regulares; en cuya consideracion

y en la de estar tan proximo el dia de Pasqua, que es elon  
que ha de empezar à correr otro impuesto, si se resuelve,  
lo proponia, para que sobre ello se tome la deliberacion q. pa-  
reciere mas proporcionada; y haviendose conferido sobre ello,  
acordaron se pongan las Carnes, desde el dia de Pasqua de Resur-  
reccion en adelante, segun paricio convenientemente en otro Ayuntamiento.  
à saber es, à Vial la Hoya de la Carne de Macho, y à treinta  
y quatro dineros la de Carnero, para efecto de hacer con  
este producto las obras, que se han acordado por necesar-  
ias en la Carneceria, en atencion à que segun los citados  
informes, es sin duda, que los Ecclesiasticos devan concurrir  
en ello, como à Obligacion comun; y en caso de que manifestan-  
doles à los Beneficiados, que se niegan à ello los infor-  
mes de aprobacion, que se han tenido, insistan en su  
rebelion, se les prevenga para su desengano, consulten  
la duda, y se reglen à lo q. se les informase por esta Villa  
atendiendo à la Inmunidad, que quiere guardar, y  
aun respectar en todo tiempo, no pretende obligales  
à Cosa alguna que no devan; y q. en interin q. tienen  
su desengano, para evitar toda cuestion, se prevenga  
à los que venden las Carnes, que à los Ecclesiasticos  
que fueren, ò embrazen por ellas, y no quisieren pagar  
los dos dineros referidos, sin reparo alguno se  
libren la Carne que pidieren, entregando  
abalar de ella, por el qual quando fingen su  
desengano, se les pueda reconvenir, para el reintegro  
de los dos dineros, que ahora se negaren à pagar, con  
lo que se concluyó este Ayuntamiento, que



SELLADO EN EL INTERIOR  
MAYOR DE LA CATEDRAL DE  
SANTA CRUZ DE TENECA

firmaron los susodichos Señores, doctores  
D. Luis de Costa Quiroga  
Don Juan Melibey  
Don Damian Merita  
Cordero

An Joseph de Cal Antonio Valor

Señor  
Señor Pellicer es. no

En la Villa de Atoyac a los doce dias del mes de Abril de  
mil setecientos, y veinte años, los señores D. Luis de Cos-  
ta Quiroga Jefe de campo de los Reales Ejercitos, y go-  
bernador de la Real Audiencia de Oaxaca, y Justicia Mayor de ella, Chir-  
ricas, D. Juan Merita Capdevila Regente Oaxaca, D.  
Damian Merita Procurador General del Comun, y D. Joseph  
de Cal, todos Regentes juntos en la Sala Capitular  
por punto gen<sup>l</sup>, por el Sr. Regente Oaxaca susodicho  
fue hecha proposicion diciendo: Que habiendo falle-  
cido Don Ignacio Campese Regente que fue, queda este Ayun-  
tamiento muy disminuido, por causa de faltar ya de ante  
mano los otros tres Regentes que murieron en años pasados, y  
no se ha podido hasta ahora conseguir el nombramiento de  
otros en su lugar, lo que necesitava de representacion,  
asi, porque concusiendo mas Capitulares, se cargava  
mas el acierto, como tambien por la dificultad que  
hay de formar Ayuntamiento, faltando al presente, como

fultan quatro capitulares, havendose conformado so-  
 bre ello acordaron se haga represent<sup>on</sup> a su Magestad,  
 por medio del S.<sup>o</sup> D. Juan Ruiz de Aragon su Secret.  
 sea servido proveer las referidas Plazas vacantes, por  
 los Indios, que quedan de fijos. -  
 Consequenter<sup>te</sup> en atencion a que los Beneficiados, que  
 se pretendian pagar a Contribu<sup>on</sup> en los dos dineros  
 que se han añadido por libra en cada una de las dos  
 Carreas de Macho y Frances, no obstante, que han se-  
 rido su desengano, previniendoles los sujetos a quienes  
 han consultado, que devan contribuir con ello por oblig<sup>on</sup>  
 comun, insisten en su resolucion de no querer Contribu<sup>on</sup>,  
 y en atencion asimismo a que segun informa el Aboga-  
 do de la Villa por Oficio de la semana pasada,  
 el S.<sup>o</sup> D. Juan Ruiz de Aragon, toda hora que la Villa se lo repre-  
 sente, mandara a los tales Beneficiados que contri-  
 buyan, acordaron, que por Oficio del teniente de con-  
 que al Abogado de la Villa, que como a sídico que es  
 tambien de ella, haga al S.<sup>o</sup> D. Juan Ruiz de Aragon  
 la represent<sup>on</sup> q. se pareciere mas conveniente, a fin de  
 que sin estruendo, ni question se logre, que los dichos  
 Beneficiados se desengañen y contribuyan, y que en interin  
 se continuen cobrando la parte, como queda prevenido sin  
 hazer novedad, como q. se acordajo en el Ayuntamiento. que se fi-  
 maron los susodichos S.<sup>os</sup> do y fe =

D. Juan Ruiz de Aragon  
 quiroga

D. Juan Ruiz de Aragon  
 quiroga

D. Juan Ruiz de Aragon

D. Juan Ruiz de Aragon





REPUBLICA DE VENEZUELA  
MAYOR DIGNIDAD DEL REY  
SEÑALAMIENTO Y VENTURA

En la Villa de Araya á los veinte y quatro dias del mes  
de Mayo de mil setecientos y veinte años, los señores D.  
Juan de Cotta Virrey de Navarra de campo de su Magestad  
y por su Magestad el Consejo y Junta Mayor de ella y la  
ciudad, D.<sup>n</sup> Juan de Cotta Capitan Real de su Magestad,  
D.<sup>n</sup> Damian de Cotta Do.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> del Com.<sup>o</sup>, D.<sup>n</sup> Jo-  
seph de Torres y Antonio de Torres, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en  
la Sala Capitular, por su señoria, Vicario de un cargo or-  
denado del S.<sup>o</sup> Inter.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> de este Reyno, su fecha en esta  
ciudad á diez y seis del mes de Mayo corriente, que por su señoria se  
ha recibido en el dia de hoy, en que previene que por las cau-  
sas y razones, y para los efectos que en el se refieren, en confor-  
midad de ordenes de su Magestad, ha venido de su Magestad, haciendo  
hecho de repartim.<sup>o</sup> entre las ciudades villas y lugares de este  
Reyno, para el pago de pago del derecho del S.<sup>o</sup> de la  
Sal, por tres años, que toman principio en primero  
de Julio del año pasado de mil setecientos diez y nueve, y  
cumpliran en fin del que vendra de mil setecientos veinte  
y dos, se ha tocado á pagar á esta Villa en cada uno de  
los años tres años Duzientos ochenta y dos libras de mon-  
eda de este Reyno, que se deben repartir luego recibida la  
dicha orden, entre los señores de la Villa, y sus terminos,  
exceptuando al am.<sup>o</sup> á los eclesiasticos, y á los que fueren

o

11

Merant. Exentimentes, sin tener domicilio, ni casa habita-  
da dentro de la Villa, ni en su término, pero teniendo, o  
casa q. por algun tiempo la habite el Dueño, factor, o Cri-  
ado, se les debe comprender en el repartim.<sup>to</sup>, q. segun  
previene en esta Orden se ha de hacer, no por casas, ni ca-  
bidas de vecinos, sino segun la posibilidad, q. cada uno tu-  
viere y disfrutara, considerando los que estubieren mas  
beneficiados en los años extinguidos de la generalidad,  
procediendo con la debida equidad y justifi.<sup>ca</sup>, dexando la  
Justicia obrar la dicha cantidad, y ponerla de su cuenta, y  
darse en la Ciudad de Valencia el día ultimo de Junio pro-  
ximo veniente en poder de D.<sup>n</sup> Juan<sup>co</sup> Casa Mayor, Receptor  
de las rentas de esta generalidad, o de quien le sucediere,  
y en los mismos dias, y plazos, cargando en quales por ciento,  
almas del principal, por el tributo en la cobranza, convec-  
cion, y pago en esta Receptoría; en cuya vista acordaron,  
que por los Repartidores, q. se nombraon para hacer el  
repartim.<sup>to</sup> del equivalente donant.<sup>o</sup> de los mismos p.<sup>tos</sup>  
Comisarios por parte del Ayuntamiento, se repartan las can-  
tidades prevenidas en esta Orden, al tenor de lo que en ella  
se previene, y en reflexion a los p.<sup>tos</sup> y circunstancias,  
que en la misma se prescriben, y que fecho, se proceda  
en continente a la cobranza, para efecto de hacer el pa-  
go de la cantidad en el plazo que se prescribe -

Consecuentem.<sup>te</sup> Dizeon una Relacion de Costas de Cuenta de la Villa  
hasta el día de hoy, en q. se devon à suantastor por el porte  
de diferentes cartas, que se han recibido, diez maldos,  
a N. S. S. Carbovell Albarrin por la obra de la encarnada

Milite notario.



SELLO QUARTO, VEINTI  
MAR A VEINTI AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y VEINTI

La fuente del arroyo nuevo, &c. por acuerdo entre Ayun-  
tamiento de Cometas a disposicion del S.º D.º Joseph de Clats,  
sete libras, quatro sueldos y quatro dineros, a saber, el Ma-  
estro por su jornal de seis dias en limpiar y componer la un-  
cañada, dos libras ocho sueldos, a un ayudante, y un  
Peon por su jornal por los mismos seis dias, dos libras ocho  
sueldos, por veinte y cinco caños, que se hallaron quebrados  
sin poder llevar, doze sueldos y seis dineros, por una arrova  
de azeite, y una libra de estopa para la haca, una libra  
doze sueldos, por dos fancheñas de cal viva para lo mismo,  
un sueldo y ocho dineros, por el alquiler de un pollino me-  
dio dia, un sueldo y seis dineros, y por dos Capacitos, ocho  
dineros, en cuya virtud acordaron pague a las dos par-  
tidas el Mayordomo de Propios, para cuyo efecto, se le  
haga libranza, con lo que se cometuyo este Ayuntamiento  
que firmaron los señores S.ºs doy J.º =

D. Luis de Costa  
Quiroga

D. Juan Masibny D. Damiana Marista  
Aguilera

A.º Joseph de Alcalá Antonio Valor

Yo Notario  
Juan de Villanueva S.º

En la Villa de Alcoy a los veinte y nueve dias del mes de Mayo  
de mil seiscientos y veinte años. Yo S.º D.º Luis de Costa  
Quiroga Mayordomo de campo de los S.ºs Ex.ºs, y por su May.º

Es

1722

Gov.<sup>o</sup> Torres.<sup>o</sup> y Junta Mayor de ella, y Justicia, D.<sup>o</sup> Juan Acosta  
 Capatazia Reg.<sup>o</sup> Mecano, D.<sup>o</sup> Damian Acosta Es.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del  
 Comun y D.<sup>o</sup> Ines de Salas, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capi-  
 tular por punto particular, convocados de orden del S.<sup>o</sup> Jorreg.<sup>o</sup>  
 Suocho por Nidas de Acosta Alg.<sup>o</sup> y Jaqueos, vieron un  
 despacho del S.<sup>o</sup> Inten.<sup>te</sup> Gen.<sup>l</sup> de este Reyno, fecha en la  
 lencia en primer de los Suochos y for.<sup>te</sup> mes y año que por  
 comisario despachado por D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Jusada Admin.<sup>o</sup> del  
 R.<sup>o</sup> Alfoli de la Sal, se ha presentado en el día de oy, en el  
 qual entre diferentes Itlas, y Lugares. que deven atrasar de  
 Sal, que no han sacado, manda à esta Villa, que dentro el  
 termino de tres dias laque efectivam.<sup>te</sup> Cuchentas fanegas  
 de Sal, que deve de atrasar, hasta la Ultima fecha, y que en  
 interin à otro dia Cij.<sup>te</sup> al de la notifi.<sup>on</sup> se presente en Regidor  
 en la Ciudad de Alicante à orden, y disposicion del dho. Admin.<sup>o</sup>,  
 en cuya drita acordaron. se saque con la brevedad posible toda  
 la Sal que se deve, ó la mayor porcion de ella, que se pudie-  
 re sacar, apremiando à los vecinos, que deven, paguen laque  
 estan dexiends, y que en interin laqual Sal se presente en  
 Alicante à orden del dho. Admin.<sup>o</sup>, solicitando con aquel  
 la mayor espora que se queda; y que al dicho en los dias, que  
 tuviere detencion, y gastare de ida, y buelta, se le pague el  
 dcha à razon de diez sueldo en cada un dia, con lo que se  
 concluyó este Ayuntamiento. q. firmaron los Suochos señores

D. Luis de Costa  
 Quiroga  
 Ar. de Jorreg.<sup>o</sup>

D. Juan de Alarcon  
 Capatazia

Ja Antoni  
 Suente de la Villa

22  
En la Villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de Julio de  
Mil Setecientos y veinte años, los S.<sup>tes</sup> D.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> de esta Real Audiencia  
Real de Valencia de los S.<sup>tes</sup> D.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> de esta Real Audiencia de Valencia  
y Just.<sup>a</sup> Mayor de ella y Justicia, D.<sup>o</sup> Juan Mesta Capdevita  
Reg.<sup>o</sup> Oceano, D.<sup>o</sup> Damian Mesta D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Conuen  
D.<sup>o</sup> Joseph de Scafe, y Antonio Pator, todos Reg.<sup>os</sup> junto en la  
Cala Capitular, por punto gen.<sup>l</sup> vieron un Memorial presen  
tado por parte del S.<sup>o</sup> Presidente del Con.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de  
esta Villa, en que Representa, que habiendo obtenido licencia  
del S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup>, y de este Ayuntamiento para una Corrida de Toros,  
para ayuda de costa á la obra del Museo Con.<sup>o</sup>, se estan dispo  
niendo los tablados, y demas prevenciones que se requieren, gu  
diéndose adelantarse muy poco en ello, por falta de medios, que  
todo se haze de limosna, aunque ayudan los Devotos; y que  
habiendo entendido que los Abastecedores de las Cañas por  
Capitulo de Ch.<sup>o</sup> aprenden.<sup>o</sup>, deben anualmente contribuir  
en veinte y cinco libras, para ayuda de costa á la compra de  
los toros, que todos los años se acaban á correr los dias  
antes de la fiesta del S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Juan, habiéndose acusado p.<sup>o</sup>  
este año la falta de los dichos toros, por lo que se está pre  
viniendo, conchase pidiendo, y Suplicando se sirva la Villa  
por las dichas razones Concederle de limosna las referidas  
veinte y cinco libras para ayuda de costa á las prevenciones,  
que se estan haciendo, para la corrida, que se previene,  
que de ello recibirá sucaud, y Caridad; y habiéndose confi  
dido sobre ello, en atencion á otras las dichas veinte y cin.  
co libras destinadas para el efecto de los toros de San  
Juan, que en este año corriente se han excusado, por la



Costas, hasta el día de oy, à saber, de dos libras siete sueldos y  
seis dineros, que se han hecho de costas en la prisión de Pedro  
Pastor, y el S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> por no haver efecto para gastos de Jus-  
ticia, ha mandado se paguen de los de el común, estos à  
Joseph Baldo. Propito que con la Justicia, que se tuvo de  
estas preso el dho Pedro Pastor en Borayreute, se despa-  
dio à aquella Villa, previniendo a la Justicia le detuviera  
hasta embarcar por el, tres sueldos y seis dineros, al Alg.<sup>o</sup>  
Mayor para su gasto, y el de los hombres, que lo fueron  
acompañando, para remover al dicho de aquellas Car-  
celes à citas, doce reales, y al Alguacil menor Fran.<sup>o</sup>  
Garcia para su gasto, y los que le acompañaban, para  
traer de aquella Villa à esta un pollinillo, y otras cosas,  
que al dicho se le hallaron, al tiempo de su prisión, diez  
reales, à Augustin Botella, por componer las Medas  
del Veloz de la Villa, seis sueldos, y à Felipe Boti  
Arrendat.<sup>o</sup> del amasijo y taberna, por lo gastado por el  
dicho en la forma de los Demandados de limosna  
para los Lobres Quinceles de las parcelas de Valencia  
en dos ocasiones, ocho sueldos; en cuya virtud acordaron  
pague el Mayor como las defensas pagadas, para cuyo  
efecto se ha pagado libranza, con loq. se anulayó este Aguan-  
tamiento, que firmaron los Chos dho. S.<sup>o</sup> de J. de

D. Juan de Costa  
quiroga

D. Juan Blasillo D. Joaquin Merida  
copulados

D. Joaquin de Alcalá Antonio Valor

Antoni  
Monte Alvia es.<sup>o</sup>



REPUBLICA DEL GOBIERNO VENEZOLANO  
 MANA VEDIANANO  
 SECRETARIA DE ESTADO

En la Villa de Araya á los cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte años, la S.<sup>ta</sup> M.<sup>ta</sup> de fecho Tuvoza Mariscal de Campo de la R.<sup>ta</sup> Ex.<sup>ta</sup> y por su Mag.<sup>d</sup> Don Jozeq.<sup>e</sup> Justicia Mayor de ella y Justicia, D.<sup>o</sup> Juan Maria Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Martin Acosta Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del govierno, D.<sup>o</sup> Joseph de Sals, y Antonio Salor, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la sala capitular por punto gen.<sup>l</sup> vieron una carta del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Maria de Aragon, Secret.<sup>o</sup> del Rey n.<sup>ro</sup> S.<sup>o</sup>, escrita al S.<sup>o</sup> Jozeq.<sup>e</sup> su oido, en que avisandole haverse servido su Mag.<sup>d</sup> (D.<sup>o</sup> Leg.<sup>o</sup>) nombrar á D.<sup>o</sup> Damián de Eng.<sup>o</sup> Motta, á Joseph Sampere de Aracilano, y á Blas Valor de Juan Arago, por Reg.<sup>os</sup> en lugar de D.<sup>o</sup> Damián de Eng.<sup>o</sup> Motta, de Joseph de Sals, y Damián pere ya difuntos, le encarga prevenga á los dichos, acudir á sacar sus despachos, para con ellos entrar á exercer sus empleos; en cuyo vista, y en la de que, segun participan al S.<sup>o</sup> Jozeq.<sup>e</sup> su oido, el dho. Blas Valor se excusara, con motivo de hallarse familiar del S.<sup>o</sup> Tribunal de la Inquisicion, título, por el qual, segun disposiciones, queda eximido, para escusar las dilaciones de nuevos nombram.<sup>os</sup>, acordaron nombrar al dicho, á fin de persuadirle que no obstante su exempcion, acete la honra; que su Mag.<sup>d</sup> se le servida hacerle, y acuda por el despacho, como se previene; havienndo executado.

778

6

6




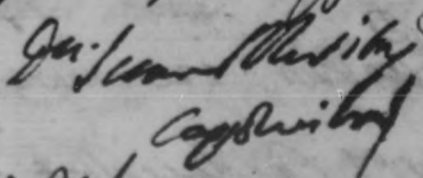
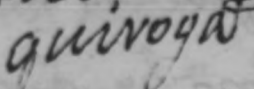
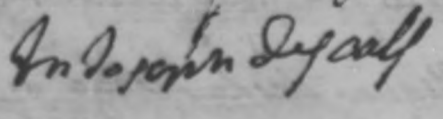

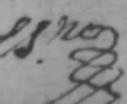
24  
y parecida el dicho en la Chula Capitulada, como despues de  
varios abracados, y persuaciones, apreciando siempre sabien  
ra que el Rey. se havia servido hazerle, insertase en la  
Resolucion, de dalese de la Exemption, que se le supaga, acor  
daron que el S.<sup>o</sup> Obispo, por el Obispo inmediato informe  
la Reduccion del dicho, suplicando encarecidem<sup>te</sup> la mas  
breve provid.<sup>a</sup> Con aquel, para que lo accepte, si pareciere,  
o nuevo nombram.<sup>o</sup> de otro en su lugar, por la necesidad  
que hay de Capitulases, y que en interin a los susodhos D.<sup>os</sup>  
Isidoro de Ruiz Alca, y Joseph Sampere se les inste, para  
que acudan a sacar sus titulos con la brevedad posible.

Consequenteron. Dieron una Relacion de costos de q.<sup>ta</sup>  
de la Villa, en que se deven, a saber es a Manuel Carbonell  
Albañil por componer los tejados de las casas de fabrica,  
y otros reparos en las mismas, quince libras once sueldos,  
Las dos libras quince sueldos, por quinientos y cinco tijas,  
Las cinco libras seis sueldos, y tres dineros, por quince ca  
lizas y nueve barchillas de yeso, nueve sueldos, por seis  
pases de cañas, y dose manillas de cordel de esparto para  
encañar los tejados, quatro libras, cinco sueldos, por seis  
dias al dicho de su jornal, y de un Aguardante, dos libras  
quatro sueldos, por el de dos Leonis cinco dias y medio,  
cinco sueldos, y seis dineros por el jornal de un Muchacho,  
para llevar agua cinco dias y medio, quatro sueldos y seis  
dineros, por el alquiler de un Asaz de un dia, y medio  
para conducir la tierra, y limpiar la Plaza de la tierra.

16.<sup>a</sup> a diferentes.



En la Villa de May á los quince dias del mes de Agosto de  
 Mil setecientos y veinte años, los S.<sup>tes</sup> D.<sup>ns</sup> Luis de Soto  
 Quirioy Alarcon de campo de los R.<sup>tes</sup> Ex.<sup>tos</sup> y por su  
 Mage.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> Corree.<sup>or</sup> y Junta Mayor de ella y Justicia,  
 D.<sup>no</sup> Juan Merita Capdevila Reg.<sup>or</sup> Secano, D.<sup>no</sup> Damian  
 Merita Ex.<sup>or</sup> Sec.<sup>or</sup> del Comun, D.<sup>no</sup> Joseph de Calo, y An-  
 tonio Valor, todos Reg.<sup>tes</sup> juntos en la Sala Capitular por  
 punto particular, convocados de orden del S.<sup>or</sup> Corree.<sup>or</sup> su-  
 so dho por Nicolas de Nueva Alg.<sup>or</sup> y Jaquero, para efecto  
 de poner precio en el trigo por este año, segun en todos  
 se acostumbra en el dia de oy, presentes Joseph Corree.<sup>or</sup> tu-  
 jo de Layme, Blas Perez, Dionisio Noullor, Joseph Botella  
 hijo de Vicente, Blas Pastor, y Vicente Eibert de Antonio,  
 Jueces todos de esta dha Villa, convocados para el mismo  
 efecto arriba referido, haviendose hecho proposicion p.<sup>or</sup>  
 el S.<sup>or</sup> Reg.<sup>or</sup> Secano su dho de efecto para que harian  
 sido convocados, y encargados la mayor reflexion sobre  
 la importancia de la resolucion, que se hiva á tomar,  
 hizieron varios Computos de la Cecha del año corriente,  
 y segun ella, y diferentes Circunstancias que se tuvieron pre-  
 sentes, pensando sobre ellas con toda reflexion, todos uni-  
 formemente acordaron por justa postura la de seis libras  
 p.<sup>or</sup> cada cahiz de trigo, con lo que se conduyo cite Ayuntamiento.  
 firmaron los sus dhas Capitulares, doyo -

D. Luis de Costa  D. Juan Merita  D. Damian Merita  
 Quirioy  Capdevila  
 D. Joseph de Calo  Antonio Valor  Antoni  
 Vicente Pellicer 



EL LOUVARTO VEINTE  
MAR A VE. DMS. A NOY DE 1710  
SETECIENTOS Y VEINTE

En la Villa de Alcoy a los veinte y once dias del mes de Agosto de  
setecientos y veinte años. Yo D. Luis de Costa Curioso  
Jurisconsulto de campo de los R. Ex. ta y por su Mag. Don Joray.  
y Jefe Mayor de ella, y su tesorero, D. Juan Niceta Capdevila  
Reg. Occano, D. Damian Niceta, Reg. Gen. del Coman.  
y D. Joseph de Leals, todos Reg. es juntos en la Sala Capitu-  
lar por punto particular, convocados de orden del R. Ex. ta  
despues por Nicolas de Nuestra Mag. y Regencia, asi juntos  
dieron en impreso Bando, mandado por el Ex. mo. D. Don Joray.  
Gen. de este Reyno, que se faga en Valencia a veinte y per de los  
diez y ocho dias del mes de Agosto, que el D. Joray. despues de lo  
recibido con Carta de la Ex. ta por el Reg. ordinario del  
dicho de ay, por el qual con motivo de haver tenido su Mag.  
(que D. J. & C.) noticias que califican los puzados avisos, que  
se tuvieron, de que la Ciudad de Marsella, Reyno de  
Francia, estava inficionada de peste, y de haverse entendido  
diferentes provid. as dadas por los Comandantes, y demas a  
quienes pertenece el Gobierno del Principado de Catalunya,  
y Reyno de Aragon, en preservacion de los San. Nales con-  
tagiosos de Marsella, para que no se introduzgan en  
esta Villa, prescribe por diferentes Capitulo y otras  
provid. as conducentes al mesmo fin, q. queda referido, y  
en su vista acordaron se publique desde luego, y se divulgue  
con la mayor aplicacion sobre susmas personas de cronica,

782

\_\_\_\_\_

Rechando para descubrir a lo que conbariniam por el<sup>20</sup>  
termino las ondas, y aguas que paucan convenientes,  
Segun en el mismo bando se previene, y haciendose fre-  
quentes visitas en las posadas, con lo demas q. se juzga  
de conveniente a la precaucion, que tanto importa, como  
que se conekuyó este Argumto. que firmaron los señores  
8.º de Mayo =

Don Luis de Costa  
Quirroya

Don Juan Melibey Don Damian Merita  
Capitanes

Don Joseph de Cal

Antoni  
Lluch y Piliu

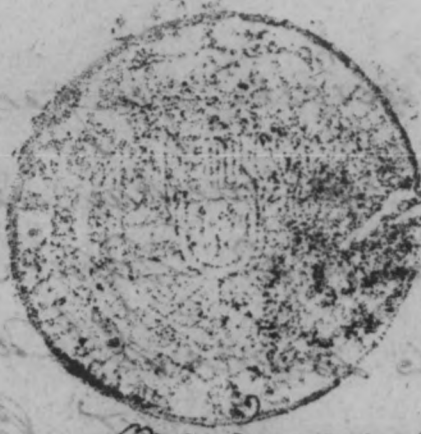
En la Villa de Mayo a los siete dias del mes de Setiem.º de  
Mil setecientos y veinte años, yo Don Luis de Costa Quirroya  
Maniscal de campo de su R.ª Ex.ª y por su May.ª D.º  
Correg.º y Just.ª Mayor de ella, y su tierra, Don Juan Me-  
rita Capdevila Reg.º Decano, Don Damian Merita  
D.º Gen.º del Arma, Don Joseph de Cal, y Antonio  
Lator, todos Reg.º juntos en la sala capitular por  
punto particular, convocados de orden del D.º Correg.º  
asisto por Juana de Puerto May.ª y su mujer, asi juntos  
recibieron una carta del Rey nro.º S.º, citada con su Real  
Cello, que el Ex.º S.º D.º y Cap.º Gen.º de este Reyno ha  
remetido por el Correo del dia de hoy, la qual recibida  
por el D.º Correg.º, la paso a mi mano para q. la leyese

Carta del Rey nro.º S.º que del tenor siguiente = El Rey = Consejo, Justicia,  
Regidores, Cavalleros, Ciudadanos, Oficiales, y hombres buenos de la fiel y  
amada Villa de Mayo: Haviendose recibido noticia de estar la  
Ciudad de Marsella inficionada de un mal contagioso, se remette



SEPTIEMBRE VEINTE  
 MARAVEDISANO DE MIL  
 SETECIENTOS Y VEINTE

se hazan publicas rogativas á Dios, implorando el patrocinio de  
 Maria Santísima, y de los Santos, S. Miguel, S. Sebastián,  
 y S. Roque, para que pidan á Dios, que libere á la frontera de  
 tanto mal, y preserve de él á mis dominios, así en lo que  
 respecta á la advocacia, para que dispongan en cumplimiento de la forma que  
 se ha estatado en otras ocasiones, expresando (congrua satisfacción  
 mía) de vuestra lealtad, amor, y zelo al servicio de ambos Re-  
 gñados, se aplicasen en esta ocasión con el afecto, y veras, que  
 hasta aquí lo habíais manifestado, y me arguyan vuestras gran-  
 des oblig. Des San Lorenzo el Real á veinte y ocho de Agosto  
 de Noventa y siete = Yo el Rey = Por mandado del  
 Rey nro S. = D. Juan Sellar de Aragón = Alta Corte de Aragón =  
 Loyda, la pasó á manos del dho S. Torreg. quien la  
 formó, escribió, y puso sobre su cubierta, como Carta de su Rey,  
 y Señor natural, y todos los demas Señores con la misma  
 Deneracion, y respeto acordasen en cumplimiento de lo que  
 se efectuó, y el de que en todas las comunidades de la im-  
 portancia, apliquen de mayor favor en sus deputaciones, acor-  
 daron asimismo se convoquen para luego al Reg. de la media  
 Almas, ó Economo de la dha. Casaq. y Relados de los Con-  
 advertibles, que con los Beneficiados y Religiosos q.  
 les pareciere, se revise conexas desde luego en esta  
 Sala capitular para dependencia muy importante;  
 y que junto se sea la forma de su Reg. y encarga-  
 des prevengan á sus comunidades sus mas favores



SELLADO Y APROBADO EN  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

Oraciones al fin mandado por Su Mag.<sup>a</sup> en conse-  
quencia de las consultas, para el acierto en el acuerdo  
de la rogativa pública, que se debía hacer, en cuyo con-  
fiam.<sup>o</sup> el Sr. D. Joseph de Clari, a quien Cometeron la  
dilig.<sup>a</sup> fue a convocar las dichas Comunidades, y buelto,  
dio cuenta de quedar convocadas, y que ofrecian acudir  
luego, como se les encargava; y habiendo encontinentemente acu-  
dido a esta Sala capitular el Sr. D. Juan de Salazar Mar-  
garit Economo de la Ig.<sup>a</sup> de Lirio, y el Sr. D. Felipe  
Arda, Beneficiado Residente en ella, y Procurador.  
En esta Sala Letor Subilado Sr. Andres Abot, Prior del  
Con.<sup>o</sup> de S. Augustin, y Predic.<sup>o</sup> Sr. Martin Lopez de  
Lacort del Con.<sup>o</sup> de S. Juan, acompañados el Pri-  
mero del Sr. Predic.<sup>o</sup> Sr. Nicolas Piment, y el segundo del  
Sr. D. Pedro Aguirre, junto en esta Sala el Sr. Correg.<sup>o</sup>  
Suorho hablo diciendo: Se havia mandado convocar  
por causa de que habiendon recibido Carta del Rey  
nro. S.<sup>o</sup>, en que con motivo de haverse confirmado la  
peste, que se tenia del Mal contagioso, que se padece  
en Marsella, previene publicas rogativas a Dios nro  
Señor, ha parecido enterarse de la dicha Real Orden  
por el contexto de la misma Carta, y tambien porque de-  
viendose de examinar publicas rogativas, en conformidad  
de lo mandado por Su Mag.<sup>a</sup>, la dicha descansa oye

&

785

Los dictámenes, para afianzar el acierto, que pretende  
en esta Resolución de rogativas, a fin de que sean admitidas  
por la Divina Misericordia, como se le Respica; En  
Consequencia havíendome entregado la Real C.ª Carta pa-  
ra que la leyese, leyda, y entendida por los d.ºs Eclesiásticos,  
Todos uniformemente ofrecieron sus Real favorables Oraciones,  
con las de las Comunidades, en cosa de tanta importancia,  
y havíendose conferido sobre la disposición de la rogativa  
pública, fue acordado, que en el día de Mañana se ce-  
lebre en la parroq.ª la Misiva Mayor, estando N.ºr. Amo  
manifesto, con intención de la rogativa precedida p.º su  
Maj.ª, diziéndose en ella las oraciones, que la Igl.ª tiene  
destinadas a dicho fin, y lo mismo execute cada una de  
las comunidades en sus conventos, dándose recado para ello  
a la comunidad del de Religiosos del S.º Sepulchro, y que  
por la tarde despues de vísperas, con asistencia de todas las  
comunidades se haga procesion de rogativa, que llevados los  
Imágenes de N.ªr. Señora, del Arcángel S.º Miguel, y de los  
Gloriosos Santos S.º Sebastián, y S.º Roque, salga de la Igl.ª  
parroq.ª para la Igl.ª de Religiosos del S.º Sepulchro, don-  
de se haga citacion de rogativa al S.º Niño Jesus del Mi-  
lagro, desde allí se pase al Con.º de S.º Agustín, y donde se  
haga tambien citacion de rogativa a N.ªr. S.º de Guadalupe,  
desde allí se pase al Convento de S.º Francisco, y se haga  
citacion tambien de rogativa al Glorioso S.º Juan  
Baptista. Entónces de la Villa, y luego a la Igl.ª del  
Glorioso S.º Jorge Martir, tambien Patron de la Villa,  
y hecha en ella asi mismo la citacion de rogativa.



Dieta de 1716



DELLOOYARTOYERVA  
MARAVEDISANO DE AYL  
DE FORTINERO Y VIENTE

El Visitador ha procecion a la d<sup>ca</sup> de San Roque, y para que los señores con la Justicia procuren acudir a ha procecion, fue acordado por el mismo, que esta tarde se publique la acordada en este Ayuntamiento, y que mañana al tiempo del Ofertorio, en que el S<sup>ro</sup> Economo su sea al pulpito a publicar las fiestas de la semana, haga una fervorosa exortacion al Pueblo, solicitandole para sus mejores oraciones, con lo que se condujo este Ayuntamiento, que firmaron los señores S<sup>res</sup> Capitulares,

Don Juan Corta Quiroga  
Don Juan Merino Don Damian Merita  
Don Joseph de Cal Antonio Valor

Ante mi  
Juan de Pellicer Escribano

En la Villa de Alcoy a los Catorze dias del mes de Setiembre de mil Setecientos, y veinte años, los S<sup>res</sup> D<sup>ns</sup> Juan de Corta Quiroga Mariscal de campo de los R<sup>os</sup> Ex<sup>tas</sup>, y por el Sr. D<sup>no</sup> Don Joseph de Cal Correg<sup>or</sup> y Just<sup>icia</sup> Mayor de ella, y Justicia D<sup>no</sup> Juan Merita Capdevila, Reg<sup>idor</sup> Decano, D<sup>no</sup> Damian Merita Escribano Gen<sup>eral</sup> del Comu<sup>n</sup>, D<sup>no</sup> Joseph de Cal, y Antonio Valor toda Reg<sup>idoria</sup> junta en la Sala Capitulax por pardo particular, con vocado de orden del S<sup>ro</sup> Correg<sup>or</sup> susodho por Nicolas de Nuestra A<sup>l</sup> y J<sup>u</sup>zgado, vicario en Bando man-

dado publicaa por el Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Joo.<sup>o</sup> & Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>, Presidente,  
Regente & Oydores de la R.<sup>l</sup> Aud.<sup>l</sup> que reside en la Ciud.<sup>d</sup> de Vata.  
A fecha en el Real de aquella Ciudad a cinco dias de los su-  
sodhos & por <sup>tes</sup> mes, & año, participada a este Ayuntamiento.<sup>to</sup> por  
el S.<sup>o</sup> Jorax.<sup>o</sup> suodho, a quien, segun dixo, le demitiesse de Ex.<sup>a</sup>  
por el Correo de la dia de oy, el qual por mi fue leydo, & visto que  
por el se mandan diferentes Capítulos, que contienen suvinta-  
mente todas las provid.<sup>as</sup> dadas, & las que se han considerado  
convenientes a la precaucion de la introduccion en este Reyno  
del gennicio Real, que se padee en la Ciudad de Maculla,  
a que esta expuesta por el frecuente Comercio con los puertos  
de Francia; Acordaron su publicacion, & mas puntual Obedi-  
dancia, para cuyo efecto en atencion a ser este un lugar so-  
lamente habitado, & a que por dicha razon no es posible se  
practiquen las cosas de las provid.<sup>as</sup> que en dicho bando se  
mandan, sin cesar en conformidad, que nadie pueda en-  
trar, ni salir, sin el registro por lo que citarian encargado  
de hazerlo, acordaron asimismo, que desde luego se visite  
todo el circuito de la Dilla, & se manden cerrar todos los  
puertos, entradas, & salidas de ella, dexando solamente  
habiertas las puertas, que llaman de Fontayna, & de San  
Nicolas para la entrada & salida comun de todos, asi de  
sinos, como forasteros; & las puertas que llaman de Lena-  
guita & de Siquera, reservadas para los vecinos, que  
saliesen de la Dilla para el campo, pero para pasar  
deja, & que para efecto de que con mas brevedad se execute  
lo dicho, & quede cerrada toda la Dilla, D.<sup>o</sup> Jovito de Luz-  
belo, Antonio Arens, Blas Lator, & Joseph Rampon se divi-  
dan entre si las distancias de los sitios, en que huviese que



SELLO VARTO VEINTE  
MARAVEJOIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS

Cerrar, mandando cada qual al Alcañil que eligiere con  
 los Leones, que necesitaren, y así mismo los Regagos q. fueren  
 menester para el transporte de los peñecos, todo lo qual  
 pague el Mayor domo, con libramientos, que se le presenten  
 de los dros quatro Comisarios, a quienes se encargue la  
 puntualidad en la diligencia; Y para que en interin se  
 evite introduccion de Personas, o Genes, que vengan de  
 partes sospechosas, que desde luego por bando de orden de  
 este Ayuntamiento se publique: Que qualquiera Person q. venga  
 de viaje, dentro el termino de una hora de como huviere  
 llegado pareca ante el S.º Gov.º y Regag.º, y si llevar  
 carga, la presente así mismo ante Sr. Señora, antes de  
 descargar en la Casa, ni quitar de aquella cosa alguna, para  
 que en vista de la boleta de sanidad, y demas guias que llevare,  
 pueda proveer al tenor de lo ordenado por el bando ar-  
 riba citada, que se ha recibido en el dia de oy; lo pena al  
 que no lo cumpliere así, de un mes de Carcel, con perdien.  
 de la carga, o cargas, y Regagos que llevare, que se apli-  
 caran por penas de Camara, y gasto para la preserva-  
 cion de la salud publica. por mitad, y de otros arbitrazas,  
 segun la malicia que se reconociere, con el que no cum-  
 pliere con lo arriba prevenido; Y asimismo que ningún  
 Person admita forastero alguno en la Casa, sin presentarle  
 al S.º Gov.º dentro el termino de una hora, de como hu-  
 viere llegado, y así mismo la carga, o cargas. Si las llevar,

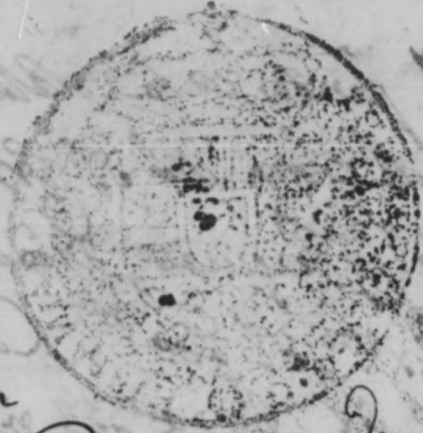
antes de descargar, ni de quitar Cosa alguna de ellas, sope-  
na sino lo hiziere de dos meses de Carcel, y de veinte y cinco  
libras, aplicadas para los mismos efectos arriba referi-  
dos, y de otros arbitrias, segun la Real Cedula, en que se di-  
vina en el Rey de descuido, o omision, encargando los Ministros  
de Justicia a quienes se deve encargar todo cuidado, para  
que observen, si se cumple, o no, con ello; y por lo que mira  
a las Personas, o posadas publicas, para no incomodar a  
los Pasajeros, en haver de ir a casa del S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup>, luego  
en llegando a ellos Lorenzo Sotelo, a quien se comete, visite  
frequentem.<sup>te</sup> dichas Casas, y a las horas de medio dia, y de ano-  
cheer se mantenga en ellas, a fin de ver, y seguir las guias,  
y despachos que llevaren los Regimantes, y pasajeros y llega-  
ren a ellos, acudiendo con puntualidad al S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> en qual  
quiera duda, que sobre ello se resultare; y los Mesoneros llegan-  
do algun Pasajero a tiempo, que el año Lorenzo Sotelo no se  
halla alli presente, no consentan extraviar Cosa alguna de la  
Carga, o cargas que llevarse, ni a la Persona, que salga de la posada,  
hasta el regreso por el año Lorenzo Sotelo, a quien  
debe mandar buscar encontinent, con las mismas penas arriba  
prevencidas en orden a los Mesoneros, que Regardores algun buque  
ped no avizaren dentro el termino que se les prescribe, y que el  
presente C.<sup>o</sup> de fe de Republica. a continuacion de este libro de  
acuerdos, con lo que se concluyo este Ayuntamiento. y firmaron los  
suos señores I.<sup>o</sup> de fe =

D. Luis de Casta  
quiroga

Juan de Urbina, D. Damian Merita  
Capitulares

Don Joseph de Gal Antonio Valor

Antonio  
Ponce de Leon



DEL QUARTO, VEINTE  
PARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE

Se publica

Justifico el D<sup>no</sup> infrascripto Secret<sup>o</sup> del Ayuntamiento de esta Villa de Alcoy, que luego concluido el Ayuntamiento antecedente, fue publicado por los sitios publicos, y acostumbrados de ella el bando mandado despachar por el Ex<sup>mo</sup> S<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Cap<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup> Residente, Regente, y Oydores de la R<sup>al</sup> Aud<sup>a</sup> de Valencia, de que en dicho Ayuntamiento se hace mencion, y por consequente el bando en aquel acordado, con los capitulos, y penas, que en el se expresan, por voz de Nicolas de Nuestra Pezoneria publico del Consejo; Lasimismo que los d<sup>nos</sup> S<sup>es</sup> Capitulares, despues de haver salido de su Ayuntamiento, en atencion a la dificultad de poder acudir Lorenzo Molto Sr<sup>o</sup> al Cuydado de las tres posadas, mandaron que el dicho Cuydado de las dos, que estan sitas en la calle de la Virgen Maria, a que podra acudir con facilidad por la cercania de ellas, y que de la que esta en la Plaza de las Cortes, Cuydado Vicente Alexandru; y para que de todo ello conste, en cumplimiento del acuerdo de arriba, lo pongo por testimo<sup>o</sup>, que firmo en esta Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Setiem<sup>o</sup> de mil setecientos y veinte años. =

Quinto Publico es no

En la Villa de Alcoy a los veinte y un dias del mes de Setiem<sup>o</sup> de mil setecientos y veinte años, yo D<sup>no</sup> Juan de Santa Cruz Fiscal de campo de los R<sup>os</sup> Ex<sup>tos</sup> y por su Ayo<sup>o</sup> Don Juan de... y Justo Mayor de ella, y su tesorero, D<sup>no</sup> Juan Merita Capaveria, Reg<sup>o</sup> Oceano, D<sup>no</sup> Damian Merita Ex<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup> del Comun,

y D.<sup>o</sup> Joseph de Scala, todos Reg.<sup>os</sup>, juntos en la Sala Capitular  
 por punto particular, convocados de orden del S.<sup>o</sup> Excm.<sup>o</sup> Sus-  
 dicho por Avogados de Questa. Alz.<sup>o</sup> y Serquias, Diezon un in-  
 greso mandado despachar por el Excm.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup>, Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup>  
 Luciente, Regente, y oydores de la R.<sup>o</sup> Aud.<sup>o</sup>, que residen en la  
 Ciudad de Valencia, su fecha en ella a quinze de los dichos, y  
 corr.<sup>os</sup> mes, y año, que contiene la R.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> de siete de los mes-  
 mos, en que con la noticia de que la Republica de Genova, y sus  
 Principes de Italia han prohibido el Comercio con todas las Pro-  
 vincias de la Corona, y Lengua docta, con Leon, Arsa, y Menton,  
 condenandolas por sospechosas en materia del Contagio, ha te-  
 nido por bien el Reg.<sup>o</sup> mandar igualmente la prohibicion del  
 Comercio con todas las Provincias y lugares referidos, caso  
 contra disposiciones en año R.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> expresadas, el qual  
 firmado por el Secret.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup> Acuerdo, y dirigido a este Ayun-  
 tam.<sup>o</sup> por Serenidad, con despacho del mismo Secret.<sup>o</sup> de or-  
 den del referido R.<sup>o</sup> Acuerdo, se ha recibido en el dia de hoy,  
 en esta villa acordaron Reunirse y junto con los otros or-  
 denes, que en esta parte se han recibido, procurando su  
 Cumplim.<sup>o</sup>, y mas puntual Observancia, en q.<sup>ta</sup> pertenece a esta  
 Villa, y que el ante C.<sup>o</sup> Secret.<sup>o</sup> del Ayuntamiento de fe de la  
 recibida al Serenidad, y se le pague por el Mayordomo Cuius  
 reales que en este despacho se le envian por la Brevedad  
 con la que se envia este Ayuntamiento, que firmaron los  
 dichos Señores, doffo =

D. Juan de Cortes  
 Quiroga  
 Alcaide de la Villa

D. Juan Blas de la Cruz  
 Capitán

D. Juan de la Cruz  
 Alcaide de la Villa

31

En la Villa de Alroy á los veinte y ocho dias del mes de Setiembre  
de Mil Setecientos y veinte años, los señores D.<sup>no</sup> Juan de Soto  
Quirós Regimiento de campo de la R.<sup>ta</sup> C.<sup>ta</sup> y por su Mage.<sup>d</sup>  
D.<sup>no</sup> J. J. de Soto Mayor de ella y Justicia, D.<sup>no</sup> Juan Me-  
rita Capdevila, Reg.<sup>to</sup> Oceano, D.<sup>no</sup> Damian Merita D.<sup>no</sup>  
Gen.<sup>l</sup> del comun, D.<sup>no</sup> Joseph de Sals y Antonio Valor todos  
Reg.<sup>tos</sup> juntos en la sala Capitular por parte particular.  
convocados de orden del S.<sup>no</sup> Reg.<sup>to</sup> S.<sup>no</sup> de los Reinos por Nicolas  
de Susta Alj.<sup>l</sup> y vergueso dieron un escrito firmado  
por el secret.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup> Acuerdo de la Aud.<sup>ta</sup> del Rey n.<sup>ro</sup> S.<sup>no</sup>,  
que reside en la ciudad de Lata, que contiene una Real  
Cedula su fecha en Madrid á once de los susodichos y por el  
mes y año, en que su Mage.<sup>d</sup> (Dios le ay.) con la noticia  
de q.<sup>ue</sup> sin embargo de las provid.<sup>as</sup> que se han dado y man-  
dado executar para el resguardo del contagio en estos Reynos  
por los sucesos de las R.<sup>tas</sup> Reales, se presentase la introducción  
de la ginebra, sin traer los despachos de sanidad, para oc-  
urrir á semejante daño, manda se executen y observen  
ciertas provid.<sup>as</sup> prevenidas en la mesma R.<sup>ta</sup> provision la  
qual por el S.<sup>no</sup> Reg.<sup>to</sup> ha sido participada á este Ayun-  
tam.<sup>to</sup> y en su vista acordaron su obediencia y mas pun-  
tual cumplim.<sup>to</sup>; para cuyo efecto se junta con las otras or-  
denes que se han recibidas, y se invigile para su observancia

Consequenter.<sup>te</sup> hallandose ya cerrada toda la Villa en  
conformidad de lo acordado en otro Ayuntamiento, acordaron que  
desde luego se pongan guardias en los puertos q.<sup>ue</sup> han que-  
dado abiertos, á saber: en los de S. Lorenzo y de S. Nico-  
las, que estan destinadas para la entrada y salida comun,  
así de forasteros como de vecinos, que vayan de viaje  
y del campo, uno de los caballeros, Cui.<sup>er</sup> de la Villa, y



SE LLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS E VEINTE

En el presente encada una de ellas con dos hombres particu-  
lares, que se asistan, y executen las diligencias que se mandaren; a  
los quales se les ha de dar papel de instruccion, en que se les pu-  
sieran todos los capitulos expresados en las dhas. Provisiones,  
y ordenes que se han recibidos, para que en su visita sepan co-  
mo han de proceder en la Sena y Ispa, que llegare a las  
puertas; cuyo papel ha de poner de uno a otro con las ha-  
bitas de las dichas puertas; para cuyo efecto el dho. Mayor  
esta noche mesma, despues de haver creado la villa, acen-  
ta, y entregue los llaves y papel a cada uno de los dos Ca-  
balleros, o señores, que mañana devezan asistir en las referi-  
das puertas, encargandoles, que para evitar la incomo-  
didad de los pasajeros con su detencion, al amanecer deben  
acudir a abrir las, manteniendose en ellas, hasta despues  
de dadas las segundas oraciones, en que el dho. Mayor  
deve acudir a cerrar las puertas, y entregarse de los pa-  
pales de instruccion, que ha de llevar a los caballeros, o  
señores, que al dia siguiente han de asistir a ellas, poniendoles  
el referido encargo de aydado de abrir las al amanecer  
para no incomodar a los pasajeros, lo que ha de continuarse  
todo los dias, mientras durare la referida Guardia. Que  
en las puertas de Bonaguila, y de Rique, que han quedado  
habiertas, se cavada con el pavor de las dhas. que salieron de la  
villa para el campo, y no para hacer viaje, se pongan  
dos hombres particulares, que ayden de no dexar entrar

&

&



32  
por ellas a y traerlos alguno, ni tampoco a Jorjio que viene  
se de viaje, a los quales, llegando a qualquiera de las di-  
chas puertas, deven encaminar a una de las dos axita  
referidas de orientayna, o de S. Nicolas, para que alli reco-  
nocidos en toda forma, se les permita, o niegue la en-  
trada, segun convinieren, Oyendo el Alg. Mayor de  
habria, y cerrar las otras dos puertas a las horas arriba  
prevencidas, para cuyo efecto guardara las llaves de ellos  
en su poder; y que para la observancia de tanta impor-  
tancia, abstando por semanas entre si los señores  
Alg. Mayor, los estan continuos en la Villa siempre, ni sa-  
lia de ella, asi para observacion como se cumple con lo referido,  
como tambien para acudir con puntualidad, luego q. el 1.<sup>o</sup>  
200.<sup>o</sup> y porq. se le mande avisar, para conferir, y resolver  
sobre qualquiera novedad que ocurriere.

Y Ultimam.<sup>te</sup> Dieron la relacion de lo gastado en las  
obras para cerrar la Villa para el resguardo del contagio,  
en que se devo a Joseph Rey Albanil por sus jornales,  
y los de veinte y un hombre y medio, que se ha ocupado  
en dichas obras, y gasto de caparos en ellos, cinco libras diez  
y ocho sueldos y nueve dineros, a Andres Rey Albanil  
por sus jornales, y los de quarenta y cinco hombres, onze  
libras seis dineros, a Juan Carbonell, tambien Albanil por  
sus jornales, y los de diez y siete hombres, quatro libras diez  
y ocho sueldos, a Joseph Luis por diez y ocho Capises, y  
onze barchillas de gesso, que se han gastado en las mesmas  
obras, seis libras dosre sueldos y cinco dineros, a Juan  
Carbonell por diez Capises de fat, para las mesmas  
obras, trabajo de buena arena, y amasada, quatro libras.



EL DO. VARTO  
 LA TA. DE...  
 EN...  
 DE...  
 DE...

a Andrea Rey por el ataquen de las tapiceras y tapas para  
 tapar, y Merdigas, una para el portal de Rosentayna, y do  
 para el de S. Juan, una libra nueva de los y residencias,  
 a Augustin Botella Cerejas por dos cerejas y componer  
 las cerejas de las puertas, Conf. se ha de crear las asi-  
 tas referidas tres libras de los y residencias, y a Juan Baudo Car-  
 pintero por diferentes remiendos en las mismas puertas  
 una libra, tres libras y residencias, Cuya cantidad  
 como abonada por los terminos, y han intervenido en  
 ellas, y ha firmado la relacion que se ha visto, dicen  
 por bien gastada, y acordaron la pague el ayordo-  
 mo, para cuyo efecto se le libre, con lo que se encuyo este  
 Ayuntamiento. que firmaron los susos. S. do y se =

Francisco de Castro Quiroga      Juan Masib      Damian Merita  
 Antonio Valor

Antoni  
 Fuente

En la Villa de Alcazar a los once dias del mes de Mayo de  
 mil ochocientos y veinte años. Yo D. Luis de los Rios Qui-  
 roga Promocion de cargo de los Ex. y por de Mag.  
 Gov. Forog. y Just. Mayor de ella y Justicia, D. Juan  
 Merita Capdevila Reg. Secano, D. Damian Merita  
 D. Juan de los Rios, y D. Juan de los Rios

juntos en la Sala Capitular, por punto genl. así juntos <sup>33</sup>  
en atención a fincer el arrendam<sup>to</sup> del amasijo y taberna  
el día nueve del mes de Noviem<sup>bre</sup> vniēte de proximo, y  
no haue por ahora quien pretenda entrar en el, acorda  
ron se de al pregon.

Consequen<sup>te</sup> haviendo visto que por providencia dada  
por los dos Rey<sup>es</sup>, que en la antecedente semana asi-  
tacion en la Villa, por provid<sup>encia</sup> acordada en otro Ayuntamiento  
para la preservacion del pontogio, fue mandado hazer una  
cauita en el portal de Coentayna, donde podense abrigar  
los pavimentos que deuen servir en ella de Guardia, por no  
hauer en el Cabildo alguno, y que los Costas haan importado  
nueve libras, dos y nueve sueldos y siete dineros, acorda-  
ron se pague la dha quantia por el Mayor como de pro-  
prio, y asimismo la de siete libras nueve sueldos, que  
importan las obras tocantes a pagar a la Villa por lo que  
se han hecho en la pared medicea, entre la casa de Ni-  
colas Lopez y la casa del Escudo propio de la Villa, y  
diez reales a Bernardina Sinea por las costas q<sup>e</sup> se le  
deuen componer a los muros, segun la relacion, que  
ha entregado haciendole libranca para ello.

Ultimam<sup>te</sup> haviendo visto un impreso despachado por el  
S.<sup>o</sup> Inter<sup>te</sup> de fecha en Valencia a cinco de Septiem<sup>bre</sup> para-  
do de feria, que fue presentado por Loredano en veinte  
y nueve del mismo, en que previene que haviendo hecho  
repartim<sup>to</sup> entre los Pueblos de este Reyno, para los gastos  
de fortific<sup>iones</sup> reparos de ellas, fabrica y reparos de quartu-  
les y demas gastos para la asist<sup>encia</sup> de las Ciudades, tocan  
a pagar a esta Villa quinientas, ciento y diez libras

libras a diferentes



... ARBO, VEINTE  
... NO DE MIL  
... VEINTE

que deva repartir con equidad entre los Señores, ba-  
jo las mismas Reglas, que estan dadas para el repartim.  
del equivalente, que se ha de pagar, segun nota man  
escrita, puesta al margen, en poder de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Tomas  
de la Cruz de Alicante en cuenta del referido Real de  
Señor.<sup>o</sup>, acordase que en atencion a ser la cantidad  
que en este año se pide igual a la que se pidio en el año pasa-  
do, y no haver novedad en el Termino, para excusar di-  
fucion, y que prontamente se haga el pago, se cobre por el  
mismo padron, y somerario, que se cobro el año pasado  
abonando por duplicado a los Señores las partidas  
que pagaren, con lo q. se concluyo en Aguaton.<sup>o</sup> que se  
marg. en sus otros 3.<sup>os</sup> doy fe =

J. M. de Costa  
Quiragn  
En Toledo a 2 de Mayo

Don Juan de Siba, Don Damian de Menta  
Legales

Antemi  
Niente de Menta et no

En la Villa de Alcoy a los veinte y seis dias del mes de Octubre  
de mil setecientos y veinte años. Los Señores D.<sup>o</sup> Juan de Costa  
Jurado Mayor de campo de la A.<sup>o</sup> C.<sup>o</sup> y por la  
A.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Greg.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella, y en virtud  
de un Real Cedula Capitulada Rey.<sup>o</sup> Juan D.<sup>o</sup> Da-  
mian de Menta. Sea.<sup>o</sup> Sen.<sup>o</sup> de guerra, y D.<sup>o</sup> Joseph  
de Siba todos Rey.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular

34

por punto particular, convocados de orden del Sr. Comendador  
Sueldo por Nicolas de Susta Alq. y Jaqueas, vieron  
una carta del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Duque de S. Pedro, Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>tan</sup>  
Gen.<sup>l</sup> deste Reyno de S. Pedro, en fecha de veinte y quatro  
de los dho. y por venir mes, y año, que se ha recibi-  
do por el Correo Ordinal del día de hoy, en que participa,  
que Su Mage.<sup>d</sup> (Dios le ayde) con las noticias q. ha tim-  
do de que de los forrados de Salcedas, que por el Gov.<sup>or</sup> de  
de Arica se destinaron para la curia de los en-  
fermos del contagio, los q. no havian muerto de enferme-  
dad, como siendo muchos lobos, y homicidios, se havian  
escapado por mar, y por tierra, de los quales se havian  
aprendido algunos con los despojos de los que havian  
asesinado; y que por de veras recelar, que con el nom-  
bre de Peccadores se introdugan algunos de ellos en  
estos Reynos, previene a su Ex.<sup>ta</sup> por medio de D.<sup>o</sup> Joseph  
Rodrigo con fecha de diez y seis del mes de Oct.  
de los ordenes que se convengan, para cuyo efecto ordena  
su Ex.<sup>ta</sup> la mayor aplicacion y devoto, para q. no se per-  
mita la introduc.<sup>o</sup> de los dho. forrados, examinando  
con particular cuidado y vigilancia los instrumentos,  
y papeles de sanidad que se presentaren por los indivi-  
duos que transitaren, en reflexion siempre a los ban-  
dos y disposiciones q. estan promulgadas; en cuya obta  
acordaron su cumplimiento; y que con esta providencia, se en-  
cargue especial cuidado a los que estan de Guardia, a  
los puertos principales en esta, y examinar los despa-  
chos de sanidad que presentaren los q. transitaren en



SEIS CIENTOS Y VEINTE  
 MARAVESIS AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y VEINTE

por alguna particularidad, siendo el Mangor, para cuyo efecto se añade este capítulo á los de la instrucción que se le ha dado, con lo que se concluyó este Acuerdo.º que se firmaron los dichos S.ºs doctores =

J. Luis de Costa  
 Quiroga

Juan María de Zamora Merita  
 Capellan

En Oaxaca de Cal

Antoni  
 Ponce de León

En la Villa de Oaxaca á los cinco dias del mes de Noviembre de  
 mil seiscientos y veinte años, los S.ºs J. Luis de Costa Quiroga  
 Canonicat de campo de la R.ª C.ª y govrn Mag.º  
 Correg.º y Just.º Mayor de ella y su tierra, D.º Juan Me-  
 rita Capdevila Reg.º Obrero, D.º Damian Merita  
 Reg.º Gen.º del Camara, D.º Ines de Scañ y Antonio  
 Lator, todos Reg.ºs juntos en la Sala Capitular por pun-  
 to particular convocados de orden del S.º Torreg.º sus-  
 to por Nicolas de Nuestra Abg.º y Diego de Scañ, el S.º Reg.º  
 Gen.º nuestro informo deseado: Que hay varios que se  
 fondean en el arrendam.º del amarijo y tabana,  
 para que se que ha podido comprender y pesan al remate para  
 explicarse, por cuya razon no ha podido hallar mejor po-  
 tura que la de ciento y cinquenta libras, que se cece  
 actual Arrendador, saxo los mismos Capitulo, en que



SELOO VARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE

Esta es la orden de la Corta; en cuya vista acordaron se pu-  
blique por el Regonero, apareciendo con el remate para el  
Domingo diez de los dichos y hora <sup>es</sup> mes y año, con lo  
que se cometió al Ayuntamiento q. firmaron los dichos

8<sup>tes</sup> por fe =  
D. Luis de Costa *quiroga* D. Juan Melibey *de Pamiar Merita*  
D. Joseph de Gal *quiroga* Antonio Valor *quiroga*

*Antoni*  
*Quiroga*

En la Villa de Alag a los nueve dias del mes de noviembre  
de mill setecientos y veinte años. En el D. N. de la  
Quiroga *quiroga* de campo de la A. Corta y por el Reg.  
D. J. Greg. y Just. Mayor de ella y de tierra, D. Juan  
Acuña Capdevila Reg. Acuña. D. Damian Merita  
D. J. del comen, D. Joseph de Gal, y Antonio Valor.  
Reg. juntos en la Sala Capitular por punto q. en  
la Sala Capitular convocados de orden del S. J. Reg. por  
Acuña de Santa Alg. y de queros, y así juntos recibieron  
de la Real Caxa de la Villa de Alag un traslado de lo que  
el S. J. Reg. de este Reyno ha remitido  
acerca de los p. de los dichos, la qual habiendo q. el S. J. Reg.

de la Villa de Alag para q. se loyese y se del tenor sig.  
El Rey = Consejo Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales,  
y Hombres buenos de la villa y amada Villa de Alag, como a unico

y principal motivo, que me ha movido, en fuerza de mi zelo, y buenos  
deseos a prevenia, y ordenar la expedicion, que mi armada, mandada  
por el Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> Marques de Lede, van a hacer contra el Africa,  
ha sido el de dilatar, y en saltar la ley de Christo, aunque el de  
conquistar nuevos Reynos, y el de restituir a la dominacion de  
España, debajo de la qual estuvieron algunos mucho tiempo, siguiendo  
lo, y imitando en esto a mis gloriosos Predecesores, que tantas veces  
lo intentaron con las armas, repetiendo este hecho, y no consiguiendo;  
y en especialidad el de hacer levantar el sitio de Ceuta, libertando  
aquella Plaza del perfido acedio, que ha tanto años padece; y  
al mismo tiempo las costas de España de los continuos robos, y  
persecuciones que hacen los Moros; y considerando, que en el  
marfiliu logro de esta expedicion se interesa singularmente  
la Religion catolica, la exaltacion de nra S.<sup>ta</sup> fe, y la gloria  
de mi armada; que para conseguirlo, deve ser supremo el auxilio  
de Dios, Señor de la Exercito, y de quien todo depende; he re-  
suelto q. para implorar sus auxilios, y su Divina Gracia, y asistencia  
se hagan rogativas publicas en todo mi Reyno, con la mayor  
solemnidad, y devocion que sea posible, por el buen suceso de mi ar-  
mada contra los infidels, y mejor logro de la referida expedicion;  
y asi esto he querido advertir (como lo hago) para que disponais  
de cumplim.<sup>to</sup> que de executarlas asi puntualmente, me dare por  
servido. De Belsaen a veinte y quatro de Julio de Mil setecien-  
tos y veinte = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro S.<sup>o</sup>  
Don Juan Milan de Aragón = Sta. L.<sup>ta</sup> de Alcaz =  
y Legada, la que en manos del Sr. Forrey, queda la lo eno,  
y puso sobre el cabeza, como carta de su Rey y S.<sup>o</sup> natural  
y todos los señores de la mesma veneracion y respeto  
la obedieron, y acordaron su cumplimiento; por lo qual  
se acordaron su cumplimiento; por lo qual





SELLO VARIO Y ZITON  
MARAVENSA AND DE NI  
SELECCION DE Y...

efecto habiendo Conferido entre si, para la buena disposi<sup>on</sup>  
de tanta importancia, acordaron que mañana Domingo  
La Misa Mayor, que se celebra en la Igl.<sup>a</sup> Parroq.<sup>l</sup>, manifi-  
fiesta nro Amo, se le ofusca en rogativa, para el buen  
exito, proveuido por el Rey nro S.<sup>o</sup>, con asistencia de las  
dos comunidades de Religiosos, previniendolos para ello, Co-  
mo tambien al R.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup>, embiandoles copia de la misma  
Carta arriba incerta, y lo mismo se execute con la comuni-  
dad del Con.<sup>o</sup> de Religiosos del S.<sup>o</sup> Sepulcro, encargando  
a los Prelados de todas las dhas comunidades, la manden  
ser en acto de comunidad, encargando a sus Subditos las  
mas fervorosas oraciones; Ique en la Rogativa que todo  
los dias se hace en sus Iglesias, para la preservacion del  
Contagio, se añada la del buen exito, en la expedicion,  
que Ch. Mag.<sup>o</sup> se ha servido ordenar, y participa, añadiendo  
en ella las oraciones, que la Igl.<sup>a</sup> tiene destinadas a se-  
mejante fin; Ique porque los Hermanos Religiosos, Contri-  
buyan tambien con sus oraciones, y mañana acudan a  
la Rogativa, que se ha acordado se haga al tiempo de  
celebrarse la Misa Mayor, acordaron asi mismo se pu-  
blique la misma R.<sup>o</sup> Carta, y se encargue al S.<sup>o</sup> Economo,  
que al tiempo del ofitorio, enq.<sup>l</sup> sube al pulpito a publicar los  
fiutos de la semana sesiva con su acentuado seror y  
buena zelo ponderar al Pueblo la importancia de la expedicion

803

que en Mage. se ha leuado emprende, imponiendole en  
 contribucion por su parte con sus mas feruorosa peticiones, gora-  
 ciones con leque se concluyó este Ayuntamiento que firmaron  
 los señores D.º de J.º, D.º de J.º, D.º de J.º,  
 D.º Luis de Costa Quiroga D.º Juan de Merito y D.º Damian Merito  
 Capitanes  
 D.º Joseph de J.º Antonio Valor D.º Antoni  
 Fuente de J.º

En la Villa de Alcoy a los once dias del mes de Noviem.º de  
 mil setecientos y veinte años, los señores D.º Luis de J.º Quiroga  
 J.ºnical de campo de los R.ºs. Ex.ºta y por su Mage.º Gov.º  
 Correg.º y Just.º Mayor de ella, y su J.ºnca, D.º Juan Merito,  
 Capitan Reg.º de Cano, D.º Damian Merito Reg.º de J.ºnca  
 del comun, y D.º Joseph de J.º, toda Reg.ºs juntos en la  
 Sala Capitular por punto particular, convocados de orden  
 del 1.º Correg.º su señ.º, por Nicolas de J.º Reg.º y J.ºnca,  
 asi juntos, dieron sus Reales Provisiones, que se han pre-  
 tado por D.º Luis Valor, J.ºnca despachado de orden del  
 D.º Acucado del Rey nro.º que reside en la Ciudad de Valencia,  
 publicadas en aquella Capital, la primera en veinte y qua-  
 tro de setiem.º, la segunda y tercera en el mismo dia, la  
 quarta en treinta del mismo mes, y la sexta, en quatro  
 de setiem.º. Con un bando mandado expedir por el Ex.ºmo  
 D.º J.ºnca del Reyno de Aragon, Presidente de su R.º  
 Audi.º y Regente y Oydor de ella, publicado en Taragona  
 en diez y siete del mes de Octubre pasado de fecha, y despues  
 en Valencia en veinte del mismo, una carta del Ex.ºmo D.º  
 Gov.º del Consejo D.º de J.ºnca, escrita al Ex.ºmo D.º Gov.º y J.ºnca



SELLO DE ANTONIO DE  
MAYOR DOMESTICO DE  
SU MAGNITUD

Real de este Reyno, su fecha en Madrid a veinte y tres  
del mes de Agosto mes de Octubre, y publicada en Valencia  
on treinta del mes de Agosto de 1700. y bando  
en orden a la preveni<sup>on</sup> del contagio, y la referida carta  
en prohibicion de la representacion de comedias, fiestas de  
toros, y novillos por ahora, hasta tener especial orden de  
su Mag<sup>dad</sup>, y una R. Cedula, su fecha en Balsaia a vein-  
te y quatro del mes de Agosto mes de Octubre, y publicada  
en Valencia en quatro del cor<sup>re</sup>, en que previniendo su Mag<sup>dad</sup>  
su R. Designio en la expedicion contra el Africa, man-  
da publicas legativas, para el buen exito, y en su vista  
acordaron, que sin embargo de haverse ya publicado en  
esta Villa, Menos la R. Cedula arriba referida, unas  
de orden del S.º Gov.<sup>no</sup>, y otras de orden de este Ayuntamiento,  
se publiquen nuevam<sup>te</sup>, en conformidad de lo prevenido  
por el despacho, que el Sr. D.º D.º de Lerdeso ha presentado,  
a cuya continuaci<sup>on</sup> se de la R., que en el se previene, y el  
Mayor domo de Balsaia pague al dicho D.º de Lerdeso los diez  
reales, que en el mismo despacho se le señalan por el  
salario de su brevedad en lo que se concluyo este Ayuntamiento, que  
firmaron los susos<sup>os</sup> D.ºs de fe.º =

D.º Juan de Ceta  
quintero  
An. Joseph de Cal

Juan de Alarcon  
D.º Juan de Merita  
Antoni  
Niente Pellicer es no



a costa de los Reales; en cuyo cumplimiento.º habiendo hecho 38  
repartim.<sup>os</sup> entre las ditas y lugares de esta Gozama, tocan  
a esta Doce hombres, que deven estar promptos, para mar-  
char por todo el dia de este y uno de este fore.º mes, provehi-  
dos de armas, y municiones, y provision a los muros para sub-  
sistir por ocho dias, si pareciere mudables, para que en  
ne todos se reparta el trabajo, que no es justo cargar  
solo sobre el numero limitado de los doce, q. ahora rem-  
biaren; Y habiendose conferido sobre ello, acordaron que  
para excusar mudas, y remudas, no sabiendose el tiempo,  
que ha de durar semejante provid.<sup>ª</sup>, se haga la dilig.<sup>ª</sup>, a fin  
de ver, si hay algunos, que voluntariam.<sup>te</sup> quisieran mante-  
nerse de Guardia en la dha Costa Maritima de esta  
Go.º por un Real de esta Moneda, con que fue acordado  
se les socorra, para su Subsistencia; Y no hallandose quien  
voluntariam.<sup>te</sup> se allane a servir en dha ocupacion, se  
encargue al Alg.<sup>º</sup> Mayor, que siguiendo el tenor al tenor  
del Placon de la Villa, mande doce hombres, que ha de  
tener prevenidos para el citado dia prefingido por el S.<sup>º</sup>  
Correg.<sup>º</sup>, continuando consiguientemente a su tiempo prevenia  
otros tantos, para las mudas, y remudas, durante el tiempo  
de la dha provid.<sup>ª</sup>, acordando asi mismo, que asi  
los dichos doce hombres, que ahora deven partir, como  
los que devieran partir en adelante, se paguen a razon de  
un Real por cada uno por los dias, que se ocuparen con-  
tadores, desde el dia en que partieren de esta Villa, has-  
ta que se restituyeren a ella, cuyos pagos executaran el dho  
Mayor-domo, en virtud de este acuerdo, por el qual asi lo  
acordaron los señores Susodichos, con lo que se concluyo







REAL ORDEN DE VEINTIUN  
DE MAYO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTITRES

Acordada de Nuestra Magestad y Señores, por el S.<sup>to</sup> R.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del  
Comun fue hecha proposicion, diciendo: era muy poro ya el  
azeyte que quedava de la ultima asegurada para el abas-  
to de las tiendas, y que havia Persona que ofrecia asegurar  
Cientos arrovas, todo del País, à saber: ses sesenta  
de azeyte sano, y las restantes Cientos y quarenta de  
azeyte nuevo à razon de un ducado por libra, fran.<sup>co</sup> para  
el Comprador; y haviendome conferido sobre ello, y visto  
ser conveniente, y beneficioso al Comun la asegurada que se  
propone, acordaron se admita, y que luego despachado el  
azeyte que queda de la ultima asegurada, se enhe a despachar  
el de esta que ahora se hace, ~~en la forma~~ que primero se  
depachen las referidas sesenta arrovas de azeyte sano, y  
luego despues las restantes de azeyte nuevo, cuidando  
el S.<sup>to</sup> R.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> que quando se lleven a las tiendas, sea despues  
de bien purificado -

Consequenter. Vieron un memorial presentado por Daniel  
Candela, que tiene à su cargo la vendimia de los tabacos, por  
cometido de este Ayuntamiento, en que exponiendome el trabajo,  
cursos y perdida que tiene, por las quiebras en los tabacos  
que saca del Estanco Real, y que no equivale el diez por ciento,  
que por ello tiene señalado, suplica se le compensen sus per-  
didas que ha tenido, y tendra que tener. Continuo en dicha  
admin.<sup>o</sup> Con el arrendam.<sup>to</sup> del aguardiente, y suplica se  
le pida; y haviendome conferido sobre ello, en atencion à  
saberse sobre à todos el gravamen de la dha admin.<sup>o</sup>



y la verdad de q<sup>ta</sup> cite sup<sup>te</sup> expresa; acordaron se le  
cedan las diez y quatro libras, que se pagan del dicho ar-  
rendam<sup>to</sup> del aguardiente, y que las perciba del Arrend<sup>or</sup>  
en cada un año, mientras sobreviva un año ha admin<sup>on</sup> =  
Ultimam<sup>te</sup> en atencion al trabajo del presente C<sup>o</sup> Secret<sup>o</sup>  
del Ayuntamiento en virtud a los de pad<sup>os</sup> de la Villa, y a  
que no lleva salario, acordaron se le libren por el Ma-  
yordomo para estas proximas fiestas de NoVEDADA, diez  
libras de moneda de este Reyno de ayuda de costa, y que  
a Felipe Boti se le abone en descuento de su arrendam<sup>to</sup> de  
la herida de la plaza treinta y seis libras diez sueldos por tres  
cientos sesenta y cinco cargas de lena, que por el dicho año de  
este año cost<sup>o</sup> de mil seiscientos y veinte ha llevado a casa  
el S<sup>o</sup> Governador, con lo que se conforma este Ayuntamiento que  
firmaron los dichos S<sup>os</sup> doct<sup>os</sup> =

**Don Juan de Casta** **Don Juan Melis** **Don Damian Merita**  
*quiroja*  
**Don Joseph de Cal** **Antonio Valor**

*Antoni*  
*Valor*

En la Villa de Alcoy a los veinte y un dias del mes de Desebre  
de mil seiscientos y veinte años, en S<sup>ta</sup> S<sup>ta</sup> de San de costa  
Quiroja Merita de cargo de la S<sup>ta</sup> Ex<sup>ta</sup> y por el Mag<sup>o</sup>  
Gov<sup>o</sup> y Reg<sup>o</sup> y Justicia Mayor de ella y la tierra  
D<sup>o</sup> Juan Merita Capdevila Regidor Decano,  
D<sup>o</sup> Damian Merita Procurador General del  
Comun, D<sup>o</sup> Joseph de Cal, y Antonio Valor todos  
Regidores junta en la Sala Regular, como lo han  
de costumbre en el dia de hoy, para efecto de elegir y nombrar



El Ayuntamiento de Bellver de la Selva

SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE

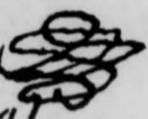
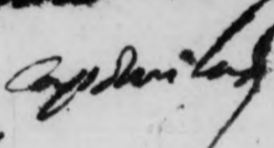
Lo que parecen idoneos y convenientes para los oficios y cargos  
corregiles que deves servir en el año venidero de mil setecientos  
veinte y uno, eligieron y nombraron a los señores Don Don  
del Conde y Ayuntamiento de Bellver de la Selva Reg.º = y por sus  
síndicos para sus ausencias y enfermedades, y para las instancias  
judiciales, que se ofrecieren, hacer, a Thomas Jordá =  
por Alcalde de la S.ª Hermandad por el estado noble, a D.º  
Thomas Jordá = por Alcalde de la S.ª Hermandad p.º el estado de  
al S.º Antonio Valor Reg.º por el 2.º orden del Ayuntamiento, y de  
Bellver, y por extraordinario para sus ausencias y enfermedades,  
al p.ºnte, e inhabilitado que asiste por enfermedad del dicho S.º  
Bellver = por Mayor domo de Hospicio, a Andres Sierfort  
Cen.º = Sr. Juan y Do.º de Lober, a Dionicio Jordá = por  
Mayor domo del Hospital a bayona Matarrá = Sr. Sobrecaque-  
co, a Bernardino Giner Cen.º, en su cargo de cuidar de  
las fuentes de la Villa, y p.ºntes de los caminos = Sr. alarifes de  
hombres, a Pedro sempre el Mayor de este nombre, y a Chri-  
stoval Masia, tambien el Mayor de este nombre, ambos la-  
bradores, y en lo perteneciente a las mareas, a Joseph  
Perez, que llama del Lago, y a Juan Anca el Mayor  
de este nombre, ambos tambien labradores = y por Alba-  
ñil, a Juan Carbonell, a todos los quales acordaron se  
les haga saber este nombramiento, para que lo acepten,  
y cumplan respectivamente con lo que se les comete y  
en carga; Lo que se nombra por Alcalde de la S.ª  
Hermandad, se crite, para que comparean en el dia de  
Mañana por la mañana en esta sala Capitulár a prestar

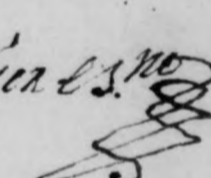
BR



SE LOO V A R T O . V E N T E  
M A R A V E D I S . A Ñ O D E M I L  
S E T E C I E N T O S Y V E I N T A .

Injuntam<sup>te</sup> que se requiese en la forma ordinaria en poder  
del Sr. Correg.<sup>o</sup> y que a Sr. Antonio Ampere San<sup>te</sup> queda  
celebrado la Misa del Espiritu Santo en el Oratorio de esta  
Sala, como se acostumbra hacer, antes de las elecciones se  
le libre por el Mayor como dos reales, por lo mas de la  
dicha Misa, con lo que se concluyo este Ayuntamiento que fir-  
maron los susodichos señores, doffe =

Don Juan Costa  Don Juan Alvarado, Don Juan de Alvarado  
quiroga  
Don Joseph de Gal Antonio Valor 

Antoni  
Punto de la es.<sup>ta</sup> 



Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account.

Handwritten text, including a signature and possibly a date or location.

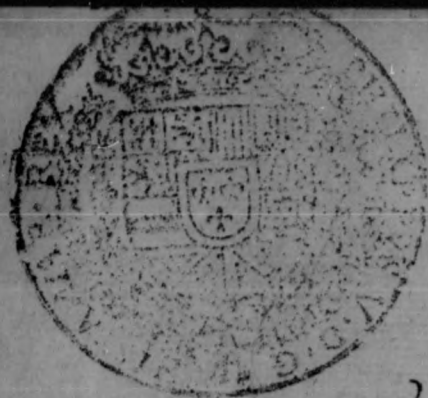
Handwritten text, possibly a signature or name.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



18

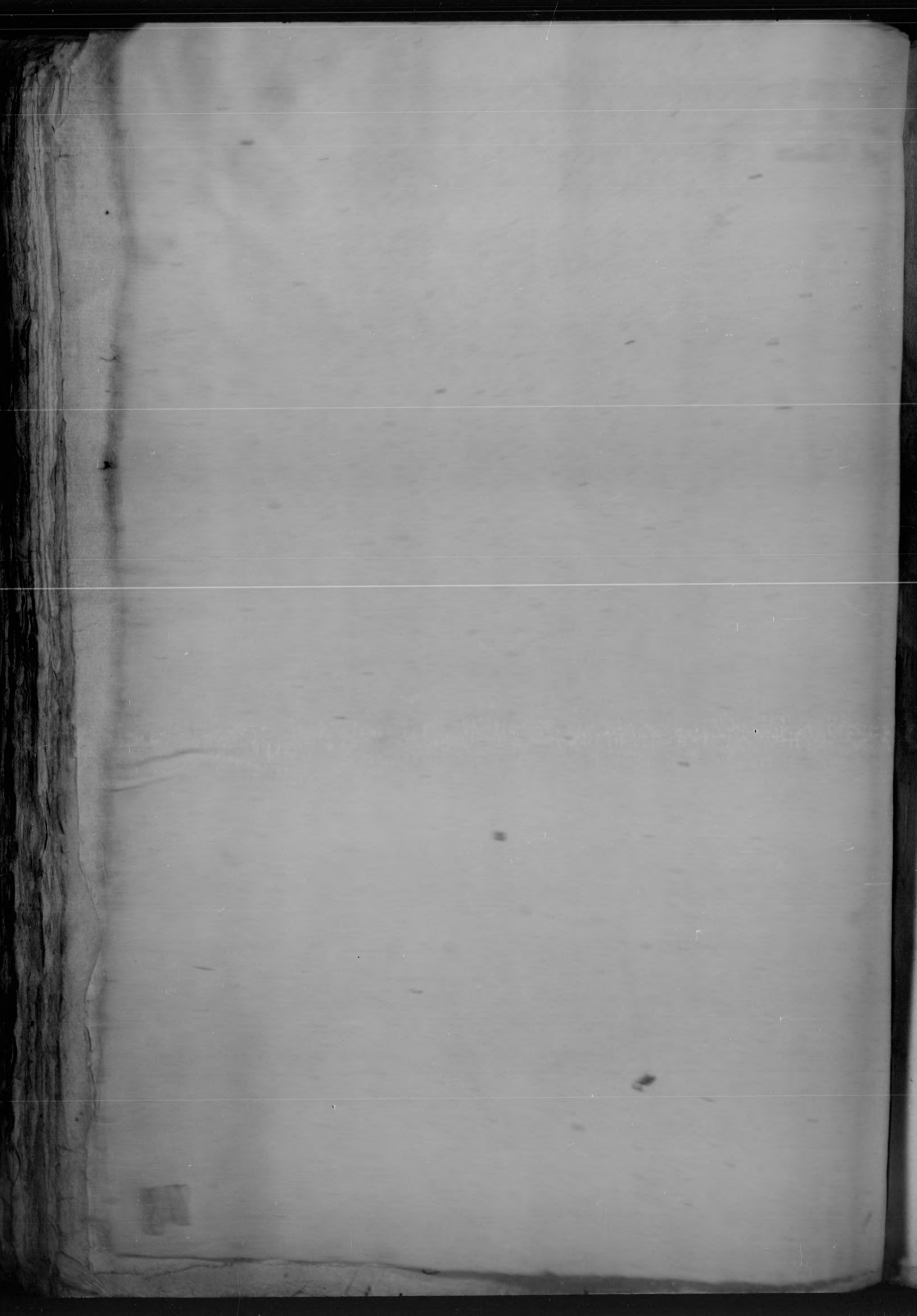
Uciatamaraueta.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE.

816









830



geiate mrauebis.

DELLO QVARTO, VEINTI  
NARA VEDIS. ANODE MILSE,  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la Villa de Alcoy el primero día del mes de Enero de mil e  
 treientos veinte e uno años. Los señores D.<sup>no</sup> Luis de Sotomayor Ma-  
 yoral de Campo de las R.<sup>as</sup> Ex.<sup>tas</sup> y por de N.<sup>ra</sup> Gobernador, Corregidor,  
 Jefe de Justicia Mayor de ella y su Real Audiencia, D.<sup>no</sup> Juan García Cap-  
 devila, Regidor, Decano, D.<sup>no</sup> Damian Anaya, D.<sup>no</sup> Joseph de Scañi  
 Procurador Real de la villa, y Antonio Lobo Reg.<sup>do</sup> Juntos todos,  
 y congregados en la sala Capitular de esta Villa, segun lo han  
 de costumbre, convocados de orden del Sr. Correg.<sup>do</sup> para el punto  
 día, y hora por el Sr. D.<sup>no</sup> Juan de Sotomayor, quien así lo afirmó,  
 y así junta en forma de Ayuntamiento para efecto de dar el  
 sueldo a D.<sup>no</sup> Thomas Sorda nombrado Alcalde de la Her-  
 mandad por el Estado noble, y al Sr. D.<sup>no</sup> Antonio Sorda  
 nombrado así mismo Alcalde de la Hermandad por el Estado  
 general, quienes para este efecto se hallaron presentes, habiendo  
 sido convocados para el mismo punto día, y hora, en cumplimiento  
 de lo acordado en Ayuntamiento de esta villa de diez e siete de  
 Enero Correg.<sup>do</sup> Sordo al Sr. D.<sup>no</sup> Thomas Sorda, y  
 teniendo en su mano Vera Santa Cruz, le mandó pudiese  
 su mano derecha sobre ella; e habiendo lo así executado  
 estando en forma con su mano derecha en la Vera Santa  
 Cruz, el Sr. Correg.<sup>do</sup> le preguntó, y dixo: si jurava  
 a Dios nro. S.<sup>no</sup> y a aquella señal de Cruz que tenía en su  
 mano hacerse bien, y lealmente en el cargo de Alcalde de  
 la Hermandad, cumpliendo lo acordado en Ayuntamiento en

&

&

Razon del dho Oficio se hallare establecido, y ordenado por Leyes,  
cédulas, y costumbres de los Reyes de Castilla, conde el ter-  
mino, y haze todo lo demas que se hallare establecido,  
pertenciente a la obligacion de su Oficio, procediendo en todo  
sin afecto, odio, ni parcialidad alguna. Y sin admitir, ni consentir  
a los Ministros, que se admitieren soborno alguno, y de defen-  
der con su Persona, Vida y bienes, así en publico, como en  
secreto el Ministerio de la Inmaculada Concepcion de Maria  
Santissima Madre de Dios, y Señora nra, y bien enten-  
dido todo lo dho por el dho S. P. D. Thomas Jorda,  
respondio aques, y dixo: si suyo; el dho S. J. J. en se-  
ñal de la posesion, en que se pone de su Oficio de Alcalde.  
De la Hermandad por el Estado noble, se entrego la Carta,  
y mandó se hiciera por tal Alcalde de la Hermandad por  
el Estado noble, y que se le guarden, y hagan guardar todas las  
preeminencias, exenciones, fueros, y privilegios, que como a tal  
le pertenecan, y que se ponga todo a continuacion en el libro de  
Acuerdos para que conste, y se firmó con el dho Alcalde  
de la Hermandad, de que doy fe =

Juan de Arta  
Quiróga

Dr. Thomas Jorda

ambos =

Vicente Alexandre Escriba

Logo en continente, sin divertirse a otro acto alguno, y man-  
teniendo todas las dhas Señoras Correg. Regidores, y  
Procurador del Comun en la misma conformidad referida; el  
dho S. J. J. firmó sobre el S. Antonio Labrador Reg.  
y se mandó poner en su mano derecha sobre la Santa



Mil setecientos veinte y uno, el S.<sup>o</sup> Mariscal de Campo D.<sup>no</sup> Luis de Costa Miranda, Gov.<sup>or</sup> de la Real Audiencia de Lima, y su Junta Mayor de ella y la Real Audiencia de la Plata, D.<sup>no</sup> Juan de la Cruz Capdevila, Reg.<sup>o</sup> de la Real Audiencia de Lima, D.<sup>no</sup> Damian Acuña, D.<sup>no</sup> Joseph de Sals, Pro.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> del Com.<sup>o</sup>, y Antonio Valor Reg.<sup>o</sup> juntos en la Sala Capitular, como lo han de ser en

Repartim.<sup>o</sup> para pago de herederos del Sal.<sup>o</sup> del S.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup>

por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> de la Real Audiencia de Lima, fue hecha proposición de repartir las pagas de todo el año pasado de mil setecientos, y veinte, y estas haciendas visitas y otras instancias, para que se las cumplan, en conformidad de la capitulación por la Concordia, que han otorgado por la Villa, lo que necesita de pronta provida, pues de otra suerte pueden excusarse algunas execuciones, aunque algunos de los dichos herederos han querido ya amenazar; y para evitarlo se acordó sobre esto, y tambien sobre la paga del salario de quinientos y cinquenta

reales, corresponden al S.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup> de la Real Audiencia de Lima, acordaron se haga repartim.<sup>o</sup> entre los dichos, a proporcion de las Caudales, segun se acostumbra, para el pago de la anualidad de tres mil quinientas noventa y quatro reales, y diez sueldos, corresponden a los herederos, segun la dicha Concordia, y de las quinientas, y cinquenta reales, corresponden al S.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup> por su salario, por cuyo efecto nombraron por tasadores, y repartidores a D.<sup>no</sup> Pedro de Anthonelme, a Diego de Soto, a Joseph Lopezera de Layme, a Blas Pastor, a Nicolo Cana, y a Hieronymo Monte, a lo quales comitieron dicho repartim.<sup>o</sup>, para que lo hagan con

toda equidad y justificacion, con asistencia de los S.<sup>os</sup> D.<sup>nos</sup> Damian Acuña, y D.<sup>no</sup> Joseph de Sals, que nombraron por comisarios por parte del Ayuntamiento de los señores

D.<sup>no</sup> Juan de Costa  
D.<sup>no</sup> Juan de la Cruz Capdevila  
Antonio Valor

Antoni  
Luis de Costa

824



En la villa de Mexico a los trece dias del mes de Enero año de Mil Setecientos veinte y uno.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTE Y UNO

En la villa de Mexico a los trece dias del mes de Enero año de Mil Setecientos veinte y uno, los señores D. Juan de Soto Quiroga Arzobispo de Mexico de Su Magestad, y por su Magestad Don Juan de Ortega y Santa Fe Mayor de ella y Justicia, D. Juan de Mendoza Capdevita Reg. Oucario, D. Damian Mexita, D. Joseph de Soto Reg. Gen. del Com. y Antonio Victor Reg. en junta en la Sala Capitular, como lo han de costumbre, convocados de orden del Sr. Obispo su señoria por Nicolas de Auesta, Alg. y Regente, execucion tres Reales Provisiones de Su Magestad, la una con fecha en Madrid a nueve de Diciembre de Mil Setecientos y veinte, en que por las causas, y razones en ella expresadas, se manda, que con Digne, y cercanias de Villa franca, y Monaco, lugares de la Obra del Diamante, y las Personas, y generos de la dha Obra se haga el mismo tratam. que esta mandado se practique contra francia, y sitios inficionados del contagio de peste: La otra, con fecha en Madrid a trece de Diciembre de dho año Mil Setecientos y veinte, por la qual se manda prohibir el comercio en los puertos de España a todos los Navios, que viniessen de Levante con bandera francesa, aunque traygan testimonio de venir de los Puertos de Italia, por lo tocante a personas, y mercaderias, admitiendose blam. las Personas a quarentena, con otras provid. y disposiciones en dha razon: y La otra, con fecha tambien en Madrid a diez y seis del mes de Diciembre del mismo año de Mil

Alas Prov. tocante al contagio.

825

Setecientos y veinte, por la qual se mandava, gobernar  
 el R. Acuerdo de veinte y nueve de Noviem.<sup>te</sup> de 1717,  
 Setecientos diez y siete, en orden al Comercio activo, y pa-  
 sivo, con los Puertos de Beberia, y acordaron su Obedim.<sup>to</sup>  
 y mas puntual Cumplim.<sup>to</sup>; Para cuyo efecto, y para que  
 se tenga noticia de lo contenido, en conformidad de lo preve-  
 nido por el Secretario del R. Acuerdo de la Aud.<sup>ta</sup> de Ch.  
 Mag.<sup>ta</sup> que reside en la Ciudad de Valencia, en su Desp.  
 cho q. acompaña las citadas arriba Provisiones, manda-  
 ron se publicasen en los sitios publicos, y acostumbrados de  
 esta Villa; y que al Decedero D.<sup>no</sup> Domingo de Ubeda,  
 quien las ha entregado, se le libren por el Mayor domo  
 de propios los catarse sueltos, que en el año pasado  
 se le señalaron por el salario de su Deceda, con lo que se  
 convino en esta Ayuntamiento, que firmaron los suscritos  
 por dog fe.

lib.<sup>ra</sup> de 1718 al  
 Decedero.

D.<sup>no</sup> Juan de Costa  
 quixaga  
 D.<sup>no</sup> Joseph de Lecal  
 Antonio Valor  
 D.<sup>no</sup> Juan Martin de Garmian Merita  
 D.<sup>no</sup> Juan Merita

Antemi  
 Fuente Pellicia 1718

R. Leo.<sup>no</sup> en orden  
 al Condado.

En la Villa de Alag a los quinze dias del mes de febrero año de  
 1718 Setecientos veinte y uno, los señ.<sup>ores</sup> D.<sup>no</sup> Luis de Santa Quirica  
 Mariscal de campo de los R.<sup>os</sup> ext.<sup>os</sup> y por su Reg.<sup>ta</sup> Don.<sup>o</sup> Greg.<sup>o</sup>  
 Just.<sup>o</sup> Mayor de ella, y su tierra, D.<sup>no</sup> Juan Merita Capde-  
 eria Reg.<sup>o</sup> Acens.<sup>o</sup>, D.<sup>no</sup> Damián Merita, D.<sup>no</sup> Joseph de Sals,  
 Leo.<sup>o</sup> Sen.<sup>or</sup> del Comun, y Antonio Valor Reg.<sup>o</sup> juntos en la  
 Sala Capitular, convocados de orden del R.<sup>o</sup> Greg.<sup>o</sup> suscritos  
 por Nicolas de Ruesta, Alg.<sup>o</sup> y Vergueso, vizcaon una R.<sup>ta</sup>  
 Provision de Ch. Mag.<sup>ta</sup>, su fecha en Madrid a diez y ocho  
 de Noviem.<sup>te</sup> del año pasado de 1717 Setecientos y veinte





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

en que por las causas, y razones en ella expresadas, se ordena lo que deve observarse, así por mar, como por tierra en las embarcaciones, personas, generos, y frutos de Portugal, y del Brasil, e India Oriental, que viniere del dho Reyno de Portugal, y acordaron su Obdecim<sup>to</sup>, y mas puntual Cumplim<sup>to</sup>; Para cuyo efecto, y que se tenga noticia de lo contenido, mandaron se publique por los sitios publicos, y acostumbrados de esta villa, en conformidad de lo prevenido p.<sup>o</sup> el Secretario del R.<sup>o</sup> Acuerdo de la Aud.<sup>o</sup> de Ch. Mag.<sup>o</sup>, que reside en la f.<sup>o</sup> de Valencia, por su despacho, que acompaña la dha R.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>, y que al Jueces D.<sup>o</sup> Joseph Cortell, que la ha entregado, se le libren por el Mayor domo los diez reales, que en el dho despacho se le señalan por Drexada.

lib.<sup>o</sup> de la Real Audiencia de Valencia

Comis.<sup>o</sup> de la Real Audiencia de Valencia para el pago de Arrechedores

Consecuentemente por el S.<sup>o</sup> Rey.<sup>o</sup> Decano susodho fue hecha proposición diciendo: Que el reparim<sup>to</sup> para pago de Arrechedores está ya hecho, en conformidad de lo acordado en dho Ayuntamiento, y se excita efectuar su cobranza desde luego, para acallar con algun socorro las continuas instancias de algunos de los Arrechedores; para cuyo efecto, y para ponerla en otro mas promptamente, parecia seria convenientemente cometer su cobranza a dos, o tres Comisarios, señalándoles por las costas de cobranza, lo q.<sup>o</sup> pareciere mas proporcionado; y habiéndose conferido sobre ello, acordaron se cometa la dha cobranza a Diego Melto, a Joseph Correyera de Bayona, y a Joseph Rompe de Valencia, encargándoseles, deven hazerla en qualquiera especie de frutos, y generos, aunque los dichos quisieren

pagables contados al precio comun, y corriente que su-  
 ocreen, sin obligarles por manera alguna a los pagos en  
 especie de ducados, si ya no es q. o desistieren, quisiere  
 hazerlo en otra especie; En atencion al trabajo, que  
 han de tener en la cobranza, y a otros en sus ocupacio-  
 nes, y asi mismo en haver de reducir los frutos a ducados  
 para los acreedores, que no quisieren admitir sus pa-  
 gos en otra especie, acordaron, se les paguen a los dichos  
 seis ducados por cada libra de las q. cobraren, con lo que  
 se concluyo este Ayuntamiento. y firmaron los susodhos se-  
 ñores, los fe-

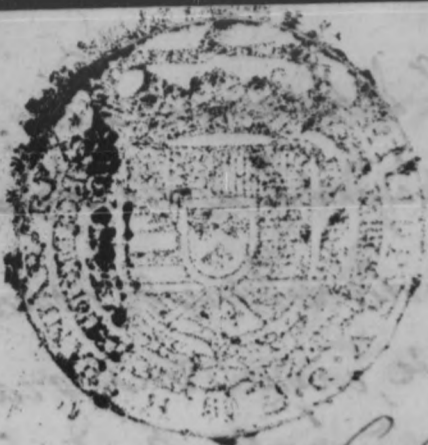
Juan de Costa  
 Jurispru-  
 quiroga  
 Fr. Joseph de P...

Juan Merino D. Damian Merida  
 Capitan  
 Antonio Valor

Antoni  
 Fuente de la Cruz es no

En la Villa de Mexico a los diez y nueve dias del mes de Enero  
 año de Mil setecientos veinte y uno, los señores D. Juan de Costa  
 Quiroga Abogado de campo de los R. Ex. y por su Mag.  
 Gov. Correg. y Just. Mayor de ella y su asesor, D. Juan  
 Merino Capellan Reg. Decano, D. Damian Merino, D.  
 Joseph de Soto Es. Gen. del Ay. y Antonio Valor Reg.  
 juntos en la Sala Capitular, Convocados de orden del S.  
 Correg. susodho por Nicolas de Merino Alj. y Vergues,  
 vicario Dna. R. Gov. de Ch. Mag. su fecha en Madrid  
 a veinte y seis de Diciembre del año pasado de Mil setecien-  
 tos y veinte, en que por las causas, y razones en ella expre-  
 das, se manda, que los Escribanos den los testim. de sa-  
 nidad en papel de Oficio, prescribiendo los derechos, q. se  
 han de llevar por ellos, para que sean eneros justos, y  
 acordaron su obediencia y puntual cumplim.; para cuyo  
 efecto, y q. llegue a noticia de todos, mandaron se publique

R. Gov. y sus  
 cive los años  
 por los boletas de  
 sanidad.



EL DIA QUARTO, VEINTE  
DE ABRIL, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y VNO.

por los sitios publicos, y acotados de esta Villa, y en con-  
formidad de lo previsto por el secretario del R.º Auen-  
do de la Aud.ª de S. M., que reside en la ju.ª de V.ª.  
por su Despacho, que acompaña la R.ª Prov.ª suv.ª,  
el Sr.º C.ºº Secret.º del Ayuntamiento.º libre testim.º de  
haverse publicado en esta Villa, y sitios publicos, y acotam-  
tos de ella, y que al Decredo Joseph Vicens, que la  
ha entregado, se le paguen por el Mayor domo los años  
reales, que se le señalan, por el mismo Despacho por el  
salario de su Drieda, con loq.º se concluyo este Ayuntamiento.  
que firmaron los dichos señ.ºs doct.ºs =

Joseph de Cota  
Quiroga  
Antonio de Cota

Don Juan Merita Don Damian Merita  
Capdevila  
Antonio Valor

Antoni  
Luzuriaga

En la Villa de Alcaz de los Rios y siete dias del mes de  
enero año de mil seiscientos veinte y uno, los señ.ºs D.º  
Quiroga, Juan Merita, Capdevila de los Rios, ex.ºs.  
y por el Sr.ºº Gov.ºº forrey.ºº y Just.ºº Mayor de ella, y  
Sucesora, D.º Juan Merita Capdevila Reg.ºº Occano,  
D.º Damian Merita, D.º Joseph de Cota Reg.ºº gen.ºº del  
Comun, y Antonio Valor Reg.ºº, juntos en la sala ca-  
pitular, convocados de orden del Sr.ºº forrey.ºº suodicho  
por Nicolas de Puerto Alcaz y Breguero, vieron una

N.º Prov.º de S. M. dirigida al S.º Intendente Gen.º  
de este Reyno, que el S.º Consejo ha participado a este Ayuntamiento  
fecha en Madrid a veinte y dos del mes de Noviembre  
del año pasado de mil setecientos y veinte, en que con la ocasi-  
on de la abundancia de granos previene Su Mage.ª a  
dho S.º Inten.º las provid.ºas para la reintegracion  
y nueva forma.ºn de los pozos, que con las trabaciones de  
la guerra pasada se huvieron extinguido; con aten-  
cion a prevenir por el S.º Inten.º por su auto de orde-  
n.º, dado a continua.ºn, que los Pueblos se informen  
y propongan los medios y arbitrios, que se les ofrecieren  
mas eficaces al dho fin, en atencion asimesmo a ha-  
verse extinguido en esta ditta en años anteriores  
el Pozo de trigo q. havia, acordaron se piensen, y dis-  
curren los medios, q. prevengan mas a proposito, para  
su reintegra.ºn que se se comunicen a dho S.º Inten.º  
en conformidad de lo que previene, con lo que se concluyo  
este Ayuntamiento q. firmaron los susodchos.ºs doct.ºs.

Juan de Costa  
Quirregal  
Joseph de Salas

Juan Merita  
Capacera  
Antonio Valor

Antoni  
Sante Pellera es no

En la ditta de Allog a los seis dias del mes de Agosto  
año de mil setecientos veinte y uno, los señ.ºs D.º Luis de  
Casta Quirregal Abogado de campo de su Mage.ª y por su  
Mage.ª D.º Consejo.º y Just.º Mayor de ella y Justicia,  
D.º Juan Merita Capacera Reg.º Decano D.º Da-  
mian Merita D.º Joseph de Salas Leo.º Sec.º del dho Ayuntamiento  
y Antonio Valor Reg.ºes juntos en la Sala Capitalar





SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la Villa de Santo Domingo los Diez dias del mes de febrero  
año de Mil setecientos veinte y uno, los señores D.<sup>no</sup> Luis  
de Costa Quiroga. Fiscal de campo de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>tos</sup>  
y por su Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>no</sup> Forreg.<sup>o</sup> y Just.<sup>a</sup> Mayor de ella,  
y su tierra, D.<sup>no</sup> Juan Merita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano,  
D.<sup>no</sup> Damian Merita. D.<sup>no</sup> Joseph de Salsas Es.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>  
del Comen.<sup>o</sup> y Antonio Valor Reg.<sup>o</sup> quinto en la Sala  
Capitular, convocados de orden del S.<sup>no</sup> Forreg.<sup>o</sup> suso dicho  
por Autos de sueta Reg.<sup>o</sup> y Virreyes, vieron una  
R.<sup>o</sup> Gov.<sup>no</sup> de su Mag.<sup>d</sup>, su fecha en Madrid a  
veinte y uno del mes de febrero pasado de cerca, en que  
por los motivos, que en ella se expresan, su Mag.<sup>d</sup> se  
ha servido prohibir el comercio con la Isla de Mexico,  
y acordaron su Obediencia y cumplimiento, para cuyo efec-  
to se publique en esta villa y litios publicos, y acostum-  
brados de ella, y que a continuacion del despacho, au-  
do por el secret.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup> Acuerdo de la Aud.<sup>a</sup> de Santo  
que acompaña la dicha R.<sup>o</sup> Gov.<sup>no</sup>, se acusen sus recibos,  
en conformidad de lo que en aquel se previene, y que

Lib.<sup>o</sup> de 50 de al  
Peradeno.

al Excmo. Diego de Aguirre se le pague por el Ma-  
yordomo los cinco reales, q.<sup>ue</sup> en dicho despacho se señalan q.<sup>ue</sup>  
despacho de su orden, con lo q.<sup>ue</sup> se concluyó este Ayuntamiento.<sup>o</sup> que  
firmaron los susos señ.<sup>os</sup> doy fe.

Luis de Costa Quiroga  
Antonio Valor  
Damian Merita  
Antonio Valor

Antonio  
Luis de Costa Quiroga

En la Villa de Alcor a los Quince dias del mes de febrero  
 año de mil setecientos veinte y uno los señores D. Luis  
 de Soto Quiruga Mariscal de Campo de los Reinos Extraordinarios  
 y por su Magestad Gov.º Greg.º y Just.º Mayor de ella  
 y de Navarra, D.º Juan Mexita Capdevila Reg.º Deca-  
 no, D.º Damian Mexita, D.º Joseph de Salsas Reg.º  
 Gen.º del Consejo y Antonio Valor Reg.ºº juntos en la  
 Sala Capitular, convocados de orden del Sr.º Consejo su señoría  
 por Nicolas de Busta Alguacil y Dragones, vicario de la  
 Real Audiencia de C.º de Ar.º que por el presente de hoy se ha sido remitido  
 por el Secret.º del Sr.º Acuerdo de la Aud.º de la Ciudad  
 de Vitoria. Confesion de tresa de los dichos y for.º, referida  
 en Madrid al principio de los mismos sus dichos y for.º  
 mes, y año, en la qual Ch.º Mag.º por las causas, y razones  
 en ella expresadas, se tiene mandado, que todas las do-  
 pas, q.º no traessen los sellos de S.º de S.º, que estan pre-  
 venidos, ni los de Aduanas, se quemasen, como fueren apre-  
 hendidas y a los que traessen el uno sin el otro, se aprehendan,  
 y se encierren, hasta tanto q.º conste con evidencia por ju-  
 rificacion autentica de su origen, y saca no sea de nin-  
 guna manera sospechosos para entregarlos sellados  
 a sus Dueños, y en su defecto quemarlos, con otras pro-  
 vid.º en orden a las Lecciones; Lo mismo en orden  
 a los generos en las veintidós de los Reynos, y acorda-  
 con su Obedim.º y Cumplim.º para cuyo efecto mandaron  
 se publique en esta villa y otros publicos de ella, y que a  
 buelta de foras se le acuse su recibo al Secret.º como previene  
 en la dicha su Carta.

D.º Gov.º en orden  
 al Contagio.

Conseguentem.º el Sr.º Reg.º Decano su señoría dixo: Que el Sr.  
 Gregorio Ariza Cura de la Igl.ª Parroquial de Albalat que ha  
 venido a predicar el sermón de la fealdad del S.º Sepulchro,



SELLO QUARTO. VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VIENTE Y UNO.

esta ya para partir, y siendo la forma regular del dho  
 Serron la de tres libras, por la conveniencia de haver el dicho  
 venido de fuera la dha, y a tanta distancia, como la que hay  
 desde aqui a Albalat, parece que se le podia añadir alguna  
 cosa mas; y habiendome conferido sobre ello, acordaron, que  
 por las dhas razones se le añade al dicho, como en otras  
 ocasiones se ha acostumbrado hacer, una libra, dandole por  
 dha forma en doblon, para cuyo efecto se haga libranza  
 contra el Mayordomo de Propria, y asimismo de Catrose li-  
 bras once sueldos, y ocho dineros, que se deve satisfacer, a  
 cura de Albalat. saber es: a Pedro Gascona, Admin.<sup>o</sup> del papel sellado, tres  
 y de 14448 a horas diez y nueve sueldos y dos dineros, las nueve libras diez  
 y nueve sueldos y dos dineros por el q. ha comprado la villa,  
 y el que dicho Sr. Admin.<sup>o</sup> afirma haver comprado en  
 dependencias del dho servicio, hasta el año pasado de mil se-  
 teientos y veinte; y las quatro libras, por tantas q. deve  
 pagar al Admin.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del papel sellado en Valencia, por  
 el finiquito del dho año pasado de mil setecientos y veinte  
 los tres sueldos y dos dineros a Manuel Sabonell Albalat  
 por un remiendo q. ha hecho en las cañales, a Bernardino  
 Lina, Comis.<sup>o</sup> para el Conces de la Jamina por el jornal de un  
 hombre q. ha ocupado en componer aque Comarca de  
 Staman el Camino nuevo, dos reales, y a Augustin Bot-  
 na Cerajero, por su trabajo, que ha tenido de componer  
 las Navas de las puertas del Portal de Riquera, y de la  
 queatilla del partidor del Negro nuevo, cinco sueldos,  
 con lo que se concluyó este Ayuntamiento que

Pas de Albalat  
 cura de Albalat. saber es: a Pedro Gascona, Admin.<sup>o</sup> del papel sellado, tres  
 y de 14448 a horas diez y nueve sueldos y dos dineros, las nueve libras diez  
 y nueve sueldos y dos dineros.



firmaron todos los susodichos Señores, ayo fecho  
 Juan de Cota Quiroga Juan Juan Merita y Damian Merita  
 Antonio de Alcalá Antonio Valor

Ante mi  
 Juan de Cota Quiroga

En la Villa de Alcoc a los veinte y siete dias del mes de  
 Feb. año de mil setecientos veinte y uno, los señores D. Luis  
 de Cota Quiroga Alcalde de campo de la Real Ex.ª por  
 P. N. Gov.º Correg.º y Just.º Mayor de ella y su tierra, D.  
 Juan Merita Capdevila Reg.º Acordado, D.º Damian  
 Merita, D.º Joseph de Alcalá Reg.º Gen.º del Comen.º y An-  
 tonio Valor Reg.ºes junto en la Sala Capitular, convo-  
 cados de orden del S.º Correg.º suodicho por Auidias de  
 Nuestra Alg.º y Jerguero, y asi junto vieron una carta es-  
 crita por el S.º Inten.º Gen.º de este Reyno al S.º Correg.º suso-  
 dicho en Valencia a nueve de los presentes, que  
 por haverse librado al Regim.º de Infanteria de los casa-  
 cientos porciones contradiferentes Pueblos que se fiere,  
 nota inclusa en dicha carta, y hallarse con estrechas orde-  
 nes de S. M., para que no falte el Best a las tropas, se  
 exijan de los dichos Pueblos, desde luego las cantidades  
 expresadas en dicha nota a q.ª del equivalente, en  
 interin, que se haze el repartim.º gen.º de lo que deven  
 pagar por este año; En atencion a señalarse a esta Villa  
 ochocientas libras, acordaron se haga repartimiento de  
 la dicha cantidad por los Casadores que estan nom-  
 brados entre la Villa, que se consideren de alguna  
 posibilidad, y que su importe, para acuar multiplicidad

Carta del S.º Inten.º  
 de esta por el S.º Inten.º Gen.º de este Reyno al S.º Correg.º suso-  
 dicho en Valencia a nueve de los presentes, que  
 por haverse librado al Regim.º de Infanteria de los casa-  
 cientos porciones contradiferentes Pueblos que se fiere,  
 nota inclusa en dicha carta, y hallarse con estrechas orde-  
 nes de S. M., para que no falte el Best a las tropas, se  
 exijan de los dichos Pueblos, desde luego las cantidades  
 expresadas en dicha nota a q.ª del equivalente, en  
 interin, que se haze el repartim.º gen.º de lo que deven  
 pagar por este año; En atencion a señalarse a esta Villa  
 ochocientas libras, acordaron se haga repartimiento de  
 la dicha cantidad por los Casadores que estan nom-  
 brados entre la Villa, que se consideren de alguna  
 posibilidad, y que su importe, para acuar multiplicidad



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

de Repartim.<sup>to</sup> en el que se hiciera generalm.<sup>te</sup> entre todos  
los Decanos, quando se reciba la orden para ello, se tenga pre-  
sente, y se comprenda en el todo de lo que a cada Decano se  
le pagare, cuidando, que el Comisario de Obra, antes  
de entregarse del repartim.<sup>to</sup> gen.<sup>l</sup>, abone en el a cada Decano  
de los q. ahora pagaren, la porcion, que constare haver  
pagado por este repartim.<sup>to</sup> particular.

Consequentem.<sup>te</sup> en atencion a haver conuido por relacion del  
Conductor del agua del Molinar, para el riego nuevo y fuer-  
tes de la Villa, que las Cortas Casadas en la conduccion de la  
lib.<sup>a</sup> al Conductor des de la Villa, que las Cortas Casadas en la conduccion de la  
del agua de 1716 de la Villa, desde el 1 de Setecientos diez y nueve en el 1 de  
Setecientos y veinte, hasta el dia de San Mateo inclusive del año  
año mil setecientos y veinte, veinte y dos libras Catorce Suelos,  
y seis dineros, q. tocan a la Villa por tenerse prate seteli-  
bras, once Suelos y seis dineros, acordaron, se de libras  
entre el Mayordomo para q. se pague a Pedro Carbonell,  
Conductor que es de la Villa agua con lo q. se concluyò este  
Ayunta.<sup>to</sup> q. firmaron los susodhos s.<sup>tes</sup> doy fe =

J. Luis de Corta Don Juan Melillo y Don Joaquin Merola  
Antonio Valor

Don Juan Melillo

En la Villa de Alcaz a los veinte dias del mes de marzo año  
de mil setecientos veinte y uno, la s.<sup>tes</sup> D. Luis de Corta Quiroga  
Alcalde de campo de los R.<sup>tos</sup> Ex.<sup>tos</sup> y por el May.<sup>or</sup> Don  
Correa y Just.<sup>a</sup> Mayor de ella y su teniente, D.<sup>o</sup> Juan

Merito Capdevita Reg.<sup>o</sup> Pecans, D.<sup>o</sup> Damian Acosta, D.<sup>o</sup> Joseph de Vall, Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comun, y Antonio Valor Regidores

presente en la sala Capitular, Convocado de orden del S.<sup>o</sup> Mage.<sup>o</sup> suado por D.<sup>o</sup> Juan de Buelta, Mag.<sup>o</sup> y Regente, vieron una Carta escrita por el S.<sup>o</sup> Juan de Lujano al Ex.<sup>o</sup>

S.<sup>o</sup> Duque de San Pedro, Gov.<sup>o</sup> y Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> de este Reyno, su fecha en Madrid a diez del mes de febrero, pasado de Cerca, que de la Ex.<sup>o</sup> ha remitido a este Ayuntamiento, la qual fue

por mi el Sr. Secret.<sup>o</sup> del Ayuntamiento, leyda, y es del tenor Sig. de la Ex.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> inclinada a S.<sup>o</sup> Anima del Rey a que se

atendiesen, y practiquen por todos los medios que pareciere convenientes, las provid.<sup>as</sup> mas efectivas para el establecimiento y aumento de las manufacturas entre las Naturales de este Reyno,

y de las Indias, y laboriosas de los Estrangeros en este Reyno, y Nueva España, en resaca que el Mage.<sup>o</sup> ha dado

a este fin, a que se restituya y frecuente el curso de los Galeones, para traer lana, y de flotas a Nueva España, y sendo conveniente a este arriplo el de que se aumenten, y mejoren en

esta de España las manufacturas de seda, lana, y otros generos, de modo, que por su calidad, y abundancia puedan ser suficientes, para que la mayor parte de las ropas, y generos de

seda, y lana, q. se embarcan en flotas, y Galeones, para el Comercio de la America, sean de las fabricas de España, y

que de esta importancia resulta tambien a demas del beneficio considerable de hazer oportuno el Comercio interior de esta Reyno, para evitar por este medio la extraccion a

dominios extrangeros de la plata, y oro, que de las de la America se mandan traer a España: haviendo requerido el Mage.<sup>o</sup> que

esta Junta de Comercio con reflexion a la guarda de esta materia, sinirga con esta aplicacion, y provid.<sup>as</sup> q. faciliten el aumento, y

Alta del S.  
in-  
me sobre fa.  
en



renovacion a no haver nesta Villa otra fabrica mas que la  
 de paños, acordaron, que dicha Carta se pase al Excmo de  
 la dha fabrica, que se hay formado, encargando se junten  
 los señores mas inteligentes de el, y discutiendo con  
 toda reflexion sobre las Circunstancias en dicha Carta  
 prevenidas, y los medios que se le ofrece, para borrar de  
 su Regl. que en dha Carta se manifestan, lo propongan  
 en toda forma, para informarles a la Junta de Comercio, co-  
 mo en la dha Carta se previene, con lo que se concluyo este  
 Ayuntamiento que firmaron los señores D.º don J.º =

D.º Juan de Otañeta  
 D.º Juan Melibey D.º Damian Merino  
 D.º Joseph de Sal Antonio Valor

Ante mi  
 D.º Pedro de S.º

En la Villa de Almag. a los veinte y quatro dias del mes de  
 Mayo año de mil setecientos veinte y uno, en el D.º de  
 esta Virreya de Nueva España de los R.ºs Ex.ºs y por su  
 Reg.º D.º J.º Jerez y D.º J.º Jerez de ella y su tierra, D.º  
 Juan Melibey Capellan Reg.º de Ocaso, D.º Damian Merino  
 D.º Joseph de Sal Reg.º del Com.º, y Antonio Valor  
 Reg.ºes juntos en la Casa Capitular, convocada, se ordena  
 al D.º J.º Jerez, por medio de Juan Melibey, y Diego de  
 S.º Jerez, su dicho dho. que D.º Diodoro de Quiñones, Joseph  
 Campino, y Antonio Arenas, Reg.ºes nombrados por su Reg.º en  
 lugar de D.º Basilio de Quiñones, de Vicario de Sal, y de  
 Juan Campino Reg.ºes que fallecieron, para su sustitucion,  
 han remitido a este Ayuntamiento los R.ºs Capitulares, para cuya  
 dha dho. dho. dho. me embago el título del D.º Diodoro de

ELLEO QVARTO VEINTE  
MIL Y VEDIS ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

*Citula* *Primo* Don Miguel, que es del Tenor Chanciller = Don Felipe por  
La Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon, de las de Sicilia, de  
Sicilia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Ca-  
lizia, de Mallorca, de Cerdeña, de Cerdeña, de Cerdeña, de Cerdeña,  
de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar,  
de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales,  
Islas, y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria,  
Duque de Borgonia, de Brabante y Milan, Conde de Aragon,  
de Flandes, de Brabant, y Barcelona, Senor de Sicilia, y de Mallorca,  
por el qual por suerte de Don Basilio Luis de Motta, se halla vacante  
el Oficio de Reg.º, que se via de la M.ª Villa de Alcoy y conviene  
combrar persona, q. le exersa: teniendo atencion a los me-  
ritos, que concurren en vos Don Pedro de Luis de Motta, mi  
Voluntad es que ahora, y durante mi reyna, y libre voluntad,  
seaya mi Regidor de dicha M.ª Villa de Alcoy en lugar del  
expresado Don Basilio Luis de Motta, mando al Consejo, Ju-  
sticia, Reg.ºs, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y hombres bu-  
nos de ella, que luego, que con esta mi Carta fueren requeridos,  
vayan en el Ayuntamiento, a recibir de vos en Persona el ju-  
ram.º, y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho, y no de  
otra manera, ni den la posesion del dho. Oficio, y no reciban,  
hayan, y tengan por mi Reg.º de la dha. Villa, y no guarden,  
y hagan guardar todas las honras, gracias, prerrogativas, fran-  
quias, libertades, exenciones, prebeminencias, prerogativas,  
e inmunidades, y todas las otras cosas, que por razon del  
dho. Oficio se via hacer, gozar, y no deven ser guardadas.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MAR. MEDIO, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

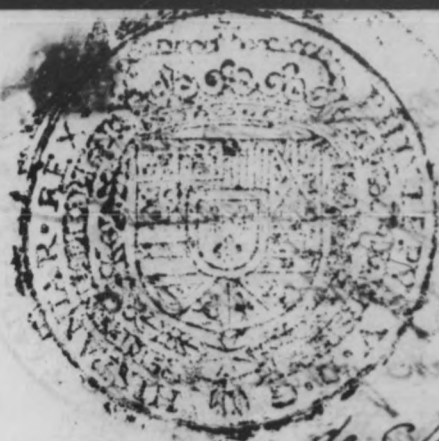
Se acuerda y hagan recudir contodos los derechos, y sa-  
larios a clamosos y pertenecientes entera y cumplidam.  
sinfaltara cosa alguna; I que en ello, ni en parte dello  
se ponga impedim<sup>to</sup> alguno, ni se pongan, ni consientan poner,  
que lo por la presente, durante ( como va dicho ) en me-  
ra y libre voluntad, or recibo, y hi por recibidos al dicho of-  
ficio, y al uso, y exercicio de el, y or doy facultad, para se  
usar y exercer, caso que por los referidos, o algunos de  
ellos sea no sea admitido. I de este Despacho se ha de  
formar la razon en los libros de la contaduria gen<sup>l</sup> de  
Dara, donde estan agregadas las dos de mi R<sup>l</sup> has. de  
y Registro Gen<sup>l</sup> de Mercedes, dentro de dos meses, con-  
tados desde su fecha, y si asi no se hiziere, ha de sea nin-  
guno, y de ningun valor, ni efecto. I se declara haver cum-  
plido con el decreto de la Real Cedula, que toca a  
esta Merced. Dara en Madrid a veinte y tres de Diciembre  
de mil setecientos y veinte. = Yo el Rey = Yo D.<sup>o</sup> Juan  
Autan de Aragon Secret. del Rey etc. Lo hizo escribir  
por su mandado = Registrada D.<sup>o</sup> Salvador Narvaez =  
Chen<sup>te</sup> de Canciller Mayor D.<sup>o</sup> Salvador Narvaez = D.<sup>o</sup>  
Luis de Miraval = A. Dominguez de Aranda = D.<sup>o</sup> Gas-  
par de Villacampa = I fucho, se pase a manos del dicho  
Señor Caxreg<sup>o</sup>, quien se tome, vea, y puse sobre su cabeza,  
obediendole con el respeto devido, como Carta de su Rey. y

Señor natural; con vista de haberse tomado por D.<sup>o</sup> Juan  
Lope Salas la posesion, en dicho R.<sup>o</sup> título por su padre, dentro  
el termino en el presente, por parte de el, y de los otros  
del mismo R.<sup>o</sup> título, toda la susodicha Señores con la  
misma brevedad acordaron se cumpla, y execute con la  
conformidad y forma de el R.<sup>o</sup> título; para cuyo efecto  
mandaron a Juan.<sup>o</sup> Garcia Portero del Ayuntamiento.<sup>o</sup> as-  
sistido a dicho D.<sup>o</sup> Jues de Reg. Mayor, entrase en dicha  
sala, y entrado, y recibida por los dichos señores en pie,  
y descubiertos, y puesta por el dicho D.<sup>o</sup> Jues de Reg. Mayor  
de su mano derecha sobre una cruz, que el dicho señor  
Jues.<sup>o</sup> tiene en las sayas, preguntado, si jurava por Dios,  
y N.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup>, y aquella señal de Cruz, de cumplir con las obligacio-  
nes de su cargo de Regidor, guardando las leyes, costumbres,  
y estatutos de los Reynos de Castilla, y de las Indias, y de la  
ciudad, y de su Ayuntamiento.<sup>o</sup>; y de servir con su per-  
sona, y bienes al Mester de la Inmaculada Concepcion  
de Maria Santissima, Madre de Dios, y como suya,  
y respondio, y dixo: Si juro, y dichos señores en continencia le  
recibieron, y juraron por tal Reg.<sup>o</sup>, y en señal de la posesion,  
que le dieron del dicho oficio, le hicieron sentar  
en el quarto lugar, y asiento del dicho Ayuntamiento.<sup>o</sup> que  
es el que le corresponde, y le mandaron continuara en este  
oficio el dicho su cargo, y posesion.  
Consecutivamente el mismo D.<sup>o</sup> Jues de Reg. Mayor dice entrego el  
título de Reg. Mayor, que tambien ley, y es del tenor seg.  
Yo Philip por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las Indias, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,

842



El Rey de Marruecos,



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

de Sevilla, de Cadix, de Cordova, de Jerez, de Murcia,  
de Leon, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las  
Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales,  
Y las y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Aus-  
tria, Duque de Borgaña, de Bravante, y Milan, Conde  
de Aragon, de Flandes, de Brabante, y de Barcelona, Señor de  
Sicilia y de Cerdeña, Por q. por muerte de Juan  
Campuzano se halla vacante el Oficio de Reg.º que se vio  
de la M.ª Villa de Algeciras, y conviene nombrar Persona, que  
lo exercia, teniendo atención a los meritos que concurren  
en los dichos señores de Marruecos: Mi voluntad es  
que a hora y durante Mi vida, y libre voluntad, seays  
mi Reg.º de d.ª de la M.ª Villa de Algeciras en lugar del expe-  
dido Juan Campuzano, mandando al Consejo, Justicia, Reg.º  
Cavallero, Alcaldes, Oficiales, y Hombrs buenos de ella,  
que luego que con esta Mi Carta fueren requeridos, juntos  
en su Ayuntamiento, reciban de vos en Persona el juramto,  
y solemnidad acostumbrado, de qual asi hecho, y no de  
otra manera, ni de la posesion del dho. Oficio, y os re-  
ciban, hoyan y tengan por mi Reg.º de la dha. Villa, y  
os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mer-  
cedes, franquicias, libertades, exenciones, prehemerencias,  
privilegios, e inmunidades, y todas las otras cosas, q.  
por razon del dho. Oficio devian haver, gozar, y gozar de ven

D.º 43

Se guardadas, y se acuerdan, y hagan cumplir a todos los deos,  
y Salario a los anexos; y pertenecientes entre y pertenecientes  
sin faltas. Cosa alguna, que en ello, ni en parte de ello  
impedim. alguno no se opongan, ni concientan poner, que yo  
por la parte, durante (como se dicho) sea mere y libre  
Luntad, ni recibo, y he por recibido al dicho oficio, y a los  
y exercicio de el, y a los facultad para le ojar y exercir,  
caso q. por los referidos, o alguno de ellos a el no sean admi-  
tidos. Este Despacho se ha de tomar en razon en los  
hijos de la Contadoria de Dato, donde estan agregados las  
dos de m. d. h. o. r. de, y figuro gen. de merced, dentro de  
dos meses, contada desde su fecha. En avi no se hiziese,  
ha de ser ninguno y de ningún valor, ni efecto: Se dedare  
haver cumplido con el derecho de la media annata, que  
toca a esta Merced. Dada en Madrid, a veinte y tres  
de Diciembre de mil ochocientos y veinte. Yo el Rey =  
Yo D. Juan Milan de Aragon, Secret. del Rey nro señor  
lo hize escrevir por su mandado. = Registrada = D. Salvador  
Navas - Sen. de Consejos Mayores - D. Salvador Navas -  
D. Luis de Navas - El Marques de Aranda - D. Pascual  
de Alla Campa = El fecho se puse a manos del 1.º Cong.º,  
quien le tomo, oyo, y puso sobre el fablea, obediendo lo  
con el respeto devido, como Carta de su Rey y Señor natural;  
En vista de haverse tomado por D.º Antonio Lopez Salas  
la razon, en año de 1.º título previnida, dentro del termino en  
el presente, por la fe de ello dada al dorso del mismo 1.º  
título, todo los susodchos se con la mesma veneracion  
se acordaron de cumplir y exerce en la conformidad, y como

844



BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

En Mag.<sup>a</sup> Lo manda: Para cuyo efecto mandaron a  
Juan<sup>o</sup> Garcia Cortes del Ayuntamiento<sup>o</sup> avisar al dicho  
Joseph Sempere entrase en dicha sala; Entrado, y  
recibido por los d<sup>os</sup> S.<sup>tes</sup> en pie, y descubiertos, y puesta  
por el d<sup>ho</sup> Joseph Sempere en mano derecha sobre una  
Cruz q.<sup>a</sup> el d<sup>ho</sup> S.<sup>to</sup> Torreg.<sup>a</sup> tenia en las espaldas, p<sup>re</sup>guentado,  
si jurava por Dios n<sup>ro</sup> S.<sup>o</sup>, y a aquella señal de Cruz de  
Sumptu contra los oblig.<sup>os</sup> de su cargo de Reg.<sup>o</sup>, guardan-  
do las leyes, estatutos, y costumbres de los Reynos de Castilla,  
y secreto en q.<sup>to</sup> se tratare y confiere en el Ayuntamiento<sup>o</sup>,  
y defender con su persona, y bienes el Misterio de la  
Inmaculada Concepcion de Maria Santissima, Madre  
de Dios, y Señora n<sup>ra</sup>; Respondio, y dixo: Si juro. Y  
d<sup>os</sup> S.<sup>tes</sup> incontinenti le recibieron, y hicieron por tal  
Reg.<sup>o</sup>, y en señal de la posesion, que le dieron del dicho  
su oficio, le hicieron sentar en el septimo lugar, y asien-  
to del d<sup>ho</sup> Ayuntamiento<sup>o</sup>, que es el que se le corresponde, y me-  
mandaron continuara en este libro el d<sup>ho</sup> juramento,  
y posesion. -

Consecutivam.<sup>te</sup> El mismo S.<sup>to</sup> Torreg.<sup>a</sup> suso<sup>to</sup> mentrogo  
el titulo de Antonio Arenu, que tambien lei, y es del tenor  
siguiente = D.<sup>no</sup> Felipe por la Gracia de Dios, Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,  
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Cerdeña, de Cerdeña,

de Cordova, de Corcega, de Avencia, de Saen, de Los Algar-  
bes, de Algeira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de  
las Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme  
del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de  
Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Alsacia,  
de Flandes, Artois, y Barcelona, Conde de Sicilia, y de  
Molina, y. Porq. por muerte de Juan de Sals se  
halla vacante el Oficio de Reg.º que servia de la M.ª D.ª  
de Alcoy, y conviene nombrar persona, que le exerça, tu-  
niendo atención a los Meritos q. concurren en Don An-  
tonio Arseni. Mi voluntad es, que ahora, y durante mi  
vida, y sobre voluntad, seris mi Reg.º de dicha M.ª D.ª  
de Alcoy, en lugar del Exornado Juan de Sals, y man-  
do al Consejo, Justicia, Reg.ºes, Cavaleros, Alcaldes, Oficia-  
les, y hombres buenos de ella, q. luego que puesta mi carta  
puesen requeridos, junta en la Ayuntamiento, reciban de vos  
en persona el juram.º y solemnidad acostumbrada, el qual  
asi hecho, y no de otra manera, os den la posesion del  
dicho Oficio, y os reciban, hayan, y tengan por mi Reg.º  
de la dicha Villa, y os guarden, y hagan guardar todas  
las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, exen-  
ciones, preheminentias, prerogativas, e inmunidades, y  
todas las otras cosas, que por razon del dicho Oficio devan  
haber, y gozar, y os devan ser guardadas, y os recudan, y  
hagan recudir contra los derechos, y salarios a el  
anexos, y pertenecientes entera, y cumplidamente, sin  
faltaron cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello,  
impedim.º alguno os pongan, ni consentan poner,  
que yo por la presente, deczante (como va dicha) mi mesa,

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

y libre voluntad, os recibo, y he por recibido al dicho Oficio  
y oficio, y exercicio de el, y os doy facultad para leer, y  
executar, caso que por los referidos, o alguno de ellos a el  
no sea admitido; De este Despacho se ha de tomar la razon  
en los libros de la Contaduria genl. de Data, donde estan aque-  
gadas las dos de mil d. haz. de, y Registro genl. de Mer-  
cedes, dentro de dos meses, contados, desde su fecha, y si  
asi no se hiziere, ha de ser ninguno, y de ningun valor, en  
efecto, y se declara haver cumplido con el derecho de la media  
anata, que toca a esta Merced. Dada en Madrid a vein-  
te y tres de Diciembre de mil Setecientos, y Ornte. - Del Rey =  
Yo D. Juan Melan de Aragon, Secret. del Rey nro Señor  
lo hize escrevir por su mandado. = Registrada. = D. Salvador  
Navas = Chen. de Canciller Mayor. = D. Salvador Navas =  
D. Luis de Navarra = El Marques de Aranda = D. Duquel  
de Jella Campa = Dicho, se pase a manos del s.º Correg.º  
quien le tomio, ovió, y puso sobre chubaca, obediendole con  
el respeto devido, como parte de su Rey, y Señor natural;  
En vista de haverse tomado por D. Antonio Lopez Salas  
la razon en año de su título prevenida, dentro el termino en  
el preescrito, por la fey de ello dada al dorso del mismo d.º  
título, todos los suodhos d.ºs. con la mesma veneracion acor-  
daron se cumplia, y execute en la conformidad y forma s.º May.  
se manda; Para cuyo efecto mandaron a fran.º Garcia  
Portero del Ayuntamiento avisase al año Antonio Arseni,

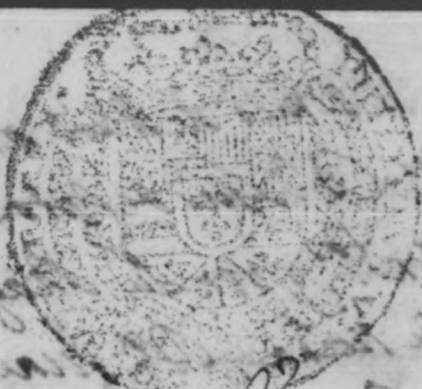
en base en la Sala, y entrado, y recubido por los dichos  
 señores en pie, y descubiertos, y puesta por dicho Antonio  
 Arensi su mano derecha sobre una cruz que el dho 1.<sup>o</sup>  
 Correg.<sup>o</sup> tenia en las Chagas, preguntado si jurava por Dios  
 nro S.<sup>o</sup> y a aquella señal de su cumplimiento con los Reg.<sup>os</sup>  
 de su cargo de Reg.<sup>o</sup>, guardando las leyes, estatutos y Cos-  
 tumbres de los Reynos de Castilla, y secrete en q.<sup>to</sup> se tratare,  
 y confiere en el Ayuntamiento, y defende con su persona, bienes  
 et Ministerio de la Inmaculada Concepcion de Maria santi-  
 sima, Madre de Dios, y Señora nra; Respondio, y dixo: Si  
 juras; y a los 8.<sup>os</sup> incontinentemente le recitacion, y juracion por tal  
 Reg.<sup>o</sup> y en señal de la posesion que le dixeran del dho su oficio,  
 le hicieron sentar en el octavo lugar, y asiento del dho Ayun-  
 tam.<sup>to</sup>, que es el 8.<sup>o</sup>. Le respondio, y me mandaron continuarse  
 en este libro el dho juram.<sup>to</sup> y posesion, y lo firmaron, asi el  
 dho 1.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> como los 8.<sup>os</sup> Reg.<sup>os</sup> antiguos, y modernos, asi  
 nombrados, de q.<sup>to</sup>

Juan de la Cruz  
 Quixooa  
 Fr. Joseph de Cal

Don Juan Melchior de Zamora Merino  
 Don Pedro de Puga Mosto Antonio Valor  
 Juan de la Cruz Arensi

Antemi  
 Puerto de San Juan 15. 910

Consecutivamente Los señores 1.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> y Reg.<sup>os</sup> mandados de  
 punto en su Ayuntamiento dixeran la orden e instruccion dada  
 Repartim.<sup>to</sup> para pa. por el 1.<sup>o</sup> Inter.<sup>te</sup> Gen.<sup>l</sup> de este Reyno, su fecha en Valencia del  
 primero de febrero pasado de proximo, en que previene haver  
 forado a esta dha de la posesion repartida entre las demas



SETO QUARTO, VEINTE  
MIL DUECIENTAS ANO DE MILLE  
TRESCIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Y las y lugares del Reyno por el equivalente de tantas Escuin-  
 ciales Sui M<sup>tes</sup> Ochocientas, y Setenta y Cinco libras, que  
 deven pagarse y depositarse en tres tercias, la primera en  
 quinze de este mes de Mayo, la Segunda, y tercera  
 en los dias de quinze de los meses de Junio, y de Agosto  
 vijentes, y en conformidad de lo prevenido por la misma or-  
 den, acordaron se reparta con la mayor brevedad entre  
 los Vecinos la susodha Quantia, y a mas la de Duen-  
 tas Setenta y cinco libras, a ella correspondientes por el qua-  
 tro por ciento, por el dho S.<sup>o</sup> Inter<sup>o</sup> destinado, por las  
 Cortas de la Obispana, Nutricion, Conduccion, y depositaria;  
 para cuyo efecto se cita para el Miercoles siguiente veinte  
 y seis de lo susodha y por<sup>ta</sup> mes, y año Blas Lopez de  
 Bartholome, Diego Molto, Joseph Coraegero de Jyme,  
 Blas Pastor, Vicente Lanza, y Geomymo Novate el Ma-  
 yor, taxadores nombrados en otro Aguantam.<sup>to</sup> y por asis-  
 tencia de los d.<sup>os</sup> Joseph Sampou, y Antonio Aronsi Reg.<sup>es</sup>,  
 que se nombraron por comisarios por parte del Aguantam.<sup>to</sup> ha-  
 gan el aserto expuesto repartim.<sup>to</sup> con la equidad, y justi-  
 ficacion devida, reglándose en todo a las instrucciones en dha  
 orden prevenidas, con loq. se concluyo este Aguantam.<sup>to</sup> y firmaron los  
 susodhs. sus d<sup>os</sup>.

Juan de Costa  
 Antonio Valor  
 Don Lidorio de Puelmalto  
 Antonio Valor  
 Joseph de Sanagore  
 Antonio de Puelmalto  
 Juan de Puelmalto  
 Antonio Valor

*[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]*

En la Villa de Altoy á los quatro dias del mes de Abril año  
de Mil Setecientos Siete y uno, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Soto  
Alcalde Mayor de campo de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>tos</sup> y por su Mag.  
D.<sup>o</sup> Fr.<sup>o</sup> Correy.<sup>o</sup> y Just.<sup>a</sup> Mayor de ella y su fiscal, D.<sup>o</sup> Juan  
Inesita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Inesita,  
D.<sup>o</sup> Joseph de Salsas Leo.<sup>o</sup> Sec.<sup>o</sup> del ayuntamiento, D.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> de Buj-  
Mollo, Antonio Talor, Joseph Sampedo y Antonio Ascensi Reg.<sup>os</sup>  
junta en la Sala capitular, por punto gen.<sup>l</sup> Vieron el repar-  
timiento hecho para pago del equivalente de Rentas Provinciales  
Cometese a los hechos entre los vecinos de esta Villa, y sus tasaciones,  
cometese a Diego Mollo de equi-  
valente.  
y acordaron se ponga en exec.<sup>on</sup> la fianza para los pagos,  
que en la Orden del S.<sup>o</sup> Inter.<sup>te</sup> se previenen; para cuyo efecto,  
matenion a que Diego Mollo voluntariamente se ofrece  
a la fianza, y depositaria, y a reportar de la cuenta las  
Cortes, que por retardacion en la paga se ocasionaren, Abo  
conque se le de el auxilio, y asistencia, por parte del Ayun-  
tamiento en la caso que lo necesitare, y la porcion, que por  
el S.<sup>o</sup> Inter.<sup>te</sup> se destina, por las Cortes de la fianza, de por-  
taria, y demas, que en la Orden se refieren, deducidas de ella  
las porciones en dicho repartim.<sup>to</sup> pertenecientes a este Ayun-  
tamiento y sus R.<sup>os</sup>, acordaron se le fometa, baxo la condicion  
de los dhas. circunstancias, la fianza, y paraq. desde  
 luego la execute, acordaron asimismo se le entregue el li-  
bro del repartim.<sup>to</sup>, quedando desde ahora de la cuenta qua-  
lquier Cortes, que se ocasionaren.

Consecuentem.<sup>te</sup> acordaron se libren contra el Mayorazgo trece  
libras diez ochos Suelos y quatro dineros, que se han de pagar,  
Rep. Lab. de 13 de 1707 a saber: a fran.<sup>co</sup> hasta del lugar de Chubasco por cinco  
gda. a diferentes y dos palmas, q. ha traído para el Domingo de Santos, para  
la D.<sup>o</sup> Inesita, y para el S.<sup>o</sup> Inter.<sup>te</sup> de S. Juan, y Religiosos del Santo



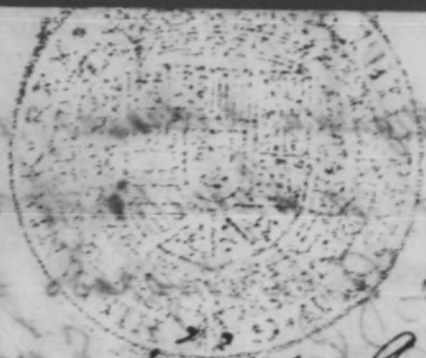
Repulero, a quienes la Villa esta obligada a darles, quatro  
 libras quinze sueldos y ocho dineros, a Augustin Godcast  
 por quatro arrovas y media de aceite, q. ha comprado para  
 la lampara del Cabo de Altar de la Encarnacion, q. estambien  
 oblig.<sup>a</sup> de la Villa, quatro libras, y diez cheldos, y a Mauro  
 Carbonell Albanel, quatro libras, doze sueldos, y ocho dineros,  
 las tres, quinze sueldos y ocho dineros, por la parte pertene-  
 ciente a pagar a la Villa por sueldo del seminario que se ha  
 hecho en la pared que media, entre estas Casas de Cabildo,  
 y la de Morada de Thomas Botella, y los diez y siete  
 sueldos cutantes, por un seminario que ha hecho en la casa  
 de la Escuela de los Niños, en lo que se concluyo este Ayun-  
 tam.<sup>to</sup> q. firmaron los susodhos sus asy fcs.

Juan de Costa  
 quipqa

Don Juan Melendez Don Damian Merita  
 Don Indoro de Ruiz Melto. Antonio Valor  
 Don Joseph de Alcazar Antonio Arseni

Antenna  
 Diente de la C. S. no

En la Villa de Acoz a los Diez y ocho dias del mes de Abril año  
 de mil setecientos veinte y uno, los susos.<sup>os</sup> Juan de Goda Qui-  
 roga Jernical de campo de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>os</sup> y por S. M. Gov.<sup>o</sup>  
 Correg.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella, y Intercara, D.<sup>o</sup> Juan Merita  
 Capdevia Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph  
 de Scato, D.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup> del pueblo, D.<sup>o</sup> Indoro de Ruiz Melto,  
 Antonio Valor, Joseph Arseni y Antonio Arseni Reg.<sup>o</sup> pun-  
 to en la sala Capitular, como se han desortado por pun-  
 to de la gen.<sup>o</sup>, por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano susodho, fue hecho proposi-



SETO QUARTO, VEINTE  
PARA VEDICIA ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Capilla de  
S. Louje.

decidido. Que con la ocasion de haverse arrematado las casas,  
que solian ser de Luis Alcazgra, y de Augustina Linazu, conti-  
guas a la dha. y sacristia del glorioso San Louje Martin  
Patron de la ditta, las Bordas de la dha. dha. han hecho  
movim<sup>to</sup>, abriendo en conformidad, que segun parece, puede  
tomarse alguna suma; y siendo fabrica, que ha costado tanto,  
y los Antigos Expusieron con gran gusto, por ser el Santo Pa-  
tron de la ditta, y haver hallado en su patrocinio amparo en  
todas ocasiones de afliccion, por esta razon, y la de la gran  
devotion que el Pueblo le tiene, y sobre todo ser de la Oblig<sup>on</sup> de  
la ditta su conservacion, y proveya para la provida, que  
pareciere mas conveniente; y habiendose confesado sobre esto,  
acordaron se haga vista de q<sup>to</sup> por la Maestros Alcaides  
de la ditta, y en consecuencia informen al dho, y lo que  
se necesite hazer para da remedio, con lo que se creyó este

Acuerdo que firmaron los susodichos señores doct<sup>res</sup>

Juan de Costa  
quiroga  
Joseph de Cal

Don Juan de Melillo Don Juan de Alencar  
Aguiar

Don Pedro de Ruiz Molto. Antonio Valon

José de Amparo Antonio Alencar

Antonio  
Juan de Alencar

En la Villa de Alag a los veinte y cinco dias del mes de Abril  
ano de mil setecientos veinte y uno los señores D. Juan de Alencar  
Quiroga, Mariscal de campos de su M<sup>tes</sup> Ex<sup>ta</sup> y por su May<sup>or</sup>  
D. Joseph y Justo Mayor de ella, y su vicario D. Juan

Rep  
goa

852

Mesta Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano D.<sup>o</sup> Damian Mesta,  
D.<sup>o</sup> Joseph de Calu Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comercio, D.<sup>o</sup> Judio de  
Luz Molle, Joseph Ampere, y Antonio Arseni, Reg.<sup>es</sup> juntos  
en la Sala Capitular, como lo han testificado, por donde  
gen.<sup>l</sup>, el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano susodho hizo proposicion diciendo:  
Que el Excmo de Lenceros, o Lelayes, en conformidad del en-  
cargo que se le hizo en otro Ayuntamiento. ha tenido varias  
juntas, y conferencias con los Maestros que le componen  
los de mas inteligencia, y ha formado diferentes Capitulo,  
para el adelantam.<sup>to</sup> que se desea de la dha fabrica, para  
el informe, que por la Junta del Comercio se le pide; y que  
con la noticia de pedirse igual informe a los Excmos de las  
Fabricas de la Ciu.<sup>d</sup> de Valencia, desea enviar Maestro de  
Su cuenta a conferir con los del Excmo de Lenceros de la dha  
Ciudad, para regular mejor su informe, en vista de lo que  
alli se huviera discutido, y lo discutido tambien por este  
Excmo; y que siendo la dha tan interesada en dicha im-  
portancia, por consistir la Mayor sustancia en los creces  
de la dha fabrica, se havia parecido comenzarle esta  
su intencion el Excmo, por si acaso quexia por su parte  
la dha Concursia con alguna provid.<sup>a</sup>; y haviendose  
conferido sobre ello, y parecido muy conforme a razon,  
que la dha Concursia, enviando Maestro de su cuenta,  
para que con lo que enviare el Excmo, Concursia alli  
en Valencia en las juntas con los Maestros del Excmo  
de aquella Ciudad, interesandose unq.<sup>to</sup> condujera al  
beneficio comun de esta dha, y del aumento de la fabrica  
de ella, para cuyo efecto, considerando por uno de los Ma-  
estros mas Prontos, y Doyne Matias, Vec.<sup>o</sup> de esta dha,

Se es informe  
pedido al Excmo  
de Lenceros de la  
medios y. finalmente.

lor



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL SE- TECIENTOS Y VEINTE Y NUNO

lib. de la  
layme de la

todos uniformemente. pusieron elección de el, y mandaron se le haga saber, para que con los Maestros, que el Premio destinare, execute su obra, para cuya ayuda de Costa se le den quatro pesos por el Mayordomo, contra quien se haga fianza.

Informe sobre los daños de la capilla de San Juan de los Rios, y de las obras que se han de reparar.

Consecuentemente. habiendo informado por Juan Pabonell, y Andres Rey Maestros Alcañiles, que habiendo hecho la visita de esta Capilla, que en el Ayuntamiento se les encargó en la Capilla, y sacristia del glorioso S. Juan Bautista, hallan estar en gran riesgo de ruina, por faltar la pared de la Sacristia, que confina con los sitios de las Casas Arminadas de Solian sea de Juan Alcañil, y de Augustin Linas, en la qual carga toda la dicha Capilla; lo que menor, que habiendo en toda la dicha pared, no consideran el remedio, al daño que amenaza, por estar aquella toda muy maltratada, así por los pies, que con la humedad ocasionada de las aguas, que han caído sobre las ruinas de las dichas Casas, y arrianan a aquella, como por el viento de ella, que está muy maltratado con la ruina de las dichas Casas, que están travadas con ella, acordaron, y por los dichos Maestros se prevengan todas las obras que necesariamente se necesitan hacer, para la firmeza, y manutención de la dicha Capilla, y su Sacristia, segund estas por capitulos, que se van observar los Maestros, que pretendan meter en ellos, y que luego que estén formados dichos Capítulos, se traygan para leer, y resolver lo que fuere conveniente, con lo que

de la

de la

de la

de la

Se Concluyó este Ayuntamiento. que firmaron los suso dho

Senores do y fe.  
D. Luis de Costa  
Quiroga

Don Juan Martin de Paredes  
capitular

Don Joseph de Escal  
Don Antonio Ascensi

Don Lluís de Puig Molle Don B. Impeire

Antoni  
Lluís de Puig Molle ES. no

En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Mayo año  
de mil setecientos veinte y uno, los señores D. Luis de Costa  
Quiroga, Mariscal de campo de los R. Ex. tos, y por su  
Mag. Do. foreg. y Just. Mayor de ella, y su tesorero,  
D. Juan Mucita Capdevila, Reg. Pecano, D. Sa-  
muan Mucita, D. Joseph de Scalz Do. Gen. del Consue-  
Antonio Pator, Joseph Sampou, y Antonio Ascensi Reg.  
juntos en la sala capitular, como lo han de costumbre por  
punto gen. vieron los capitulos, que Juan Carbonell, y An-  
dres Reg en conformidad de lo acordado en otro Ayuntamiento  
han formado para las obras que se necesitan hacer para  
la manutencion y permanencia de la capilla del Patrono  
S. Joseph Martin, y su Chacarina, y acordaron se den al  
pregon, admitiendo Postor, y que los posturas, y pajas que  
salieren se comuniquen, para admitir la que fuere de  
mas conveniencia.

Consequently. Vieron la Relacion de Costas, que Pedro Car-  
bonell, Conductor de agua del Molinar, para el Riego me-  
yo, y fuentes de la Villa, ha entregado de las expensas  
en esta conduccion, desde el dia de Pentecostes del año pasado

Cap. para la obra  
de la capilla de  
S. Joseph y se den  
al pregon.

No. de 6128  
a Pedro Carbonell



DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

de Mil setecientos y veinte, hasta el dia diez, y ocho, importando  
Diez y nueve libras, y diez y seis Seldos, tovan a pagar a  
la Villa portuense parte de las libras, doze Seldos, acor-  
daron, se le haga libranza al dicho de la dha cantidad  
contra el Mayor dorno de Propios, con lo que se conctuyo  
este Acquaten. que firmaron los suschos. <sup>por</sup> los se =

Juan de Costa

Don Juan Muriel y Don Damian Merita  
capitulares

Antonio de Sals

Antonio Valor

Jose M. murgere

Antonio M. ensi

Antoni  
Luis de Sals

En la Villa de Alag a los treinta dias del mes de Mayo  
ano de Mil setecientos veinte y uno, los S. les D. Juan de  
Costa Quiroga Almirante de campo de la R. de las y por la  
Mag. D. D. Correa y D. D. Mayor de ella y su sucesor, D. D.  
Juan Merita Capdevila, Reg. D. D. D. Damian Mu-  
rita, D. D. Joseph de Sals D. D. Sen. de forma, Joseph  
Campese y Antonio Arseni Reg. les juntos en la Sala capi-  
tular, como lo han de costumbre, por punto gen. Dieron un impu-  
so, despachado por el S. D. de Sen. de este Reyno, su fecha en Valencia  
a diez de los suschos mes y año, en que previene, que cada  
reparacion gen. que ha hecho entre los Pueblos de este Reyno para  
su gasto de fortificaciones, y quartelas y demas, que se ofrecen

100  
lay  
20  
cap  
90  
20

Reparacion p a  
pago del Don.

Reg  
900

para la sueta de las Cajas, en conformidad de las orde-  
 nes de Su Mage. Conque se halla han tocado a esta villa  
 Cuatrocientos noventa y dos libras, que se han de repartir  
 entre los Señores con toda igualdad y justificacion, obser-  
 vando en su repartim.<sup>to</sup> la misma instruccion q. esta  
 dada para el del equivalente, y se ha de pagar en una  
 paga en el dia quinze del proximo mes de Junio en  
 la Ciudad de Alicante en poder de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Gomez  
 Depositario; En atencion a estar el plazo tan proximo,  
 no teniendo esta Villa, como no tiene efecto de propios, ni  
 de arbitrios, para sustra dicho contingente, pues aun para  
 las oblig.<sup>es</sup> ordinarias, no bastan los que tiene, acorda-  
 ron, que con asistencia de los S.<sup>os</sup> Comisarios de Aguasam.<sup>os</sup>,  
 que fueron nombrados para el repartim.<sup>to</sup> del equivalente,  
 se haga este por los mismos Casadores, que en aquel  
 intervencion; De que hecho, se cometa su gobernanza a  
 Diego Mello, bajo la condicion de las mismas circunstan-  
 cias, con q. se le ha cometido la del equivalente, con  
 lo que se cometio este Ayuntamiento, que firmaron los  
 susodhos Señores, doy fe.

Juan de Costa  
 quirega  
 Joseph de Cal

Juan de Alarcon  
 capitul  
 Joseph de Campene

Benigno Arce

Antoni  
 Luis de Alcazar

En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Junio año  
 de mil setecientos veinte y uno, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan de Costa

DELLO QUARTO, VEINTE  
MAR AVEDIS, A NOVENILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO



de Mil seiscientos y veinte, hasta el día diez y siete de agosto  
de diez y nueve libras, y diez y seis reales de plata a pagar a  
la Villa por cuenta de las libras, diez reales de  
daron, se le haga libranza al dicho de la Villa que  
contra el Mayorazgo de Bopuio, con lo que se le  
de Bopuio, que se hacen los libros de los  
de Bopuio

~~Juan de la Cruz~~ ~~quintero~~  
Antonio Velazquez  
Antonio Velazquez

Antonio Velazquez

*[Signature]*

En la Villa de Bopuio a los treinta dias del mes de Mayo  
de mil seiscientos veinte y uno, los señores D. Juan de  
Casta Cuervo Alcalde de Bopuio de los señores D. Juan de  
Mayo D. Juan de Bopuio y D. Juan de Bopuio  
Juan de Bopuio Capitan Reg. de Bopuio, D. Juan de Bopuio  
D. Juan de Bopuio D. Juan de Bopuio D. Juan de Bopuio  
Juan de Bopuio y Antonio de Bopuio Reg. de Bopuio en la Villa de Bopuio  
fularon, como lo han de fular, por el dicho D. Juan de Bopuio  
de Bopuio por el D. Juan de Bopuio D. Juan de Bopuio D. Juan de Bopuio  
a diez de los dichos y por el mes y año, en que se hizo, que al  
repartido de los dichos que se hizo entre los señores de Bopuio por  
los gastos de sus fincas, y arriendos y demás, que se hicieron

100  
100  
100  
100  
100

Reg  
900



para la sueta de las Piegas, en conformidad de las orde-  
 nis de S. Mage. Conque se halla han tocado a esta Villa  
 Cuatrocientos escudos y dos libras, que se han de repartir  
 entre los Señores con toda igualdad y Justificacion; obser-  
 vando en su repartim.<sup>to</sup> la misma instruccion q. esta  
 dada, para el del equivalente, y se ha de pagar en una  
 paga en el dia quince del proximo mes de Junio en  
 la Ciudad de Alicante en poder de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Gomez  
 Depositario; En atencion a estar el plazo tan proximo,  
 no teniendo esta Villa, como no tiene efecto de proprio, ni  
 de arbitrio, para sustra dicho contingente, pues aun para  
 las oblig.<sup>es</sup> ordinarias, no bastan los que tiene, acorda-  
 ron, que con asistencia de los S.<sup>tes</sup> Comisarios de Aguas,  
 que fueron nombrados para el repartim.<sup>to</sup> del equivalente,  
 se hizo este por los mismos Casadores, que en aquel  
 intervencion; Dique hecho, se cometa su cobranza a  
 Diego Mello, bajo la condicion de las mismas circunstan-  
 cias, conq. se le ha cometido la del equivalente, con  
 lo que se cometio este Ayuntamiento, que firmaron los  
 susodhos Señores, doy fe.

Juan de Costa  
 Quirga  
 Joseph de Sal

Juan Maria de Garcia y Merino  
 J. M. Campene

Procurador

Antoni  
 Juan de Salice S. no

En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Junio año  
 de mil setecientos veinte y uno, los S.<sup>tes</sup> Juan de Costa



SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYEDIS ANO D E MI SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Nota de 1721  
en las obras de  
S. Roque

En Mexico Real Audiencia de Mexico de la R. L. Ex. y por el Mag.  
Gov.º Fr.º Fr.º y Just.º Mayor de ella y su tierra, D.º Juan  
de Luna, D.º Joseph de Salas D.º Gov.º del P.º de Mexico, D.º Juan  
de Quij Robles, Antonio Salas, Joseph Ampar, e Antonio An.  
11 de Sep.º y junta en la dicha Capital, acordaron acordar  
del año 1720 por Nicolas de Buena Vista Alq.º y Segura pa-  
ra el parte de la obra, segun su forma y asi luyto el  
S.º D.º Gov.º mandado de su M.º. Fue en el día de oy ha salido  
postura para las obras que se deven hacer en la pared  
de la Igl.ª que cuenta del Glorioso Ch.º de S.º Martin La-  
bon de esta D.ºta que se sigue hacer por medio y setenta  
libras de moneda de este Reyno, cumpliendo con los Cap.º  
que se han formado, y teniendo para en hacer las dichas  
obras por la poca seguridad que hay en la pared que se ha  
de hacer de nuevo, necesitandose de algun tiempo, despues  
del remate, para la perfeccion de los p.ºs de ella, tomo por  
Conviniente se remate y se obra, y ha viendose confiado  
en rason a la postura propuesta, y parecida se conforme al  
frente que se ha hecho del importe de las referidas obras se-  
gun Capitulo, acordaron se admita, y se publique por el ha-  
gonero, por si hay quien la base, y en consideracion de lo  
mucho que vale la necesidad de dichas obras, con la ocasion  
de ser oy dia de fiesta, en que todos concurren en la D.ºta, y con  
facilidad podran adquirir la Justicia del pregon, acordaron  
con acuerdo, que el mismo Pregonero, al tiempo de publicar,  
y llevar al pregon la referida postura, aparecida en remate

Y llevar al pregon la referida postura, aparecida en remate

en el día de mañana en el mejor doctor con el se mandó  
este Ayuntamiento. y firmaron los señores de fe =

Juan de Costa In. Domingo Mendez Joseph de Escalé  
quinogá

José María Samper  
Antonio Valor

En la Villa de Alcoy a los veinte días del mes de junio año  
de mil setecientos veinte y uno los señores D. Juan Monte Cap.  
de Vila Reg.º Decano (Mex.º de 100.º y de 100.º) D. Da-  
maso Meara D. Joseph de Escalé Reg.º Gen.º del Comun.  
D. Joseph Sampere y Antonio Hrensi Reg.º us.º juntos en la sala  
Capitular como se ha de costumbre por parte gen.º de  
1.º Reg.º Decano su voto hizo proposición diciendo: Que los  
dos toros que en el año pasado fue acordado se devían usar  
para el Correo que se hizo para ayuda de costa a la obra del  
Dorion y Franco para Corruelas ahora antes de San Juan  
según se acostumbra hacer todos los años por faja considera-  
se libraron el año pasado las veinte y cinco libras que para  
los años toros de S. Juan devían annualm.º dar los Abate-  
cedores de las Carnes, para que aquellos sirvieran de ayu-  
da de costa para la compra de los toros, y demás que se ne-  
cesaria para la corrida, y por la misma consideración se  
precisaron allegar asimismo las veinte y cinco libras que  
asimismo para los toros de S. Juan tienen obligación  
de dar los Abatecedores de las Carnes, están promp-  
tos para lo que se pide devueltos, y todo uniformem.º  
se acordó se manden toros, y fajas según se acos-  
tumbra por las fajas, y se mande a los señores de faja de

Com. del. Juan.



SELLO QUE EN EL ANTE  
NO SE HAYE NADA EN EL SE.  
TECIENTOS Y VEINTIETE Y NINGUNO

...de las ... que ...  
... de la ...  
... de ...

Consequenter ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

6  
1  
2  
3  
4  
5

89  
200





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Don Juan Acuña Capdevila Reg.<sup>o</sup> Occano, Don Damian  
Acuña, Don Joseph de Sola, Don Don. del Comun, Don Si-  
doro de Ang. Nullo, Joseph Sampedro y Antonio Arasi Reg.<sup>os</sup>

junto en la Sala Capitular, como lo han despostrado por  
punto con. Vieron un Memorial presentado por Jayme Ma-  
tias Lerayre Des. de esta Villa, por el que pretende se  
establezca por la Villa en la ribera del Rio de Sequera, sitio  
para edificar un tinte de lanas, que a su parecer

es de capacidad bastante, con una cien palmas en quadro;  
Y haivendose conferido sobre ello, en atencion a sea con-  
veniente al bien comun, por la conveniencia, q. de semejante  
oficina se ha de seguir a la fabrica de paños, por la  
necesidad que se experimenta de oficinas semejantes, acor-  
daron se le establezca al dicho tierra suficiente, para el  
fin que pactonde, cargandole la pecha ordinaria q. debe  
correspondete a la tierra que se le estableciere; pero en  
atencion a pasar por dicho sitio el Camino Real de la parte

de Altop. aia a Covadonga, y tambien de esta Villa a la  
Mayor parte de las ruinas, y en atencion a lo mismo a ha-  
ver en dicho sitio diferentes casas de bitlar, mesacarios pa-  
ra la venta de los granos de la ruina, acordaron f. Diego

Con el dicho, a quien se comete, acompañado del pñte. Don Secret.  
de la dho. Ayuntamiento, y de dicho Sempere, y de Francisco de Matias Ma-  
tias, para ir a dicho sitio, y haga en el vista de ojo, y señalen  
el terreno necesario para la obra, q. pactonde hazer.

Nota de q. p.  
la dho. ruina.  
Matias.



Veinte y tres.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

libera aia en el dho. de esta Villa, en cuyo conformidad se da  
 de esta Villa el Comandante de ella, que para por aquella, y no tampoco  
 se paguen a las heras de trillo, que hay mas arriba, acorda  
 con este establezca los dichos ciento y doze palmos de heras  
 de largura, y sesenta y quatro de anchura, conforme arriba  
 se refiere; con atencion asimismo a haverse justificado por  
 los Alarifes, a quienes se cometio el dicho sitio en Duzientas  
 libras, se le cargue en el establecim<sup>to</sup>. la pcha, que se cor-  
 responde, al tenor de como se acostumbra contar el capital  
 para la dha. imposicion, que es, contando cada libra (que ha-  
 ya de ser peñera, o peytera) por valor de quaranta Mellos =

Conseguientemente en atencion a dearse a la obra del Con<sup>te</sup>. de  
 la dha. de la 25<sup>a</sup> de Junio de Juan. las veinte y cinco libras, acordadas en otro  
 de la dha. de Juan. Ayuntamiento, por los dos Arzobis, que se reservaron de la granja del  
 año pasado, y se comisionaron y mataren en la festividad del Señor  
 J. Juan porado de proximo, acordaron se haga libranza contra  
 el Mayor domo, para q. las pague de las q. deve haver cobrado de los  
 Abastecedores de las Carnes, con lo q. se cometio este Ayuntamiento, q.  
 firmaron los susodhos.

Juan de Costa  
quiroga

Juan de M...  
D. Pascual Merida

Juan de...

Don Pedro de...

Antonio Vela

Juan de...

Antonio...

Antoni  
Juan de...

En la Ciudad de Alcañices a los ocho dias del mes de Agosto año  
 de mil setecientos veinte y uno, los señores D. Juan de Soria  
 Regente de la Real Audiencia de esta Ciudad, y por la Mayor Gov.  
 Torres, y Just. Mayor de ella, y de su tierra, D. Juan de Soria  
 Capatache Reg. Decano, D. Damian de Soria, D. Joseph de  
 Soria Pro. Gen. del Cons. Reg. de Soria, D. Pedro de Soria, Antonio  
 Valor, Joseph Sempere y Antonio de Soria Reg. de Soria, y en la  
 Sala Capitular, como lo han de costumbre por su parte gen.  
 Reg. Decano suso. dho. Que el Sr. Don Joseph de Soria Capatache  
 de Soria Cessionario de D. Joseph de Soria le ha escrito instando  
 la paga de S. Juan de Soria, q. se le debe por la dha. su cesion,  
 y pidiendo con exec. m. para se le embia desde luego el dinero  
 a Agullent, y que aunque proveyo espuesarse con la  
 satisfacion muy luego, por otra que se ha escrito, por uno de  
 quella villa que estava en Alicante, se repite, quando embian-  
 dose le el dinero de aqui al domingo, embia a los papeles a  
 Valencia, para executar de la R. Aud. en cuya villa, y  
 en atencion a no haver efecto alguno pronto, acordaron de  
 prevenir al Comisario de la dha. villa para pago de los dho.  
 apromte con la brevedad posible la mayor porcion q. se pueda,  
 para el pago de los ciento y cinquenta libras, que al dicho se  
 le deve por la cesion que tiene hecha a su favor; que luego  
 que se tenga recogida la porcion, o la q. por una razonable  
 Thomas de Soria Subindico. Con el socorro de la dicha orden.  
 para con el dinero a Agullent, y lo entregue al dicho  
 Sr. Capatache, y que en este caso, para q. aquel no haga la mala  
 obra de costas, que se deve recolar, de la arrestada suso.  
 con que escrive, se le despache de proprio, con que se le escrive,  
 requerandole que Domingo, o Lunes a mas tardar, tendra  
 en la satisfacion, que pretende.  
 Consequenter en atencion a que Joseph de Soria, a

Lib. de la dha. a  
 Thomas de Soria  
 por su dho. y a  
 Blas Sempere  
 Propio.

80  
 5/2/21

Reg.  
 200



de jure marañones.



DELLO QUARTO, VEINTE  
MAR A VEDIS AÑO DE MIL E  
TRECIENTOS Y VEINTE Y VNO

quien se ha librado a obra de la faja del Honor...  
dize representacion diciendo: Necesita de dinero, para pre-  
venir la obra de que tiene ya gran  
parte pagada, sea embargo de no haber hasta ahora reci-  
bido dinero alguno, y que hay manifesto dano en la dilacion,  
dandose que de los efectos mas promptos de la Real Audiencia  
sean que se pagan diez, necesita al presente, y que se intente se  
pague de donde queda cumplirse con la urgencia de la  
dicha obra.

Consequenter...  
no se que en las sumas de...  
que para proporcionar...  
de la Real Audiencia de Lima, se acuerda por los señores...  
Cajal, Lopez, Inchaurregui, y...  
Lopez, Inchaurregui, y...  
Garcia de Antonio, y...  
de la Real Audiencia de Lima, se acuerda por los señores...

Juan de Castro  
Quiroga

Ante mi  
Antonio Valer

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large flourish and the number 865.





REALE AUDIENCIA DE MEXICO  
EL OCHO DE AGOSTO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Por tanto propuestas y hecho votos tantos, todos uniformemente de determinacion por postura proporcionada, y responsion al trigo segun el estado de los dichos de este Reyno de sus libras de moneda de este Reyno por cabida, y queda acordada, y aprobada por junta por los dichos señores.

Fernando de Castro Quiroga

Juan Merita

Antonio de... Antonio Valera

Francisco Hernandez

Yo el Rey  
Juan de Palafox

En la Villa de Mexico a los veinte y dos dias del mes de Agosto de este presente año de mil setecientos y un años... En la Sala Capitular, como se han de observar por punto general el dicho Regl. de las libras de moneda de este Reyno por cabida, y queda acordada, y aprobada por junta por los dichos señores. Acordaron las dhas. libras de moneda de este Reyno por cabida, y queda acordada, y aprobada por junta por los dichos señores.

des pachar, y que havíendose hecho algunas dilig.<sup>as</sup> para que  
se asegure de modo, no ha podido encontrarse quin base la  
postura a menos de a tres dineros la libra, franco para  
el Duero, a cuyo fin se hizo la qual. Menta ofice tres  
cientos arrovas de aceite de la tierra buena, con la oblig.<sup>on</sup>  
de asegurarle la Villa de Colina de los fondos de una casa  
da, y de haber de precavie, que los tenderos no introduzcan  
en las tiendas aceite que no sea de la asegurada, por los frau-  
des, que en este se ha experimentado; y havíendose con-  
funde sobre esto, en atención a la proporcionada la postura  
de los tres dineros por libra de aceite, según el precio por que  
corre, acordaron se admita la otra asegurada, y respecto a  
los tenderos que propone se ~~haga~~ la primera, por no  
haber semejante Exemplo, siendo de Segura, y luego  
el contrato de los tenderos; como lo han hecho todos los  
hijos que han entrado a asegurar; y por lo que toca a la  
segunda, siendo como a junta la precaución q. se pide, acor-  
daron ~~se~~ mande a los tenderos, no introduzcan en  
sus tiendas por ninguna porción alguna de aceite, que no  
sea de la asegurada, y por tanto de algunos de los dos  
Corredores Ordinarios, a la pena de tres libras, y de perdi-  
miento del aceite, en caso de contravención, q. el Sr. D.  
Gen. D. Diego de Urbina sea puntual Observancia -  
Y que quierden en atención a lo que se ofreció la otra de  
la provincia y tratada, y haber acordado el Sr. D. Diego, por que  
se hacen impagos los dos dineros sobre la libra de aceite,  
mayor costo tengan tambien el Ayuntamiento. Los Alcaides,  
como interesados en esta obra, acordaron, que siendo de obli-  
gación de la Villa el pagar alguna cosa a los tenderos del Sr.  
del Duero de franco, y no haber de pagarlos de la Villa,  
y en consecuencia de lo que se pide, continúen demandando

Rey  
200

167

Reverendissimos.



EL DÍA DEL CUARTO DE VEINTE  
DE ABRIL DE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

de los dos ducados susodichos, para el efecto referido, con lo que se concluyó este Ayuntamiento de p. firmaron los señores S. de

Don Juan de Coto ~~quiroga~~ Don Juan Merita  
Don Joseph de Calat <sup>apudicial</sup> Don Lidoro de Cruz Molle. Joseph Champere  
Antonio Arensi

Antemi  
Juan de S. no

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Setiembre año de mil setecientos veinte y uno, los señores Don Juan de Coto Quirós - ga Mariscal de Campo de los Re. Ex. y por su Mag. Gov. Correg. y Just. Mayor de ella y su terna Don Juan Merita Capdevila, Reg. Pecano, Don Damian Merita, Don Joseph de Calat Reg. Gen. del Comun, Don Lidoro de Cruz Molle, Joseph Champere y Antonio Arensi. Reg. jun- tos en la Sala Capitular como lo han de costumbre por pun- to que por el Reg. Pecano susodicho fue hecha proposicion, diciendo: Que Don Juan Quirós, Admin. del R. Alfoli de la Sal de Alicante escrive, haciendo cargo a esta Villa, que deve de atraso de los años pasados ciento noventa y siete fanegas de sal, que no ha sacado; lo que estando operando en aquel Alfoli al Admin. Gen. para las Cuentas, no duda, que en vista de el atraso referido, le mandaron des-

Alonso de =  
Sal =

gachan apremio à esta Villa, cuyo aviso le ha parecido  
anticipar, à fin de que la Villa de alguna provid.<sup>a</sup> con  
que se evite de molestia semejante, y costas; En cuya Con-  
sideracion, y en la de que es dificultosísimo presionar à los  
Vecinos à haver de sacar la Sal corriente, y al mismo  
tiempo la de atraso, y mucho mas difícil, ó por mejor dize  
impracticable, que la Villa la saque, y poco à poco obligue  
la tomen los Vecinos que se deven, por no tener Caudales,  
conque anticipar el valor de la Sal, que importan los dichos  
atrasos, le havia parecido proponer, que Diego Melto respu-  
cia, durante la imposicion de la sal, à sacar del Alfoli de  
Corriente, y la de atraso, formando à su cargo las Costas,  
que por qualquiera omision se ocasionaren à la Villa, sin estrechar  
por su parte à los Vecinos, que deven los atrasos, y mas que  
à haver de tomar cada qual la que por dho atraso deve  
sacar en el dho curso de dos años, contados, de oy en adelan-  
te, como la Villa por gratificacion de su trabajo, transpor-  
tes de la sal, y su hecha del dinero, que ha de emplear, sacan-  
do de el Alfoli la que se deve de atraso, sin poderse recom-  
bolcar el dinero, por el transcurso de los dos años, que  
ofrece esperas à los Vecinos, y quebrar, que con la detencion  
de la sal en casa de preso ha de tener, se conceda exem-  
cion de todas imposiciones, tanto las Mandadas por el  
Rey, q.<sup>ta</sup> por la Villa, de forma, que quede de cuenta de  
la Villa qualquiera reparo, q.<sup>ta</sup> sobre ello en adelante se oviere,  
empesando las exenciones desde este año Corriente  
de Noventa y uno inclusive, en adelante, y  
con la calidad de que en todo caso de salir algunas partidas  
faltadas, por no poderse cobrar de los Vecinos, hechas las  
devidas diligencias, se le deve abonar en su descargo; Y

haviendose conferido sobre ello, todos uniformemente acordaron se admita la proposición, con la limitación, en q.<sup>a</sup> mira a equivalentes, Donativos, y otros semejantes Contribuciones, que Su Mage.<sup>d</sup> mandare, por no tener en ellas la Villa disposición alguna mas, que la de su adm.<sup>n</sup>, que se le reforme; que las demás Exempciones de los pagos, y cargas conyugales, devesa durar, segun se por el dho. curso de los dos años, en que deve esperar a los vecinos, a sacar la Sal, que deven de atras, y no mas; en cuya conformidad conyugiendo el dicho, se encargue de sacar la Sal, y apremiar a los vecinos, para que la saquen de su casa, o de su Alfofe.

Consequenter. En atención a haverse informado por el fiscal del p<sup>o</sup>, que la Maxoma, que sirve en la balanza de el, está muy mala, de manera, que no es dable pesar cosa de peso, sin que se haga otra nueva, acordaron se mande hacer, y que se libe para su pago contra el Mayor domo, y asimismo que se libe contra el mismo veinte y quatro libras, que se le deven a Salvador Perez Chereso de sea, que ha suministrado para las festividades de la Oblig.<sup>n</sup> de la Villa, con lo que se conchuso este Ayuntamiento, y firmaron los susos señores

Don Juan de Costa  
Quiroga

Don Juan Merino Don Gaspar Merino

Don Joseph Sepall

Don Sidorro de Ruiz Puerto

Joseph Camargo

Antonio Mendi

Antoni  
Juan de Alcazar es. no

En la Villa de Alcazar a los Doze dias del Mes de Setiembre.



SELLO QVARTO, VEINTÉ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

año de mil setecientos veinte y uno, los señores D. Juan  
 de Santa Cruz y Salcedo, Alcalde de Campo de la A. C. y por  
 su Mag. D. Juan de Torres y Justa Mayor de ella y su teniente,  
 D. Juan Merita Capdevila Reg.º Decano, D.º Damia-  
 an Merita, D.º Joseph de Calas Lto.º Gen.º del Ayuntamiento, D.º  
 Isidoro de Ruiz Molto, Antonio Jator, Joseph Campore y  
 Antonio Arensi Reg.ºes junto a la Sala Capitular, como  
 lo han de fe y sumbre por punto gen.º el 1.º Reg.º Decano  
 susodho dixo: Que Diego Molto entrado de las limita-  
 ciones, baxo cuya condicion el Ayuntamiento se havia servido ad-  
 mitir la propuesta, obra que se tratò en el antecedente, con-  
 dencia en ellas. Con el deseo, que en todo tiempo se sirva  
 de servir a este Publico, pero que en atencion a los muchos que-  
 bras, que tenia previsto, havia de padecer con la adhesion de la  
 Sal en casa, en interin que los señores la tuvieran a sacar en  
 el discurso de los dos años, que tenia ofrecido darles de preguas,  
 no escusava ponerlo en consideracion de este Ayuntamiento,  
 por si parecia dable alguna gratificac.º, mayormente si se  
 atendia a la porcion de dinero, que havia de tener enpha-  
 da en la Sal de abasco, que havia de ser de luego sacar, aunque  
 de qualquiera suerte quedara ya en el onerage de sacar la  
 Sal, asi corruente, como la de abasco, en virtud de lo acor-  
 dado en el arrendamiento Ayuntamiento.º antecedente, como con  
 efecto se havia empezado ya a sacar; y havia de ser confi-  
 rido sobre ello, en atencion a sea justo el reparo de que breves,  
 que el dicho Diego Molto propone, y que las exempcio-  
 nes, que se le ofrecen sean bastante equivalentes al trabajo

Reg.  
 201

872







de la obra, y de q. el Mayor como de qualquier efecto los  
 que huvieren mas pronto, se vaya pagando al Maestro,  
 lo que se le dañese, y se le fuere deviendo, con lo que se  
 conchuso este Ayuntamiento. y firmaron los sus dichos ptes

~~Antonio de Castro~~ ~~Juan de Alcazar~~ ~~Juan de Alcazar~~ ~~Juan de Alcazar~~  
 Dr. Joseph de Cal... Dr. Lidoro de... ~~Joseph de...~~  
 Antonio de...

~~Antonio de...~~  
~~Antonio de...~~  
~~Antonio de...~~

Antonio  
 Juan de Alcazar

En la Villa de Huey a los cinco dias del mes de Julio  
 de mil e setenta e dos años, yo el Sr. D. Luis  
 de Guzman, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,  
 y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar, y Don Juan de Alcazar,

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo, Juan de los Rios, Alcalde de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de un mandado de su Magestad, he mandado que se ponga en el presente sello el valor de veinte maravedis, para que se pueda usar en el pago de los derechos de alcabala de las cosas que se vendieren en esta ciudad de Mexico, desde el presente día de hoy en adelante, hasta el día de San Juan de Mayo del año de mil setecientos y veinte y uno.

Juan de los Rios  
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico

Juan de los Rios  
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico

Hecho en Mexico a diez y cinco dias del mes de Mayo del año de mil setecientos y veinte y uno.

Yo, Juan de los Rios, Alcalde de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de un mandado de su Magestad, he mandado que se ponga en el presente sello el valor de veinte maravedis, para que se pueda usar en el pago de los derechos de alcabala de las cosas que se vendieren en esta ciudad de Mexico, desde el presente día de hoy en adelante, hasta el día de San Juan de Mayo del año de mil setecientos y veinte y uno.

86  
90.

ha podido conseguir hasta hoy, enq. se le ha dado la defen-  
 so y treinta libras de moneda de este Reyno por cada año  
 que deve durar, segun los Cap. acostumbrados; y havien-  
 dose confiado sobre ello, pareciendo sea la referida por-  
 tuega propia de las Indias, y no de las de España, que el  
 Rey de Castilla la publique en su Reyno, y de las que se pongan en  
 otros Reinos de las Indias, acordándose con el Rey de España en  
 el Mayor Cortes, para el Domingo veniente de proximo,  
 en la qual se acordó que se diese a los Indios y Indas de las  
 Indias, con los que se concluyó este Acuerdo. Yo firmaron  
 los señores que doy fe.

Juan de Castro  
 Quirera

Juan de Alcantara  
 de San Juan de Merida

Antonio de Salas  
 D. Diodoro de Ruiz Molle  
 Antonio Valor

Juan de Sotomayor  
 Antonio de Merida

Antoni  
 Juan de Alcantara

En la Villa de Burgos a los veinte y nueve dias del mes de  
 noviembre año de mil setecientos veinte y uno, yo el  
 D.º mi de esta Quirera Mariscal de campo de los Re-  
 yes por su Mag.º Gov.º Jorreg.º y Just.º Mayor de  
 ella, y su tierra, D.º Juan Merida Capdevila, Reg.º Oeca-  
 no, D.º Damian Merida, D.º Joseph de Salas Reg.º Oca-  
 no, D.º Diodoro de Ruiz Molle, Joseph Sampedro,  
 y Antonio Merida Reg.º juntos en la Sala Capitular, co-  
 mo se han referido, por punto particular, acordados  
 de orden del S.º Jorreg.º susodho por Juan de Merida

8 87



**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DEMILISE-  
TESNTONOVIENTEYNO**

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

**Don Juan Cortes**  
*Quiruga*

**Don Juan de Puigmortó**  
*Antonia Mencia*

*[Handwritten signature]*  
Dante 16. 17  
*[Handwritten signature]*





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TIENTOS Y VEINTE Y VNO

para el Conces de las famias, por dos hombres, que pertenecen  
 a pagar a la D<sup>na</sup> en el gasto de componer el Camino de Fontayna,  
 que se ha compuesto estos dias, ocho sueldos, a Antonio Moya Az-  
 nara tres libras, las dos, por tanto q. pago se Valencia al Co.<sup>no</sup>  
 del Ayuntamiento, por el salario de la in. de obliq. por cada  
 por el D<sup>o</sup> Vicente Ferrer Abades de la D<sup>na</sup>, por el pago de  
 papel sellado, para el año venidero de mil setecientos vein-  
 te y dos, ocho sueldos, por tanto, q. pago al Recib. del papel  
 sellado, y los restantes doce sueldos para el cumplimiento de los  
 referidas tres libras por el port. del papel, y detencion que  
 el dicho hizo en Valencia, para su entrega; En Juan Bata,  
 en cuyo poder se man. los papeles, que trae el Excmo. Orden.  
 de Valencia, para esta D<sup>na</sup> y los de sus, por el port. de vein-  
 te y quatro Castos, que en el ferreo Correo, que el dia cinco de  
 este año cor. **Señalada** (digo se han recibidos) una  
 libra quatro sueldos, con tanto se cometa en el Ayuntamiento, que  
 firmaron los señores D<sup>os</sup> de Ferrer y de la Cruz  
 Juan de Costa **Señalada** D<sup>o</sup> de Ferrer y de la Cruz  
 quivoro **Señalada** D<sup>o</sup> de Ferrer y de la Cruz  
 Ant. Joseph de Ferrer, D<sup>o</sup> de Ferrer y de la Cruz, Antonio de Ferrer  
 Joseph de Ferrer, Antonio de Ferrer  
 Juan de Ferrer 15. no





SELLO QVARTO: VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Correg.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella y de Tierra. D.<sup>o</sup> Juan Acosta  
capdevila, Reg.<sup>o</sup> Pucaro, D.<sup>o</sup> Damian Acosta, D.<sup>o</sup> Joseph de  
Scañe Les.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comun, D.<sup>o</sup> Lladro de San Justo, Antonio  
Valer, Joseph Sampedro y Antonio Arce, Reg.<sup>os</sup> juntos en la  
Sala Capitular, como lo han de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup>  
en atención a instarse por parte de los interesados en las  
obras pias, instituidas por diferentes en esta Villa, cuya  
admin.<sup>o</sup> pertenece a este Ayuntamiento, y otros individuos, el  
aproximam.<sup>o</sup> de las porciones, por acercarse el día vni<sup>o</sup> grade  
Navidad, enq.<sup>o</sup> se deven, y acostumbra repartir, acordaron  
se prevenga al Mayordomo, tenga presentos las porciones,  
que esta Villa deve satis<sup>o</sup> facer, por sus censos q.<sup>o</sup> corresponde a  
su dha. admin.<sup>o</sup>, y exigiendos del gremio de obran-  
sa de los oficio destinados para pago de herchedores; e  
por lo que toca a los censos que deven diferentes indivi-  
duos, se prevenga a Thomas Brullor, a cuyo cargo esta la  
obrasa, procure recaudar su importe para que no haya  
falta en la porcion para el día arriba citado, en que se  
hà de hacer la distribución.

Consequente<sup>o</sup> en atención al trabajo del pnte D.<sup>o</sup> Secret.<sup>o</sup> del  
Ayuntam.<sup>o</sup> en la asistencia a las dependencias de la dha. y a que no  
seva salario, acordaron se le horen por el Mayordomo para estas

cop. al D.<sup>o</sup> de la dha. proximas fiestas de Navidad de diez libras, de moneda de este  
Reyno, y que a Francisco Pastor Cendero, Arrendador de la  
tienda que llaman de la Plaza, se le abmen por el mismo

88

Mayordomo en las tercias de su encomienda, Jurise Honor, y sus  
 Alcaldes, por su parte frequentes y peses Cargas de pena, que en el  
 dicho caso de este año por su parte ha llevado a casa el Sr. Governador,  
 con lo que se concluyó este Acuerdo. y firmaron los Sr.  
 todos Señores, doy fe =

Juan de Costa Quiroga  
 Don Juan de Merita y Juan Merita  
 capitanes.  
 Don Lixidoro de Luz y Don Antonio Valor  
 Joseph Sampere Antonio Arcegi

Ante mi  
 Juan de Merita es no

Oficio para el  
 año de 1722.

En la Villa de Altop a los trece dias del mes de Agosto. año de  
 mil setecientos veinte y uno, lo Sr. D. Juan de Merita Quiroga Mani-  
 cal de campo de la D. de la y por su Reg. Don. Jorrey. y Just.  
 Mayor de ella y Justicia, D. Juan Merita Capitan, Reg.  
 Ocurro, D. Don Juan Merita, D. Joseph de Sals Reg.  
 Comar, D. Lixidoro de Luz y Don Antonio Valor, Joseph Sampere,  
 y Antonio Arcegi Reg., juntos en la Chalcapostura, como lo  
 han de ser en el día de oy, para efecto de elegir, y nombrar  
 los que parecieron idoneos, y convenientes para lo Oficio y Cargas  
 Concejales, que daran servir en el año venidero de mil setecien-  
 tos veinte y dos, eligieron, y nombraron a los Reg. = Por  
 Secundario Sen. al Sr. D. Lixidoro de Luz y Reg. = y  
 Subordinado para sus ausencias, y enfermedades, y para las inter-  
 ces. Individuales, que se ofrecieren hacer, a Thomas de Merita D. no  
 los Alcaldes de la 1.ª Hermandad por el estado noble, al Sr.  
 D. Joseph de Sals Reg. = Los Alcaldes de la 1.ª Hermandad

Reg.  
 200

882

por el estado Gen.<sup>l</sup> a Bernardino Genca Cu.<sup>no</sup> = Los  
 C.<sup>os</sup> Ordinarios del Ayuntamiento, al presente, y por extraord.<sup>o</sup>  
 para sus ausencias y consermedades, a Niente Alexandre  
 C.<sup>o</sup> = Los Mayor domo de Propios, al mismo Andres Liebert,  
 que lo es al presente = Los Padre y Seo.<sup>o</sup> de Obres, a Dionisio  
 Montori = Los Mayor domo del Hospital, a Jayme Matruix =  
 Por Obressequiero, a Bernardino Genca, con el encargo de cuidar  
 de las fuentes de la Villa, y fuentes de los campos = Los Alarifes  
 de los hombres en la pertenencia al valle a Pedro Sempere  
 el Mayor de este nombre, y a Cristoval Nacia, tambien el  
 Mayor de este nombre, ambos labradores, y en la pertenencia  
 a los foraseros, a Joseph Cases, que llaman del Lago, y a Juana  
 Anxa que llaman Mayor de este nombre, ambos tambien la  
 biadores = Los Albañel, a Juan Carbonell; Encararon  
 se les haga saber este nombram.<sup>to</sup>, para que lo accepten y  
 cumplan respectivamente. Con lo que se les comete, y que lo  
 nombrados para Alcaldes de la Hermandad sean citados  
 para el dia de mañana, a prestar su juram.<sup>to</sup> en la forma  
 que se requiere, y que a Juana Antonio Sempere Sac.<sup>o</sup> se le  
 libren por el Mayor domo dos reales por limosna de la Villa  
 que ha celebrado del Espiritu Santo, segun se acordó, para  
 el sacramento en la eleccion. Con lo que se concluyo este Ayuntamiento que  
 firmaron los dichos S.<sup>os</sup> ay.<sup>os</sup> -

lib.<sup>o</sup> por limosna  
 de la Villa 4L -

Jos. de Costa  
 Quiroga  
 Juan Melichy de Pannias Alvarita  
 Copluidor

An. de los señores de la villa de Puig Molins Antonio Valor

Jos. de Compuera Antonio Arce  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

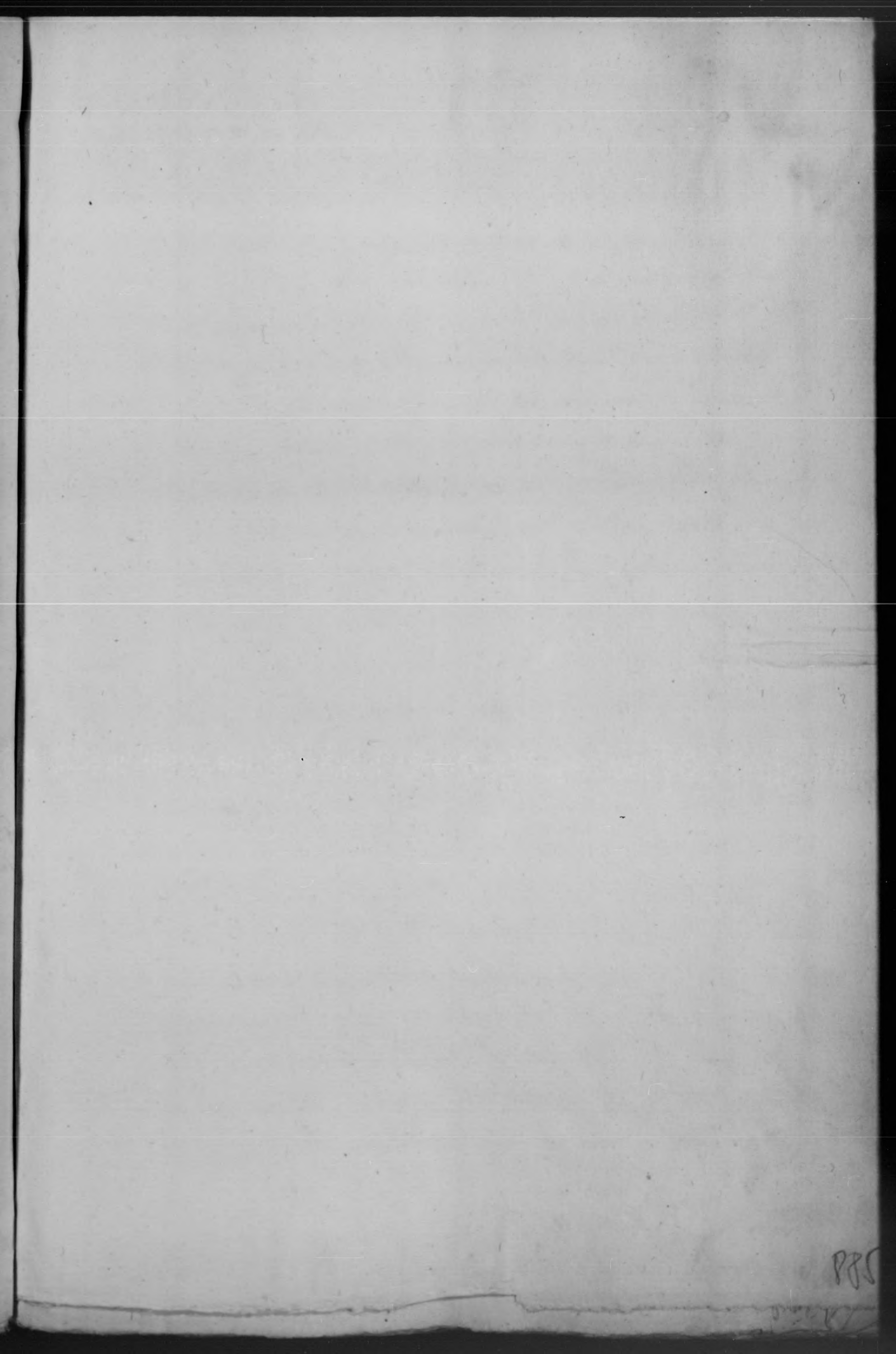
1759



JELLO QVARTO, VEINTES  
MARAVEDIS, A NO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

86  
90



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

10

20  
21

22

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

887

1/10/10

888





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANCO DEMIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE DOS.

En la Villa de Alcega, al primero día del mes de Enero de mil seiscien-  
tos veinte y dos años, los Señores D.<sup>o</sup> Juan de Santa Quirica Mariscal  
de Campo de la R.<sup>ta</sup> Ex.<sup>ta</sup> y por S.<sup>ta</sup> M.<sup>ta</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> Ma.<sup>o</sup>  
de ella y su Partido, D.<sup>o</sup> Damian Muñiz, D.<sup>o</sup> Joseph Descals, D.<sup>o</sup>  
Isidro de Sanz, Pedro Licenciado Ten.<sup>te</sup> del Común, Antonio Salas,  
Joseph Campen, y Antonio Asensi Reg.<sup>o</sup> de Santos votos, y congre-  
gados en la Sala Capitular de dicha Villa, según lo ha de  
Costumbre, convocados de orden del S.<sup>to</sup> Correg.<sup>o</sup> para el día  
dicho y hora por Juan.<sup>o</sup> Arvizu Vergueso, quien así lo afirmó,  
y así lo voto en forma de Ayuntamiento, para efecto de dar el sueldo  
al S.<sup>to</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Descals, nombrado Alcalde de la herman-  
dad por el Estado noble, y a Bernardino Genes Reg.<sup>o</sup> nombrado  
asimismo Alcalde de la Hermandad por el Estado Genes,  
quienes para dicho efecto se hallaron presentes, habiendo sido  
convocados para el día y hora que se dice, en cumplimiento de  
lo acordado en Ayuntamiento del día de ayer, al dicho Señor Correg.<sup>o</sup>  
damos al dicho S.<sup>to</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Descals, y teniendo en su mano  
una Santa Cruz se mandó poner su mano derecha sobre ella,  
y habiéndolo así hecho, tocando corporalmente con su  
mano derecha la dicha S.<sup>ta</sup> Cruz, al dicho S.<sup>to</sup> Correg.<sup>o</sup> se pre-  
suntó y dijo, si jurava a D.<sup>o</sup> Dios S.<sup>to</sup>, y a aquella Señal de  
Cruz que tiene en su mano, hacerse bien, y lealmente en el  
encargo de Alcalde de la Hermandad, cumpliendo exactam.<sup>te</sup>  
y en razón del dicho oficio se hallare establecido, y ordenado

por leyes, estatutos, y costumbres de los Reynos de Castilla, vniuersal y  
firmado, y hazer todo lo demas que se hallare establecido, perteneciente  
a la Obli<sup>ga</sup>cion de su Oficio, procediendo en todo, sin afecto, odio,  
ni pasion alguna, y sin admitir, ni consentir a los Ministros, q.  
le asistieren soborno alguno, y de defender con su Persona, vida,  
y bienes, asi en publico, como en secreto el Milite<sup>rio</sup> de la Imma-  
culada Concepcion de Maria Santissima, Madre de Dios,  
y Señora N<sup>ra</sup>, y bien entendido todo lo dicho por el Dho Señor  
D. Joseph Escabi, respondio aquel, y dize, A Sues; Yo el Dho  
D. Correas en señal de la posesion, en que lo ponia de su  
Oficio de Alcalde de la Hermandad, por el Cabildo Noble, le  
entrego la Jura, y Mando se reconocca por tal Alcalde de la  
Hermandad, por el Cabildo Noble, y que se le guarden, y hagan guar-  
dar todas las preheminencias, exenciones, fueros, y privilegios, q.  
como a tal le pertenecian, y que se ponga todo a continuacion  
en el libro de recuerdos, para que conste, y lo firmo con el  
Dho Alcalde de la Hermandad, de que doy fe =

Yo el Dho Correas  
quixoga

Yo Joseph Escabi

Antoni  
Ponce Pellitero

El luego incontinentemente, sin devotarse a otro acto alguno, y mante-  
niendola todos los sus Dhos Señores Correg. Reg. y Procurador del  
Comun en la misma conformidad referida; Yo el Dho Señor Correg.  
Llamé al Dho Bernardino Pina C<sup>on</sup>de y le mandé jurar en  
mano derecha sobre la S<sup>ta</sup> Cruz, que queda dicho tenia en  
sus manos, y habiendolo el Dho Bernardino Pina executado,  
Yo el Dho Señor Correg. le pregunté, y dize: Si jurava a D<sup>os</sup>



Trinte m. reales.

SE LO QVARTO, VEINTI  
MAYAVEDIS, ANODEMILSE  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Muerto Señor, y á aquella Señal de Cruz, que tenia en su  
 mano, haverse bien y lealtad. en el cargo de Alcalde de la  
 Hermandad, cumpliendo exactam. q.º en la orden del dicho of-  
 ficio se hallare establecido, y ordenado por leyes citulos, y ordenam-  
 bres de los Reynos de Castilla, y otras el termino, y hacer, y  
 cumplir todo lo demas, que se hallare pertenecer á la obediencia  
 de su oficio, procediendo en todo con afecto, odio, ni pasión alguna,  
 y sin admitir, ni consentir á los ministros, q. se admitieren so-  
 borno alguno, y de defensa con su persona, vida, y bienes, así en  
 publico como en secreto el Misterio de la Inmaculada Con-  
 cepcion de Maria Santissima, Madre de Dios, y Señora  
 Nuestra; Y bien entendido por el año Bernardino Prior todo lo  
 referido, Respondió, y dixo: Si fue, el año S.º Cruz. en se-  
 ñal de la posesion m.ª. lo ponia de su oficio de Alcalde de la  
 Hermandad, por el estado Pen.º. se entrego la Daza, y Mandó  
 se reconocen por tal, q. que se le guarden, y hagan guardar todas las  
 preeminencias, exempciones, fueros, y privilegios, que como á tal  
 se pertenescan; Dque todo se ponga á continuacion en este libro  
 de acuerdos para que conste, y se firmó con el año Alcalde de  
 la Hermandad, de que doy fe =

D.º mi de Costa  
quiroga

Bernardino Giner

ante mí  
Juan de Pellicer es no

8

En la Villa de Alcoy á los dos dias del mes de Enero año de Mil  
Setecientos veinte y dos el S.<sup>to</sup> Mariscal de Campo D.<sup>no</sup> Luis de Cota  
Quiroga Gov.<sup>to</sup> Correg.<sup>to</sup> y Just.<sup>o</sup> Rea.<sup>l</sup> de ella y Justicia y los S.<sup>tos</sup>  
D.<sup>nos</sup> Juan Merita Capdevila, D.<sup>no</sup> Damian Merita, D.<sup>no</sup> Joseph  
Escate, D.<sup>no</sup> Diodoro de Ruizmolto Ab.<sup>te</sup> Gen.<sup>l</sup>, Joseph Sampere,  
y Antonio Arensi todos Reg.<sup>es</sup> tras Juntos, y Congregados en la  
Sala Capitular por punto gen.<sup>l</sup>, como lo han de costumbre  
en atencion á que Cívica. Jorda Ver.<sup>o</sup> de esta Villa, segun se ha  
informado, porche una casa junto al Matadero de las reses para  
el Abasto para el comun, y en ella hay un quarto descuberto,  
de que se sigue notable perjuicio á las paredes de dicho Matadero,  
por caer sobre aquel mucha agua quando llueve, para el mas  
prompto remedio todo uniformem.<sup>te</sup> acordaron, que el S.<sup>to</sup> Ab.<sup>te</sup> Gen.<sup>l</sup>  
visite la dicha Casa, y vea si es como se ha informado, y recono-  
ciendo seguirse perjuicio á las obras del Matadero, por razon de  
este descuberto el quarto que se ha dicho de la referida Casa,  
mande cubrirle prontamente al dicho Cívica Jorda, con apree-  
him.<sup>to</sup> que no haciendo, se mandara cubrir á sus costas, y de  
la resulta de cuenta al Ayuntamiento, para la provid.<sup>o</sup> que pa-  
reiere conveniente. =

Asi mismo en atencion á que algunos de los Prebendados de las  
regalias estan deviendo algunas cantidades atrasadas de las tercias  
de sus arrendam.<sup>tos</sup>, que hacen notable falta, para acudir á  
las Obligaciones de la Villa, asi mismo uniformem.<sup>te</sup> acor-  
daron se citen para que pasen, y liquiden las canti-  
dades ciertas, que estovieren deviendo, y por los que en  
resulta de los quentas quedasen deviendo, se les cite  
por parte del Mayor domo, para que cumplan con la

---

---



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y DOS

brevedad posible, y no haciendolo, venga a informar a descuydo que cada uno tuviese, para dar la provida, que se presentase, y con esto quedo concluso este Ayuntamiento, que firmaron todos los señores, que anebieron en el, dog fe:

J. mi de Costa Quiroga Don Juan Merito Don Damian Merita  
Antonio Ayenre Joseph de Ycaza D. Sordoro de Puz Capdevila Joseph de Sempere  
Antoni Piquer Es. no

En la Villa de Alcoy a los trece dias del mes de Agosto de mil seiscientos veinte y dos años. Yo S. J. Anuncat de campo D. Luis de Pota Quiriza D. J. J. J. de ella y subreca, y los Señores D. Juan Merita Capdevila, D. Damian Merita, D. Joseph Berado, D. Sordoro de Puz, D. Joseph Sempere, y Antonio Ayenre, todos Reg. de esta villa capitular, por parte de ella, como lo han de costumbre por el D. D. Juan Merita Capdevila Reg. de Berado, fue esta proposicion diciendo, que el Abadencador de las faxmes se queda en su mundam. En otro de Montano, a qual se ympeñaba en otro mundam. deia explicar, si que nax por requir on el on el dia, y fiesta de Navidad pasado de cerca; la conformidad q no explicandote en el citada dia, queda al arbitrio de la Villa obligarte a que continue por otro año, o haxer otros arreando nient, segun se pareciese conveniente a bien comun; y que

haviendo parecido estos dias, y explicado queria continuar en su  
arrendam.<sup>to</sup> por el dho año, que se queda de voluntario, se se ha echo  
saber no se podia forzar, en consulta al Ayuntamiento.<sup>o</sup> y acuerdo  
sobre ello, por haver pasado el dia, enq. devia haver acudido, y haver  
por dha razon legado el caso de estar en el arbitrio de la Villa con-  
cederle prouisa dho año, o hacer nuevo arrendam.<sup>to</sup>; Para cuya re-  
solucion se proponia: Haviendose conferido sobre ello, echa reflec-  
cion a la portada, enq. al pte estan las Caenas, glia.<sup>te</sup> estimacion  
de los ganados, es considerandose puede haver baja alguna en la  
portada, antes de ~~mas que~~ alguna ~~buena~~ contingencia, de que a  
quella sabo todos uniformem.<sup>te</sup> acordaron se permita a dho Arren-  
dador continue en oficio que se ha dicho, se queda de voluntario  
en su arrendam.<sup>to</sup>, y que se le haga saber, para q. pueda hazer  
supervencion de carnes. =

En consecuencia fue echa proposicion por dho 1.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano, diciendo,  
que por parte de Miguel Pinera Arrendador de la tienda, llamada comun-  
mente de S.<sup>to</sup> Thomas se ha dado quexa, por fuso, de que Jo-  
seph Bobi Arrendador de la tienda q. llaman del Solar, con la o-  
casion de vender en solera pan, y vino, q. se ha concedido venda al  
Arrendador del amaño, y taberna, atraher a su vendida de las proximias  
de tienda a los vecinos del barrio, q. corresponde a la tienda de aquel  
ingrave perjuicio de su arrendam.<sup>to</sup>; Por cuya razon instava  
la provid.<sup>a</sup>, que fuese mas conforme a justicia, y a la con-  
servacion de sus derechos; En cuya consideracion havia otorga-  
do pagar la cantidad, q. paga por razon del dho su arrenda-  
miento; Lasimismo uniformem.<sup>te</sup> acordaron se vean por  
el Escriuano del Ayuntamiento.<sup>o</sup> los Capitulos de la arrendam.<sup>to</sup>  
de las tiendas, y si entre ellos hay alguno en que se prevenga el  
Caso arriba referido, y de su resulta informe en el primer



Quarta-feira

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANODEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Aguntam.<sup>o</sup> con loque queda concluido este, que firmaron de  
do fr. susodhos s.<sup>tes</sup> que se hallaron ptes en el, doy fe =

D. Luis de Corta Quiroga Juan Melibey In. Damián Merida

Dr. Lidoro de Luis Melito Joseph Camposeve  
Antonio Arenzi

Antemi  
Diente Pellica 15. no

In la Villa de Méjico á los diez y seis dias del mes de Enero año de mil  
setecientos veinte y dos el Sr. Jefe de Campo D. Luis de Corta  
Quiroga Gov. Gen. y Int. Mayor de ella, y su tierra, y los S.<sup>res</sup> D.  
Juan Merida Cap. civ. D. Damián Merida D. Joseph Camposeve D.  
Lidoro de Luis Melito Pro. Gen. Joseph Camposeve y Antonio Arenzi todos  
Reg.<sup>tes</sup> juntos en Ayuntamiento por punto gen.<sup>l</sup> como lo han de costum-  
bre por el año de 1700 Juan Merida Cap. civ. fue hecha proposicion  
debiendo que de la última asegurada de arroyo para el abasto de  
la Villa quedan bastam.<sup>te</sup> cien arrobas para cumplir con ella; y  
que el mismo que al presente corre en este abasto se ofrece á obligarse  
á nueva asegurada de trescientos arrobas al mismo precio de catove  
dineros la libra, comprehendidos todos derechos de corredor y pendies;  
y si á la Villa pareciere mas conveniente asegurar mayor cantidad, ofe-  
re á asegurar hasta trescientos arrobas, anadiendole un dinero  
por libra; y habiendose conferido sobre ello, en atencion á que por

parte del Sr. D. Antonio Arens. se dió que dize parados  
le havia prevenido Persona, para que en todo caso de tratar de me-  
va asegurada de ateyte, se avisase para entender en ello todos  
unanimem. y conformes acordaron se suspenda formar Resolucion  
sobre las posturas propuestas, quedando aquellas en linea de pro-  
posicion para volver en otro Ayuntamiento, y que en interin el  
dho. Sr. Antonio Arens se confiera con la Persona q. dize le  
tiene prevenido, solicitandole para la Mayor Taxa, que se pueda,  
y en el primer Ayuntamiento de Vision de su Resulta para en su  
Vista volver admitiendo la postura, que pareciere Mas conveniente  
al Comen.

En consecuencia por mi el Sr. D. infrascripto, en conformidad de lo acor-  
dado en el Ayuntamiento antecedente, fue hecha Relacion diciendo:  
que en cumplimiento del encargo, que se me hizo en año Ayuntamiento  
antecedente, havia registrado las Capitulas de tiendas, así antiguas  
como modernas, y que no havia hallado alguno, que previniese  
el caso referido en año Ayuntamiento. En cuya Vista, y en atencion  
a ser manifestado el perjuicio, que Miguel Pinca tiene representado;  
que merced de providencia, todos unánimem. acordaron  
se le mande a Joseph Borr, que de esta hora en adelante, se abstenga  
de vender en su tienda pan y vino a la pena de ser los dichos  
aplicadores la mitad para penas de Camara y la otra mitad  
para gastos de huta, o que en caso de citarse a cuenta la ver-  
dad de los dichos generos, diligencie con el Arrendador del ama-  
nijo y taberna, lo ataxque tambien al dho. Miguel Pinca, para  
que pueda venderles en su tienda, y teniendo en ella y qual ven-  
diera, no expusiere el perjuicio que tiene representado; y que  
en otra conformidad se observase en adelante por todos los





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Azrendadores de las tiendas, por ser así conforme a equidad, y just.  
con lo que quedó Concluido este Ayuntamiento, que firmaron todos  
los Señores Señores que se hallaron presentes, doy fe =

D. Luis de Costa Quiroga      Don Juan Masiva      Don Damian Merita  
Don Joseph Sepul      Don Isidoro de Guzmán      Joseph Sempere  
Antonio Arzeni

Antemi  
Diez y Nueve mrs.

En la Villa de Alroy a los Diez y tres días del mes de Aeneas  
año de Mil Setecientos Diez y dos el S.º Mariscal de Campo D.  
Luis de Costa Quiroga Gov.º y Just.º Mayor de ella y su  
trea y los S.ºs D.ª Juan Merita Capdevila D.ª Damian  
Merita D.ª Joseph Sepul D.ª Isidoro de Guzmán D.ª Gen.  
Joseph Sempere y Antonio Arzeni todos Reg.ºs, letrados, y conge-  
rados en la Sala Capitular como lo ha de costumbre por punto  
gen.º de año S.º Antonio Arzeni dice: Que en conformidad del encar-  
go que se le hizo en el Ayuntamiento antecedente, se havia confiado  
con la Persona que se havia prevenido, para en todo caso de tra-  
tarse de nueva aseguada de aceite; que hechas las devidas  
diligencias en conformidad de su cargo, lo mas que havia podido  
ocatar era de verse un dinero por libra de la padura, en que está  
al presente, de manera que queda a trece dineros por libra, compre-  
hendidos todos derechos de Correas, y Cendales; que a dicho precio

897

Se obligava a asegurar hasta quatrocientos arrovas de azeite, in-  
 pecando a partir de agora, desde luego, que se ocupe la porcion de la asegura-  
 da que hay al presente; Y habiendo conferido sobre ello, y hecho se  
 varios tanteos, en consideracion al precio, en que al present está el  
 azeite, y a que segun la portura presente, y distancia que hay des-  
 de ahora hasta la cosecha veniente, es mas caro el que suba de precio,  
 que el que baxe, todos unanimes, y conformes acordaron, se admita  
 la referida asegurada de quatrocientos arrovas de azeite al dicho precio de  
 trece dineros por libra, comprehendidos todos derechos de Corredor, y  
 Cordero, y que luego consumido el azeite de la asegurada, que hay al  
 presente fecha, se entre a despachar esta dicha porcion de quatro cien-  
 tas arrovas, que al present se aseguran, otorgando la persona que la  
 asegura oblig.<sup>on</sup> en toda forma para su cumplimiento; Y que para efecto de  
 que toda hora se pueda tener presente el estado de la asegurada, los  
 Corredores, cada vez que hechen en las tiendas azeite de esta asegura-  
 da que ahora se hace, pasen al punto <sup>de</sup> ~~de~~ y declaren la  
 porcion que hubieren hechado, quien la deviera meter en libros  
 que se haga para ello, con expresion del dia, y de la tienda, o  
 tiendas, en que se hubiere hechado, con lo que queda concluido este  
 Ayuntamiento, que firmaron todos los señores <sup>de</sup> ~~de~~ que se hallaron  
 presentes, los señores =

D. Juan de Costa Quiroga  
 D. Juan Melibey D. Damian Merita  
 D. Joseph de la Cruz D. Ludovico de la Cruz  
 D. Joseph de la Cruz D. Joseph de la Cruz  
 D. Joseph de la Cruz D. Joseph de la Cruz

En la Villa de Algeciras a los treinta dias del mes de Agosto año de mil  
 ochocientos veinte y seis, el Sr. Fiscal de Campo D. Luis de Cortázar  
 con D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz

D.<sup>o</sup> Juan María Capdevila D.<sup>o</sup> Domingo Acosta, D.<sup>o</sup> Joseph  
Pencas, D.<sup>o</sup> Indoro de Sanjurjo Procurador Gen.<sup>l</sup>, Joseph  
Sempere, y Antonio Arensi. Todos Reg.<sup>os</sup>, Juntos, y congregados  
en la Sala Capitular, como lo han de Costumbre por punto Gen.<sup>l</sup>  
Dieron una Carta del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Don Antonio de Arguelina y Mota,  
Intendente Gen.<sup>l</sup> de este Reyno, fechada en Valencia en veinte y  
do de los Sueldos y formentales mes y año, que Blas Perez Ad-  
ministrador de Rentas R.<sup>as</sup> en esta Villa ha entregado de su  
Orden que dice ha tenido por la qual previene, que deviendo esta Villa  
de Corrida en el derecho de peytas hasta la paga de S. Miguel del  
año pasado de mil setecientos veinte y uno Mar de Guatos crecidas  
libras, cuya Cobrança está a cargo de este Ayuntamiento; y que tenien-  
do destinado este caudal para urgencias muy precisas del R.<sup>o</sup> Servicio,  
encarga se de la mas prompta satisfaccion para su desempeño;  
y cuya Villa, y en atencion a que Gregorio Sempere tiene cometi-  
da esta Cobrança, todos unanimes y conformes acordaron se cite  
al dicho, y se liquide la Cuenta de lo que tiene cobrado, y pagado  
de los dichos efectos, para en su ditta virtud las providencias mas  
efectivas para la mas prompta satisfaccion que se olicia; y que  
en atencion a la suma dificultad en que se tiene previsto se ha  
de conseguir esta Cobrança por la falta de deneros en que los Re-  
ynos se hallan, y poco, o casi ningun despacho que tienen los frutos,  
acordaron asimesmo que por el Correo del Sur se inmediatamente se  
le reciba al S.<sup>o</sup> Intendente, representandole el inconveniente  
referido, solicitando subrepto, para hazer la Cobrança  
en frutos, hazer entrega de ellos al suodho Administr.<sup>o</sup> de Ren-  
tas R.<sup>as</sup> de la cantidad que se liquida se está deviendo al  
presente, y que en su ditta se execute al tenor de como dice



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Suporden, y que en interin para que los señores estén prevenidos, se heche  
pregon, por el qual se manda, que todos los que devan puytas, acudan  
a pagarlas en poder del dho Gregorio Sempere, dentro el termino de  
trece dias, con aprehension de apremio.

En consecuencia haviendo secho proposicion por el Sr. Reg.º Nicolas,  
diziendo, que a Mauro Carbonell Albani se le devan tres libras de ho de mas,  
a saber, dos libras siete sueldos, por su jornal, y queso, que ha gasta-  
do en componer la pescaderia, y Carcel, y treze sueldos y ocho dineros,  
por su jornal, y Uaca, que ha gastado, en componer la fuente, que ha-  
man de la Calle del Peon, que havia reparado el Conde de ella,  
e heva la mayor parte del agua esparrada por la calle. A Augus-  
tin Botella por componer la cerraça, y nave del Calabozo, se le  
deven asimismo seis sueldos, y a Mauro Rivoste, por componer  
la cerraça de las Casas de Cabildo, se le deven asi mismo dos seis  
sueldos; y que Joseph Ruiz Albani insta para que se le libras algu-  
na porcion, para proseguir la obra de la pared de la Iglesia de S.  
Jorge, a buena cuenta de la cantidad, por que se le libró la dicha  
obra; y todos unanimes, y conformes en atencion a que las obras  
acabadas referidas fueron previas, y de la oblig.º de la Villa, acor-  
daron se haga librança, para que el Mayor domo pague sus parti-  
cionmente las que pertenecen a cada uno de los sus dichos Ma-  
uro Carbonell, Augustin Botella, y Mauro Rivoste; y respecto  
a la instancia del año Joseph Ruiz, en atencion a que alguna se  
capitulado en la obra, que fue rematada a su favor, se le deva  
todavia una buena porcion, acordaron asimismo, se le libren



á buena Cuenta diez libras contra el mismo Mayorazgo, para  
que los pague de los efectos mas pronto, que hubiere, y quando  
quedá concluido este Ayuntamiento, que firmasen todos los sus-  
critos S.<sup>os</sup> que se hallaron presentes, doy fe.

Juan de Corta Quiroga      D. Juan Merita D. Damian Merita

Andrés de Alcalá      D. Lúdo de Ruiz Molto.      D. Joseph Samper  
Antonio Arzeni

Juan Merita  
Diente de Merita es no

En la Villa de Alcoy á los treinta y un dias del mes de Enero año  
de mil setecientos veinte y dos, el S.<sup>o</sup> Mariscal de Campo D.  
Juan de Corta Quiroga, y los S.<sup>os</sup> D. Juan Merita y Capdevila, D.  
Damian Merita, D. Joseph Alcalá, D. Lúdo de Ruiz Molto  
D. Pen!, Joseph Samper, y Antonio Arzeni, todos Reg.<sup>os</sup> juntos  
en la Sala Capitular, como lo han de costumbre por punto parti-  
cular, convocados por Fran.<sup>co</sup> Ramirez, Reguacil, y Lerquena, se-  
con una Carta del S.<sup>o</sup> D. Juan Antonio de Mezquina, y Mota, In-  
tendente Gen.<sup>l</sup> de este Reyno de Valencia, cuyo tenor es el siguiente.

Constituyendo la arbitrariedad de los derechos de Cepas, que hay  
en este Reyno en la Contribucion del equivalente de el, de que  
segun las Ordenes de S. M. se deve avisar con el preste, y anticipar  
por los Pueblos de alguna subvencion, porcion competente, en  
cuenta de su equivalente, prevengo á V. M.<sup>o</sup> que para el dia  
quince del proximo mes de febrero se aprometen ochocientas  
libras, sacandolas de los dichos Contribuyentes, que fueren de  
mas conveniencias, y positividad, en toda debida proporcion, y  
en cuenta de lo que deve pagar de la primera tercia del mi-  
smo equivalente, ó supuestas de qualesquiera efectos de propios,  
ó arbitrios del Pueblo, con la calidad de reintegrar en lo mas



Dejase mandado

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

efectivo que se cobre del referido equivalente, para que loge en  
tal vigencia el R. Servicio, haciendo los dilig.<sup>as</sup> mas efectivas,  
para que no causen costas, y perjuicios las Cargas que llevasen  
esta consignacion. En lo que espere deve a V. M. la Mayor  
puntualidad, con la mas pronta execucion. No guarde a  
V. M. M. d. Valencia a veinte y nueve de Enero de Mil,  
Setecientos veinte y dos = S. L. M. de V. M. de M. d. S. e. - D. N.  
M. Antonio de Mezquina y Mota = S. N. Justicia, y Region<sup>de</sup>  
de la Villa de Alcoy =

En cuya vista, y consideracion a no haver de pronto efectos algu-  
nos de propia, ni de arbitrio del Comen, para el dho pago, y  
a que sera mas facil a promptarla, exigiendo la porcion correspon-  
diente a los vecinos contribuyentes de mas conveniencia, y posibi-  
lidad, todos unanimes acordaron, se haga repartim.<sup>to</sup> entre los  
vecinos de mas conveniencia, proporcionando a cada uno pru-  
dencialmente la porcion, que pareciere poderse apromtar a bu-  
na cuenta de la Caridad, que dexara contribuir por la primer  
tercia del equivalente, y que se cometa a Diego Motta, para  
que lo recorde, y tenga en su poder para toda hora, en que  
se presentare consignacion, y con esto quedo concluso este Ayun-  
tam.<sup>to</sup> y firmaron todos los Autores S. N. G. se hallaron presentes  
dos

D. Luis de Costa  
quiroga

D. Juan Mota  
D. Gaspar Mota

D. Joseph de Cal

D. Lidoro de Cal  
D. Joseph de Cal

Antonio Mota

D. Antonio  
D. Antonio

902

In la Villa de Alcoy á los seis dias del mes de febrero año de  
Mil Setecientos veinte y dos, el S.<sup>o</sup> Arzobispo de Compo D.<sup>o</sup> Luis  
de Costa Quixoga Gov.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> Ma.<sup>o</sup> de ella, y su tierra,  
y los J.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan Merita y Lapdevila, D.<sup>o</sup> Damiana Me-  
rita, D.<sup>o</sup> Joseph Escala, D.<sup>o</sup> Libro de Registros P.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup>  
Joseph Sampere, y Antonio Arenas, todos Reg.<sup>os</sup> Junta y Congrega-  
dos en la Sala Capitular, como lo han de costumbre por punto  
gen.<sup>o</sup>, por mi el S.<sup>o</sup> fue leydo un impreso, dado por el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
Luis Antonio de Mergelina, y Plata Superintendente Pon.<sup>o</sup> de  
este Reyno de Valencia en fecha en aquella Ciudad á Ocho y siete  
del Mes de Enero pasado de cerca que por Decreto se ha  
recibido en el susodho dia de oy, el qual contiene el Censo  
perteneciente á esta Villa por razon de equivalente de rentas  
Provinciales del año de Mil Setecientos veinte y dos,  
que importa Mil Mil Novecientas y veinte libras, y asimes-  
mo la instrucion de diferentes Capítulos, que dexa observar-  
se para la equidad del Repartim.<sup>to</sup> que previene se haga,  
y puntualidad en el pago, por las tercias que señala; y havien-  
do oido y entendido, todos unanimes y conformes acordaron  
se observe, cumpla, y execute puntualm.<sup>te</sup> al tenor de como  
en el, y en cada uno de sus Capítulos se previene, y Orzgeto á  
que en el Capítulo Diez se previene, que havien do re experi-  
mentado, que por eximirse de pagar las d.<sup>as</sup> Contribuciones  
muchos individuos ceden fraudulentam.<sup>te</sup> haciendas, bienes, y rentas  
en hijos ó Parientes exentos, y otras Donaciones supuestas, pro-  
hibidas por derecho; las Justicias de cada Pueblo hagan pu-  
blicas, que ningun Cr.<sup>o</sup> pueda formar instrum.<sup>to</sup> alguno de  
tales cesiones, ó Donaciones, sin dar cuenta á la Superintend.<sup>a</sup>



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Que se haga averiguacion de las cesiones y Donaciones prohibidas por derecho que en cada Pueblo y su Jurisdiccion, desde el año de Mil Setecientos y siete à esta parte, y que se de cuenta con Justificacion à la Misma Superintendencia para el remedio conveniente, acordaron asimismo, que desde luego por el pto. Es.<sup>no</sup> se notifique à cada uno de los que al pto. lo son en esta Villa lo contenido en otro Capitulo, para que lo observen y cumplan, co la pena reservada al arbitrio del S.<sup>o</sup> Intendente, y que de baxarse executado, se de feç. à continuacion en este libro de Acuerdos, para q. de ello conste; Que en lo respectante à la averiguacion que se encarga, el suodho S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Merita la haga, y de su Quinta de cuenta en Ayuntamiento, para que comparendose sobre lo que ocurriere, se de el informe al S.<sup>o</sup> Intendente, con las circunstancias q. le pide; Honesto quedo Concluido este Ayuntamiento, que firmaron todos

los señores S.<sup>os</sup> que se hallaron presentes, asy feç.  
Don Juan Merita Don Juan Merita  
Don Joseph de las Casas Don Lidorio de Luis Motta  
Antonio Merita Don Joseph de las Casas

Ante mi  
Dn. Juan Merita S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>

Notifico. En Hoy en la dia, mes, y año acorta dicho, yo el S.<sup>o</sup> Intendente cumplido del Acuerdo de arriba, ley a la letra el Capitulo que



en el se cita a Thomas Monttor, Pedro Casacona, Thomas Ferron,  
Augustin Laqual, y a Vicente Alexandre B. que habon al  
presente de esta Villa, y con el se requiri para su present.<sup>o</sup>, que  
des havien do oydos, lo ofrecieron cumplir, respectivamente ca-  
davno, como se les previno, y esto dixeron por la respuesta que  
firmaron, de lo qual, y de quedar en la misma prevencion,  
que ofrecio cumplir, asy fue:

Thomas Monttor. Pedro Casacona  
Augustin Laqual. Vicente Alexandre B.  
Thomas Ferron

Señor D. Juan de los Rios

En la Villa de Alcoy á los tres dias del mes de febrero año de mil  
setecientos veinte y dos, D. S. Maximal de campo D. Juan de Corta  
Quirón, Gov. Gen. de Aragón, y Just. de ella y de Navarra, y los S.  
D. Juan Mesta, y Zapdevila, D. Antonio Mesta, D. Joseph  
Pescali, D. Isidoro de Luquillo D. Juan Joseph Sampson,  
y Antonio Arenu, todos Reg. les señores, y foyzajados en la Sala  
Capitular, como lo han de costumbre, por parte de su señoria  
dieron una Carta del S. Interdicho Gen. de este Reyno de Valencia, la  
fecha en aquella Ciudad en cinco de los meses de agosto  
y año, de que en Ayuntamiento de treinta de los  
dichos fue acordado, se le enviase por aquel correo, repre-  
sentando la dificultad de la cobranza del debito de peytas  
en especie de dinero, y solicitando subreplacito para hazerla  
en frutos, y entregades en descuento al Administrador de



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Reales Reales en esta Villa, en la qual se le acusó tambien  
el recibo de Dna. J. se havia recibido, para el agromento  
de ochocientas libras, á cuenta de la primaverza  
del equivalente de este año, y se le dava cuenta de lo acor-  
dado para dicho cumplimiento. En atención á que en dicha  
carta supuesta dicho S. Intendente no haze mención  
alguna, en orden á lo representado, sobre la cobranza, y  
pago de la cantidad de peytas, haciendore Man.º Cargo  
de lo acordado, para cumplimiento de la anticipación de la  
cantidad, pedida á cuenta de equivalente; En atención  
asimismo á que segun resulta de las cuentas, que ha dado  
Gregorio Sempere, Comisario de la cobranza de peytas, de  
la Villa de este derecho Quatrocientas Quince y tres li-  
bras hasta la paga de S. Miguel del año pasado de Mil  
Setecientos Setenta y uno; En atención á que se debe este  
debito en los Reinos, de quienes no se ha podido cobrar;  
para evitar costas de exec.ª, que puede despacharse  
por la Intendencia, todos unanimes, y conformes acorda-  
ron se le repita á Dho. S. Intendente la misma repre-  
sentación, que en el Citado Acuerdo de treinta del mes  
de Enero pasado de cerca, fue acordado se hiciera,  
y que sin embargo desde luego por las mas efectivas pro-  
videncias se solicite á los Señores, para que pague cada  
uno lo que respectivamente estuviere deviendo, obligando  
al pago ordinario, á quien prudencialmente se conociere

10  
poderle hacer en semejante especie, y en trigo, o, otra fru-  
ta de semejante buen despacho al que se considerase no po-  
der pagar en dinero; lo que en atención a haver pasado el ter-  
mino prescrito por el pregon, que se mandó publicar, pa-  
ra que acudiesen à pagar en poder del año Gregorio Sem-  
per, y segun parece por su informe, ha sido muy pua-  
so que han acudido, acordaron asimismo se heche des-  
de luego apremio generalmente à todos los que no acudie-  
ren con puntualidad, sin limitacion, ni contemplacion de  
razona alguna.

En consecuencia visor en Memorial presentado por Blas Cantó  
Hijo de Estevan, por el qual hace representacion diciendo  
devesele veinte y quatro cargas de lena, que llevo al horno de  
la Municion, quando corria aquella por cuenta de la Villa  
de Orden del S.<sup>o</sup> Antonio Arensi, Alcalde Ordinario, que  
era à la sazón, y no se le pagaron; lo que aunque nunca  
ha sido su intencion pedir las, como con efecto no las ha pe-  
dido en tantos años, como han pasado, ahora pidiendosele  
lo que se le ha repartido para pago de derechos, y ha-  
biendole tiempo para poder trabaxar, para poderse ali-  
mentar, su mucha necesidad se obliga à suplicar se com-  
pense el importe de las dhas. veinte y quatro cargas de lena  
con lo que se le ha repartido para el dicho pago, o en la  
parte que cupiere en dicho repartim.<sup>to</sup>; Denotacion à  
la relacion q. hizo el dho. S.<sup>o</sup> Antonio Arensi, diciendo  
ser verdadera la dicha relacion, y que se le devia al dicho  
suplicante todavia las referidas veinte y quatro cargas  
de lena; se dio por suelta la pretencion del suso dho. Supli-  
cante, y todos unanimes, y conformes acordaron que



De diez maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTIEN  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS**

Contadas las pretendidas veinte y quatro cargas de leña a razon  
de un real por cada una, que es como acostumbrado se acostom  
brar pagar, se le haga libram<sup>to</sup> para q. Homensario de la  
cobranza, a quien pertenece el ítem del dicho suplicante  
se abone, y descuento de la cantidad, que se le ha repartido,  
los veinte y quatro reales, que importan las veinte y qua  
tro cargas de leña, que se le deben; y en esto queda con  
cluido este Ayuntamiento, que firmaron todos los susodho  
s que se hallaron presentes, doy fe =

J. Luis de Corta  
quingor

Juan Melillo D. Damian Merita

En Joseph de Cay. D. Lidoro de Ruiz Molto Joseph Samperve  
Antonio Arensi

Señor  
Diente Publica 18 no

En la Villa de Huay a los veinte dias del mes de febrero año de mil  
seiscientos veinte y dos, el Sr. Alcaide de Huay D. Juan de Sola  
Quiroga Sr. Correg. y Just. de ella y Justicia, y los S.  
D. Juan Merita y Justiciero Reg. Decano, D. Damian Me  
rita, D. Joseph Ducal, D. Lidoro de Ruiz Molto Sr. J. D.  
Joseph Samperve, y Antonio Arensi, todos Reg. Juntos y  
congregados en la Sala Capitular, como lo ha de costumbre,  
por punto ven. por el dicho Sr. Reg. Decano fue hecha propo  
sicion dividida, que en conformidad de lo prevenido por el Sr.  
Intendente, por su orden, para el pago de la cantidad, que

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

por este año se ha repartido à esta Villa, por razon de equiva-  
lente, se necesitava prontam<sup>te</sup>. hazer repartim<sup>to</sup>. de ella entre los  
Vecinos, para cuyo efecto en conformidad de lo prevenido por la  
misma orden, y por las dadas en los años antecedentes, se devian  
elegir Personas de la Mayor inteligencia, y d<sup>ta</sup> intercion, que con  
asistencia de Dos de los S.<sup>us</sup> Capitulares, hagan el repartim<sup>to</sup>.  
con toda igualdad, y justificacion, à proporcion de las hacien-  
das, Ventas, Industrias, y Utilidades de Cada Vecino, trato, Co-  
mercio, y exacciones, que tuviere, ventas que hiziere, y conu-  
eno que causare, sin que alguno experimente menoscabo  
o, repartiendo à cada qual, sin limitacion, ni contem-  
placion, lo que justam<sup>te</sup>. le correspondiere, ataxor de las con-  
sideraciones arriba referidas, contenidas en dicha orden; lo  
qual oydo por los demas S.<sup>us</sup> Capitulares, y conformandose con que  
era preciso se executare la proporcion susodicha conforme se  
havia propuesto, y se prevenia en la citada orden, todos una-  
nimes, y conformes, despues de haver conferido largo rato, y  
albreado lo conveniente para el efecto en la eleccion de las  
Personas, de las Calidades arriba referidas, que hizieren el re-  
partim<sup>to</sup>. como se requiere, acordaron, que por parte del Ca-  
bildo asistan à dicho repartim<sup>to</sup>. los S.<sup>us</sup> D.<sup>os</sup> Damian Me-  
rita y Antonio Arcan, Reg.<sup>us</sup>, y por arbitros Repartidores D.<sup>os</sup>  
Nadal Almunia, Blas Perez, Diego Nolasco, y Andres Tubat,  
hijos de Thomas Ju.<sup>os</sup> Blas Pastor, y Vicente Tubat, trayendo

Gregorio Geronim, y Radal Miralles, herederos de pascos, y Bartholome Comperre Capiceras de esta Villa y hombres que se tienen por de recta intencion, y justificacion en sus Conciencias, à quienes se acordó asimismo se citen, y se instruyan de lo prevenido por la susdicha orden, y cada uno de sus Capítulos, à fin de que reglándose à su tenor, executen el repartim.<sup>to</sup> con la mayor equidad, y justificacion, y con la brevedad posible; y que concluido, se presente en Ayuntamiento, para verle, y reconocer su justificacion; y por este quedó concluido este Ayuntamiento, que firmaron todos los señores S.<sup>as</sup> que se hallaron presentes, doy fe =

D. Luis de Cota Quiroga      D. Juan Merita, D. Damian Merita  
 Cap. de villa  
 D. Joseph Descal      D. Isidoro de Luis Molto, Joseph Sampedra  
 Antonio Arensi

Ante mí  
 Juan de Perea Ob. no

En la Villa de Arroy à la veinte y un dias del mes de febrero de mil setecientos veinte y dos años, el S.<sup>o</sup> Mariscal de campo D. Luis de Cota Quiroga Com.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella y su tierra, y los S.<sup>os</sup> D. Juan Merita Cap. de villa Reg.<sup>o</sup> Decano, D. Damian Merita, D. Joseph Descal, D. Isidoro de Luis Molto Reg.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup>, Joseph Sampedra, y Antonio Arensi todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular, como lo han de costumbre por punto particular, convocados de orden del S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> susodicho por Juan Ramires, Alz. y Saquero, Meron via carta del Rey año 8.<sup>o</sup> que cerrada y sellada con su R.<sup>o</sup> sello, se ha recibida por el Correo del día de hoy, y habiendole tomado en sus manos, la besaron, y pusieron sobre su cabeza, como carta de su Rey y Señor Natural, y mandaron se abriese, y viese su contenido, para el debido obediencia; y hecho, fue visto su contenido, que es el sig.<sup>te</sup> = El Rey = Consejo, Justicia, Reg.<sup>os</sup> Gov.<sup>os</sup> Escud.<sup>os</sup> Off.<sup>os</sup> y demás señores de la Real, y armada villa de Arroy, haciendo quitado el casam.<sup>to</sup> del Principe mi hijo, con la Duquesa de Orleans, y en conseq.<sup>a</sup> executadore sus disposiciones en la Villa de Lerma el día

Carta del Rey  
 nro Señor

Diez y siete de febrero, próximo pasado, se participó, por la segura confi-  
anza, conq. me hallo del regorijo, conq. vuestro zelo, y amor a mi ser.  
celebrará esta noticia. De Madrid a ocho de febrero de Mil Setecientos  
Diez y dos. = Yo el Rey = Lo mand. del Rey nro S. = D. Lorenzo  
de Sivanco Angulo. =

En cuya Vista toda el Ayuntamiento acordaron se muy digno de celebrar-  
se semejante suceso, así por ser de la satisfacción del Rey nro S. a  
según se ve manifestar por su R. Carta, como por la circuns-  
tancia de unen unice las dos Coronas, y otras que la acom-  
pañan; para cuyo efecto mandaron, que desde luego se pu-  
blique la noticia, y se manden tres noches de luminarias con-  
secutivas, con todas las demostraciones de regorijo, que lo con-  
to deste día en prompto permita; que deviendo de lo  
do dar gracias a la Divina Misericordia, el S. Exo. Gen.  
participar la noticia a las corporaciones, con recado de parte  
del Ayuntamiento, para que mañana Domingo, se reúnan  
concurra en la Igl. Mayor, a ca-  
da la qual, se cantará el Credo con toda solemnidad,  
con lo que se concluyó este Ayuntamiento, y lo firmaron los suso-  
ritos, que se hallaron presentes, así foy =

Juan de Castro  
quiroga

Juan María de Gaspar Mérida  
capitán

Juan Joseph de J. D. Lidoro de Ruiz Molto. Joseph Sampere  
Antonio Arce

Diez y siete de febrero de 1702

En la Villa de Alcazar a los Diez y siete días del mes de febrero de  
Mil Setecientos Diez y dos años, los S. D. D. Juan de Castro Quiro-  
ga Mariscal de Campo de los Re. Ex. y por su Mag. D. D.  
Correg. y Just. Mayor de ella y Justicia, D. Juan María  
Capdevila, Reg. Decano D. Damian Mérida, D. Joseph  
de Sals D. Lidoro de Ruiz Molto Ex. Gen. del Com. Anto-  
nio Galor, Joseph Sampere, y Antonio Arce, todos Reg. juntos  
en la sala capitular, como se han de costumbre, por punto  
gen. el S. Reg. Decano suso dho dixo: Que en conformidad



Deixen maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

de su encargo, que en dho Ayuntamiento se le havia hecho, para la averiguacion de las donaciones, prohibidas por dcho hechas desde el año de mil setecientos y siete, en cumplimiento de orden del S.º Inton.º, havia practicado todas las diligencias que se haviam parecido conducentes a semejante averiguacion, y no havia hallado alguna; en cuya virtud todo el Informem.º acordaron, que en cumplimiento de lo prevenido por el S.º Inton.º en dho parte, de que en dho Ayuntamiento se haze memoria, se le participe esta resulta.

Conseguentem.º el S.º P.º gen.º de dho: que la piedad de las cosas asignadas, que se han de pagar, y deudas dnt, y se continúan con la falta que mandando Sr.ª Bellocas, amenasava algun riesgo, y con la ocasion de haver de pasar la posesion, que se acostumbra hacer en la celebracion del S.º Sepulcro, Nevada a año Año Manifesto, havia mandado a Vicente Botella, Al-Banil, compareca con la menor plata que se pudiese, en pie de ella, que estava malo; lo que habiendolo executado, importava los reparos nueve sueldos y seis dineros, a saber es, seis sueldos por su probaxo y el de un Leon, y tres sueldos y seis dineros por sus barchillas de peso que se haviam gastado. Lo que Joseph Ruiz Al-Banil, que vive en la obra de la capilla del Etorio S.º Jorge

lib.ª a dho Sr.ª  
Botella de 926

pedia se le alargasen algunos dineros para satisfacer sus jornales; en cuya virtud acordaron respecto a la primera partida, que se le di por bien gastada, y se libre para su pago contra el Sr.ª gondomo de Propios, y asimismo, que se le libre al dho Joseph Ruiz para el efecto que pide, y a buena cuenta de lo que se le deve, quatro lib.ª en loq.º se condago de Ayuntamiento.º y firmasen los sus.º

lib.ª a dho Sr.ª  
a q.º de las obras  
de la capilla de  
S.º Jorge de 926

que se hallaron presentes, los f.º =  
Juan de Castro  
quintero  
Juan Sebastian Merita  
Antonio Valor  
Antonio Valor  
Antonio Valor  
Antonio Valor

912





**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS**

En la Villa de Almaguá a los seis días del mes de Mayo de mil se-  
tecientos veinte y dos años, los señores Jueces de guerra D. Luis  
de Plata Miroya, Conde de Alcañices, y Justicia Mayor de ella, Justicia,  
D. Juan Mealla Capdevita Reg.º Decano, D.º Damiano  
Merito, D.º Joseph de Scale, D.º Intendente de Luis Mello Conde  
Gen.º del Conuen, Antonio Salor, Joseph Sampere, y Antonio Aren-  
si, todos Reg.ºs juntos en la sala Capitular, por punto gen.º  
como lo han de costumbre, por el 8.º Reg.º Decano suodicho  
fue hecha proposición diciendo: que el repartim.º entre los  
Señores, para pago del equivalente de este año, estava ya  
hecho, en conformidad de lo acordado con D.º Aguantam.º, y  
que apreciándose Diego Mello a darte cobrado, y producido el  
dinero a donde se exercitase, librando a tal Regim.º de ambas  
oblig.ºnes, solo con la de haverle de auxiliar, para las dilij.ºs  
que condujgan, para el apremio de los Señores, y la de ha-  
verse de ceder el quatro por ciento, que el S.º Inten.º tiene de-  
tinado a los Justicias, por las postas de Obraña, y depositaria,  
lo proponia, para la resolución que pareciere mas conforme,  
y haviéndose conferido sobre ello, en atención a que no obs-  
tante que el dicho se obliga a la Obraña, y depósito que of-  
fice, respecto a la Intendencia, siempre ha de ser de cuenta  
de este Govierno la Obraña, cargando sobre sus haveres  
las costas, que se hagan, así por esta razón, como por la apli-  
cación y trabaxo que han de tener en la aguda y asit.º  
que se le ha de dar al dho Mello, acordaron se cometa  
a dho Mello la Obraña, que pretende, con la calidad que  
del quatro por ciento solo se le cedera lo que quedare, desconta-  
do lo repartido a este Govierno, que dexará abonar de los dho  
efectos, y que á mas ha de guardar a este Govierno indemne  
de todas costas, corriendo de su cuenta lo que ocasionaren.

por apremios, o por otra qualquiera causa. Lo que no estando.  
le a Cuenta en dicha conformidad, se encargue este Povo de  
la Obra, en la conformidad, y como se practicava en los  
años pasados, con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron  
los susochos señores que se hallaron presentes, doy fe =

D. Juan de Costa  
Quiroga

D. Juan Merita D. Damian Merita

D. Joseph de Alcalá D. Lidorio de Luis Molle

Antonio Valor

Joseph Sampere Antonio Arensi

Señor de Merita

En la Villa de Alcaz, a los tres dias del mes de febrero de mil  
setecientos veinte y dos años en el Ayuntamiento de campo D.  
Juan de Costa Quiroga 1.º Reg.º y Just.º Mayor de ella, y su  
licencia D. Juan Merita Capdebarca Reg.º Decano, D. D.  
Juan Merita, D. Joseph de Alcalá, D. Lidorio de Luis Molle  
1.º Reg.º gen. del comun, Joseph Sampere, y Antonio Arensi  
todos Reg.ºes juntos en la Sala Capitular, como lo han de  
costumbre, por punto gen.º, en vista de que por el 1.º Reg.º De-  
cano susochos se informó diciendo: Que Diego Molle se alla-  
nava a encargarse de la Obra de equivalente, y se obliga-  
va a la dote, donde se necesitase, y de guardar indemne a  
este Ayuntamiento de todas costas, contentandose con que se le  
ceda la cantidad, que quedase del quatro por ciento, deducido  
lo repartido, por la dote de Alcaz a los señores que se componen,  
y con el de haberse de auxiliar, y asistir para las dilig.ºas de  
cobranza, acordaron se encargue el cumplimiento que solicita  
por parte de este Ayuntamiento, y que se le cometa la cobranza,  
entregandole para ello un tanto del repartim.º, encargan-  
dole ponga luego por obra el solicitada.

Conque con.º en atencion a que es de oblig.ºn de esta Villa  
prochea de patronos para el Domingo de Ramos a la 1.º  
Parroq.º y con.º de Religiosos del Povo de S. Juan.º y de Reli-  
giosos del 1.º Sepulcro, y que con la ocasion de pasar unas car-  
gas de ellas, el secretario de este Ayuntamiento, a cuyo cargo esta  
el Ayuntamiento de esta, y otras provid.ºas de oblig.ºn en lo perteneciente



SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, ANO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Lib.ª de cinq.ª y quatro reales por 62 palmos.

à la Iglesia, havia comprado cinquenta y dos de ellas, para el Domingo de Ramos viniente, por cinquenta y quatro reales, acordaron se paguen por el Mayordomo de los efectos del comun, para cuyo efecto se le libre, con lo que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron los susodhos s.º que se hallaron presentes doy fe -

Juan de Castro Quiroga

Juan Merita Damian Merita

Ant. Joseph de Cay. D. Ludoro de Siga. Mollo. Joseph Lampere

Antonio Arensi

Antoni. Puente Pellicer es. no. 2

En la Villa de Alcazar de San Juan a los tres dias del mes de Abril de mil setecientos veinte y dos años, el S.º Merital de campo D. Juan de Castro Quiroga Gov.º Correg.º y Just.º Mayor de ella D.ª Gutierrez, D.ª Juan Merita Capdevila, Reg.º Decano D.ª Damian Merita, D.ª Inest. de Scals, D.ª Ludoro de Siga Mollo D.ª Gen.º del comun, Antonio Valor, Inest. Lampere y Antonio Arensi, todos Reg.ºs, junto en la sala capitular por punto gen.º como se han de costumbre, por el S.º Leo.º gen.º susodho fue hecha proposicion diciendo: Que Diego Mollo Comisario de cobranças se havia informado, que Alexandro de Scals ya difunto, q.º de suyo, quedo deviendo de los repartimientos, cuya cobrança esta a su cargo, diferentes cantidades, que havia solicitado pagasen D.ª Juan.º y D.ª Felipe Sorda Cacerdotes, en quienes recahia la honrenza del dicho; que aunque no se le negavan enteram.º, no podia conseguir satisfacion alguna; lo que necesitado de remedio, y provid.ª se havia parecido proponer para la resolucion de lo que parece se mas conveniente; havien dose conferido sobre ello, acordaron, que se les puernga de parte del Ayuntamiento a los

~

915

Susodho, con la urbanidad, y buentacaminos que corresponden  
a su estado, y calidad, manden acudir a dicho Molto con  
lo que el susodho Alexander Decals huviese quedado de  
vriendo al tiempo de su fallecim<sup>to</sup>; lo que no cumplendolo  
despues de haversele dado el dicho recado, se executen sin  
contemplacion alguna todas las demas efectivas providen-  
cias, que foudarogan al cumplim<sup>to</sup> de la satisfacion que se  
pretende, con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que fixo en  
los susodhos s<sup>tes</sup> se hallaron presentes dos y fue =

Juan de Costa Quiroga      Don Juan Morillo Don Damian Merita  
Don Joseph de Cal.      Don Isidro de Luz Molto.      Antonio Valer  
Joseph Sampedro      Antonio Arenas      Juan de Pellica

En la Villa de Alcazar a los diez dias del mes de Abril de mil  
setecientos veinte y dos años, el S<sup>to</sup> Mariscal de Campo Don  
Juan de Costa Quiroga Go<sup>vo</sup> Correg<sup>or</sup> y Just<sup>icia</sup> Mayor de ella y  
su teniente, y los s<sup>tes</sup> Don Juan Morita Capdevila Reg<sup>or</sup> Deca-  
no, Don Damian Merita, Don Joseph Decals, Don Isidro  
de Luz Molto Reg<sup>or</sup> S<sup>enior</sup> del Comun, Joseph Sampedro y  
Antonio Arenas, todos Reg<sup>or</sup>, juntos en la Sala Capitular  
por punto gen<sup>ral</sup>. Como lo han de costumbre, en vista de  
que por el S<sup>to</sup> Reg<sup>or</sup> Decano susodho se dio cuenta diciendo:  
que en conformidad de lo acordado en el Ayuntamiento anteceden-  
te, se havia dado recado a Don Juan, y a Don Felipe Lorda,  
al fin de como en el d<sup>to</sup> Ayuntamiento se previno y havia  
dado por respuesta, diciendo, entrienden no deber en cosa algu-  
na; lo que aunque se les havia replicado huviesen constar el  
pago de las cantidades, que Diego Molto pedia, o algunas de  
ellas, no se movian a cosa, ni a dar, segun parecia, en su  
estado, por el qual no era dable apremiarles, pretendiendo por  
este medio, ver si se podrian librar de pagar, lo que no parecian-  
do quite se hiciese, acordaron, que se averiguasen los bienes, que  
el d<sup>ho</sup> Alexander Decals ha dexado en esta Villa, y se



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

encargue al Alguacil Mayor su embargo, para el referido pago.

Consecuentem<sup>te</sup> habiendo sido una representacion hecha por parte de Joseph Ruiz, Albaril, en que pide se le libere alguna porcion para pago de los jornales de la que trabaxan en las obras de la capilla del Excmo S. Jorge, acordaron se le liberen diez libras a cuenta de la cantidad, porque se le remataron dichas obras, dandole para ello libranza contra el Mayordomo, por lo que se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron los susodichos Reges que se hallaron presentes doy los:

Para el Sr. Ruiz de 10 libras por las obras de la capilla del S. Jorge -

Juan de Costa *quinze* Don Juan Merita Capdevila  
Don Victor de Ruiz Molto *capdevila* Joseph Sampere  
Antonio Herri

Ante mi  
Juan de Alcazar

En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Abril de mil setecientos veinte y dos años, el S. Mariscal de campo Don Juan de Costa Quiroga Gov. Correg. y Just. Mayor de ella y Justicia, y los Sres. Don Juan Merita Capdevila Regidor Decano, Don Joseph de Cebal, Don Victor de Ruiz Molto Pro. gen. del comun, Joseph Sampere, y Antonio Herri todos Reges juntos en la Sala Capitulada, como lo han de costumbre por punto gen., habiendo informado el S. Reg. Decano suso dho, que en re de otros bienes, que se habian averiguado, havia quedado en esta Villa de Alexandr Decano, era una casa sita en la plaza de S. Augustin, que al presente tenia alquilada Joseph Masti, y que habiendose le pretendido poner embargo en el alquiler, havia dado por respuesta tener pagado todo el año Correg. hasta febrero del año veniente. Se de mil setecientos veinte y tres a Don Juan de Landa, lo que

parecia inexcusable, por semejantes alquileres q.<sup>o</sup> mucho se pagan solamte. Con anticipacion de medio año, acordaron se mande pagar al año Joseph Martí para la dicha averiguacion, y asi mismo a iguales quiera otros, que se hallaren, dices a dha herencia, y que se les tomen sus declaraciones juradas, en que declaren clara y abiertamente la cantidad, o cantidades que devieren a dha herencia, con los plazos, en que les deven pagar, y que los que declarasen, se embarguen en su poder, por el pago pretendido, por el año Diego Molto, a quien mandaron se le paguen por el Ayuntamiento de propios onze reales, por una kesme de papel comun, para el despacho de la sala, que ha llamado de Alicante, con lo que se conduyo este Ayuntamiento, que firmaron los dichos

Lib. de onze reales  
a Diego Molto.

Don Juan Melitby An Joseph de Alcalá  
quiroga

Dr. Lidorio de Luis Molto. Joseph Campese. Antonio M. conje  
Junto P. M. conje  
Junto P. M. conje

En la Villa de Allos, a la veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos veinte y dos años, el S.<sup>o</sup> Mariscal de campo D.<sup>o</sup> Luis de Santa Quiroga Ten.<sup>o</sup> Coronel, y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella, y Justicia, y los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan Merita Capitan de Reg.<sup>o</sup> de Caballeria, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Chals, D.<sup>o</sup> Lidorio de Luis Molto. Reg.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comun, Antonio Mabr, Joseph Campese, y Antonio Grensi, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala capitular, como lo han de ser por punto gen.<sup>l</sup> dieron un Despacho del S.<sup>o</sup> Intendente, que fecha en Valencia a veinte y ocho de mes de Mayo pasado de fecha, que se presenta el sumo de una sesmana por herencia, que a este fin fue despachado por la Intendencia, por el qual previene, que habiendo hecho repartim.<sup>o</sup> entre los Pueblos de este Reyno, para los gastos de fortificaciones, reparos de quartiles, y otros gastos, para la asistencia de las tropas, todo en conformidad de orden de Su Mage.<sup>st</sup>, aunque se halla tova pagar a esta ditta quatrocientos y diez reales, cuya cantidad previene deve repartirse



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.


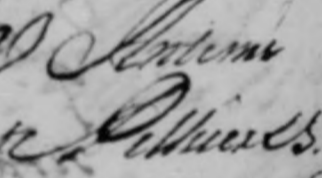
entre los Señores, con toda igualdad, observando la instrucción dada para el repartim<sup>to</sup> del equivalente; deviendo pagar en una paga en veinte y cinco de este mes en poder de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Torres Let.<sup>o</sup> de Alicante recogiendo carta de pago del que se hiciere, permitiendo a los Pueblos que tuvieran Propios, o arbitrios, suplante ellos su contingente, como fuese en perjuicio de terceros; con atención a lo finca esta Villa Propios, y arbitrios, que equivalgan de gran parte a lo prescrito de sus Obligaciones, todos uniformem<sup>te</sup> acordaron, se reparta la dicha Cantidad, al tenor de como en el citado Despacho se previene, y que hecho el repartim<sup>to</sup> se cometa la cobranza a Diego Molto previniendole su depósito q.<sup>o</sup> antes se pueda en poder de la persona nombrado Depositario, y que conde de recoger carta de pago del dicho para su descargo.

Conseguentem<sup>te</sup> el Sr. D.<sup>o</sup> Juan Sureda dixo: Que Joseph Maate en conformidad de lo prevenido en el Ayuntamiento antecedente, estava citado, para comparecer, y jurar, y declarar al tenor de como en el mismo Ayuntamiento fue acordado, y que estava compareciendo se le mandaron entrar para executarlo. Y habiendo mandado entrar a D.<sup>o</sup> Joseph Maate, el dicho Lo executó, y estuvo en la presencia de todos los Señores Señores, que se mantenian en su Ayuntamiento, juró a D.<sup>o</sup> Sr. D.<sup>o</sup>, y a una Señal de Cruz, en toda forma de derecho, y a cargo del dicho juram<sup>to</sup>, declaró, y dixo, no debe Cantidad alguna a la herencia de Alexander Escaló, por rason de chalquiter correspond<sup>te</sup> a la casa en aquella recayente que habita, por q.<sup>o</sup> antes de entrar la a habitar, por parte que D.<sup>o</sup> Joan.<sup>o</sup> Sorda previno.

en el arrendamiento que de ella se hizo, se pago al dicho Diego  
 sus libros por el alquiler de todo el año hasta el mes de  
 febrero del año veniente de mil setecientos veinte y tres, como pa-  
 recia por recibo del dho. Jorán; la fuya vista, y en atención  
 a ser el dho. arrendamiento fraudulento, y no se fué de impedir el  
 embargo, justamte acordado por este Ayuntamiento. Todo lo

Mandam. a los señores  
 Juan de Oropesa la  
 casa de Alejandro  
 Descals.

se acordaron de mande al dicho  
 Joseph Martí desocupe la dha. Casa, y que encargandose  
 de ella la Villa, la entregue a quien quisiere ocuparla, pa-  
 ra efecto de pagar de su producido las cantidades pretendi-  
 das por el fornicario de jobanas, parte de ellas, y con esto  
 queda convalidado este Ayuntamiento. Y firmasen los señores  
 que se hallaron presentes, así fe.

D. Juan de Costa       D. Juan Melitón      D. Damian Navita  
 Quirós      Capitan  
 D. Joseph Lopez      D. Victor de Luz      D. Antonio Valor  
 Joseph Sangre      Antonio Arce      D. Antonio  
 Santa      

En la Villa de Alroy a los ocho dias del mes de Mayo de mil  
 setecientos veinte y tres años el Sr. Mariscal de Campos D. Luis  
 de Oca Quirós Com. Arce y Just. Mayor de ella, y Justicia  
 y los señores D. Juan Melitón Capitan Reg. Decano D. Da-  
 mian Navita, D. Joseph Descals, D. Victor de Luz, Pedro  
 de Oca Sen. del Comun, Joseph Sempere y Antonio Arce,  
 todos Reg. juntos en la Sala Capitular, como lo han de  
 costumbre por punto gen. por el Sr. D. Juan de Oca fue info-  
 rmado diciendo: Que Salvador Rey y Juan Carbonell Arren-  
 datores de tierras, recaudentes en la herencia de Alejandro  
 Descals, lo cargo de suar. que haviam prestado, haviam  
 declarado, el primero, que tiene en arriendo un huerto  
 sito al puente de Sanaguila, por precio en cada un año de  
 diez libras, pagadas en cada un año en el día y fiesta de



27  
Todos Santos, y que las vencidas en el año pasado de mil  
setecientos veinte y uno, las pago á D. Juan<sup>co</sup> Borja devien-  
do solemn<sup>te</sup> las que vencerán en el día de todos Santos viniente  
de este año; Y el segundo, que tiene también en arriendo  
un pedazo de tierra sito en la partida llamada vulgarment<sup>te</sup>  
de las Solides, por precio en cada un año de once libras; que  
las vencidas en el año pasado de mil setecientos veinte  
y uno, las pago á Diego Molto, Comisario de obrasas  
á buena cuenta de lo que devia Alexander Descals, y que  
deva solemn<sup>te</sup> las que vencerán en el día de todos Santos  
viniente de este año; Y que en ambos arriendos havia que-  
to embargo mandando á los dichos los paguen á Diego  
Molto, en descuento de las puntidades, de que hace cargo  
á la herencia de Alexander Descals, y que no les paguen  
á otro alguno, hasta que el dho Comisario este enteram<sup>te</sup>  
satisfecho, co la pena de mal pagado, cuyo embargo tenían  
los dichos aceptado; En cuya vista todos los susochos S.<sup>tes</sup>  
acordaron, dando por bien hecho el dho embargo, y que el S.<sup>o</sup>  
Pro<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup> entendiendose con el susochos Comisario curde  
de Suprem<sup>o</sup>.

Consequenter<sup>te</sup> haviendo informado al mismo S.<sup>o</sup> Pro<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup>  
susochos, que Joseph Maati, en vista del mandam<sup>to</sup> que se  
le havia hecho se allanava á continuar habitando la dha  
casa, y pagar los alquileres de ella de oy en adelante á la villa,  
y de su cuenta al comisario de obrasas, como se le arguye se  
le mantendrá en la continuación de la habitación en la dha  
casa, despues de pagadas las cantidades devidas al comisario  
de obrasas, hasta estar reintegrado de la puntidad, que ha  
declarado tiene pagada á D. Juan<sup>co</sup> Borja otro de los here-  
deros de Alexander Descals; En cuya vista todos los suso-  
chos S.<sup>tes</sup> acordaron, que el dicho Maati continúe en la  
habitación de la casa de la her<sup>encia</sup> del dho Alexander  
Descals, que tiene alquilada, pagando de oy en adelante



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY DOS.

Alquiler a razon de diez y seis libras al año, al finisimo de los campos en desquendo de lo devido por el dho. Descala. Ique pretendiendose por los Arrenderos de este despojarle de la dha. habitacion, la Villa se defiende por los caminos regulares del dcho. Contoque se concluyo este Ayuntamiento que firmaron todos los susodchos señores que se hallaron presentes, doyfe.

J. Luis de Costa Quiroga

Jos. Juan Malibuy Don Damian Merita

Don Joseph de Calz. D. Luis de Luig. Mallo.

Capit. Joseph de Sampedro

Antonio Arensi

Antoni Puente. Publico es.

En la Villa de Alcoy a los quinze dias del mes de Mayo de mil setecientos veinte y dos años, el S.º Municipal de Campo D. Luis de Costa Quiroga Gov.º Correg.º y Just.º Mayor de ella, y su Fiscal, y los Jueces D. Juan Puerto Cap.º de Villa Reg.º Decano, D. Joseph de Sals, D.º Luis de Luig. Mallo Reg.º Gen.º del dho. Ayuntamiento, Joseph Sampedro, y Antonio Arensi, todos Reg.º juntos en la Sala Capitular, como lo haia de costumbre por punto gen.º en vista de que por parte de Blas Perez Domin.º de Rentas Reales en esta Villa, teniendo orden del S.º Intendente, segun carta, que exhibio, instava para el mas prompto cumplimiento de aque. las quatrocientas veinte y tres libras, que se deven a la R.º Hacienda por valor del dcho. de pechay, y q. segun escribo al dho. Admin.º a muy contingente embre apremio a la Villa, no cumpliendo con la puntualidad q. merecena la atencion a no ser viable semejante cumplimiento, hasta que los vecinos perciban la fuerza, por recaber en ellos

La deuda, y no sea este el tiempo à proposito, para solici-  
tados que paguen, acordaron se le represente al S.<sup>o</sup> Inter.  
que es la presente la citacion mas esten<sup>da</sup> de todo el año si-  
ficandole se sirva Conceder espesa, hasta por todo el mes  
de Agosto, en que se dara la mas prompta y fabul satisfi-  
facion que se pudiere, con lo que se concluyò este Acuerdo.  
que firmaron los susos d<sup>os</sup> S.<sup>os</sup> que se hallaron p<sup>tes</sup> deffe-

José de Costa  
quiroga

José Juan Merita  
capitular

Ante Joseph de Alcalá, D.<sup>o</sup> Diodoro de Luis Molto. Joseph de Sampedro

Antonio Arensi

Antoni  
Luis Molto. 15. no

En la Villa de Alcoy á los veinte y nueve dias del mes  
de Mayo de mil setecientos veinte y dos años el S.<sup>o</sup> Muni-  
cipal de Alcoy D.<sup>o</sup> Luis de Costa Quiroga. D.<sup>o</sup> Correy.  
y Junta Mayor de ella, y de la villa, y los señores D.<sup>o</sup> Juan  
Merita Capdevila, Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian  
Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Alcalá, D.<sup>o</sup> Diodoro de Luis Molto  
D.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> del comun, Joseph Sampedro, y Antonio Arensi,  
todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la sala capitular como lo han  
de costumbre por punto gen.<sup>l</sup> por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano  
susos d<sup>os</sup> fue hecha proposicion, diziendo: que siendo  
entrado ya el calor era preciso pensar de donde devia  
provehete la Villa de Nieve, que se necesitava ya à lo  
menos para la enfermos que la pedian, y que siendo  
muy poca la que hay en el Cor.<sup>o</sup> año, por no haver  
cahido alguna que pueda recoger, considerava muy defi-  
cit el lugar, si se retardava la diligencia; Haviendo  
conferido sobre ello, acordaron, que Diodoro Molto  
pase desde luego à la Villa de J<sup>o</sup>gorca con fran.<sup>co</sup>  
servant, que ha acostumbrado siempre abastecer la Villa.  
que porcion de nieve podria alargar por este año, y à que  
paccio, y en resultta de que deviera dar cuenta, se tomara



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

La Resolucion que pareció mas conveniente, con lo que se concluyó este Ayuntamiento. que firmaron los señores S. que se hallaron presentes, doy fe.

J. Luis de Costa *querraga* Don Juan Masilla Don Damian Merita  
Don Joseph de Pelayo Don Ludovico de Puga *Medts.* Joseph de Sampedre  
Antonio Arce *Arce* *Arce*

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Mayo de  
Mil setecientos veinte y dos años. el S. Municipal de Sumpo  
Don Luis de Costa *querraga* Don Joseph de Pelayo Don Ludovico de Puga  
de este, y su tierra, y los S. D. Juan Merita Capdevila  
Reg. or. Decano, Don Damian Merita, Don Joseph de Sals,  
Don Ludovico de Puga *Medts.* gen. del Comun, Joseph  
Sampedre y Antonio Arce, todos Reg. en la Sala  
Capitular, como lo han de costumbre, por punto general,  
en vista de carta del S. Intendente, la fecha en Valencia  
en veinte y ocho del mes de Mayo, pasado de casa, que  
se recibio por el Correo del sabado inmediato, y q. en ella,  
respondiendo a la represent. on que se le havia hecho  
en conformidad de lo acordado en otro Ayuntamiento, pre-  
viene, que las Vigencias, a que esta destinada la por-  
cion, que esta Villa debe de pagar, no admiten espora  
alguna, y que en su Consider. on era necesario apromp-  
tar a lo menos alguna porcion proporcionada al drito,  
todos uniformemte. acordaron se le tomen a Gregorio  
Sempere, Recaudador de este drito, cuentas de lo recau-  
dado, y pagado, y que si se hallare, que en su poder es-  
ta alguna porcion, se deposite en fortaleza en poder

del Admin.<sup>o</sup> de Rentas Reales en esta Villa, y que al 19  
 mesmo tiempo se le haga representacion al S.<sup>o</sup> Intendente  
 solicitando el para para la restante cantidad, con lo que  
 se concluyese este Ayuntamiento, que firmaron los susodichos  
 que se hallaron presentes dox fe. =

D. Luis de Costa *quiroga*      D. Juan Merino      D. Damian Merino  
 D. Joseph de Salas      D. Pedro de Guzman      D. Joseph Ampere  
 Antonio Arensi

Fuente de San Esteban

En la Villa de Alcoy a los doce dias del mes de Junio de mil setecientos veinte y dos años, el S.<sup>o</sup> Mariscal de campo D. Luis de la Sierra Com.<sup>o</sup> Coronel, y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella, y Retirado, y el S.<sup>o</sup> D. Juan Merino Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, D. Damian Merino, D. Joseph de Salas, D. Pedro de Guzman, D. Leon Gen.<sup>l</sup> del Comun, Antonio Valor, Joseph Ampere, y Antonio Arensi todos Reg.<sup>es</sup> juntos en la sala capitular como lo han de costumbre por punto gen.<sup>l</sup>, en atencion a estar proximo el dia del Noñon S. Juan Bautista, en que, segun la costumbre invertida, se deven llevar dos toros, que corren por el lugar, para la alegria de los vecinos en los dos dias antecedentes al de la fiesta, y rematan en el de la Dupera; y asi mismo a que el Duque, habiendo entendido, que D. Joseph de Arce de Chinchilla ofrecia facilitar con D. Juan Pacheco, y de Guzman embiase quatro toros, los dos para matar, segun la costumbre referida, y los otros dos solo para correr, por ciento y cinco pesos, clamava porque se tomasen para mas celebracion de la fiesta susdicha, y tambien para celebracion de la del Noñon S. Antonio de Padua, por la novedad de haverse instituido por de precepto su dia; habiendo conferido sobre ello, acordaron complacer al Duque, para cuyo efecto se despache aviso a dicho D. Joseph de Arce a Chinchilla por D. Pedro, que se devesa socorrer segun se acostumbra, librandole orden

Poros de S. Juan.

Pa. al Propio, y a Chinchilla los toros



De trece maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

El Mayor domo de Populos; con atencion a parecer segun queda  
referido, juntar en una sala de celebridad del glorioso S. Juan,  
y de S. Antonio de Padua, acordaron asi mismo, que a otro dia  
del novenario de S. Antonio, que fenecera el Domingo veinte,  
y uno de los meses, y en el inmediato Reg. se comen para ale-  
grar al Pueblo, y se mata lo que se huvieren de matar en la  
vigilia del S. Juan, con lo que se concluyò este Ayuntamiento  
que firmaron los susodchos S. que se hallaron presentes, doy fe  
D. Luis de Costa ~~quiroga~~ D. Juan de Merita D. Damian Merita

An Joseph de Cal. D. Lidoro de Ruiz <sup>apud</sup> D. Antonio Valor  
Joseph Samperre Antonio Arce D. Juan de Merita  
D. Juan de Merita

En la Villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de Junio  
de mil setecientos veinte y dos años, el S. Real de Jam-  
po D. Luis de Costa Quiroga Gov. Correg. y Just. Mayor de  
ella y su tierra, y los Reg. D. Juan Merita Capdevila Reg.  
D. Pecano, D. Damian Merita, D. Joseph de Cal, D.  
Lidoro de Ruiz Molto Pro. gen. del comun, Joseph Sam-  
perre, y Antonio Arce. todos Reg. juntos en la sala ca-  
pitular como lo han de costumbre, por punto gen. por  
el S. Reg. Pecano susodcho se informò diciendo: Que Dio-  
nicio Monttor, en conformidad del encargo que se le havia  
hecho, tocante a nieve, havia sido a la Villa de Ibi, a  
otra la porcion de ella que podria ajustarse con fran. servat.  
y que nada se havia podido efectuar, por hallarse el dicho en  
Valencia, y havia desde alla prevenido a su muger, que  
por ningun caso concienta sacar quijaja alguna de nieve

Arce.

del pozo por precio alguno, por haversele embargado el S.<sup>o</sup> 20  
 Enero, en suya consideracion, y on todo que tenia noticia que  
 Joseph Norca del Valle de Guadalupe tenia una porcion de nieve  
 porcion conveniente, que sin esperar la resuelta de S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> se dili-  
 genciase con dicho Norca, la que pudiese alargar, sin omitir  
 tiempo alguno, para escusar que tal vez el dicho quando se  
 le acordase, huviera dispuesto ya de ella; y heviendo conprido  
 sobre ello, acordaron, que el año S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano con la as-  
 sion de la mano que tiene en aquel Maqueudo de Guada-  
 lupe, diligencie con dicho Norca la porcion que queda alar-  
 gar, de la que se considere exercita la Villa, y interesandose  
 en la conveniencia posible. Con lo que se conluyo en Ayuntamiento  
 en los dias 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de Mayo de 1785. se hallaron presentes, don Jo-  
 seph de Costa *Quiroga* Don Juan Merino Don Damian Merino  
 Don Joseph de S.<sup>o</sup> Don Ludoico de S.<sup>o</sup> *Aguiar* Joseph Sampedro  
 Antonio Arenas

Ante mi  
 Nuncio Publico es. no. 27

En la Villa de Acoz a los veinte y seis dias del mes de Junio  
 de mil setecientos ochenta y dos años, el S.<sup>o</sup> Mariscal de  
 Campo D.<sup>o</sup> Luis de Costa Quiroga Gov.<sup>o</sup> Orde.<sup>o</sup> y Justicia  
 Mayor de ella y su tierra, y el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Secuta Cap-  
 tevilo Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Secuta, D.<sup>o</sup> Joseph  
 de S.<sup>o</sup>, D.<sup>o</sup> Ludoico de S.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup> Leo.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> del Comen.  
 Joseph Sampedro y Antonio Arenas todos Reg.<sup>os</sup> juntos en  
 la sala capitular, como lo han de costumbre por parte gen.<sup>l</sup>  
 el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano susocho, en conformidad de su encar-  
 go que se le hizo en el Ayuntamiento antecedente, ha pasado  
 sus oficios con Joseph Norca del lugar de Benimantell, quien  
 por hallarse con diferentes oblig.<sup>os</sup> contrahidas sobre la  
 nieve que tiene en la pozo, escribe, podersele alargar a  
 la villa, hasta cien arrovas, que se pague a cinco reales  
 la arrova, no obstante, q. se le paga convenientemente por

Nieve.







**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DEMILSETECIENTOS I VEINTE Y DOS**

Juicio de Diego Melto Do. Gen. del Coman, Joseph Lampere, y Antonio Arce todos Reg. juntos en la Sala Capitular como lo ha de Costumbre, por punto gen. en atencion a que la seguridad de azeite para el abasto de las tiendas, esta proxima a fenezer; Dique Diego Melto ofrece nueva asegurada de quatrocientos arrovas, al mismo precio, y postura, en que esta al presente de doce dineros por libra, francos de todos derechos, Confirieron sobre ello, y en atencion a ser de conveniencia la referida postura, segun lo que presenten. fene al presente el azeite, todos uniformemte acordaron, que se admita dicha asegurada a dho precio de doce dineros por libra, francos, con la facultad de haver de ser todo el azeite de ella, vacio, y de aqui del Reyno; Dique el S. Do. Gen. invigile, para que no se contravenga, con lo q se concluyo este Acuerdo, que firmaron todos los suos los

que se hallaron presentes, hoy fe =  
Juan de Corta Quiroga      Don Juan Alarcon      Don Damian Merita

An Joseph de Alcalá      Don Damián Merita  
Antonio Arce      Don Joseph de Scales      Don Damián Merita

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Julio de mil setecientos veinte y dos años el S. Municipal de Alampo D. Juan de Corta Quiroga Do. Correg. y Justa Mayor de ella y su Heredero, y los Reg. D. Juan Merita Capdevila Reg. Decano, D. Damian Merita, D. Joseph de Scales, D. Damián Merita Do. Gen. del Coman, Joseph Lampere y Antonio Arce, todos Reg. juntos en la Sala Capitular.

Arrendam. 409  
Las Tiendas.

Como lo han de costumbre por punto gen.<sup>l</sup> en vista, se  
gum informo el S.<sup>o</sup> Ex.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> susodho, de que los arrendam.<sup>tos</sup>  
de las tiendas del quatrienio Corz.<sup>de</sup> fizeen en quince de Agosto  
inmediato veniente, acordaron, se den al pregon, desde oyo  
mesmo, publicando lotos en ellas; que las posturas, y pujas  
que huvieren, se propongan en Ayuntamiento. Como se fueren  
ofreciendo, para admitir las que se huvieren por mas conve-  
nientes; con lo que se concluyo en el Ayuntamiento, que firma-  
ron por susodho. Res. que se hallaron presentes, doy fe =

D. Juan de Cotta  
quiroga  
D. Juan Merita  
D. Juan Merita  
D. Joseph de Scalp.  
Antonio Mendi  
D. Lidoro de Salz  
D. Joseph Sampere  
Antonio Mendi  
D. Juan Merita

En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Julio de  
mil setecientos veinte y dos años, el S.<sup>o</sup> Mariscal de campo D.<sup>o</sup> Luis  
de la Torre y Guisoga Gov.<sup>or</sup> Greg.<sup>or</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella y su casa  
y los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan Merita Capdevila Reg.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Da-  
mian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Scalp, D.<sup>o</sup> Juaso de Ruy Mol-  
le, Ex.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> del Comun, Joseph Sampere y Antonio Mendi  
y todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular, como lo han  
de costumbre por punto gen.<sup>l</sup> por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>or</sup> Decano suso-  
dicho, fue hecha proposicion diziendo: que las fuentes, que  
segun otro Ayuntamiento fue acordado se le tomara a Ge-  
gorio Sempere, Recaudador del derecho de pechas, se havian  
finalizado, y que segun resultava por ellas, no quedava en  
su poder porcion alguna de los efectos recaudados, por razon  
del dicho derecho de pechas, y que antes bien quedava acce-  
hedor en algunos masavidoses, que tenia pagados a mas  
de lo recaudado, por lo que no era dable deposito alguno  
en poder del Admin.<sup>or</sup> de Rentas Reales, para los efectos pre-  
venidos en el mismo Ayuntamiento arriba citado; que devien-  
do recelar, que el S.<sup>o</sup> Ex.<sup>o</sup> no haziendon algun depo-  
sito, de pecharse apremio, como lo tenia apremiado, lo



SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, ANODEMILSE  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

proponi para la providencia, que pareciere mas conveniente;  
Haviendose conferido sobre ello, en atencion a la imposibi-  
lidad de los vecinos en la citacion presente, y a que se  
hase presio el hazer algunos depositos, para escusar  
el apremio conq. el S.<sup>o</sup> Inten.<sup>te</sup> tiene aperecido, acordaron,  
que Gregorio Sempere Abicite prudentia<sup>te</sup> a los que  
diciere de alguna posibilidad, para el apromptam.<sup>to</sup>  
de alguna porcion razonable, a proporcion de la que devieren,  
y que lo que recaudare, como lo fuere recobrando, lo haya  
depositando en poder del Admin.<sup>o</sup> de Rentas Reales; y  
que el S.<sup>o</sup> Ro. Gen.<sup>l</sup> sea al año Admin.<sup>o</sup> y le interese, en  
que pase sus oficio con el S.<sup>o</sup> Intendente, para que no  
despache apremio, con la confianza del pago que se le  
va haciendo, con lo que se condajo este Aguatam.<sup>to</sup> que  
firmaron los susodichos S.<sup>os</sup> que se hallaron presentes, do fe.

Juan de Costa  
quiroga


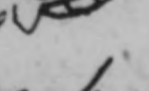

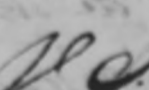
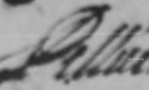
Juan Mesity Indaamian Merita

An Joseph de caly. D.<sup>o</sup> Sidoros de Luz Resto. Joseph Sempere,  
Antonio Mendi

Antoni  
Junte Villar es. no

En la Villa de Acog a los Diez y quatro dias del mes  
de Julio de mil setecientos veinte y dos años el S.<sup>o</sup> Ma-  
giscal de campo D.<sup>o</sup> Luis de losa Quiroga Gov.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup>  
y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella y su tierra, y los S.<sup>os</sup> D.<sup>o</sup> Juan  
Merita Capdevila, Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Merita  
D.<sup>o</sup> Joseph de caly, D.<sup>o</sup> Sidoros de Luz Resto D.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup>  
del Comu, Antonio Lalor, Joseph Sempere, y Antonio

Acusados todos Reg.<sup>los</sup> juntos en la Sala Capitular como lo  
han de ser y como por punto gen.<sup>l</sup> por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> decano  
suvo de fue hecha proposicion, diziendo: Que fran.<sup>o</sup> suvo  
buvo de Valencia a su favor. Con la noticia de la dilig.<sup>a</sup> he-  
cha por Dionisio Monttor, se havia escrito diciendo, que  
teniendo presentes las oblig.<sup>nes</sup> que devia a esta Dilla, y  
la antigua correspondencia, en que siempre han estado,  
se ofrecia a alargar a la Dilla la nieve que se faltase,  
sobre las cien arrovas, que tiene compradas de Joseph  
Nora; Pero que no puede a menor precio, que al de  
quatro reales por arava, por estarla cargando en el  
pozo, valiendole de los mayores empeños paraq. lo alague,  
y los cinco y seis reales por arava; y havendose confesi-  
do sobre ello, todos los señores S.<sup>os</sup> unificaron en la acor-  
dacion, se le escrivan al dho fran.<sup>o</sup> suvo las gracias  
por su ofrecim.<sup>to</sup>, y aceptandole este: Que con unidas  
las suvo de las cien arrovas de nieve, q. se han comprado de  
Joseph Nora, se lleve la que se necesitare de los pozos  
del dho fran.<sup>o</sup> suvo, y que se venda a los quatro dene-  
ros la libra, segun se vende la de Guadalupe, por razon  
de lo que se paga de mas esta, arava. no tengan tanta con-  
ta sus transportes, como aquella, con lo q. se condajo este  
Ayuntam.<sup>to</sup> q. firmaron los señores S.<sup>os</sup> que se halla-  
ron presentes, doy fe -

Pluis de Costa  Don Juan de Blasquez Don Damian Merita  
quiroga    
Andres de Alcalá Don Lidorio de Ruiz Puerto Antonio Valor  
Jose de Sanguino Antonio Ayerza   
Juan de Pallas 

En la Villa de Alcoy a los treinta y un dias del mes de  
Julio de mil setecientos veinte y dos años el S.<sup>o</sup> Juan  
cal del campo D.<sup>o</sup> Luis de Costa Quiroga Gov.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup>



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMILSETECIENTOS Y VEINTEYDOS.

Y Junta Mayor de ella y Sufraga, y los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan Melito Capdevila Reg.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Merita D.<sup>o</sup> Joseph de Scahi, D.<sup>o</sup> Lidoro de Ruiz Melto D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comen, Antonio Valor, Joseph Sampere, y Antonio Ascensi todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la sala Capitulat como lo han defortumbre por suab gen.<sup>l</sup> por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>or</sup> Decano susodho fue hecha proposicion diziendo: Que el Escador de la nieve vista dias haze, que se le exonerare de pesarla, o se le di alguna ayuda de costa, por ser muchas las quiebras, que tiene segundize, por fama del subido precio a como se cuesta, y los transportes, sin embargo de venderla a quatro dineros la libra, por no equivalar esta circunstancia a las quiebras, antes si ser mayor causa de ellas, por ser menos lo que las compran; y que haviendo sollicitudo por suabio medio, que se encargue de pesarla, y venderla en sufaga, no se ha podido hallar alguno; y haviendo de confenido sobre ello, todos unifornemente acordaron que se le den veinte reales de ayuda de costa, y q. en atencion a que no es dable que en la nieve se cargue ora alguna por el subido precio, en que esta, y a que es beneficio del comun que haya quien se encargue de pesarla, y venderla, pues de otra suerte no es dable del consuelo de tener esta asistencia, acordaron asi mesmo, que la dita ayuda de costa se pague de los efectos del comun, librandonse para ello contra el Mayor termo de proprio, con lo q. se acordó en la Junta de 1722.

Yo Juan Melito  
Yo Damian Merita  
Yo Joseph de Scahi  
Yo Lidoro de Ruiz Melto  
Yo Antonio Valor  
Yo Antonio Ascensi  
Yo Joseph Sampere  
Yo Antonio Ascensi  
Yo Juan Melito  
Yo Damian Merita  
Yo Joseph de Scahi  
Yo Lidoro de Ruiz Melto  
Yo Antonio Valor  
Yo Antonio Ascensi  
Yo Joseph Sampere  
Yo Antonio Ascensi

En la Villa de Alroy a los siete dias del mes de Agosto de mil se-  
tecientos veinte y dos años, el Sr. Fiscal de Campo D. Luis  
de Santa Cruz y Gov.º Correg.º y Just.º Mayor de ella, suscraes,  
y los S.ºs D. Juan Merita Capdaria Reg.º Pecano, D.º Dami-  
an Acuña, D.º Joseph de Cebal, D.º Jsidro de Santa Marta Leo.º  
Gen.º del Comun, Antonio Salas, Joseph Ramon y Antonio Arce  
todos Reg.ºs juntos en la Cilla Capitular, como lo han de ser en  
bre por punto gen.º, de S.º Reg.º Pecano suscraes, hizo propo-  
sicion, diciendo: Que en cumplimiento de lo acordado en otro Ayun-  
tamiento, se han llevado al pego los mandam.ºs de las tien-  
das; y segun relacion del Regonero, hasta oy solo han salido las  
porturas, a saber, por la tienda de la calle de S.º Roman de  
ciento y quarenta libras de moneda deste Reyno por cada un año,  
por la de la Puercula de S.º Jorge, la de ciento, treinta y cinco  
libras de la mesma moneda por cada un año, y por la de la  
Calle de la Plaza, la de noventa libras, tambien de la mes-  
ma moneda por cada un año, que son inferiores a las porturas,  
en que se hallan en el quatrienio corriente, pero no ha havido  
forma de que se animesen a esas porturas lo que pretenderia enten-  
der en S.ºs mandam.ºs, por causa, segun pondrian del menes-  
cabo que padecen las tiendas, por los muchos proviciones de las por-  
tencientes a ellas, que en los dias de Mercado, se traen a la plaza  
a vender, y proveyendose de ellas los vecinos, les causa el des-  
pacho a las tiendas y consiguientemente las ganancias que po-  
di an tener para pagar de ellas el importe de S.ºs mandam.ºs,  
manifestando al mesmo tiempo se animarian a mejorar las  
porturas referidas, si se pusiera algun limite en la cantidad de  
las proviciones pertenecientes a tiendas en los dias de Mercado;  
Pero como esto no es dable, por hallarse introducida semejante  
cosa, para beneficio del Comun, a fin de que queda comprada  
con libertad, y sin gravamen alguno de pecho, entendiendo no  
devia pensarse sobre ello, si unicamente en reflexion al tanto  
de las porturas propuestas, y a que segun havia podido



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Comprendor, no dexarian deponerse por favor, segun se tenia noticia, algunos competidores, que esperavan el dia del remate; Haviendo conferido sobre ello, en materia de que las posturas propuestas, aunque inferiores a las del quatrienio cor. se son conformes a las que tuvieron los años aprendam. en los quatrienios antecedentes, todos univ. momente acordaron se admitan las dhas posturas por bastante, y que se publiquen luego por el Regonero, aprobando con el remate en el Mayor Post. para el dia quinze de los siguientes, continuandolos cada dia, hasta el prescrito del remate, con lo que se concluyo este Acuerdo: que firmaron los señores S. que se hallaron presentes dos fe. =

Juan de Costa Quiroga      Don Juan Merita  
Don Joseph de Alcalá      Don Isidoro de Luzán      Antonio Valor  
Joseph Sampere      Antonio Arce

Ante mi  
Juan de Villacorta

En la Villa de Lima a los catorce dias del mes de Agosto de mil setecientos veinte y dos años, el S. Mariscal de campo D. Juan de Sotomayor Quiroga Gov. Correg. y Just. Mayor de ella y Justicia, y los señores D. Juan Merita Reg. Decano, D. Damian Merita, D. Joseph de Alcalá, D. Isidoro de Luzán Reg. Gen. del Comercio, Joseph Sampere, y Antonio Arce, todos Reg. juntos en la Sala Capitular, como lo han de costumbre, por parte gen. al Señor Reg. Decano susdho hizo proposicion, diciendo: Que en uno de los for. se notificó al S. Reg. gen. Don D. Sotomayor del S. Intendente, en que a instancia, segun en el se replica, de

Gerardo Arzabal, y del D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Licenciado Balboa, Arrenda-  
dores que fueron del derecho del Real de la Sal de este Reyno en  
los quatro años desde el de Mil setecientos y quatro, has-  
ta el de Mil setecientos y siete inclusive, hace cargo a  
esta Villa, que deve por el Real de referido derecho Ciento  
Señete y Setenta libras, quatro Suelos, y Setenta dineros de renta del  
tiempo, que fornió el dho Arrendam.<sup>to</sup> que fue solamente  
por espacio de tres años, tres meses, y diez y seis dias, havien-  
dose reintido con motivo de las turbaciones de la Guerra,  
los restantes ocho meses y quatro dias del dho año del  
dho Arrendam.<sup>to</sup>. Cuya cantidad de renta se pague por  
la Villa a dho Arrendadores en esta forma, que la mitad  
de ella se remite a favor de la Villa, quedando de cuenta de  
dho Arrendadores, y la otra mitad, que queda de deuda, que  
sean, segun la cuenta, Cuenta y recibidos Suelos y tres dineros,  
se ha de pagar en dos iguales pagas, a saber es, la una en  
primero de Setiembre de este presente año, y la otra  
en otro semejante dia del año venidero de Mil setecientos de-  
siete y tres, si se requiere, que se huviera algun otro cuenta que  
hazer, que se segun el mismo Despacho previene, constando  
por algunas Cartelas que se tuvieren, no sea la cantidad de  
deuda tanto como la que se pide, acudiendo con la justifica-  
cion necesaria a la Intendencia, y secretario de las Generalida-  
des dentro el termino de veinte dias sig.<sup>tes</sup> al de la notifica-  
cion se provehera Justicia, segun constare por las Cartelas que se  
presentaren; y que al mismo tiempo por el mismo Despacho  
previene acuda la Villa con puntualidad a pagar en poder  
de D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Casa Mayor quinientos Suelos y quatro libras,  
que deve por el derecho de las Generalidades, y pagas venidas  
en ultimo de Junio del año pasado de Mil setecientos die-  
te y uno, y en otro tal dia de este presente año de Mil setecientos  
diez y dos, y a mas treinta y dos libras, que deve de renta  
del año Mil setecientos diez y nueve; Arrendados Compridos





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sobre ello, todos uníformem<sup>te</sup> acordaron, respecto a la deuda pretendida por los susos d<sup>os</sup> Arzob. y Obisps, que se examinen los pagos hechos por la D<sup>ca</sup>, por el tiempo, que por el d<sup>ho</sup> arrendam<sup>to</sup>, según escrito se refiere, y queriendo no ser tanta la cantidad, como la de que se hace cargo, se acuda a la Intendencia y Secretaría de las Generalidades con las facultades de desquente, como se previene; y queriendo ser conforme la suso d<sup>ha</sup> cantidad que se pide, en atención a devrse pagar por los Resinos, se haga repartim<sup>to</sup> de ella, a proporción entre aquellos; y respecto a las otras porciones arriba referidas que se piden por razón de las pagas devueltas en los dos días últimos de los meses de Junio del año pasado de Mil Setecientos veinte y uno, y del Cor<sup>te</sup> de Mil Setecientos veinte y dos, y otros del de Mil Setecientos diez y nueve, en atención a haverse hecho el d<sup>ho</sup> repartim<sup>to</sup> para el pago de lo devido a las d<sup>has</sup> Generalidades en la paga devuelta en último de Junio del año pasado de Mil Setecientos diez y nueve, acordaron asimismo se haga repartim<sup>to</sup> de las referidas quinientas sesenta y quatro libras devidas por las pagas de los años pasados de Mil Setecientos veinte y uno, y de Mil Setecientos veinte y dos, comprendiéndose en d<sup>ho</sup> repartim<sup>to</sup> las referidas treinta y dos libras de d<sup>ta</sup> del año de Mil Setecientos diez y nueve, porq<sup>ta</sup> habiéndose visto el libro de repartim<sup>to</sup> que se hizo para las pagas de lo devido en dicho año, resulta la d<sup>ta</sup> porción incobrable, por recayente en Resinos, de quienes no se ha podido haver; y que para escusar multiplicidad de repartim<sup>tos</sup>, el que se hiziere para pago de las referidas sesenta y tres libras, de d<sup>tos</sup> y pes d<sup>os</sup> y pes d<sup>os</sup>, y de la cantidad, que resultare devuelta a los susos d<sup>os</sup> Arzob.

25  
y Baldoví, se acuntho todo en un sepulchro. Con lo que  
se concluyó este Ayuntamiento que firmaron los señores Jues  
que se hallaron presentes hoy se -

D. Juan de Costa  
quixgo

D. Juan Merino D. Damiano Merino  
capitular

Fr. Joseph de Alcalá  
Antonio de Alcalá

D. Diodoro de Ruiz Molto. Joseph Sampedro  
Antoni  
Juan de Alvarado

En la Villa de Alcoy a los quinze dias del mes de Agosto de este  
presente presente año, el Sr. Juuical de campo D. Juan de  
Costa Merino Gov. Correg. Just. Mayor de ella y Justicia,  
y los señores D. Juan Merino Capataz Reg. Decano, D. Dami-  
an Merino, D. Joseph de Alcalá, D. Diodoro de Ruiz Molto Reg.  
Gen. del Comun, Antonio de Alcalá, Joseph Sampedro y Antonio Mer-  
si todos Reg. lea junto en la Sala Capitular, como lo ha de con-  
tumbre por punto particular, Convocado de Orden del Sr. Correg.  
Suosho por Juan. Ramirez Reg. y Ferreras, para el presente  
dia y hora, para efecto de poner portura en el trigo, como se acos-  
tumbra hazer todo los años en el dia de oy, hallandose presentes  
Blas Perez de Santholome, Joseph Ferreras de Bayme, Joseph  
Sampedro de Alcalá Ciu. no, Dionicio Serrador Labrador, Blas  
Lator, y Dionicio Tibert Ferreras, todos vecinos de esta Villa  
Convocados por señores, para el efecto acubi referido, se  
gun se acostumbra, por el Sr. Reg. Decano Suosho fue hecha  
proposicion de decir: Se haora mandado juntar para la  
determinacion de la quita portura del trigo en este año presente,  
segun en todos se acostumbra hazer en el dia de oy, lo que  
para la devida determinacion en todos los años se deora pen-  
sar con la Mayor Reflexion sobre tanta importancia, en el  
año presente se haia Mas precisa toda reflexion, por la  
desigualdad grande, que se haia observado en las Cosechas,  
Cuya Circunstancia encargara retirarse presente, y en su con-  
sacion, y de las demas que parecieren convenientes, se proceda  
a la portura que pareciera mas justa, y proporcionada al tanto;

general que se hiziere de las cosechas; Haviendose Confruido 26  
sobre ello con toda deflacion, hechos los devidos tanteos, todos  
uniformemente acordaron por portuaa proporcionada, y cor-  
respondiente al trigo, segun el estado de cosechas, a de  
siete libras por cahiz, que quedo aprobada por los otros  
S.<sup>tes</sup> del Ayuntamiento; En lo que quedo este conuido y lo  
firmaron doy fe =

D. Juan de Costa Quiroga  
D. Joseph de Cal  
D. Juan Merita  
D. Damian Merita  
D. Diodoro de Ruiz Molto  
Antonio Valor  
Joseph Campore  
Antonio Arcevi

Antemi  
Diente Piller 15. no

En la Villa de Hioy a Los Diez y un dias del mes de Agosto de  
Mil setecientos Diez y dos años el S.<sup>o</sup> Mariscal de campo D.  
Juan de Costa Quiroga, Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella, y  
su tesorero, y los S.<sup>tes</sup> D.<sup>os</sup> Juan Merita Capdevila Reg.<sup>or</sup> Oca-  
no, D.<sup>os</sup> Damian Merita, D.<sup>os</sup> Joseph de Cal, D.<sup>os</sup> Diodoro  
de Ruiz Molto Reg.<sup>or</sup> Ten.<sup>te</sup> del comun, Antonio Valor, Joseph  
Campore, y Antonio Arcevi, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la sala  
capitular, por punto gen.<sup>l</sup> como lo han de costumbre, en  
atencion a constar cierto el cargo, que segun el Despacho del  
S.<sup>o</sup> Intendente de Junta y quatro del mes de Julio pasado de  
ceca, se haze a esta Villa de Hioy Diez y seis libras qua-  
tro sueldos y seis dineros, que deve de ser del tiempo, que cor-  
rieron en su arrendam.<sup>to</sup> del Real de la Sal de Gerardo Altub,  
y el Sr. Fran.<sup>co</sup> Diez de Saldo, acordaron, que en conformi-  
dad de lo acordado en otro Ayuntamiento, se haga repartim.<sup>to</sup>  
entre los Diezinos, que es en quince de cada la deuda, de aque-  
llas Diez y una libras, onze sueldos y dos dineros, y segun  
el citado Despacho, se deven pagar en quince de setiem.<sup>bre</sup>



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Quinto; con atención así mismo à que es muy verosímil que  
acudiéndose ahora à depositar en poder de D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Casa-  
Mayor las Cien<sup>tas</sup>, ochenta y dos libras, que se deben por  
el derecho de las generalidades, y paga venida en el año pasa-  
do de mil setecientos veinte y uno, se logre ahora por la  
que vence en último de Junio de este año corr.<sup>te</sup>, y cuando  
pueda usarse en comodar por ahora à los señores con  
la porción de las otras Cien<sup>tas</sup>, ochenta y dos libras, devidas  
por la paga susodha de este año, acordase así mismo, que en  
embargo de lo acordado en el acerto citada Arguentan.<sup>to</sup> se  
reparta abiam.<sup>te</sup> en un repartim.<sup>to</sup> por una parte las  
referidas treinta y una libras, once sueldos, y dos dineros, de-  
vidas à Azat, y Baldo<sup>vi</sup>, por el tiempo de su arrendam.<sup>to</sup>  
del derecho del R.<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup>, y paga que se deve hacer  
en primera de setiembre veniente, segun el despacho de arriba;  
por otra parte las referidas Cien<sup>tas</sup>, ochenta y dos libras,  
devidas por el derecho de las generalidades, y paga venida en  
último de Junio del año pasado de mil setecientos veinte  
y uno; y por otra parte aquellas treinta y dos libras, que  
segun se ferido en el acerto citada Arguentan.<sup>to</sup> se deven al  
susodho derecho de las generalidades del año mil setecien-  
tos diez y nueve; y que acumuladas las dichas porciones  
en un repartim.<sup>to</sup>, se cometa su cobranza à Joseph Cortes-  
sa de Bayona, y à Joseph Sempere de Salca, con el derecho  
acostumbrado de seis dineros por libra de lo que cobrasen,  
Consequenter.<sup>te</sup> con atención à que con el repartim.<sup>to</sup> hecho

para pago de Arcehedores por el mes de febrero deste año se 27  
les han hecho las pagas del pasado de mil seiscientos quin-  
te y uno, y estar amenazando con execucion diferentes Arce-  
hedores, sino se les cumple la concordia, que con la villa  
tienen hecha, segun la qual se les devon hacer quinquenal-  
las pagas, en los meses de Mayo y setiembre por mitad,  
acordaron se haga reparim.<sup>to</sup> de quatro mil quatro  
cientos sesenta y seis libras, à saber: las tres mil du-  
cientas noventa y quatro libras, y diez sueldos, por la annua-  
lidad corriente, correspon.<sup>te</sup> à dichos Arcehedores; las quin-  
cientas y cinquenta libras por la sexta parte, respectivam.<sup>te</sup>  
devida à cada uno, segun la pension, à cuenta de atraso,  
segun concordia; las quinientas, y catorce libras, devidas por  
el salario del S.<sup>o</sup> Procurador; y las restantes ciento siete  
libras, y diez sueldos, por las costas de la cobranza à ra-  
son de seis dineros por libra, aunque Diego Sollo se ha  
obligado à poner en cobro dicho reparim.<sup>to</sup> con la oblig.<sup>on</sup>  
de conducir el dinero donde se necesite por el pago de los  
dichos Arcehedores, de suportar las costas, que aquellos oca-  
sionaren, por la tardanza en sus pagos; y de tener de reserva,  
y à disposicion de la villa cien cahises de trigo, para las  
urgencias que pueda ofrecerse en los meses de Abril, y  
Mayo, con cuyas oblig.<sup>ones</sup> acordaron se le cometa la dicha  
cobranza, y con esto se concluyo el Ayuntamiento, y firmaron los  
suos señores S.<sup>os</sup> que se hallaron presentes, los q.<sup>ue</sup> =

Diego de Costa  
quiroga  
Antonio de Alcalá  
Don Juan Melisio Don Francisco Merita  
Antonio Valero  
Don Pedro de Luis Melisio  
Don Antonio  
Don Antonio  
Don Antonio  
Don Antonio

Don Antonio  
Don Antonio  
Don Antonio  
Don Antonio



Teinte marañebis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

En la Villa de Alcoy á los once dias del mes de Setiembre  
de mil Setecientos veinte y dos años, M. S.ª Juana de San-  
to D.ª Luis de Santa Cruz y To.ª Correg.ª y Just.ª Mayor  
de ella y Justicia, y los S.ªs D.ª Juan Mucio Capdevila  
Reg.ª Decano, D.ª Damian Mucio, D.ª Joseph de Sants,  
D.ª Vicario de San Mateo de.ª Gen.ª del Comun, Antonio  
Lator, Inest. Sampere, y Antonio Mucio todos Reg.ª jun-  
ta en la Sala Capitular, como lo han de costumbre por pun-  
to gen.ª, por el S.ª Reg.ª Decano suso dho fue hecha pro-  
piciion, diziendo: Que por muerte del D.ª Vicente Ferrer,  
Civico y Abogado, que es de la Villa de Valencia, se halla  
esta sin Abogado, ni Civico, y necesitandose de quien en su  
á suceda al dho en la referida imples, para los encargos,  
que cada dia se ofrecen hacer en aquella Ciudad, y Com.ªs  
para el acierto de lo que por aqui ocurre, proponia por mas  
epto para dho imples al Sr. D.ª Joan.ª Serra, al Sr.  
Innacio Vicente Corras, y al Sr. Antonio Albert de España,  
Abogados de los R.ªs Consejo, y havriendose conferido para  
el acierto en la eleccion, matencion á la aprobacion  
que en D.ª Joan.ª Serra concurre del S.ª D.ª Joan.ª de  
Mirabete y Velasco, Ministro de la R.ª Aud.ª de Valencia,  
y de otras Personas inteligentes de aquella Ciudad; y en  
atencion asimismo á los buenos servicios que la Villa  
debio á D.ª Raphael Serra su Padre, por el tiempo  
que sirvio los dho imples, todos uniformemente acordaron

nombrar, como con efecto nombraron, y eligieron al susodho 248  
 D. D. Fran.º Lovella, por Abogado, y Abogado de esta Villa,  
 con el salario acostumbrado de quinze reales, por cada un  
 año, que se le dava al D.º Vicente Ferrer, y para que  
 sin defecto de poder, pueda executar las dilig.ªs q. conuen-  
 gan, acordaron asimismo se le otorguen los mismos po-  
 deres, q. se le havian otorgado al susodho D.º Vicente  
 Ferrer, con lo que se condujo este Ayuntamiento, que firma-  
 ron los susodhos s.ºs que se hallaron presentes, doy fe =  
 D.º Juan de Costa Quiroga      D.º Juan Merita y D.º Damian Merita  
 D.º Joseph de Sals      D.º Sidorro de Puy Molle      D.º Antonio Valor  
 D.º Joseph de Sals      D.º Sidorro de Puy Molle      D.º Antonio Valor  
 D.º Joseph de Sals      D.º Sidorro de Puy Molle      D.º Antonio Valor

En la Villa de Alroy a los diez y cinco dias del mes de Setiem.  
 de mil setecientos veinte y dos años, el S.º Mariscal de  
 Campo D.º Juan de Costa Quiroga Gov.º Correg.º y Just.º Mayor  
 de ella y su tierra, y los s.ºs D.º Juan Merita Capdevila,  
 Reg.º Decano, D.º Damian Merita, D.º Joseph de Sals,  
 D.º Sidorro de Puy Molle Leo.º gen.º del comun, Joseph  
 Campere, y Antonio Arrensi todos Reg.ºs, juntos en la sa-  
 la Capitular, como lo han de costumbre por parte gen.º  
 del ayuntamiento por parte del susodho S.º Leo.º gen.º, que el  
 arrendam.º Cor.º del amasijo, y taberna finexa el dia  
 nueve del mes de noviem.º viniente; y que sin embar-  
 go de varias dilig.ªs, que ha hecho, no ha hallado quien  
 quiza entienda en el, mas q. Christoval Boti, que al presen-  
 te corre en dicho arrendam.º, y se pretende con mucha baxa,  
 todo uniformem.º acordaron, que se lleve al pregon, y al mes =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En el tiempo el S.<sup>o</sup> Ro.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup>. Continúe sus dilig.<sup>as</sup>, solicitando las posturas, y pujas que pudiere, dando cuenta de las que hallare, para admitir la que fuere de mas beneficio al comun, con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron los señores S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> de hallaron precedentes del S.<sup>o</sup> =

Juan de Costa Quiroga

Juan de Merita

José de Alcalá

José de Merita

Antonio Arensi

Antoni  
Fuente de Merita

En la Villa de Arequipa a los dos dias del mes de Octubre de mil setecientos veinte y dos años, el S.<sup>o</sup> Mariscal de campo D.<sup>o</sup> Luis de Costa Quiroga Gov.<sup>or</sup>, Correg.<sup>or</sup>, y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella y su tierra, y los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan Merita Capdevita Reg.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D. Joseph de Alcalá, D.<sup>o</sup> Juan de Merita D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del comun, Joseph de Merita y Antonio Arensi, todos Reg.<sup>os</sup>, juntos en la Sala capitular, como lo han de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup>, decidido por parte del S.<sup>o</sup> Ro.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> suvato, que el arrendamiento del utranque del aguaadiente finca en doze de noviembre siguiente, y no hay quien pretenda entrar en el, acordaron se lleve al pregon, y que el S.<sup>o</sup> Ro.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> se interese en solicitar las posturas, y pujas, que pudiere hallar, dando cuenta de las que hallare, para resolver, segun mas convenga al bien comun, con lo que se concluyó este Ayuntamiento que

9214



firmaron los chros dichos señores que se hallaron 29  
presentes, doy fe.

D. Juan de Costa  
quixoga

D. Juan Merita  
D. Damian Merita  
capdulos

D. Joseph de Salas D. Isidoro de Luis Mollo Joseph Sampere  
Antonio Arenzi

Antonio  
Siente Pellica 13.11.17

En la Villa de Alcoy a los diez y seis dias del mes de  
Octubre de mil setecientos veinte y dos años, el Sr. Ma-  
riscal de campo D. Juan de Costa Quixoga Gov. Gen. Jorreg.  
y Just. Mayor de ella y Justicia, y los Sres. D. Juan  
Merita Capdevila Reg. Decano, D. Damian Merita,  
D. Joseph de Salas, D. Isidoro de Luis Mollo Gov. gen.  
del comun, Antonio Salor, Joseph Sampere, y Antonio  
Arenzi todos Reg. juntos en la Sala Capitular, co-  
mo se han de costumbre, por parte gen. por el señor  
Reg. Decano susodho fue hecha proposición, diciendo:  
Que por parte del Sr. Arzobispo de la dha. Caxera de esta  
Villa se le ha hecho saber, que con la furia que ame-  
naza la casa Abadia, se recela otra y qual en el ar-  
chivo, y sacristia de la dha. dgl. y aun en gran parte  
de ella, en conformidad que se necesita de prompto  
remedio, y que de otra suerte dexaran los Beneficiados  
residentes en dha. dgl. de celebrar los Divinos officios  
en ella; y haviendose confiado sobre ello, acordaron  
que los Maestros Abades de la Villa acudan promp-  
tamente, y remedien el daño, que amenaza, como con-  
jor se queda, y de menos Costa sea, afirmando con madura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

ò Como parezca conveniente, las personas q. lo necesiten; & que en interes de ella, si con esta provi.<sup>ca</sup> gozara conseguirse el remedio que se desea; & haviendo contingencia, no obstante lo dicho, de que suceda alguna, informen lo que juzgaren se necesita, para el remedio, con su voto se tomara la resolucion que convenga, con lo que se conduyo este Ayuntamiento, que firmaron los susodhos S.<sup>tes</sup> que se hallaron presentes, dixeron =

D. Juan de Costa Quiroga

D. Joseph de Scañi

Joseph de Amparo Antonio Arce

D. Juan Melitón D. Damian Merita

D. Lidoro de Quiroga Antonio Valor

J. Antonio  
Niente de Linares es. no

En la Villa de Almag à los Diez y tres dias del mes de Octubre de mil setecientos Diez y dos años, el S.<sup>o</sup> Masiscal de campo D.<sup>o</sup> Juan de Costa Quiroga Gov.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> y Justicia Mayor de ella, y su tierra, y los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan Merita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Aciano, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Scañi, D.<sup>o</sup> Lidoro de Quiroga Reg.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> del Com.<sup>o</sup>, Joseph de Amparo, y Antonio Arce, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular, como lo han de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup>, por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Aciano Chuvadocho

que hecha proposición, diziendo: Que en conformidad de 30  
la acordada en el Ayuntamiento.º antecedente, se han apremia-  
do las paredes de la casa Abadía, desuete, que segun  
parece de los Maestros Abañiles, esta aguardado el mis-  
mo de la Muña, que amenasava aquella; Pero segun  
los dichos Maestros manifiestan, no es remedio el di-  
cho, que pueda tener existencia, mayormente hallan-  
dolos á ontrada de invierno, en que si se moviera Muño-  
ro, será sin duda ineficaz todo q.º se ha hecho; Igual  
informando podria ser remedio abamp.º á la Muña que  
amenasava la dha casa Abadía, y aun parte de la  
Igl.ª, sin que se haga el todo de las paredes de dhi-  
cha casa, y confinan con la calle de la Virgen María,  
y con las Mases de las Casas arruinadas, contiguas á  
dha Abadía, y otros pies de mucha Consideración en  
las otras dos paredes, que confinan con la Igl.ª y el Ca-  
llejon de la Iglesia, havia tratado con el Sr. Rector, y con  
los Administradores de la fábrica de la dha Igl.ª, si  
en caso de desolarse la dha casa hacer las dhas obras, y  
en la realidad son de su oblig.º, Coadjuvacion en al-  
guna porcion, havia podido facilitar, que el Señor  
Rector, por el descuido, que sus Admin.ºs en los años  
de su ausencia, han tenido de conservar la dha casa,  
y por el interés de habitarla, se allana á pagar un  
tercio de lo que importasen las dhas obras; Asimismo  
no que los Admin.ºs dichos, por lo que toca á la  
conservacion de la Igl.ª, tienen por oblig.º de la fábrica,  
que contribuya en otro tanto, en cuyos términos, y con



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTEY DOS.

La Suposicion de que la Villa deve de Cuenta, y a sus  
Costas dar en todo tiempo casa Abadia, en que el Cura  
Comodam<sup>te</sup> pueda habitar, para la admistrac<sup>on</sup> de los  
Sacramentos, pues el Cura, y Administradores de la fa-  
brica Voluntariam<sup>te</sup> se allanavan a ayudar en lo que la  
Villa a solas devia hazer, tenia por inexcusable, que admi-  
tiendo el ofrecim<sup>to</sup> de los susodhos, se hizieran las dhas  
Obras, costando la Villa el Provezco de ellas; y havien-  
dole Conferido sobre ello, todos uniformem<sup>te</sup> acordaron, se  
hagan las dhas obras, y pague la Villa el Provezco de ellas  
de los efectos, q. se ofuscan mas prompto, en intencion, que  
se discusse arbitrio, de donde pueda reintegrarse lo que  
se costare; y que para el acuerdo de las obras, se formen  
desde luego Capitulo, en cuya virtud se prevendia lo que  
parecia conveniente, con lo que se concluyo este Acuerdo.  
que firmaron los susodhos S.<sup>os</sup> que se hallaron presentes,

doy yo el Sr. D. Juan Cortes y don Juan Merino don Damian Merino  
don Joseph de Alcalá  
Antonio Hernandez  
don Juan Merino  
don Juan Merino  
don Juan Merino

Antemi  
Siente de Alcazar de San Juan

En la Villa de Alcazar de San Juan a los dos dias del mes de Noviembre de

948



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS A BUDEMILS E.  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Noviembre de Mil Setecientos Setenta y dos año el S.<sup>o</sup> Juuic-  
cal de campo D.<sup>o</sup> Luis de Santa Teresita Do.<sup>o</sup> Pres.<sup>o</sup> y Jus-  
ticia Mayor de ella, y la tierra, y los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan Muci-  
ta Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Mucieta, D.<sup>o</sup>  
Joseph de Scalp, D.<sup>o</sup> Isidoro de Sancho, Pro.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> del  
Comun, Joseph Campore, y Antonio Arzeni todos Reg.<sup>os</sup>  
juntos en la Sala Capitular, como lo han de costumbre,  
por punto particular, convocados para el presente dia,  
y hora por Fran.<sup>co</sup> Ramirez Alguacil y Reguero, quien  
asi lo refirió, el S.<sup>o</sup> Pro.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> susocho dixó: Que en  
conformidad de su encargo, que se le hizo en otro Argu-  
tam.<sup>to</sup>, ha hecho las cosas efectivas, dilig.<sup>as</sup>, para encon-  
trar posturas en los arrendam.<sup>tos</sup> del amasijo, y taberna,  
y del litanco del aguardiente, y que hasta ahora no  
ha podido hallar postura en el del amasijo, y taberna,  
en que ofrecen entrar por un año, por precio de Duen-  
tas libras de moneda de este Reyno con los capitulos  
acostumbrados; cuya postura ha hallado en el dia de  
oy, y como en el dia nuevo de este mes se finice el  
dicho arrendam.<sup>to</sup>, se ha parecido no dilatar la noticia  
de ella, para que pareciendo admitirla por buena, co-  
mo lo parecia, haya tiempo de publicarla algunos  
dias antes del señalam.<sup>to</sup>, y habiéndose confiado sobre

La dicha postura, en atención a sea mejor que la por que  
 al presente corre el dho arrendam<sup>to</sup>, acordaron se admi-  
 ta y se publique por el Regenero, apreciando con el  
 remate para el día de Domingo proximo veniente en  
 que se contaran ocho de los Cor<sup>tes</sup>; que el S.<sup>o</sup> Leo.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup>  
 con la oracion de estar proximo a fenecea el arrendam<sup>to</sup>  
 del estanco del aguardiente, procure con las demas efektivs  
 dilig<sup>as</sup> hallar quien quiera entender en el, con lo que se  
 concluyó este Ayuntamiento que firmaron los susodhos señ<sup>es</sup>

que se hallaron presentes, doç fe -  
 D. Luis de Osta *quingga*      D. Juan de Utrilla y D. Damian Merita  
 An Joseph de Cal      D. Diodoro de Luz Molto. Joseph Sampedro  
 Antonio Merita

Antemi  
 Juan de Utrilla es. no

En la Villa de Moy a los cinco dias del mes de noviembre de mil setecien-  
 ta veinte y dos años, el S.<sup>o</sup> Mariscal de campo D.<sup>o</sup> Luis de Osta,  
 Teniente Gov.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella y su teniente, y los señ<sup>es</sup>  
 D.<sup>o</sup> Juan Merita Capdevila, Reg.<sup>o</sup> Ocurso, D.<sup>o</sup> Damian  
 Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Cal, D.<sup>o</sup> Diodoro de Luz Molto Leo.<sup>o</sup>  
 Gen.<sup>l</sup> del Conun, Joseph Sampedro, y Antonio Merita, todos Reg.<sup>os</sup>  
 juntos en la Sala Capitular, como se ha de costumbre por  
 quanto particular convocados de orden del S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> susodho,  
 para el dicho dia y hora por fran.<sup>co</sup> Damian de Utrilla y se-  
 guese quien en lo referido, y así junto el S.<sup>o</sup> Leo.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> suso-  
 dicho dize. Que en el dia de hoy ha hallado postura en el  
 arrendam<sup>to</sup> del estanco del aguardiente de veinte y seis libras



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MILS. CC. TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

de moneda de este Reyno, por cada un año de los quatro, que de-  
ve durar, con los mismos capitulos, y obligaciones conq. cito el con.  
I hauiendose conferido sobre ello, y visto ser proporcionada la  
dha postura, acordaron se admita por buena, y se publique  
por el Rey nro, apreciando con el remate en el mayor  
dotor para el Domingo inmediato veniente, en que se  
contaran ocho de los concurrentes =

Consequenter se duxeron los capitulos, que han sido forma-  
dos para la obra de la casa Abadia, con la relacion he-  
cha por los Maestros que se han formado, en que decla-  
ran, que todas las obras en dho capitulos previas,  
poniendo el Maestro, que ha de correr en ellas, todos los  
pretrechos, como en los dichos capitulos se expresa, ten-  
dran de este Ciento y Cinquenta, hasta trescientos, y quinien-  
ta libras, acordaron se den las dhas obras al mejor, ci-  
tando a los que pretendan entrar en ellas, bajo la oblig.  
de los capitulos que se han formado, y que las posturas,  
y pujas, que se hallaren, se comuniquen en Ayuntamiento,  
para admitir lo que pareciere convenientemente, con lo q. se concluyo  
en Ayuntamiento. Y firmaron los dichos S. f. se hallaron presentes, doy fe =

D. Juan de Castro  
quintero

D. Juan de Mesa y D. Juan de Merita

Antonio de Alcalá  
Antonio de Arce

D. Pedro de Burgos y D. Juan de Arce

D. Juan de Arce  
D. Juan de Arce

En la Villa de Alroy a los siete dias del mes de Noviembre de  
Mil Setecientos Setenta y dos años, el S.<sup>o</sup> Fiscal de Campo D.  
Juan de Santa Cruz Quirós, Correg.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella, y  
Sutresca, y los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan Mexita Capdevila Reg.<sup>o</sup>  
Decano, D.<sup>o</sup> Damian Becita, D.<sup>o</sup> Joseph de Sals, Auto.  
res Dator, Joseph Sampere, y Antonio Arseni, todos Reg.<sup>os</sup>  
y Thomas Boullor Subindico, por ausencia del S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup>  
juntos en la Sala Capitular, como lo han de costumbre,  
por punto particular, convocados de orden del S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup>  
para el pñte dia, y hora por fran.<sup>co</sup> Ramirez, Alq.<sup>l</sup> y Reguero,  
quien asi lo apromó; asi junto, por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano  
Dicho pñte fecha proposicion, diciendo: que son la oracion  
deferedex en el termino de granetolendas de vicentes de proximo el  
abasto de las carnes por los Hazendados, que al pñte asen  
en el, por la misma, y por otros rucos, que se pretenden,  
se le han propuesto varias posturas, y solicitandole para  
la mas pronta resolucion, en admitir las que a la villa pare-  
ciere mas conformes, por causa de hallarse para partir a  
Castilla uno de los que pretenden entrar en dicho abasto, y pre-  
sitar saber antes de su partida, la resolucion, para tal  
vez executar en el diaje alguna compra, que se pueda estar  
bien, se ha sido forzoso, sin mas esperar, solicitar este Agra-  
viam.<sup>to</sup>, para informar, que por una parte hay quien ofrece  
abastecer la Villa de granet de Macho, por espacio de dos  
años, y con los mismos capitulos, y oblig.<sup>os</sup> en que esta al pre-  
sente, sin novedad alguna, a raxon de veinte dineros la  
libra; y el mismo ofrece abastecer la villa de la misma cor-  
ne de Macho a Once y nueve dineros la libra, por espacio



SELLO QVARTO, V. CINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

de un año de firme, y otro de Montañea, con los mismos capi-  
tulos, y oblig<sup>nes</sup>, con que está el arrendam<sup>to</sup> del abasto Corz<sup>te</sup>,  
Solo con la calidad, de que qualquiera, que pretenda bajar  
esta postura, y qualquiera otra que se innovare, lo haya de  
hazer, bajando de dos en dos dineros, y no en otra forma;  
y por otra parte hay otro que se ofrece à abastecer de la misma  
carne de Macho al mismo precio de veinte dineros por  
libra, y por el mismo espacio de tiempo susodicho de dos años  
de firme, y con los mismos capitulos y oblig<sup>nes</sup>, con que está el  
arrendam<sup>to</sup> del abasto Corz<sup>te</sup>, añadiendo, que se usará solo  
por su parte, para ayuda de costa al corte de los toros de S.  
Juan, cinquenta libras, en lugar de las veinte y cinco, que  
en el arrendam<sup>to</sup> Corz<sup>te</sup> están por oblig<sup>ne</sup>, comun de las dos  
tablas; pero con la calidad de que qualquiera que preten-  
da mudar la postura, lo haya de hazer, bajando de  
dos en dos dineros, y no aumentando la ayuda de costa  
para toros, ni en otra forma alguna. El mismo ofrece  
abastecer la Villa de la mesma carne, por espacio de dos  
años, à razon de Diez y nueve dineros ~~el~~ Medio la  
libra con los mismos capitulos y oblig<sup>nes</sup>, con que está el arren-  
dam<sup>to</sup> del abasto Corz<sup>te</sup>, Solo con la calidad de que quien pre-  
tenda bajar esta postura, y qualquiera otra que se innovare,  
lo haya de hazer por un dinero, y no por ayuda de costa para  
para los toros, ni por pilones, ni en otra forma alguna; y

El mismo Oficio abastece la Villa de Caene de Caene a razon  
de treinta deneros por cada libra, por espacio del tiempo, por  
que quedase la tabla de la carne de Macho, con los mis-  
mos capitulos y oblig.<sup>nes</sup> que tiene el Arrendam.<sup>to</sup> del abasto  
Cort.<sup>te</sup>, con la calidad mesma de haverse de basar esta, y  
qualquiera otra postura, por quien pretendiere mejorarla,  
de dos en dos deneros, y no de otra forma; y por otra parte  
hay quien ofrece abastecer la Villa de la mesma carne  
de Caene al mismo fuero de treinta deneros por libra por  
tiempo de dos años, con los mismos capitulos, y oblig.<sup>nes</sup> con  
que esta el Arrendam.<sup>to</sup> del abasto Cort.<sup>te</sup>, sin limitacion, y con  
condicion ni circunstancia alguna; y habiendose confiado con  
la devota reflexion, tanteando la substancia de cada una  
de las referidas posturas, todos uniformem.<sup>te</sup> graduaron  
por mas beneficiosas, y de conveniencia al bien comun, la  
primera de las propuestas, para el abasto de las carnes de  
Macho, que es a veinte deneros la libra, por espacio de dos  
años, con los mismos capitulos, y oblig.<sup>nes</sup>, con que esta el ar-  
rendam.<sup>to</sup> del abasto Cort.<sup>te</sup>, sin limitacion, ni condicion al-  
guna; y la ultima de las propuestas para el abasto de la  
carne de Caene, que es a treinta deneros por libra, por  
tiempo de dos años, con los mismos capitulos y oblig.<sup>nes</sup> con  
que esta el Arrendam.<sup>to</sup> del abasto Cort.<sup>te</sup>, tambien sin li-  
mitacion, ni condicion alguna; y desecharo los demas  
por contrarias de la libertad, acordaron se admitan las dos  
referidas, que se den al pregon por el termino regular del  
dicho, apareciendo con el remate en quien las mejorare,  
por qualquiera condicion que fuere, con lo que se con-  
cluyo este Ayuntamiento, que firmaron todos,



Die de maraveis.

SELLO QVARTO, VENNTE  
MARAVEDIS, ANGD MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

En cuyo dia se hallaron presentes, doç fe=  
 D. Luis de Costa      D. Juan Melibey D. Damian Merita  
 quivoga        
 D. Joseph de Scañ Antonio Valor      D. Joseph de Scañ Antonio Asceni  
 Thomas Montlos     

En la Villa de Alroy a los treçe dias del mes de noo.<sup>e</sup> de Ato I  
 setecientos veinte y dos años, el S.<sup>o</sup> Mariscal de campo D. Luis  
 de Costa Quivoga Gov.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella y S. Fiscal,  
 y los S.<sup>os</sup> D. Juan Garcia Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, D. Dami-  
 an Merita, D. Joseph de Scañ D. Damian de Scañ Melibey Reg.<sup>o</sup>  
 Gen.<sup>l</sup> del Comun, Antonio Valor, Joseph Sampere, y Antonio  
 Asceni, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular, como lo han  
 de ser en virtud de su p. n. de S. M. por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano susodi-  
 cho fe hecha proposicion disiende: Que por parte de los que  
 pretenden entender en el arrendam.<sup>to</sup> del abasto de las p. n. y,  
 que se este abastando, se deca sobre el dia fixo del rema-  
 te, lo que es necesario, y por necesario, para evitar la  
 casualidad, de q. hallandose tal vez alguno ausente, se haga,  
 faltando las p. n. que a hallarse presente, se podian con-  
 seguir, para evitar lo qual, tenia por previo. Se determinase  
 dia fixo, y que no solo se publicase, si tambien que se despacha-  
 sen cartas convocatorias, segun se acostumbra, a los Pueblos  
 circunversinos, en donde queda haver quien quiesca entender  
 en el abasto, para que acudan los q. quisiere entender  
 en el, para el dia que se determinase, D. haviendo confiado

Sobre ello, en atencion a fincer los treinta dias del termino  
 que ha que se lleva al pregon el dho arrendam<sup>to</sup>, el dia siete  
 de Diciembre inmediato viniente, acordaron se haga el dicho  
 remate en el primer Domingo despues sig<sup>te</sup>, que sea el dia  
 siete del mes de Diciembre, y mandaron se publicen  
 por el Regonero en esta Villa, y paraf. en las circunvecinas  
 se haga igual dilig<sup>cia</sup>, se despachen cartas convocatorias si  
 trando ante que quisiere entender en dho arrendam<sup>to</sup>, con  
 el remate en dho dia en el Mayor Postor.

Conseguentem<sup>te</sup> haviendose representado por parte de Juan  
 Carbonell Albanil, que para efecto de reconocer la fundam<sup>to</sup>  
 de las paredes de la Casa Abadia, a fin de registrar la necesi-  
 dad, que en ellas havia, havia ocupado quatro Leonas, en apar-  
 tar las immundicias, y bacas, que asimismo a dhas paredes,  
 por suyo trabajo se le devian ocho reales, a razon de dos reales  
 cada una, acordaron se le pague dha porcion libranda pa-  
 ra ello contra el Mayordomo, Asimismo q. se le pague a  
 Salvador Lucas Serezo, Catorze libras que pide, a buene q.  
 de la casa, que el Admin<sup>to</sup> de la Seminaria informa se le  
 deve, por lo q. ha suministrado, y va suministrado, para la  
 Seminaria del Cabo de Abtao, y festividades, q. son de oblig<sup>cion</sup>  
 de la Villa, con lo q. se conduyo en Aquatam<sup>to</sup> q. firmaron  
 todos los señores de q. se hallaron presentes, doy fe =

D. Luis de Corta  
 quivoga

D. Juan de Utrilla, D. Juan de Merita  
 apud

D. Joseph de Scaj

D. Pedro de Riquelme

Antonio Valor

José de Ampere Antonio de Arce

D. Antonio de S. Pedro

En la Villa de Alcoy a la veinte y siete dias del mes de Noviembre de  
 mil setecientos veinte y dos años, el Sr. Mariscal de Campo D.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Enm de los de Quirioza Gov.º de Perú, y Just.º Mayor de ella, su terna  
y los señ. D.º Juan Acosta, Capdeula Reg.º Acaso, D.º Joseph  
de Scañ, D.º Nicolas de Ruy, Melch.º Sen.º del Comun, Joseph  
Sampere y Antonio Arzeni, todos Reg.ºes, juntos en la Sala Capitu-  
lar, como lo han de ser de ordinario por punto gen.º, por el S.º Reg.º Acaso  
no susodho fue hecha proposicion, diciendo: Que por los intrea-  
sados en las Obras pias, de que la Justicia, y Regim.º tiene co-  
mendada la admin.º por sus instituidores, para la distribucion  
de las porciones, por aquellos de xadas, se han anticipado al-  
gunas instancias, para el apromptam.º, con la ocasion de acer-  
carse la festividad de Navidad, en cuyo dia se deve distribuir  
el importe de dhas admin.ºes, segun costumbre; y viendo justo  
de dar las providencias, que parezcan convenientes, se proponia  
para la reduccion conducente; y habiendome confiado sobre  
ello, acordaron, que por lo que toca a las porciones, que la Vi-  
lla deve pagar por sus Censos, que corresponden a algunas de  
las dhas admin.ºes, se le prevenga al Mayordomo de Propria,  
que habidas aquellas de Diego Melch.º, como a Comisario de  
la cobranza de los efectos para pago de Archedades, las tenga  
promptas, para el dia antecedente al de la festividad de Navidad  
viniente; y por lo que toca a los demas porciones, que se le pre-  
venga a Thomas Novillo, a cuyo cargo esta la cobranza de  
los censos pertenecientes a dhas admin.ºes, dha las porciones,  
que no huvieren obrado, y tenga promptas las porciones cor-  
respondientes a cada una de las administraciones suso dichas.

para el mismo día arriba citado, y que en la acuda a esta sala  
Capitular como se acostumbra, para la distribución.

Conseguentemente habiendose informado, que el Admin.<sup>o</sup> de la  
Herrería del Cabo de Altar para la lampara, q. perennem.<sup>te</sup>  
deve alumbrar al Santissimo Sacramento, ha comprado dos  
arrovas, y media de azeite a razon de onze reales y medio, y  
que la dicha es oblig.<sup>o</sup> de la ditta, acordaron, que los diez y  
ocho reales, y diez y ocho dineros, que es su importe, se pague  
por el Mayorazgo, para cuyo efecto se le libre contra aquel, con  
lo q. se condujo este Ayuntamiento q. firmaron los susodhos s.<sup>os</sup>  
que se hallaron presentes, do q. f. =

J. Luis de Osta  
Quiroga

J. Juan de Alvarado  
Capitular

Jn Joseph de Leyda

D. Diodoro de Ruiz Molle

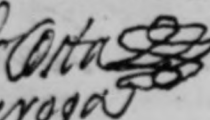
Josep de Sampedro

Antonio Arenzi

Antoni  
Punte Alvar es. x.º

En la Villa de Altoy al primer dia del mes de Deseemb.<sup>o</sup> de  
Aos. seiscientos veinte y dos años, el S.<sup>o</sup> Mariscal de campo D.<sup>o</sup>  
Luis de Osta Quiroga Gov.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella, y  
su tierra, y la S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Mesta Capdevila Reg.<sup>o</sup> Aca-  
do, D.<sup>o</sup> Damian Mesta, D.<sup>o</sup> Josep de Sala, D.<sup>o</sup> Diodoro  
de Ruiz Molle D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Formar, Antonio Valor, Josep  
Sampedro y Antonio Arenzi, todos Reg.<sup>os</sup>, juntos en la sala  
Capitular, como lo han de costumbre, por parte particular,  
convidados de orden del S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> susodho, por Juan.<sup>o</sup> Ramon  
Alguacil, y Reguero, quien asi lo afirmo; asi junto el S.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> susodho hablo, diciendo: Que habiendose llevado  
al pregon la obra de la casa Abadia, en conformidad de lo  
acordado en otro Ayuntamiento, anterior de los capitulos,

que para ella se han formado, no se ha podido hallar otra  
postura que la de Crecientes, y veinte libras, que y ha  
sido, segun informe del Regenero, ofreciéndose el que se ha  
dado a hacer por otra quantia la referida obra, conforme  
lo prevenido por los capitulos que se han formado; y havien-  
do conferido sobre ello, en atencion a lo proporcionado, la  
dicha postura, al tanto que se ha hecho del Corte de las obras,  
que segun capitulos, se divisan hacer en la dicha obra, acordaron  
se admita, y se efecte la admision por buena, y man-  
daron se publique por el Regenero, apercibiendo con el re-  
mate en el mejor Postor el dia diez de este corriente mes  
de Diciembre, con lo que se concluyo este Ayuntamiento que fue-

enagen. Los señores s.<sup>os</sup> que se hallaron presentes, doy fe =  
Juan de Ota       Don Juan Mesita Don Damian Mesita  
queroza      capitulados  
Don Joseph de Gal      Don Ludo de Luis Motta. Antonio Valor  
Joseph Sangre      Antonio Arce

Antemi  
Diente P. L. es. no

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Diciembre de mil  
setecientos, veinte y dos años, el s.<sup>o</sup> Municipal de Alcoy D.<sup>o</sup>  
Juan de Ota Queroza Gov.<sup>o</sup> Juez. y Just.<sup>o</sup> Mayor de Alcoy su  
tierra, y los s.<sup>os</sup> D.<sup>o</sup> Juan Mesita Capdeuila, Reg.<sup>o</sup> Decano,  
D.<sup>o</sup> Damian Mesita, D.<sup>o</sup> Joseph de Gal, D.<sup>o</sup> Ludovico de Luis  
Motta Pro.<sup>o</sup> Sec.<sup>o</sup> del Com.<sup>o</sup>, Joseph Sangre, y Antonio Arce  
toda Reg.<sup>o</sup> junta en la sala Capitular, como lo han de Costum-  
bre por punto gen.<sup>o</sup> vieron una Carta, que en el ultimo correo  
de Valencia se ha recibido de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Coma, secret.<sup>o</sup>  
del R.<sup>o</sup> Acucado de la Aud.<sup>o</sup> de su Mage.<sup>o</sup>, que reside en aquella



Del Rey maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

dicha Ciudad, en que de orden del dho. R. Acuerdo previene, que ha-  
viéndose ~~mandado~~ la Mage. Cometa a dicho R. Acuerdo el nom-  
bram.<sup>to</sup> y aprobacion de los Ministros de Justicia, que deven ser-  
vir en las Villas y Lugares de este Reyno, que fueren de Realengo,  
reservando en los Lugares de Señorio el nombram.<sup>to</sup> a sus Due-  
ños en los que devieren hacerse, para su cumplimiento se encarga  
se haga por esta Villa la proposicion acostumbrada de Regidos,  
para elegir, y nombrar de ellos los que en el año venidero de  
mil setecientos veinte y tres, devieran servir los empleos de Al-  
caldes, y Reg.<sup>es</sup>, y demas para el buen Gobierno de la Villa; y  
haviéndose conferido sobre el contenido, en atencion a ser  
esta Villa Cabecera de Partido, con Regidores, de que es gober-  
nada, y tener sus Regidores, titulo del Rey nro. S.<sup>o</sup>, para  
esto, durante su duracion, acordaron se consulte, si en me-  
dio de las circunstancias expresadas, se devieran  
proponer para Alcaldes y Reg.<sup>es</sup>, y demas officios, segun se  
previene, y en vista de la respuesta q.<sup>e</sup> se diere, se acordara lo  
mas pareceria conveniente, para cuyo efecto, en atencion a lo  
ofrecido de aquella Ciudad de Valencia a esta Villa el Sa-  
bado, acordaron asimismo, que el Ayuntamiento, que por par-  
te general devia tenerse el viernes veniente de oy en ocho dias,  
se difiriera para el otro dia, despues siguiente, en que se  
habra podido tener respuesta de la consulta arriba acor-  
dada, por el correo, que de vuelta para esta Villa saliere  
por la mañana, para cuyo dia quedaron citados, con lo que



se Concluyó este Ayuntamiento de que firmaron todos los señores presentes, así es =

D. Luis de Ota  
quiroga

Juan Merino Du Damián Merino

D. Joseph de Alcalá  
Antonio Arce

D. Vidoro de Luz Molto. Joseph Samper

Antoni  
Ponce Pellicer es no

En la Villa de Alcoy á los diez días del mes de Diciembre de mil  
setecientos veinte y dos años, el Sr. Mariscal de Campo D. Luis  
de Ota Quiruga Com. Genl. y Justo Mayor de ella y su tierra,  
y los Sres. D. Juan Mearca Capdevila, Reg.º Occaso D.º Da-  
mian Arce, D.º Joseph de Alcalá, D.º Vidoro de Luz Molto  
D.º Genl. del Armado, Antonio Valor, Joseph Samper, y An-  
tonio Arce, todos Reg.ºs juntos en la sala capitular, como  
lo han de costumbre, por parte genl. el Sr. Reg.º Occaso  
suycho informo, y dixo: Que en conformidad de lo acordado  
en el Ayuntamiento antecedente, por el Correo del Lunes de esta  
semanana conlitta la duda, que se ofrecia sobre la ordenada  
na á esta Villa por el Secretario del Sr. Duque, por ser  
den, y encargo, segun expresa en la misma Carta, y que abuelta  
del Correo en el día de oy no havia tenido respuesta alguna; en  
cuya vista, y en atención á sea muy contingente haya ocurrido  
ocupacion, que no haya dado lugar para la respuesta, acuerda-  
ron de expedir el Correo inmediato veniente, para cuyo día  
quedan citados, para concurrir en Ayuntamiento por parte  
general, en lugar del que se devia celebrar en el día an-  
tecedente de Viernes, y resolver, y acordar lo conveniente  
segun lo que se expusiere á la facultad, con lo que



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Se conotuyo este Ayuntamiento. que firmaron toda la suso dichos  
Señores q. se hallaron presentes, doy fe =  
D. Luis de Costa Quiroga D. Juan Merita D. Damian Merita  
D. Joseph de Scales D. Lidoro de Ruiz Mota Antonio Valor

Joseph Sempere Antonio Arce

Señor D. Juan Merita  
Señor D. Lidoro de Ruiz Mota

En la Villa de Atoy a los diez y nueve dias del mes de De-  
ciemb. de mil setecientos veinte y dos años, el Sr. Maircal de  
Campo D. Luis de Costa Quiroga, Gov. Correg. y Just. Mayor  
de ella y Justicia, y los señores D. Juan Merita Reg.º  
Decano, D. Damian Merita, D. Joseph de Scales, D. Li-  
doro de Ruiz Mota, D. Juan Merita, Antonio Valor, Jo-  
seph Sempere y Antonio Arce, todos Reg.ºs juntos en la  
Sala Capitular, como lo han de costumbre por punto gen.º, en  
virtud de que segun dixo el Sr. Reg.º Decano susdicho, tanpoco  
en Atoyas de dicha de ay se havia tenido requesta a la consulta,  
q. en otro Ayuntamiento fue acordada, respecto a la orden reci-  
bida para la proposicion de sujetos para los officios de Alcalde  
y Reg.ºs, y demas correspondientes al Gobierno de la Villa en  
el año venidero de mil setecientos veinte y tres, en atencion  
a que es presonible, que la causa, en q. se hizo la consulta  
referida que havia sido acordada, haya padecido algun  
extravio, y sin repetir la misma instancia no se tenga respu.

ta, y que se haga cargo de omisión, acordaron que el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> 38  
Dicano a buelta de forneo para Valencia, repita la misma con-  
sulta, encargando la resolución, y en consideración a que la  
respuesta no podía venir hasta entre Navidades, en cuyos  
días parece extraño se celebre Ayuntamiento, acordaron asimes-  
mo, que si en la respuesta no se manifiesta precisión para  
el cumplimiento de lo que se ordenase, se deva executar, se di-  
fiera el cumplimiento para el año nuevo, y habiendo urgencia,  
el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano disponga se convoque, para juntarse, y  
resolver según convenga.

Consecutivamente en atención al trabajo del pte. 2.<sup>o</sup> en sus  
ámbos dependencias de la Sala, y a que no lleva delantito alguno,  
acordaron, que por el Mayor domo de Loguon se le hácen diez  
libras para citas Navidades.

Ultimamente en atención a devase juntar en Ayuntamiento  
por punto gen.<sup>l</sup> a lo menos una vez cada semana, y a que  
citi señalado el Viernes, siendo desafortunadamente el Sábado,  
en que llegando el forneo de Valencia, habiendo dependen.<sup>ta</sup>  
sobre que tratar en asunto de Coatas, que por el se recibie-  
ren, pudiéndose desde luego, sin citación a Ayuntamiento por  
punto particular, ver, y determinar sobre lo contenido, y a  
buelta de Cores responder, o consultar, según pareciese con-  
veniente, acordaron, que de oy en adelante el Ayuntamiento  
que se ha acostumbrado celebrar en los días de Vie-  
nes por punto general, se difiera al de Sábado,  
y para escusar, que como ha ocurrido algunas veces,  
por falta de capitulares, no se dexen de celebrar cada  
semana el Ayuntamiento, que se ha acordado, por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

punto general, el 1.<sup>o</sup> de mayo, previno a todos Ayudantes Concur-  
ria en cada un dia de sabado indefectiblem<sup>te</sup>, sin dexarlo de  
hazer por ausencia, que por indisposicion q. lo impidiere, con  
lo que se concluyo este Ayuntamiento que firmaron todos los  
susochos 1.<sup>os</sup> que se hallaron presentes de q. se =

Juan de Costa

quiroga

Antonio de Alcalá

Juan de Merino Don Domingo Merino

Capitán

Juan de Luján de Luján

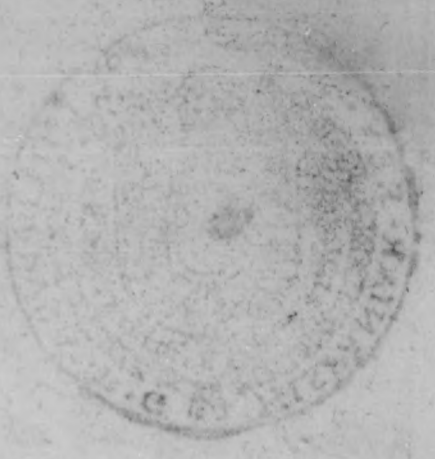
Antonio Valor

José de Amparo Antonio de Amparo

Antoni  
Juan de Villaverde

1870

SEI LO QUARTO, VEINTE  
MAY A AVEDES. ANDEMILSE.  
TECHNITOS Y VEINTE Y DOS





De veinte maravedis.



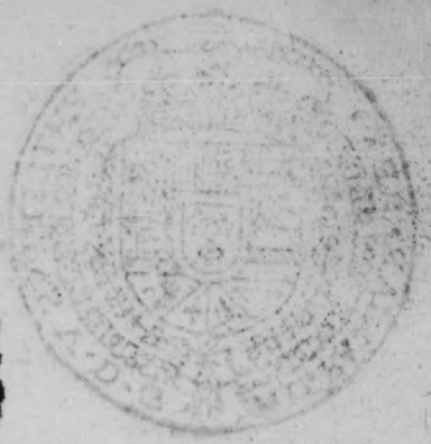
**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

11

Clavis in ...

TECHNITORY VENTRY DOS  
LARA VEDIS A KODENLISE  
SEMO GVARTO VENTITE





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A NODEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS









972



Veinte y tres de

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Asombro de  
oficio.

En la Villa de Alajá a los dos días del mes de Enero de mil setecientos y tres años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Costa Quiroga, Mariscal de campo de los R.<sup>os</sup> C.<sup>os</sup> y por el Sr. Mag.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> Juez.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella y su Vicario, D.<sup>o</sup> Juan María Capdevila, Reg.<sup>o</sup> Acord.<sup>o</sup>, D.<sup>o</sup> Damian Merito, D.<sup>o</sup> Joseph de Soto, D.<sup>o</sup> Isidoro de Luz, D.<sup>o</sup> Matto de S.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup>, Antonio Salas, Joseph Sempere, y Antonio Merito Reg.<sup>os</sup>, juntos en la Sala Capitular de esta dicha Villa, conosci- dos de honor del S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> de dicho para el presente día y hora, por Juan.<sup>o</sup> Garcia Alvarado, segun que así lo ofrecio, juntos en Ayuntamiento, como lo han de costumbre, a fin de hacer la elec- cion de Oficio y sueldo para el año com.<sup>o</sup> de mil setecientos y tres, elejeron, y nombraron por sus votos Las Suomas S.<sup>as</sup> Para Procurador Gen.<sup>o</sup> al S.<sup>o</sup> Antonio Merito Reg.<sup>o</sup>. Para Substituto en su ausencia y enfermedad al Thomas Perullo.<sup>o</sup> Para Alcalde de la Hermandad por el estado Noble, al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Isidoro de Luz Matto. Reg.<sup>o</sup> Para Alcalde de la Hermandad por el estado gen.<sup>o</sup> a Bernardino Giner Ciudadano. Para el 1.<sup>o</sup> ordin.<sup>o</sup> del Ayuntamiento a mi de enfermedad. Para el 2.<sup>o</sup> ordin.<sup>o</sup> a Vicente Merxante. Para Mayordomo de los Reparto de la Villa, a Joseph Corregan Cu.<sup>o</sup> Para Obse Seguros con el encargo de guardar de los fuentes y ca- eninos, a Bernardino Giner Cu.<sup>o</sup>

Por Alvarus en lo tocante à agricultura, como à lo que en  
ella, por lo perteneciente al Valle, à Joseph Anua, y à Joseph Moya,  
hijo de Juan Labrador; y por lo perteneciente à la foraneros,  
à Joseph Perez del Lago, y à Juan Anua el Mayor, tambien La-  
bradores.

Por Abastel Ordinaria de la Villa à Juan Carbonell.

Por Padre y Do. de libros, à Dionisio Morlon.

Por Mayor domo del Hospital, à layme Matix Layre.

Con atencion à que segun Order del R. Acuerdo de la Audiencia  
de Ch. Mag. que reside en la Ciudad de Valencia, participada  
por D. Juan Comas su Secretario, en quato de diez y siete  
del mes de Diziembre pasado de cerca, para que los Alcaldes  
de la Hermandad puedan entrar à exercir sus Empleos,  
deve preceder la aprobacion de los S. que componen el referido  
R. Acuerdo, acordaron asi mismo. Se acuda à suplir la re-  
ferida aproba. que se ordena, para cuyo efecto, y en atencion  
à concurrir en los nombrados las circunstancias de fidelidad,  
y demas, que en la citada Carta se previene, se remita testimonio  
de ello por el punto C.º à mano del Sec.º Suocho, y con  
este queda concluydo este Acuerdo, que firmaron todos los  
Suoschos S.º que asistieron en el, de q. f. =

Juan de Costa

Juan Morlon

D. Damian Merita

Jos. de S.º

D. Ludoro de Ruiz Molto

Antonio Valor

Jos. de S.º

Antonio Arce

Antoni

Antoni

En la Villa de Alay à los nueve dias del mes de Agosto de 1774



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTENA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Mil Setecientos Veinte y tres años. En la Real Audiencia de Lima  
Quincea Municipal de campo de las R. Es. y por su Mag.  
D.º Correg.º y Just.º Mayor de ella, y Justicia, D.º Juan  
Mearito Capdevila, Reg.º Occano, D.º Damian Acosta  
D.º Joseph de Sals, D.º Victor de Ruiz Belto, Antonio Va-  
tor, Joseph Campese, y Antonio Arensi D.º Gen.º Todos  
Reg.ºs, juntos en la Sala Capitular de esta dicha Villa por  
punto Gen.º como lo han de positorbre, por el D.º Reg.º Occano  
suodho fue hecha proposición diciendo: esta provincia a fine-  
ra la Oficina asegurada, que se hizo de azeite, para el  
abasto del Pueblo; lo que siendo de fuente de abastecim.  
Cuydar de esta provición, havia diferentes, que pretendian  
entrar en ella, asegurando diferentes partidas a diferentes  
precios, como eran una partida de Quatrocientos arroyos  
por precio de treze reales cada arroyo, francos para el Abas-  
tecedor, Otra porción de Mil arroyos, por precio de catorce  
reales cada arroyo, francos asimismo para el Abastecedor;  
Otra de Mil y quinientos arroyos al precio de quinze reales  
cada uno, francos asimismo tambien para el Abastecedor, los  
que proponia para la aceptación de lo que pareciere mas convenien-  
te y beneficiosa al Común; y haviendose conferido sobre dichas  
aseguradas, y sus circunstancias, en atención a esperarse seba-  
ra en el precio del azeite, por hallarse al principio de la  
Cosecha, acordaron no se admita asegurada alguna de

§

895

Las Refrías, y que feneciendo la asegurada, que oy ~~en~~ y no  
haviendo todavía quien ~~mejore~~ las posturas arriba referidas, se  
venda en las fiendas, en ~~interin~~ que se toma otra providencia  
à ~~razon~~ de diez dineros la libra del aceite comprehendido  
la ganancia del tercio, quedando à cargo del S.<sup>o</sup> Rey. Sc.<sup>o</sup>  
el Cuydado, de que no se experimente falta en esta provision,  
como y tambien de que el aceite que se despade, sea de buena  
calidad.

Compra de ~~sea~~ Consecutivamente por el mismo S.<sup>o</sup> Rey. Sc.<sup>o</sup> Decano suso dicho fue  
venta cabises de hecho provision diciendo, que el Arrendador del Armasijo  
trigo. no halla de donde comprar trigo, para la provision de la Lanza  
derna, y que el Arrendador del Decimo de Montayna se alla-  
ra à vender Quarenta Cabises de trigo al precio de siete libras  
y diez sueldos el Cabis, que con el coste de portarle, que  
segun se ha averiguado, sea por tres sueldos por cada Cabis, estara  
abito de, puesta en esta Villa, à ~~razon~~ de siete libras, treze sueldos,  
que parecia conveniencia, asi por no hallarse, segun queda di-  
cho de donde comprarle, como porque, segun la ~~utilidad~~ del  
año, puede esperarse mayor alteracion en el precio, como se  
empieza ya à experimentar; Pero como la piedra del arma-  
sijo esta al presente à ~~razon~~ de siete libras el Cabis, se neci-  
sitava de tomar reduccion, sobre el precio, porque se devian  
vender los años Quarenta Cabises de trigo, en caso de tomarse;  
Y haviendo conferido sobre ello, acordaron se compra los años  
Quarenta Cabises de trigo, y que no obstante, que segun queda  
referred, puestos en esta Villa, con lo que se ha de pagar de port,  
estara por siete libras, treze sueldos el Cabis, se ponga la piedra  
del Armasijo à ~~razon~~ de las siete libras y diez sueldos el Cabis,





**SELLO QUARTO VEINTIENA DE MAYO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y TRES**

deben mandarse a esta postura, mientras se queda, y que la quebra de los tres sueldos de las partes se reintegre a su tiempo del aumento que habrá en el despacho de aquellos cien cahises de trigo, que la Villa tiene de Nueva en poder de Diego Melto, para ocurrir a la Mayor Vigencia, a qual está a rason de siete libras el cahis; En atencion a desarse por parte del Sr. Pres. Don J. de S. que por su providencia por no hallar trigo el Alcaide del Amasijo, se le havián abastado estos dias en el mismo quatro cahises de trigo para la provicion, y que se le pidián, acordaron asimesmo se sustituyan de los dichos quarenta cahises, y en atencion a haverse aquellos vendido a rason de siete libras, la quebra que hay de los diez sueldos por cada cahis, se reintegre asimesmo de los efectos arriba referidos, que procedieren del aumento en los cien cahises de trigo, que parare en poder de Diego Melto.

Cobre Memorial presentado por el Excmo de Leayres.

El Sr. Alcaide de Leayres, en que representa al Mercedado, que se experimenta en la fabrica de los paños, por falta de ordenanzas, y capitulos, correspondientes a las diferentes suertes de paños, que oy se fabrican, y que estando en hazer, y formar nuevos capitulos, y ordenanzas conformes a las suertes de paños, que oy fabrican, desea ver el beneplacito del Ayuntamiento, y su aprobacion.

para executarlo; En atencion a ser muy conforme lo  
que se pide, y de mucho beneficio para el Comun, no solo  
del Gremio suplicante, si tambien de la Villa, acordaron  
execute el Gremio los capitulos y ordenanzas, que pretende,  
confiriendo con el Sr. Reg. Decano suodho, y que fechos,  
y ordenados los tales capitulos, y ordenanzas, se traygan  
al Ayuntamiento, para tratar, y en su vista resolver lo  
que fuere mas conveniente al fin que se desea, y por esto  
quedo concluydo este Ayuntamiento, que firmaron todos los  
suodhos que asistieron presentes, de que doy fe. =

José de Costa J. Juan de Alvarado Don Damian Arce  
Virreygo. Capitulo

En Tolosa de Francia, el Indio de Luz Vello Antonio Valor  
Joseph Langre, Francisco Ayerza

Antoni  
Luis de Alvarado

En la Villa de Tolosa a los diez y seis del mes de Enero de mil setecientos  
veinte y tres años. En S. de Luis de Santa Quirica Fiscal de Cam-  
po de S. M. Ex. to y por S. M. Don Gaspar y Don Mayor de ella,  
y de tierra, Don Juan de Santa Capdevilla, Don Joseph de Uchals,  
Don Indio de Luz Vello, Antonio Valor, Joseph Langre y An-  
tonio Arce. Sen. del Comun, todos Reg. to juntos en la sala  
capitular de esta dha Villa, por punto gen. como se han de  
costumbre, por el suodho Sr. Reg. Decano fue hecho propo-  
sicion: Que el Sr. Obispo con motivo de estar amenazado  
con la casa de Arce, y consequentemente el Archivo de la dha  
Catedral, por estar unido con la casa de Arce, hacia



**SELLO QUINTO, VEINTÉMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.**

instancia, para que desde luego, y con la brevedad posible se hiciese el que de la pared de la dicha casa Abadía, que asimismo a la Iglesia, que según entendieron los Maestros, que de la orden habían hecho visura, con el reparo de la dicha pared, se asegurase la Mina, que se temia de el Archivo; y habiéndose confesado sobre ello, en atención a que el todo de la obra de la dicha casa Abadía se ha librado a Juan Botella Albañil por trescientos diez libras, y diez sueldos de moneda de este Reyno, y con la obligación de pagar de su Cuenta qualquiera ruina, que ocurra, desde el día, en que se le librase el primer pagam.<sup>to</sup> de los que están paccionados, como se conviene por los capítulos, baxo cuya condición se le ha librado la dicha obra, acordaron, se le mande, que desde luego presente la fianzas, que está obligado a dar, para seguridad de la oblig.<sup>on</sup> que tiene otorgada, y que consequentem.<sup>te</sup> de los efectos mas prompts, que se encuentran, se le libere el primer pagam.<sup>to</sup> de los que se le han ofrecido, en cuya conformidad el dicho deberá cuidar de que la pared, que el R.<sup>do</sup> Cerro refiere, no se arruine, y sucediendo, sea de su cuenta, y la Villa se acusa de que se le añada nueva costa, con la obra, que el R.<sup>do</sup> Cerro pretende.

Quinta L.<sup>a</sup> de Alcayna se le admitan los pagos q.<sup>e</sup> sepece hacen a la Hermita de S. Roque

Consequentem.<sup>te</sup> habiéndose visto un Memorial presentado por la D.<sup>a</sup> de Alcayna Alcayna, en que representa, que el dicho su difunto Herido respondía a la Hermita de la Virgen

San Roque y S. Sebastian un feno de Pesento y dos libras al  
 quitar, y de dia libras, dos sueldos de pensión anual, en lo que  
 se deva de porados muchos años, y heviendo convenido pagar  
 en cada uno deze libras a cuenta de los dthos corridos, la sup<sup>te</sup>  
 por su especie, y oblig<sup>nes</sup> no queda cumplido, por lo que con-  
 cluia, ofreciendo pagar en cada un año seis libras, seis sueldos,  
 a saber es, las dos libras, dos sueldos, por la pensión corriente,  
 y las restantes quatro libras quatro sueldos, a cuenta de las  
 atrasadas. Cuya propuesta suplicava se fuese admitida, los  
 susdthos s<sup>res</sup> como Admin<sup>es</sup> que son de la dha Hermita y  
 Chus efectos, en obsequio a lo conforme la propuesta referida,  
 acordaron se admita, y que pagando la dha sup<sup>te</sup> en cada  
 un año la porcion que ofrece, no se le molestase.

Admi<sup>on</sup> del pa. Consequenter<sup>te</sup> heviendo de dho representacion hecha por parte  
 del dho. de Pedro Aguilera dho Admin<sup>or</sup> que ha sido del pago, sellado  
 en los años antecedentes, en que pide se le exonerase de la dha  
 admin<sup>on</sup>, por ser de mucho embarazo, en atencion a ser  
 justas las razones que propone, acordaron asimismo, se le  
 exonerase de la referida admin<sup>on</sup>, y se encargue a Lorenzo Sal-  
 to, Leayona de su fianza, con lo qual quedo acordado este  
 Acuerdo y firmaron los susdthos s<sup>res</sup> q se hallaron presentes,

Francisco de Cortes  
 D. Indio de Quijano

Joseph de los Rios  
 Aguilera

Antonio de Ayerza

Antonio Valor Juega con queso

Antonio  
 Cuente de los Rios

En la Villa de Arroyo a los veinte y tres dias del mes de febrero de mil...



H.

Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Setecientos veinte y tres años, Los S.<sup>os</sup> M.<sup>rs</sup> Luis de Costa Quiroga  
Mariscal de campo de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>tos</sup>, y por el Sr. D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Correo.<sup>o</sup>  
y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella, y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan Acosta Capde-  
vila Reg.<sup>o</sup> Oucano, D.<sup>o</sup> Damian Acosta, D.<sup>o</sup> Joseph de  
Sala, D.<sup>o</sup> Vidaro de Ruiz Molto, Antonio Salas, Joseph  
Campa, y Antonio Arenas Reg.<sup>os</sup> Sen.<sup>es</sup> del comun. todos  
Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular de esta d<sup>ha</sup> Villa  
por punto gen.<sup>l</sup> como lo han de costumbre, por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup>  
Compra de 80 - de fanos de trigo que se ha hecho proposición diciendo: Que de los  
cabizes de trigo, y postura de la piedra del ama Coentayra, para la provisión del amasijo, a razón de  
cuarenta cabizes de trigo, que días pasados se compraron de  
siete libras y diez sueldos el cabiz, quedase abam.<sup>te</sup> seis  
cabizes, que se despachasen muy luego, por lo mucho que  
la gente acude a proveerse de pan a la panadería de comun,  
por no hallarse trigo a comprar, por precio alguno; Que con-  
que se han hecho varias dilig.<sup>as</sup>, a fin de ver si podía  
hallarse alguna otra porción de trigo al mismo precio de  
siete libras diez sueldos, a fin de mantener la piedra del  
amasijo en dicha postura, no se halla quien quiera alargar  
porción alguna; Antes si de cada día se va abarriendo a mas  
precio; y segun la falta que hay de este genero, podia temerse  
segun a precio subido, por cuya razon hauiendo en particu-  
lar de esta Villa, que ofrece alargar treinta cabizes de  
trigo, y los de Coentayra, que ofrece cinquenta al precio de

ocho libras el cahiz, con la calidad de haverse de pagar por  
los cinquenta cahizes de Coentayna, quatro libras por el dicho  
de saca, y de ser blado, y garbillado, era de dictamen, que se  
tomasen la una, y otra partida, sin separo, y lo que se devia  
pagar por razon del dicho de saca, y lo que se receceria con  
los portes, que es la una, y la otra se reintegraria con la buena  
calidad de trigo, citando blado, y garbillado; y havien done  
confiados en esta razon, en atencion a las razones arriba  
referidas, acordaron se tomen las dos partidas sus dichas,  
al precio, y en las calidades que se han propuesto, y que  
se pague la piedra del Amanijo a la postura de ocho libras  
por cahiz de trigo.

Libranca a Vicente Botella por la obra de la Abadia. Consequenter<sup>te</sup> por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano suado fue hecha pro-  
posicion diciendo: Que Vicente Botella teniendose su pado-  
ses, en cumplimiento de lo acordado en el Ayuntamiento antecedente,  
en cuya consideracion, y para los efectos en el mismo Ayun-  
tamiento prevenidos, se le devria haber el primer pagam.<sup>to</sup>  
que era de ciento y siete libras, diez sueldos, y seis dineros,  
segun lo capitulado; y en atencion a los perjuicios, que de  
la dilacion en el referido pagam.<sup>to</sup> pueden seguirse a la  
Dilla, con la nueva obra que se le queda ocasionar, as-  
mirandose la parte de la casa Abadia, de que se hablo  
en el Ayuntamiento antecedente, acordaron se le haga desde  
uego libranca, contra el Mayorazgo de D. Joaquin de la  
referida quantia, a buena Cuenta de lo que se le deve, por  
razon de la obra que se le ha librado.

Resguarda de 2400@ de aceite para el estado. Consequenter<sup>te</sup> por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano suado fue hecha propo-  
sicion diciendo: Que se fuese ya la resguarda de aceite

que havia en las haciendas; que en la empresa que se trata de  
 que baxase el precio de el aceite en principio de la  
 cosecha, se veia frustrada, pues de cada dia iba subiendo  
 a mas precio, por no ser la cosecha lo que parecia; que  
 havendo quien ofrecio asegurar de dos mil arrovas a catorce  
 reales de moneda de este Reyno, francos para el Abastecedor,  
 se proponia para la resolusion que parecia mas conforme,  
 y havendose confiado sobre ello, en atencion a que segun  
 queda referido, el precio del aceite va subiendo de cada dia,  
 y que con la referida porcion se asegura la mayor parte del  
 año al precio con poca diferencia al presente corre; acordaron  
 se admita la asegurada de las dos mil arrovas de aceite,  
 a razon de los setenta reales por cada arrova franco para  
 el Abastecedor; que desde luego se dió al pregon, por si hay  
 quien lo mejor, y que continuarse por el termino del dicho,  
 se libre en quien se mejorase, con lo que quedo concludido este  
 Ayuntamiento; y lo firmaron los susodhos S.<sup>os</sup> que se hallaron  
 presentes, los fijos =

M.<sup>o</sup> D. Cortés  
 J.<sup>o</sup> J. de...  
 D.<sup>o</sup> J. de...  
 D.<sup>o</sup> J. de...  
 D.<sup>o</sup> J. de...  
 D.<sup>o</sup> J. de...  
 D.<sup>o</sup> J. de...  
 D.<sup>o</sup> J. de...  
 D.<sup>o</sup> J. de...  
 D.<sup>o</sup> J. de...  
 D.<sup>o</sup> J. de...

Antem  
 Diente Pellicer es no

En la Villa de Alcazar á los treinta dias del mes de Hennero de  
 mil setecientos veinte y tres años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan de Campa Qui-  
 rozga Alcalde de campo de la R.<sup>ta</sup> C.<sup>ta</sup> y por S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup>

SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Por el Jorreg. y Just. Mayor de ella y Justicia, D. Juan Me-  
ta Capdevila Reg.º Decano, D. Damian Ricota, D. Jo-  
seph de Scals, D. Xpdrro de San Xpdrro, Joseph Sempere,  
y Antonio Arensi Reg.º. Don. del Comun. todos Reg.ºs juntos  
en la Sala Capitular de esta dha. Villa, por punto gen.º como  
lo han de costumbre, por el S.º Reg.º Decano susodicho  
fue hecha proposicion diziendo: Que en cumplim.º de lo  
acordado en el Ayuntamiento.º antecedente, se ha llevado al pu-  
gon por todos estos dias la asegurada de las dos Mit.ºs reser-  
vas de azeite, con la portua, que en el mismo Ayuntamiento.  
se refiere, y que no se ha hallado baxa alguna en la portua;  
Pero si quien ofrece mayor portua, al mismo precio de portua  
vales por arrova, ofreciendo asegurar a dho. pueros dos Mit.  
y quatrocientos arrovas de azeite, No con la circunstancia  
de que por razon de hin de cada dia subiendo el precio del  
azeite, y de quedante por hazer prevencion todavia de una  
gran portua, para cumplim.º de la que ofrece, pudiendo  
acordarse a hazerla antes del remate, por la contingencia de que  
no se queda pide el que ofrece entrar en la referida asegura-  
da, se haga el remate q.º antes, porque dilatandose al ter-  
mino prescrito, no se aheve a empeñar, porque es dable no  
se este a cuenta despues del remate hazer el empeño, su-  
biendo a mas precio el azeite, como es sabido; Havien-  
do conferido sobre ello, en atencion al beneficio que se



7  
sigue al Común con la mas porción que se asegura de azeite  
al mismo precio, á tiempo que de cada dia se sube,  
acordaron se admita la asegurada propuesta de las do  
mit y quatrocientas arrovas de azeite á razon de quatro  
reales la arrova franca para el Abastecedor, por mejor que  
la de las do mit, admitida en el Aguatamiento antecedente,  
y que en atención á sea muy digno de atender los reparos  
propuestos, en razon á lo conveniente, que se teme de no poder  
hacer la provisión despues del remate, dilatandose al tiempo  
prescrito, para que el Común no queda defraudado del benefi-  
cio desta mas porción que se asegura, acordaron se di al pre-  
gon desde luego la dicha asegurada con la postura de los referidos  
catorce reales, apreciándose con el remate para el Domingo, en  
que se contaran siete del mes de febrero siguiente, y que con-  
de tiene por cierto no habrá quien mejor la dita asegurada, se-  
gun está el precio del azeite, sin embargo se despache á las  
dichas circunvecinas, donde hay coecha de azeite, á fin de  
ver si hay quien quiera entender en el dicho abasto, para que  
acudan el citado dia, en que se hará el remate, y que al pro-  
picio que se despache con las dhas cartas citatorias, se le haga  
librança contra el Mayordomo de Realas de la cantidad que  
importasen los dias que se ocupare en la diligencia á  
razon de Dos reales cada dia, que es segun  
se acostumbra.

Que se ponga la  
piedra del amasi-  
jo á proporcion de  
la postura de 88  
el cahiz de trigo.  
que se acuerde el  
que se ha compra-  
do, librando al

Conseguentera<sup>te</sup> por el mismo S.<sup>o</sup> Rey.<sup>o</sup> Decano suodicho fue  
hecha proposición diciendo: haverse acabado ya el trigo  
comprado, que estava á las siete libras, y media, y que dava  
solam<sup>te</sup> los treinta cahises, que en otro Aguatamiento



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVESIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Arrendador  
del amasijo  
solo el precio,  
y que Thomas  
Monllor pase a  
Formentera a la  
Crentayna a la  
diligencia que se  
le encarga.

que acordado se comprase de un Particular de esta Villa a  
las ocho libras, como se havia ofrecido; que las cinquenta  
Cahises, que al mismo precio haviam ofrecido unos Parti-  
culares de la Villa de Formentera, aquel Socio havia im-  
pedido se sacasen, por meritarle, segun dexa del dicho  
trigo, a tiempo, que el Arrendador del Amasijo esta ins-  
tando no halla quien quiera venderle trigo a precio al-  
guno; En cuya consideracion, y en la de que el precio va  
subiendo a mas de cada dia, era preciso pensar la postu-  
ra a como se havia de poner la piedra del amasijo, y lo  
que devia obrarse, en orden al trigo comprado en Crentayna,  
y embargado por aquella Villa; y havendose con-  
ferido sobre ello, acordaron, que en atencion a que los se-  
fendos treinta Cahises de trigo se han comprado a ra-  
zon de ocho libras el Cahis, se ponga a dicha proporcion,  
y postura la piedra del amasijo, previniendole al Ar-  
rendador de el, que haga sus diligencias para comprarle  
de donde se hallare, en consideracion de que no sera  
difícil, estando la piedra a la postura de ocho libras, y  
que asi los dichos treinta Cahises de trigo, que se han com-  
prado del Particular de esta Villa como los cinquenta  
que se han comprado de Formentera, si acaso puede faci-  
litarse que se libren, se depositen en la almoneda  
comun de esta Villa, y alli se tengan de reserva, librandose

Blam<sup>te</sup> al Arrendador del Amasijo, solo en el caso de  
no hallar de donde comprarle, el que present<sup>te</sup> se resiste,  
para que no falte el pan a los Vecinos, que vayan a com-  
prarle, y que para facilitar con la Villa de Guatayna,  
se le va a mandar librar los referidos cinquenta cahi-  
tes de trigo, que esta ha comprado alli, (Thomas Mon-  
tor substituto del S.<sup>o</sup> Procurador General, pase a aque-  
lla Villa, y corra las diligencias, y oficio necesario  
al logro que se pretende, dando cuenta de lo que executare  
y ultimam<sup>te</sup> por el mismo suodho S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Ocano

Que se de al fue hecha proposicion diciendo: Que el Arrendam.<sup>to</sup> de  
segun el Arren- la saca, y rria gen.<sup>l</sup> de la Mercaderia fuese el dia doze  
dam.<sup>to</sup> de la saca, de marzo viniente de proximo, y segun informa el S.<sup>o</sup>  
y rria gen.<sup>l</sup>

Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>, no hay quien haya acudido hasta ahora con  
por obra alguna; en cuya virtud acordaron se de al pregon  
desde luego, y se comuniquen las pautas, y pajas que  
se hallaren, para admitir la que parezca mas conve-  
niente, con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que fir-  
maron los suodhos S.<sup>os</sup> que se hallaron presentes, de fecho =

Don Juan de Corta Don Juan Christy Don Barnian Morla  
Quiroga

Don Joseph de Escal. Don Ludo de... Joseph de...  
Antonio Menzi

Antoni  
Dante Polver...

En la Villa de Alroy a los seis dias del mes de febrero de  
Mil setecientos veinte y tres años, los S.<sup>os</sup> Don Luis de



SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Costa Quiroga Mariscal de campo de la R.<sup>a</sup> Ex.<sup>ta</sup> y por  
su Mage.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>a</sup> Mayor de ella y su tierra,  
D.<sup>o</sup> Juan Acosta Capdevila Reg.<sup>or</sup> Oucario, D.<sup>o</sup> Joseph  
de Cevallos, D.<sup>o</sup> Indoro de Quijadas, Antonio Salas Mayor  
Sampore y Antonio Arensi, Do.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del comun, todos  
Reg.<sup>os</sup> juntos en la sala capitular de esta d<sup>ha</sup> Villa, co-  
mo lo han de costumbre por punto general, por el S.<sup>o</sup>  
Correg.<sup>or</sup> susodho fue recibida una carta orden del R.<sup>o</sup>  
S.<sup>o</sup> Principe de campo florido, Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> en in-  
terin de este Reyno, en la qual por mi el d.<sup>o</sup> infrascripto  
de leyda, fue visto mandado al d<sup>ho</sup> S.<sup>o</sup> Correg.<sup>or</sup>, que  
ganando los instantes de tiempo, mandase retirar las  
leopas regladas, que guardaban la Costa Maritima  
de esta Gov.<sup>or</sup> para el resguardo del contagio, y que en  
su lugar subrogase una, o dos compa<sup>o</sup>ñas de Militia  
que devia formar de los Indios de esta Gov.<sup>or</sup> con los  
oficiales Correg.<sup>os</sup>, embiando relacion individual,  
asi de oficiales como de Soldados, que destinarse para  
la referida guarnicion, a fin de que a<sup>o</sup>no, y a otros  
se les librasen en Chorrozuela sus pagam.<sup>tos</sup> al tenor  
de como su Mage.<sup>d</sup> tenia mandado, en cuyo cum-  
plim.<sup>to</sup> dixo el dicho S.<sup>o</sup> Corregidor, que havia formado  
dos compa<sup>o</sup>ñas, de que tocava a esta Villa el numero  
de diez hombres, que sean presos se mandasen a

promptar desde luego armados, y municionados; Ique  
en atencion a que no obstante, que segun su Ex.<sup>a</sup> preve  
nia se devian pagar en Cheroxia al fuero de como  
se paga la Infanteria Italiana, como era preciso, para  
que se les librase el pagam.<sup>to</sup>, pasasen algunos dias, por  
causa de haverse de remitir a su Ex.<sup>a</sup> la relacion  
que pedia, para efecto de dar en su vista la providencia,  
y lo que se podrian destinar, eran hombres que no po  
dian mantenerse de sus propios, para que no tuviesen  
ocasion, por la necesidad, de apartarse del servicio, que  
havian a hazer, era preciso se les socorriese por la Villa,  
conque pudiesen subsistir, en interin, que se les librasen  
el pagamento, que su Ex.<sup>a</sup> asegurava; Ique asimismo  
haviendose destinado para gobernar las dichas dos  
Compañias, dos Capitanes, dos Alfereses, y quatro Sar  
gentos, que aunque hombres de distincion, no tenian  
de sus propios, conque mantenesen, no siendo justo, por  
sacrificarse a hazer un servicio, que tanto importava  
al bien comun, obligados a manifestar su necesidad,  
buscando quien les di prestado, temi por muy conforme  
que la Villa, como a Capital de esta Gov.<sup>na</sup>, y por sa  
ber en nombre de ella dichas dos Compañias, socorriese  
tambien en prompto a sus oficiales, vistiendose des  
pues la cantidad, que ahora se anticipase, de los  
pagam.<sup>tos</sup> que se les librasen; Ihaviendose conferido  
sobre ello, en atencion, respecto al apromtam.<sup>to</sup> de los  
dichos hombres, señalados a esta Villa, armados, y  
municionados, a que es preciso cumplir con la orden.



SELLO QVARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINIEY TRES.

Que se aprueben acordaron se le prevenga al Alguacil Mayor, asompte  
dici hombres para los tales diez hombres, que sean de toda Confianza, y  
dresguando de la Masina, y apta para el servicio que se va a hacer, y que Cuy de  
se libre contra el Mayor dorno armadas, y municionables, y que para pago de las  
el Mayor dorno municiones necesarias, se haga libran.<sup>ta</sup> de su importe  
municiones.

Contra el Mayor dorno de Bopuis; Respecto al socorro,  
asi de los diez hombres, como de los oficiales destinados  
para el gobierno de las dhas compañías, en conside-  
racion a lo ponderado por el dho S.<sup>o</sup> Caxey.<sup>o</sup> acordaron

Que se libren a asimismo se entreguen a D.<sup>o</sup> Joseph Agz, Cap.<sup>o</sup> Coman.<sup>te</sup>  
D.<sup>o</sup> Joseph Agz de las dhas compañías, treinta libras de moneda de este  
30 L<sup>rs</sup> para los Reyno, para efecto de que con ellas socorra a los dhas  
efectos, que aqui diez hombres, y se socorran, asi el dicho, como los demas,  
reparen. oficiales, con la oblig.<sup>on</sup> de haver de restituir la dha  
cantidad, luego que se les libren los pagam.<sup>tos</sup>; y con  
esto quedo concluydo este Argentam.<sup>to</sup> q. firmaron los suscritos  
que se hallaron presentes, dos fof =

J. M. de Corta J. de San Blas En Joseph de Cay  
quingga Capitan

D. Pedro de San Blas Antonio Valer Joseph Ramirez  
Antonio Arce

J. Arce  
D. Juan de San Blas

En la Villa de Alcor a los tres dias del mes de febrero

de Mil Setecientos Setenta y dos años. En 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1702  
Casta Quiróna Mariscal de Campo de la R.<sup>ta</sup> C.<sup>ta</sup> y por  
Su Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> Correa y Su Mag.<sup>d</sup> Mayor de ella y la  
fierra, D.<sup>n</sup> Juan Acosta Capdevila Reg.<sup>or</sup> Decano,  
D.<sup>n</sup> Joseph de Sals, D.<sup>n</sup> Diego de Ruiz Melto, Antonio  
Valor, Joseph Sampedra, y Antonio Arce Reg.<sup>or</sup> Sec.<sup>o</sup>  
del Comen. todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular de  
esta d<sup>ha</sup> Villa por punto general, como lo han de costu-  
bre, por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>or</sup> Decano susdicho fue hecha proposicion  
diziendo: Que en conformidad de lo acordado en otro Ayunta-  
miento, por el Pregonero publico de la Villa se ha llevado al  
pregon hasta el preterito dia de hoy el arrendam.<sup>to</sup> de la saca  
y sisa gen.<sup>l</sup> de la Mesadecora, y segun relacion del dicho Pre-  
gonero, se ha hallado la postura de Duzientos y setenta  
horas de Moneda de este Reyno, por cada uno de los quatro  
años, porque se acostumbra arrendar, con los mismos ca-  
pitulos y condiciones acostumbradas; la qual es de  
de que excede la dicha postura en veinte libras de la d<sup>ha</sup>  
que se admita la Moneda a la postura, en que está el arrendam.<sup>to</sup> Cor.<sup>o</sup>,  
postura de 270 libras  
por el arrendam.<sup>to</sup> acordaron se admita, como a beneficioso, y que con ella  
de la saca y sisa, y se de al pregon el año arrendam.<sup>to</sup>, apreciando con el  
y apreciada para  
el remate.  
remate en el Mayor Doctor, para el dia siete de Mayo  
viniendo de pro ximo, en las Casas de Cabildo a la hora  
acostumbrada.

Conseguenter.<sup>te</sup> por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>or</sup> Decano susdicho fue  
hecha proposicion diziendo: Que hay diferentes sitios  
en esta Villa, que algunos señores de ella han ocupado,  
sin el establecim.<sup>to</sup> formal, que deven tener a su favor.



Uetate maraueis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Con designacion de lo que anualmente devesan pagar, por el  
derecho de pecha; Lo que havien dose acordado en esta Villa  
siempre, que en todo caso de puto darse por algun se-  
ñero semejante establecim<sup>to</sup>, en recompensa de el, ha alaa-  
gado, quando se le ha hecho, por gratificacion alguna can-  
tidad proporcionada al valor de la forra, que se le estable-  
cia, à mas de cargarse lo correspondiente al referido dree-  
cho de pecha, hallandose como se halla la Villa con la  
obligacion de contribuir en parte de lo que importan las  
obras de la casa Abadia, segun lo convenido con el Cura,  
y Admin<sup>tes</sup> de la fabrica de la Igl.<sup>a</sup> de Sanag<sup>l</sup>, parece po-  
dia tomarse por arbitrio y expediente para dicho efe-  
to el establecer los sitios referidos à los que oy les ocupan,  
ò à qualesquiera otros que les pretendan, ofreciendose  
à dar, segun queda referido que se ha acostumbrado, algu-  
na porcion correspondiente al sitio que se les estableciese,  
à mas de cargarse su anual reponcion, por razon del  
derecho de pecha; Havien dose conferido sobre ellos, en aten-  
cion à ser presto se sega el valor determinado de cada  
uno de los sitios que hay por establecer, para pedir à propor-  
cion à los que les ocupan, ò pretenden la porcion corres-  
pondiente; Si à mas se les pueda cargar à la mesma  
proporcione lo que les correspondia por el derecho de pecha,  
acordaron, que el S.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> asistido de personas pe-  
ritas, informandose primero de los sitios que hay ocupa-  
dos por algunos señeros, sin tener el establecim<sup>to</sup> formal,





De luce maraueis.

DELLO QVARTO VEINTE NA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Entre cada uno de aquellos, y les mande justipreciar; lo que  
fecho, di cuenta al Ayuntamiento, para en su vista deliberar  
lo que pareciere mas conveniente, con lo que se concluyò en  
el Ayuntamiento, y lo firmaron los susodichos S.<sup>tes</sup> que se halla-  
ron presentes, doy fe =

Francisco de Caceres *Dr. Juan de Alarcón*  
Quirroya *Agreda*

Dr. Ludovico de Ruiz Molto Antonio Valor Joseph Ampuero  
Antonio Arce

*Antoni*  
Luz de Luz

En la Villa de Huay a los veinte dias del mes de febrero de  
mil setecientos veinte y tres años Lo S.<sup>mo</sup> D.<sup>no</sup> Luis de Santa Cruz  
Alcalde de campo de la S.<sup>ma</sup> C.<sup>dad</sup> y por S. M. D.<sup>no</sup> por reg.  
y Just.<sup>ma</sup> Mayor de ella, y su heresa D.<sup>no</sup> Juan Arce Capdevila  
Reg.<sup>no</sup> Decano, D.<sup>no</sup> Damian Arce, D.<sup>no</sup> Joseph de Caceres, D.<sup>no</sup>  
Ludovico de Ruiz Molto Antonio Valor, Joseph Ampuero, y Tho-  
mas Aguillar Substitutos del S.<sup>mo</sup> D.<sup>no</sup> gen.<sup>l</sup> del comun, por au-  
sencia de este junta en la sala capitular de esta dicha  
Villa por parte gen.<sup>l</sup> como lo haze constar de el S.<sup>mo</sup> Reg.<sup>no</sup>  
Decano susodicho hizo proposicion diciendo: Que de los  
Cinquenta cahises de trigo, que se havian comprado de  
unos Indios de la Villa de Sorrentagna, y aquellos

La Villa havia embargado, con las diligencias, y oficio de  
Thomas Montor que havia pasado à ella, à solicitar el des-  
embargo, se havia podido lograr. Catarse Ca-  
lizes, por necesidad la aña d'ella, segun dedia de lo restan-  
tes; I que no hallandose en todo este contorno de donde po-  
dese proveer la Villa, para que en el amasijo tengan  
la debida asistencia de pan los vecinos que vayan à  
comprarlo, con la noticia de que en Alicante se havia des-  
embargado una gran porcion de trigo, havia parecido  
conveniente, que el S.º Reg.º Don. sin perder instante de  
tiempo, pasase allí personalmente, <sup>de</sup> ver la calidad del  
trigo, y precio de el, y avisase de uno, y otro, para resolver  
lo que pareciere mas conveniente al bien comun; I que  
por falta, que el año S.º Reg.º de cano acaba de recibir,  
avisava ser el trigo de muy buena calidad, y que respecto al  
precio, no podia avisar cosa con certeza todavia, por hixtan-  
tando el como podia lograrse con mayor conveniencia, la  
que procuraria por todos medios, y que en interin para no  
perder tiempo, necesitado saber que porcion queria la  
Villa, se tomase, havia despachado el proprio, esperando  
la Resolucion; I havienndose confiado sobre ello, en re-  
fleccion à que oy la Villa tiene sobam.º para la proo.º  
Ciento, y veinte y cinco Calizes de trigo, comprehendido  
ochenta, que Diego Molto tiene en deposito, reser-  
vado para la Mayor Regencia, y à que se necesitara toda-  
via de mucha porcion de aqui à la fuerza, por causa de  
que casi todo el Pueblo acude por pan al amasijo, por  
no hallar donde comprar trigo, para amasar en sus



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Que se compran Casas, adoracion de Compañia de Indios, y cinquenta Ca-  
250 Indios. Para el dicho, y que el Sr. Reg.º Decano prevenga al Señor  
Proc.º Gen.º lo efectuado, en caso de ser el precio de comu-  
nicacion para el bien comun; con lo que se concluyó este  
Ayuntamiento, y firmaron los señores Reg.º que se ha-  
naron presentes, los señores:

Juan de Cotto  
Bartolomeo de Casas  
D.º Indio de Quintana Roo  
Antonio Valor  
Thomas Montoya

Antoni  
Diego Pellicer

En esta Villa de Quintana Roo, a los veinte y tres dias del mes de Febrero  
de mil setecientos veinte y tres años, en el Sr. D.º Juan de Cos-  
ta Quintana Roo, natural de campo de los Re.ºs, y por  
Sr. D.º Don Greg.º y Just.º Mayor de ella, y su teniente  
Sr. Juan de Cotto Capataz Reg.º Decano, D.º Damian  
de Cotto, D.º Joseph de Ocas, D.º Indio de Quintana Roo,  
Antonio Valor, Joseph Montoya, y Antonio Arensi de C.º  
Proc.º Gen.º del Comun, todos Reg.ºs juntos en la Sala Capitular  
de esta Villa por punto general, como lo han de costum-  
bre, por el Sr. Reg.º Decano suso dicho fue hecha proposicion  
siguiente. Que el Sr. Proc.º Gen.º abuelva de su viaje de

995

Alcánte havia informado, que en cumplimiento de su cargo,  
que se le havia hecho se dexava comprado en aquella  
Ciudad de ~~Quinta~~ ~~Quinta~~ ~~Quinta~~ Cahizes de trigo de aquella  
Medida, que son de la de acá, Catorce cahizes cada cahiz  
emendado ~~sic~~ al precio de ~~siete~~ ~~libras~~ siete sueldos de Moneda de este Reyno  
Pelliz por cahiz, y que el transporte lo tenia apuntado a razon  
de diez y seis sueldos, y quatro deneros de la misma Mo-  
neda por cahiz, en cuya conformidad con el crecimiento que  
hay de las dos cahizetas, que tiene de mas el cahiz de aquella  
Ciudad, que el de esta Villa, venia a estar, puesto acá, a  
~~siete~~ ~~libras~~ ~~por~~ ~~cahiz~~ ~~panes~~ ~~destos~~ ~~de~~. Lo que deviendo ha-  
zer la Villa ondo se halla, para que no huviese traba cuenta  
en las porciones que fueren entregadas a los Jazageros  
que han de ~~ir~~ ~~por~~ ~~el~~ y tambien para que ~~no~~ se  
tenga cuenta, seria conveniente, que Joseph Maria, Joseph  
Naser, y Joseph Desbat, Jueces de esta Villa, hombres  
de confianza pasasen con los Jazageros a aquella Ciu-  
dad, y se mantuviesen allí, durante el cargo, ayudando  
el primero de las rebatadas, y recibiendo las partidas,  
como se fueren recibiendo de los Jazageros, de quien se ha  
comprado, y asimismo las que se fueren entregando a  
cada uno de los Jazageros, que fueren por el, y los fon-  
dos para el ayuntamiento en la medida, y de que los Jaz-  
geros vayan cargando en la misma forma, y orden  
conveniente, para que cada uno cargue la porcion que  
pudiere; sobre todo lo qual havindose conferido, fue  
 acordado, dando por bien hecho la dicha compra de

Compra de 2908  
de trigo y de vaxa  
a entregar de ellos  
lo que queda nom-  
brado en el presente  
efecto que se destinan

de ~~Quinta~~ ~~Quinta~~ ~~Quinta~~ Cahizes de trigo al precio  
dicho, y que por los motivos arriba referidos



Diez y tres de Mayo.

**SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.**

pasen los susodichos a Alicante con la Sagages, que  
deven transportar el trigo a esta D<sup>ta</sup> y se mantengan en  
aquella Ciudad, mientras durase el cargo, empleandose  
en el cumplimiento de los efectos arriba expresados; que a cada uno se les  
den para mantenerse desde el dia, en que salieren de  
esta D<sup>ta</sup> a las dichas diligencias, hasta que se restitu-  
yan a ella, dos reales en cada un dia; que el dicho  
trigo como se vaya llevando, se vaya depositando en la  
abondiga comun de esta D<sup>ta</sup> a cargo del S.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>,  
que deva llevar cuenta y razon de el; que en atencion  
a estar puesto en esta D<sup>ta</sup> a razon de siete reales por cahiz,  
segun queda referido, y a que el trigo de la Mar enju-  
gandose, suele tener algunos quiebras en la media, y  
a Agosto, que en su comiso se han de ofrecer, acor-  
don asimismo, se ponga la piedad del comiso a propor-  
cion de la postura de siete reales quatro sueltos por cahiz,  
y que a dicho precio se venda en especie de trigo en la  
misma abondiga a los señores que quisieren comprarle,  
que a la Razon, que el S.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> destinase de su sa-  
tisfacion, para asistir en la dita abondiga, para media,  
y cuidar del trigo, en cada uno de los dias en que se  
ocupare, que devian ser todos, menos los dias de fiesta,  
se le den por su trabajo tres sueltos, pagandose todos  
los dichos gastos, y los de viaje del S.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>

Costura de la piedad del comiso  
7148. g  
misma piedad se  
venda a los señores,  
y a la Razon  
de los efectos  
y su satisfacion

de los efectos, que procedieron de las sueltas quatro sul-  
 das, que se añaden al importe de cada una, segun queda  
 referido; que de todo el año 1.<sup>o</sup> de Gen. sea cuenta,  
 y razon, con lo que se conduxo este Ayuntamiento. y prona-  
 ron la suelta 1.<sup>o</sup> que se hallaron presentes, de f. =

*Juan Corta* *Juan Masia* *Don Damian Navita*  
*quiroca* *Aguiar*

*Don J. de la Cruz* *Don Pedro de la Cruz* *Antonio Valor*  
*Joseph Lampere* *Antonio Arce*

*Antoni*  
*Siente* *Alia* *es* *no*

En la Villa de Alay on el primero del mes de marzo de mil setecientos  
 veinte y tres años por el Sr. D. Juan Corta Quirica Alcalde de  
 Campo de la D. N. y por el Sr. D. Juan Corta Quirica Regidor

Repartim.<sup>o</sup> del  
 equivalente de don-  
 tas Provinciales, y  
 cantidad correspondiente  
 al quatro por ciento  
 por las costas de  
 cobranza.

de ella y su tierra, Don Juan Corta Quirica Regidor  
 de ella, Antonio Valor, Joseph Lampere, y Antonio Arce, Po-  
 curador Gen. del Com. y juntos con la Sala Capitular de esta

Villa por punto particular, curador de orden del Sr.  
 Correg. de su D. N., haciendo visto un Despacho presentado por  
 el Sr. D. Juan Corta Quirica, que contiene el cargo de esta Villa, en  
 el repartim.<sup>o</sup> del equivalente de don-<sup>tas</sup> provinciales entre los  
 lugares de este Reyno por el año corriente de mil setecientos veinte  
 y tres, en que se le designa a esta Villa de Alay mil seiscientos  
 setenta y tres libras de moneda de este Reyno, previniendo el  
 Sr. D. Juan Corta Quirica, que en la forma, y en las instrucciones  
 prevenidas en el mismo Despacho, mandaron a cumplimiento, pa-  
 ra cuyo efecto, en conformidad de lo que por aquel se previene



Urbis maracensis.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

nombros por arbitrio Repartidores a D. Nadal Almunia,  
a Blas Perez, a Andres Gilbert, Diego Astlo, Vicente Gilbert  
de Antonio, Dionicio Gilbert, Bartholomea Sempere, Gregorio Car-  
bonell, Nadal Miralles y Joseph Sempere de Salco, y por Comi-  
sario por parte del Ayuntamiento, para que se hallen presentes al  
dicho Repartim. a los S.ºs D. Joseph de Cedeo, y Antonio  
Arenas a los S.ºs Don.º, como Reg.º, a cuyo cargo queda el con-  
dado de que los dichos Repartidores repartan entre los vecinos  
con equidad y justificacion lo que a cada uno le correspondiere  
por una parte de las seis mil novecientos sesenta libras por  
razon del equivalente y por otra parte de las novecientos setenta y  
ocho libras ocho sueldos de la misma moneda, por razon del qua-  
tro por ciento, que se señala por las Cortes de Cobranza, deposita-  
ria, y demas que previene el referido Reparto, reglándose en  
todo a las ordenes, e instrucciones en el prevenidas por el Senor  
Inten.º

Consecutivamente el S.º Conreg.º Suoche Manifesto, que sin em-  
barzo de haver remitido al Ex.ºmo S.º Gov.º y Cap.º Gen.º de este Reyno  
la Relacion, que se havia prevenido de los Oficiales, y Soldados,  
que componian las dos companias de Milicias, que de orden  
de Su Ex.º havia formado, y enviado a la Costa Maritima  
de este Gov.º para el cuidado del contagio, hasta otras boves  
no se havia podido conseguir la Fran.º alguna, y así Oficiales,  
como Soldados Camarero, no pudiendo substituirse en el sero.

que estaban haciendo, por falta de medios, por falta de razón, y por la importancia del servicio, así al Rey Comien, havia despachado orden a los Jueces, y Regidores de esta Gov.<sup>na</sup> mandandoles socorrer a cada uno los soldados, que por repartim.<sup>to</sup> se havian pertenecido, en interin que llegavan los pagam.<sup>tos</sup> de cuyos efectos se mandaria reintegrar la provision que anticiparen; y que concurrendo la misma razon en esta Villa, respecto a los diez hombres en el referido repartim.<sup>to</sup> se havian tocado hazian la misma prevencion; y respecto a los Oficiales, por q.<sup>to</sup> no se podian mantener, prevenia asimismo se mandasen socorrer, para la seguridad del Quinto, llegando el pagam.<sup>to</sup>; y havien dose conferido, y altercado sobre ello, por

Que se libre mandado asi el dho. Sr. Correg.<sup>or</sup>, acordaron se remitan pa-  
291316 a los  
criticos de la  
Realidad con la  
calidad que se  
requiere.

mandado asi el dho. Sr. Correg.<sup>or</sup>, acordaron se remitan pa-  
en socorro, asi de los Oficiales, como de los diez hombres, que  
esta Villa tiene en la Marina, veinte y cinco libras, tres suel-  
dos y nueve dineros; para cuya cantidad se libre contra el  
Mayordomo de propios a favor de D.<sup>o</sup> Diego Arz, Cap.<sup>o</sup>  
Coman.<sup>te</sup> de los dho. dos compa<sup>ñ</sup>ias con el cargo de haverla  
de restituir luego en llegando el pagam.<sup>to</sup> y con esto que  
do concluydo este Ayuntamiento, y lo firmaron los señores señores  
que se hallaron presentes, de ofe.<sup>o</sup> =

Juan de Cortes      Juan de Blasquez      Antonio Valor  
    Quiroga                      Capitan                      Capitan

Juan de Campese      Antonio Arce

Ante mi  
Diente Publico es. 200

En la Villa de Atlix a los seis dias del mes de Marzo de Mil,





**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Setecientos treinta y tres años En S. de N. S. de España Juana Ma-  
riscal del campo de la Real Ex.ª y pro.ª de N. Gov.ª de Aragón y Just.ª  
Mayor de ella y de Navarra, D. Juan Acosta Capdevila Primer  
Ald.º, D. Damian Acosta, D. Joseph Pascual, D. Guido-  
ro de Linares, Joseph Sampere y Antonio Arensi Ald.º Gen.º  
del Común, Reg.ºs todos, juntos en la Sala Capitular de dha.  
Villa por punto gen.º como lo han de costumbre, en atención a  
que el trigo que se ha traydo de Alicante es de tanto peso,  
como el de acá de la tierra, por cuya causa la piedra del  
amanijo que se hizo al tenor del peso de dicho trigo, que se traxo de  
Alicante, y está por siete libras quatro sueldos el cahiz, es y qual  
a la piedra porque se vendia antes el trigo de esta tierra, a rason  
de ocho libras el cahiz, porque la masa de este trigo es mas  
agua y se da mas peso, para que el Común tenga en el pan  
la masa correspondiente, acordaron, que se haga la piedra del  
amanijo, segun el peso de la masa del trigo de un cahiz,  
contado a rason de siete libras quatro sueldos el cahiz, que  
es a como sale el sueldo de Alicante.

Consequenter. en atención a ser de cuenta de la Villa proveer de  
ayudas a la dha. Parroquia de Religiosos del Torero S.  
Francisco, y Religiosos del C.º Cepulero, acordaron, que cin-  
quenta y seis de ellas, que se han comprado para dicho efecto, y  
han costado quatro libras, treze sueldos y quatro dineros, se pa-  
guen por el Mayordomo, para cuyo efecto se libre contra aquos.

Ultimam.º. Que una petición de provisiones para el dho. Torero

1001

que estaban haciendo, por falta de medios; por cuya razon, y por la importancia del Servicio, asi al Rey comun, havia despachado orden a los Juntas, y lugares de esta Gov.<sup>na</sup> mandandoles socorriesen cada uno los Soldados, que por repartim.<sup>to</sup> se haviam pertenecido, en entera que llegavan los pagam.<sup>tos</sup> de fijos efectos. Se mandaria reintegrar la porcion que anticipasen; y que concurrendo la misma razon en esta Villa, respecto a los diez hombres en el referido repartim.<sup>to</sup> se haviam tocado hazian la misma prevencion; y respecto a los Oficiales, por q.<sup>ta</sup> no se podian mantener, prevenia asimismo se mandasen socorrer, baxo la seguridad del Quinto, llegando el pagam.<sup>to</sup>; y havien dose conferido, y altercado sobre ello, por

Que se libren  
291386 a los  
Juntias de la  
Aradina con la  
calidad que se  
requiere.

mandarlo asi el dho. Sr. Correg.<sup>or</sup>, acordaron se remitan pa-  
ra socorro, asi de los Oficiales, como de los diez hombres, que  
esta Villa tiene en la Marina, veinte y cinco libras, tres suel-  
dos y nueve dineros; para cuya cantidad se libre contra el  
Mayordomo de propios a favor de Sr. Diego Arz, Cap.<sup>ta</sup>  
Coman.<sup>te</sup> de los años de las compa<sup>ñ</sup>ias, con el cargo de haverla  
de restituir luego en llegando el pagam.<sup>to</sup> y con esto que  
do concluydo este Ayuntamiento, y lo firmaron los señores señores  
que se hallaron presentes, doçes =

Juan de Cortés      Juan de Alarcón      Antonio Valor  
 Quiroga      Capitan      Capitan  
 Juan de Campese      Antonio Arce  
 Presente Publico Escribano

En la Villa de May a los seis dias del mes de Marzo de Mil,



**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Reverendos Señores y tres años en S. M. N. S. M. de España Don Juan Ma-  
riscal de campo de la R. Ex. C. y pro. M. Gov. C. de Ind. y Just.  
Mayor de ella y su tierra D. Juan Acosta Capdevila Primer  
Aco. D. Damian Acosta, D. Joseph Escala, D. Judo-  
ro de Almagro, Joseph Sampedro y Antonio Arenas Seo. Sec.  
del Coman. Reg. los todos, junto en la Sala Capitular de dha  
Villa por punto gen. Como se han de gustar, en atención a  
que el trigo que se ha traydo de Alicante. No es de tanto peso,  
como el de acá de la tierra, por cuya causa la piedra del  
amanijo que se hizo al tener del peso de dho trigo, que se traydo de  
Alicante, y está por siete libras quatro sueldos el cahiz, es y qual  
a la piedra porque se vendia antes el trigo de esta tierra, a rason  
de ocho libras el cahiz, porque la masa de este trigo es mas  
agua, y se da mas peso, para que el Coman. tenga en el pan  
la masa correspon. acordaron, que se haga la piedra del  
amanijo, segun el peso de la masa del trigo de un Saizo,  
contado a rason de siete libras quatro sueldos el cahiz, que  
es a como sale el mocho de Alicante.

Consequenter. en atención a ser de cuenta de la Villa proveha de  
palomas a la I.ª de San Roque, y conventos de Religiosos del Sto. S.  
Francisco, y Religiosos del C. Cepulero, acordaron, que en  
venta y su de ellas, que se han comprado para dho efecto, y  
han contado quatro libras. treze sueldos, y quatro dineros, se pa-  
guen por el Mayordomo, para cuyo efecto se libre contra aquel.

Ultimam. Dese una petición de Francisco de Alarcon

&

1001

Procurador y Síndico del Gremio de Delayres desta Villa de Burgos  
La una de poder, otorgada por dicho Gremio a su favor, y la otra  
que prescribe los capítulos y ordenanzas para la buena forma, y dis-  
posición, y se deve observar en la fabrica de todas las suertes de  
paños, que se fabrican en esta Villa, para que exactam<sup>te</sup> procuren  
cumplir los dueños con los requisitos esenciales, para la mayor  
perfeccion, en la qual petición, y por virtud de ella, pide que para  
la mayor firmeza, y Valididad de dichos capítulos, y ordenanzas, se  
interponga su autoridad, y Decreto judicial deste Ayuntamiento.  
en forma, que todo es del tenor sig<sup>te</sup>.

Petición.

Christoval Abat Delayre, Decano de esta Villa de Burgos en nombre y  
como a Gremio del Gremio de Delayres, Ontra del Síndico por  
la d<sup>ca</sup> que presento, ante V. S. el S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> y Reg.<sup>tes</sup> perpetuos, que  
componen el Ayuntamiento de esta Villa, padesco, y como mas haya  
lugar en derecho, digo: Que con el motivo de tenerse en el año  
de este año de este año algunos capítulos y ordenanzas, que se forma-  
se practica en su primitiva creación, por las que se ha Governado  
hasta los terminos de ahora, y prescribe a aquellos istam<sup>te</sup> la  
buena forma, y disposi<sup>on</sup> que deve observarse en la fabrica de los  
paños diez y seis senos, que era la única suerte de ropa, que en  
aquella estacion se fabricava, pero como el transcurso del tiempo  
haya extendido esta fabrica a diferentes calidades de ropas, co-  
mo son paños diez y ocho senos, y entidosenos, y entiquatros, y tren-  
tenos y a la de Layetas, y se reconocan por los dueños de dicho  
Gremio, que exactam<sup>te</sup> procuren cumplir con los requisitos esen-  
ciales, para la mayor perfeccion de las diferentes suertes de  
ropas arriba referidas, en consideracion de no haver estatuto  
ni ordenanzas que señaladam<sup>te</sup> prevengan la calidad de

Conq. dhas ropas devn fabricarse; vista sucediendo haverse con-  
tituido dha fabrica en estado de toda libertad, extremo termi-  
nante contra la bondad que devn tener las dhas ropas, y  
Sucedivam. el notorio perjuicio de los señores de aquellas,  
y finalmente en detrimento y minoracion del comun de dha fabri-  
ca; cuyos terminos devn ser el año Trece mil y noventa y seis  
y tantos dias, en tanto que se celebró en los once dias del mes  
de Enero pasado de cerca de este parte año mil setecientos die-  
te y tres, precediendo los requisitos de licencia, convocacion,  
y demas necesarios, acordó formar nueva capitulos, y ordenan-  
das, cuyo disposicion, y no de otra forma, devran los Ma-  
estros fabricantes, en adelante gobernar, para la fabrica de  
las ropas, que van mencionadas; Baxo este supuesto el año  
Trece mil y noventa y seis, pasó la Resolucion del referido acuerdo a  
la Buena Intelig. del Ayuntamiento de dha Villa, y vista aque-  
lla por S.S. vinieron en dar su aprobacion, respecto de enca-  
minarse a un razonable fin, en cuya conformidad, ha-  
viendolo entendido año Trece mil y noventa y seis, por la respuesta  
le obvió el S.º D.º D.º Juan Mesta Capdevila Regidor  
Decano del año Ayuntamiento. (el que desea el mas puntual  
cumplim.º y buen aumento de dha fabrica) para que desde  
luego se plasme dhas capitulos, y ordenan.º que havia acordado,  
por las que previnieren las reglas mas conformes, para la  
mayor perfeccion de dhas ropas, y adelantam.º de dha fabrica,  
y que dichos se presentara, para determinar en su vista  
al J.º de Justicia, para cuyo efecto ha nombrado algunos Do-  
ctos Maestros, y los mas peritos en la intelig.º de dhas  
ropas; lo quales han practicado el regimen de dichos



Quinto marzo de 1723.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Capítulos y ordenamientos, que son los mismos, que autorizados  
por Vicente Alexandre C.<sup>mo</sup> que lo es de dicho Gremio a los  
diez y uno días del mes de febrero de dicho año, en dicha for-  
ma presente y suya, y respeto de su jurato, y a rason conforme,  
y contener todo beneficio, y utilidad publica = Por tanto, y por  
no oponerse dichos capítulos, y ordenamientos al bien publico  
de la Villa, antes bien encaminarse al Mayor alivio de  
los individuos de el dho Gremio. =

A los pido y suplico, que havidas por presentadas dichas C.<sup>tas</sup>  
manden para la Mayor firmeza y valididad de dichos capítu-  
los, y ordenamientos, interponer su autoridad, y Decreto judicial  
en forma, y que así fecho, se me libren estos autos origina-  
les, o compulsorios, en la forma regular, para los fines,  
y efectos, q. mas, y mejor puedan, y deuan aprovechar al dho  
Gremio mi D.<sup>no</sup>, y particularmente para acudir al Consejo  
R.<sup>o</sup> de Castilla a pedir la confirmacion, y aprobacion, q. huviera  
lugar en Justicia, que pido, imploro el oficio, suyo en forma,  
y para ello q. =

Escritura.

En la Villa de Alcazar de San Juan a los diez y quatro dias del mes de febrero año  
de mil setecientos diez y tres, Luis Lopez Carrasco del Gre-  
mio de Pelayres desta dha Villa, Luis de los Rios, y Joaquín Alonso  
Vehederos, Damién Luqual Sindico, Juan Blanes, Joaquín  
Ribera, Vicente Ribera Mayor, Diego Corregidor Mayor,  
Christoval Abat, y Guillerme Gonzalez Concejales, Blas

17  
D. Pedro, Christoval Donatbes, y Thomas Senopere Bohem  
bres. Todos Maestros de dho Gremio, juntos y congregados  
en la casa dicha de la Bolla, propia de dho Gremio, en  
donde para tratar, y conferir todas y qualquiera materias, per-  
tencientes a dho Gremio se suelen juntar y congregarse, pre-  
cediendo licencia, permiso, y facultad del señor D. Luis  
de esta Obispa Real de campo de la D. N. L. y por  
su Mage. D. N. Correy. y Justa Mayor de dha Ditta,  
y su tierra; y con asist. de Juan Valor Cu. su Alguacil  
Mayor para celebrar la presente junta, habiendo precedi-  
do la convocacion acostumbrada de todos los referidos Ma-  
estros, hecha por Juan Ramon Alg. Mayor para el pñte  
dia, puesto, y hora, y siendo asi congregados, afirmando ser  
el numero suficiente, para representar la Junta particu-  
lar de dho Gremio, y al pñte tiene voz, y fuerza de Jun-  
ta gen. por la occurrencia de las guerras, y representando  
todo el Gremio; fue hecha proposicion por dho Luis de Re-  
dor en la forma acostumbrada, diciendo: Que havia junta-  
do la pñte Junta, para examinar Critico, y Sac. de este dho  
Gremio, para presentar los capitulos, y ordenaciones, nueva-  
mente hechos en este Gremio delante de su Mage. y de  
sus Consejo, o donde convenga, para la delibera. y confirmacion  
de aquellos, y observancia de ellos; lo que era de voto, y parecer  
se hiciera en la persona de Christoval Abat Maestro de dho  
Gremio; y oida, y entendida dha proposicion por los referi-  
dos Maestros, todos unanimes y conformes asentaron a  
ella, sin contradiccion alguna; en cuya consecuencia le die-  
ron, y Rogaron al dho Christoval Abat todo el poder,



En la ciudad de Salamanca.

SELLO QUINTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

que se requiere, y es necesario, para q. en nombre de dicho de  
dho. Colegio, y en representación de aquel para la Villa de  
Salamanca a fin de que se obtenga la confirmación, y decreto  
de los Capítulos, y ordenamientos de dicho Colegio de San Mag.  
y de Consejo de Castilla, haciendo todas las diligencias q. conve-  
nir, y necesarias fueren a dicho Colegio, como así mismo pa-  
ra que en el referido nombre pida, y demande qualquier  
gracias, y privilegios concernientes para la utilidad, y con-  
veniencia de dicho Colegio, y para ello, y para lo demás, que  
en dicho expendio, y pida qualquiera cantidad de dinero,  
y q. fuere necesario, para su sueldo, y prosecución, así de  
dicha gracia, como de los referidos Capítulos, y ordenam.  
Si necesario fuere, en nombre de dicho Colegio, compare-  
ca ante los Jueces, y Justicias, q. en dho. pueda, y deva, y  
ponga qualquier demandas, y que de poder de dho. Colegio,  
testim.<sup>o</sup>, y otros papeles, y los presente, escritos, testigos, y  
probanças, haga pidim.<sup>o</sup>, requierim.<sup>o</sup>, protestaciones, e  
juram.<sup>o</sup> excc.<sup>o</sup>, peticiones, sacros.<sup>o</sup>, embargos, y desem-  
bargos, alzatas, recusaciones, y apartam.<sup>o</sup> de ellas, ven-  
tas, e remates, como peticiones, y amparos, yga autos  
y sentencias, interponga, e siga apelaciones, e suplicas,  
y lo incidente, y dependiente de ello, que para todo lo q. dicho  
Colegio, se le da poder bastante, que por falta de el, no use  
Cosa alguna por obrar, en todo lo que en este caso se  
de

7006



Specimen, como dho Gremio lo haria presente siendo con fi-  
 bre y gen. admin. y facultad de injuriar, e torturar,  
 uno; o mas Sindico, y Procuradores deste dho Gremio,  
 Revocar los estatutos, y nombrar otros, elevando a  
 todos en forma. La suficiencia obligan los dhas, y rentas  
 de dho Gremio haviendo por haver. En cuyo futim.  
 otorgaron la pnte en dicha Villa de Alcoy en los suodhos  
 dia mes e año de la otorgam.<sup>to</sup>. Los otorgantes, a quienes  
 yo el C.<sup>no</sup> de f. y C. por lo que supieron escrivir, lo  
 firmaron por, y por lo que yo, uno de los Justicos a sus  
 Mages, f. Juan de Hipolit Paris, y Miguel de Luna Sabra-  
 nes, y Miguel de Luna Albornoz de dho Villa de Alcoy  
 Jueces, y Procuradores. Juan Perez = Joaquin Albornoz =  
 Juan Planes = Hipolit Paris = Vicente de Vicent Ale-  
 xandre Vicent.

Ego el dho Jefe de los Alcaldes C.<sup>no</sup> de la P. N. de  
 y publica de la Villa de Alcoy presente fui al otorgam.<sup>to</sup> de  
 este poder, y concuerdo con el original, a q. me remito,  
 y queda en mi oficio, y en fe de ello lo signo y firmo en  
 el dia de la otorgam.<sup>to</sup> = Intestim. de verdad = Vi-  
 cente Alexandre C.<sup>no</sup> =

Otra 2.<sup>a</sup>

En la Villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de fe-  
 brero de este pnte año mil setecientos veinte y tres. Se-  
 panq. esta U. de capitula, y ordenanzas, y leyes,  
 como nos otros Juan Perez, Cavario del Gremio de Pelayres,  
 Juan Perez, y Joaquin Albornoz, Jueces, y Joaquin Albornoz  
 Sindico, Christoval Abat, Joseph Corregidor Mayor, Gui-  
 lermo Gonzalez, Vicente Gibert Mayor, Juan Planes



Uti ante in ...

**SELLO VARTO VEINTEMA  
RAVEDIS; AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Gregorio Sempere, Charitoval Gonzalez, Joseph Marti,  
Miguel Gonzalez, menor, Joseph Corregidor menor, Thomas  
Sempere, Juan Gonzalez Mayor, Gregorio Corregidor me-  
nor, Joseph Botella, Pedro Colomer, Nicolasorda, Anto-  
nia Perez, Valentin Lopez, Blas Lator, Joseph Acosta,  
Rayme Licher, Inraso Cantó, Rayme Matarix, Juan. Cas-  
qual, Miguel Gisbert, Madal Mazar, Cactano Esteve, Ma-  
thias Gisbert, Felix Gisbert, Thomas Loda, Blas Laya,  
Charitoval Gisbert, Augustin Perez. Todos Maestros  
de año Premio, junto congregados en la casa dicha de  
La Bolla, propia de año Premio, a donde para tra-  
tar, y conferir todas, y quales quier materias pertene-  
cientes a año Premio, se suelen juntar, y congregarse precedien-  
do licencia, permiso, y facultad, especialm<sup>te</sup> para este  
ocurrente caso, y no mas del Sr. D<sup>n</sup> Luis de Gota Qui-  
roga, Mariscal de campo de los R<sup>os</sup> R<sup>os</sup>, por S. M.  
Gov<sup>o</sup> Correg<sup>o</sup> y Justa Mayor de año Villa y anticama,  
y Conarista de Juan Lator, Sr. Alq<sup>o</sup> Mayor, para celebrar  
la presente Junta gen<sup>l</sup>, habiendo precedido la convocac<sup>o</sup>  
acostumbrada de todos los años Maestros de año Pre-  
mio, hecha por Nicolas de Acosta, Exgonces publico del  
Ayuntam<sup>to</sup> de año Villa, por medio de pregon publico,  
que se ha promulgado por los puestos publicos, y acos-  
tumbados, en el qual se le ha señalado a dichos

Maestros dea, puebo y hon. y havendo acudido los  
parroquianos a dicho lugar acostumbrado y a la hora  
previada y sea aquellos la mayor parte y mas sana de  
dho Sennio, y en quienes concurre toda la representacion  
de aquel, y en presencia de dha Junta fue hecha proposi-  
cion y acordada por el dho Sennio, debedor en la forma acostum-  
brada, desiendos: Como en la Junta del proprio mes  
de Enero de este presente año Ant. seiscientos sesenta  
y tres, delibero dha Junta de Sennio Nuevos Capitu-  
los, por q<sup>ta</sup> los capitulos antiguos tan dham<sup>te</sup> se ex-  
tendian a panes de paises, y en este tiempo dha fabri-  
ca se extendia a panes de Antioquianos, y  
de Antioquianos; y como dha Nueva Capitulo, y ordenaciones esta-  
do en dha Junta, ha parecido juntar la Junta para  
hacer saber todos los contenidos en dhas Ordenaciones,  
y capitulos, para que en vista de lo contenido en ellos, se de-  
termine si se debe, y mas convenientemente fuer, para la mayor  
utilidad y conveniencia de este Sennio. En quales capi-  
tulos y ordenaciones estando en poder del U. no de este  
Sennio, se mandasen publicar, y en esta forma se  
dha Junta ha sido acordado, y deliberado por dho  
Sennio, que todos y qualquiera panes de la calidad y suerte  
que se llaman de los traidos, q<sup>ta</sup> se fabricarian por los Ma-  
estros de dho Sennio, trayan, y devan hacerse de lana,  
y la mitad de la primera suerte, y de fuera de el Pais de se-  
ñoria, y la otra mitad de la mejor, y primera calidad, que  
se llaman de la tierra, y que el Payne, en que ha de ser  
tecido, deva contener doze palmos de largaria, y



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

este anchura de dicho paño batido, de género, que  
estará sacado del batán, han de tener seis palmos, y medio  
de anchura, y que antes de venderles, les apliquen qua-  
tro obras de tixera. =

2. Drosi. ha sido acordado y deliberado por dho. Excmo.  
que todos y qualesquiera paños, que se han fabricados por los  
Maestros de dho. Excmo. de la cifra y condición de los Lon-  
tiquateros, hayan de ser formados, y fabricados de las la-  
nas de la primera calidad, y grado que hanan de la tixera,  
y tejidos con pyme de doce palmos de largura, que es  
la anchura de dicho paño Lantiquateros, de modo, que  
sacados al batán, y sacados de él, devan tener, y quedarle  
seis palmos y tres cuartas, deviendo ser con una subdivida  
perfección tres obras de tixera, y no menos. =

3. Drosi. ha sido acordado y deliberado por dho. Excmo.,  
que los paños de la calidad, y suerte de los Lantidroses, que  
fueren fabricados por los Maestros de dho. Excmo. ha-  
yan, y devan hacerse de la segunda suerte de las la-  
nas que hanan de la tixera, y que devan ser tejidos con  
pyme de doce palmos, y media de largura, que es la an-  
chura de dicho paño Lantidroses, y de manera, que  
después de batados, les quedan de anchura siete pal-  
mos y seis han de aplicar para su composición, y ser-  
virlo completamente, do obras de tixera. =

4. Otro. Ha sido acordado y deliberado por dho. Excmo.<sup>o</sup> 20  
que todos y quales quier paños q. se fabricasen por los Ma-  
estros de dho. Excmo. de la ciudad y suerte de los Diez y  
ochentos, devan ser Compuestos, y fabricados de las lanas  
de la segunda esfera, q. llaman de la tierra, deviendo ser  
textidos con peyne de diez palmos y una quarta de largu-  
ria, q. es la ancharia de dhos. paños diez y ochentos, de caldi-  
dad, que despues de batanados en la dha. forma, se ven,  
y tengan seis palmos de ancharia; y finalem.<sup>te</sup> que les  
devan dar dos obras de tixera. =

5. Otro. Ha sido acordado y deliberado por dho. Excmo.,  
que los paños de la suerte de los diez y seis cientos, q. seran  
fabricados por los Maestros de dho. Excmo., devan ser he-  
chos, y fabricados de lanas de la tercera suerte, q. llaman  
de la tierra, y que el peyne en que han de ser textidos, deva  
tener once palmos de largaria, q. es la ancharia de dho.  
paños diez y seis cientos, por manera, que en consequencia de estar  
batanados, les queden de ancharia seis palmos, y no mas,  
y se les han de aplicar para su buena perfeccion dos obras  
de tixera. =

6. Otro. Ha sido acordado y deliberado por dho. Excmo., que  
todos los paños de la suerte y calidad de los quatro cientos, que  
de esta hora en adelante seran fabricados por los Maestros  
de dho. Excmo., devan ser textidos con peyne de diez pal-  
mos y medio de largaria, q. es la ancharia de dhos. pa-  
ños quatro cientos, y que despues de batanados, devan conser-  
ver cinco palmos y medio de ancharia; y que onto res-  
pectante a las lanas, que se aplicarian para la fabrica



SELLO QUARTO, VEINTEMA-  
RAVBDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

de dicho paños Catorzanos, quede en facultad y arbitrio de  
dichos Maestros, para poder aplicar la q. bien visto les fuere.

7. Otro. Ha sido acordado, y deliberado por dicho Excmo. q. la sa-  
getas de la calidad, y suerte de las catorzanos, y diez y seisenas, q. son las  
que pueden fabricarse, y se han fabricado, segun la observancia in-  
conclusam. Observada por dicho Excmo, desde su creacion, q. se fabri-  
caren por dichos Maestros, hayan de ser texidas con lanas de  
España catorzanos, y diez y seisenas, expresados en los Capítulos  
antecedentes, y que después de batidas, hayan de tener aquellas  
siete palmos, y estas ocho palmos de anchura =

8. Otro. Ha sido acordado, y deliberado por dicho Excmo. q. todos y qua-  
lquier paños, q. se fabricaren por los Maestros de dicho Excmo de qual-  
quier calidad, y suerte, que se destinaren, para tintarles negros, me-  
mor la calidad de los catorzanos, hayan y devan ser fabricados  
de medio azul, que se llama (quequin) por manera, q. en lo respec-  
tante a las lanas, devan ser aplicadas en cada una de dichas  
suertes de dichos paños, para tintarles negros, en la conformidad  
que ya expresado en los capítulos antecedentes, q. dichos paños  
no esten mezclados, ni maculados de otros distintos lanas, y dife-  
rentes colores, así en el pie, como en la trama, y que si sucediere  
por qualquiera causa, título, o razon q. sea, el faltarle a los  
Maestros, q. fabricaren dichos paños, alguna porcion de lana,  
para su complemento, que devan buscar la que les faltare, te-  
niendo la calidad que se les ofienda, de genero, que no puedan



SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

aplicar en su conclusión, otra Laca distinta, y de diferente ca-  
lidad, y color al expresado en este Capitulo. Finalmente que  
dichos paños antes de tintarse, devan ser manifestados a los  
Jueces de Año Premio, para q. reconozcan si tienen, o no  
las circunstancias, y requisitos esenciales. =

9. Otro. ha sido acordado, y deliberado por dicho Premio, que los pa-  
ños que se fabricasen por sus Maestros de qualquiera calidad, y  
suerte que fueren, sin excepción alguna, hayan, y devan contener  
el numero de quinze ramos, y no mas, que vendran a tirar treinta  
y seis dadas Valencianas de largaria, por manera, q. llevado  
dicho paños al tirador para enjugarlos, no puedan sus dueños,  
ni otros de su cuenta, ponerles encima mas de quatro piedras  
de las que el Año Premio tiene destinadas en el año tirador, a  
fin de que dichos paños tengan su perfecto estado, y que los paños que  
se fabricasen de mas tirada, y largaria, que la de las dichas  
treinta y seis dadas, hayan de ser regulados a la distancia de tres  
treinta y seis dadas, que es el limite, y tasa, que tiene puesto, y arae-  
glado el dicho Premio. =

10. Otro. ha sido acordado, y deliberado por dicho Premio, que todos,  
y qualquiera paños, y layetas individualizados en los Capítulos an-  
tecedentes, fabricados por los Maestros de dicho Premio, devan ser  
llevados, para enjugarlos, al lugar, y sitio de el tirador, y no a  
otra parte alguna, de calidad, que el que hiziere lo contrario, llevan-  
do dichos paños, y layetas a otro Distrito, distinto al de el tirador,

15.  
ya por sí, ó por sus oficiales, ó por otras diversas Personas, incurra  
en la pena de cinco pesos cicudos, aplicados, el tercio al Reu-  
sador, el tercio para penas de Cámara, y gastos de Justicia, y el  
tercio al Mayor Beneficio del año Excmo, el que se deva de-  
positar en la casa de depósito, y entradas de aquel. =

11.

Otro. ha sido acordado y deliberado por dho Excmo, que qualquiera  
Persona, q. se reconociere en la fabrica de qualquiera Suerte de lo-  
pas, y paños, que en los antecedentes Capítulos se especifican, no cumplida  
con las Calidades, y circunstancias, q. son prevenidas, é individua-  
lizadas en dho Capítulos, incurra por la primera vez en la pena  
de cinco pesos cicudos aplicados, segun lo dispuesto, y ordenado en el  
Capítulo Diez, y que á mas de dha pena, quede á discrecion de  
los Señores de dho Excmo, sobre el tanto de la menor estima,

q. mereciere los tales paños, y ropas, por la mayor, ó menor fal-  
ta de las Calidades, y circunstancias prescritas, para buena per-  
feccion, por manera, que devan aquellos deliberar el precio, porque

huviere de ser vendido, depositando dho paños, y ropas en

alguna de las tiendas, para q. se venda por la Persona, á quien

se encargare, y por el precio, que fuere destinado, y no mas, en la

pena del quatro tanto, aplicados como arriba, y por la segun-

da vez, que se hallare defraudando el tal Maestro, por faltar

á las circunstancias prevenidas, incurra en la pena de diez

pesos cicudos, y en perdim.<sup>to</sup> de dha ropa, aplicados, segun va dis-

puesto. =

12.

Otro. ha sido acordado, y deliberado por dho Excmo, q. todos, q.

qualquiera paños, y vajetas que se declarasen por falsos, recono-

cidos por los Señores de dho Excmo, en daron de notoria los

señales correspondientes, como las propias, y peculinas Señales,





Dieiute maratebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Correspondientes à cada vna de dichos suertes de los referidos paños,  
y bayetas, respeto de estar señalados con otros señas distintos, à  
saber: el de los Diez y seis con el de los Diez y ocho, y así de todas  
las demas suertes, incurran los Maestros, que así se les encon-  
traren, por la primera vez, en la pena de diez pesos escudos, a-  
plicados como arriba, y que puesto en la faja los señas cor-  
respondientes à la suerte de la ropa, que fuere, no se puedan ven-  
der en otra parte, que en alguna de dichas tiendas de los Quedado-  
ses; Por la Segunda, incurra en la pena de veinte pesos escu-  
dos, y en perdim.<sup>to</sup> de la tal ropa, aplicados como arriba, y  
en suspensión por un año de poder ejercer el Oficio, como à  
Maestro; y por la tercera vez, en pena de treinta pesos escudos,  
aplicados tambien, como arriba, y en perdim.<sup>to</sup> de la dha ropa,  
y en privación perpetua de poder usar del Oficio, como à Maestro. =

13.

Otro. ha sido acordado, y deliberado por dho Consejo, que si  
requeridos, è intados dho Rehedores, para efecto de averiguar  
en la dvida forma los paños, y bayetas de todas suertes,  
que les manifestaren ser falsos, y fabricados contra lo dispuesto,  
y ordenado en los capítulos de arriba, no practicasen en con-  
tinente las devidas dilig.<sup>as</sup>, en seguim.<sup>to</sup> de dho paños, y baye-  
tas falsos, incurran en este caso en la pena de cinco libras, apli-  
cadas, según lo dispuesto en los capítulos de arriba, y que  
dho Rehedores devan cumplir con lo prevenido en este capítulo,  
so cargo de responder por los daños, fraudes, y menoscabos.

que se ligieren por culpa, descuido, ó omisión en Zelar,  
y guardar en el cumplimiento de lo prevenido en este mismo Ca-  
pitulo; para que con mayor facilidad puedan acudir á la  
obligacion de sus encargos, haya, y deva cada uno de ellos  
lehedores en el principio de sus oficios nombrar un subdele-  
gado, que supla las ausencias, y enfermedades. =

14.

Otro. ha sido acordado, y deliberado por dho. Excmo, que nin-  
guna singular Persona de qualquiera estado, calidad, ó condi-  
cion que sea tenga facultad por sí, ni por interpuesta perso-  
na de fabricar suerte alguna de las lanas que van expresa-  
das en los Capítulos antecedentes, sin tener la qualidad, y goze  
de Maestro de dho. Excmo, por manera, que si las fabrica-  
re sin la dha. qualidad, incurra en perdicion de los dichos  
paños, y bayetas, y que si no estuviere fabricados, pero tu-  
viere las lanas preparadas para la composi. on de aquellos,  
incurra tambien en este caso en perdicion de dichas lanas, apli-  
cadas en el modo, y forma, q. va dispuesto en las ordenansas  
de arriba, sobre las penas allí contenidas. =

15.

Otro. ha sido acordado, y deliberado por dho. Excmo, que qual-  
quiera Persona que no siendo hijo de Maestro, y pretendiere  
obtener el Magisterio de aquel, no pueda ser admitido en  
manera alguna, sin que primero, y ante todas cosas ante el  
Cavario, y demas que componen dicho Excmo, presente certifi-  
cacion de haver servido, y trabajado de Oficial de dho. Excmo  
por espacio, y tiempo de tres años, en casa de alguno, ó en  
Maestros de los aprobados de dho. Excmo. =

16.

Otro. ha sido acordado, y deliberado por dho. Excmo, que qual-  
quiera Persona, que pretenda obtener el Magisterio de dho.



DELLO QVARTO, VEINTEMA  
TRAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Excmo. presentada la certificación al Chavario, y demás Maestros, que se constituyen, según se previene en el Capítulo antecedente, de la plaza, según también, y concedida que sea por dho Excmo, de su consecuencia depositar en la arca de depositos de dho Excmo, á saber es: Siendo hijo de Maestro, la quantia de quatro libras, moneda de este Reyno; no siendo hijo de Maestro, y siendo si desino de la pñte Villa, la de diez libras de la misma moneda; y no siendo hijo de dha, y presente Villa, la de quinze libras de qual moneda, y que á mas del depósito referido, sea de cuenta de los Pretensores de dho Magisterio, pagar las propinas secretarias, devidas á los Oficiales, y Examinadores de dho Excmo, por los salarios de asistencia del S.<sup>o</sup> Consejo, ó su Presidente, y del C.<sup>o</sup> por la d.<sup>ta</sup> del examen, y demás que opecieren en esta razon. =

17. Otro. ha sido acordado, y deliberado por dho Excmo, que todas las personas, ó persona, así hijos de Maestros de dho Excmo, desinos de dha Villa, como las que no lo fueren, como ni tampoco de esta dha Villa de Alca, que sea pretensor del Magisterio de dho Excmo, pida la plaza, y admitida por aquel, haya, y deva ser examinado por el Chavario, y demás Maestros de la Junta, en lo que pertenece á los obrages, y demás concerniente á la buena intelig.<sup>ta</sup>, y modo de fabricar los paños, y bayetas, y van expresado en las ordenanzas antecedentes. =

18. Otro. ha sido acordado, y deliberado por dho Excmo, que ninguno de sus Oficiales, antes de obtener el grado, y qualidad de

35  
Maestro, pueda trabaxar en su casa, ni en otra distinta, ca-  
lidad alguna de lana, asi de caudal proprio, como de ageno,  
aunque sea de los Maestros de dicho Gremio, y de manera,  
que si contraxieren a ello, incurran en pena de cinco pesos  
escudo, y en perdicion de la lana, que se le hallare traba-  
xando, o que fuviere trabaxado; Si aquella, hecha la de-  
vida averiguacion, se prooviere haverla dado algun Ma-  
estro de dicho Gremio, para trabaxarla en la referida casa  
de los dichos oficiales, incurra tambien el tal Maestro en  
otros cinco pesos escudo, aplicadosas ambas penas, conforme  
lo dispuesto en los Capítulos antecedentes. =

19. Otro. Ha sido acordado, y deliberado por dicho Gremio, que si  
alguno de sus Maestros, por falta de caudal proprio, se reci-  
biere de algun particular Desino, que no tuviere la qualidad  
de Maestro, no pueda por dicha razon, ni otra alguna, fa-  
bricar en casa del tal Desino, de quien recibiere el caudal,  
ni en otra, que estuviere de su cuenta, ni tener en ella  
publica vendencia de las ropas, y paños, que se fabricasen del  
dicho caudal, si lo uno, y lo otro lo deva hacer en su casa,  
y haciendo lo contrario, incurra en las penas establecidas,  
acerca de los que fabricasen dichas ropas, sin el goze de  
Maestro. =

20. Otro. Ha sido acordado, y deliberado por dicho Gremio, que si  
pasando los Maestros de aquel de esta parte vida en la  
otra, dexaren viros a sus consortes, hayan, y devan gozar  
estas las mismos privilegios, y prerrogativas, q. gozavan di-  
chos Maestros, y sus herederos, siendo vivos, deviendo se  
entender esto, mientras se conservaren vivas. =



Veinte maravedis.

## SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.

en nombre de sus difuntos Maestros. =

21. Otro. Ha sido acordado, y deliberado por dicho Excmo. Consejo, el Clavario, y Secretarios de aquel, fallecido el año de su oficio, y empleo, tengan la obligación de dar cuenta, y razón de lo que hubieren corrido por su admn.<sup>on</sup>, y buena recaudación, a los nuevos oficiales, que se nombraren para el año siguiente al de sus empleos, y que la devan dar dentro el término de ocho días, de que hubieren concluido dicho su oficio, y empleos, y en caso de que no se allanaren a dar dicha cuenta, en fuerza de lo prevenido neste capítulo, puedan ser apremiados por dicho Excmo. Consejo, bajo las penas, y apremiam.<sup>to</sup> del dicho, y que son apremiados los q. corren con alguna admn.<sup>on</sup>. =

22. Otro. Ha sido acordado, y deliberado por dicho Excmo. Consejo, que en fuerza de la facultad, y poder, que en este R. D. se le da, para hacer, y disponer q.<sup>ta</sup> Condición para el Mayor aumento, y buena conservación de dicho Excmo. Consejo, quedan el Clavario, y demás Maestros, que componen el Cuerpo Mixto de dicho Excmo. Consejo, disponer, y ordenar en adelante, uno, o mas capítulos, y q.<sup>ta</sup> parecieren convenientes, y razonables, para la Mayor conveniencia, utilidad, y provecho de dicho Excmo. Consejo, y sus Maestros. =

23. Otro. Ha sido acordado, y deliberado por dicho Excmo. Consejo, que todos, y cada uno de los Maestros de aquel, haya de tener, y tenga su sello, o señal particular, distincta a la de los

45  
Otros Maestros, en el que ha de Cerrar, y señalar todos, y  
qualesquiera paños, y Layetas, que fueren fabricados por dichos  
Maestros, para conocer por este medio, de quienes son, y por  
quienes estan fabricados, y que el Maestro, o Maestros,  
que no tornaran dicho Cello, o Señal, ni Cerrará dichos paños,  
y Layetas, por el fabricados, o los Cerrará con el Cello de otros  
Maestros, incurra en todos estos casos en la pena de cinco libras.  
aplicadas en el modo, y forma, que está dispuesto en  
los capítulos antecedentes. =

Leído, y publicado a la letra dichos Capítulos, y ordenaciones  
por mi Licenciado Alexandre C. de dicho Excmo, con alto,  
é inteligible oy, y oydos, y entendidos aquellos, y cada uno  
de ellos por todos los referidos Maestros de esta dha Junta  
Genl, arriba nombrados; el dicho Sr. Dn. Juan de Sotomayor Ma-  
yor dixo: que era de voto, y parecer, que para los fines, y  
efectos, que puedan aprovechar al dho Excmo, se acuda al  
Consejo de Castilla para el logro de la confirmacion, y apro-  
bacion dichos Capítulos, y ordenaciones, y habiendose toma-  
do los votos, y sentida de todos los referidos Maestros de dha  
Junta, menos dos, todos los demas unánimes, y conformes  
fueron del mismo parecer del dho Sr. Dn. Juan de Sotomayor.  
De todo lo qual yo el C. no fui requerido. Lo suyo por dha publica,  
la qual por mi dho C. no fue recibida en dha Villa de  
Alcoy en la casa de dho Excmo, lugar acostumbrado, para  
tratar y conferir las cosas tocantes a el, a los veinte y uno  
dias del mes de febrero año de mil setecientos veinte y tres,  
y San Toribantes, a quienes lo el C. no fue requerido, por  
si, y por los demas de dha Junta firmaron tres, y por



Trinco mardis.

EL DÍA DE MARTES VEINTE Y TRES DE ABRIL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Yo el Sr. Licente Alexandre G. del Rey nro Señor, publico desta Villa de Alcoy, y como a es. no de dho. Premio de Playas desta dha. Villa, presenté fui al Arzobispado de Valencia...

Yo el Sr. Licente Alexandre G. del Rey nro Señor, publico desta Villa de Alcoy, y como a es. no de dho. Premio de Playas desta dha. Villa, presenté fui al Arzobispado de Valencia...

Yo el Sr. Licente Alexandre G. del Rey nro Señor, publico desta Villa de Alcoy, y como a es. no de dho. Premio de Playas desta dha. Villa, presenté fui al Arzobispado de Valencia...

juicio; como fuera de el; E para que conste, damos la  
presente en dicha Villa de Alcañices a los veinte y tres dias del  
mes de febrero año de mil setecientos veinte y tres.

En testimonio de verdad Pedro ~~Quaçon~~

En testimonio de verdad Thomas Montor Escrivano.

Quinto por la Villa, y confesados sobre ello, dixo: Que  
el S.<sup>o</sup> Leo.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup> que esta presente, diga, si a expreñicio  
del Comun en alguna manera la admisión y aprobacion  
de los Capítulos y ordenanças, que ha formado el dicho  
Gremio de Pelayros, para la buena forma y disposi.<sup>o</sup>  
que deve observarse en la fabrica de todas las suertes  
de paños, que se fabrican en esta Villa; y habiendolo en-  
tendido, dixo: Que se hallan informada de la notoria  
utilidad que se sigue al Comun de esta Villa, y credito  
de dicha fabrica, y en su admisión no dice que per-  
juicio alguno al Comun, y en esta consideracion con-  
siente qualquier determinacion, que la Villa se sen-  
tiren tomar. Dicho, y entendido por la Villa lo ex-  
presado por el S.<sup>o</sup> Leo.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup> del Comun, respecto  
de ser justo, y a su favor confirmas los dichos capítu-  
los y ordenanças, y mantener todo beneficio, y utili-  
dad publica, y no oponerse al bien publico de la Villa,  
antes bien incaminarse al mayor alivio, y beneficio de  
los individuos de dicho Gremio, y consecutivamente  
del Comun, y Particulares de esta Villa; acordó se  
admitan los dichos Capítulos y ordenanças, como  
se pide por dicho Gremio; y que para su mayor fir-  
meza, y valididad inteponga la Villa su autoridad,



y judicial Decreto, como lo interpone en toda forma; y que se le de por testim. Con insercion de las 2.ª para los fines y efectos, que mas, y mejor al dicho Decimo de Plazes se puedan, y devan aprovechar, para poder acudir al Consejo R.º de Castilla a pedir la confirmacion, y aprobacion, que hubiere lugar en Justicia. Con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron los susodhos. S.ªs, que se hallaron presentes, dos fey. =

Alm.º de Castro Quiroga Don Juan de Alarcón Don Damian Merita  
Don Joseph de Cal. Don Andro de Puig  
Antonio Arce

Ante mi  
Juan Pellicer Escribano

En la Villa de Alay a los treze dias del mes de Marzo de mil seiscientos y veinte y tres años, yo S.ª M.º de Costa Quiroga Ma- riscal de campo de la R.ª Cr.ª y por su Mage.ª S.ª.º Rey.º y S.ª.ºa Mayor de ella, y Justicia, Don Juan Merita Capivilla Reg.ºr Decano, Don Damian Merita Don Joseph de Cal. Don Andro de Puig Merita, Antonio Valor, Joseph Sampore y Antonio Arenis Reg.ºr. Con.º del comun. junto en la Sala Capitu- lular de esta dicha Villa por punto general, como lo han de cos- tumbrar, por el S.º Reg.ºr Decano susodho fue hecha proposicion diciendo. Que Joseph Garcia, Mercader de Alicante, que es de quien se han comprado los Oncientos, y cinquenta cahises de trigo de medida de aquella Ciudad, por farto que escrive al S.º Reg.ºr Con.º.ºnita para que se le remita el dicho restante,



SELO QUARTO, VEINTE MA  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

para cumplim<sup>to</sup> de los cienos y quinientos cahises de trigo,  
 que se han transportado ya a esta villa; que respecto a los  
 cien cahises que alla quedan por sacar, aunque aquella ciu-  
 dad havia impedido generalm<sup>te</sup> la saca, mandando con vi-  
 gurias penas a los sacadores que havian empleado en tri-  
 go, se tuoviese a disposicion de la ciudad, sin alargarle a  
 forasteros alguno, tenia forma para sacarle, para a su  
 heredad, de donde cargandole los vagadores condici<sup>on</sup>  
 la, podian transportarle a esta villa; y haviendo confi-  
 rido sobre esto, en atencion a que segun informa el S.<sup>o</sup> Sec<sup>o</sup>  
 Gen<sup>l</sup> al presente no hay denario alguno procedido del trigo  
 que se ha vendido, pues se le ha remitido todo, el que has-  
 ta ahora se ha sacado del trigo que se ha visto despachan-  
 do, acordase, que el S.<sup>o</sup> Sec<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup> se acuerda, que al  
 otro dia de C. Vicente Suarez se le entregara la cista para  
 cumplim<sup>to</sup> del trigo que se ha sacado; para cuyo efecto acordaron  
 asimismo, que contado el denario, que de aqui al  
 referido dia proceda del trigo que se despache, usq<sup>a</sup> falte  
 el tomo de los efectos de la masa comun de la villa que  
 haya mas prompts; que respecto a los cien cahises  
 que quedan alla por sacar, y avia havido impedido la  
 saca por aquella ciudad, en atencion a no estar a cuenta  
 el medio, que propone, por la contingencia de perdales, ha-  
 viendoles los limites de aquella ciudad, al tiempo de sacarle,

nada ennuere, hasta que baya el dho. Sr. Don Carlos, que en  
o bien diligencia con la q. d. se permito la t. a. o queda-  
ran de cuenta del dho. Receptor, para disponer de ellos  
a su voluntad, con lo que se concluyo este Ayuntamiento. que  
firmaron los susodchos S. que se hallaron presentes doy ff. =

Juan de Costa *capitular* Don Damian Merita  
quiroga *capitular*

Don Joseph de Cal. D. Sidor de Ruiz Molto Antonio Valor  
Joseph Sampere Antonio Merita

Antoni  
Piente Pelliver es. no

En la Villa de May a los diez y nueve dias del mes de Mar-  
Comis. p. la 20 de mil setecientos veinte y tres años, los S. D. Juan  
arist. de la Junta  
En l. de parroquia  
de Costa Quiroga Mariscal de campo de la R. Ex. y por  
de May. Gov. Correg. y Junta Mayor de ella y su tierra,  
D. Juan Merita Capdevila Reg. Pecano D. Damian  
Merita, D. Joseph de Cal, D. Sidor de Ruiz Molto,  
Joseph Sampere, y Antonio Merita Cas. con. del comun  
todos Reg. ynto en la Sala Capitular de esta dha. Villa  
Envorados por dho. Correg. y Junta Mayor por Juan. Ra-  
mirez Alg. segun que asi lo firmo por el Sr. Don Carlos  
Sidor de Ruiz Molto diciendo: Que el Sr. D.  
Don Carlos de la Isla de May. de esta Villa ha-  
viendo conorado a Junta Gen. de Parroquia a todos los fe-  
ligreses, para efecto de tratar sobre fabrica de nueva Parro-  
quia, sobre que hay suma necesidad, siendo presen. concur-  
ra la Villa a dha. Junta, asi para mas autorizarla, como



SELO QVARTO VEINTE MA  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

por la parte principal que se pertenece en el acervo de  
 la importancia, que se va a tratar, se havia dado reca-  
 do, para que de la parte se fuese a la Villa su auct.  
 a dicha Junta, que sera a las tres de la tarde del dia de  
 09; y heviendose confiado sobre ello, acordaron Conciliar  
 la Villa por Comision, y nombraron en tales paros  
 efecto a los D.<sup>os</sup> Juan Merita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, y  
 Antonio Ascari Reg.<sup>o</sup> y Pro.<sup>o</sup> Sec.<sup>o</sup>, encargandoles asistan  
 a dicha Junta conduxendo en nombre de la Villa en q.<sup>to</sup>  
 les pareciere conduxer mas al bien comun, y que en el pri-  
 mer Ayuntamiento informen de todo lo que se resolviere  
 para deliberar en la dha. lo que pareciere, con lo que  
 se concluyere este Ayuntamiento, que firmaron los señores  
 señores que se hallaron presentes, doç fe =

Juan de Costa *quiroga* Juan Merita *capdevila* Don Damian Merita  
 Antonio Ascari *ascari* Indoro de Puga *molle* Joseph de Sangre

Antonio  
 Quinte Pallas *15 no*

En la Villa de Almagor a los veinte y dos dias del mes de marzo  
 de mil setecientos veinte y tres años, por los D.<sup>os</sup> Juan de  
 Costa Quiroga Juan Merita capdevila de campo de la Re. Ex.<sup>ta</sup>

por su Mage. Sov. Comor. y Junta Mayor de ella  
 Interesa, D. Juan Acosta Capdevila Reg. Decano,  
 D. Damian Acosta, D. Joseph de Sals, D. Gregorio  
 de Ruiz Sotelo, Antonio Valor, Joseph Sempere, y Antonio  
 Arce de los. Gen. del comun todos Reg. juntos en la sala  
 capitular de esta dha Villa por punto gen. como lo han  
 de costumbre, por el s. Reg. Decano susodho fue hecha propo-  
 sición diziendo: Que en conformidad de lo acordado en el otro Ayun-  
 tam. antecedente escrito juntam. con el s. Reg. gen. en la  
 junta Gen. de Parroquia, que se tuvo en la Igl. Parroq.  
 en el dia diez y nueve de los Cor. en la qual se resolvió se hi-  
 ziere nueva Parroquia en sitio mas acomodado, y mas capaz  
 para recibir al Pueblo en los dias plenarios, y de mayor con-  
 curso, y entre otros arbitrios, que en adelante se decidiere-  
 ren, se impusiere sea en las faxes, para que de sus productos  
 se acudiese en parte a los gastos, que ocurriessen, en orden  
 a la fabrica de la dha Nueva Parroquia, y que se nombra-  
 ren electos, así por parte del Cabildo Eclesiastico, como por par-  
 te del Cabildo Secular, a saber es: por parte del Eclesiastico  
 dos Beneficiados, y por parte del Secular, dos por parte del  
 estado noble, dos de los ciudadanos, dos de los labradores,  
 y uno de cada Quemio de esta Villa; Haviendo nombrado  
 el R. C. en el s. electo al D. Pedro Garrau, y a M.  
 Pasqual Turbert Sac. Beneficiados de dicha Iglia,  
 para que juntos con el s. Rector de ella, concurren en to-  
 das las Juntas, y dependencias de dha fabrica de nueva  
 Parroquia, era preciso, que la Villa nombrase electos por su  
 parte, y de los estados noble, y gen. y Quemios de ella,

Electos de la  
 Junta para  
 de Parroquia



U. iate marauabis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Haviéndose Conferido sobre ello, acordaron se nombren los se-  
 ñorados electos, que la Junta gen.<sup>l</sup> de Parroquia propone, pa-  
 ra cuyo efecto, hecha reflexión sobre los individuos de este  
 Ayuntamiento, y de los Gremios arriba nombrados, nombra-  
 ron por parte del Ayuntamiento a los susodho. <sup>1.</sup> D.<sup>n</sup> Juan  
 Merita Capdevila, y a Antonio Arensi Reg.<sup>l</sup>; Por el Ci-  
 tado noble, a D.<sup>n</sup> Valero Merita, y a D.<sup>n</sup> Vicente Sampedro,  
 por los Ciu.<sup>nos</sup> a Blas Campore, y a Jeronymo Eri-  
 bert hijo de Nolas, por los Labradores, a Bartholome  
 Campore, y a Dionicio Montlor; Por el Gremio de Peray-  
 res, en atención a ser muy numeroso, y que por esta razon  
 parecia justo concurreren dos Maestros, nombraron por  
 tales a Vicente Eubert hijo de Antonio, y a Juan Bla-  
 nes; por el Gremio de los Sartes, a Gregorio Corregora el  
 Mayor de este nombre; por el de Caxedores, a Gregorio Cor-  
 bonell; por el de Carpinteros, a Roque Montlor, y por el de  
 Haceros, a Augustin Botella; todos los quales dieron, y  
 confirieron todo el poder necesario, y facultad, qual requie-  
 re para el debido cumplimiento de lo acordado en la citada Jun-  
 ta Gen.<sup>l</sup> de Parroquia, en que en nombre de la Villa convinie-  
 ron como justo, y a razon conforme, aprobando en q.<sup>ta</sup> exco-  
 muni-  
 ca-  
 cion la rra sobre las Carnes, acordada por la dicha Junta,  
 y para el fin, a que por ella se destina, como obra del culto  
 Divino, y para el servicio de Dios nro. S.<sup>r</sup> con la fidelidad

~

~

empere, y contribucion solam<sup>te</sup> de haver de contribuir tambien 29  
en ella todos los Eclesiasticos, exceptos los Regulares, para  
cuyo efecto encargaron a los d<sup>os</sup> s<sup>res</sup> Comisarios, que te-  
niendo presente esta Resolucion en las Justas, en que concu-  
ran, se reglen al tenor de ella, y fomenten la contribucion  
en la s<sup>ra</sup> tambien por parte de los Regulares, para evitar  
las fraudes que se suelen cometer, y evitandoles, si pareciere,  
por lo que contribuyeran anualmente con la porcion de dineros  
correspondiente a la carne, que en el d<sup>ic</sup> curso del año pueden  
consumir segun el numero de su comunidad, havida reflec-  
cion a la porcion de s<sup>ra</sup>, que pareciere imponer.

Consecutivamente por el s<sup>ro</sup> a p<sup>ro</sup> con? S<sup>ro</sup> d<sup>ho</sup> se hecha propo-  
sicion diziendo: Que haviendo hecho la p<sup>re</sup>sea del pan, segun  
se acordado en otro Acordam<sup>to</sup> al tenor del trigo del País  
Contado a razon de siete libras quatro sueldo, que es á como  
se ha mandado vender el pan en la panaderia comun, no  
se sale bien la cuenta, de manera, que queda gravem<sup>te</sup> de fraudan-  
do, haviendo de comensar el pan del trigo, que se ha compra-  
do en Alicante, por no ser este de tanto peso, como el de  
el País, que sobre mas agua que aquel; y haviendo con-  
ferido sobre ello, acordaron, que porq<sup>ta</sup> conviene despachar  
primero el referido trigo q<sup>e</sup> se ha comprado en Alicante, que  
el de acá del País, que es mejor, y se conserva mas, para que  
el Panadero no quede perjudicado, se haga una mezcla de  
los dos trigos, y se hagan las nuevas mesurarias, hasta ha-  
ver medio, como el Vizino tenga la porcion de pan que le  
corresponda, Contado el trigo a las siete libras y quatro suel-  
do, sin perjuicio del Panadero, con lo que se concluyó este



Alcaldes de Valencia

SELO QVARTO VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Ajuntam. que firmaron los susodchos S.<sup>tes</sup> que se hallaron  
presentes, asy fet =

Juan de Costa  
Quiruga

D. Juan Muriel y D. Damian Merita  
Capitulares

D. Joseph de Escal. D. Ludo de Luis Molis. Antonio Valor

Josep Samper, Antonio Merisi

Antoni  
Puente Pellicer es no

En la Villa de Alag a los tres dias del mes de Abril de Añ.  
Setecientos veinte y tres años, los S.<sup>tes</sup> D. Juan de Costa Qui-  
ruga Mariscal de Campo de los R.<sup>tos</sup> ex.<sup>tos</sup> y por su Mage.  
Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>a</sup> Mayor de ella y su pieza, D.  
Juan Merita Capdevila Reg.<sup>or</sup> Decano, D. Damian  
Merita, D. Joseph de Escal, D. Ludo de Luis Molis.  
Joseph Samper, y Antonio Merisi Loc.<sup>or</sup> Ten.<sup>or</sup> del Co-  
mun, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular de esta dha  
Villa por punto gen.<sup>l</sup>, como lo han de entender, por el  
S.<sup>o</sup> Reg.<sup>or</sup> Decano susodcho fue hecha proposicion diciendo:  
que con la ocasion de estar sobre el plago del dia de S. Juan  
de Ferrer, en que se le havia ofrecido a Joseph Garcia Mercader  
de Alicante, permitia el resto para cumplim.<sup>to</sup> de la cantidad  
que importaban los ciento y cinquenta Cabizas de trigo, que  
se havia transportado a esta Villa de los Ducientos



30

Cinquenta que se le haviam comprado, faltando para di-  
cho Cumplim.<sup>to</sup> quinientos libras, segun informava el S.<sup>o</sup>  
Proc.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>, se havia procurado conseguir, que efectos ha-  
via mas promptos para dho Cumplim.<sup>to</sup> en conformidad de  
lo acordado en dho Ayuntamiento, y no se han hallado otros  
mas, que los que pasan en poder de Diego Molto de los  
procedidos de la cobranza para pago de Arreduros, como  
a Comisario que es de ella, y lo proponia al Ayuntamiento  
para la deliberacion que pareciere mas conforme; y havien-  
dose conferido sobre ello, en atencion a ser preciso acudir  
a la obligacion de la paga devida al arriba nombrado Jo-  
seph Garcia, acordaron se entreguen de los dichos efectos,  
que pasan en poder de Diego Molto, quinientas libras al S.<sup>o</sup>  
Proc.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>, y que haciendose cargo de ellas, para devolver-  
las al dho Comisario a su tiempo, con la dha cantidad,  
y la que haya procedido del trigo q. se haya despachado, pa-  
se a Alicante, y liquide la cuenta con el susodho Joseph  
Garcia, y al mismo tiempo pase sus officios, y dilig.<sup>as</sup> obli-  
gando al desembargo, puesto por aquella Ciudad sobre los cin-  
cuenta cabizes de trigo, que alla quedan del que se ha comprado;  
y no pudiendolo conseguir, pagado el que se ha transportado  
a esta Villa, recorra el vale, que se le otorgo a dho Gar-  
cia de los Duzientos y sesenta cabizes de trigo, y pase  
en su poder.

Consequenter.<sup>te</sup> por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano susodho fue hecha  
proposicion diziendo: Que en Junta celebrada por los  
efectos para la fabrica de Nueva Parroquia, en el Domingo  
pasado de cerca, se havian discutido diferentes arbitrios

---

103



Alcance de las Cortes

SELLO QVARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Ajuntam<sup>to</sup> que firmaron los susodchos S.<sup>tes</sup> que se hallaron  
presentes, asy fe-

*Juan de Castro* *Don Juan Melichy* *Don Damian Merita*  
*quiroga* *capitular*

*Don Joseph de Escal* *Don Lidoro de Puig Molts* *Antonio Valor*

*Josep Samper* *Antonio Menci*  
*Antoni*  
*Puente Pellicer* *es no*

En la Villa de Alag a los tres dias del mes de Abril de mil  
setecientos veinte y tres años, los S.<sup>tes</sup> Don Juan de Puig Quir  
roga Mariscal de Campo de los R.<sup>tos</sup> ex.<sup>tos</sup> y por su Mag.  
Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>a</sup> Mayor de ella y su tierra, D.  
Juan Merita Capdevila Reg.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian  
Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Escal, D.<sup>o</sup> Lidoro de Puig Molts,  
Joseph Samper, y Antonio Menci Proc.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> del Co  
mun, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitul<sup>ar</sup> de esta dha  
Villa por punto gen.<sup>l</sup> como lo han de constar, por el  
S.<sup>o</sup> Reg.<sup>or</sup> Decano susodcho fue hecha proposicion disiendo:  
Que con la ocasion de estar sobre el plaza del dia de S.<sup>o</sup> Juan  
se Ferrer, onque se le havia ofrecido a Joseph Garcia Mercader  
de Alicante, permitie el resto como cumplim.<sup>to</sup> de la cantidad  
que importaban los ciento y cinquenta Cabazas de trigo, que  
se havia transportado a esta Villa de los Ducientos y

30

Cinquenta queste se havian comprado, faltando para di-  
cho Cumplim<sup>to</sup> quinientos libras, segun informava el S<sup>o</sup>  
Proc<sup>or</sup> Gen<sup>l</sup>, se havia procurado conseguir, que efectos ha-  
via mas promptos para dho Cumplim<sup>to</sup> en conformidad de  
lo acordado en dho Ayuntamiento, y no se han hallado Pro-  
mas, que los que paran en poder de Diego Nullo de los  
procedidos de la cobranza para pago de herederos, como  
al Comisario que es de ella, y lo proponia al Ayuntamiento  
para su deliberacion que pareciese mas conforme; y havien-  
dose conferido sobre ello, en atencion a ser preciso acudir  
a la obligacion de la paga devida al arriba nombrado Jo-  
seph Garcia, acordaron se entreguen de los dichos efectos,  
que paran en poder de Diego Nullo, quinientos libras al S<sup>o</sup>  
Proc<sup>or</sup> Gen<sup>l</sup>, y que haciendose cargo de ellas, para debelas  
dar al dho Comisario a su tiempo, con la dha cantidad,  
y la que haya procedido del trigo q. se haya despachado, pa-  
se a Alicante, y liquide la cuenta con el susdho Joseph  
Garcia, y al mismo tiempo pase sus officios, y dilig<sup>as</sup> obedi-  
tando el desembargo, que se por aquella Ciudad sobre los cin-  
cuenta cabizes de trigo, que alli quedan del que se ha comprado;  
y no pudiendolo conseguir, pagado el que se ha transportado  
a esta Villa, recosa el vale, que se le otorgo a dho Gar-  
cia de los Diezenta y cinco cabizes de trigo, y pase  
en su poder.

Conseguentemente por el S<sup>o</sup> Reg<sup>o</sup> Decano susdho fue hecha  
proposicion diciendo: Que en Junta celebrada por los  
efectos para la fabrica de Nueva Parroquia, en el Domingo  
pasado de cerca, se havian discutido diferentes arbitrios



veinte y tres dias.

**SELLO QVARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

para ayuda de Costa de dha. fabrica, como eran poner por  
asiento la corredoria, y derecho de peso de las Mercaderias,  
que se compran y venden, que se dha. tenia encajado a dos  
individuos, sin que enjamas por ello se hayado cosa al-  
guna por los dichos, y sus Anteciores; En el mismo estancar  
la vendida de Verduras, Legumbres, y otras cosas, que se propu-  
sieron en dha. dnta, en cuyo arbitrio, y otros, q. avnq. se propu-  
sieron, no se acabaron de dixeria, havia parecido no dixeria por  
supaste, y lo mismo havia hecho el Sr. Dho. Gov.!, por ser medios  
conducetes a un fin tan santo y piadoso; pero en consideracion  
de que de alguna suerte no dexan los dhos. arbitrios de  
ser de algun gravamen al Pueblo, teniendo presente, que el Co-  
mun de la Villa devia a dha. Admin. una porcion considerable  
de que en las Urgencias de la guerra pasada, con permiso del  
Provisor ordinario de esta Diocesis, se sacó del arca de depo-  
sitos, que la dha. Admin. tenia, se pareció hacer la pre-  
vencion de que en todo caso de ponerse por obra los dhos.  
arbitrios, que proponian todo su producto, mientras durar  
ser huviera de servir en el quanto de la porcion que la Villa  
devia a la dha. Admin. ha. con la reserva de dar  
Cuenta a este Ayuntamiento, para con su acuerdo, y deli-  
beracion consentir, o impugnar, y contradecir a dichos ar-  
bitrios, segun por el Ayuntamiento se huviera por conveniente;  
Haviendose oydos lo dicho, y conferido sobre ello, fue



**SELLO QVARTO, VEINTE MAR-  
CHAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

acordado aprobando los arbitrios arriba referidos con  
la calidad en la citada Junta prevenida por los susdichos  
señores Reg.<sup>o</sup> Deyano y Cas.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>, á quienes encargaron  
que en todo caso de ponerse por obra los dichos pretendi-  
dos arriendos, Cuyden dar cuenta, q.<sup>do</sup> se libreasen, pa-  
ra tomar razon del tanto de ellos, y disponese haga des-  
cuento de su producido. =

El <sup>1</sup> de Agosto de 1723. Haviendose visto un Despacho dado por el  
Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Príncipe de Campoflorido, Gov.<sup>o</sup> y Capitan Gen.<sup>l</sup>  
en tierra del Exército, y presente Reyno de Valencia, en  
fecha de catorce del mes de Marzo pasado de pazca, en q.<sup>do</sup>  
á representacion (segun supone) de esta Villa de que pue-  
rita el permiso para el uso de armas de fuego, á fin de  
poder cuidar por sus oficiales, y por aquellas personas q.<sup>do</sup>  
fueren de mayor fidelidad, y satisfaccion, de rondar el ter-  
mino, y dar otras providencias en el mismo despacho refe-  
ridas. Concede la de poder tener en la casa de Ayuntamiento

veinte y quatro escopetas largas, para usar de ellas, y  
darlas á los vecinos de la Mayor Confianza, y que fue-  
ren mas afectos á su Mage.<sup>d</sup>. Solo á fin, y para los efectos,  
y con las formalidades que en el mismo despacho se pre-  
vienen, las que queriendo se observen puntualmente, preten-  
diendo ocurrir á los abusos, que segun se fiore se han ex-  
perimentado hasta ahora en la distribucion de las armas

por las Indias, se sirve presentarse, que para tomar con la  
promptitud que sea necesario en las casualidades que  
se ofrecieren, de las veinte y quatro armas referidas, se  
separaran quatro en los Ministerios inferiores del Ayunta-  
miento, para que a todas horas acudan a lo que se les man-  
dare, y las restantes queden en dicha casa de Ayun-  
tam<sup>to</sup>, se nombren por el mismo Sr. tanto sujetos bene-  
meritos, en de quienes ofreciéndose la urgencia del servi-  
cio de la Justicia, se separaran, o en parte de ellos, segun  
la urgencia del suceso, quedando registro de los nombres  
y apellidos de los nombrados, embiando Sr. a la Secreta-  
ria de su Ex.<sup>ta</sup>, para quedase con la intelig<sup>ta</sup> de lo que  
se hubieren elegido, acordada de cumplimiento, para cuyo  
efecto se nombraron en Ministerios inferiores de este Ayun-  
tam<sup>to</sup>, y que como a tales puedan estar de las quatro  
armas, que su Ex.<sup>ta</sup> permite, se separaran para los efectos  
contenidos en el referido su despacho, a Juan<sup>co</sup> Garcia,  
a Juan<sup>co</sup> Ramirez, a Juan Laya, y a Joseph Botella  
de Miguel; y para las veinte, que deben quedar en esta  
Casa de Ayuntam<sup>to</sup>, se nombra en su numero a Miguel  
Ozuna = a Blas Satorre = a Juan Ozuna de Miguel =  
a Gregorio Amparo de Arg.<sup>ta</sup> = a Lorenzo Joque Julia =  
a Juan Fernando = a Luis Boti, a Augustin Lopez de  
Gaspar = a Thomas Abat = a Augustin Fabrega =  
a Joseph Vicent = a Valero Ferreres = a Nicolas Le-  
res de Thomas = a Joseph Julia de Fran.<sup>co</sup> = a Mi-  
guel Juan Botella = a Miguel Marillas de Joseph =  
a Antonio Fernando = a Thomas Lerdon = a Fran.<sup>co</sup>



**SELLO QUARTO VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Candela = a Salvador Ruiz = a Gaspar Laya = a Anto-  
nio Conquany = a Thomas Vicent Macnor = y a Bartho-  
lome siempre de Juan, Señores todos de esta dicha  
Villa, y que se merecen toda confianza; y que para el  
efecto prevenido, de que allí en la Secretaria de su Ex.  
todo lo dicho consta, se remita testimonio de ello, con lo  
que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron los su-  
scritos S. de G. se ha hecho presente, doy fe. =

*Juan de Costa* *Juan de Alvarado* *Juan Pascual Merita*  
civiroga *capitular*

*Don Joseph de Alcalá* *Don Pedro de Ruiz* *Don Joseph de Sanjose*  
*Antonio Alessi*

*Antoni*  
*Quente* *Alvarez* *es no*

En la Villa de Alcoy a los Diez dias del mes de Abril de mil  
setecientos veinte y tres años. En presencia de Juan de Costa Juroga Ma-  
giscal de campo de la R. Ex. y por su Mag. Don Juan de  
y Just. Mayor de ella y Justicia, Don Juan Merita Cap-  
devia Reg. Decano, Don Damian Merita, Don Joseph  
de Chas, Don Juan de Ruiz Molto, Antonio Valor, Joseph  
Sampere y Antonio Alessi Reg. Gen. del Comun, todos  
Reg. juntos en la Sala Capitulada de esta Villa por  
punto gen. Como se han de costumbre, por el S. Reg.

Océano Susodho; fue hecha proposición, diciendo: Que  
según haia informado el Sr. Dho. Gen. Susodho a la Cuel-  
tade de su viaje de Alicante, Joseph Garcia quedava satisfe-  
cho, y pagado del importe de aquellos ciento y cinquenta ca-  
lises de trigo de medida de aquella Ciudad, que se havian  
transportado a esta Villa, de los Duceientos y cinquenta que  
se le havian comprado; E que los ciento restantes quedavan  
en su poder, y de su cuenta, por no haver podido conseguir  
el desembargo de ellos; E que haviendo en la Casa del Rey,  
y en esta Villa, según se ha entendido, una buena porcion  
de trigo, propio de los Arrendadores del referido derecho,  
que se estan vendiendo a ocho reales el cahil, sacandole  
mucho lo forastero, parecia se podia embargar, y que  
quedan de cuenta de la Villa, pues según el que se consume  
en el amasijo, y el que compran los Vizinos del pueblo, que  
la Villa tiene, ha de faltar de aqui a la cosecha, que ha de  
tardar toda via, según lo regular, mas de tres meses; E  
haviendose conferido sobre ello, en atencion a que impi-  
diendo la saca del referido trigo por los forasteros, se ocurre  
al inconveniente arriba prevenido, que queda siempre el  
trigo dentro de la Villa, para provision de los Vizinos, y  
remedio de qualquiera necesidad que ocurra, acordaron, que  
el Sr. Procurador Gen. acompañado de dos Personas ex-  
portas para a la dha. Casa del Pucmo, y les mande ver  
el trigo, que en ella huviese, y que tanteen el tanto de el con  
la mayor Certeza posible; E hecha la devida averiguacion,  
por ante el pnte Sr. Secretario del Ayuntamiento, mande  
al Sr. Dho. Gen. a cuyo cargo esta el dho. trigo, que de la





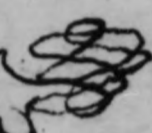

SELLO QVARTO VEINTEMA,  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE,  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES;

hora en que se preceptare en adelante, no venda trigo alguno  
á forasteros, baxo la pena de veinte y cinco libras de moneda  
de este Reyno por cada vez, que se averiguare haverse contravenido,  
y que á la misma pena lleve Cuenta y razon de las  
partidas, que fuera vendiendo á la Señora desta Villa por  
menudas que sean, con nota del día y mes, en que las  
vendiere, y de los nombres de los que las sacaren, con toda  
indivisión, para que á toda hora que se quisiere, se pueda  
confacilitar averiguar el trigo vendido, las personas á  
quien se vendio, y el que queda por vender. =

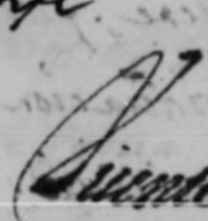
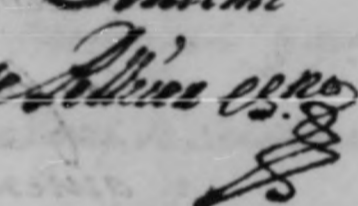
Comis. Suprem. Consequenter. por el Sr. D. Reg. Decano Suo de  
merario. La fue hecha proposición, diciendo: Que tiene por bueno, y muy  
Aun tal. Elector  
g.ª la fábrica de  
La nueva Parroquia  
Conveniente, que no se celebre Junta alguna por la  
electa destinada para deliberación de lo concerniente á la fá-  
brica de nueva Parroquia, que se pretende hacer, sin que  
se hallen presentes los dos Electos nombrados por este Ayun-  
tamiento; como es dable ocurrerá, en que alguno de  
los dos no queda concurren, por enfermedad, ó ausencia,  
causa de dictamen, se nombra en Supernumerario, para  
que asistiese en los casos de ausencia, ocupación, ó  
enfermedad de qualquiera de los dos Electos nombrados  
por este Ayuntamiento; y habiendo parecido conforme  
á razon la proposición suodicha, nombraron en tal  
Supernumerario, para lo caso arriba prevenido,

al Sr. D. Dido de Luig Molle Reg.<sup>o</sup> y le encargo  
a los dos p.<sup>tes</sup> electos ordinarios, ~~que~~ se acuerden a la  
Junta de electos para que en caso de ausencia, ocupa-  
cion, o enfermedad de alguno de los dos, convoquen  
al dicho: y con esto quedo convalidado este Ayuntamiento que  
firmaron los sus dichos señores que se hallaron pre-

sentis. doy fe =

Juan de Costa  D. Juan de Alcala D. Damian Merita  
quintero 

D. Joseph de Cal. D. Dido de Luig Molle. Antonio Valor  
Joseph Sanchez. Antonio Benci.

 D. Juan Merita  
Diente 

En la Villa de Allog a los diez y siete dias del mes de Abril de  
mil setecientos veinte y tres años, los Sr.<sup>tes</sup> D. Juan de Costa Qui-  
nta Merita al campo de la D. Co. y por su Reg.<sup>o</sup>  
D. Correg.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella, y Justicia, D. Juan  
Merita Capdevita Reg.<sup>o</sup> Decano, D. Damian Meri-  
ta, D. Joseph de Cal, D. Dido de Luig Molle, An-  
tonio Valor, y Antonio Benci Reg.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comun.  
todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular de esta dicha  
Villa, por punto gen.<sup>l</sup> como lo han de costumbre, al Señor  
D. Juan de Costa Qui-  
nta Merita deixo: Que en conformidad del encar-  
go que se le hizo en el Ayuntamiento antecedente, y así en  
aquel mismo dia a la hora del día en compañía de Chri-  
stoval Macia el Mayor, y de Christoval Macia el menor, escri-  
tos en semejantes tantos: Haviendo hecho vista de ojos,



SELLO VARTO VEINTE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

del trigo que hay en ella, a saber, se ha vendido a ciento y sesenta  
cáhises de trigo, con poca diferencia, en cuya consecuencia por  
ante el Sr. D.º Secret.º del Ayuntamiento, ha sido mandado  
a Roque Anan Admin.º de la referida Casa del diezmo,  
no vender desde aquella hora en adelante grano alguno de  
trigo a forasteros algunos, a la pena prevenida en el artículo  
citado Ayuntamiento, y que del que vendiere a los Señores,  
Revan La Fuente y Mason, con la individualidad esta, que  
en el citado Ayuntamiento se previene, y para los efectos  
que en el mismo se expresan; que entendido lo dicho  
por los Arrendadores del Diezmo, dueños del dicho tri-  
go, se le ha visto hecho instancia, diciendo, necesitaban ven-  
derte, para las pagas de su arrendam.º y otras oblig.º  
a que devían acudir, y que habiéndose hecho cargo a  
prescripción del Sr. D.º Gen.º de la posesión de este fomento,  
se mandaron voluntariamente a alargar noventa cahises  
de trigo, a precio de ocho reales de esta moneda, que es  
por el que comunmente se venden; con la calidad de ha-  
verse de pagar por todo el mes de Mayo primer venien-  
te; y habiéndose conferido sobre ello, en atención a que  
con esta novata cahises de trigo, que los dichos Ar-  
rendadores voluntariamente alargan, y que la Villa  
tiene de Moneda, parece habrá el bastante de aquí a la  
Cosecha, mayormente habiéndose observado, que el

quinos ~~...~~ en vista de que la Corche de Buena, han  
abierto puerta a la vendida de que hacen cuenta de so-  
bantes, acordaron se acepte el allanamiento por los  
Arrendadores de los años de veinte Cabices  
de trigo al precio de las ocho libras por fanega, que es  
a como se venden, y que no obstante el embargo hecho  
por el Sr. D. D. Gen. de las permutas quedaran libremente ven-  
dida el resto, que se queda, con lo que se conduyo este  
Asentamiento, que firmaron los suscritos S. los que se hallaron  
presentes, los sig. =

Juan de Costa Quiroga      D. Juan de Dios  
Antonio Valor  
Antonio Valor  
Antonio Valor

Ante mi  
Diente Publico es no

En la Villa de Alag a los veinte y quatro dias del mes de  
Abril de mil setecientos veinte y tres años, los S. D. N.  
Juan de Costa Quiroga, Juan de Dios de campo de los R.  
exto. y por su Mag. Gov. Correg. y Just. Mayor de  
ella y su tierra, D. Juan Morita Capdevila Regidor  
Occano, D. Damian Aceita, D. Joseph de Scala,  
Antonio Valor, Joseph Campora, y Antonio Aceita,  
Pro. Gen. del Comun, todos Reg. juntos en la Sala  
Capitular de esta dha. Villa por su abgen. como lo  
han de costumbre, por el Sr. D. D. Gen. suodicho  
que informado diciendo: que en cumplimiento del encargo, que



**DEL QUARTO, VEINTE MARCA  
DE AVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTEY TRES.**

en el Ayuntamiento para el justiprecio de los sitios, que algunos de los vecinos al presente ocupan, sin el citatamiento formal que se requiere, se han justipreciado el sitio del conato de la calle de S. Blas, en cantidad de treinta y cinco libras de este Reyno, el qual ocupa D. Vicente Mezita; el sitio, que comunemente llaman de la Ballastana, que ocupa D. Lorenzo de Sada, en veinte y cinco libras de la misma moneda, el Callejon del Tirador, que ocupa la seña Congregosa hijo de Loyne en ochenta libras de la misma moneda; el sitio, en que Loyne Matas ha edificado un fante, y el de las heras a el antiguo, en Ducasas, y quatro y cinco libras de la misma moneda, y que D. Juan de S. Blas pretendia ocupar, desde su casa hasta la puerta del molino de Ayle de la casa de la herencia de Alexandro de S. Blas, y la entrada del sitio susodicho de la Ballastana, como pertenece a la villa de S. Blas, y en consideracion de no hallar inconveniente en ello, para los efectos, que a este Ayuntamiento pertenecieren, lo hea mandado justipreciar, y lo han justipreciado todo en cantidad de quatroenta libras de la misma moneda; en cuya vista acordaron, que el S. Rey gent, queriendo los dichos continuar en los referidos sitios, que ocupan, les prevenga, de ven dar por satisfacion, segun se ha acostumbrado siempre

a saber: Don Juan Merita Sr. Dn. Juan  
 de Salas Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios  
 de las Casas y Don Juan de los Rios ochenta libras, y que depositadas  
 las dhas. porciones en poder del Mayorazgo de propios,  
 a disposicion de esta Ayuntamiento. Se les haga el establecim.  
 formal, cargandoles el derecho de pecha correspondiente  
 a cada uno, y que sea querido. Continuar ocupando los  
 dhas. sitios, se establezcan a qualquiera otro que les preten-  
 da, y cumpla con lo que queda acordado, diligenciandolo  
 el Sr. Dn. Juan Merita; y que el Sr. Dn. Juan de los Rios  
 Sr. Dn. Juan Merita, se le prevenga asimismo, se le establezca  
 lo que pretende, depositando diez libras por el sitio, o  
 sitios que el Sr. Dn. Juan Merita ha informado, y obligan-  
 do al derecho de pecha correspondiente. Con lo que se conchi-  
 ga en Ayuntamiento, que firmaron los señores D. que se  
 hallaron presentes.

Don Juan de los Rios Sr. Dn. Juan Merita  
 Sr. Dn. Juan Merita Sr. Dn. Juan Merita  
 Sr. Dn. Juan Merita Sr. Dn. Juan Merita  
 Sr. Dn. Juan Merita Sr. Dn. Juan Merita

Sr. Dn. Juan Merita Sr. Dn. Juan Merita  
 Sr. Dn. Juan Merita Sr. Dn. Juan Merita  
 Sr. Dn. Juan Merita Sr. Dn. Juan Merita  
 Sr. Dn. Juan Merita Sr. Dn. Juan Merita  
 Sr. Dn. Juan Merita Sr. Dn. Juan Merita  
 Sr. Dn. Juan Merita Sr. Dn. Juan Merita

Yo Antonio de Sosa Com. Gen. del Camp. de los Reinos 36  
punto de la Sala Capitular de esta Villa de Me. por  
lo que como se han de declarar el Sr. Com. Gen.  
dixi: que instado por los Medios y Muchos de los Dosi-  
mos, por necesidad ya de nieve, havia hecho la diligencia  
con Fran.º Sivert de Ibi, que es quien acostumbra pro-  
veer esta Villa, si alargaria de la poca que ha recogido  
este año, la que se necesita, y el precio a como la alarga-  
ria, y que el dicho le havia dado por respuesta diciendo,  
decaer continuar con la buena Correspondencia, con  
que siempre havia corrido con esta Villa; por cuya ra-  
zon la nieve que tiene, estava a disposicion de esta  
Villa; lo que respecto al precio, aunque convenientemente  
se la pagava a la puesta del pan a nieve, y a Diez  
Sueldos la arroba, a esta Villa se alargaria a ocho  
Sueldos, no pudiendo a menor precio, por lo mucho que se  
havia estado de recoger, por causa de ser muy poca  
la nieve que havia caido, y havia sido preciso cargar  
de bombas, para recogerla, antes que se consumiese  
con el calor del tiempo, por estar ya a principios de Abril;  
lo que en esta providencia, havien hecho dilig. de  
quien la fortase en la forma, y vendiese a los Dosi-  
mos, sin que se le diese alguna ayuda de costa, por  
las quantias que havia de tener, aunque se pudiese  
la nieve por quatro dineros la libra, por ser menos el  
reparto de ella, quando mas cara, y quedarse so-  
lamente a lo que se encargue de venderla a la dicha  
postura, pagado siempre, y el derecho de Rey, en real



Este es el original

**SELO QUINTO, VEINTEMA,  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE,  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

por averos, para los transportes, y quiebras; Haviendose  
conferido sobre ello, en atención a que segun el precio que  
ha tomado la nieve este año, por causa de la poca q. ha  
caído, y mucho q. ha costado de recogerse, y proporcionado  
el precio, porque fran.º ciento los paces, acordaron, se efa-  
tue concierne con el dicho de la que se requiere, para el con-  
sumo de los Indios de esta Villa al referido precio de ocho  
Cientos por arroba; lo que suplico a la dificultad mani-  
festada por el S.º Sr. Gen.º de quien quiere entender con  
gradacion en sus cosas, por las causas referidas, el S.º Sr.  
Gen.º diligencia quise con suero ayuda de costa, quoniam  
tender en ello, y de cuenta de la resubta, para la resubta.  
de lo que conenga.

Porque en el S.º Sr. Gen.º dixo: que  
haviendose arruinado diferentes Casas de la Calle de  
La Plaza en este año pasado, ahora con las lluvias  
del invierno, y las Aljibes de este año pasado, el viento  
de pando de ellos, que cae en la Calle, ha hecho  
caer a ella una grande inclinacion de manera, que pre-  
sencia de temer de venga a baxar, y que queda alguna faja-  
tura en las fachas de enfrente, y en las Indios que pasan,  
y se pasan por esta Calle; lo que se acuerda con  
que el S.º Sr. Gen.º con los señores Alcaldes de la  
Villa haya luego unatincion de lo que se ha dañado, y



FAMILIA  
DE  
LOS  
MAYOR

peligro que ha informado, y lo mande remediar, como  
 pareciere mas convenientemente, para seguridad de las Casas,  
 y Jorona, que transitaran por la dicha calle, y menor per-  
 juicio del lienzo de la pared que dize; En atencion a  
 que el referido daño es ocasionado de las Mestras mi-  
 ras de las dhas Casas, que cargan sobre el lienzo de  
 pared referido, y recibiendo las aguas de las lluvias.  
 Consta humedad dañan al referido lienzo de pared,  
 acordaron asimismo se mande a los Dueños de las  
 Mestras de las dhas Casas arremedados, que desde luego  
 reedifiquen aquellas, o hagan desecacion del derecho,  
 que tienen adquirido dhoblas, para q. la Villa  
 pueda establecer a quien quicra reedificar en ellos,  
 Con lo que se conduyo este Ayuntamiento, que firmaron los  
 señores S.<sup>tes</sup> que se hallaron presentes.

Juan de Castro  
 J. de S. M. Merito  
 D. Damian Merito  
 J. de S. M. Merito  
 D. Joseph de Sals  
 Antonio Valor  
 Joseph de S. M. Merito  
 Antonio Merito

Antoni  
 Fuente de S. M. Merito

En la Villa de May a los ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos  
 veinte y tres años, la S.<sup>tes</sup> D.<sup>na</sup> Juana de S. M. Merito, Alcaldes  
 de campo de la d.<sup>ta</sup> C.<sup>ta</sup> y por C. de D.<sup>no</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>o</sup>  
 Mayor de ella y su tierra, D.<sup>no</sup> Juan Merito Capdevila Reg.<sup>o</sup>  
 Decano, D.<sup>no</sup> Damian Merito, D.<sup>no</sup> Joseph de Sals, Antonio  
 Valor, Joseph de S. M. Merito, y Antonio Merito Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del



Estado marañedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Comun, todos Dec. <sup>tes</sup> juntos en la Sala Capitular de esta  
dha Villa por punto gen.<sup>l</sup>. Como se han de costumbre, el  
8.<sup>o</sup> de Sep.<sup>r</sup> gen.<sup>l</sup> susodho dix: Que en conformidad del encargo  
que en otro Ayuntamiento.<sup>to</sup> se le hizo, ha visto a D.<sup>n</sup> Vicente  
Merita, a D.<sup>n</sup> Lorenzo de Ceval, a Joseph Corregidor de Jayme,  
y a Jayme Matavieja, y manifestados la orden, que tenia  
de este Ayuntamiento.<sup>to</sup> acordada en el ayuntamiento referido, la qual  
entendida por los susodhos D.<sup>n</sup> Lorenzo de Ceval, Joseph  
Corregidor de Jayme Matavieja, havian dado respuesta,  
diciendo, estava en continuar, deteniendo los sitios,  
que respectivam.<sup>te</sup> ocupavan; y asimismo en dar por gra-  
tificacion la cantidad, que se les havia señalado, y aque-  
lla que pareciere mas proporcionada; pero que por el  
presente no podian dar porcion alguna, y que lo cum-  
plirian, si se les ciorava, hasta el verano proximo  
viniente, despues de percibidas sus conchas; y que lo  
mismo havia respondido Loren Luis Perez, a quien  
havia tambien visto; Pero que D.<sup>n</sup> Vicente Merita  
se apartava de continuar en la posesion del sitio del  
remate de la calle de S. Blas, que havia ocupado, de-  
xandole como antes estava a disposicion de la Villa;  
en cuya consideracion pedria se le reintegrase de un do-  
blon, que havia tenido de costa, en cerra el remate de  
la dha Calle; Havien done conferido sobre ello, res-  
pecto a la razon hecha por los susodhos D.<sup>n</sup> Lorenzo

de Calles, Joseph Corregidor, Jeyme Notario, y Joven de  
 la Ley en su calidad de haberse suspendido la obra de la  
 Casa Abadia, para que estavan destinados los dichos  
 efectos, y no havia por la dicha razon gacucion alguna  
 por ahora de recogerlos, se les expuso al Jefe del Juzgado,  
 como pretendian; que entonces cumpliendo con lo que  
 se les ha senalado, se les haga el establecim.<sup>to</sup> formal,  
 con el cargo de lo que annual.<sup>te</sup> devian responder por  
 el derecho de pecha; respecto a la razon hecha por  
 el susodho D.<sup>o</sup> Vicente Mexita, que el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>  
 se encargue de ver si hay quien quiera el referido sitio,  
 y depositando la cantidad a el Correspons.<sup>te</sup> se le establezca,  
 como se havia acordado, se hiziese al susodho D.<sup>o</sup>  
 Vicente Mexita, a quien insistiendo en pedir el do.  
 blon, que tan sin razon pretende, se le haia enten-  
 der, que nada se le deve por la Villa, no haviendo  
 cerrado la dicha boca Calle de orden, ni de Cuenta de  
 la Villa.

Consequenter.<sup>te</sup> el susodho S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> dixo: que en  
 conformidad de el encargo que se le hizo en el Ayun-  
 tam.<sup>to</sup> antecedente, havia mandado asegurar el lien-  
 to de pared de las Casas arrematadas en la calle de S.  
 Marcos, que confina con la dicha Calle, q. quedava  
 asegurada, y sin riesgo, de que se viniese a tierra; que  
 asimismo haviendo visto a los Jueces de los Ob-  
 lares de las dichas Casas arrematadas, y mandados  
 reedificasen aquellas, o se apartasen del derecho, que  
 sobre ellas toman, para q. la Villa pudiese establecerlas.



SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

a quien las reedificase, Antonia Alcayna, hija de Luis  
Alcayna, a quien por legado del dho. Sr. D. Juan de la Cruz se contiene  
cio una casa de morada, q. sita se de aquel, sita en dicha  
Calle de S. Marcos, que linda por un lado con casas de  
Christoval Lopez Quijano, y de Roque Monttor Carpintero,  
por el otro lado, con solar de casa que solia ser de Augusti-  
na Pinarez, y al presente ocupa D.ª Juana Teresa Pu-  
ger de M. Dada, Alameda, por detras, con la sacristia de  
la Capilla del Porro S. Joaquin, y por delante con la dha.  
Calle publica, se allowa a heredesacion del solar  
de dicha casa, por estar aquella enteram.<sup>te</sup> arzuñada  
que los dichos Christoval Lopez y Roque Monttor pre-  
tendian se les estableciese el solar de dicha casa, pa-  
ra extender sus solares; y haviendose conferido sobre ello,  
acordaron, que la dha. Antonia Alcayna otorgue su dexa-  
cion en forma por el.º ante el quite el.º Secret.º del Ayuntamiento,  
y en consecuencia se le establezca a los dichos, con el cargo de pa-  
gar lo que hubieren deucido, por valor del derecho de pecha  
que la dicha casa ha acostumbrado correspondar,  
y conta de cargarse respectivamente la dha. porcion de  
pecha, para correspondar la anualm.<sup>te</sup> en adelante, y  
con la condicion de haver de levantar el edificio, que paxton  
en dicha dha. casa, de forma, q. no se impida la via a la Capilla re-  
frenda del Porro S. Joaquin, ni a la sacristia de ella; Dem esto

quedo concludido este Ayuntamiento que firmaron lo 39  
suro años 8<sup>tos</sup> que se hallaron presentes, do y fe =

~~Francisco~~ Juan de los Rios In. Damian Merita  
Quiroga cyduitos

Don Joseph de Cal Antonio Valor Joseph Sampedro  
Antonio Arce

Ante mi  
Fuente de la Villa es no

En la Villa de Arroy a lo quinze dias del mes de Mayo de 1787,  
reccientos veinte y tres años, en S. D. Luis de Costa Quiro-  
ga Arcecal de campo de la S. Ex. y por su Reg.  
Pro. Correg. y Justo Mayor de ella y su tierra, Don  
Juan Merita Capdevila, Don Damian Merita, Don  
Joseph de Cal, Antonio Valor, Joseph Sampedro, y  
Antonio Arce Pro. gen. del Conuen, todos Regidores  
juntos en la sala capitular de esta dha Villa, por pun-  
to gen. como lo ha de costumbre, por el S. Reg. Oc-  
cano suro año fue hecha proposicion, asiendo: Que las  
fuentes de la Villa han disminuido en conformidad, que pa-  
dece la dha Villa mucha incomodidad, por la poca agua que  
viene a ellas; y que se atribuye esta falta a algunos em-  
baracos de tierra que ha caido en el alcavon, por don-  
de se conduce el agua de la fuente, que comunmente  
flaman de la Villa, a las fuentes, a donde se encamina  
du tubos en diferentes calles. Cuyo dano necesita  
de prompto remedio, y para cuyo efecto lo proponia,



Quinto maravedí.

DELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Y haviendo confiado sobre ello, acordaron, que el Sr. D. Juan de... se encargue de mandar reconocer el alcavon, por donde se conduce la dha agua a esta Villa, y que en el Ayuntamiento inmediato informe la disposicion, en que se hallare, y lo que se necesita hacer para el mayor prompto remedio, que se pretende, con su vista se celebrara lo conveniente.

Conseguentemente, en vista de haverse tomado una resma de papel comun, para servicio de aqui de la Sala, y ha costado una libra, tres sueldos, y seis denarios, acordaron, se libre para su pago contra el Mayor Domo de Propios, con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron los Srs. que se hallaron presentes

do y fe =

Don Juan de... Don Damian Morita

Don Joseph de... Antonio Valor

Antonio Arce

Ante mi  
Juan Pellicer

En la Villa de Alcazar a los veinte y dos dias del mes de Mayo de mil setecientos veinte y tres años, en S. D. N. Juan de... Quiriza, Fiscal de campo de la

40

Alas o to  
A. C. de J. de la Mag. J. de Correo y Justicia  
Mayor de ella y su tierra, D. Damian Acuña,  
D. Joseph de S. J. Antonio Salas, Joseph Sanguino,  
y Antonio Ariensi D. Gen. del Comien, todos Reg. les  
juntos en la sala capitular de dicha Villa por punto  
general, como lo ha de costumbre, el S. Procur.  
Gen. dicho dixo: Que en conformidad de su encargo  
que se le hizo en el Ayuntamiento antecedente con su  
asistencia, Juan Carbonell, y Andres Rey, Arceobis  
Abades de la Villa havian registrado el Alcavon,  
por donde se conduce el agua de la fuente, que comun.  
llaman de la Villa, a las fuentes, que hay entre el Lo-  
stado de esta dicha Villa, y que havian hallado, que  
por la mucha tierra, que se havia desprendido de las  
paredes del dicho Alcavon de la suso dicha fuente de la  
Villa, no pasava aqui a las fuentes una gota de agua,  
divirtiendose toda por otra parte, por causa del em-  
baraso, que le impedia su curso, viniendo aqui a  
las fuentes dham. el agua, que fluye en la dcha.  
del mismo Alcavon; Cuyo daño no havian podido tan-  
tear, por no haver podido acabar de correr todo el  
Alcavon, por impedido la mucha tierra, que segun  
queda dicho, se ha desprendido de las paredes de  
aquel, y deve sacarse fuera, para poderle correr  
todo; y que segun discurren, por lo que han podido  
ver, sea preciso, que limpio que este el dicho Alcavon,  
para que permanezca en la buena disposicion, en  
que devea quedar, para que otra vez, cobren do a

---

---



Uelute maráneris.

**SELLO QVARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

deputados de las poudes de el, no impida el caso a las  
agras, sino se reconozca se el terreno abicho y floxo, se  
hagan poudes de Caliente, que le sostengan, y aseguren  
que no se desmenuza la tierra del, y buelva a ocasionar  
el embudo, que ahora se experimenta, en perjuicio del  
bien comun de los Señores; Haviendose Conferido con  
ello, acordase, que en los buchos, q. se juzgaren con-  
venientes, se habran buchas al dedo alcavon, para sacar  
por ellas con mayor facilidad la tierra, que impide el  
estado todo; Heccha esta diligencia, se requiera bien, y  
se elijan las obras, que se juzgaren necesarias, para la  
mayor permanencia de la buena forma, en que devien  
quedar, y que ordenados los capitulos, que se devian  
hacer para la buena calidad de las dhas obras, se en  
el primer citando a los que pretenden entrar en ellas,  
para hueras en qualquiera cantidad que se ha-  
zales, previniendo por capitulos, que el que quedare a  
cargo de hacer las dhas obras de la cantidad, porque  
se le huerasen, ha de pagar el importe del trabajo  
que ahora se ha de hacer, quando el año alcavon,  
vaya de ojo de el, y capitulos, que segun queda acordado,  
se han de ordenar.

Conque quedase el mismo L. de gen. de el. Las  
dhas obras sean con el dicho en la almoneda Canon





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y TRES

de esta ditta, llevando cada dia de hacienda, tres sueldos, q.  
 en otro Ayuntamiento se le señalasen por su trabajo de despa-  
 char y medir el trigo, depositado en dicha alondiga a los  
 vecinos que van a comprar a ella; lo que siendo como  
 es el despacho muy poco, podia escusarse esta forma de  
 los tres sueldos cada dia, transportando el trigo que queda  
 en la dicha alondiga a la casa del Decimo, en donde el  
 mismo lo guardaria y despacharia, sin costa de nada, solo con  
 lo que pareciere a este Ayuntamiento mas proporcionada, en  
 atencion a que el por su admin.<sup>on</sup> deve continuarse atre-  
 via en la ditta Casa del Decimo; y habiendose confiado  
 sobre ello, acordaron, q. el Sr. Dn. Gen. mande medir el tri-  
 go q. queda en la alondiga comun, del que se llevo de Alicante,  
 y en ch ditta se hará la cuenta de todo chq. la ditta tiene, y  
 se acordará lo q. pareciere mas convenientemente, con lo que se con-  
 dujo este Ayuntamiento, que firmaron los señores D.<sup>os</sup> que se  
 hallaron presentes asy =

Don Juan Cortés

Don Juan de Alarcón Don Damian Merita

Don Joseph de Cal Antonio Menjí

Antonio Valor

Antoni  
Diente de Alarcón

En la ditta de Alicante a los veinte y nueve dias del mes de Mayo

de Mil e Ciento veinte y tres años, La S. M. J. Luis  
de esta Nueva España, de campos de la R. Ex. y por  
su Mage. Don Carlos. y sus Mayores de ella y subidos,  
D. Juan de Seda Capdevila Reg.º de Navarra, D. Damian  
Sesita, D. Joseph de Sals, Joseph Campore, y An-  
tonio Arensi Ex.º Sen.º del Comen, todos Reg.ºs juntos  
en la Sala Capitular de esta dha Villa, por punto gen.  
Como lo han de costumbre, vieron dos ordenes del  
S.º Inta. Sen.º de este Reyno, la una Conficha en la  
lencia de veinte y ocho del mes de Abril pasado de cosa  
enq. previene se haga repartim.º en la dha Villa de quatrocientos, diez y seis libras de moneda  
de este Reyno, que se han tocado de la porcion, que ha  
repartida entre los Pueblos de este Reyno, para gastos de  
fortificaciones, reparos de quartales, y demas necesarios,  
para la asuta de los Indios, que se guarnecen, acudien-  
do a depositar la dha cantidad en poder de D. Juan  
Lopez, de la Ciudad de Alicante, Depositario de los dhas  
efectos, en el dia veinte y cinco de los sus dhas y fore. mes,  
y año. La otra Conficha en la mesma Ciudad de veinte  
y nueve del mismo mes de Abril, enq. previene, q. havien-  
do cumplido el repartim.º que hizo entre aquella  
su dha Ciudad de Valencia, y otras ciudades, Villas, y  
lugares del dicho del Real de la Sal, perteneciente  
a la generalidad de este Reyno, en conformidad de exi-  
ta los mismos notorios ordenes, y otros aunque nuevamente  
se halla, para otros hacer repartim.º por otros tres  
años, que empezaron a correr desde primero de Julio  
del año pasado de Mil e Ciento veinte y dos, y Cam-

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAÑÉSIS.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Poran en fin de Junio del año venidero de mil setecientos  
veinte y tres, previene a los señores habitantes de esta  
Villa en dicho mes de repartim.<sup>to</sup> (precisamente) libras, por  
cada uno de los d<sup>tos</sup> tres años, cuya cantidad ordena  
se reparta luego entre los vecinos, y se acuda a depoi-  
tar el importe en poder de D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Casamayor  
de la Junta de Valencia, Receptor de los rentos de la  
d<sup>ha</sup> Generalidad, o de quien le sucediere, en el día  
último del mes de Junio mas cerca veniente, y en los  
siguientes días, y plazos en los dos años subseq.<sup>tes</sup>; lo que  
por toda este mes de Mayo se acuda a pagar lo que  
quedare a deber del antecedente repartim.<sup>to</sup>, hasta fin  
del año pasado de mil setecientos veinte y dos, con apror-  
ebim.<sup>to</sup> de apremio; en cuya virtud acordaron, que por los  
dichos repartidores remediados para el repartim.<sup>to</sup>  
del equivalente de este año cor.<sup>te</sup>, y asistiendo los mes-  
mos Comisarios del Ayuntamiento, se haga el repartim.<sup>to</sup>,  
que en cada una de las d<sup>has</sup> d<sup>has</sup> Ordenes se previene  
con el quadro porvenir, que en ellas se destinan, para  
las costas de cobranza, depositaria, y demas que se  
operan, executandolo, como las reglas, e instrucciones,  
que por d<sup>has</sup> Ordenes repetidam.<sup>te</sup> se prescriben.  
Conseguentem.<sup>te</sup> Vieron de Memorial presentado  
por D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> de la Conda, en nombre de D<sup>a</sup> Ge-  
goria de la Cruz, en que refiere que havian don

repartido a D. Castilla Alzamor. La Madre de  
 quien es heredera en un año pasado de sus bienes  
 for deute y de, en la villa de Guadalest como a  
 Vizina lo que le correspondia por razon de equiva-  
 lencia, halla, que en esta villa en el mismo año se  
 fue de cuenta de deute y de, y por razon de mismo  
 del equivalente se le repartieron veinte y cinco libras,  
 y otras por razon de repartim<sup>to</sup> para el pago de her-  
 edades, de libras, y por el repartim<sup>to</sup> de la sal, de  
 saccharas de ella, lo que no es de ble queda correspon-  
 diente a la dha. La Madre, como a heredera, y  
 por razon de los bienes, que aqui poseya viviendo, siendo  
 como era Vizina de la villa de Ontiveros, y contribuyendo se  
 renta en seis libras catorce reales, que fructa de abqui-  
 les de una casa deducidas oblig<sup>on</sup>, y los frutos de un  
 pedazo de tierra de un ar, y en otra diferencia en lo qui-  
 nientos libras, y concluye pidiendo se le mande rebaxar  
 de las cantidades referidas, lo que pareciere correspon-  
 diente, y exceda de ocho por ciento, en que se allana a contri-  
 buir; en cuya vista acordaron, que justifique los con-  
 ditos, a que estan tenidos los bienes que expresa, y  
 en su vista se dara la provid. conveniente, con lo que con-  
 cluyo en Ayuntamiento de primera de los dichos, y se hallaron  
 presentes los señores

Don Juan de Alcazar  
 Don Juan de Alcazar  
 Don Juan de Alcazar  
 Don Juan de Alcazar  
 Don Juan de Alcazar  
 Don Juan de Alcazar  
 Don Juan de Alcazar  
 Don Juan de Alcazar



**SELLO QVARTO, VEINTEMA.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTEY TRES**

En la Villa de Alroy a los cinco dias del mes de Junio de mil setecientos y tres años, yo el Sr. D. Antonio de Costa Quiroga Fiscal de Campos de la R. Ex.<sup>ta</sup> y por el Sr. D. Diego Po.º Reg.<sup>º</sup> y Justicia Mayor de ella y Justicia D.º Juan Mexita Capdevila Reg.<sup>º</sup> Occano, D.º Domènex Mexita, D.º Joseph de Scall, D.º Ysidoro de Ruiz Bello, Joseph Sampere, y Antonio Arseni D.º Sen.<sup>º</sup> del Comùn, todos Reg.<sup>º</sup> juntos en la Sala Capitular de dicha Villa, por punto gen.<sup>º</sup> como lo han de costumbre, el Sr. D.º gen.<sup>º</sup> suso dho. dexo. Que en conformidad del encargo que se le hizo en otro Ayuntamiento, se mandado medir el trigo que queda en la alondiga comun de aquellos cinco y cinquenta Cabises de medida de Alicante, que se llevan de aquella Ciudad; y queda de medida de esta Villa veinte y tres Cabises, y nueve barchilllas; que à mas del referido trigo, quedan de cuenta de la Villa diez y nueve Cabises de aquellos ciento, que se compraron de Diego Molle; y asimismo todos los veinte, que se compraron de los Arrendadores del Decimo, y los ciento, que la Villa tiene de Nueva, para las exigencias depositadas en poder del suso dho. Diego Molle, que al todo hacen ochocientos treinta y dos Cabises, y nueve barchilllas, de medida de esta Villa; todo lo qual se ha parecido informar con extension, a fin de que, baxo el siguiente de ser muy poco el despacho, que el trigo tiene, y de estar ya proximo a la Cosecha, que en el presente año va adelantada, se

de modo lo que parece mas conveniente. Haviendo se con  
 ferido sobre ello en atencion a estar proxima la cosecha,  
 como el Sr. D. Leo<sup>n</sup> Gen<sup>l</sup> ha ponderado, y a q<sup>ue</sup> segun q<sup>ue</sup>nta  
 debemos esperar en la infinita Misericordia que merece  
 el precio del trigo, y que a La Lilla lo diez y nueve cahiz-  
 tes, que quedan en poder de Diego Nullo, y los noventa,  
 que quedan en poder de los Arrendadores, se atan a ocho  
 libras el cahiz, para que baxando el precio, con el beneficio  
 de la cosecha, no se expusiese menoscabo en las referidas  
 dos Compras, en perjuicio del Comen, acordaron, que de los  
 efectos procedidos del referido trigo que se compró de Ali-  
 cante, que paran en poder del Sr. D. Leo<sup>n</sup> Gen<sup>l</sup>, se le pague  
 a los Arrendadores del Orizano, y a Diego Nullo lo que  
 se les quedare a dever del trigo, que a aquellos se le compró  
 a razon de ocho libras por cahiz, y que asi los dichos  
 noventa cahizes de trigo, comprados a los referidos Arren-  
 dadores, como los diez y nueve que quedan del que se com-  
 pró de Nullo, se repartan entre los Percepes, que oportunamente  
 se quisieren, con la oblig<sup>on</sup> de pagarle a razon de  
 las dhas. ocho libras, como a La Lilla se fuere, el dia  
 de Sta<sup>a</sup> E<sup>l</sup> de Setiembre de este año Corriente, a cuenta  
 de la feria de Murcia; E que los restantes diez cahizes, q<sup>ue</sup>  
 se han tenido de nueva compra de Diego Nullo, para las  
 Urgencias, y los veinte y tres cahizes y nueve barrotos,  
 que quedan del que se compró de Alicante, se transporten  
 a la casa del Orizano, y que lo que queda, que deve asit-  
 arse en dha. casa, como a Administrador del Orizano, se-  
 gund se los tres sueldos, que diariamente se le havian

\_\_\_\_\_ & \_\_\_\_\_ &



SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Señalado por la continua asistencia en la alondiga comun,  
para el despacho, y trabasso de mediate, continue con el eny-  
dado de despacharse, y de mediate a los que fueren a comprar-  
se, llevado por el dicho trabasso de mediate, blam<sup>te</sup> en sueldo  
por cada cahiz, que se despachare.

Consequenter. La dichos Señores, en atencion a esta y a  
proxima la fiesta del S.<sup>o</sup> J. Juan Bautista, en que segun  
costumbre antiquissima, se acostumbra llevar dos toros  
para correr con cueda por la villa, y matados en la dei-  
pora de la festividad susodicha, y de que Francisco Martinez  
ortante, dandosele cinquenta libras de moneda de este  
Reyno, se allana a llevarles, y a dar de franco las ochenta  
libras de carne, que se acostumbra distribuir en los of-  
ficiales de la villa, y comunidades de los parajes, con la ca-  
lidad de aprovechar de la restante carne, ropas, y pieles  
de los dichos dos toros, lo que parecio ser de conveniencia,  
segun la postura, en que se entienda estan los toros, acorda-  
m admitir la obligacion, en que el susodicho Francisco  
Martinez de su voluntad ofrece entrar, y mandaron, que  
para dicho efecto se le libren contra el Abastecedor de  
las carnes de Macho. Hernero, aquellas veinte y cinco  
libras, que segun Capitulo tiene obligacion de pagar, para  
ayuda de costa de los referidos dos toros, en cada un año.

de los dchos. concordant.; y que las partes deinte  
y cinco libras se le libren contra el Mayorazgo de propios,  
segun siempre se ha acostumbrado.

Y Ultimam<sup>te</sup> haviendo informado el S. Dho. general  
Suodho, que a Juan Carbonell se le devian tres libras de  
Sueldos de moneda de este Reyno, que havia expendido,  
para pago de los jornales a los hombres, que trabajavan  
en el alcazon, y fonta alcazon, por donde se conduce el agua  
de la fuente que llaman de la Villa, para efecto de limpiar-  
le, en conformidad de lo acordado en otro Ayuntamiento, acor-  
daron se le paguen las referidas tres libras de este modo, que  
el S. Dho. gen. informa haver expendido, librando de cuenta  
el Mayorazgo de Propios, con facultad de haver de recobrar  
esta porcion de los efectos destinados, para dicha obra, en to-  
do caso de recaudarse, negando el plazo, que se les ha dado  
a los que pretenden, se les establezcan alguna rida en esta  
Villa, con lo que se concluyo este Ayuntamiento que se ma-  
don los susodhos d. les que se hallaron presentes, diez y siete.

Juan de Castro  
quiroga  
Don Juan de Castro  
Don Damian Merino

Don Joseph de Alcalá. Don Pedro de Ruiz. Don Juan de...  
Don Antonio Merino

Ante mi  
Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

En la Villa de Alroy a los doce dias del mes de Junio de mil  
setecientos veinte y tres años. Yo Don Juan de Castro Qui-  
roga Alcalde de campo de la d. ca. 7.ª por su Magest.



SELO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Gobernador Correg.<sup>o</sup> y Justicia Mayor de ella y su tierra, D.<sup>o</sup>  
Juan Mexita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Rodrigo de  
Luz Motta y Antonio Arenu, Reg.<sup>os</sup> gen.<sup>es</sup> del común, todos  
Reg.<sup>os</sup> juntos en la C<sup>o</sup>ta Capitular de esta C<sup>o</sup>ta Villa, por  
punto gen.<sup>l</sup> Como lo ha de costumbre, por parte del S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup>  
Decano suodho fue hecha proposición, diciendo: Que por par-  
te del S.<sup>o</sup> Presidente, y Religiosos de la Comunidad del Ho-  
rioro S.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> de esta C<sup>o</sup>ta Villa, se le havia representado  
la aflicción, en que se hallavan de haver cavado un pro-  
fundo pozo, para agua, para la usit.<sup>o</sup> de la C<sup>o</sup>ta Comunidad,  
y que no la havian hallado, ni tenian confianza alguna de  
hallarla, por ser el terreno, que se siva descubriendo todo  
arena, en que lo que fluxere, se colaba, sin hazer detención.  
Que haviendo pensado varios medios, para ocurrir á  
semejante necesidad de agua, no encontravan otro mas  
aproposito, que el de hazer un alcavon, desde el que la  
Villa tiene, para conducir el agua á las fuentes, y por la  
noche, quando los vizinos no haze falta, decharla en el  
pozo en las ocasiones que se necesite, haciendo á esta  
de la Comunidad en el sitio, donde deva comunicarse el  
alcavon, que se pretende hazer, con el que la Villa tiene,  
una casita, con su puertecilla, que se cierre, con dos llaves,  
de las quales la una pare en poder de la Persona q.  
la Villa destinare, y la otra en poder de la Comunidad.

para que de esta suerte por ningún caso pueda abrirse la fuente, ni extraerse el agua del alcazar de la Villa; sin el consentimiento de la Señora que se sustenta, y que suplicava á la Villa, como á Patrona, que es del dho Con.º se le permitiera embicar á aquella Comunidad, concediéndole en permitida el medio que proponia, para la asist.ª de sus Religiosos, no pudiendo ser, segun parecia, de incomodidad para el Comun, llevando el agua, como queda prevenido en las horas de la noche, en que no hay en las fuentes; y que habiéndosele ofrecido ahora con un furo de cavar el alcazar, á poca costa, obligando la pobreza de aquella Comunidad á no malhogar las costuras, que se le ofrecen de conveniencia, y que también suplicava la mas pronta reduccion; y habiéndose conferido sobre ello, en atención á hallarse ausentes quatro de los S.ºs que componen este Ayuntamiento, por indisposición, en que se hallan otros, y otros por ocupación precisa, que les tiene fuera de la Villa, acordase que se suspenda la deliberación por la entidad de la cosa que se va á resolver, para otro Ayuntamiento, en que concurren todos; y que en interin, en atención á que segun es notorio á todos, se han hecho por parte de la dicha Comunidad todas las diligencias practicable, á fin de lograr agua en el pozo, que ha cavado en el nuevo fonocato, que estan accediendo, y que no ha podido hallarse, y en atención á su mismo, que es de la oblig.ª de la dha Señora proveer á dha Comunidad de semejante precisa asistencia, para que no se malogre la oportunidad, que se representa de cavar

ahora el alcazar con alguna conveniencia, acorda 46  
 con asimismo se permita a la dicha Comunidad, man-  
 de se empiese a cavar el dicho alcazar, mientras se  
 resuelva con mayor reflexion el modo, como podria to-  
 marse el agua del alcazar de la villa, sin incomodi-  
 dad de los vecinos, y consuelo de la comunidad, con lo q.  
 se condujo este Aguata en 10, que firmaron los susodi-  
 chos 10 que se hallaron presentes, de q. f. =

D. Juan de Costa  
 Quiroga

D. Juan Alvarado  
 Capitan

D. Lidorio de Ruiz Melero

Antonio Arce

Antoni  
 Fuente Alvarado

En la villa de Alcazar a los diez y nueve dias del mes de Junio de mil  
 ochocientos veinte y tres años, los S. D. Juan de Costa Quiroga  
 Alcaide de Campo de la R. Ex. y por el Sr. Gov. Coron.  
 Correg. y Just. Mayor de ella y Justicia, D. Juan Meri-  
 ta Capdesola Reg. Decano, D. Damian Puerto, D. Joseph  
 de Chali, D. Lidorio de Ruiz Melero, Joseph Campue, y Anto-  
 nio Arce Reg. gen. del amor, todos Reg. juntos en la  
 Sala capitular de esta dicha villa, como lo han de constan-  
 cia por punto gen. dieron un Memorial presentado por  
 Manuel Carbonell y Augustin Garcia Albanes, en que expre-  
 santan, que habiendose les librado la obra de la casa  
 Abadia por quantia de trescientos diez libras y diez  
 reales, que se les devian pagar a saber, las setenta

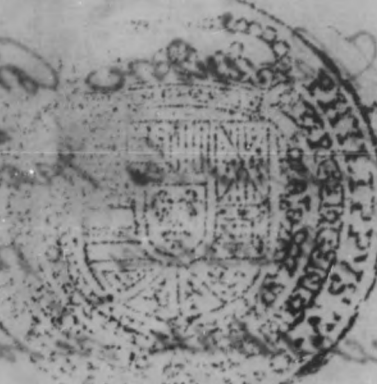


**SELLO QUARTO VEINTEMA,  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

y siete libras, doce sueldos y seis dineros luego despues del li-  
bram.<sup>to</sup> de dicha obra, para la prevencion de los Materiales,  
y pertrechos; Ciento cinquenta y cinco libras y cinco sueldos  
al empezar la dicha obra, y los restantes setenta y siete  
libras, doce sueldos y seis dineros, luego que estuviese aque-  
lla concluida, y dada por buena; Dique havien dose ses con  
efecto entregado las setenta y siete libras, doce sueldos y seis  
dineros para la prevencion de Materiales, y pertrechos, com-  
prehendiendose en la dicha Cantidad la de nueve li-  
bras doce sueldos, que devian pagar, como con efecto han  
pagado por la formacion de capitulos, derecho de forrador,  
y salario de escrituras de acordam.<sup>to</sup> y fianzas, a tiempo  
en que estaban previniendo los Materiales, y pertrechos,  
de orden de la Jilla se les ha mandado suspender su  
prosecucion, y al mismo tiempo que restituyan las refe-  
ridas setenta y siete libras, doce sueldos y seis dineros, que  
havian percibido; Dique hallandose impossibilitado para  
restituir la dicha cantidad, por haver gastado aquella, y  
alguna mayor porcion en el pago de formacion de capitulos,  
derecho de forrador, y escrituras, y en la prevencion de  
los dichos Materiales, concluyen suplicando se man-  
den justipreciar los dichos Materiales que tienen preve-  
nidos, y su importe sirva en pago, o parte de pago de la  
referida Cantidad, que se les ha entregado, por ser asi

Conforme a equidad y Justicia; Haviendose Conjurado 47  
sobre ello en atencion a que el haverles mandado sus-  
pender en la prosecucion de los materiales, y pertrechos  
referidos, no fue tanto, por no necesitarse de la obra  
que se pretendia hacer, havendose resuelto hacer nue-  
va Parroquia, q. por no ser los materiales especial-  
mente el de la cal, segun se havia informado, de la  
buena calidad que se requeria, acordaron, que rebaxa-  
das de la referida cantidad las nueve libras dos suel-  
dos, que han pagado por las Causas, y Razones arriba  
referidas, dentro el termino de diez dias, que se les  
senalan, para que puedan beneficiar y vender los Ma-  
teriales que tienen prevenidos, depositen los restantes  
Ciento y Ocho libras y seis dineros, con aprehension.  
de apremio; Y que las referidas nueve libras dos sueldos  
en conformidad de lo convenido con el R. do S. r. C. de  
esta Parroquia, y Administracion de la fabrica de ella, se dis-  
tribuyan en tres partes, y quedando una de cuenta del  
Comun de la Villa, las otras dos, se ayden a exigir de  
los susodchos.

Consequently. por el S. r. do. gon. Chudicho se hizo  
proposicion diciendo: No encuentra quien quiera encar-  
garse de la venta de la nieve en la Casa, por cau-  
sa de la mucha perdida que se tiene en ella, asi por  
estar a la puerta del pozo a quatro reales la arrova,  
Como porque siendo nieve caida en el mes de Abril,  
y que se desmenuza con gran prisa, como a todos es bien  
sabido, esta muy mal conservada, y se deshaze mucho.



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

que lo con Juan Boti havia podido sacar se alla  
mas a tener en la casa la dha vendida, dandole le diez  
libros de ayuda de costa, y la facultad de poderla vender  
a quatro dineros la libra, hasta el dia de todos Santos  
inclusive, en que se obliga a tenerla; y heviendose confiado  
sobre ello, en atencion a lo hallarse, segun el 1.º Ed.º

gen.º ha informado, que por menos queira entrar en  
la dha oblig.º, acordaron se le den al dho Juan Boti  
las diez libras, que pide de ayuda de costa; y en atencion  
a que no es posible, que para el pago se imponga cosa al-  
guna mas sobre la nieve; y a que el beneficio del pomen  
que la haya, acordaron asimismo se pague de los efectos  
del dho Comun, librandonse para ello contra el Mayor  
tomo de proprio.

Consecuentem.º se acuerda la Cuenta de Cuentas que se han ocasiona-  
do en la Conduccion del agua de la fuente del Insular en el  
año que ha corrido, desde el pasado de mil setecientos veinte  
y dos, hasta el presente de mil setecientos veinte y tres, que  
importan veinte y cinco libras, once sueldos, y perteneciendo  
por su parte, a pagar de la dha cantidad al Comun de la Villa, por tor-  
nera parte, por el uso del agua que viene a las fuentes, ocho  
libras, once sueldos, acordaron asimismo se le haga libre  
y libre la dha cantidad a Pedro Carbonell, Conductor de  
al dho agua contra el Mayor tomo de proprio.

AMMA  
SERTS  
RES

Asimismo se ha viendose hecho notoria en el D. Govierno,  
 en que a pedim<sup>to</sup> de los herederos del D. Antonio Redondo  
 se manda a esta Villa pague a dho. herederos Incientos,  
 ochocientos libras de moneda de este Reyno, que se le atan de diez  
 años de renta, y a cumplim<sup>to</sup> de los años, en que el dho. D.  
 Redondo estuvo con dutado en esta Villa, por Medico de  
 ella, con salario en cada un año de la quantia de cien  
 libras (digo cien libras) de la mesma moneda, o que dentro  
 el termino de diez dias diga a diez lo que pretenda a su  
 favor. En atencion a resultar por la Clavecia, o Nacional de  
 Cuentas devese al dicho la referida quantia, y que en su  
 satisfacion la Villa no puede alegar cuantas costas que se  
 le causaron, por haverla dexado el dho. D. Redondo en  
 tiempo de un argeada enfermedad, que se padecian a tiem-  
 po, en que fincaban los años de la oblig<sup>on</sup> de su conducto,  
 havendole sido preciso buscar Medico por la dha. razon,  
 con excesivo dispendio, y gravissima incomodidad de los  
 vecinos, en interin que se hallaron, atordados que para  
 excusar costas, se yguaban a exponerse a la censura, y  
 sospecha de mal correspondiente la Villa, buscando difugion  
 para el pago, que tratam<sup>te</sup> deve, se les haga saber a dho.  
 herederos, que pareciendoles de ferir en el Agador de Ciuen-  
 cia, y conciencias, para que enterados de sus pretenciones,  
 y de las de la Villa, presenten en Justicia, en conformidad  
 que pueda pagarseles, sin faltas a la oblig<sup>on</sup> de lo que  
 este Ayuntamiento deve executar, en cumplim<sup>to</sup> de su en-  
 cargo y admin<sup>on</sup>. se nombrarain por parte de la Villa  
 los que fueren de la satisfacion, con lo que se Concluyo este

§

1067



SELO QVARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Ayuntamiento, que firmaron los susodhos s.<sup>tes</sup> que se hallaron  
presentes, doy fe.

Juan de Costa  
quiroga

Don Juan de la Cruz, Don Damian Merita  
capitulares.

Don Joseph de Scah, Don Liborio de Luis Molle, Don Joseph de Scah  
Antonio Merita

Antoni  
Fuente Pellicer es no

En la Villa de Altoy a los tres dias de mes de Julio de mil se-  
tecientos veinte y tres años, los s.<sup>tes</sup> D.<sup>na</sup> Juan de Costa Qui-  
roga Mariscal de campo de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>tos</sup> y por su Mag.<sup>dad</sup> Gov.  
Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>icia</sup> Mayor de ella y Justicia, D.<sup>na</sup> Juan Merita  
Capdevila Reg.<sup>ente</sup> Decano, D.<sup>na</sup> Damian Merita, D.<sup>na</sup> Joseph  
de Scah, D.<sup>na</sup> Liborio de Luis Molle, Antonio de Scah, Joseph  
Campos y Antonio Merita Es.<sup>criba</sup> Gen.<sup>eral</sup> del Conuen, todos  
Reco.<sup>ridos</sup> juntos en la Sala Capitulor de esta dha Villa, como  
lo han de costumbre por punto gen.<sup>eral</sup> por el 1.<sup>o</sup> Reg.<sup>ente</sup> Decano  
susodho que hecha proposicion diziendo: que ya en dho Ayun-  
tam.<sup>to</sup> havia propuesto la reparacion, hecha por parte  
de S.<sup>ra</sup> Presidente y Abogado de la Comunidad de S.<sup>ra</sup> Fran.<sup>co</sup>,  
que en consideracion de no haver podido hallar agua en el  
pozo que han cavado en el dho Convento, y de necesi-  
tada, para poder subsistir en dho Convento, pedian, y  
suplicavan a la dha, se les diese permittir, llevar del



alcavon de la ditta de noche, y quando no fuere de incomodi-  
 dad a los desinos las aguas que por aquel vienen a las fuentes,  
 que en caminarian a poco o se tiran del Convento por al-  
 cauon que harian, si la ditta les diera permiso, baxo la ca-  
 ledad de que harian de su cuenta en el sitio, donde se deve-  
 rin comunicar el un alcavon, y el otro, una casilla con su  
 puerta, que se cerrare con dos llaves, de las quales pasare  
 la una en poder de persona, que la ditta destinare, para  
 efecto de que sin su intervencion, y consentim<sup>to</sup>, no se pudie-  
 ra extraer porcion alguna de agua del alcavon de la  
 ditta; Sobre cuyo assumpto no pudo tomarse resolucion,  
 por faltar algunos de los S<sup>tes</sup> que componen este Ayuntamiento;  
 que insistiendose en la misma representacion, solicitando  
 la resolucion sobre ella, por la suma necesidad, que padecen  
 por falta de agua, se folio a proponer, para la re-  
 solucion que parezca mas conveniente, y de menos inco-  
 modidad para los desinos; Haviendo confesado  
 sobre esto, acordaron por mas conveniente, y de menos  
 incomodidad a los desinos, que de las aguas, que se  
 conducen por el alcavon de la ditta, se le alargue a  
 la ditta comunicada media pluma de agua continua,  
 con la qual una vez llena la cisterna, que el dho Con<sup>to</sup>  
 se pretende hacer, parece tendria la bastante asistencia;  
 que para que no se exceda en lo prevenido en este  
 Acuerdo, los S<sup>tes</sup> D<sup>ns</sup> Joseph de Clabre, y Antonio Arce-  
 si al tiempo de poner por obra el extraxio de la ditta  
 media pluma de agua de alcavon de la ditta, al  
 del Convento, se hallen presentes, y ayden de que el

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 1049



SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES:

Oficio, que se ha de hacer, no pueda recibir mas agua,  
 que la acordada, y hecho, manden cesar el alcazon,  
 en conformidad, que no pueda cometerse fraude...  
 Consequenter. Dieron los fagos, que D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> de la  
 Conda, en nombre de Cu. Muger, hijo, y heredero de  
 D.<sup>a</sup> Ceilda Alcamora, ha justificado esta tenida la  
 dicha herencia, en conformidad de lo acordado en otro  
 Ayuntamiento. En atención a que aunque la dicha D.<sup>a</sup>  
 Ceilda Alcamora no se halla comprendida en repar-  
 timiento alguno, a D.<sup>o</sup> Ambrosio Agz. ni marido se le cor-  
 go por el tiempo, que residio en esta Villa, por lo que pose-  
 sia por si, y por la dicha D.<sup>a</sup> Ceilda Cu. Muger, havien-  
 dose liquidado la renta, que disfrutava aquella, por  
 to sea de cinquenta libras, y que por ella se corresponden  
 quatro libras por el dicho por ciento, que deven pagar  
 los señalamientos, acordados se se haga cargo al dicho  
 D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> de la Conda, en el nombre en que interviene,  
 de lo que se correspondiere a dicho tenor de los anti-  
 dados, que al presente está deviendo el dicho D.<sup>o</sup> Am-  
 brocio Agz, de las quales se devria responder lo que  
 por la referida razon, el dicho D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> de la Conda  
 pagare, y lo que que dae de deuda, se procure cobrar de  
 los efectos que se hallaren del susodho D.<sup>o</sup> Ambrosio.  
 Y últimamente matencion, a que Manuel Texano

50  
Haviendo abierto puerta, desde el Solar de la  
que solia ser de Augustin Ramirez, que se acuerda en  
10 años pasados, se sirve de el, y pretende se le esta-  
blesca, para tener el desahogo de Corral en su casa, apre-  
ciándose a pagar la pecha correspondiente, y hacer la  
pared de la dicha casa solar, que sale a la calle de  
S. Marcos, por estar amenazando ruina, en atención  
asimismo a que no conviene establecer el dicho sitio, ni  
otro alguno, para Corral, ni huerto, por la necesidad  
que hay de sitio para Casas, lo que se espera sea  
mayor, luego que se empiecen a describir las que se  
necesitaran para la Nueva Igl. Parroquia, que se  
pretende hacer, acordaron, que haciendo el dicho  
Manuel Serrano la referida pared, que amenaza  
ruina, y la que confina con el Solar de la casa q. solia  
ser de Luis Alcayna, se le permita continuar en el  
uso del referido sitio, para Corral de Chafara, hasta  
tanto, que haya quien lo pretenda, para construir en  
el Casa de habitación, en cuyo caso se le reintegrasen  
por aquel, a quien se estableciere, las costas, que se  
le hubieren ocasionado en la construcción de los pare-  
des arriba referidos; En que acordando conceder en  
ello, se le mande cerrar con pared la puerta, por don-  
de se comunica su casa con el dicho Corral,  
y sitio, sin dexar de el por manera alguna de oy  
en adelante; Y asimismo pague las pechas corres-  
pondientes a dicho Solar, desde que se sirve de el,  
hasta que lo dexare, y continuando en la conformidad.



Seiute in crucis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Como se ha acordado, continúe tambien en pagar anu-  
almente las que en adelante se ficiere en arriendo, con lo  
que se conduyo en el Ayuntamiento, que firmaron los su-  
bditos S.<sup>ras</sup> que se hallaron presentes hoy fe =

Luis de Castañeda *quirogo* D. Damian Merita

Antonio Valor

Joseph Sempere Antonio Arce

Antoni  
Diente Pellicer es no

En la Villa de Alcazar de San Juan a los diez dias del mes de Julio de mil  
setecientos veinte y tres años. Los S.<sup>ras</sup> D.<sup>ns</sup> Luis de Castañeda Qui-  
rogo Mariscal de campo de los Reys Ex.<sup>tas</sup> y por su Mag.  
Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>icia</sup> Mayor de ella y su tierra, D.<sup>ns</sup> Juan  
Merita Capdevila Reg.<sup>or</sup> Oviano, D.<sup>ns</sup> Damian Merita  
D.<sup>ns</sup> Joseph de Seals, D.<sup>ns</sup> Ysidoro de San Martin, Antonio  
Valor, Joseph Sempere, y Antonio Arce, D.<sup>ns</sup> Gen.<sup>l</sup> del  
Comun.<sup>idad</sup> todos Reg.<sup>or</sup> juntos en la sala capitular, por pun-  
to gen.<sup>l</sup> como lo han de costumbre, con la asistencia de que  
los electos nombrados para las disposiciones conducentes  
a la fabrica de nueva Parroquia, que se pretende hacer, usan-  
do de la facultad, concedida por la Junta Gen.<sup>l</sup> de Parroquia,  
y aprobada por este Ayuntamiento, han discutido por

DELLO QVARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

arbitrios para dha fabrica, el de poner en arriendo la  
 reventana de esta Villa; Y asi mismo la precedoria; Y que con  
 efecto haviendo formado Capítulos para uno, y otro ar-  
 riendo, tienen ya librado el primero por treinta libras  
 en cada año, y se está subastando el segundo de la ar-  
 ratoria, y para hacerse el remate mañana Domingo, ó  
 en el inmediato despues sig.<sup>te</sup>, en atención à ser dichos  
 arriendos propriamente Regalías pertenecientes à la Villa,  
 y en atención asi mismo à ser de cuenta este Ayuntamiento. el  
 Ayuntamiento de que por beneficiar la causa de la nueva fabrica  
 de Igl.<sup>a</sup>, no se perjudique la causa Comunal, mandaron se  
 trabajen los Capítulos, que se han formado, para los dchos  
 arriendos, para verlos; Y havienolos executado, fueron  
 vultos, y examinados, y visto que su contenido no se oponia  
 al bien Comunal, los aprobaron, y loaron, solo con la limi-  
 tacion, en orden al arriendo del derecho de reventana,  
 de que las quatro Casas, que en el primer Capitulo pre-  
 viene, se deven situar en el continente de la Villa, pa-  
 ra que la dcha Comodam.<sup>te</sup> puedan comprar lo que  
 se vende, se han de situar à tonocim.<sup>te</sup>, y satisfacion  
 deste Ayuntamiento, à quien peculiarmente pertenecen  
 semejantes disposiciones, no de la Junta de Electos, Co-  
 mo en el se previene; Y asi mismo de que la Sevada,  
 que se impide vender al forastero à la menuda, que

se deva entender a Selesmines, y medios Selesmines) tenga  
lugar en el dicho curso del año, menos en el mes de Mayo,  
hasta la brilla, en esta tierra, en cuyo tiempo, pueda li-  
bramente vender el forastero el dicho genero a la medida,  
que quisiere, y el vecino la paxendiere comprar, para  
que por ningun caso se cierre la puerta a la provisión  
del pan, que en dho tiempo se suele hacer con la cevada  
vieva, que se suele traer de las tierras, en que fueran dho  
tiempos han percebido ya la cosecha; y en la limitación,  
en orden al dho y dho arriendo, de que el Conocim<sup>to</sup>  
de las penas, en que incrementa, por contravención de  
los dichos Capítulos, y aplicación ha de ser de este Ayun-  
tam<sup>to</sup>, a quien pertenece dicha acción, por ser regalías  
suyas las dichos arriendos; y que en conformidad de lo  
acordado en dho Ayuntamiento. Las Contadades, que de  
aquellas procedan, devan descontarse de la que la  
Villa deve a la dha Adm<sup>n</sup>, con cuya calidad, y no  
sin ella segun el dho Ayuntamiento. dió su asenso a la efec-  
tuación de dho y dho arbitrio.

Conseguentem<sup>te</sup> dióse la declaración hecha por Juan Frasco-  
rell, y Andres Rey, Maestros Albañiles, que en conformi-  
dad de lo acordado en dho Ayuntamiento, han registrado el  
alcavon, por donde se conduce el agua a las fuentes de la  
Villa; y en atención a resultar por ella que para el buen  
curso de las aguas, y que no se extravien, se necesitan ha-  
zer una pedaca de paredes, y cubrir algunos techos de hoyas  
de piedra, acordaron, que los dichos Maestros formen



SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

capítulos, que precorran las obras, que se necesitan, y la forma en que aquellas se devieran hacer, y que encontinentemente se den al pregon para librarlas en quien por menor ofrezca hacerlas. =  
Consequentem<sup>te</sup> habiendo informado el S.<sup>o</sup> Pro.<sup>o</sup> gen.<sup>l</sup> que gran parte de la Muralla del Portul de Riquiza ha caído, e impide el pasage por el Camino, que sale de esta Villa, y así mismo que queda otro pedazo de la mesma Muralla con manifestado riesgo de caer, acordaron, que Bernardino Ginea, a cuyo cargo está el Ayuntamiento del Condo de Orsamino, acompañado de los Maestros Albañiles de la Villa, vya el pedazo de Muralla, que se informa amenaza ruina, y di las provid.<sup>as</sup> para que se asegure; Y así mismo mande apartar las Ruinas de la Muralla q. ha caído, de manera, que quede libre el paso del Camino referido, e informando de las costas q. con las dhas dilig.<sup>as</sup> se ocasionaren, se dará la provid.<sup>a</sup> Correspon.<sup>te</sup>

Consequentem<sup>te</sup> viose una Representa<sup>on</sup>, hecha por parte de Roque Monttor Cultor, Vec.<sup>o</sup> de esta dha Villa, enq. haze evidencia, q. el haverse arruinado la Casa que solia ser de los herederos de Luis Alcayna, ha puesto la duya, que la tiene Contigua a dho Solar, en paraje de experimentar y qual infortunio, por causa de aximarse a sus paredes la mucha tierra tierra de las Ruinas de la dha Casa, que se han puesto de malissima calidad con las humedades de forma, que en estos dias ha havido de gastarse una cantidad

cantidad, en apartar las inmundicias de las dhas paredes,  
y hazer en ellas unos picos de calicando, para sostenerlas, y  
que no se caygan, no obstante lo qual, siempre usá el mes-  
mo riesgo, substituyendo allí las inmundicias, sin sacarlo  
fuera del dho solar, por cuya razon, y por ocurrir al  
daño, q. de ello puede seguirse á la dha casa, concluye pi-  
diendo, y replicando, se le establezca el dho solar, para ef-  
ecto de poder estender en el, la dicha sucia, como está  
prompto á cargarse el día de pecha, q. el dho solar contum-  
bra responder; y habiendole conferido sobre ello, en atención  
á q. los dhos herederos, habiendole mandado sacar las in-  
mundicias del dho solar, y la recedific.<sup>on</sup> en el, de la casa q. antes  
havia, se han destruido, y apartado, cediéndola á la Villa, para  
que libremente disponga de el; y en atención asimismo de ser  
de beneficio para la Igl.<sup>a</sup> del glorioso S. Jorge, y torredel Relos,  
que confinan con el dho solar, y casa de Roque Monttor sup-  
plicante, habiendo visto, q. segun el libro gadron del día de  
pechas, corresponde el dho solar anualmente un sueldo, y nue-  
ve dineros, acordaron se le establezca al dho Monttor sup-  
el dho solar, con la repoucion anual de dos sueldos, por razon  
del referido día de pecha, y con la oblig.<sup>on</sup> de haver de recedificar  
en el, en conformidad que no impida la luz á las ventanas  
de la sacristia de la Igl.<sup>a</sup> del glorioso S. Jorge; y que para la  
acceptacion del dho gadron.<sup>o</sup> con las dhas oblig.<sup>ones</sup>, y para la q.  
deve otorgar de la susodha anual repoucion se le mande pa-  
resca, en este Aguntam.<sup>to</sup>

Y ultimam.<sup>te</sup> en atención á haverle mandado hacer á Gas-  
par Coronat seguros dos sogas, para los dos toros de S. Juan,  
por no poder servir ya las que havia, y haverse perdido aquellas





de q. se le da de atrasos, por razon de lo alim. en sumi-  
nistrados a los otros colegiales que ocupan las Becas,  
por cuya dotacion se le responde por esta villa la anual  
pension de ciento, setenta y cinco libras de peso. En  
cuyo termino, en virtud de lo transigido, capitulado en  
concordia, que esta dicha villa ha otorgado con sus  
vecineros, ha llegado el caso de provision en este año  
de la media Beca, instituida y fundada por esta villa  
en el Colegio de San Marcos; como la dicha provision  
debe hacerse por los R. P. Doctores Regentes de  
este Colegio, segun provision de los Estudiantes de sus ori-  
ginarios de esta villa, y por los que la representan com-  
brados, y proquestos. Deviendose efectuar lo dicho, para  
el bien comun, y conveniencia, que se deve obliigar, de que  
alguno de los hijos de esta villa, el que se pagare mas  
conveniente para la conveniencia de estudios, que tal vez  
por su pobreza, no podria lograr, lo proponia para  
la deliberacion y acuerdo, que pareciere mas conforme, en  
virtud de lo que queda dispuesto, y para el cumplimiento de  
deviendose uniformem. acordado, se paga la propor-  
cion, en conformidad de la constitucion arriba citada. En  
los Estudiantes originarios de esta villa, havido informe  
de las mas idoneas, y de las facultades y circunstancias en la  
dicha constitucion previnidas, y por los Chuchos S. P.  
por informacion de otros, eligieron, y nombraron, para  
la dicha provision a los Estudiantes siguientes:  
a saber: a Thomas Barrios, a Felipe Blanes,  
y a Luis Sempere, todos sus Estudiantes originarios



SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

de esta Villa, y acordaron que de este nombram.<sup>to</sup> por el pñte  
Dño Secretario del Ayuntamiento, se libre testimonio, en toda  
forma, de Remota por via de proposicion al R. Actor,  
y Oregales del dicho Obispo Mayor, para efecto de que  
los dichos Capitanes, y la Junta citada con-  
siderados los meritos de aquellos, y de cada uno  
ellos, se chivan elegir aquel que sea el favor de Dios,  
juzgaren por mas benemerito, y que como tal debe ser  
preferido en la Eleccion.

Consequenter dixerun los Capítulos, que en conformidad de lo  
acordado en otro Ayuntamiento, se han formado, por la buena for-  
ma, disposicion, y permanencia de la obra, que se deve ha-  
zer en el alcarron de la fuente de la Villa, y aprobacion de  
Contenido, y acordaron, se de la dicha obra al pregon, confor-  
me a lo prevenido en dichos Capítulos, y que las posturas, que se  
hallaren, se comunique en Ayuntamiento, para admitir la que  
pareciere mas conveniente, y reducida en el caso de remate  
con lo q. se concluyere de Ayuntamiento, y firmasen los dichos pñtes que se  
hallaren presentes de q. =

Juan de Costa  
Antonio Veloz  
Antonio Veloz  
Antonio Veloz  
Antonio Veloz

En la Villa de Aragón a los veinte y quatro dias del mes de Julio de  
mil setecientos veinte y tres años, Yo el Rey Don Juan Quinto  
por la Real Cedula de campo de la Real Ex<sup>ta</sup> y por la Real Ex<sup>ta</sup> y por la Real Ex<sup>ta</sup> y por la Real Ex<sup>ta</sup>  
y Justa Mayor de ella y Justicia, Don Juan de Arce ap-  
deorla Leg<sup>o</sup> Decano, Don Camilian Merita, Don Joseph de  
Scala, Antonio Jalar, Joseph Comperre, y Antonio Arendi Leg<sup>os</sup>  
Gen<sup>es</sup> del Comun todo Leg<sup>os</sup> senta en la Sala Capitular, co-  
mo lo han de ser siempre por sueldo gen<sup>l</sup>. Dieron una Real Cedula  
dada en Madrid a siete de los dichos y forma en el mes y año, que  
por el Orde de esta Real Ex<sup>ta</sup> se ha recibido y cumplida el fin  
del Ex<sup>to</sup> Príncipe de campo de Aragón. Lo qual se ha  
entendido de este Reyno, y se ha en Valencia a diez y nueve de  
el mes de Agosto y forma en el mes y año, la qual Real Cedu-  
la el año de mil setecientos y tres, para que se leyere, y se del  
Real Cedula en el mes de Agosto. El Rey Consejo, Justicia, Leg<sup>os</sup> Cavalleros,  
Escuderos, Oficiales, y Ambros Señores de la Real y comade Villa  
de Aragón. En mi Real Consejo de veinte y nueve de Junio de mil  
setecientos y siete fue tenido, acordado, y derogar los p<sup>tes</sup>, privi-  
legios, practica, y costumbres hasta entonces observados en los  
dichos Reynos de Aragón, y Valencia, segun su voluntad, y  
esta se reduxeren a las leyes de castilla, y a sus practica,  
y forma de Navarra, que se tiene, y ha tenido en ella, y en sus  
partes, sin diferencia alguna, en nada, pudiendo ob-  
tener por esta razon y qualquiera otra que se oviere. En villa  
de Castellana, a diez y siete de Agosto, y Valencia, de  
la misma manera que los Aragoneses, y Valencianos ha-  
yeran de poder en adelante gozarlos en castilla, sin ninguna  
distincion, facilitando lo por este medio a los caste-  
llanos indios, para que accedieren a nuevo los efectos

& S



Quinto mandamiento.  
SELLO QVARTO. VEINTENA.  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

de su gestitud, disponiendo en ello los mayores premios, y gra-  
cias tan merecidas de su experimentada, y acostumbrada fidelidad,  
y dando a los Aragoneses, y Valencianos Recompensa, y igual-  
mente mayores proveos de mi Benignidad, habilitandolos para  
lo que no se citaron en medio de la gran honestad de la piedad,  
que gozaban antes, y que desu abolida. Cambian en mi  
Real Decreto de nueve de Octubre de Año Setecientos y quin-  
ze sobre el Nuevo Gobierno del mi Principado de Cataluña  
no se previno volver, y mandar havian de cesar las pro-  
hibiciones de Estrangeria, por que mi Real Intencion es, que  
en mi Reynos las dignidades, y honores se confiesan reci-  
procamente a mi Real Decreto, y no por el naci-  
miento en una, o en otra Provincia de ella, Las mismas  
en el Decreto de veinte y ocho de Noviembre de año  
de Año Setecientos y quince sobre el Nuevo Gobierno del  
mi Reyno de Mallorca previno volver, y mandar, que  
en adelante cesasen en ella las Costumbres, y Leyes, q. hallan  
de Estrangeria. Por que en la citada mi Real Decreto,  
Cláusula de otro, y ordenes posteriores expedidas, está  
hecho la declaracion para que las Naturales de los  
mi Reynos de Aragon, y Valencia, y Principado de Cata-  
luna puedan obtener reciprocamente las dignidades eclesiasticas en  
las Iglesias de qualquiera de dichos Reynos, y Principado,  
y de los Reynos de Castilla, y si se previno suplicacion,

1080

on distintos Casos, y no miltas fundam<sup>to</sup> algunos, por don  
 de se deva invocar este nuevo establecim<sup>to</sup>, así por que p<sup>o</sup>  
 lo q. toca á Aragón, y Cataluña no há havido rescita, o Bul-  
 la Pontificia, para q. los govenes de naturales, y solo se  
 prevenga la prohibición á la de otro Reynos de fuera,  
 y leyes municipales, de que resultara también la inconve-  
 niencia, de que las de aquellas pudiesen obtenerse, y por lo  
 mismo residir en mi p<sup>o</sup>stad, para de qualos, como lo exe-  
 cuti, contribuyendo simultanea abitat á todo, mediante  
 lo propio, por lo que mira al Reyno de Valencia, pues con  
 que estava excluida la Extranjeria por la Bulla de Six-  
 to Quinto, se halla exceptuada en sus facultades el caso pre-  
 sente, y para con la naturales de otro Reynos, con quines  
 sea reciproca la provisión en dignidades, y rentas Eclesias-  
 ticas, que es lo que se significa por la citada mi R. Cedula,  
 y su continuada observancia, y de no observarse así, cedia  
 en perjuicio de mi Realta de los Reynos de Castilla, y otro  
 no observarse en las Iglesias de la de Aragón, Valencia,  
 y Cataluña. Por lo qual indistintam<sup>te</sup>, y sin deficiencia al-  
 guna pueden obtenerse en Aragón, Valencia, Ca-  
 taluña, y Castellanos dignidades, Beneficis, p<sup>o</sup>ciones, y  
 Beneficis Eclesiasticas en qualquiera de los Destros, y  
 Dominios míos, sin necesidad de dispensación, ó concesión  
 de naturaleza, y para que así se practique, sin con-  
 travenir, ni duda, ni dificultad de consulta del mi Consejo de  
 la forma de uno de octubre del año pasado de mil  
 setecientos veinte y seis capitulo mi R. Cedula circula-  
 da, para que ponga en todas las Iglesias Capitales, y

1080

&

isla de Melan, Deanes, y Sabidos de las Iglesias, a efecto de  
 que sin interrupcion de acto contrario, se guarden y cumpla  
 mi Realmente, y porque mediante por lo que toca a los na-  
 turales del Reyno de Mallorca, se halla tenien a su favor  
 para no podera admitir alli Naturales de otros Reynos (aun-  
 que sean de los de la Corona de Aragon) a goze de pncios  
 eclesiasticos, por estar previnido asi, no solo por privilegios,  
 y pedulas de mis Reales caxones, si no en por mis Bullas de las  
 Santidadas de Juan 22, y de Gregorio 12, y S. Pio 5.  
 Con tantas Clausulas de Observancia Concedientes, sin  
 excepcion alguna, en la de Conceder permision en hechos q.  
 sean reciprocos a los Naturales de otros Reynos, y resultar  
 por esta razon no sea compatible su transgesion, ni otro  
 concepto de lo resuelto por mi Real caxado de 12 de Mayo  
 de veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos y quinze,  
 en que ordeni que en adelante cesasen en aquel Reyno de  
 Mallorca las costumbres y leyes, que tratavan de ex-  
 tranjeria, que el que se entendia enq.<sup>to</sup> a honores, Sehe-  
 minancias, o rentas temporales, y profanos, y parecer Con-  
 siguiente. No deca Obsequio a los Naturales de aquel Rey-  
 no las Ecclesiasticas de otros en lo sucesivo. He resuelto asi-  
 mismo de lo resuelto asi, sin que a su favor se provea qual-  
 quier cosa, que en contrario pueda deducir, en virtud  
 de la mencionada Clausula de exclusion de extranje-  
 ria, y gracia, que por Naturales de aquel Reyno se haya  
 tenido como Concedida, sin noticia de la prohibicion exis-  
 tente de las tres citadas Bullas. Decuyos mis Reales  
 Resoluciones, y declaraciones se he querido previnir, para

Final  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES;

que las tengan presentes, y obraren en la parte q. o tocare  
por convenir así á mi R. Servicio, que en ello se recibiere.  
De Bataín á siete de Julio de mil setecientos veinte y tres =

Yo el Rey = Por mandado del Rey nro. S. = D. Lorenzo  
de Vivanco, Ayud. = A la Villa de Altoy = Deyda  
que fue por mi Carta R. Cedula, que así á manos del S.  
Gregorio, quien la tomó, pero, y que sobre su falta, y Obediencia  
con el respeto debido, y todas las demás cosas que con  
esta misma veneración acordaron su Obediencia, y que guardaron  
plac. para cuyo efecto, y que se da hora se tenga presente, se  
mandaron poner á continuación en este libro de acuerdos; e  
que en atención á que en Ex. de la R. C. de 10. de Sep. de 1701  
dicho por la citada Cedula previene se le remita recibo  
de la referida R. Cedula, para que así á manos de la Mag.  
no reciba en la R. Audiencia de Mexico. Lo que se pide, y que  
se remita á la R. Audiencia de Mexico. Lo que se pide, y que  
no obtiene permiso en su Obediencia. Lo que se pide, y que

Yo el Rey = Por mandado del Rey nro. S. = D. Lorenzo  
de Vivanco, Ayud. = A la Villa de Altoy = Deyda  
que fue por mi Carta R. Cedula, que así á manos del S.  
Gregorio, quien la tomó, pero, y que sobre su falta, y Obediencia  
con el respeto debido, y todas las demás cosas que con  
esta misma veneración acordaron su Obediencia, y que guardaron  
plac. para cuyo efecto, y que se da hora se tenga presente, se  
mandaron poner á continuación en este libro de acuerdos; e  
que en atención á que en Ex. de la R. C. de 10. de Sep. de 1701  
dicho por la citada Cedula previene se le remita recibo  
de la referida R. Cedula, para que así á manos de la Mag.  
no reciba en la R. Audiencia de Mexico. Lo que se pide, y que  
se remita á la R. Audiencia de Mexico. Lo que se pide, y que  
no obtiene permiso en su Obediencia. Lo que se pide, y que



de mil setecientos veinte y tres años, en el D.º Luis de Corta  
 Quiroga Mariscal de campo de los R.ºs. Ex.ºs. y J.ºs. de Indias  
 Donº Correg.º y Just.º Mayor de ella y su tierra, Donº Joseph de Salas,  
 Antonio Valor, Joseph Sampere, y Antonio Arensi Reg.º Sen.º del  
 D.º Real.º Comuna, todos Reg.ºs. juntos en la Sala Capitular, como lo han  
 de ser, por sueldo y en atención a haber informado al  
 S.º Real.º de Indias, que habiéndose llevado al puzon la  
 obra, que se ha de hacer en el alcavon, por donde se conduce  
 el agua a las fuentes de la Villa, no ha salido hasta a hora  
 mas portada, queda de setenta y cinco libras, con la oblig.  
 de hacerse, al tenor de como se previene, y los capitulos  
 que se han formado, confiriéron sobre ello, y acordaron se  
 admita, y se publique por el Regenero, aperticiendo con el re-  
 mate para el día quinze del proximo mes de Agosto, con  
 lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron los su-  
 rditos S.ºs. que se hallaron presentes, los fize =

Luis de Corta  
 Joseph de Salas Antonio Valor  
 Joseph Sampere Antonio Arensi

Joseph de Salas  
 Joseph de Salas

En la Villa de S.º de Indias a los siete dias del mes de Agosto de mil setecientos  
 veinte y tres años, en el D.º Luis de Corta Quiroga  
 Mariscal de campo de los R.ºs. Ex.ºs. y J.ºs. de Indias, Donº  
 Correg.º y Just.º Mayor de ella y su tierra, Donº Juan



Uelate martudis.

**SELLO VARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.**

*Merita Capdual, Reg. Dicano, D. Josef de Seals, D.  
Grado de Sny Dello, Antonio Salor, Juan Sempere, y An-  
tonio Arensi, Pro. Gen. del Conu. todo Reg. junta en la  
Sala Capdular, Como lo han de fustambre, por punto gen.  
Escusa en Memorial presentado por los Señores del Excmo  
de Arceobis de esta dha Dilla, en que hacen representacion,  
que por parte del Excmo de Lerayres, con la ocasion de ha-  
berse formado nuevas Ordenanzas, que perteneciente a su  
Excmo, para la Mayor perfeccion de los paños, que se la-  
bran en esta fabrica, ha prevenido al dho Excmo de Exe-  
cucion, que por todo el dho mes de Mayo de, Compongan los  
peynes destinados para paño diez yochentos, y setenta y  
cinco al tenor, y de la medida prescrita en las dhas nuevas  
Ordenanzas, que se han formado, con aprehenim. que pasado  
el referido termino, y no lo executando, el dicho Excmo de  
Lerayres pasara a executar a los Maestros del Excmo de  
Arceobis, en cuyo poder se hallaren los peynes de la di-  
cha Dilla de paños, que no conformaren con las medi-  
das prescritas en las referidas nuevas Ordenanzas, las  
penas que por las mismas se previenen; que siendo como  
es el dicho Excmo de Arceobis, distinto, y separado, e  
Independiente del de Lerayres, Reglandose por Ordenan-  
zas, y Leyes a parte, no debe darse Leyes a semejante*

abrogellam<sup>10</sup>; que el dho Excmo de Perayres inirua quem  
 executor, Por cuya razon, y porque ya un año pasado al  
 tiempo de otra dición de la fabrica de las referidas suelas  
 de paños de castiguetenos, y de otros ochos, habiendo con-  
 ferido junta, a que concurren Maestros de uno, y del  
 otro Excmo; fue acordada la medida, que deoran tener  
 los peynes de las referidas suelas de paño, y lo Maestro  
 del Excmo de Texedores compusieron los peynes alteror  
 de la medida, que havia sido acordada, expendiendo en  
 ello crecidas sumas de dineros, y no sea justo que ahora  
 el Excmo de Perayres por sola su conveniencia, que se vea,  
 se haga infructuosas las cantidades de dineros, que los  
 Maestros del Excmo de Texedores expendieron en dichos  
 peynes que hicieron nuevos, obligados a expender ahora  
 otro tanto, con lo que sucesivamente pretenden obligarles a  
 hacer, devengan a la dha Coma a defecto de ambos Ex-  
 cmos, y de lo demás que en ello hay formado, para la  
 provia. que porocione Maestros de Texedores, y habiendon  
 conferido sobre ello, en dición a que las referidas nue-  
 vas Ordenanzas, que el Excmo de Perayres ha formado,  
 sobre otras de su dho, que Dirigidas, a Consulta de su R.  
 Consejo se ha servido aprobar se encaminan a la mayor  
 perfeccion, y mayor de la dha de esta fabrica, cuyo fin,  
 segun se entiende, no es de lo de Coma, encien que segu-  
 ranza los peynes de los Texedores a las medidas presci-  
 tas en dichas Ordenanzas, pues de otra suerte los Texidos  
 saldrán en la misma conformidad, y como han salido  
 hasta aqui, y no de la delgada, que se pretende, para



DEL QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Contra la estimacion, que no tiene la ropa de esta fabrica,  
por ser de torado (que es defecto que en Madrid, y en todas  
partes se alega) acordaron, que los Señores de ambos Sa-  
mos, con los Maestros de uno, y del otro que parecieron  
en el Real Consejo, por sus peritos, y de mayor experiencia con-  
veniente de acuerdo, y dispongan los peyores de la medida  
que deuen tener, para el fin que se pretende; Establecien-  
do por capitulo de Ordenanza en el Real Decreto de Señores  
en la Real Cedula que en la Real Junta se acordare, que sea a cargo  
de los Señores del Real Decreto de Señores el cuidado  
de la Observancia, sin que el Real Decreto de Señores por Ma-  
drid, ni en alguna parte introduzca en ello, ni en otro  
que pertenezca al dicho Real Decreto de Señores, encargan-  
do a uno, y a otro procurar uniformarse, teniendo  
por principal el adelantamiento de la fabrica de  
la ropa, y la importante a todos.

Despues de lo que se ha referido a haverse abuzado en dias  
pasados la pared, que media entre el Calabro que ha  
en la planta de abajo, y la planta de arriba, hijo de  
Licenciado, sabiendo que el dicho Calabro havia,  
y sin embargo de lo que se ha referido a haverse abuzado en dias  
pasados la pared, facilmente por causa de ser aquella, desde la  
mitad de ella hasta el techo de tapia, muy floxa, acor-  
daron que con la brevedad posible se haga la dicha

pared de calicando hasta arriba al techo, costandose su  
 importe por mitad de los efectos del comun, como la otra  
 mitad pertenecia a pagar al dho Thomas Botella, con lo  
 que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron los suscritos  
 señores que se hallaron presentes, dos fechos =

~~Don Juan de Torres~~ Don Juan Blasco Don Joseph de Cal  
 Quiroga  
 Don Pedro de la Cruz Antonio Victor Soraya y Samper  
 Antonio Asensi

Ante mi  
 Niente Pellicer es no

En la Villa de Alay a los cuatro dias del mes de Agosto de mil setecientos  
 veinte y tres años, Los señores D. Juan de Torres Quiroga Alcalde de campo  
 de la dha villa y por su lugar Don Juan de Cal Mayor de ella y  
 su lugar, D. Juan Merita Capdevila Reg. Decano, D. Damian  
 Merita, D. Joseph de Sals, D. Victor de la Cruz, Ines y Sam-  
 per y Antonio Asensi Reg. Gen. del comun, todos Reg. juntos  
 en la Sala Capitular, como se han de costumbre por cuando se  
 en atencion a instarse por parte de diferentes Acueductos el  
 cumplimiento de su paga, que erocio segun concordia en su grande  
 sumo pasado de cerca, acordaron se haga el repartim. para dha  
 paga, y la que erocera en Avardad viniente, y asi mismo para  
 pago del salcio del S. Governador, haciendose de aquella can-  
 tidad y porcion que falta, havida consideracion al importe de las  
 regalias, y propios de la villa; Para cuyo efecto se citen para  
 el lunes proximo viniente los mesmos Acueductos, y reparti-  
 dores que han intervenido en el repartim. del equivalente



SELLO QVARTO, VEINTE MÀ-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

para que con asist. de los mismos S.<sup>os</sup> Comisarios del Ayuntamiento.  
hagan el reparatim.<sup>o</sup> que queda acordado con la equidad, y justi-  
ficacion, que se deve.

Consequenter.<sup>o</sup> en atencion à deverse determinar en el dia de Ma-  
ñana, segun costumbre, la portuza del trigo, acordasen se cite pa-  
ra despues de la prouision por dos hombres leuítos à Blas Pastor, Joseph  
Corregidor de Layme, Joseph Sempere de Salero, Blas Pastor, Vicente  
Esteban de Arriaga, Dionisio Montoya, Andres Tubert de Thomas.  
Martoval Pastor, y Joseph Molle de Dptoval, para efecto de con-  
sarse por lo que dixeren, y entendieren de la sustancia de la co-  
secha en este año, y asegurar à la cuenta de la portuza correspond.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento. que firmaron los susodi-

chos S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> J.<sup>os</sup>  
D. Luis de Costa  
Quirio

Juan Merita  
capdevila  
D. Pedro de Lucio Molle. Joseph Sempere

D. Joseph Lycall  
Antonio Arriaga

J. Sempere  
Juan Merita

En la Villa de Almagro à los quinze dias del mes de Agosto de mil  
setecientos veinte y tres años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Costa Quirio  
Alcaide de campo de la N.<sup>a</sup> Ex.<sup>ta</sup> y por su Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup>  
y Just.<sup>a</sup> Mayor de ella y la Real, D.<sup>o</sup> Juan Merita Capdevila.  
Reg.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Scals, D.<sup>o</sup>  
Pedro de Lucio Molle, Antonio Saler, Joseph Sempere y Antonio

Atendiendo P.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comun, toda Reg.<sup>ta</sup> junta en la sala  
 Capitulax, por sunde particular, convocados de orden del S.<sup>o</sup>  
 Corree.<sup>o</sup> Surodicho, por Fran.<sup>o</sup> Ramirez Aguacil, y Vaquero  
 para el presente dia, y hora, para efecto de poner postura  
 en el trigo, como se acostumbra hacer todos los años en el  
 dia de oy, hallandose presentes Blas Lopez, Joseph Correoza  
 de Sayme, Joseph Sempere de Salas, Andres Gibert de Ho-  
 mas, Blas Pastor, Juan Gibert de Antonio, Dionisio  
 Monllo, y Christoval Pastor, todos Jueces de esta Villa,  
 convocados por los hombres jurados, para el efecto acuse  
 referido, segun se acostumbra, por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano suso-  
 dito fue hecha proposicion diciendo: se havian mandado  
 juntas para la determinacion de la justa postura del  
 trigo en este año corriente, segun en todos se acostumbra  
 hacer en el dia de oy; para cuyo efecto siendo preciso el ha-  
 cer una exacta reflexion sobre el tanto de las crechas pa-  
 ra proporcionar la postura correspondiente, encargava que te-  
 niendose presente esta circunstancia, dixese cada qual lo  
 que segun ella entendiese en dicha razon, con la ingenui-  
 dad que se espera de todos, y de cada uno en particular, para  
 poder con su acuerdo resolver la postura mas justa, y pro-  
 porcionada al estado de la crecha; y haviendose confe-  
 rido sobre ello con toda reflexion, hechos los devidos tan-  
 tos, todos unanimesmente acordaron por postura propor-  
 cionada y correspondiente al trigo, segun el estado de crechas  
 en este cor.<sup>o</sup> año, la de siete libras y media por cada  
 cahiz, la qual quedo aprobada por los dichos J.<sup>es</sup> del ayuntamiento,  
 con lo que se concluyo este que

DELLO QUARTO, VEINTEMA:  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE:  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

firmaron las susodhas Seniores capitulares q. se halla  
con presentes doy fe =

*J. M. de la Torre*  
*quinze*  
*Dr. Juan de Merita*  
*Dr. Luis de Puga*  
*Antonio Valor*  
*Dr. Joseph de Scais*  
*Dr. Damian Merita*  
*Dr. Joseph Sampedro*  
*Dr. Thomas de Montor*  
*Dr. Gen. por su ausencia*  
*Dr. Juan de Merita*  
*Dr. Damian Merita*  
*Dr. Joseph de Scais*  
*Dr. Luis de Puga*  
*Antonio Valor*  
*Dr. Joseph Sampedro*  
*Dr. Thomas de Montor*  
*Dr. Gen. por su ausencia*

En la Villa de Alroy á los quatro dias del mes de Setiembre  
de Mil Setecientos veinte y tres años la S.<sup>ra</sup> D.<sup>na</sup> Audiencia  
Quinze Mariscal de campo de la R.<sup>ta</sup> ex.<sup>ta</sup> y por la Mag.<sup>d</sup>  
Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>icia</sup> Mayor de ella y su tierra, D.<sup>na</sup> Juan  
Merita Capdevila, Reg.<sup>idor</sup> Decano, D.<sup>na</sup> Damian Merita, D.<sup>na</sup>  
Joseph de Scais, D.<sup>na</sup> Luis de Puga, Antonio Valor Jo-  
seph Sampedro Reg.<sup>idor</sup> y Thomas de Montor Substituto del S.<sup>ro</sup>  
D.<sup>na</sup> Gen.<sup>ral</sup> por su ausencia, juntos en la Sala Capitulare, co-  
mo se han de costumbre por parte gen.<sup>eral</sup> vieron en memo-  
ria presentada por el Excmo de Arayaca, en el qual represen-  
ta, que ha venido á la Justicia, q. diferentes oficiales, así de  
regio, se han pasado á la Villa de Arayaca á fabricar so-  
por, por no sujetarse á las reglas prescritas, ahora nuevamente  
por el dho Excmo (que la Mag.<sup>d</sup> se ha servido aprobar)  
para la mayor perfeccion de la fabrica, como tambien al-  
gunos que de antemano citavan domiciliados en algunas





Vente maravedis.

**SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE TRES.**

haceras Circumvecinas, fabrican diferentes piezas de paños  
sin observar las reglas, y Circunstancias prevenidas por el  
Premio en el nuevo arreglo. Suodho, y levantados a apa-  
rejar a esta Villa, a mas de inconveniente de ocupar los tri-  
cos, telares, Batanes, y demas oficinas en perjuicio de los Ma-  
estros q. subsisten en esta dha Villa, por estar mandados algu-  
nas veces poner en obra las ropas por las Suodhos de las  
extrangeras, se sigue otro mayor, qual es el de poner las mar-  
cas y señales del Premio de esta dha Villa, para lograr  
mejor veracidad, con el buen credito, en que al presente esta esta  
fabrica, que ha de descahecer de necesidad, si no se pone reme-  
dio, por razon de que segun se ha observado, las referidas  
ropas no van compuestas de las lanas, que se requieren, ni  
en la composicion se observa Circunstancia alguna de las  
prescitas por el Premio, para que se fabrique con perfeccion,  
se concluye, suplicando, que en Considera<sup>on</sup> de lo referido,  
y para su remedio se vea mandar la providencia, que  
pareciere mas conveniente; y habiendose en finis obse-  
rdo, todos unisforme mente acordaron, que por publico ban-  
do se mande que ningun Cosedor, Pintorero, Batanero,  
ni fundidor pueda componer en sus oficinas paño, ni va-  
jeta alguna, ni otra ropa, que se compaga fuera de la  
dha Villa, exceptando solam<sup>te</sup> las Saquetos, que siempre se han  
acostumbrado fabricar en la Poya de Castilla, o la yerna

por la primera vez que se hallare haciendo contrabando  
tres pesos escudos, la segunda de seis, y la tercera de doce, apli-  
cándose por tercios á la R.<sup>a</sup> Cámara, á gaste de la Villa, y  
al que lo denunciare, y á mas privación, ó suspensión de su  
oficio á voluntad del Ayuntamiento. y que de su publicac.<sup>o</sup> para que  
conste, el presente el Sec.<sup>o</sup> del Ayuntamiento. a continuación  
de este, ponga testimonio.

Consecuentem.<sup>te</sup> vision en Memorias presentadas por el D.<sup>o</sup>  
Inacio Labrador y Gaspar Mello Lanadera, Regidores de esta Villa  
en el representando que los aragadores Reales de este termino  
se hallan reducidos á tanta estrechez que en partes solo tienen  
la mitad de la que siempre han acostumbrado tener, y que á  
las fuentes y ríos destinados para beber el ganado, por estar  
cultivada la tierra de su rededor, no puede entrar el ganado  
á beber sin mucha dificultad, é inquietudes entre los Pastores,  
y Dueños de las tierras circunvecinas á dichas fuentes y aguas,  
concluyeron suplicando la providencia conveniente, en cuya  
virtud acordaron, que el Sr. D.<sup>o</sup> D. Juan de Guzmán Mello y el Sr.  
D.<sup>o</sup> D. Juan acompañados de don Lorenzo, y exortada del Sr.  
Sec.<sup>o</sup> del Ayuntamiento, hagan vista de que por todo los  
aragadores, y aboradores Reales, y particulares del termino,  
reduciendoles á su primitiva forma, y estado de uso, execu-  
tando las condenaciones que parecieren necesarias en forma de ex-  
cepcion y Justicia en las Personas y bienes de aquellos, q.<sup>e</sup> se hallaren  
haberse entrado por su propia autoridad, y sin justo título  
á ocupar tierra perteneciente á otros aragadores, y asimis-  
mo á la entrada, y salida de las fuentes y aguas destinadas  
para beber de la ganada, de cuyas condenaciones, que



SELOO VARTO VEINTE M<sup>as</sup>  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Se han de aplicar para penas de camera y gastos de la Villa  
por mitad, sevarian sus justos derechos de dietas, y salarios, y en  
lo que les faltare, consultando al Ayuntamiento, se dara la devida  
providencia, con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que firm  
maron los susodhos s.<sup>res</sup> que se hallaron presentes doy fe =

Juan de Costa  
Quiroga

Juan Maria de San Juan

Joseph de Cal

Dr. Lidoro de la Cruz Antonio Valor

Joseph Ramirez

Antoni  
Liente Pellica es. no

Testimonio.

En la Villa de Atlix a los cinco dias del mes de setiembre de mil  
setecientos veinte y tres años, por dos de Alcaldes de Nuestra Rego-  
nero publico de la Villa fue publicado por los sitios publicos, y  
acostumbrados de ella lo acordado en el Ayuntamiento antecedente  
te, en orden a la representacion hecha por el Decano de Re-  
vyes, y para que de ello conste, en cumplimiento de lo mismo a-  
cuerdo, lo tengo por testimo: de que doy fe =

Liente Pellica es. no

En la Villa de Atlix a los diez y ocho dias del mes de setiembre de  
mil setecientos veinte y tres años, en el D.<sup>o</sup> Juan de Costa,  
Quiroga Mariscal de campo de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>tas</sup> y por su May.<sup>or</sup>  
Gov.<sup>or</sup> J.<sup>or</sup> y Just.<sup>or</sup> Mayor de ella y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan

Mexita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damián Merita, D.<sup>o</sup>  
Joseph de Sala, D.<sup>o</sup> Domingo de San Pedro, Antonio Valor, Joseph  
Sampere, y Antonio Arensi Reg.<sup>os</sup> Gen.<sup>l</sup> del Conu. Todos Reg.<sup>os</sup>  
juntos en la Sala Capitular por punto gen.<sup>l</sup> como se han de  
costumbre, por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano suso dho. fue hecha propo-  
sición diciendo: Que Gregorio Sempere, que al presente tie-  
ne cometida la Obra del derecho de pechos, por sus ausen-  
cias apenas de otro a ellas, y que Joseph Sempere de Valera se  
obliga a executar la dicha Obra a razon de un muelo  
por libra de las que obran, con oblig.<sup>o</sup> de pagar a la Magestad  
las Duzientas libras, que de su cuenta se deven entregar  
anualmente a su Admin.<sup>o</sup> de Rentas R.<sup>as</sup> en esta Villa en el  
dia, y fiesta del Sto. Spirit. Arcangel, sendo de su  
cuenta las costas, que por falta de cumplim.<sup>o</sup> se ocasionaren,  
slo con la modifica.<sup>o</sup> de que se le devan tomar en descargo  
todas aquellas partidas, que constare haver hecho las devidas  
diligencias para la Obra, no huviere podido obrar; y  
haviendose confiado sobre ello, en atencion a la confianza,  
que deve hazerse del dho. Joseph Sempere, por la buena andu-  
ta q. en otros semejantes encargos se le ha experimentado, a-  
cordaron q. desde luego se le entregue el hilo, para efecto de  
que ponga en execucion la dicha Obra, con la oblig.<sup>o</sup>  
y circunstancias, que quedan referidas, y que al dicho Grego-  
rio Sempere se le tome cuenta del tiempo que ha tenido a  
cargo la dha. Obra.

Conseguentem.<sup>te</sup> en atencion a dho. executar la Obra  
del repartim.<sup>o</sup> para pago de las generalidades en las pagas  
venidas en stima de junio del año pasado de N.<sup>o</sup>



**SELLO QUARTO VEINTE MAR-  
QUEZIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES**

Seiscientos veinte y dos, y de este año pes.<sup>ta</sup> de mil seiscientos vein-  
te y tres, y de aquellas treinta y una libras, once sueldos, y dos din.<sup>ros</sup>  
reídas para cumplir<sup>te</sup> de aquellas treinta y tres libras, dos suel-  
dos y tres dineros, que segun despacho del S.<sup>to</sup> Inter.<sup>to</sup> Gen.<sup>l</sup>  
notificado a esta Villa, se mandaron pagar a Gerardo Hataf  
y al D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Vicente Baldori, Arrendadores que fueron del  
derecho del Real de la Sal de este Reyno, por lo que se les quedo  
a deber por los años de su arrendamiento, acordaron se cometa  
al mismo susodicho suyo siempre con el salario de lo que que-  
dare del quatro por ciento correspondiente a la cantidad principal  
de dicha cobranza, deducidas las porciones que en ella, o su  
repartim.<sup>to</sup> se señalasen a los que componen este Ayuntamiento,  
con la calidad asimismo de ser de su cuenta las costas, que  
por su descuido, u omision se causaren:

Ultimamente en vista de despacho de manifestacion, Real de  
obras de la Villa por un remiendo que ha hecho en la casa del hor-  
pital, una libra, un sueldo, y seis dineros, a saber es, quinientos  
por dos cahises y seis fascettas de gelo, y seis sueldos y seis dineros  
por su jornal y leones, acordaron se tohaga fianza para el pago  
contra el Mayor domo de propiedad, con lo q. se concluyo este Ayuntamiento, q. se  
firmaron los susodchos su. de. de. de.

Don Juan de Casta  
Don Juan de Merida  
Don Pedro de Luis  
Antonio Valor  
Antonio Buena  
Juan de Pellicer

En la Villa de Algeciras dos dias del mes de octubre de mil  
setecientos y setenta y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Santa Cruz  
Mariscal de campo de la R. Ex.ª y por su Mage.ª Don Juan de  
Just.ª Mayor de ella y Justicia, D. Juan de Santa Cruz  
Reg.º Decano, D.ª Damián de Santa Cruz, D.º Ines de Santa Cruz,  
Antonio Salas, Ines de Campo, y Antonio Arenas D.º Gen.º  
del Comun, todos Reg.ºs, juntos en la Sala Capitular, por  
punto gen.º como se ha de costumbre, por el Sr. D.º Reg.º  
Decano fue hecha proposicion discreta. Que el arrendam.º Gen.º  
del amasijo y taberna fuese el dia nueve del mes de noviem.  
viente de proximo, y que segun informava el Sr. D.º Gen.º,  
porque havia hecho algunas dilig.ºs diligenciando. Poro, por  
ahora no havia alguno que diese postura proporcionada; En  
cuya vista acordaron se lleve al pueg, previniendo al Rego-  
nero de este finis, participen las posturas y sujs.º hallare  
para admitir la mas ventajosa y lo que pareciere de mas con-  
veniencia.

Conseguentemente se levanaron las licencias presentada por el  
Duenio de los cedros, en que se represent.º los inconvenientes que  
le se siguen a los Maestros que se componen, por pagarse el  
trabajo de sus tejidos. Los Maestros de Bayas, en especie de  
loza, que les dan al mas alto precio, porque podian vender,  
de manera, que vendiendola despues venden la los cedros,  
para remediarlos, debuen solo ser quedados vendida por el  
precio que se reciben en perjuicio de su jornal y ganancia  
de la arte, y que para ocurrir a tal inconveniente, por junta  
celebrada en veinte y uno del mes de setiem.º pasado de corra,  
por los Maestros que se componen, havia sido determinado

1098



**SELLO QUARTO, VEINTE MAR-  
AVEDIS, AÑO DE MIL SETECEN-  
TOS Y VEINTE Y TRES.**

que en adelante ningún Maestro Tejedor queda recibirá de  
los Maestros de Tejidos la paga de sus tejidos en ropas, ni  
otros generos, si no es en caso de haverla menester para su uso,  
ó de su familia, y aun en ese caso con la limitación de pre-  
ceder licencia de los Señores, y no de otro Sueldo, devien-  
do ser la paga en adelante en dineros efectivo, ó grano á  
precio corriente, baxo ciertas penas, en caso de contradicción,  
Asimismo, que habiéndose introducido de poco tiempo á esta  
parte en esta fabrica nuevas suertes de paños, y notándose  
capitulo en la lib. el año Premio de Tejedores, en que  
se prescribió estando que se deva pagar por tejer las  
referidas suertes de paños, nuevamente introducidas,  
para evitar las cuestiones que cada día se ofrecian entre  
los Maestros de uno, y otro Premio, por la mesma junta ar-  
bitrada citada, havia sido deliberado, que de las suertes de  
pañós nuevamente introducidas el diez gochero se huviese  
de pagar á razon de ocho sueldos por ramo, el Ventí-  
quatro, á razon de doce sueldos, el Ventiseiseno á  
razon de Catorce sueldos, y el Ventiocho, y Trinteno á  
razon de diez y seis sueldos, que eran los precios mas pro-  
porcionados, y correspondientes al trabajo del tejido de  
las referidas suertes de paños respectivamente, en conformi-  
dad, que habiendo tomado informe de la fabrica de la  
Ciudad de Valencia, hallaron, que aun se pagan las  
referidas suertes de paños por el trabajo de tejer, á

precios mas Subidos, que los arribos referidos y acordados  
y últimamente que havendose experimentado de algun  
tiempo a esta parte, que diferentes Maestros del dicho  
Premio, mudando su domicilio a otra tierra, llevandon  
sus familias, y telares, y manteniendose ausentes el tiempo  
que les es bien visto, se restituyen a esta Villa, quando les  
esta a cuenta, en notable perjuicio de la Villa, por falt  
tarle estos Contribuyentes el tiempo de su ausencia; y del  
Premio, y sus individuos que se componen, por faltarle así  
mesmo aquellos, para suportar sus cargos, y oblig<sup>ones</sup>,  
y porq. luego restituidos, atrahe en sus manos a los  
Maestros de Bayas, cuyas haciendas trabajavan antes  
de hirse, quedando los Maestros que se han manteni  
do efectivos aqui en la Villa, por otro Medio sin otros Car  
rogamos, estaran en establecer por punto General, Ca  
pitulo, por el qual se previniese, que qualquiera de los  
tales Maestros, que una vez mudare su domicilio a  
otra parte, queriendo volver a esta Villa, quedase  
privado de la Magisterio, en conformidad que para  
estar y hazer lo que solo los Maestros de texedores pue  
den se huviera de volver a crear Maestros, precediendo  
las circunstancias, y estar prevenidas, y deves observarse  
en qualquier oficial, que pretenda entrar en otro Ma  
gisterio; Para cuya Resolucion, y para poner por obra las arri  
ba referidas, que por la citada Junta han sido acordadas, su  
ficava la aprobacion, y permiso de la Villa como a Patron,  
que es de ambos Premios; En cuya Vista havendose confu  
do con toda reflexion sobre cada uno de los tres puntos





**SELLO QVARTO, VEINTEMA,  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

propuestas, acordasen, en q.<sup>to</sup> al primero, que en atención a  
 tenerse por contrario a la libertad Común, el Capítulo acor-  
 dado por el Excmo de Excedores en la Junta arriba citada,  
 que por ningún caso se deve observar, ni la Jella se puede  
 permitir, siendo lo que obam.<sup>te</sup> cabe se permita el que  
 los Maestros de Excedores. no citados a cuenta de citir en  
 pago de sus texidos, ropas, u otros generos, que los de granos,  
 u de otros, puedan obligar a los Maestros de Perayres a ha-  
 cerlos de pagar con los dichos efectos, y no con otros algunos; =  
 En q.<sup>to</sup> al segundo, que el S.<sup>ro</sup> de S.<sup>ra</sup> Gen.<sup>l</sup> nombre de ambos  
 Excmos de Perayres y Excedores los Maestros Mas peritos,  
 y de mayor interes, y conciencia, y citados para donde  
 les ordenase, en su presencia, y por ante el pñte Ex.  
 Secret.<sup>o</sup> del Ayuntamiento, les mande confieren sobre  
 los precios acordados por el Excmo de Excedores, por el  
 trabajo de texer las nuevas suertes de paños, que se  
 han introducido, al tenor de como arriba se refiere; y  
 que conuiniendo ambos Excmos, se comuniquen en el  
 primer Ayuntamiento los precios, en que hubieren conuenido,  
 para establecer su determinación por ordenanza, que  
 devesan observar los individuos de uno, y otro Excmo,  
 sin oponerse, ni contravenir a ella; y que en caso de di-  
 corder, y no conuiniere entre sí, mande acorda de los  
 dichos dos Excmos, se trayga testimo.<sup>o</sup> de lo que en ra-  
 zon a la fabrica de las arriba referidas suertes de paños,

quevan<sup>te</sup> introducidos, se observa en la fabrica de la  
Ciudad de Valencia, y lo haga presente en Ayuntamiento,  
para en la vista prevenir lo que parezca mas convenien-  
te; = Enq<sup>ta</sup> al ultimo, en atencion a que el mismo in-  
conveniente, que se representa por el Premio de Excedores,  
se experimenta, segun se entienda, por el Premio de  
Prayes, siendo digno de reparo semejante perjuicio, a-  
cordaron, que ningun Maestro de Prayes, ni Exce-  
dores pueda ir de esta Villa para vivir en otro lugar,  
sin primero obtener licencia del Ayuntamiento, y de su  
respectivo Premio; Si lo contrario fiziere, quede pri-  
vado de su Magisterio, en conformidad, que obviando  
despues a esta Villa, para volver a gozar de lo que co-  
mo a tal Maestro gozava, desente de nueva creacion,  
basso las calidades, y circunstancias prescritas por las  
ordenanzas, y estatutos de los dos Premios, en orden  
a la creacion de qualquiera oficial que pretenda hacerse  
Maestro; Si acan por justo motivo que represente, se  
le diese la licencia, para pasar su domicilio a otra  
parte, sea durante su ausencia, contribuy<sup>endo</sup> anual-  
mente en todas las derramas, y repartim<sup>tos</sup>, y la Villa  
fiziere entre sus vecinos, ya sea por pechos Reales, ya  
por carga onerosas, y hereditarias; Lo mismo en las  
que el dho Premio fiziere entre sus individuos, pa-  
ra los gastos que se le hizieren; En otra forma quede  
igualm<sup>te</sup> privado de su Magisterio, como arriba que-  
da prevenido, en orden a lo que se fuere, sin licencia;  
y que para la forma noticia, y que nadie pueda alegar

ignorancia, se publique esta detormenacion, y acuerdo  
por publica bando, y de su execucion el pnte C.º Secret.  
del Ayuntamiento de fey a continuacion de este acuerdo,  
con lo que se conduyo este Ayuntamiento que firmaron los  
susos dichos señores de y fey =

D. Luis de Costa Jurisega  
D. Juan Melibey Defensor Merito  
Antonio Valor Joseph Sempere  
Antonio Asensi

Ante mi  
Juan Pellicer Es. no

Testimonio. En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de octubre de mil setecientos veinte y tres años por donde se acuerda de Nueva Regeneracion publica de esta Villa fue publicado por los señores publicos, y acordados de ella lo acordado en el Ayuntamiento antecedente, en orden a mudarse domicilio a tres Puertos los Maestros de Letras, y de Exectores de los Premios que hay en esta dicha Villa, y para que de ello conste, en cumplimiento del mismo acuerdo, lo pongo por testimo. de y fey =

Juan Pellicer Es. no

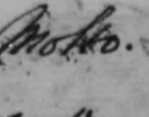
En la Villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de octubre de mil setecientos veinte y tres años, los señores D. Luis de Costa Jurisega Mariscal de campo de su A. Ex.ª y por su Mage.ª D.º Or.º Bereng.ª y Just.ª Mayor de ella, y en tierra D.º Damian Merito, D.º Joseph de Clav.ª D.º Vidosa de Cruz Acosta, Antonio Valor, Joseph Sempere, y Antonio Asensi Es.º Jefe del J.º Mun.ª

**SELLO QUINTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.**

Todos Reg.<sup>tes</sup> juntos en la Sala Capitular como lo han de  
costumbre por punto Gen.<sup>l</sup> el S.<sup>o</sup> Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> mandado de xco:  
que en cumplimiento de su encargo, que se le hizo en otro Acuerdo,  
para la deliberacion de los sueltos precios correspondientes a los  
tejedores, por razon de su trabajo en tejer las sueltas de  
ropas, que nuevam.<sup>te</sup> se han introducido en esta fabrica, havia  
mandado juntar a los tejedores de ambos Gremios de Bay-  
etas, y de Arredones, y por Maestros jurados de la Real Audiencia a  
Jayme Katarico, y a Joseph Forreguera hijo de Juan, de  
Bayes, y a Gregorio Carbonell, y Antonio Satorre tejedores,  
y que toda junta habiendo conferido, haciendo reflexion  
al trabajo, que en parte se han de tejer las nuevas sueltas  
de ropas, que nuevam.<sup>te</sup> se han introducido en esta fabrica,  
toda uniformem.<sup>te</sup> acordaron, que del paño diez y ocheno dove  
pagarse al tejedor por su trabajo de tejerle a razon de  
diez sueldos, y seis deneros por varno; = Que del Sentiqualte  
do a razon de diez sueldos, y seis deneros tambien por varno; =  
del Sentiexeno a razon de doce sueldos, y seis deneros  
tambien por varno; = Y del Senti ocheno, y trenteno,  
a razon de setete sueldos tambien por varno; En cuya  
virtud, y en atencion a parecer los dichos precios los mas cor-  
respondientes a los tejedores por razon de su trabajo, en  
conformidad de lo deliberado por los dos Gremios, segun  
lo relacionado por el S.<sup>o</sup> Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>, acordaron se cum-  
pla, y observe en dicha conformidad, sin excepcion, ni

faltare à ello ni parte de ello, para cuyo efecto se haga la  
 bor à entrambos. Examinada esta aprobacion por testimonio  
 que se les libre por el pte. D.<sup>o</sup> Secretario del Ayuntamiento,  
 para efecto de que se pongan à continuacion de sus respecti-  
 vos libros.

Conseguentemente en atencion à entenderse estan proxima à  
 venir à la Villa de Fontayna la Ex.<sup>ma</sup> Sr.<sup>a</sup> Duques de  
 Soria; y que en conformidad de la buena correspond.<sup>a</sup> con que  
 esta Villa siempre ha vivido con sus Excelencias, y de las  
 repetidas agasajos, que les ha devido en todas ocasiones, en las  
 que ha sucedido pasar à dha. Villa, les ha visitado cum-  
 plimentados, y agasajados en q.<sup>ta</sup> el P.<sup>o</sup> y camite, acor-  
 daron, que el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gon.<sup>l</sup>, luego que se tenga noticia de  
 su arribo, acompañado de D.<sup>o</sup> Juan Campese, D.<sup>o</sup>  
 Augustin Nadal Almunia, D.<sup>o</sup> Gaspar Izard, y D.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup>  
 toval Naser, pase à la Villa de Fontayna, visite à sus  
 Ex.<sup>as</sup> de parte de la Villa, y la ofrezca à su obediencia  
 con expresion de los buenos deseos, que le asisten de ser-  
 virlas en continuacion de la buena correspond.<sup>a</sup> que sus  
 Ex.<sup>as</sup> han experimentado siempre en ella, con lo q.<sup>ue</sup> se con-  
 cuso este Ayuntamiento, que firmaron los susodhos. 1.<sup>o</sup> de fey.

D. Luis de Costa  D. Gaspar Merita  
 D. Salvador de Cruz  Antonio Valor  
 D. Joseph de Gal  Antonio B. B. B.

Antoni  
 Juan de P. B. B. no



Señalada en Sevilla a

**SELLO QUARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

In la Villa de Alcoy a los treinta días del mes de octubre  
de Mil Setecientos veinte y tres años, los señores D. Juan de  
Casta Quiroga Mariscal de campo de la R. Ex.ª y por  
su Mage. D.º porres.ª y Just.ª Mayor de ella, y su teniente,  
D.º Damiano Merita, D.º Joseph de Sals, D.º Indacio de  
Luz Molle, Antonio Salor, Joseph Sampere, y Antonio  
Arseni D.º Sen.ª del Consejo, todos señores juntos en la sala  
capitular, como lo han de costumbre, por punto gen.ª en aten-  
ción a que según Relación de Nicolas de Puerta Corredor publi-  
co del Consejo, habiendo llevado al prezon el arrendam.ª del  
amasijo, y taberna, desde que por dho. Ayuntamiento fue acor-  
dado, hasta el día de oy, no ha hallado mas posturas, que  
una de Docientas libras, que ofrecen por espacio de un año,  
segun los capitulos acostumbrados, acordaron se admita,  
y que por el dho. Pregonero se publique, citando a los que  
pretendiesen mejorarla, y aperebiendoles con el remate  
en el día de todos Santos primeramente, a la hora acor-  
tuada de las primeras oraciones.

Consecuentem.ª en atención a que por parte de la Junta de  
los Electos nombrados para la dirección, y providencias  
de la nueva Iglesia Parroq.ª, que se pretende hacer, ha-  
yendo representado no pueden algunas veces de las que se  
necesitan celebrar junta, por faltar alguno de los electos,  
que estan nombrados, y que para ocurrir a semejante  
inconveniente, fuera bueno nombrar algunos suplen-  
tes.

Varios, vinieron en nombre, como con efecto se nombraron  
 en tales electos superintendidos a D. Augustin Nadal  
 Almunia, a Blas Lucas hijo de Bartholome, y a Joseph  
 Comegara, hijo de Sayme, confiando a cada uno respec-  
 tivamente la misma facultad, que en otro Ayuntamiento está  
 concedida a los electos ordinarios en el mismo nombrado,  
 para que en lugar de los que de aquellos estovieren au-  
 sentes, puedan concurrir y concurrir en las juntas,  
 haciendo lo mismo, que aquellos estando presentes, sin  
 limitacion alguna.

Ultimamente con la noticia de que el Ex. mo S. Duque de  
 Gandia y duque de Sardinia pasara desde la villa de Fontayna  
 a la villa de Bobadilla, que se le hizo acordaron que el  
 Ex. mo S. D. de ambos decanos, Fructos de Bobadilla acompañado de  
 D. Augustin Nadal Almunia de D. Vicente Sampore,  
 de D. Gaspar Jordan, y de Fructos de Bobadilla, salga al  
 camino común a encontrarle, y recíbele en nombre de la Villa,  
 para que se le entregue todo lo de mas facultades y fin. para  
 que asistan presentes, y acompañen a la Villa en la función  
 de recibir a su Ex. mo, quando llegare a estas Casas de Cabildo,  
 a cualquier tiempo de su visita; que por el S. Ex. mo S. D. se mande  
 que asistan presentes, y acompañen en la dicha función  
 de visita a su Ex. mo, y de mas que concurren en ella, con lo que  
 se concluyere en Ayuntamiento, y se firmasen los Decretos de los dichos

Yo D. Juan de Dios de S. D. In Dominica Merita Antonio de S. D.  
 D. de S. D. de S. D. Antonio Valor por el Ex. mo S. D.  
 Antonio Merita S. D. de S. D. de S. D.  
 S. D. de S. D. de S. D. de S. D. de S. D.



**SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.**

En la Villa de Almagro a los seis dias del mes de noviembre  
de mil setecientos veinte y tres años, yo el Sr. D. Luis de for-  
ta Mayor, Mariscal de campo de los R. Ex. y por su  
Maj. Gov. y Just. Mayor de ella y su tesorero,  
D. Juan Decano Capdevila Reg. Decano, D. Joseph de Sola,  
y Antonio Arseni Do. Gen. del Comun todos Reg. juntos  
en la Sala Capitular, como lo han de ser por punto  
general, por el Sr. Reg. Decano su oida, fu hecha propo-  
sicion desciendo que en la Junta de Lecta. se havia con-  
ferido sobre el tema de las obras de la univ. de Alm. que  
se pretende hacer, y que pareciendo mas conuenien-  
te situarlas a persona determinada, de quien se tenga sa-  
tisfacion, que de otra a la contingencia del exente, en que  
tal vez suelen quedar a favor de quien mas conviene,  
para saber el tanto que pueden importar, segun planta,  
y capitula que se han hecho, consultase a diferentes  
Maestros de los mas peritos de la ciudad de Valencia,  
y segun el tanto que los dichos hacen, teniendo ca-  
bal satisfacion qual se requiere, de Joseph Pitar, Maes-  
tro de obras de la dicha ciudad de Valencia, que es  
otro de los tres que concurren a la formacion de  
la planta, parecio conueniencia a la Junta de Lecta.  
deber las dichas obras al dicho Joseph Pitar por vein-  
te mil libras de moneda de este Reyno, que es la  
cantidad, porque el dicho se obliga a hacerlas, hasta



dar acabada, y ponctuada la dicha 3.<sup>a</sup> segun planta,  
 y capitulos, que se han formado; y que descando el acor-  
 do sobre tanta importancia, sin embargo de la facultad  
 con que se hallan de la Junta gen.<sup>l</sup> de Pamplona, y de  
 ambos Cabildos Eclesiastico y secular para qualquiera reso-  
 lucion en lo perteneciente a dicha fabrica, por si, y sin con-  
 sulta alguna, no havian querido tomar esta sin la  
 aprobacion de ambos Cabildos; y que haviendo consultado  
 al Eclesiastico, y parecido bien, se espere el dictamen.  
 La aprobacion de este Ayuntamiento, para tomar la dha  
 Junta de Electos en ultima resolucion, que dize, et dho  
 Maestros, que se halla detenido, para cuyo efecto estan con-  
 vocados a Junta para esta mesma Mañana todos los  
 Electos; y haviendo confiado sobre ello, y parecido con-  
 veniente, se acuerda la proposicion hecha por parte de la  
 Junta de Electos, segun queda referida; la aduccion a la  
 proposicion que se insinua, y a que semejante resolucion no  
 es peculiar de este Ayuntamiento, por pertenecer a la  
 Junta de Electos segun se prometio; sin embargo de ha-  
 verse ausentado algunos de los d<sup>os</sup> Capitulares, acorda-  
 ron aprobar la dha proposicion, y que por los  
 d<sup>os</sup> Electos comensarios de este Ayuntamiento se participe  
 a la Junta de Electos esta aprobacion, para que en su  
 Junta quedara expedir con su ultima resolucion la  
 idea que han propuesto tener pensada, y levantar  
 por forovimiento. Segun lo informado, que se han  
 tomado de los Maestros de Obras de Valencia,  
 con lo que se concluyo este Ayuntamiento,



Veinte maravedis.

**SELLO VAB TO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE X TRES.**

que firmaron todos los dichos Señores, doy fe =

*Juan de Caceres*  
guaroga  
*Juan de Alarcón*  
apriety

*Juan de Alarcón*  
Siente Alarcon U.S. no

En la villa de Alcazar de San Juan a los diez y siete dias del mes de Noviembre de mil  
setecientos y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Alarcón, Jefe de la Real Audiencia de  
Madrid, en virtud de campo de la Real Cédula de su Magestad, Don Carlos III. Rey de España,  
por la qual se le dio licencia a D. Juan de Alarcón, Jefe de la Real Audiencia de Madrid,  
para que se le permitiera el uso de su dote, y para que se le permitiera el uso de su dote,  
y para que se le permitiera el uso de su dote, y para que se le permitiera el uso de su dote,  
y para que se le permitiera el uso de su dote, y para que se le permitiera el uso de su dote,  
y para que se le permitiera el uso de su dote, y para que se le permitiera el uso de su dote,  
y para que se le permitiera el uso de su dote, y para que se le permitiera el uso de su dote,  
y para que se le permitiera el uso de su dote, y para que se le permitiera el uso de su dote,  
y para que se le permitiera el uso de su dote, y para que se le permitiera el uso de su dote,

notificada el Sr. D. Leon. Sobre lo mismo, fue acordado por la  
 causa, y razones contenidas en dho auto de acuerdo, que los  
 dho herederos, si les parecia correr de buena fe, con la  
 dha. nombrada Abogado en Valencia, por su parte, y que  
 en la dha. villa se nombrara tambien por la otra, deviendo estar  
 en todo lo que resolviere los tales Abogados, y asi mismo en  
 la diligencia a que segun se manifiesta la persona interesada,  
 por parte de los dho herederos, estan de alman a este  
 medio, habiendo solicitado la dha. R. Provision, por haver  
 sido expedido hasta ahora, que alguno por parte de la villa se  
 encargase para tratar el dicho rason, acor-  
 daron se encargase al Sr. D. Juan de Uella Abogado de  
 la dha. villa, se confiesse con Inacio Diezama Sr. de fama  
 en la dha. villa de Valencia, que es quien se interesa,  
 y por los dho herederos, y proveyendo lo que se defiere en  
 las resoluciones de Abogados, como se les propuso  
 en el principio, concuerda con que los dho herederos nom-  
 brados, y señalados, segun pareciere sus conforme a rason,  
 ante el Sr. Justicia, para cuyo efecto, se para el de poner las excep-  
 ciones de derecho, en caso de no convenir los dichos herederos  
 en el medio propuesto, se le mandara de todo lo que ocurre  
 en esta dha. rason, y en atencion a haver representado Diego  
 de Uella Comisario de la Obra de la dha. villa, para pago  
 de los dho equivalentes, y de los dho herederos, que sus dho Al-  
 teraciones mayor dice por los años, desde el diez y siete de  
 Mayo de noventa y siete, hasta el cinco de Julio de noventa y  
 ocho, y que solicitando para el pago, se acusa



SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DEMIL SETE,  
CIENFOS Y VEINTEY TRES.

Con motivo de las muchas diligencias que por su oficio concurren para facilitar la dicha cobranza, sin gratificación alguna; acordamos, que Pedro Sagrisona de. deva veinte y una libras, y rescuda con que la ditta le deve el salario de la concordia que hizo con sus herederos; acordamos que Juan Pastor deva treinta y quatro libras, y tres sueldos, y rescuda y guarente con el dho. de estar rindiendo el encargo de Beloxoro, sin pagarse el salario, que se le acostumbra pagar, y dho. mismo que Andres Margarit hijo de Miguel, y la d. de Joseph Tubot, y su hijo sobre dho. reales incasentados, no puede darles alcance a que paguen lo que devan, acordaron en orden a dho. valor que no deva excusarse de pagar por las diligencias, en que supone se ocupa por su oficio, ayudando a la cobranza, que de las que tiene, deva cobrar sus derechos de los dho. contra quienes procediere, en la conformidad, y segun se cobra en los demas diligencias de dho. Un suya intencion por lo que mira a la contribucion de dho. reales, y asimismo a la de los años venideros deva acudir con lo que actualmente esta deviendo, y asimismo con lo que en adelante se les señalare, y por lo que mira a lo restante que deva de abitar, por los años desde el de mil setecientos diez y nueve hasta el mas cerca pasado inclusive, en atencion a que por su poca posibilidad no es debido pagar de una, y asimismo a que los dho. reales han tenido un beneficio de la cobranza, y que

12



SELLO QUINTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

no ha llevado costas algunas por ellos, acordaron lo voy pagando poco a poco, cuidando de solicitarle el Sr. Dn. Comisario para cuyo efecto se le participe esta resolución; En orden a Pedro Coronado, que se le prevenga manifieste el tanto del salario que pretende cobrar por el de la Et. de Concordia, que recibió, y que para su pago se le haga libranza contra el Comisario deobrancia, para pago de Arrebatados; y que desde luego pague lo que el Comisario representa esta deviendo; En orden a Juan Pastor, en atención a haberse prevenido en otro Ayuntamiento, se le pague su salario acordando que se averigüe si se le ha pagado; En haciéndose se le pague de los efectos que para ello están destinados, y que desde luego pague lo que el Comisario deobrancia representa esta deviendo; En orden a los Dns. arriba nombrados, que se llamen Andrés Margarit, y Joseph Antonio Guibert, y se les oya sobre la razón, aunque se pretenden excusar de pagar; y no teniendo cosa que alegar, se les apremie, hasta que efectivamente hayan pagado, mandándoles para ello queden presos en la Sala, en interés que no pagaren.

Ultimam. Dieron en Memorial presentado por Sr. Dn. Vicente Lopez, en que representa, que por faltar de algunos años a esta parte una coma parada de tierra que havia a la salida de la calle de S. Nicolás, hacia a la Plaza de S. Agustín, que extraerian de esta. Las

aguas de los arroyos, encaminandolos hacia el arroyo nuevo, se sigue el abarancar la dho. Casa de S. Augustin, y mucho mas la calle de la casa del Suplicante, en la qual en las dhas arroyos, suelen llevarse de agua las Casas, en notable perjuicio de ellas; y haviendo conferido en esta materia, en abacion al perjuicio, que se sigue del extraneo de aguas que se representa, acordaron, que el S. P.º Gen.º asistido de don Pedro, vea el sitio, que el dho Memorial refiere, y ocurra al dño, que en el se representa, por el medio que parezca mas facil, y de conveniencia; y que las costas que ocasionaren, asignando haverse deshecho la referida parada de tierra, por diligencia de algunos vecinos, se obligue a que las paguen de sus propios; y no obstante haverse por diligencia de Justicia, y por causa de los mismos arroyos, que se paguen de bienes del Comun, como a cosa perteneciente al bien publico, en lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron los susodhos S.ºes doy fe =

Alonso de Castro  
quiroga

Juan Maria Navita

Don Lidorio de Cruz. Antonio Valer

Don Joseph de Ycaza

Jorge Ramirez

Antoni  
Suerte de Villacis

En la Villa de Alcazar a los veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos veinte y tres años, los S.ºes



SELLO QUARTO, VEINTE Y  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En mi oficio de Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo, a los  
diez y seis del mes de Mayo de este año, por su Magestad Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>or</sup> Mayor de ella,  
y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan Merita Capellan de Ley.<sup>or</sup> Decano,  
D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Soto, D.<sup>o</sup> Judico  
de Sanz Molle, Antonio Valor, Joseph Sampere y An-  
tonio Acensi de D.<sup>o</sup> Gen.<sup>al</sup> del Forum, todos Reg.<sup>es</sup> juntos  
en la Sala Capitular, como lo han de ser siempre por  
punto gen.<sup>al</sup> Vieron una carta escrita por el Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup>  
Principe de Camboflorida, Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>or</sup> Gen.<sup>al</sup> de este Reyno  
al S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> y Correg.<sup>or</sup> suso dicho, en la qual con motivo de  
haber de pasar a esta fabrica de Pañado, y otras, se pre-  
viene mande componer los fasmenos, dando para ello  
las ordenes convenientes a las Villas, y Lugares de su  
jurisdiccion, por cuyos terminos pasaren; En cuya vista,  
acordaron, que Bernardino Genor, a cuyo cargo esta el  
Cofre de los fasmenos, ayudado de Juan Valor, Reg.<sup>al</sup>  
Mayor, y de Joseph Corregidor, ayde de mandar bre-  
vemente componer los pertenecientes a esta Villa, va-  
tiendose de la Gente, que para ello se necesitase; Y asi  
mesmo en atencion a ser justo se tenga prevenida casa  
correspon.<sup>te</sup> al hospedage de su Ex.<sup>ta</sup>, acordaron se  
diere recado a D.<sup>o</sup> Lic.<sup>o</sup> Campese, para q.<sup>e</sup> prevenga  
la suya, que es la que se tiene por mas capaz, para el  
efecto referido; Y que en atencion a que se faltarian  
labores muchas alajas, y otras cosas para la fabrica

decencia que se requiere, que el Sr. D.º Gen.º, y  
los Sres. D.º Diodoro de San Mateo, y Joseph Tampore  
se encarguen de proveer todo lo que al Sr. D.º  
se le faltare, para el perfecto adorno, y  
demas que se requiriere para la decencia; y que respecto  
a la provision de lo que se necesitare, para la vida  
de su Ex.ª y familia, el Sr. D.º Gen.º se encargue  
de proveer lo necesario, con cuenta, y razon de lo que  
gastare.

Consequenter.º Vieron una carta de D.º Eugenio de Al  
de Prochet Secret.º de las Reales Caxas de este Reyno, que  
se ha recibido por oficio del dia de oy, en la qual de or-  
den del Sr.º Inten.º se le pide a pagar prom-  
tamente quinientas ochenta y dos libras, que deve a las  
generalidades, por lo que se le ha repartido en lugar del  
Real de las Al, en el año pasado de Mil setecientos quin-  
te y dos, y en el pres.º de Mil setecientos veinte y tres;  
en cuya dita ordenacion, se prevenga a Joseph Tampore  
Comisario para las Caxas de estos efectos, que se promp-  
te con la mayor puntualidad, y acuda a depositarlas  
en poder de D.º Juan.º Canaboy, Depositario nom-  
brado para ello, segun las ordenes que se han reci-  
bido, ayudando cobrar las cartas de pago acostumba-  
das para su descargo.

Consequenter.º Vieron una carta escrita por el Sr.º  
Thomas Guiz, Abogado de los R.ºs en Vata,  
que tambien se ha recibido por oficio del dia de oy,  
en la qual por ausencia del Sr.º D.º Juan.º Lucilla





SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

acordando el recibo de la que en el Ayuntamiento antecedente  
fue acordada se le escribiese con la instrucción en orden  
á la querecion de los hijos y herederos del D.<sup>o</sup> Redondo,  
avisó haverse los dichos allanado á nombrar Abogado  
por su parte, para la resolución, en orden á su preven-  
cion, y á la de la Villa, y que habiéndose conferido so-  
bre ello, con motivo de haver el dho. D.<sup>o</sup> Redondo  
fallecido los años de su conduta, sin embargo de ha-  
ver operado al tiempo de su partida, que sobrevia dentro  
de breves dias, por causa de no haver buulto á asistia á  
los enfermos del contagio, que la Villa padecia, no pa-  
recia haver faltado, en conformidad que las cosas,  
que á la Villa se le requieren, por falta de Medico,  
y en haver de diligenciarle, devan descontarse de la  
porcion, que los dho. herederos pretenden, se le queda  
á devor al dho. D.<sup>o</sup> Redondo; En cuya Consideracion, y en  
la de resultar, segun se previene en la instrucción, por  
los libros de la Cavidad, ó racional de Fuentes, devase  
al dho. D.<sup>o</sup> Redondo por los dos últimos años de la  
dha. su conduta, y tiempo que despues vivia, las Diecien-  
tas, y ocho libras, que los dho. herederos pretenden, se  
havia tenido por de Justicia, que la Villa les devia  
pagar; y que havendo tratado con los dho. herede-  
ros sobre la dha. paga, se contentaron con que para  
Navidad primera viviente se les diesen cien libras,

Y las restantes por todo el mes de Marzo del año  
viniente; en cuya vista, y en la de parecer justa la  
dicha resolución, y que la Villa, en virtud de lo tratado,  
devia conformarse con ella, habiendo conformed en or-  
den a la paga, en atención à que no es dable se cum-  
pla con ella con otros efectos, que con los de atraso, y  
que esta no es dable recaudarse, hasta el verano,  
acordaron se le escribiera al dicho Abogado, que en  
el referido plazo se procurara a promptar la satisfac-  
ción, y que no es dable antes

Ultimamente Dieron en Memorial presentado por Juan de  
Linares, Cirujano, y Amico de Lombardo, en que repre-  
senta, que à mas de quarenta años que vive à la Villa en  
el empleo de Amico, con la mayor puntualidad, y que con  
la mesma, despues que murieron Andres Sempere, y Sr.  
Bisquit Abat, Maestro de Capilla, en sus vacantes sirvió  
en su empleo, cuidando de la Capilla, como es bien notorio,  
sin haver percibido salario alguno despues que empezaron  
las turbaciones de la guerra pasada, añadedose à lo re-  
ferido, que en el año de las excomuniones, que padecio esta  
Villa, sirvió à los Pobres enfermos de los hospitales sin  
ayuda de otro Cirujano alguno, exponiendose al mani-  
festo peligro de perder la vida, como con efecto estuvo en  
bastante contingencia, por una grave enfermedad que  
le sobrevino, en que llegó al extremo de dearle; y que  
aunque por la que entonces gobernaban se le ofreció, que mien-  
tras viviera, quedaria Cirujano perpetuo del hospital, con  
el goze de su salario acostumbrado, tampoco ha tenido



SELLO QUARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y TRES.

hasta ahora ofido alguno; Los cuyas razones, y porque por la oblig<sup>on</sup> de asistir a las funciones de la Musica, y por otra ocupacion speciosa tal vez faltan a la asistencia de algun enfermo de sus Parroquianos, se succede que muchos de ellos se le han dexado, en detrimento suyo, que no puede substituir con su familia, mayor mente, havendo de acudir a las contribuciones, en que se le compromete, conduxo suplicando, sea eximido de las dhas contribuciones, con la obligacion, en que se le pide cumplir de continuar sirviendo en su empleo de Muni<sup>co</sup>, sin salario alguno; En cuya d<sup>ta</sup> acordaron se le pague su salario acostumbrado de Diez libras en cada un año, que le corresponde por su empleo de Muni<sup>co</sup>, y que contribuya como los demas de su<sup>os</sup>, en lo que a proporcion le corresponde en las repartim<sup>to</sup>, que se hizieren, con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron los susodichos Señores, dos fe<sup>o</sup> =

Juan de Cota  
quiroga  
Antonio de yca  
Jorge de san juan

Don Damian Merida

Don Ludo. de Bustrobo. Antonio Valor

Antemi  
Siente Petron espo

En la Villa de Alcazar a los quatro dias del mes de Diciembre

de Mil Setecientos Setenta y tres años, los Señores D.  
 Juan de los Rios Jurado Arriabal de campo de S. M. Ex.<sup>ta</sup>  
 y por su Mage. Gov.<sup>na</sup> Correg.<sup>do</sup> y Just.<sup>ta</sup> Mayor de ella,  
 y su tierra, D.<sup>no</sup> Juan Merito Capaveia Reg.<sup>do</sup> Decano,  
 D.<sup>no</sup> Damian Merito, D.<sup>no</sup> Joseph de Caste, D.<sup>no</sup> Sidoro  
 de Luis Melis, Antonio Valor, Joseph Sampone, Anto-  
 nio Atenci Reg.<sup>do</sup> Sen.<sup>al</sup> del comun, todos Reg.<sup>dos</sup> juntos  
 en la Sala capitular, como se han de costumbre por  
 puntos gen.<sup>es</sup>, vieron una carta del Señor Intendente  
 que se ha recibido por el correo del día de oy, enq.<sup>ta</sup> avia  
 havido llegado el papel sellado, para el año venidero  
 de Mil Setecientos Setenta y quatro, y encarga se embie  
 persona, con poder bastante del Ayuntamiento,<sup>o</sup> para dor-  
 gar la d.<sup>ta</sup> de obli.<sup>on</sup> acostumbrada, entregarse del  
 papel, y conducirle a esta Villa, de cuenta y riesgo de ella,  
 como es estilo; con atencion a que el D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup>  
 Localla tiene especial poder para dorgar la referida  
 obli.<sup>on</sup>, que dorgo ya el año pasado, acordaron se le  
 avise, acuda al S.<sup>no</sup> Inten.<sup>te</sup> y en virtud de su poder, porque  
 la obli.<sup>on</sup> acostumbrada, se entregue del papel, y se remita  
 en la conformidad, y como se hizo el año pasado, con lo que  
 se concluyo este Ayuntamiento. y firmaron los suscritos S.<sup>nos</sup>

dos fees =

*Juan de los Rios*  
*Jurado Arriabal*  
*quiroga*

*Jos. de Caste*  
*Jos. de Sampone*

*D. Damian Merito*

*D. Sidoro de Luis Melis. Antonio Valor*

*Antonio*  
*Siente Melis es. no*

En la Villa de Alcoy a Los Diez y siete dias del mes de  
Noviem.<sup>e</sup> de Mil setto. Nunte y tres años, Los S.<sup>tes</sup> D.<sup>ns</sup> Luis  
de Costa Quiroga Mariscal de Campo de Los R.<sup>tes</sup> Cortes y por  
Su Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Justa. mayor de ella y su tierra  
D.<sup>n</sup> Juan Mexita Capdevila Reg.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>n</sup> Damian  
Mexita, D.<sup>n</sup> Joseph de scals, D.<sup>n</sup> Gidooro de Puig-  
botta, Antonio Valox, Joseph Sampere, y Antonio  
Asensi D.<sup>os</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comun, todos Reg.<sup>es</sup> juntos en  
La sala capitular, como se han de costumbre, por  
punto gen.<sup>l</sup>, Vieron el R.<sup>o</sup> Privilegio Concedido al  
oficio de soqueros de La Cuid. de Valencia, su fecha de  
Veinte y quatro de Noviembre de Mil seiscentos se-  
tenta y uno, y La substitucion que el Clavario de dho  
oficio haze a favor de Luperon Boronat, Maestro Soque-  
ro Res.<sup>o</sup> de esta Villa, por ante Thomas Abad Es.<sup>no</sup> de Va-  
lencia en diez y nueve de Noviem.<sup>e</sup> proximo pasado  
de este suodho, y Corri.<sup>te</sup> año, en cuya virtud dicho Bo-  
ronat pretende se imputa en esta Villa La vendicion  
de alparagatos del valle de Ixo, con el pretexto de que  
no pueden venderse, por ser obraje perteneciente a  
dicho oficio, a quien privatam.<sup>te</sup> Le pertenece con-  
dar no se introduzgan a semejantes obrasjes, y su ven-  
dicion Los que no estan graduados de Maestros, y  
aprobados por dho oficio, segun lo prevenido por  
el suodho R.<sup>o</sup> Privilegio; en cuya virtud, y en aten-  
cion a que haviendo estado en esta Villa en los dias  
pasados La Junta de dho oficio, y presentado Real  
Provision de Su Mag.<sup>d</sup> y s.<sup>tes</sup> de Su R.<sup>o</sup> Aud. y este



SELLO QUARTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Reyno, por la qual se impedian el referido obrage, y otros  
pertencientes a dho officio, exceptuando de semejante  
prohibicion a las Ciudades de Ortuella, de Alicante,  
San Felipe, y Lancia, y Villa de Castellon de la Plana,  
por haver en ellas officio formado, con la R. aprobacion,  
y los Lugares del susodho Valle de Uxo, por tener  
este pendiente en la dha R. Aud., no parece justo que  
provea semejante prohibicion pretendida por dho Lugar  
Doronat, sin presentarse la determinacion del referido  
pleyto pendiente en la dha R. Aud., mayormente  
cediendo en perjuicio del Comun semejante prohibicion,  
por lo que con ella queda embarazase el mayor  
beneficio en la compra del dicho genero, acordaron no  
haver Lugar la instancia por dho Lugar Doronat, y  
por coniguiente que deve permitirse la Venecia de  
los Alparagates de dho Valle de Uxo, sin novedad, como  
hasta aqui se ha permitido. =

Ultimamte en atencion a estar proximo el plazo de la  
distribucion de las cantidades, que estan a cargo de la Villa,  
por adminon de diferentes obras pias, acordaron se  
preocupa a Thomas Montan, a cuyo cargo esta la cob.  
de parte de años Cuadale, aprompte lo que se previene  
con, y que Diego Notto como Decaud. q. use los efectos

destinados para pago de Arrechedores, de la Villa, por 76  
venga Las porciones correspondientes a los censos peatonales  
cientos a dichas obras pias, a saber es, Las Duescientas  
Cinquenta y quatro libras, cinco sueldos correspondientes  
a las obras pias de los Señores Caro, y Maximon,  
La mitad en dinero y la otra mitad en trigo, y las  
restantes todas en dinero, por ser, como son, por  
menudo sus distribuciones, con lo que se con-  
cluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los su-  
ñados sus señas =

En la Villa de Alcoy a la Veinte y tres dias del mes  
de Diciembre de Mil setecientos Ninte y tres años, los S.<sup>tes</sup>  
D.<sup>no</sup> Luis de Costa Quiroga Alcaide de campo de los  
Reales castros y por el Rey. Gov.<sup>or</sup> y Just.<sup>ta</sup> mayor  
de ella y su tierra, D.<sup>no</sup> Juan Mexita Capdevila  
Reg.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>no</sup> Damian Mexita, D.<sup>no</sup> Joseph de  
Sals, D.<sup>no</sup> Tidorio de Eug. Molto, Antonio Valor,  
Joseph Tomper y Antonio Arseni D.<sup>no</sup> Gen.<sup>l</sup>  
del comun todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la sala capitular  
como lo han de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup> D.<sup>no</sup> del  
S.<sup>to</sup> Gov.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> se informó, y dixo: Que el Ayuntamiento



SELLO VARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETES  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

de la Encarnación se le ha avisado, ha hecho alguna  
inclinación de suerte, que debía ser elase de viniente à diez  
ya, y que siendo muy contingente sucediese à tiempo que  
ocasionase alguna fatalidad, ó, desgracia, los mismos  
Resinos se le ofrecían à derribarlo à sus costas, como  
se les diese permiso para hazerlo, y que haciendo con  
dicha noticia mandado à Juan Carbonell hiziese  
virtud de ojos, executada, se informa ser manifestado el  
Niño, y que puede evitarse, con solo desmoronar el  
Muro hasta la mitad, pues cesando el peso, ya no  
haria contingencia de que se caiga; en cuya virtud, y en aten-  
ción à no considerarse inconveniente en otro decreto, por  
no servir para cosa dicho Muro, estando, como está abici-  
to todo el resto de este lugar, acordaron se permitiera  
à los Resinos que el Sr. Dn. J. de L. explicia, derribase  
su cuenta dicho Muro, hasta en estado que el Ma-  
estro de Obras Juan Carbonell, diere cuenta de su  
verdadera seguridad de su Persona, y no mas.

Y en atención à hallarnos en Vigencia de  
Navidad, acordaron, que el Mayord. de Propios  
pague à los Médicos Conductores sus Salarios de se-  
tenta y cinco Libras à cada uno, y à los demás Salari-  
tos ordinarios de la Villa Los que les corresponden.



Lo que el pte. el.º Secret.º de Cabildo por sus libros ex-73  
Inordinarios, por no tener salario alguno se le libren  
doze libras, como se acostumbra, con lo que se funden  
yo este Ayuntamiento, que firmaron todos los susodichos  
Señores, doy fe =

En la Villa de Alcoy a los treinta y un dias del  
mes de Diciembre de Mil setecientos veinte y tres años, los 8.<sup>tos</sup>  
D.<sup>os</sup> Luis de Costa Licenciado Mariscal de campo de los  
Reynos, y por su Mag.<sup>ta</sup> Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>icia</sup> ma.  
yor de ella, y su licen.<sup>da</sup>, D.<sup>o</sup> Damian Mezita, D.<sup>o</sup>  
Joseph de Scals, D.<sup>o</sup> Tidoros de Diego Motta, Anto.  
nio Valoz, Joseph Sampedo, y Antonio Arensi D.<sup>os</sup>  
Gen.<sup>es</sup> del Comen, todos Reg.<sup>es</sup> juntos en la sala  
Capitular, como lo han de costumbre, por punto  
particular, convocados de orden de dho 8.<sup>o</sup> Correg.<sup>or</sup>  
por Juan Garcia Aguacil, como en la ofi.<sup>na</sup>  
para el pte. dia, y hora, a fin de hazer la elec.<sup>ion</sup>  
de ofi.<sup>os</sup>, y cargos para el año proximo ven.<sup>te</sup>  
de Mil setecientos veinte y quatro, para el acierto  
de semejante eleccion con firmaron muy de espacio



SELLO QUARTO, VEINTEMA:  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE:  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Y en atención a que el Sr. D. Juan de S. Gen. J. D. de su oficio,  
debe concurrir en la Junta de Electos para la fábrica  
de nueva parroquia, y que el Sr. Antonio Asensi, que  
es q.<sup>o</sup> ha servido este encargo en este año corriente ha  
manifestado con su aplic.<sup>o</sup> el mayor zelo al adelan-  
tamiento de dha obra, y que al mismo tiempo ha pro-  
curado acudir puntualm.<sup>te</sup> a las oblig.<sup>o</sup> de su oficio,  
esmerandose en q.<sup>o</sup> ha pertenecido al bien común, tuvie-  
ron por bien acordar, como con efecto acordaron unífor-  
memente, y sin discrepar voto, que el Sr. Antonio Asen-  
si continúe en el empleo de Pro. Gen.<sup>l</sup>; que asimes-  
mo se substituya en sus ausencias, y enfermedades, y  
haga parte en las causas de Just.<sup>a</sup> en nombre de la  
Villa Thomas Montalva Cuzivano = Que en la Excavación  
de Cabildo continúen por E.<sup>o</sup> mayor, y ordinario  
el presente infrascripto, y por extraordin.<sup>o</sup> se quite  
Alexandre = Los Mayordomos de Propio nombra-  
ron a Joseph Cozregorra hijo de Jayme Ciudadano =  
Por Alcalde de la S.<sup>ta</sup> herman.<sup>d</sup> por el citado noble nom-  
braron al Sr. D. Pedro de Paz Molto Reg.<sup>o</sup> y por Al.  
de la S.<sup>ta</sup> herman.<sup>d</sup> por el citado gen.<sup>l</sup> a Bernardino  
González Cuz.<sup>o</sup> = y el mismo acordaron continúe

Con el encargo de sobreseguir y con el de cuidar de  
buen conxexo de las fuentes y caminos = Fue en el  
oficio de Padre y a Pro.<sup>o</sup> de Robres continue el mer-  
eno Dionicio Monllor, quien se Sirve = Los Mayor-  
domo del Hospital nombraron a Cayme Mataiso  
Lorayre = Por Masafes en Bstocante a la Hazienda  
ya, como aperitos en ella, nombraron, por lo pendiente,  
al Valle, a Joseph Auzá, ya a Joseph Llopis hijo de D.<sup>o</sup>  
Labrador, y por lo pendiente a los francos, a Joseph  
Lloret del Lago, ya a Juan Auzá el mayor tambien  
Labrador = Y por Albanil ordin.<sup>o</sup> de la dilla  
a Juan Carbonell, que lo es de su oficio, y manda-  
ron de les haga saber, respectivam.<sup>te</sup> a todos los su-  
odichos, para q. los q. devan jurar sus oficios, acu-  
dan a hazerlo, y todos cumplan con lo que a ca-  
da uno toca, y pertence, y que a N.<sup>o</sup> Antonio Sam-  
pore se le den por la Simona de la misa del  
Espiritu Santo q. ha celebrado, segun se acostum-  
bra, dos reales, con lo que se concluyó este Ayun-  
tam.<sup>to</sup> que firmaron todos los suodichos S.<sup>os</sup> doctores =



SELO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*